

---

ELIO LODOLINI

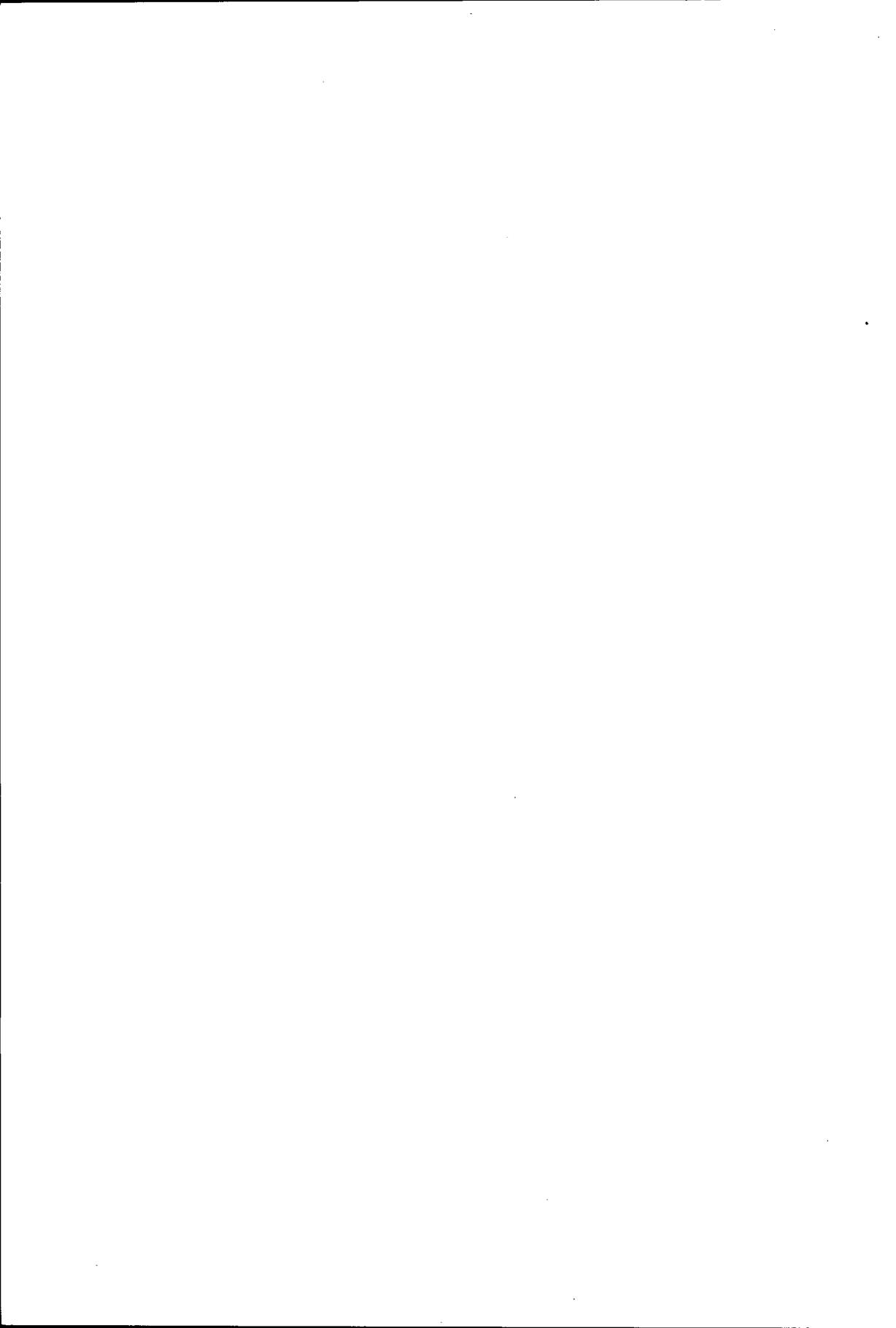
**ARCHIVÍSTICA**  
PRINCIPIOS Y PROBLEMAS



COLECCIÓN  
MANUALES

ABAD

# ARCHIVÍSTICA



ELIO LODOLINI

# ARCHIVÍSTICA

PRINCIPIOS Y PROBLEMAS

ABAD

*Traducción por:* Mercedes Costa Paretas.

Obra publicada originalmente en italiano, bajo el título *Archivistica. Principi e problemi*, por Franco Angeli Editore, Milano, Italia.

© Copyright 1984 by Franco Angeli Editore.

© De la presente edición: Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, 1993.  
C/. Recoletos, 5. 28001 Madrid.

*Realización:* Editorial La Muralla, S. A. Constancia, 33. 28022 Madrid.

ISBN: 84-604-6312-5

Depósito legal: M-15663-1993

Printed in Spain — Impreso por Grafur, S. A. (Madrid)

*En memoria de Armando Lodolini  
y de Ada Francioni Lodolini.*



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
PRÓLOGO, por Vicenta Cortés Alonso .....	15
BIOGRAFÍA .....	19
1. INTRODUCCIÓN .....	21
1. Apunte histórico .....	21
2. El archivo: primeros conceptos .....	24
3. Los llamados "archivos temáticos" .....	25
4. La función del archivero .....	27
5. Contenido y límites del presente trabajo .....	28
2. NACIMIENTO DEL ARCHIVO. LAS TRES —O CUATRO— FASES DE LA VIDA DE LOS CONJUNTOS DOCUMENTALES. UN PROBLEMA PRELIMINAR DE TERMINO- LOGÍA .....	31
1. Las fases de la vida de los conjuntos documentales .....	31
1.1. La producción y la atribución del orden original a los documentos: "archivo corriente", "cancillería", " <i>registratura</i> <i>corriente</i> " .....	31
1.2. "Archivo de depósito", " <i>registratura</i> de depósito" .....	35
1.3. "Archivo histórico", "archivo definitivo", "archivo" en sen- tido propio .....	37
2. Las dos terminologías, espejo de dos diversas concepciones.	38
3. El "prearchivo" o "archivo intermedio" (reenvío) .....	42
3. PREARCHIVO Y GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LAS OFICINAS .....	45
1. Prearchivo y actividad prearchivística .....	45
2. Difusión de los prearchivos .....	46
3. Funciones y límites de los prearchivos .....	50
4. El <i>records management</i> y las "tres edades" de los documentos.	51
5. La intervención de los Archivos italianos en la administración de los papeles corrientes en las oficinas, desde el final del siglo XIX .....	56
6. Las "cuatro edades" de los documentos .....	58

	<u>Página</u>
APÉNDICE A LOS CAPÍTULOS 2 y 3: "ARCHIVO", UN CONCEPTO CONTROVERTIDO EN LA DOCTRINA Y EN LAS LEYES .....	61
1. El problema general de la traducción de la terminología archivística. En particular, la dificultad de traducir el término "archivo" .....	61
2. El "lugar" de la conservación de los documentos y la función jurídica del archivo .....	64
3. Los cinco significados principales (más dos significados accesorios) de la palabra "archivo" en italiano .....	65
4. La controversia sobre el término "archivo" en el fundamental significado de conjunto de documentos .....	67
4.1. Las opiniones sobre el momento del nacimiento del archivo .....	67
4.2. Las opiniones sobre la amplitud del término "archivo".	76
5. Conclusión .....	79
4. LAS FORMAS DE LA DISPOSICIÓN ORIGINARIA DE LOS DOCUMENTOS EN LA OFICINA PRODUCTORA .....	81
1. Las formas de la disposición originaria de los documentos en la <i>registratura</i> corriente ("archivo corriente"). Las opiniones de Papritz y de Bautier. Diferencias, desde el siglo XVI, entre los países de Europa .....	81
2. La disposición originaria "por series", predominante en Italia hasta el siglo XVIII .....	85
3. La disposición originaria "por titulario", introducida en gran parte de Italia por la Administración napoleónica .....	90
4. La disposición originaria según la clasificación decimal universal .....	101
5. EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS .....	103
1. El registro integral, desde la antigüedad hasta nuestros días.	103
2. El registro abreviado. El " <i>registro di protocollo</i> " .....	104
3. Funciones del <i>registro di protocollo</i> . Hacia una ulterior evolución.	112
6. EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DE LA ARCHIVÍSTICA: LA ORDENACIÓN DEL ARCHIVO. LOS LLAMADOS "MÉTODOS DE ORDENACIÓN" .....	115
1. El problema de la ordenación del archivo .....	115
2. Ordenación cronológica .....	116
3. Ordenación alfabética por nombres de persona .....	118
4. Ordenación geográfica .....	119
5. Ordenación decimal .....	119
6. Ordenación por materias .....	120

	<u>Página</u>
7. INVESTIGACIÓN SOBRE LA NATURALEZA Y DEFINICIÓN DEL ARCHIVO .....	125
1. La función jurídica del archivo. "Lugar" de la conservación y <i>jus archivi</i> . Doctrina y jurisprudencia hasta el siglo XVIII ...	125
2. Definiciones entre la segunda mitad del siglo XVIII y el siglo XIX: función jurídica y función cultural del archivo .....	132
3. Principio de nacionalidad y desarrollo de la archivística (si- glo XIX) .....	135
4. El manual de los archiveros holandeses (1898). Definiciones de los primeros decenios del SIGLO XX: Sebastiani, Kùch, Vittani. Definiciones de Casanova y de Brenneke .....	136
5. La aportación de Cencetti y de Jenkinson .....	139
6. Definiciones de la segunda mitad del siglo XX: Schellenberg (1956), Favier (1959), Cassese (1959), Tanodi (1961), el <i>Elsevier's lexicon</i> (1964). La opinión de Bautier .....	141
7. Nuestra opinión y definición del archivo (1970) .....	144
8. Ulteriores definiciones: las leyes francesa (1979) y española (1985), el "Lexicon" holandés (1982), el Diccionario inter- nacional de terminología archivística (1984 y 1988) .....	145
9. Opiniones sobre el valor "primario" y "secundario" de los archivos .....	147
10. El fin jurídico-administrativo que ha presidido el nacimien- to de los documentos constituye la más válida característica científica del archivo .....	148
8. CONSECUENCIAS: LA RECONSTITUCIÓN DEL ORDEN ORIGINARIO CONSTITU- YE EL ÚNICO MÉTODO VÁLIDO DE ORDENACIÓN DEL ARCHIVO .....	151
1. De la naturaleza del archivo (capítulo 7, § 1-8) deriva la ne- gación de los llamados "métodos de ordenación" (capítulo 6, § 2-6): único principio de ordenación es la reconstitución del orden originario .....	151
2. Origen y primeras aplicaciones .....	155
3. Significado de este principio .....	158
4. Metodología de su aplicación .....	161
5. La ordenación del archivo como "historia de las instituciones aplicada a los archivos" .....	162
6. El "método histórico" y los pseudo-métodos de ordenación ...	163
7. Conclusión: investigar "no las materias, sino las institucio- nes" .....	170

	<u>Página</u>
9. PROBLEMAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORDENACIÓN SEGÚN EL MÉTODO HISTÓRICO .....	173
1. El "orden originario" y los cambios de la organización de los papeles en la dinámica administrativa .....	173
2. La base del principio de procedencia: ¿"estructuras" o "funciones" administrativas? .....	178
3. Problemas de las repercusiones archivísticas de cambios de la organización administrativa .....	183
APÉNDICE A LOS CAPÍTULOS 8 y 9: LA ORDENACIÓN DEL ARCHIVO: NUEVAS DISCUSIONES .....	185
1. Provenienzprinzip, herkomstbeginsel, metodo storico, respect des fonds .....	185
2. Recientes afirmaciones sobre la "mejora" o sobre la modificación del orden originario .....	189
3. Principios de ordenación y naturaleza del archivo .....	194
4. Contenido de la archivística y finalidad del trabajo archivístico. Solamente la reconstitución incondicionada del orden originario satisface toda exigencia científica .....	200
10. EL INVENTARIO Y LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL USUARIO DEL ARCHIVO. LA SIGNATURA ARCHIVÍSTICA .....	205
1. Los instrumentos de trabajo del archivo: la guía general y el inventario .....	205
2. La investigación por parte del usuario, cualquiera que sea su tema, se funda en la historia de las instituciones .....	207
3. El verdadero "inventario" es la historia de la institución que ha producido el archivo .....	212
4. "Inventario", no "catálogo" .....	213
5. De la "colocación" a la "signatura" .....	215
6. Signatura y disposición de los documentos .....	217
11. PRINCIPIOS ANTITÉTICOS: REIVINDICACIÓN, PRELACIÓN, EXPROPIACIÓN, ININTERRUMPIDA CUSTODIA .....	219
1. El problema de la autenticidad de los documentos de archivo. ....	219
2. La reivindicación y la recuperación de los documentos del Estado .....	222
3. El ejercicio del derecho de prelación sobre archivos y documentos privados. La expropiación de archivos y documentos privados para utilidad pública .....	226
4. La <i>unbroken custody</i> de los Archivos ingleses y la negativa a reivindicar los documentos del Estado y a aceptar los sustraídos y luego recuperados: la ininterrumpida custodia como única garantía de la autenticidad .....	228

	<u>Página</u>
12. TRANSFERENCIA Y SELECCIÓN O EXPURGO DE LOS DOCUMENTOS .....	233
1. La transferencia de los documentos por las oficinas a los archivos .....	233
2. El "expurgo" de los documentos menos útiles .....	234
3. La selección o expurgo, compromiso entre la necesidad teó- rica y la imposibilidad práctica de la conservación integral de los documentos de archivo .....	236
4. Sustitución con microfilm y conservación "para muestra" .....	238
5. Modalidades y criterios de la selección .....	240
13. LA CONSULTABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS .....	245
1. Documentos "secretos" y documentos aspirantes a asegurar la certeza del derecho .....	245
2. La consultabilidad de los documentos desde el mundo anti- guo hasta la época contemporánea .....	246
2.1. Archivos de los pueblos del Próximo Oriente antiguo, de los Griegos, de los Romanos .....	246
2.2. La libertad de consulta de los archivos en las Comunas medievales italianas .....	247
2.3. El "archivo secreto" de la edad moderna .....	248
2.4. Primeras afirmaciones de libre consultabilidad en el Setecientos; la Revolución francesa y la apertura de los archivos para la tutela de los derechos de los ciudada- nos .....	249
3. Modos y límites de la libre consultabilidad en las actuales or- denaciones .....	251
4. Hacia una antítesis entre "consultabilidad" y "conservación".	254
14. ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS: PRESUNTAS AFINIDADES Y EFECTIVAS DIFE- RENCIAS .....	257
1. De la antigüedad al siglo XIX .....	257
2. Un equívoco alguna vez sancionado por la ley .....	260
3. La antítesis entre archivo, biblioteca y museo deriva de la na- turaleza misma de las instituciones .....	263
4. Archivística y ciencias de la información .....	267
5. Una aparente contradicción: el depósito legal de las publica- ciones en los archivos .....	269
6. Los "archivos impresos" .....	271

	<u>Página</u>
15. LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARCHIVEROS .....	273
1. La preparación de base: derecho e historia .....	273
2. La preparación específica: archivística y otras disciplinas (diplomática, paleografía, etc.). Las primeras enseñanzas de archivística (Jacob von Rammingen, 1571; Universidades de Bolonia, 1765, y de Maguncia, 1782) .....	278
3. Las primeras Escuelas de archivo: Nápoles (1811), Munich (1821), París (Ecole des Chartes, 1821) .....	279
4. Otras Escuelas nacidas en el siglo XIX .....	282
5. Las Escuelas nacidas después de la primera guerra mundial. ....	286
6. Las Escuelas nacidas desde la segunda guerra mundial hasta nuestros días .....	288
7. Características de las Escuelas .....	292
8. Escuelas para archiveros y papel de la archivística .....	295
16. LA ORGANIZACIÓN ARCHIVÍSTICA NACIONAL .....	303
1. La organización de los Archivos en naciones de estructura unitaria .....	303
2. La organización de los Archivos en naciones de estructura federal .....	308
3. Órganos consultivos colegiales .....	311
4. La dependencia administrativa y la "interministerialidad" de los archivos .....	316
17. LOS ARCHIVOS EN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL .....	319
1. Los <i>captured records</i> desde Hammurabi hasta la segunda guerra mundial .....	319
2. La suerte de los documentos en los cambios territoriales .....	319
3. Las primeras relaciones archivísticas internacionales .....	329
4. La actual organización internacional de los archivos .....	336
ÍNDICE DE LOS NOMBRES DE PERSONAS Y DE LUGARES .....	339

## PRÓLOGO

Hacer la presentación del Dr. Elio Lodolini en su obra más reeditada y apreciada *Archivística. Principios y problemas*, de la que hiciéramos en su día una recensión bibliográfica, resulta tarea fácil y difícil. Por un lado, su nombre es tan conocido y sus obras tan leídas y esperadas, como pensamos que lo sea esta versión al castellano de su *Archivística*, que poco vamos a referirnos a su currículum al uso, que añadimos al final para mayores detalles. Por el otro, su obra es tan variada, rica y abundante que nos vamos a remitir, también, a una lista adicional.

Entonces, se puede preguntar, ¿en qué va a consistir esta presentación? Nos parece más conveniente rastrear las razones por las que hemos decidido poner en circulación su obra en español, como resultado, luego de no deseadas dilaciones, de un contacto de Elio Lodolini con los archivos y archiveros ibéricos e iberoamericanos que, como los de otras regiones del mundo, lo recibieron para conocer sus saberes, pedir sus opiniones y beneficiarse de su amistad. No es ésta una historia reciente, por cierto, pero sí cordialmente recordada al cabo de veinte años con el más grato de los motivos: corresponder con la versión española de su obra al interés, fidelidad y justicia con que él ha leído y hecho conocer las obras españolas de aquí y allende el océano, registrándolas en sus trabajos con cuidado, porque existen y las considera valiosas, distinguiéndose por ello de muchos otros colegas que, sistemáticamente, olvidan que existe una preocupación archivística y unos archiveros de tal ámbito histórico-lingüístico. Esto, que es un hecho constatable en esta misma obra, como comprobamos con presteza en el índice general, nos merece el más profundo respeto y reconocimiento.

Desde antiguo sabemos personal y profesionalmente de su condición de archivero, en ejercicio continuado y universal. Hace veinte años, en 1972, era invitado por la Organización de Estados America-

nos, OEA, para asistir a la Reunión de Planeamiento del Programa de Desarrollo de Archivos, en una Reunión Técnica llevada a cabo del 24 al 28 de julio del mencionado año en Washington D.C. Su firma consta, por lo tanto, en la *Carta de los Archivos Americanos* que se formuló como ideario de la acción futura en el continente. Luego de la reunión, el profesor Lodolini fue comisionado para visitar los Archivos Nacionales de Brasil, Uruguay, Argentina, Paraguay y Chile con el fin de reunir un informe que se uniera a los redactados por Vicenta Cortés Alonso correspondiente a Perú, Venezuela, México, Brasil y Argentina; por Aurelio Tanodi a Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador y Bolivia; por Luis M. Rodríguez Morales a Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana, y por Oliver Holmes a los países anglófonos del Caribe. Vemos, pues, que E. Lodolini era uno de los nuestros, en las tareas comunes, como se lee en el *Boletín Interamericano de Archivos* de 1977.

Por ello, también, su biografía profesional aparecía en el primer número del mencionado *Boletín*, en 1974, uno de los proyectos editoriales más interesantes y bien realizados de lo propuesto en 1972. En el segundo número, de 1975, se incorporan unas "Noticias de Italia", obra de su pluma, para ampliar las "Noticias de España", que habíamos redactado para el número anterior. Lo que no pudo conseguir, bien a su pesar, como nos contaba más tarde, es que el Gobierno italiano ofreciera a la OEA un Curso de perfeccionamiento, como hizo el Gobierno español, iniciativa que hubiera sin duda ampliado el horizonte a nuestros colegas iberoamericanos.

Tenemos un documento gráfico de esta afinidad de Elio Lodolini hacia nuestro mundo, pues con nosotros aparece en la fotografía del grupo de archiveros iberoamericanos en el VIII Congreso Internacional de Archivos, celebrado en Washington en 1976.

El que Elio Lodolini, aparte de la tradición familiar en el mundo de los archivos, sea un licenciado en Ciencias Políticas y en Derecho, además de diplomado en Archivística, Paleografía y Diplomática, hace que sus trabajos sobre archivos tengan un básico soporte de estudio concienzudo de las instituciones productoras y de las tradiciones administrativas de los países, hecho que pone siempre de relieve, de manera que quede claro el distinto origen y carácter de las prácticas del mundo germánico y anglosajón, apoyadas en afirmaciones en la bibliografía más completa, general y actualizada, con relación a los países de herencia grecolatina. Esto es bastante importante en un teórico, que defiende a capa y espada unos modos de hacer autóctonos, enraizados en la historia y la legislación, que en nuestros días se

ven acosados por principios y técnicas ajenos a lo que son y presentan los archivos.

Como antecedente a la publicación de la *Archivistica*, queremos mencionar su obra *Organizzazione e legislazione archivística italiana*, de 1980, que ofrece la estructura previa para el manual posterior, puesto que en ella se van declarando los principios y las técnicas que en Italia han modelado su sistema archivístico, desde 1870, como consecuencia de la unidad política italiana, concordando los archivos y los documentos que, hoy, reciben la pomposa denominación de "bienes culturales". Sin que ello magnifique, por cierto, su valor fundamental de testimonios y fedatarios del pasado. Giovanni Spadolini, en el prefacio, dice: "La historia de nuestros archivos es la historia de nuestros maestros y en definitiva de nosotros mismos", lo que podemos repetir con relación al trato que les demos ahora, al querer enseñar a los archiveros que van a ocuparse de ellos, proveyéndolos de buena y suficiente información.

Como docente de larga experiencia, para E. Lodolini los manuales han sido una de sus dedicaciones más afortunadas para los archiveros, los en potencia y en ejercicio, pues dada la calidad y claridad de sus exposiciones, la lectura de sus textos es siempre atrayente. Su información, su deseo de ofrecer todos los puntos de vista, el desarrollo de los hechos históricos que explican las distintas opiniones y prácticas, la delimitación legal de los conceptos, hacen de sus libros tanto manuales como enciclopedias que cada edición nueva mejora y aumenta. Lo sabemos bien, precisamente con esta versión que ofrecemos que, por nuestra lentitud en ponerla en la calle, fue alcanzada por otra edición más, que se tuvo en cuenta.

Lo que demuestra, lo mismo que sucede con su equivalente española de Antonia Heredia Herrera, *Archivistica General*, que hay una demanda de tales enseñanzas y que el tema de los archivos, incluso fuera de las escuelas y los centros, tienen una demanda aceptable que nos da esperanza cierta de que repercuta en la situación de los archivos y del patrimonio documental.

Entre nuestros países, solamente el Brasil, adelantado en muchas cosas, hizo una traducción años ha. Pero no existía un texto en español. Por ello, creemos que todos los colegas que conocen bien al autor por referencias, por otros trabajos más breves, por informes, conferencias o conversación, estarán contentos de poder contar en sus bibliotecas con un ejemplar de la *Archivistica* de E. Lodolini. Nos complace que ANABAD aceptara incluirlo en su catálogo de publi-

caciones para enriquecerlo y, al tiempo, ofrecer un instrumento de trabajo esperado desde su anuncio.

Además, no podemos olvidar que para mayor garantía en la versión, contamos con el trabajo cuidadoso y experto en la traducción de nuestra colega Mercedes Costa Paretas, que puso en la tarea todo el amor y fidelidad que siente por los archivos, labor apreciada por el propio autor.

VICENTA CORTÉS ALONSO

## BIOGRAFÍA

ELIO LODOLINI, nacido en Roma en 1922. Licenciado en Ciencias Políticas (1946: tesis en Historia Moderna sobre Mazzinianismo después de Mazzini, 1860-1915); Licenciado en Derecho (1950: tesis en Derecho Constitucional sobre la ilegitimidad del Gobierno Badoglio); Diplomado en Archivística, Paleografía y Diplomática (1953).

Conseguido su bachillerato (diploma del liceo clásico) con un año de anticipación, a los 18 años (1940), comenzó su actividad laboral como redactor de un diario. Tomó parte en la Segunda Guerra Mundial.

En 1950 entró por concurso en la carrera de los Archivos de Estado y recorrió todo el escalafón, por ascenso y por nuevos concursos de promoción, hasta llegar en 1971 a la categoría de "dirigente superior". Ha dirigido Archivos de Estado (uno de ellos desde la fundación, con el compromiso de construirlo), Superintendencias archivísticas, es decir, las oficinas de la Administración archivística del Estado que ejercen la vigilancia sobre los archivos no estatales, públicos y privados, oficinas de la Dirección General de los Archivos de Estado y ha sido Secretario del Consejo Superior de los Archivos (Ministerio del Interior) y "sustituto" del Director General de los Archivos de Estado (Ministerio de los Bienes Culturales y Ambientales), y por fin, de 1976 a 1985, Director del Archivo de Estado de Roma y Director de la Escuela de Archivística, Paleografía y Diplomática (escuela estatal, pública, de grado universitario) anexa al Archivo.

Asistente de Paleografía y Diplomática (1949-1951) y de Historia Económica (1951-1953) en la Universidad de los Estudios de Roma, Asistente de Archivística (1954-1956) en la Escuela de Archivística, Paleografía y Diplomática de Roma, titular de enseñanzas de Archivística (1956-1970 y 1973-1986) en la misma Escuela, *libero docente* de Archivística en la Universidad de Roma, ha impartido los mismos cursos libres de dicha materia en la Facultad de Ciencias Políticas (1962-1973) de la Universidad de Roma. Profesor encargado (de 1970), después "*ordinario*", de Archivística en la Universidad de Macerata y de Archivística especial en la Universidad de Roma "La Sapienza", y actualmente profesor *ordinario* de Archivística general e Historia de los archivos en esta última y *Preside* (Decano) de la "Escuela Especial" (como facultad) para Archiveros y Bibliotecarios.

Ha realizado numerosas misiones archivísticas en Italia y en el extranjero, sea en Europa y los Estados Unidos como en América Latina, Asia y África, sobre todo para el desarrollo de los archivos y la difusión de la enseñanza de la Archivística en los Países del Tercer Mundo (entre ellas la primera misión archivística italiana en América Latina, la primera misión archivística italiana en África subsahariana, la primera misión archivística italiana en Asia suroriental), y ha llevado a cabo encargos archivísticos para Unesco, para el Consejo Internacional de Archivos, para la Organización de los Estados Americanos y para otras organizaciones internacionales.

Su actividad investigadora se ha desarrollado sobre todo en el campo de la Archivística, de la cual ha afirmado la plena dignidad de ciencia y la completa autonomía de cualquier otra disciplina, extendiendo el campo de estudio a nuevos sectores y enunciando nuevas teorías científicas. Es autor de cerca de 150 libros y monografías y de varios centenares de publicaciones menores, casi todas de Archivística (algunas de Historia y de Derecho), publicadas en varios países de Europa, Norte, Centro y Suramérica, Asia y África, en italiano, francés, inglés, alemán, español, portugués, vascuence, catalán. Sus comunicaciones e intervenciones en congresos y reuniones internacionales, pronunciadas en italiano, francés, inglés, alemán, español, han sido traducidas en las otras lenguas citadas, menos en ruso y árabe. Sus publicaciones y sus teorías propuestas en el campo de la Archivística son frecuentemente comentadas y citadas por estudiosos de muchos países. Ha sido llamado para dar cursos por Universidades y Escuelas de Archivística extranjeras.

Miembro de organismos internacionales en el campo de la Archivística y de Academias, Institutos y Asociaciones científicas italianas, extranjeras e internacionales, Socio honorario de la Asociación de Archiveros Brasileños (desde 1973), Oficial de la Orden de las Artes y las Letras de la República Francesa (desde 1985), Medalla de oro de benemérito de la Escuela, de la Cultura y del Arte (Decreto del Presidente de la República Italiana del 2 junio 1986), etc.

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1. APUNTE HISTÓRICO

La necesidad de una "memoria" es connatural a la existencia misma de una sociedad organizada, apenas salga ésta de los estrechos límites de un grupo familiar de tipo primitivo.

Mejor dicho, la memoria es connatural a la existencia misma de la vida, por lo menos en las formas en que nosotros la concebimos, y basta pensar en la memoria genética, transmitida por el DNA en las células de todo ser vivo, primer "archivo" en absoluto.

En la historia de la humanidad, el registro y la transmisión de la memoria se han efectuado largamente de forma oral y las más antiguas formas mnemónicas no tuvieron redacción escrita<sup>1</sup>. Todavía en la antigua Grecia un empleado especialmente entrenado, llamado *mnémon* (hombre de la memoria) tuvo la misión de recordar las sentencias pronunciadas por el juez y los contratos estipulados, también oralmente, entre los particulares y solamente en un segundo tiempo predominó la forma escrita y se constituyeron abundantes archivos.

Entre los incas, un medio mnemónico, los *quipu*, cuerdecitas de varios colores y dimensiones y anudadas y relacionadas de un modo vario, constituían el instrumento que permitía a los *quipu-camayoc*, o intérpretes de los *quipu*, recordar acontecimientos lejanos y complejas noticias estadísticas o datos financieros y contables<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ernst Posner, *Archives in the Ancient World*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1972, p. 94; Donato Tamblè, *Nuove problematiche archivistiche: 1) Documenti e archivi prima della scrittura*, en "Archivi e cultura", a. XIII, Roma, 1979, pp. 151-159.

<sup>2</sup> Ya en el primer tratadillo italiano de archivística (1632), de Baldassarre Bonifacio, están indicados como "archivos" los constituidos por los *quipu*: Balthassarri Bonifacii J. C. in Venetorum Gymnasio Juris Civilis Interpretis *De archivis liber*

En algunos pueblos —por ejemplo, los de África al sur del Sahara— la tradición oral ha permanecido, como la única forma de memoria, hasta la época contemporánea, mientras que la recogida de testimonios orales se ha difundido, desde algunos decenios, también en los países industrializados. Pero a diferencia de lo que sucedía en las poblaciones primitivas, tal recogida tiene un carácter de mera documentación<sup>3</sup> y por esto no puede considerarse “archivística”.

La misma fórmula “archivo oral” ha sido definida como una “expresión impropia empleada para indicar testimonios orales registrados con fines de documentación”<sup>4</sup>. En realidad, es necesario distinguir entre la simple colección de testimonios orales y los documentos sonoros que tienen, en cambio, la característica de verdadero material de archivo, como, por ejemplo, el registro de una interceptación telefónica.

La primera representación gráfica de los acontecimientos a recordar o comunicar estuvo a su vez constituida por el dibujo, trazado o esgrafiado sobre las rocas o sobre las paredes de las cavernas habitadas por el hombre prehistórico, para recordar y comunicar a los miembros de su propio grupo noticias fundamentales para la supervivencia, como la presencia de caza o de animales feroces o de grupos hostiles, o bien para registrar el cumplimiento de ritos propiciatorios. El dibujo, reducido a los elementos esenciales, constituyó la primera forma de verdadera escritura, como en el caso de los ideogramas chinos y de los jeroglíficos egipcios y aztecas.

---

*singularis*, Venetiis, apud Jo. Pinellum Typographum Ducalem, 1632, cap. v, “De Barbarorum archivis”. Cfr. Elio Lodolini, *Note sugli archivi dei popoli dell'America precolombiana*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, a. xxxviii, nn. 1-3, Roma, enero-diciembre 1978, pp. 43-51; Anita Seppilli, *La memoria e l'assenza. Tradizione orale e civiltà della scrittura nell'America dei Conquistadores*, Bologna, Cappelli, 1979 (“Saggi Cappelli” 3).

<sup>3</sup> Riquísima es la bibliografía, especialmente en lengua inglesa, sobre la “historia oral”, para el estudio de la cual han surgido en los últimos decenios hasta instituciones adecuadas y revistas especializadas como “The Oral History Review” en New York desde 1973.

El tema ha sido tratado muchas veces también en sede archivística: por ejemplo, en el IX y en el XI Congreso Internacional de los Archivos (Londres, 1980, y Paris, 1988) y en otras sedes. Cfr. también los ensayos recogidos bajo el título *Le fonti orali*, a cargo de Paola Carucci y Giovanni Contini, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, a. XLVIII, nn. 1-2, Roma, enero-agosto 1988, pp. 3-400. Allí, pp. 304-400, está reimpresso también el ensayo *Archives, oral history and oral tradition: a Ramp study*, prepared by William W. Moss and Peter C. Mazikana, Paris, UNESCO, 1986 (PGI-86/WS/2).

<sup>4</sup> “Archives orales / oral history”: “expression impropre employée pour désigner des témoignages oraux enregistrés à des fins documentaires”: *Vocabulaire des archives. Archivistique et diplomatique contemporaines*, Paris, Afnor, 1986, *sub voce*. El *Vocabulaire* ha sido redactado por un grupo de trabajo dirigido por Bruno Delmas.

Un salto de calidad se verificó con la creación de una escritura en clave, es decir, con símbolos convencionales que no tenían ninguna afinidad gráfica con nada de lo representado por ellos. La primera codificación en el Viejo Mundo es obra de los sumerios y se remonta a más de cinco mil años atrás, mientras que en América el descubrimiento y la sucesiva destrucción de todo documento escrito ocurrió quizá precisamente en la fase de traspaso de la representación pictográfica a la del código.

Los varios alfabetos e incluso otras formas de codificación, como el orden de los puntos y de las líneas en el alfabeto Morse o de los agujeros en una ficha perforada, no son más que aplicaciones y desarrollos del primer "código" de los sumerios.

Con la transformación del signo gráfico de imagen estilizada del objeto representado en un mero símbolo convencional, tuvo inicio la gran producción de documentos, escritos sobre las más diversas materias escritorias: hojas, madera, metales, arcilla, piel, papiro, pergamino, papel.

La mayor parte de los documentos de la antigüedad, escrita sobre materias perecederas como las hojas, las tablillas enceradas, el papiro, se ha perdido; así, por ejemplo, casi todos los de la India, que se remontan probablemente al tercer milenio a. C. En cambio, permanecen en gran número los documentos escritos sobre una materia duradera, como las tablillas de arcilla cocidas en el horno o secadas al sol, en uso sobre todo en el área del Próximo Oriente desde el IV milenio a. C.<sup>5</sup>, o los huesos y caparazones de tortuga en China, desde el II milenio a. C. El papiro se ha conservado casi únicamente en Egipto.

Poquísimos son los archivos griegos y romanos que han llegado hasta nosotros. En Italia, recordamos entre los primeros un pequeño fondo archivístico griego de 39 documentos, escritos sobre tablillas de bronce, del siglo IV-III a. C., del santuario de Zeus en Locri, en Calabria<sup>6</sup>; entre los segundos, los documentos sobre tablillas de ma-

---

<sup>5</sup> Johannes Papritz, *Archive in Altmesopotamien. Theorie und Tatsache*, en "Archivalische Zeitschrift", 55. Band, München, 1959, pp. 11-50; E. Posner, *Archives in the Ancient World*, cit., donde cfr. especialmente el capítulo I, "The Clay Tablet Archives"; Elio Lodolini, *Gli archivi di tavolette di argilla nell'antico Vicino Oriente (3200 a. C. - 50 d. C.)*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", a. xxxvi, n.º 3, Roma, septiembre-diciembre 1976, pp. 709-743. Existe una traducción abreviada en alemán: *Die Tontafelarchive des Vorderen Orient in Altertum (3200 v. u. Z. - 50 n. u. Z.)*, en "Archivmitteilungen", a. xxx, n.º 1, Potsdam, 1980.

<sup>6</sup> Elio Lodolini, *Un fondo archivístico del IV-III secolo a. C. a Locri in Calabria*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", a. xlii, Roma, 1982, pp. 121-123.

dera, en su mayor parte enceradas, de Pompeya y de Herculano, entre ellos, parte del archivo privado (153 documentos) del banquero L. Caecilius Jucundus en Pompeya, anterior en poco tiempo a la erupción del Vesuvio que sepultó la ciudad<sup>7</sup>. De los etruscos quedan solamente documentos sueltos, entre ellos los de las tablillas de oro de Pyrgi (Santa Severa, en la provincia de Roma).

En la Edad Media, en la que se pasa del papiro al pergamino y luego al papel, y en la Edad Moderna, los archivos más ricos fueron los de Europa occidental: Italia, Francia, Alemania, Inglaterra y España son las cinco naciones sin cuyos archivos la historia del mundo no se podría escribir. Incomparable es la riqueza del Archivo Vaticano; riquísimos también son los archivos de Austria, Bélgica, Holanda, Portugal, así como los de China y de algunos países de Asia, mientras que gran parte de África está desprovista de archivos y de documentos escritos anteriores a la época colonial y América tiene solamente archivos de fecha posterior al descubrimiento, porque los archivos de los aztecas y de los mayas fueron completamente destruidos.

## 2. EL ARCHIVO: PRIMEROS CONCEPTOS

No todos los escritos tienen carácter documental y no todos los documentos constituyen un "archivo". Para que pueda hablarse de "documento" hace falta —al menos según la opinión corriente en el mundo occidental— que el escrito haya sido producido en el transcurso del desarrollo de la que, para entendernos, podemos indicar como una actividad administrativa, en la acepción más amplia del término: administración de un Estado o de cualquier otra colectividad organizada, de una empresa, de una familia, o administración de sectores particulares, políticos, judiciales, financieros, militares, eclesiásticos, tecnológicos, científicos.

La narración de un cronista o el manuscrito de una obra literaria o científica, en cambio, por haber sido redactados desde su origen con la finalidad científica de transmitir noticias o de expresar el pensamiento del autor, no tienen carácter documental.

El "archivo", en fin, nace espontáneamente, como sedimentación documental de una actividad práctica, administrativa, jurídica. Por eso está constituido por un conjunto de documentos, unidos entre sí recíprocamente por un vínculo original, necesario y determinado,

<sup>7</sup> Jean Andreu, *Les affaires de Monsieur Jucundus*, Roma, Ecole Française de Rome, 1974 ("Collection de l'Ecole Française de Rome", vol. 19).

por el que cada documento condiciona los demás y es por los demás condicionado. Se ha afirmado que el archivo “es la proyección, objetivada en los testimonios escritos, de la función reservada al derecho en la regulación de la convivencia humana”<sup>8</sup>.

Absolutamente diversa del archivo —antes bien antitética con respecto a éste— es la “colección”, formada por voluntad del seleccionador o del coleccionista. Nada en común puede existir entre el archivo y la selección o colección, sea ésta de libros (biblioteca), de cuadros (pinacoteca) o también de documentos sueltos, aun cuando estos últimos —a diferencia de los “manuscritos”— hayan sido puestas en existencia en el desarrollo de una actividad práctica, jurídica, administrativa.

### 3. LOS LLAMADOS “ARCHIVOS TEMÁTICOS”

No es posible, por tanto, constituir artificialmente un archivo, como a veces se pretende hacer sin tener en cuenta la contradicción en los términos. Cuando se usan expresiones como “archivo de la literatura” o “archivo del arte” o “archivo de la arquitectura” se designan en realidad selecciones temáticas y, como tales, no reconducibles al concepto de “archivo”.

Ya en los primeros decenios de nuestro siglo Antonio Panella y Eugenio Casanova criticaban con brío la pretensión de constituir “archivos de la primera guerra mundial”, tanto en Italia<sup>9</sup> como en otro lugar<sup>10</sup>; pero en época más reciente la institución de los “archivos de la literatura y del arte” ha sido institucionalizada en algunos países de Europa oriental: así el “Archivo central de la literatura y del arte” (Centralnyi Gosudartsvenyi Arhiv Literatury i Iskustva, en siglas CGALI) en la URSS, instituido en marzo de 1941<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Giuseppe Plessi, *L'insegnamento dell'archivistica in Italia*, en “Archivi e cultura”, III, Roma, 1969, pp. 160-169. La frase citada arriba está en la p. 162.

<sup>9</sup> Antonio Panella, *Chiose ad un decreto*, en “Il Marzocco”, xxiv, n.º 50, Firenze, 14 de diciembre de 1919; reimpresso en A. Panella, *Scritti archivistici*, a cargo de Arnaldo d'Addario, Roma, 1955 (“Pubblicazioni degli Archivi di Stato”, vol. xix), pp. 107-111.

La norma a la que Panella se refería era el decreto del ministro de Instrucción Pública del 9 de octubre de 1919, publicado en el “Bollettino ufficiale” de aquel Ministerio del 20 de noviembre de 1919, por el que se confiaba al Comité nacional para la historia del Resurgimiento italiano la tarea de recoger “el material documental, bibliográfico y archivístico, referente a la guerra 1915-18, material que irá a constituir un archivo, una biblioteca y un museo centrales de la guerra”.

<sup>10</sup> Eugenio Casanova, *Archivistica*, Siena, Lazzari, 1928, pp. 248-250.

<sup>11</sup> N. B. Volkova, *Les archives de la littérature et de l'art*, ponencia en el VII Congreso

A estos temas, además, han sido dedicadas algunas discusiones en sesiones de congresos internacionales de Archivos y de conferencias de la Mesa redonda internacional de Archivos. En el VII congreso internacional de Archivos, celebrado en Moscú en 1972, dos ponencias oficiales fueron dedicadas respectivamente a los "Archivos de la literatura y del arte" (ponente, la soviética N. B. Volkova)<sup>12</sup> y a los "Archivos de la arquitectura" (ponente, el francés Michel Le Moël)<sup>13</sup>. Sobre el primer tema, muy decidido al negar la posibilidad misma de la existencia de "Archivos de la literatura y del arte" —y, obviamente, de cualquier otro pretendido archivo temático— fue el correlator italiano Marcello Del Piazzo, director del Archivo de Estado en Roma y sucesivamente director general de los Archivos de Estado italianos, quien afirmó: "Consideramos... que no podemos aceptar en el plano teórico la constitución de archivos por materias como son los de la literatura y del arte"<sup>14</sup>. Sobre el segundo tema —los archivos de la arquitectura— el ponente observó que "la existencia misma de este tipo de archivos es formalmente rechazada" por algunos países, entre ellos Italia<sup>15</sup>. En realidad, pues, el mismo ponente, así como los correlatores, trataron el tema no como "archivos de la arquitectura", es decir, archivos por materias, sino como "fuentes archivísticas para la arquitectura" (existentes en todo tipo de archivos) que es otra cosa muy distinta y perfectamente legítima.

El tema de los "Archivos de la literatura y del arte" fue nuevamente tratado en la 16.<sup>a</sup> conferencia internacional de la Mesa redonda de los archivos, celebrada también en la Unión Soviética, en Kiev, en 1975. Fue ponente la soviética Valérie Koba<sup>16</sup>. En su inter-

---

Internacional de los Archivos, en "Archivum", xxiv, 1974, pp. 247-264. Sobre este Archivo cfr. pp. 253-255.

Totalmente diverso es el caso de la utilización de los archivos para el estudio de la historia de la literatura —no diversa de cualquier otra utilización, para el estudio de cualquier tema—, al que fue dedicado uno de los temas de la 4.<sup>a</sup> conferencia internacional de la Mesa redonda de los Archivos (los demás fueron dedicados a la geografía y a la economía), que se desarrolló en mayo de 1958 en Wiesbaden (Direction des Archives de France, *Actes de la quatrième Table ronde internationale des Archives (histoire littéraire, géographie, économie actuelle)*, par Charles Braibant et Robert-Henri Bautier, Paris, 1959).

<sup>12</sup> N. B. Volkova, *op. cit.*

<sup>13</sup> Michel Le Moël, *Les archives de l'architecture*, ponencia en el VII Congreso Internacional de los Archivos, en "Archivum", xxiv, 1974, pp. 281-294.

<sup>14</sup> "Archivum", xxiv, 1974, p. 267.

<sup>15</sup> M. Le Moël, *Les archives, etc.*, cit., p. 281.

<sup>16</sup> Valérie Koba, *Les archives de la littérature et de l'art*, en *Actes de la seizième conférence internationale de la Table ronde des Archives* (Kiev, 1975), Paris, 1978.

vención, Jean Favier, director general de los Archivos de Francia, rehusó también, sustancialmente, la noción misma de “archivos de la literatura y del arte”<sup>17</sup>.

No obstante, el Consejo internacional de Archivos ha constituido un “comité de los archivos de la literatura y del arte”, que ha tenido su primera reunión en 1979 en Weimar y otras en los años sucesivos.

Volveremos aún sobre estos temas más adelante. Baste aquí haber aludido a ellos, para despejar el campo, al menos, de incertidumbres terminológicas.

#### 4. LA FUNCIÓN DEL ARCHIVERO

Es función del archivero la de conservar los documentos producidos en las épocas pasadas: “conservar” no se entiende solamente en el significado de mera y pasiva conservación material, que, antes bien, es el aspecto menos relevante de la actividad archivística, sino sobre todo en el significado de una función activa de búsqueda científica que comprende la ordenación, la inventariación, la valorización del patrimonio archivístico. A esta función se ha añadido, hace algunos decenios, la de predisponer para la conservación los documentos más recientemente, o incluso todavía en curso de producción, en las oficinas.

La conservación de los documentos debería de ser integral (usamos el condicional porque desgraciadamente una conservación integral de la documentación de las épocas más recientes es materialmente imposible, por el costo que semejante operación implicaría), pero, en todo caso, tiene que ser imparcial. En este sentido nos parece que podemos modificar la afirmación de sir Hilary Jenkinson en el 1.<sup>er</sup> Congreso Internacional de Archivos (París, 1950), según la cual el archivero “debe conservar imparcialmente todo documento, sin tener en cuenta el mayor o menor presunto interés. En efecto, la función del archivero es la de ser el servidor de la verdad, de la ver-

---

<sup>17</sup> *Actes de la seizième conférence, ecc.*, cit., p. 105. Afirmó Favier: “Il faut se garder de classer les documents de notre temps en fonction de l'intérêt que nous croyons leur trouver et penser que, dans la note payée par un écrivain pour l'achat de son papier et de son encre, il y a peut-être un document d'histoire littéraire, d'histoire de la civilisation, d'histoire matérielle et économique: peut-être même l'origine du papier en fait-elle un document d'histoire politique.

“Quant à la schématisation de la recherche, elle ne peut être qu'un aboutissement et non pas un *a priori*”.

dad sin adjetivos, no de la verdad que podría gustar a determinadas personas o servir a las tesis de tal escuela o de tal otra”<sup>18</sup>.

Análoga es la afirmación de Leopoldo Cassese de algunos años más tarde: una de las características de la archivística es la “no evaluabilidad”, “de la que nace el hecho de que el archivo sirve tanto a la historia descriptiva como a la problemática, y tanto a una ideología conservadora como a una ideología revolucionaria”<sup>19</sup>.

Comenta Leopoldo Sandri a propósito de la afirmación de Cassese: “Por cuanto en la práctica nos atuviéramos ya y desde hace tiempo a esta línea casi por fuerza espontánea, fue sin embargo importante tenerla nucleada y elevada a principio, en cuanto que se anuncia la tendencia a constituir archivos ideológicamente calificados: lo que en el fondo no es otra cosa que un retorno a los ficticios ordenamientos por materias que tanto daño acarrearón a la lógica y recta conservación de los papeles (...). Este de la *no evaluabilidad* en archivística es un principio válido siempre y en todas partes”<sup>20</sup>.

## 5. CONTENIDO Y LÍMITES DEL PRESENTE TRABAJO

Este volumen está dedicado a la teoría archivística, es decir, a la que Eugenio Casanova define como “archivística pura”. No tratamos, por tanto, los problemas de la conservación material de los documentos, de la edificación de archivos, de las estanterías, de la preservación de agentes patógenos, de la restauración, del microfilm, y en general aquellos problemas que constituyen, en su conjunto, el específico sector de la “archiveconomía” o “tecnología archivística”.

No tratamos tampoco de manera específica temas de la aplicación de la informática en el campo archivístico, limitándonos a subrayar que ellos son de dos especies, completamente distintas entre sí. La

<sup>18</sup> Sir Hilary Jenkinson, discurso al 1.º Congreso Internacional de los Archivos, París, 23 de agosto de 1950, en “Archivum”, 1, 1951, publicado con el texto en francés. En la p. 47: el archivero “doit impartialement conserver tout document sans tenir compte de son plus ou moins grand intérêt présumé”.

“En effet, la tâche de l’archiviste est d’être le serviteur de la vérité, de la vérité tout simple, non pas de la vérité qui pourrait plaire à certaines personnes ou servir les vues de telle ou telle école”.

<sup>19</sup> Leopoldo Cassese, *Introduzione allo studio dell’archivistica*, Roma, 1959; reimpresso en: L. Cassese, *Teorica e metodologia. Scritti editi ed inediti di paleografia, diplomatica, archivística e biblioteconomia*, a cargo de Attilio Mauro Caproni, Salerno, Pietro Laveglia ed., 1980, donde la frase referida arriba está en la p. 54.

<sup>20</sup> Leopoldo Sandri, *L’Archivistica*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xxvii, 1967, pp. 410-429. La frase citada está en la p. 416.

primera es la del uso de instrumentos informáticos para la gestión de archivos constituidos por documentos escritos sobre soportes tradicionales (tablillas de arcilla, de madera, de metal, de marfil, y luego papiro, pergamino, papel, etc.). Se trata del uso de un instrumento tecnológico, en los límites en que éste es aplicable; no diferente, por tanto, del uso de otros instrumentos tecnológicos, como los medios químicos para reavivar las escrituras, el microfilm, etc.

Un tema completamente diverso, por el contrario, es el de la aplicación de la archivística a archivos nacidos directamente sobre soporte informático. Si se tiene presente que —como diremos en el curso de este trabajo— el archivo está constituido por dos elementos, precisamente por los documentos y por las relaciones que median entre los documentos, es decir, que por el orden que los documentos mismos han recibido en su origen y que no puede de ninguna manera ser modificado sino menoscabando el “archivo”, se comprenden los particulares aspectos y los particulares problemas de la aplicación de los principios de la archivística a archivos de este tipo. Se trata de un asunto casi paradójico; es decir, el de reconstituir el orden originario de archivos nacidos totalmente carentes de orden<sup>21</sup>. No obstante, los principios de la archivística tienen que ser aplicados también a los archivos informáticos, si se quiere que éstos sean tales, es decir, “archivos”, y no simples sumas de informaciones.

Y no consideramos tampoco la historia de los archivos ni la historia de la archivística, sino en algunas referencias indispensables, ni la organización y legislación positiva archivística italiana, para la que remitimos a otro trabajo nuestro, que constituye de alguna manera

---

<sup>21</sup> Afirma la Directora de la *Archivschule Marburg - Institut für Archivwissenschaft*: “... quand il s’agit d’informations électroniques, il n’y a plus d’ordre primitif, parce qu’il n’y a plus d’ordre du tout”: Angelika Menne-Haritz, *L’informatique aux archives. Les expériences allemandes*, ponencia desarrollada en lengua francesa en la Conferencia internacional sobre “L’Archivística alle soglie del 2000: bilanci e prospettive”, Macerata, 3-8 septiembre de 1990, y publicada en italiano bajo el título *L’informatica applicata agli archivi. Le esperienze tedesche*, en *L’archivística alle soglie del 2000. Atti della Conferenza internazionale. Macerata, 3-8 settembre 1990*, a cargo de Oddo Bucci, con la colaboración de Rosa Maria Borraccini Verducci, Macerata, Università di Macerata, 1992, pp. 259-265. La autora indica cómo los archiveros alemanes han salvado el obstáculo y han aplicado el principio de procedencia también a los archivos electrónicos. (Advertimos, no obstante, que, como decimos en su lugar, nosotros consideramos que no es la “información” el objeto de la archivística).

En la misma Conferencia, una serie de interesantes consideraciones que han puesto de relieve, entre otras cosas, la diferencia entre documento e información contenida en el documento han sido formuladas por Charles M. Dollar, del Archivo nacional de los Estados Unidos, en la ponencia sobre *The impact of information technologies on archival principles and practices: some considerations*, publicada bajo el título

la segunda parte de un desarrollo de la materia archivística en su totalidad<sup>22</sup> y puede considerarse como la continuación de cuanto aquí decimos; así como remitimos a otro trabajo para la historia de la archivística italiana desde la antigua Roma a la mitad del siglo xx<sup>23</sup>.

Después del capítulo III y después del capítulo IX hemos añadido como "apéndices" dos artículos nuestros, publicados respectivamente en 1980 y en 1981, sobre el concepto de archivo y sobre la ordenación archivística. Los "apéndices", aun repitiendo en parte cuanto se ha dicho ya en el texto, nos parecen útiles para mejor aclarar y precisar dos temas fundamentales de la archivística.

---

*La teoria e la prassi archivistica all'informatica. Alcune considerazioni, ibid.*, pp. 303-321.

En foro internacional, nos limitamos a citar además el tema de los "nuevos archivos" tratado en el 11.º Congreso Internacional de los Archivos (París, 22-26 agosto 1988). Las actas del Congreso han sido publicadas en la revista del Consejo Internacional de Archivos ("Archivum", vol. xxxv, 1989).

<sup>22</sup> Elio Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana dall'Unità d'Italia alla costituzione del Ministero per i beni culturali e ambientali*. Prólogo de Giovanni Spadolini, Bologna, Pàtron, 1980, pp. 460; 2.ª ed., 1983, pp. 472; 3.ª ed., 1985, pp. 497; 4.ª ed., 1989, pp. 549.

<sup>23</sup> Elio Lodolini, *Lineamenti di storia dell'Archivistica italiana, dalle origini alla metà del secolo xx*, Roma, La Nuova Italia scientifica, 1991, pp. 257.

## CAPÍTULO II

### NACIMIENTO DEL ARCHIVO. LAS TRES –O CUATRO– FASES DE LA VIDA DE LOS CONJUNTOS DOCUMENTALES. UN PROBLEMA PRELIMINAR DE TERMINOLOGÍA

#### 1. LAS FASES DE LA VIDA DE LOS CONJUNTOS DOCUMENTALES

##### 1.1. *La producción y la atribución del orden original a los documentos:* *“archivo corriente”, “cancillería”, “registratura corriente”*

La vida de los conjuntos de documentos pasa al menos a través de tres fases.

Los documentos reciben su existencia de una oficina o entidad, o también de una persona física o de una familia, en el curso del desarrollo de la propia actividad institucional. Por esto se disponen desde su origen según el modo de funcionar de la entidad u oficina que los produce —ya se trate de una oficina política o financiera, de un tribunal, de un gabinete médico, de una industria química, de un banco, de una finca agrícola, de una escuela— y son por ella conservados para la tramitación de los asuntos corrientes. Quien considera que el “archivo” nace desde este momento designa al conjunto de documentos, en esta fase, con la locución “archivo corriente”; quien, al contrario, considera que no se puede todavía hablar de “archivo”, llama al conjunto de documentos “*registratura corriente*” o “*protocollo corrente*”.

Mejor aún, existe también una ulterior diversidad de terminología. Mientras que con la locución italiana “*registratura corrente*” o “*archivio corrente*” se designan los documentos desde el momento mismo en que se producen, en el curso de la tramitación de cada uno de los asuntos por parte de la entidad u oficina, el equivalente alemán de “*registratura corrente*”, *laufende Registratur*, indica el conjunto

de los documentos relativos a los asuntos completamente concluidos, desde el momento en que el expediente viene cerrado y enviado "a archivar".

Indicando precisamente la costumbre alemana, Adolf Brenneke observa:

'Cuando cada uno de los actos ha terminado su camino en el itinerario archivístico de la cancillería, vienen puestos para archivar y llegan, por tanto, a la *Registratur*, donde el registrador les asigna el sitio en los volúmenes formados de manera conforme a la ordenación de la *Registratur*, en sucesión cronológica (según la fecha de expedición o de recepción)' <sup>1</sup>.

Y más adelante:

'La *Registratur* es una parte de una oficina en la que el material documental, que se ha formado en el transcurso de su actividad institucional, es depositado según una determinada ordenación, de modo que puede ser encontrado en cualquier tiempo para ser reutilizado a los fines de dicha actividad. Desde el punto de vista del "iter" de los actos, los distinguimos según la tríade: cancillería, *Registratur*, archivo. En la cancillería tiene lugar el despacho de la correspondencia, que pasa, después de haber recorrido el itinerario administrativo, a la *Registratur*' <sup>2</sup>,

y sucesivamente a la *Registratur* de depósito (*reponierte Registratur*, *Altregistratur*) y finalmente al archivo (*Archiv*).

<sup>1</sup> Adolf Brenneke, *Archivkunde. Ein Beitrag zur Theorie und Geschichte des Europäischen Archivwesens*. Nach Vorlesungsnachschriften und Nachlasspapieren bearbeitet und ergänzt von Wolfgang Leesch, Leipzig, Koehler und Amelang, 1953. Existe una traducción italiana: *Archivistica. Contributo alla teoria ed alla storia archivistica europea*. Testo redatto ed integrato da Wolfgang Leesch sulla base di appunti presi alle lezioni tenute dall' Autore ed agli scritti lasciati dal medesimo. Traduzione italiana di Renato Perrella, Milano, Giuffrè, 1968 ("Archivio della Fondazione italiana per la storia amministrativa", primera colección, vol. 6).

El pasaje arriba referido está en la p. 34 de la traducción italiana.

En el texto original: "Wenn die Schriftstücke ihren Weg im Geschäftsgange der Kanzlei beendet haben, und 'zu den Akten' ('z. d. A.') geschrieben worden sind, gelangen sie in die Registratur, wo sie der Registrar in die entsprechend der Registraturordnung formierten Aktenbände in chronologischer Folge (nach Ausstellungs- oder Eingangsdatum) einordnet" (A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 13).

<sup>2</sup> A. Brenneke, *Archivistica*, trad. it., cit., pp. 42-43.

En el texto original: "Registratur ist eine Abteilung einer Amtsstelle, in der das Aktenmaterial, das in Geschäftsgang der Amtsstelle erwachsen ist, in einer bestimmten Ordnung niedergelegt ist, so dass es jederzeit aufgefunden werden kann, um für den Geschäftsgang wieder gebraucht zu werden. Hinsichtlich des Lebensweges der Akten unterscheiden wird die Trias: Kanzlei, Registratur und Archiv. In der Kanzlei wird der Schriftwechsel erledigt und kommt, wenn er den Geschäftsgang durchlaufen hat, in die Registratur" (A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 21).

Johannes Papritz precisa que el paso de los documentos desde la oficina que tramita los expedientes o “cancillería” (*Kanzlei*) a la *registratura* (*Registratur*) puede ocurrir —según la organización de las oficinas— o bien día a día, enseguida después de la expedición de los documentos, o bien inmediatamente después de la conclusión de cada expediente, o, todavía, a intervalos regulares, por grupos de expedientes<sup>3</sup>. En la tercera hipótesis existe un período de conservación de los expedientes en la cancillería, antes de que pasen a la *registratura* corriente.

Nos parece que Aurelio Tanodi imita, para la América Latina, este modelo cuando habla de una fase de la vida de los documentos que define “prearchivística” en el sentido de que es anterior no solamente al *archivo histórico*, sino también al *archivo administrativo* (*de depósito y corriente*), fase que comprende el período en que el expediente está en trámite en la oficina. Este período puede ser de pocos días (por ejemplo, la invitación a una reunión pasa al *archivo corriente* apenas transcurrida la fecha fijada para la reunión) o de muchos decenios (por ejemplo, el expediente personal de un empleado entra a formar parte del *archivo corriente* sólo cuando el empleado deja el servicio)<sup>4</sup>.

Es diversa la costumbre italiana, por lo menos en lo que se refiere a las oficinas estatales, a partir de la época napoleónica. El documento que llega viene registrado y recibe su sitio definitivo antes aún de pasar a la oficina (a la “cancillería”, usando la terminología alemana) para la tramitación, y el documento que sale es registrado antes de la expedición. En las oficinas italianas, cada documento que llega es clasificado por el funcionario encargado de examinar el “*corriere*” (así se llama en la jerga burocrática la correspondencia que llega diariamente, en francés, *courrier*) —usualmente el mismo jefe de la oficina—, que pone en él la indicación de la sección o del empleado a quien debe ser asignado para la tramitación. La carta pasa inmediatamente después al registrador o *protocollista*, que la registra en el *registro di protocollo*, le da una clasificación y abre con ella un expediente o la inserta en un expediente ya existente, según que la carta dé inicio a un nuevo expediente o constituya una parte del “iter” de un expediente ya iniciado, y la envía, con los eventuales “precedentes”, a la sección o al empleado a quien es asignada la tramitación del asunto.

<sup>3</sup> Johannes Papritz, *Archivwissenschaft*, 2.<sup>a</sup> ed., Marburg, 1983, tomo II (la obra se divide en cuatro tomos), pp. 460-461.

<sup>4</sup> Aurelio Tanodi, *Manual de Archivología hispanoamericana*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1961, pp. 8-11.

En otras palabras, en Alemania cada expediente es primeramente tramitado y concluido por la oficina (cancillería), luego pasa a la *registratura* y recibe el propio sitio; en Italia, primero recibe el propio sitio en la *registratura*, luego es tramitado por la oficina (pero también en Italia algunas entidades públicas adoptan el procedimiento opuesto: la tramitación del expediente precede a su clasificación). Esto significa que en Italia todas las cartas que salen de una oficina llevan la indicación de la clasificación recibida, la cual, por consiguiente, no solamente es registrada en el *registro di protocollo* de la oficina remitente, sino también en los *registri di protocollo* de las oficinas destinatarias. Estas últimas responden indicando aquella clasificación, además de la propia, y así por el estilo, en una serie de referencias cruzadas que constituyen la telaraña de las relaciones recíprocas entre los papeles de una oficina y entre éstos y los de todas las demás oficinas con las que la primera está en relación.

Pero también en algunos países que han tomado de Alemania la costumbre de la *registratura* puede suceder que el orden de los documentos sea establecido no sólo en la misma *registratura* —que comprende los documentos relativos a asuntos ya concluidos—, sino, antes aún, en la cancillería u oficina de trámite de los asuntos pertenecientes a aquella determinada entidad o administración. Esto parece necesario, por otra parte, cuando el paso de los expedientes de la cancillería a la *registratura* no es inmediato, sino que ocurre de vez en cuando, es decir, en la tercera de las hipótesis indicadas por Papritz (cfr. cuanto hemos dicho algo más arriba).

Para Polonia, el director general emérito de los Archivos de Estado polacos, J. Paczkowski, escribía en 1928 en italiano en un congreso internacional:

‘Las escrituras pasan ordinariamente por dos fases en el dicasterio de estado, la primera en la cancillería y la otra en la *registratura*. En la cancillería nacen los documentos referentes a cualquier cuestión oficial. Terminado el asunto, los documentos se cierran y con esto termina también la primera fase del curso de los documentos. Después la cancillería envía los documentos cerrados a la *registratura* de la oficina. El término técnico “registratura” es usado para el conjunto de los documentos de asuntos terminados y ya completamente decididos. En la *registratura* de una oficina se encuentran, pues, por razones oficiales, los documentos de los que el dicasterio ya no se ocupa pero cuya colocación en archivo no juzga oportuna. Tales documentos de los asuntos recientemente concluidos son todavía muchas veces indis-

pensables para informaciones de la oficina y para decidir asuntos análogos o de nuevo reasumidos' <sup>5</sup>.

Los papeles constituyen "archivo corriente" o "*registratura* corriente" hasta cuando se hallen en curso de tramitación (en el primer significado) o se refieran a asuntos concluidos hace poco tiempo y por esto pueden ser todavía frecuentemente utilizados por la oficina. Este período, que usualmente varía de uno a pocos años, puede alguna vez prolongarse sensiblemente, como en el ejemplo, arriba referido, del expediente personal de un empleado: el expediente es "corriente" hasta cuando el empleado permanezca en servicio y, por tanto, el expediente a él relativo sea objeto de tramitación para la anotación de ascensos, elogios, reprimendas, permisos, enfermedades, traslados, encargos, es decir por cuarenta años, y aún más si la misma oficina provee al pago de la pensión a los empleados jubilados y a sus herederos; los planos, los dibujos, los cálculos de las estructuras edilicias de un edificio, de un puente, de una carretera, son "corrientes" hasta cuando sirvan para el mantenimiento del edificio, del puente, de la carretera. Por ejemplo, los Servicios franceses de las Aguas y Bosques (*Services des Eaux et Forêts*) consideran "corrientes" durante ciento cincuenta años los expedientes de los bosques <sup>6</sup>.

### 1.2. "Archivo de depósito", "*registratura de depósito*"

Concluida esta primera fase, los documentos pasan del archivo corriente o *registratura* corriente a un "archivo de depósito" o "*registratura de depósito*"; también aquí, con idéntica diversidad de terminología entre quien habla de "archivo" y quien, por el contrario, considera que los papeles no constituyen "archivo" ni siquiera en esta fase.

El archivo de depósito o *registratura de depósito* se encuentra todavía en la oficina o entidad que ha producido los papeles, pero, en general, en distribuciones más amplias que la oficina misma: un archivo de depósito o *registratura de depósito* recibe ordinariamente los papeles procedentes de muchos archivos corrientes o *registraturas* co-

<sup>5</sup> J. Paczkowski, *Il corso degli atti nelle amministrazioni moderne e la sua importanza per la scienza storica*, separata de *La Pologne au VIe congrès international des sciences historiques* (Oslo, 1928), Varsovie, 1930. El texto referido ahí arriba está en la p. 4 de la separata.

<sup>6</sup> Ministère des Affaires culturelles, Direction des Archives de France, *Manuel d'Archivistique. Théorie et pratique des archives publiques en France*. Ouvrage élaboré par l'Association des Archivistes Français, Paris, SEVPEN, 1970, p. 116.

rrientes. Por ejemplo, en la Administración central del Estado italiano existe hoy normalmente un archivo de depósito en cada dirección general, y un archivo corriente en cada una de las divisiones que constituyen la dirección general. A principios de siglo, por el contrario, existía una "oficina de *registratura* y de archivo" corriente sólo en las direcciones generales y un único "archivo de depósito" para cada ministerio<sup>7</sup>. Según el reglamento citado en la nota 7, en el "archivo corriente" deberían haberse conservado solamente los expedientes en curso de tramitación, mientras que los expedientes cerrados habrían tenido que ser transferidos al "archivo de depósito" al término de cada año (pero dudamos de que un término tan breve haya podido ser respetado).

Para las Prefecturas italianas una normativa emanada de la Administración de los Archivos de Estado en 1940 prescribió la constitución de dos "archivos corrientes" y de un "archivo de depósito". Cada Prefectura debía tener un "archivo corriente" para la oficina de gabinete y un "archivo corriente" para las oficinas administrativas; cada uno de los dos archivos corrientes debía tener, por separado, el propio *registro di protocollo*. Los "documentos ya no necesarios para los expedientes ordinarios de todos los servicios (gabinete y oficinas administrativas)" debían ser entregados a un "archivo de depósito" único para cada Prefectura<sup>8</sup>.

Los papeles del "archivo de depósito" o "*registratura* de depósito" son de uso menos frecuente por parte de la entidad u oficina productora: no obstante, pueden, de vez en cuando, ser todavía consultados por las necesidades ordinarias del servicio.

La duración del período en el que los papeles forman parte del archivo de depósito o *registratura* de depósito es también bastante variable: por ejemplo, antes de la legislación de 1963, la ley italiana fijaba dos plazos muy diversos entre sí: cinco años para los papeles del Estado, ochenta años aproximadamente para los papeles de las entidades públicas no estatales; es decir, para estos últimos un período veinte veces mayor<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Arts. 3 y 79 del "reglamento para las oficinas de *registratura* y de archivo en las Administraciones centrales", aprobado por Real Decreto del 25 de enero de 1900, n.º 35, y entrado en vigor el 1.º de enero de 1901.

<sup>8</sup> Ministerio del Interior, Dirección General de la Administración civil, Oficina central de los Archivos de Estado, *Istruzioni per il servizio di protocollo e di archivio delle RR. Prefetture*, Roma, 1940, pp. 68. Las normas citadas arriba están contenidas en el art. 1 de las *Istruzioni*.

<sup>9</sup> Para los más de 8.000 municipios italianos y para las entidades públicas en general (alrededor de 60.000) se consideraba "archivo histórico", en base al art. 20 de

El Decreto del Presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409, ha unificado el plazo, estableciendo, tanto para las oficinas del Estado como para las entidades públicas, el límite único (con algunas excepciones para determinadas categorías de documentos) de 40 años a partir de la conclusión del asunto.

### 1.3. “*Archivo histórico*”, “*archivo definitivo*”, “*archivo*” en sentido propio

Finalmente, cuando los documentos han concluido en general su función administrativa, se efectúa una selección. Los documentos llamados “inútiles” (pero se debería decir “los documentos que se presume que puedan ser menos útiles”, porque no existen documentos inútiles) son destruidos; los considerados útiles para fines culturales— o, en ciertos ordenamientos, también ulteriormente para fines administrativos y jurídicos— pasan a un “archivo histórico” o “archivo general” o “archivo definitivo” (así llamado por quien considera también “archivos” los corrientes y de depósito) o al “archivo” sin otros aditamentos, así llamado por quien entiende que sólo en este momento se puede usar este término para designar el conjunto documental.

El “archivo” *tout court* o “archivo” en sentido propio o “archivo histórico” o “archivo definitivo” es único para cada entidad, o bien —si se trata de una gran entidad como el Estado— existe uno para los papeles producidos por la administración central y uno para cada circunscripción territorial. Si la entidad productora de los documentos es el Estado, el archivo-instituto que conserva los papeles de la administración central toma el nombre de “Archivo nacional” o “Archivo central del Estado” o algo semejante, mientras que los archivos-institutos que recogen la documentación producida por las oficinas estatales existentes en una determinada circunscripción territorial se llaman “Archivos de Estado”, “Archivos departamentales” o con otras denominaciones análogas.

---

la ley de 22 de diciembre de 1939, n.º 2006, el conjunto de los documentos anteriores a 1870, y “archivo de depósito” el conjunto de los documentos posteriores a tal fecha (excluidos los de los años más recientes, que constituían el “archivo corriente”).

Puesto que la norma permaneció en vigor más de un decenio (se la consideró automáticamente modificada por la ley de 13 de abril de 1953, n.º 340, que movió la fecha de la libre consultabilidad de los documentos, y, por tanto, del límite del “archivo histórico”, desde el año 1870 hasta el año 1900), hasta 1953 fue “archivo de depósito” el conjunto de los documentos de los últimos 80 años y más.

Para las oficinas estatales, en cambio, la legislación entonces vigente establecía, para la transferencia de los papeles a los Archivos de Estado, plazos de diez o de cinco años desde la conclusión del asunto al que los documentos se referían.

## 2. LAS DOS TERMINOLOGÍAS, ESPEJO DE DOS DIVERSAS CONCEPCIONES

La diversidad de terminología que arriba hemos indicado puede, por tanto, resumirse así:

<i>1.ª fase</i>	<i>2.ª fase</i>		<i>3.ª fase</i>
a) archivo corriente	archivo de depósito	selección	archivo histórico o archivo definitivo
<i>o bien:</i>			
b) cancillería, luego <i>registratura</i> corriente	<i>registratura</i> de depósito		archivo

No se trata de una simple cuestión de terminología, sino de una sustancial e inconciliable diversidad de opiniones sobre la naturaleza misma del "archivo" (véase cuanto decimos en el artículo "Archivo, un concepto controvertido", referido más adelante).

En el "archivo" sin otros aditamentos, o "archivo histórico", o "archivo definitivo", los papeles son conservados ya no y no sólo para el fin administrativo que ha presidido su producción, sino también, y sobre todo, para un fin de estudio; mejor aún, como hemos dicho, al archivo histórico no son transferidos todos los papeles, sino solamente los considerados de valor permanente: el paso de los documentos al archivo histórico ("transferencia") va precedido de una operación de selección, de donde conservar lo que se presume que pueda ser más útil en el futuro, y destruir ("expurgar") lo que se presume que sea menos útil.

En algunos casos, el conjunto de la documentación producida por un sector de la administración pública, incluso después de transcurrido el plazo de tiempo establecido para la transferencia, no es transferido al archivo histórico general sino que se queda permanentemente en la oficina productora. Esto sucede con bastante frecuencia para los papeles de los ministerios de asuntos exteriores, de los dicasterios militares, de los parlamentos, etc., cuyos documentos, en muchas naciones, no son entregados al respectivo Archivo nacional, sino que constituyen un archivo histórico separado para aquella rama particular de la administración y dependiendo de la misma. En este caso se tiene un "archivo anexo a una oficina": por ejemplo, en Italia el "Archivo histórico-diplomático" del Ministerio de Asuntos

Exteriores, en Francia las "Archives du Ministère des affaires étrangères", en España el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, etc.

Si se usan las expresiones "archivo corriente" y "archivo de depósito" se usan también sus correspondientes derivados; por consiguiente, el término "archivero" sirve para indicar no al archivero (funcionario de la carrera científica, provisto de licenciatura o de doctorado y de diploma de archivística), sino al *protocollista* o registrador, que no tiene nada que ver con el "archivo" (en el significado de archivo sin otros aditamentos o archivo histórico); y "archivar" significa, no enviar al archivo (histórico), sino simplemente archivar; con qué confusión de conceptos, es fácil imaginar.

La segunda acepción del término "archivo", es decir, aquella según la cual es solamente tal el archivo en sentido propio, es normal en algunos países, y en consecuencia en ellos el problema de terminología no se plantea. En alemán, *Archiv* y *Registratur* son términos con un significado completamente distinto, tanto que el traductor al italiano de la obra de Brenneke, Renato Perrella, ha tenido que añadir a la traducción un glosario para explicar la diversidad de terminología.

'La *Registratur* —explica Perrella— puede entenderse como oficina del registrador y como material de *registratura* (*Registraturgut*). En este segundo sentido es material de *registratura* el conjunto de escrituras y de material afín (dibujos, etc.) que es el resultado de la actividad de una oficina o de una persona física o jurídica. La oficina o la persona son *Registraturbildner* = productores de *registratura*.

Históricamente, la *registratura* se ha desarrollado por los registros (de donde su nombre) que los escribanos de cancillería redactaban. En el siglo XIV la *registratura* fue perfeccionada y en los volúmenes fueron registrados o transcritos los asuntos esenciales. Hubo así el período de la *Buchregistratur* = *registratura* constituida por volúmenes. Con el desarrollo de la actividad administrativa las funciones de los registradores se ampliaron: formación de los instrumentos de trabajo, trabajos de ordenación, puesta a disposición de los documentos a consultar.

Los registros de oficina, que hasta el siglo XVI sustituían a los originales, se simplificaron, se hicieron simples instrumentos de búsqueda. Nació así la *Aktenregistratur* = *registratura* de documentos, y por *registratura* se entendió no sólo la inscripción en los registros, sino también el lugar, en el interior de una oficina, donde se ocupaban de la ordenación y de la administración de los escritos y, poco después, el conjunto mismo de los escritos.

En el siglo XVII el archivo de documentos, que desde el medioevo se había identificado comúnmente con la *registratura*, se separó de ésta. Las *registrature*, a las que, con la separación de los documentos que ya no hacían falta para las necesidades ordinarias de su oficina, había

sido sustraída la función de administrar y ordenar relevantes masas de documentos, destinadas al archivo, quedaron por esto libres para otras tareas.

Ellas tuvieron funciones cada vez más complejas en la marcha de los asuntos de su oficina: por ejemplo, la de introducir, seguir y controlar el "iter" de los documentos en el transcurso del expediente, según un esquema preestablecido. Se desarrolló así un sistema de medios de control para poder puntualizar la situación de los documentos en todo momento.

Vista en relación con el *Archiv* (v.), la *registratura* es la necesaria matriz del *Archiv*: es su material, y sólo éste, el que pasa a ser *Archiv*, sólo que no todo su material pasa a serlo (expurgo) ni pasa a serlo enseguida (madurez y asignación definitiva). Por tanto, ella no es más que el archivo todavía inmaduro y entremezclado con elementos caducos, un prearchivo<sup>10</sup>, si se quiere, o un archivo "administrativo", en el sentido de archivo en el que el interés administrativo prevalece. De todos modos, sólo después de haber alcanzado los tres requisitos indicados (valor archivístico, madurez archivística, asignación estable) aquélla pasa a ser (para la parte que no se ha eliminado) "Archivo"...<sup>11</sup>.

El *Archiv*, por el contrario, con el significado de conjunto de material archivístico (otros significados son los de edificio, de parte del edificio destinado a almacén de los papeles, de instituto, etc.), es decir, de *Archivgut*

'es el conjunto de documentos que se han formado por uno o más productores de *registratura* (*Registratur*). Estos documentos han de poseer los siguientes requisitos: 1. No hacer falta ya para las necesidades ordinarias del servicio y ser, por tanto, maduros para el archivo, es decir, tener la *Archivreife* = madurez archivística; 2. Estar en posesión de un valor duradero<sup>12</sup> a los fines administrativos o científicos, que los haga merecedores de ser destinados al archivo en el momento del expurgo, es decir, ser merecedores de conservación a causa de su *Archivwürdigkeit* = valor archivístico, dignidad archivística; 3. Haber tenido asignado el sitio definitivo que les corresponde<sup>13</sup> y ser, por tanto, administrados por un Archivo-entidad.

El material de archivo deriva, por tanto, del material de *registratura*,

<sup>10</sup> El término "prearchivo" existe ahora en italiano, pero con otro significado (v. más adelante).

<sup>11</sup> A. Brenneke, *Archivistica*, trad. it., citada. El glosario está en las pp. 581-593.

<sup>12</sup> Como ya hemos dicho, nosotros consideramos que todos los documentos tienen un valor duradero; la selección está entre los que se presume que tienen uno mayor y los que se presume que tienen uno inferior.

<sup>13</sup> En nuestra opinión, el puesto definitivo de cada documento es el asignado a éste en la cancillería, en el acto mismo de su producción.

mejor aún, es, sin más, material de *registratura* a condición de que esté en posesión de los tres requisitos arriba indicados. Por consiguiente, todo material de archivo es material de *registratura*, pero no viceversa.

Como se ve, el término *Archiv* es bastante más restrictivo que el italiano "archivo", teniendo en cuenta la fundamental distinción alemana entre *Archiv* y *Registratur*. Tal distinción podría de alguna manera expresarse en italiano definiendo la *Registratur* como un prearchivo o archivo administrativo, y el *Archiv* como archivo, o archivo histórico: pero la incertidumbre y las lagunas actuales de la terminología italiana no consienten por ahora ni semejantes definiciones ni, mucho menos, traducciones distintas de las literales usadas en esta obra<sup>14</sup>. Es un hecho que la archivística italiana, por lo menos hasta ahora, ha minimizado siempre la importancia de esta distinción, que es uno de los fundamentos de la archivística alemana<sup>15</sup>.

La archivística italiana, en realidad, no ha minimizado aquella distinción, sino que precisamente la ha negado casi unánimemente en el pasado, por lo menos hasta el momento en que Perrella escribía (hoy, como diremos, las opiniones son bastante más diferenciadas). Mejor aún, puede decirse que, si la diferencia entre archivo y *registratura* es uno de los fundamentos de la archivística alemana, la negación de aquella diferencia era, hasta época bastante reciente, uno de los fundamentos de la archivística italiana. Las excepciones son poquísimas: recordamos apenas una referencia —luego ya no recogida o desarrollada— de Antonio Panella en un escrito de 1937, en el que afirmaba:

Si se quitase a los documentos recientes el nombre impropio de archivo, no habría ninguna razón para calificar como histórico el archivo propiamente dicho<sup>16</sup>.

Entre los que niegan aquella distinción, nos limitamos a recordar al Maestro de la archivística italiana, Eugenio Casanova, el cual critica vivamente

'la idea de que el archivo, por decirlo así, corriente no tenga nada que ver con el archivo, por decirlo así, histórico; de que la oficina de *protocollo* no forme parte del archivo en general'<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Es decir, de la *Archivistica* de A. Brenneke.

<sup>15</sup> Glosario de R. Perrella, cit., en la traducción italiana de la *Archivistica* de A. Brenneke, cit.

<sup>16</sup> Antonio Panella, *In margine alla relazione del 1870 per il riordinamento degli Archivi di Stato. I. - Archivi storici e archivi amministrativi*, en "Archivio storico italiano", a. xcv, 1937, vol. II, pp. 212-217; reimpresso en A. Panella, *Scritti archivistici*, cit., pp. 219-224. La frase referida arriba está en la p. 223 de esta edición.

<sup>17</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 13.

Nosotros no compartimos el parecer, aun cuando sea importante, de Eugenio Casanova y consideramos que "archivo" es solamente el que se acostumbra designar como "archivio storico" en italiano, *Archiv* en alemán, *archives définitives* en francés y que Panella indicaba en 1937 como el "archivo propiamente dicho". Más adelante referimos una definición en este sentido que hemos formulado en un escrito de 1970<sup>18</sup>.

Para el llamado "archivo corriente" y "archivo de depósito" consideramos que se tiene que usar, también en italiano, un término diverso de "archivo". Se puede emplear la palabra "*registratura*", habitualmente empleada en varias oficinas en el siglo XIX (por ejemplo en las de Milán durante el reino Lombardo-Véneto), y que hemos usado hasta aquí muchas veces y que Perrella usa constantemente para traducir el alemán *Registratur* en la citada obra de Brenneke, o bien "*protocollo*", que nos parece que tiene también pleno derecho de ciudadanía en la lengua italiana, porque fue ampliamente canonizado en el lenguaje administrativo ochocentista<sup>19</sup> y todavía es de uso común en la locución "*registro di protocollo*".

### 3. EL "PREARCHIVO" O "ARCHIVO INTERMEDIO" (REENVÍO)

Luego, hace algunos decenios, han surgido casi en todas partes los "prearchivos", institutos intermedios entre las *registrature* de depó-

<sup>18</sup> Elio Lodolini, *Questioni di base dell'archivistica*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", a. xxx, 1970, pp. 325-364.

De este trabajo existe una traducción en español, *Cuestiones básicas de la archivología*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1976, y un resumen en portugués, *Questões básicas de arquivística*, en "Mensario do Arquivo nacional", a. v, n.º 6, Rio de Janeiro, junho 1974.

<sup>19</sup> Por ejemplo:

- Archivo de Estado, Roma, Dirección general de la Policía pontificia, "*protocollo ordinario*" y "*protocollo secreto*", es decir, respectivamente, conjunto de la documentación ordinaria y conjunto de la documentación secreta, mantenidos separados desde el origen;

- Archivo de Estado, Bolonia, Legación, "*protocollo ordinario*" y "*protocollo secreto*": idem como arriba;

- Archivo de Estado, Ancona, Delegación apostólica, "*protocollo ordinario*" y "*protocollo secreto*": idem como arriba;

- Archivo de Estado, Roma, Ministerio pontificio del interior, "*protocollo riservato*": conjunto de la documentación producida por el dicasterio de la justicia, suprimido y reunido con el del interior.

Otro tanto se diría, en general, para los fondos análogos producidos por las oficinas periféricas del Estado pontificio y conservados por una quincena de Archivos de Estado italianos. Cada "*protocollo*" está compuesto por papeles (fascículos y legajos), por registros de *protocollo*, por eventuales registros de cuentas.

Aún más. En 1829-30 los papeles más antiguos de la oficina de *computisteria*, es

sito<sup>20</sup> y los archivos (quien atribuye también el título de “archivo” a las *registrature* de depósito en las oficinas, denominándolas “archivos de depósito”, en lugar del término “prearchivo”, usa la locución “archivo intermedio”). El nacimiento de estos institutos ha sido provocado por el aumento de la mole de las escrituras, que crece en progresión geométrica y se ha hecho ya ingobernable para la administración pública, y por la intervención cada vez más extendida de los archiveros en la organización y supervisión de los papeles en las oficinas, es decir, en la función que los estadounidenses llaman de *records management*, de la cual hablamos más adelante.

Las tres fases a las que arriba aludíamos se han transformado, por lo tanto, en cuatro, es decir:

1.ª fase	2.ª fase	3.ª fase	4.ª fase
a) archivo corriente	archivo de depósito	archivo intermedio	archivo histórico o archivo definitivo
<i>o bien:</i>			selección
b) cancillería, luego <i>registratura</i> corriente	<i>registratura</i> de depósito	prearchivo	archivo

La amplitud del significado de la palabra “archivo” es, pues, diferente en las varias lenguas, y alguna vez también según usos diversos en la misma lengua. A este respecto, nos parece interesante hacer referencia (sin los textos legislativos de los que iba acompañado en el original y con algún aditamento ulterior) a un estudio que sobre este tema hemos publicado en 1980 (v. más adelante, pp. 61 ss.)<sup>21</sup>.

decir, de contabilidad o contaduría, de la S. Congregación del Buon Governo, anteriores, más o menos, a los últimos cincuenta años, fueron sacados de la sede de la oficina y trasladados a otra parte, “formando así un archivo” (Archivo de Estado, Roma, S. Congregación del Buon Governo, serie VII-a, b.16, “nota de los gastos hechos por el joven de la contaduría de la Sagrada Congregación del Buon Governo Paolo Bracci, etc.”. Roma, 16 de febrero de 1830). Mientras los papeles estaban en la oficina evidentemente no eran considerados “archivo”.

<sup>20</sup> No obstante, en algún caso “prearchivo” se usa con el significado de “*registratura* de depósito” o “archivo de depósito”: cfr. cuanto decimos más adelante.

<sup>21</sup> Elio Lodolini, “*Archivio*”: un concetto controverso nella dottrina e nella legislazione, en “*Rassegna degli Archivi di Stato*”, XL, 1980, pp. 9-45; el texto en las pp. 9-25.



### CAPÍTULO III

## PREARCHIVO Y GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LAS OFICINAS

### 1. PREARCHIVO Y ACTIVIDAD PREARCHIVÍSTICA

El crecimiento, de manera mucho más acelerada, de la documentación producida por las oficinas del Estado contemporáneo ha creado o agudizado una serie de problemas que cien años atrás apenas afloraban o eran, de cualquier manera, de dimensiones incomparablemente menores que los de hoy día; problemas que se refieren sobre todo a la gestión de los documentos y al espacio para contenerlos.

La relación entre la mole de las escrituras producidas en un intervalo determinado de tiempo hace cien años y la de las escrituras producidas hoy en un intervalo de tiempo igual es quizá de uno a mil, y está destinada a crecer todavía, hasta cuando la burocracia nos sumerja completamente. Y esto, sea por el aumento vertiginoso del número de empleados, sea por la extensión de la actividad del Estado a sectores precedentemente ignorados por la administración pública<sup>1</sup>, sea por la aumentada producción de papeles por parte de cada empleado, gracias a los sistemas de producción mecánica. Añádase que este fenómeno se ha extendido también, en parte, a los privados—personas físicas y empresas— que han de producir una serie de documentos, referentes a su actividad y a su misma existencia, impensable apenas algunos decenios atrás.

---

<sup>1</sup> En Francia, tan sólo las hojas de enfermedad de la *Securité sociale* alcanzaban una mole equivalente a 250 km. lineales de estanterías al año; la documentación producida por la Seguridad social francesa de 1947 a 1980 es equivalente a cinco millones de metros lineales de estanterías. Cfr.: Bruno Delmas, *L'Administration et ses archives*, en "International Journal of Archives", 1, 1980, n.º 2, pp. 13-19. Los datos aquí referidos están en la p. 15.

Todo esto, unido a la prolongación de los plazos para la entrega de los papeles por las oficinas públicas a los Archivos y, a menudo, a la imposibilidad para los Archivos, ya saturados, de recibir nuevas entregas, ha llevado al nacimiento de un nuevo instituto y de un nuevo fenómeno: el prearchivo y el *records management*, respectivamente.

La actividad "prearchivística", la que los franceses llaman de *préarchivage* (no existe un término italiano correspondiente) —escribía en 1974 Guy Dubosq, director general de los Archivos de Francia— es

'esencialmente el tratamiento sufrido por los papeles producidos por la administración en el intervalo de tiempo que pasa entre el momento en que salen de la oficina que los ha producido y el momento en que entran en el archivo'<sup>2</sup>.

En algunos países se va más allá —escribe todavía Dubosq—, interviniendo en las administraciones, desde el momento de la producción de los papeles, para ayudar a las oficinas a administrar su documentación corriente: es el *records management* de los Estados Unidos, que no encuentra comparación en Francia y en los países francófonos<sup>3</sup>, y que —añadimos nosotros— tiene, por el contrario, en España y en Italia tradiciones bastante antiguas.

El prearchivo, nacido durante la segunda guerra mundial o en los años y decenios inmediatamente sucesivos, es un instituto intermedio entre la *registratura* de depósito (o "archivo de depósito") y el archivo (o "archivo histórico", usualmente el Archivo de Estado o Archivo Nacional), con la tarea de administrar los documentos que no tienen aún la ancianidad o la "madurez" necesaria para pasar al archivo, pero que están ya fuera del efectivo interés de la administración que los ha producido, tanto más cuanto ésta tiene la tendencia a desinteresarse de ellos y a abandonarlos a sí mismos, es decir, a condenarlos prácticamente al deterioro y a la destrucción.

## 2. DIFUSIÓN DE LOS PREARCHIVOS

Puede ser considerado como un precursor del prearchivo, de 1925 a 1927, el "Archivo General de Gobierno" de Chile, fundado en

<sup>2</sup> "Le préarchivage est essentiellement le traitement subi par les papiers produits par les administrations entre le moment où ils sortent du bureau qui les a produits et le moment où ils entrent dans les dépôts d'archives historiques": Guy Dubosq, en collaboration avec A. W. Mabbs, *Organisation du préarchivage*, Paris, UNESCO, 1974 ("Documentation, bibliothèques et archives: études et recherches", 5), p. 13.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

1887, al que fue confiada por la ley de 21 de agosto de 1925, n.º 488, la tarea de recibir los papeles de todos los Ministerios tres años después de la conclusión del asunto al que se referían, y de entregarlos, sesenta años después, al "Archivo histórico nacional". Pero cesó después de dos años apenas, en 1927, por cuanto los dos institutos fueron fusionados en un único "Archivo nacional" (ya no solamente "histórico").

En Italia, en 1933, el proyecto del director del "Archivo de Estado en Roma y Archivo del Reino", Eugenio Casanova, de construir un gran archivo en el colosal edificio de S. Michele a Ripa, en Roma, con una capacidad de 291.000 metros lineales de estanterías, aprobado y llegado a la fase de financiación, pero decaído por la jubilación de Casanova y por el cambio de la política archivística, preveía

'el dar a cada una de las administraciones centrales y locales como un gajo de la parte de la nueva construcción, a donde transferir su propio archivo de depósito, en el que, siempre dependiendo de ellas, los propios empleados continuasen su trabajo hasta el día de la entrega al Archivo del Reino, conexo con él, de los documentos decenales' <sup>4</sup>.

No obstante este precedente y la propuesta de Armando Lodolini (estrecho colaborador de Casanova en el proyecto de 1933) de crear, en 1949, un "antearchivo o prearchivo" para los dicasterios centrales <sup>5</sup>, el problema ha quedado hasta ahora en Italia no resuelto, excepto en el sector notarial, en el que los Archivos notariales —los cuales reciben los documentos notariales al cese de cada notario y los entregan a los Archivos de Estado cien años después— pueden considerarse "prearchivos" para este sector específico.

El prearchivo, o los prearchivos (a menudo hay más de uno) existen ya, por el contrario, en otros numerosos países, con denominaciones diversas: "limbo" en Gran Bretaña, donde el prearchivo del Public Record Office en Hayes tiene una capacidad de 346.600 metros lineales de estanterías, según datos de 1980 <sup>6</sup>; Federal Records

---

<sup>4</sup> Eugenio Casanova, *La scelta della sede per l'Archivio di Stato in Roma e l'Archivio del Regno*, en "Capitolium", a. x, n.º 1, Roma, enero 1934, pp. 44-52. La frase referida arriba está en la p. 51. El límite para la transferencia era entonces sólo de diez años. Desde 1963 ha sido llevado a cuarenta años, haciendo, en mucho, más urgente la institución del prearchivo.

<sup>5</sup> Armando Lodolini, *L'Archivio centrale dello Stato e gli archivi delle amministrazioni centrali*, separata de "Notizie degli Archivi di Stato", a. ix, números 1-3, enero-diciembre 1949, pp. 25.

<sup>6</sup> Hojas ilustrativas distribuidas a los participantes en el IX Congreso internacional de los Archivos, Londres, septiembre 1980. Sobre el "limbo" se leen todavía con interés los artículos de Roger Ellis, *The limbo plan for departmental records*, en "O and

Centers —hay ya por lo menos una quincena— en los Estados Unidos de América, los primeros de los cuales surgieron durante la segunda guerra mundial y en los años inmediatamente sucesivos, a causa del enorme desarrollo de la producción documental por parte de las oficinas (cuando se estudió su institución, una investigación previa en las oficinas federales puso en evidencia que éstas tenían cerca de 7.000 kilómetros lineales de papeles<sup>7</sup>; en 1976, la producción de documentos por parte de las oficinas federales estadounidenses ha subido a unos 2.100.000 metros lineales por año)<sup>8</sup>; y también “archives intermédiaires” en Francia, donde existe desde 1969 una “Cité interministérielle des archives”, transformada en 1977 en “Cité des archives contemporaines” y sucesivamente “Centre des archives contemporaines” en Fontainebleau, a 60 km. de París. Sobre una superficie de nueve hectáreas y con una capacidad prevista de 800.000 metros, en muchos pabellones en gran parte subterráneos<sup>9</sup>; “Zwischenarchiv” del Archivo federal (Bundesarchiv) en la República Federal Alemana, instituido en 1965 en Bad Godesberg, luego transferido a Sankt-Augustin, y regulado ya por normas de 8 de enero de 1958 y por otras sucesivas<sup>10</sup>; en España, “Archivo general de la Administración” en Alcalá de Henares, instituido por decreto de 8 de mayo de 1969 e inaugurado ya en 1973, con una capacidad de 275.000 metros lineales de estanterías; en Brasil, “pré-archivo” en

---

M Bulletin”, vol. 7, n.º 1, February 1952, y Roger Ellis and James Ellis, *Archivist and architect: an ideal design for a limbo depository*, en “Archives”, n.º 8, London, Michaelmas 1952, pp. 20-29.

<sup>7</sup> G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 13.

<sup>8</sup> Artel Ricks, *Records management as an archival function*, ponencia en el VIII Congreso internacional de los Archivos, Washington, 1976, en “Archivum”, xxvi, 1979, pp. 29-36. Este dato (1.300 millas lineales, equivalentes a 2.100 kilómetros) está en la p. 29.

<sup>9</sup> Guy Dubosq, *La Cité intermédiaire des Archives*, en “La Gazette des Archives”, n.º 60, 1968, pp. 33-36; Ministère des Affaires culturelles, *Manuel d'archivistique*, cit., pp. 69-71; Michel Duchein, *Le préarchivage: quelques clarifications nécessaires*, en “La Gazette des Archives”, n.º 71, 1971, pp. 226-235; G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., pp. 34-35 y planos en las pp. 63-65; Hervé l'Huiller, *La Cité des archives contemporaines de Fontainebleau. Description de l'unité n. 1 et des activités de la Cité*, en “Archives et Bibliothèques de Belgique”, lII, 1981, pp. 154-186; Michèle Conchon, Marie-Odile Ducrot, Jean-Pierre Teil, *La Cité des archives contemporaines*, en “La Gazette des Archives”, n.º 119, 1982, pp. 210-241.

<sup>10</sup> Rudolf Schatz, *Niemandsland zwischen Behörden und Archiven (England-Frankreich-Deutschland)*, en “Archivalische Zeitschrift”, 62, 1966, pp. 66-86; legislación en “Archivum”, xvii, 1967, pp. 39 y sigs; Friedrich P. Kahlenberg, *Das Zwischenarchiv des Bundesarchiv. Istitution zwischen Behörde und Archiv*, en “Archivalische Zeitschrift”, 64, 1968, pp. 27-40; G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., pp. 15-16; Irmatrut Ederstein und Gerhard Johann, *Das Bundesarchiv-Zwischenarchiv. Aufgaben, Funktion und Unterbringung*, en “Der Archivar”, 32, 1979, columnas 291-300.

Brasilia; en Bélgica, en Beveren-Waas, sobre una superficie de tres hectáreas y media, con una capacidad final prevista de 150.000 metros lineales de estanterías, bastante relevante en proporción con las necesidades nacionales<sup>11</sup>; "Records Centre" en Malasia y también en Singapore<sup>12</sup>; seis prearchivos federales en Canadá, de los cuales uno, central, está en Ottawa y cinco regionales en Halifax, Montréal, Toronto, Winnipeg y Vancouver<sup>13</sup>; y prearchivos en muchas otras naciones, desde Argelia<sup>14</sup> hasta Senegal<sup>15</sup>.

Ya en los años setenta, el prearchivo era ampliamente confiado a personal archivero. Según los datos publicados por Dubosq y Mabbs en 1974, en la República Federal Alemana el prearchivo tenía 25 empleados ejecutivos, bajo la dirección de dos archiveros<sup>16</sup>; en Canadá, 14 dirigentes, escogidos comúnmente entre los ex-archiveros, y 117 empleados ejecutivos para los tres Records Centers de Ottawa, Toronto y Montréal<sup>17</sup>; en los Estados Unidos, nada menos que 1.370 empleados, pero de ellos apenas el 1% en posesión de una formación archivística<sup>18</sup>; en Francia, por lo que respecta a la entonces "ciudad interministerial de los archivos", había dos archiveros y otros diez empleados, mientras que en los cuatro prearchivos departamentales el personal pertenecía en parte a los Archivos y en parte a las oficinas productoras de los documentos<sup>19</sup>.

En el prearchivo británico de Hayes, por el contrario, prestaban servicio en 1974 solamente dos funcionarios del Public Record Office, mientras que la mayor parte de los más de 400 empleados ejecutivos pertenecía a las oficinas ministeriales productoras de los documentos<sup>20</sup>.

---

<sup>11</sup> Elio Lodolini, *L'organizzazione archivistica del Belgio*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxiv, 1974, pp. 9-53.

<sup>12</sup> Elio Lodolini, *Archivi nazionali dell'Asia sud-orientale: Malaysia, Singapore, Thailandia*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxix, 1979, pp. 119-142.

<sup>13</sup> "Archivum", xxii-xxiii, 1972-1973, p. 164.

El primero fue inaugurado el 10 de abril de 1956 ("International Journal of Archives", i, 1980, n.º 2, p. 77).

<sup>14</sup> Arts. 71-73 del decreto n.º 77-67 de 20 de marzo de 1977, en "Archivum", xxviii, 1982, p. 41.

<sup>15</sup> Art. II de la ley sobre los Archivos de 2 de febrero de 1981, en "Archivum", xxviii, 1982, p. 326.

<sup>16</sup> G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 36.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 37-38.

En Perú el "archivo intermedio" es parte del Archivo general de la Nación <sup>21</sup>.

### 3. FUNCIONES Y LÍMITES DE LOS PREARCHIVOS

El prearchivo, habitualmente inserto en las estructuras de la administración archivística y alguna vez con gestión mixta por parte de los archivos y de las oficinas de las que proceden los papeles, administra los documentos con vistas a su entrega al archivo, que tiene la tarea de preparar, así como prepara también la selección del material documental.

La utilidad de este instituto es evidente. Dotado de grandes espacios para recibir y administrar los documentos, situado generalmente en la extrema periferia de las capitales o de las grandes ciudades y alguna vez en el campo abierto, pudiendo utilizar terreno de menor coste, estructuras edilicias ya existentes y abandonadas o construcciones de tipo muy simple, de cobertizo, cuesta bastante menos que un archivo normal o que *registrature* de depósito anexas a cada una de las oficinas en su misma sede, en el centro urbano.

El prearchivo presenta también, indudablemente, algunos aspectos negativos, el primero entre ellos la distancia de las oficinas productoras de los documentos y del archivo, de modo que las entregas y la petición de expedientes por parte de cada una de las administraciones —las cuales tienen todavía alguna vez necesidad de consultarlos— provocan un notable tráfico, con el correspondiente gasto y pérdida de tiempo. También la asignación de personal puede experimentar alguna dificultad a causa de la lejanía.

Pero el límite mayor se da por el hecho de que alguna vez el problema de la saturación del archivo es solamente aplazado, pero no resuelto, con la institución del prearchivo. El prearchivo, no pudiendo entregar al archivo sus propios papeles al vencer el plazo establecido por cada una de las ordenanzas, acaba por conservarlos, abriéndolos directamente a la consulta en una propia sala de estudio abierta al público. Pero en este punto el "prearchivo" se transforma en una sección o sucursal del archivo. Es cuanto ha ocurrido, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, donde buena parte de los Federal Records Centers se ha transformado, a partir de 1969, en verdaderas secciones regionales (Regional

---

<sup>21</sup> Arts. 5 y 9 del decreto legislativo de 12 de junio de 1981, n.º 120.

Branches) del Archivo nacional, con todas las características de un archivo <sup>22</sup>.

Otro tanto ha ocurrido en Francia, donde el Centro de los archivos contemporáneos, a causa de la falta de espacio en el Archivo nacional, recibe ya a título definitivo casi todas las nuevas transferencias y de "prearchivo" se ha transformado en "archivo" especializado en la conservación de los fondos contemporáneos de la administración central <sup>23</sup>.

#### 4. EL *RECORDS MANAGEMENT* Y LAS "TRES EDADES" DE LOS DOCUMENTOS

En conexión con el prearchivo está la aparición del *records management* (literalmente: gestión de los documentos), según una terminología estadounidense ya entrada en el uso casi en todas partes.

Observaba Dubosq en 1974 que la expresión *records management* no tenía una traducción exacta en francés, por ser un ente desconocido para Francia y para los países francófonos <sup>24</sup>. En un gran país bilingüe como Canadá, los archiveros de lengua francesa traducen *records management* por *gestion des documents*, expresión inexistente hasta hace algunos años fuera de Canadá, hasta tal punto que este francés... habría resultado incomprensible en Francia <sup>25</sup>; pero, como

<sup>22</sup> Las *Regional Archives Branches* fueron instituidas en 1969 en número de once, cada una de ellas competente para la documentación federal de un cierto número de Estados. Por ejemplo, la Sección de Archivo de Boston conservaba la documentación producida por oficinas federales con sede en Connecticut, en Maine, en Massachusetts, en New Hampshire, en Rhode Island y en Vermont; la Sección de New York conservaba la documentación, siempre federal, de oficinas con sede en New Jersey, en New York, en el Estado asociado de Puerto Rico, y en las Islas Vírgenes, y así por el estilo: las demás "Branches" tenían sede en Filadelfia, Atlanta, Chicago, Kansas City, Fort Worth, Denver, San Francisco, Los Ángeles, Seattle, cada una para un grupo de Estados o para circunscripciones menores, como en el caso de las "Branches" de San Francisco y de Los Ángeles, ambas en California.

Naturalmente, estas "Branches" del Archivo nacional conservaban solamente documentación producida por oficinas federales: la de las oficinas de los Estados, que con la administración federal no tienen nada que ver, se conservan en los Archivos de Estado del respectivo Estado.

Después, ulteriormente la terminología ha cambiado, y se habla de "National Archives-New England Region", "National Archives-Northeast Region", "National Archives-Alaska Region", y así por el estilo.

<sup>23</sup> Daniel Farcis, *La collecte des archives ministérielles: les "missions" des Archives nationales*, en "La Gazette des Archives", n.º 119, 1982, pp. 188-209.

<sup>24</sup> G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 13. Otro tanto había escrito ya Michel Duchein en "Archivum", xvii, 1967, p. 15.

<sup>25</sup> "Cette expression n'est pas utilisée hors du Canada et elle ne serait pas comprise en France" (G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 41).

Tampoco para Michel Duchein "le *records management*, pratique née aux Etats-

decimos un poco más adelante, esta locución es usada en una valiosa publicación editada apenas ocho años más tarde, en 1982, y ha entrado ya en el uso.

El *records management* es

‘la intervención de la Administración archivística en la gestión de los papeles y en su misma organización en las Administraciones productoras, sistema que incluye el *préarchivage*, pero va bastante más allá de los límites de éste’<sup>26</sup>.

La intervención de los archiveros en la gestión de los papeles en las oficinas productoras está ya codificada, por lo menos como forma de supervisión, en la legislación de numerosas naciones.

En España, desde 1894 (ley de 30 de junio de 1894) uno o más archiveros del Cuerpo facultativo, es decir, de la carrera científica, han sido asignados al archivo de cada ministerio o a otro gran departamento de la administración central del Estado<sup>27</sup>.

En Francia, después de la segunda guerra mundial ha tenido inicio un sistema análogo, es decir, el envío de *missionnaires* —archiveros del Archivo nacional en misión permanente a tiempo pleno— a algunos ministerios. En 1970 los *missionnaires* eran siete, mientras se preveía que faltarían una veintena<sup>28</sup>. Han aumentado algo en los años sucesivos, y desde 1982 ha sido instituida en el Archivo nacional una “*section des missions*”, transformada ya al final de los años ochenta en la sección del Archivo nacional más rica en personal<sup>29</sup>.

---

Unis, n'a pas d'équivalent réel en Europe, le terme de 'gestion de documents', adopté par les archivistes canadiens francophones, est dénué de sens pour un archiviste français, à moins d'une explication circonstancée” (Michel Duchein, *Introduction à l'édition française*, en *American Library Association - Conseil International des Archives, Les Archives*, separata de *Ala World Encyclopedia of Library and Information Services*, 1980, Paris, Conseil International des Archives, 1982, p. 3).

<sup>26</sup> “Une politique d'intervention sur l'organisation même des papiers dès leur naissance dans les administrations, système qui inclut le préarchivage, mais qui en déborde les limites” (G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 25).

<sup>27</sup> Pero esta norma parece que haya venido a faltar, después de cerca de noventa años, por efecto de la ley de 25 de junio de 1985, n.º 16, y se teme que las plazas que quedarán poco a poco vacantes en cada uno de los ministerios ya no sean confiadas a archiveros del *Cuerpo facultativo*: cfr. María Jesús Álvarez-Coca González - Eduardo Gómez-Llera García-Nava, *Redes y sistemas de archivos. Legislación. Órganos. Centros. Recursos* (ponencia), en *Actas del IV Congreso de la ANABAD* (Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas), La Coruña, 25-28 mayo 1988, pp. 9-80.

<sup>28</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 69.

<sup>29</sup> Michel Duchein, *Gli Archivi in Francia nel 1989*, en: Comitato nazionale per le celebrazioni del 25.º aniversario [di una legge di riforma] della Scuola speciale per

El Archivo envía “misioneros” también a la Presidencia de la República y a la Oficina del primer ministro <sup>30</sup>.

En Inglaterra, el Public Record Act de 1958 ha establecido que cada ministerio nombre a un propio *departmental records officer*, encargado del control de los papeles corrientes y del primer expurgo, hasta su transferencia al prearchivo de Hayes. El *departmental records officer* ministerial trabaja en colaboración con un *inspecting officer* del Public Record Office, que visita también regularmente los locales del ministerio <sup>31</sup>.

El sistema del *departmental records officer* —o, en malayo, *Pegawai2 Rekod Jabatan*— ha sido adoptado también en Malasia <sup>32</sup>.

En el interesante estudio sobre el *préarchivage* que hemos ya citado, Guy Dubosq, entonces director general de los Archivos de Francia, escribía que durante todo el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX la tradición archivística clásica había afirmado que los documentos pasaban directamente de la edad “administrativa”, es decir, de los papeles conservados por las oficinas productoras, a la edad “histórica”, es decir, de los papeles entregados a los archivos, y nada estaba previsto para asegurar el paso de uno a otro estadio. Desde la mitad del siglo XX, por el contrario, se ha afirmado la noción de *préarchivage*, que deriva de la teoría de las “edades intermedias” de los documentos: “intermedias” entre la edad de utilización administrativa corriente y la edad de utilización para la investigación histórica <sup>33</sup>.

Por consiguiente —continuamos citando el escrito de Dubosq— la teoría más difundida ha afirmado actualmente que las “edades” de los documentos producidos por las administraciones son tres, a saber: 1. Edad de los papeles recientes, o de utilización corriente por parte de la administración; 2. Edad de los papeles que, no siendo ya de utilización corriente, son, no obstante, utilizados ocasionalmente por la administración; 3. Edad de los papeles que, habiendo perdido cualquier utilidad administrativa, son entregados a los archivos o destruidos.

También estaba comúnmente admitido —siempre según la opinión de Dubosq— que en la primera edad los papeles se encontra-

---

Archivisti e Bibliotecari, *Studi sull'Archivistica. Atti della Giornata di studio. Roma, Archivio di Stato. 21 settembre 1989*, a cargo de Elio Lodolini, Roma, Bulzoni, 1992, pp. 15-26.

<sup>30</sup> D. Farcis, *La collecte des archives ministérielles, etc.*, cit.

<sup>31</sup> G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 49.

<sup>32</sup> E. Lodolini, *Archivi nazionali dell'Asia sud-orientale*, cit., pp. 131-132.

<sup>33</sup> G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 9.

ran en la administración productora y fueran confiados al personal correspondiente; que en la segunda edad los papeles fueran objeto de una acción común por parte de la administración productora y de la archivística (y aquí entran en juego el *préarchivage* y los prearchivos) y que en la tercera, finalmente, se encontraran en los archivos y fueran de competencia exclusiva de la administración archivística. Eran excepción algunos países, como Canadá y Estados Unidos, donde la administración archivística intervenía directamente en los papeles desde su "primera edad"<sup>34</sup>.

Gran parte de la publicística internacional y la legislación positiva de algunos países confirman que las "edades" de los documentos, incluida la del *préarchivage*, serían solamente tres y no cuatro.

Lo recogemos, en particular, de la noticia introductiva bilingüe —inglesa y francesa— sobre los criterios de selección de los textos legislativos del decenio 1970-1980 (y más allá) publicados por la revista "Archivum", que es órgano del Consejo internacional de Archivos y por ello constituye la más autorizada de las fuentes. En el vol. XXVIII, editado en 1982, el director de la revista, M. Duchein, escribe que han sido publicadas, entre otras, las normas referentes a la (en el texto inglés) "general organisation of records management and relations between public archives services and records-producing agencies", o bien (en el equivalente texto francés) a "l'organisation générale du préarchivage ('gestion des documents') et les relations entre

<sup>34</sup> "La théorie la plus communément admise veut que l'on considère trois 'âges' pour les papiers produits par les administrations: le premier âge est celui des papiers récents qui sont d'utilisation courante pour les administrations; le deuxième âge est celui des papiers qui, n'étant plus d'utilisation courante, sont quand même utilisés occasionnellement par l'administration; le troisième âge est celui des papiers qui, ayant perdu toute utilité administrative, sont versés aux dépôts d'archives historiques ou voués à la destruction.

"Il est aussi généralement admis que les papiers du premier âge doivent être conservés par l'administration soit dans les bureaux même où s'effectue le travail administratif, soit regroupés à proximité immédiate de ces bureaux; seul le personnel de l'administration qui les a produits a compétence sur leur tenue, sur leur classement et sur leur utilisation.

"Au deuxième âge, les papiers sortent du domaine exclusif de l'administration qui les a produits et deviennent passibles d'une action commune de celle-ci et de l'administration des archives, tout en restant la propriété exclusive de la première. Le passage du premier au deuxième âge se fait graduellement; l'objet essentiel du préarchivage est de l'assurer de la manière la plus efficace et la plus satisfaisante possible. C'est là la justification fondamentale de l'existence des dépôts de préarchivage.

"Les papiers du troisième âge, qui passent du dépôt de préarchivage au dépôt historique, sont de la compétence exclusive de l'administration des archives.

"Dans certains pays —au Canada et aux États-Unis en particulier— la direction des archives joue statutairement un rôle des le premier âge des papiers, en conseil-

les services d'archives publiques et les services producteurs" <sup>35</sup>. Podríamos traducir simplemente los dos textos por la "organización general de la gestión de los documentos [no entrados aún en los archivos ni seleccionados para la conservación permanente] y las relaciones entre la administración archivística y las oficinas productoras de los documentos"; no obstante, el texto francés tiene además la equivalencia "préarchivage" = "gestion des documents" (en los límites en que esta expresión tiene significado en francés: cfr. cuanto escribía de ella Dubosq) que da al primer término un significado bastante más amplio.

También la legislación positiva francesa confirma la ambivalencia del término *préarchivage*. El art. 13 del decreto n.º 79-1037 de 3 de diciembre de 1979 <sup>36</sup> define como "archivos intermedios" (*archives intermédiaires*) los documentos (nosotros diríamos los conjuntos documentales) que han dejado de ser considerados "archivos corrientes" (*archives courantes*) pero tienen todavía interés administrativo y por tanto no pueden aún ser seleccionados y eliminados. Los "archivos intermedios" están conservados en institutos especiales, llamados "prearchivos" (*dépôts de préarchivage*), administrados por la Dirección de los Archivos de Francia o, a falta de prearchivos, todavía en las oficinas productoras bajo el control de la Dirección de los Archivos de Francia o bien en Archivos dependientes de la misma Dirección de los Archivos de Francia.

Más reciente aún es una análoga norma senegalesa: el art. 11 de la ley sobre los Archivos de 2 de febrero de 1981 <sup>37</sup> establece que entre el momento en que los archivos dejan de ser de utilidad corriente para las oficinas productoras y el momento en que se hacen libremente consultables (la fecha correspondiente es fijada por decreto) deben ser conservados en "dépôts intermédiaires ou dépôts de préarchivage", administrados y controlados por la Dirección de los Archivos de Senegal.

---

lant aux administrations les meilleures méthodes pour tenir en ordre ces papiers, en les conseillant sur les méthodes appropriées et les plus économiques de rangement, en formant elle-même le personnel chargé de s'occuper de ces papiers". (G. Dubosq, *L'organisation du préarchivage*, cit., pp. 40-41).

<sup>35</sup> "Archivum", xxviii, 1982, pp. 25 y 27.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 202.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 326.

5. LA INTERVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS ITALIANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PAPELES CORRIENTES EN LAS OFICINAS, DESDE EL FINAL DEL SIGLO XIX

En Italia, por el contrario, la existencia de “tres edades” de los documentos era cosa indiscutible desde el siglo XIX, y la misma legislación positiva ha indicado constantemente las tres fases de “archivo corriente”, “archivo de depósito” y “archivo histórico”. La situación era, pues, del todo distinta de la existente en la mayor parte de los demás países, en los que, como observaba Dubosq, durante todo el siglo XIX e incluso en la primera mitad del siglo XX, se consideraba que existían solamente dos “edades” de los documentos.

Por otra parte, recordamos que un estudioso germano-americano, Ernst Posner, emplea la locución “archivio di deposito” en italiano en un texto inglés publicado en 1972, por cuanto no existe en lengua inglesa la locución correspondiente<sup>38</sup>. Si en otras partes el hecho de que los archiveros se ocupen —bien sea a nivel de supervisión— de papeles recientes, todavía en las oficinas productoras, se ha definido como un hecho revolucionario en estudios específicos sobre este tema e incluso en reuniones archivísticas internacionales<sup>39</sup>, en Italia, donde el término “archivo” en la acepción común indica la *registratura* corriente y “archivero” el empleado ejecutivo dedicado a tener los papeles corrientes, el registrador o *protocollista*, tarea habitualmente unida a la de dactilógrafo, copista y similares (cosa que no termina nunca de maravillar, y con razón, a los colegas extranjeros, por cuanto en todo el mundo “archivero” es el título del funcionario científico, y en algunas naciones el título está reservado precisamente sólo a quien está en el vértice de la pirámide jerárquica), en Italia, decíamos, los archiveros de la carrera científica de los Archivos de Estado se han ocupado siempre de los papeles recientes hasta formas que se propasan a tareas de “oficina de organización y métodos”.

El *records management*, por lo menos a nivel de normativa sobre la producción y sobre el mantenimiento de los papeles corrientes en las oficinas productoras y de intervención en el expurgo (selección)

<sup>38</sup> E. Posner, *Archives in the ancient world*, cit., p. 4.

<sup>39</sup> Ernst Posner, *The National Archives and the archival theorist*, en “The American Archivist”, 18, 1955, pp. 207-216; Robert-Henri Bautier, *La mission des archives et les tâches des archivistes*, en *Actes des onzième et douzième Conférences internationales de la Table ronde des Archives*, Paris, s. d. (1973), pp. 119-154.

en las mismas oficinas, mucho tiempo antes e independientemente de la entrega de los papeles a los archivos, se remonta en Italia al nacimiento mismo de una administración archivística italiana, en el siglo XIX (para no hablar de las normas análogas existentes ya en los Estados preunitarios) <sup>40</sup>.

Por decreto de 3 de octubre de 1894 fue, pues, nombrada una comisión interministerial con la misión de estudiar y proponer “un método de registro y de archivo de los papeles, que haga ahorrar trabajo y gasto; que garantice la buena custodia de los documentos; que permita eliminar con facilidad y seguridad aquellos cuya conservación sería inútil” <sup>41</sup>. La comisión estaba formada por un representante de cada ministerio y presidida por Enrico de Paoli, director del Archivo de Estado en Roma, instituto del que entonces formaba también parte el Archivo (central) del Reino. La comisión preparó el que después se transformó en el ya recordado “Reglamento para las oficinas de *registratura* y de archivo de las Administraciones centrales”, aprobado por real decreto de 25 de enero de 1900, n.º 35, reglamento que se refería a la organización y a la administración de los papeles, en todas las Administraciones centrales del Estado italiano desde el momento mismo en que la documentación empezaba a existir.

El reglamento de 1900 preveía un “archivo corriente” en cada dirección general y un “archivo de depósito” en cada Ministerio, para recibir los papeles procedentes de todos los “archivos corrientes” de cada una de las direcciones generales del Ministerio. De los “archivos de depósito” de los ministerios los papeles pasaban después, previo expurgo, al “Archivo (central) del Reino” <sup>42</sup>.

Aún más: el “titulario” <sup>43</sup>, único en uso desde 1898 y todavía en vigor, después de casi un siglo, para la clasificación de los papeles en

---

<sup>40</sup> Italia ha alcanzado la unidad política en la segunda mitad del siglo XIX y un Estado italiano unitario, el reino de Italia, no ha nacido hasta 1861. Hasta entonces Italia estaba dividida en muchos Estados, cada uno de los cuales tenía estructuras y ordenamientos diversos. (Nota de la traductora.)

<sup>41</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 137.

<sup>42</sup> Los ministerios italianos se dividen normalmente en direcciones generales, éstas en divisiones (o bien en servicios, subdivididos a su vez en divisiones), y las divisiones en secciones.

Con el aumento del número de las oficinas y la proliferación de los papeles, se constituyó más tarde un “archivo corriente” en cada división y un “archivo de depósito” en cada dirección general; de modo que cada ministerio tiene varios “archivos de depósito” y muchas decenas de “archivos corrientes”.

<sup>43</sup> Se trata del cuadro de clasificación predispuesto en cada oficina, sobre la base del cual son clasificados los documentos a medida que son producidos en la oficina, como luego se explica más adelante en el texto. (Nota de la traductora.)

cada uno de los más de 8.000 Municipios italianos, fue prescrito por circular de 1.º de marzo de 1897, n.º 17.100 <sup>44</sup> del Ministerio del interior, Dirección general de la administración civil, División 2.ª, Sección 2.ª. Esta Sección tenía competencia tanto sobre los Municipios como sobre los Archivos de Estado: también la administración central de los Archivos fue, por tanto, automáticamente investida por ella.

En la primera mitad del siglo XX, fue la "Oficina central de los Archivos de Estado" quien impartió, en 1940, las ya citadas "Instrucciones" sobre la formación y el mantenimiento de los papeles corrientes de las Prefecturas.

Para la selección de los documentos, el reglamento archivístico de 1902 previó la formación de una "comisión de expurgo" en cada oficina estatal, con la intervención de un archivero. La comisión era nombrada a petición de la oficina, de vez en vez, independientemente del hecho de que los documentos no expurgados fueran o no entregados al Archivo de Estado, aunque las dos operaciones —expurgo y entrega— eran habitualmente conjuntas o se sucedían a breve distancia de tiempo. Análoga norma fue repetida por el reglamento archivístico de 1911.

El vigente decreto del presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409, prevé, por el contrario, que en cada oficina central o periférica del Estado, excluidas las más pequeñas, exista una "comisión de vigilancia" permanente sobre las respectivas *registrature* (que la ley, naturalmente, llama "archivos"), corrientes y de depósito. De la comisión forma parte un archivero.

## 6. LAS "CUATRO EDADES" DE LOS DOCUMENTOS

En Italia, donde las "edades" de los documentos han sido siempre consideradas como tres, con la institución del prearchivo éstas pasan a ser cuatro. Es decir, el prearchivo tendría que absorber la parte menos reciente de las numerosísimas "*registrature di deposito*" o "archivi di deposito" existentes en las oficinas estatales bajo la vigilancia de la administración archivística.

Nos parece que es análoga, en sustancia, la opinión expresada por Vicenta Cortés Alonso, quien, aun hablando de "tres edades" de los documentos, en realidad indica cuatro, al menos por lo que respecta

<sup>44</sup> Publicada en el "Bollettino ufficiale del Ministero dell'interno", VI, 1897, primer semestre, pp. 393 y ss.

a los archivos municipales españoles: “archivo corriente” (en las oficinas), “archivo central administrativo” (de cada institución), “archivo intermedio” (depósito temporal) y “archivo histórico” (depósito final)<sup>45</sup>. Un gráfico precisa que las tres primeras fases se refieren a la vida “administrativa” de los documentos y la cuarta a la “histórica”<sup>46</sup>, mientras que el archivero interviene, en el sistema municipal español, a partir de la segunda<sup>47</sup>.

Cuatro son también las fases indicadas en el estudio de otra archivera española, Ana Duplá del Moral, referente a los archivos municipales, pero válido también en el plano general<sup>48</sup>. Duplá del Moral —que se basa en el pensamiento de Vicenta Cortés— indica los períodos de permanencia de los documentos en cinco años en el archivo corriente o de oficina, en otros diez en el archivo general administrativo, en quince ulteriores en el archivo intermedio con paso de los papeles al archivo histórico después de treinta años desde la fecha de su producción.

Las mismas cuatro fases, con idénticos períodos de conservación en las tres primeras, han sido oficialmente indicadas en 1990 en un tarjetón de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid<sup>49</sup>.

En los países donde el plazo de entrega de los papeles por las oficinas a los archivos es distinto, estos períodos se modifican a proporción. En Italia, donde los documentos tienen que ser entregados a los archivos “más de cuarenta años” después de la conclusión del

---

<sup>45</sup> Vicenta Cortés Alonso, *Manual de archivos municipales*, Madrid, Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, 1982 (Biblioteca profesional de ANABAD, II, Estudios), p. 20: “archivo de gestión (en las oficinas), archivo central administrativo (de la institución), archivo intermedio (depósito temporal) y archivo histórico (depósito final)”. Pero en la mayor parte de los Municipios falta el “archivo intermedio” (*Ibidem*, p. 26).

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>48</sup> “La documentación de los archivos municipales, como la del resto de los archivos de organismos públicos —sentada la base de que dicha documentación mantiene una relación de continuidad—, atraviesa cuatro fases o estadios desde que ha sido producida. Estas fases se conocen como archivo de gestión o de oficina, archivo central administrativo, archivo intermedio y archivo histórico”: Ana Duplá del Moral, *Plan regional para los archivos municipales de la Comunidad de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Deportes y Turismo, Secretaría general técnica, 1985 (“Archivo. Estudios”, vol. 1), p. 20.

<sup>49</sup> “Archivo de oficina (5 años aprox.); archivo central administrativo (10 años aprox.); archivo intermedio (15 años aprox.); archivo histórico (depósito final)”: Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Dirección general Patrimonio cultural, Centro regional de Archivos, *Los Archivos de la Comunidad de Madrid*, s.n.t. (Madrid, 1990: “depósito legal M-15.956-1990”).

asunto al que se refieren, es decir, por tanto, pasados 40-50 años o más desde su fecha, existe un amplio espacio para los prearchivos, sea del Estado, central y periféricos, sea de grandes entidades públicas. Aun en la gran diversidad de situaciones y de tareas de cada una de las administraciones, se puede indicar, de un modo muy general y *de jure condendo*, la siguiente sucesión cronológica de las "cuatro edades" de los documentos:

1. "*registratura* corriente" o "archivo corriente" (que comprende los papeles de la "cancillería"), de 0 a 5 años de edad, en las respectivas oficinas productoras y ya bajo la vigilancia de la administración archivística desde el nacimiento mismo de los documentos (formación de los *titolari*, control de la administración, control del mantenimiento de los *registri di protocollo*, etc., según todo lo que ya prevé la actual legislación);
2. "*registratura* de depósito" o "archivo de depósito", formado por los documentos de 5 a 15-20 años de edad, procedentes de varias *registrature* corrientes o archivos corrientes, todavía en la oficina productora y siempre bajo la vigilancia de la administración archivística;
3. "prearchivo" (a instituir), formado por los documentos de 15-20 a 40-50 años de edad, procedentes de todas las *registrature* de depósito o archivos de depósito de la administración central (prearchivo central) o de todas las de una determinada circunscripción territorial (prearchivos periféricos), y en gestión común entre la administración archivística y las administraciones productoras de los documentos;
4. "archivo", de incumbencia exclusiva de la administración archivística, para los documentos de más de 50 años de edad, libremente consultables.

Para la Administración central italiana, Eugenio Casanova preveía en 1933 que el gran prearchivo preparado por él y llegado hasta el umbral de la fundación habría sido suficiente para cincuenta años. Los cincuenta años han pasado, pero el prearchivo está todavía por crear; los papeles que hubieran debido constituirlo se han perdido en gran parte, y otros se pierden cada día. La creación del prearchivo es una necesidad que no puede ser ulteriormente aplazada.

## APÉNDICE A LOS CAPÍTULOS II y III

### “ARCHIVO”: UN CONCEPTO CONTROVERTIDO EN LA DOCTRINA Y EN LAS LEYES\*

#### 1. EL PROBLEMA GENERAL DE LA TRADUCCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA ARCHIVÍSTICA. EN PARTICULAR, LA DIFICULTAD DE TRADUCIR EL TÉRMINO “ARCHIVO”

(Les) “*archives*”, (the) “*archives*”, “*Archiv*”, “*archivio*”, “*archivio*”, “*archieff*”, parecen indicar el mismo concepto, respectivamente en francés, en inglés, en alemán, en español, en italiano, en holandés, es decir, en las seis lenguas en que está redactado el *Elsevier's lexicon of Archive terminology*<sup>1</sup>.

Decimos “parecen”, porque con un examen apenas un poco a fondo nos damos cuenta de que, más allá del significado estrictamente lexicológico, el valor que cada lengua atribuye al término “archivo” es profundamente diverso.

Lo notaba ya en 1928 el director general emérito de los Archivos de Estado de Polonia, J. Paczkowski, en una ponencia desarrollada en lengua italiana en el 6.º Congreso Internacional de Ciencias Históricas, en la que afirmaba, sobre el tema de terminología y precisamente con referencia a la palabra “Archivo”: “Encontramos en las lenguas europeas, por ejemplo, el único vocablo ‘archivi’ para denominar no solamente los documentos de los archivos, sino también los de las *registrature* y finalmente las escrituras corrientes de las cancillerías”<sup>2</sup>.

El problema de la terminología archivística fue uno de los primeros advertidos y afrontados en asambleas archivísticas internacionales. El “Comité consultivo permanente de expertos archiveros” nombrado en diciembre de 1931 por la Comisión internacional de la cooperación intelectual de la

---

\* Publicado en la “*Rassegna degli Archivi di Stato*”, XL, 1980, pp. 9-25. Aquí lo incluimos con algunas modificaciones y sin el apéndice de textos legislativos que le seguía en el citado fascículo de la revista (pp. 26-45).

<sup>1</sup> *Elsevier's lexicon of Archive terminology*, Amsterdam-London-New York, 1964.

<sup>2</sup> J. Paczkowski, *Il corso degli atti delle amministrazioni moderne e la sua importanza per la scienza storica*, separata de *La Pologne au VIe congrès international des sciences historiques* (Oslo, 1928), Varsovia 1930.

Sociedad de Naciones y presidido por Eugenio Casanova, director del Archivo de Estado en Roma y profesor de archivística en la Universidad de Roma, propuso, entre otras cosas, el estudio de la unificación de la terminología archivística internacional y la publicación de un léxico de terminología archivística.

El tema fue recogido por el Consejo internacional de Archivos desde el 1.º Congreso Archivístico Internacional (París, 1950)<sup>3</sup>. La *Uniformidad de los términos archivísticos* constituyó luego uno de los argumentos discutidos en el 2.º Congreso Internacional de Archivos (La Haya, 1953). Su ponente fue Herman Hardenberg (Países Bajos)<sup>4</sup>. Todavía otros estudios fueron dedicados al mismo tema por el Consejo internacional de Archivos<sup>5</sup>, fue nombrado un Comité internacional que trabajó durante varios años,<sup>6</sup> hasta la publicación del ya citado *Lexicon*, ocurrida en 1964. Un nuevo diccionario internacional está en preparación desde hace algún tiempo\*.

También estudiosos individualmente han subrayado muchas veces la dificultad de solución de los problemas de terminología. Hemos recordado ya el pensamiento del polaco Paczkowski; sir Hilary Jenkinson afirma "the difficulty—indeed impossibility— of finding literal translations for the technicalities of one country's Archives in the language of another"<sup>7</sup>; Manuel Carrera Stampa en la traducción de una conocida publicación archivística observa: "En España, Portugal y Latinoamérica se usa una terminología sobre archivos algo diferente a la usada por los pueblos de habla inglesa. Terminología que tendrá que unificarse algún día, pero que actualmente provoca, en ocasiones, equívocos y malas interpretaciones"<sup>8</sup>; Johannes Papritz, aun subrayando el interés recíproco de los estudiosos de archivística por los resultados alcanzados por los colegas de otros países señala, no obstante, que "sprachliche Schwierigkeiten führen zu mancherlei schweren Missverständnissen"<sup>9</sup>.

<sup>3</sup> "Archivum", I, 1951, pp. 123 ss.

<sup>4</sup> "Archivum", III, 1953, pp. 13-14.

<sup>5</sup> "Archivum", VI, 1956, pp. 190-191; VIII, 1958, p. 142, etc.

<sup>6</sup> Un informe del Comité en "Archivum", X, 1960, pp. 167-168.

\* *Ha sido posteriormente publicado en 1984* (cfr. cap. 7, párrafo 8).

<sup>7</sup> Sir Hilary Jenkinson, *The problems of nomenclature in Archives*, en "Journal of the Society of Archivists", I, 1958, pp. 233-239; reimpresso en *Selected Writings of Sir Hilary Jenkinson*, edited by Roger H. Ellis and Peter Walne, Gloucester, Alan Sutton 1980, pp. 349-360. La frase citada está en la p. 350 de esta edición.

<sup>8</sup> *Archivos modernos. Principios y técnicas*, por el Dr. T. R. Schellenberg, Assistant Archivist of the United States National Archives, Washington, D. C. Traducción y ediciones por el Dr. Manuel Carrera Stampa, catedrático de técnica de la investigación histórica en la Escuela Normal Superior de México, La Habana, Cuba, 1958, p. 42. Allí, en pp. 42-45, un glosario de términos archivísticos.

<sup>9</sup> Johannes Papritz, *Neuzeitliche Methoden der archivische Ordnung (Schriftgut vor 1800)*, informe al V Congreso Internacional de Archivos (Bruselas, 1964), en "Archivum", XIV, 1964, pp. 13-56. La frase citada está en la p. 14.

El mismo autor, en su obra *Archivwissenschaft* (vol. 4, Marburg Archivschule, 1976, y 2.ª edición, allí, 1983) examina ampliamente el concepto de "archivo" (cfr. vol. I, pp. 41-92).

Al mismo tema había sido dedicada también la conferencia de 1962 de la Mesa

Y el *redacteur en chef* de "Archivum", Michel Duchein, escribe en el prólogo de la publicación de la legislación archivística de todos los Países del mundo, parte en lengua original (para los países que usan una de las cinco lenguas oficiales de "Archivum": alemán, español, francés, inglés, italiano), parte en traducción: "Beaucoup de dispositions législatives ou réglementaires, propres à certain pays, sont difficilement traduisibles dans une langue étrangère, parce qu'elles se rapportent à des usages pour lesquels il n'existe pas d'équivalent dans la langue de traduction (ainsi, *records management* et *Registratur* ne correspondent à aucun terme français exact, car la France ignore l'une et l'autre de ces deux institutions)"<sup>10</sup>.

Precisamente a los textos legislativos<sup>11</sup>, más aún que a los principios doctrinarios, nos parece interesante referirnos en el examen que sigue, por cuanto consideramos que las leyes, adoptadas para fines prácticos, jurídicos, reflejan las necesidades de la gestión de los archivos (así como de cualquier otro sector) con inmediatez y precisión.

La diversidad de terminología se refiere, en particular, a la palabra clave de nuestra disciplina, el "archivo". En el caso de este término, la diferencia existe incluso en el valor que al término "archivo" dan pueblos diversos, que, no obstante, usan el mismo idioma.

Pero no basta: el uso de la palabra "archivo" con significados diversos se encuentra incluso en el interior del mismo texto legislativo: así en una ley ita-

---

redonda internacional de los Archivos. Cfr. *Le concept d'archives et les frontières de l'archivistique*, en *Actes de la septième conférence de la Table ronde internationale des Archives*, París, 1963.

<sup>10</sup> Michel Duchein, *Avant-propos*, en "Archivum", xvii, 1967, p. 15.

Más recientemente, el mismo M. Duchein, en la *Introduction à l'édition française de la voz Archives de la ALA World Encyclopedia of Library and Information Services*, publicada en 1980, escribe: "On sait que la théorie et surtout la pratique archivistique sont profondément marquées par les traditions culturelles et administratives de chaque pays, et que pour cette raison il est souvent difficile de traduire les termes d'archivistique d'une langue à l'autre, car les mêmes mots ne recouvrent pas toujours les mêmes réalités. Trois exemples illustrent cette difficulté. Le "records management", pratique née aux États-Unis, n'a pas d'équivalent réel en Europe; le terme de "gestion des documents", adopté par les archivistes canadiens francophones, est dénué de sens pour un archiviste français, à moins d'une explication circonstanciée. De même, les notions de "archive group" et "series" (en anglais d'Amérique du Nord) ne recouvrent que très imparfaitement le terme français de "fond" et nullement celui de "série" —ce dernier mot, dans son sens français, étant lui-même sans équivalent en anglais—. Enfin, les termes par lesquels on désigne en Amérique du Nord les différentes sortes d'instruments de recherche: "inventory", "guide", "de tailed list", "special list", "calendar", etc., ne correspondent que très approximativement à la terminologie française consacrée par la tradition et les règlements" (American Library Association - Conseil International des Archives, *Les archives*, Paris, Conseil International des Archives, 1982, p. 35. La frase arriba citada está en la p. 3).

<sup>11</sup> Nos da de ello posibilidad la preciosa colección de leyes archivísticas publicada en "Archivum", xvii, 1967 (países de Europa, de la letra A a la letra I, por orden alfabético en lengua francesa), xix, 1969, (Europa, I-Y), xx, 1970 (África, Asia), xxi, 1971 (América, Oceanía). De ello ha sido luego publicada una puesta al día, para el período 1970-1980, en "Archivum", xxviii, 1982.

liana se dice "gli archivi dell'archivio"<sup>12</sup>; en una ley yugoslava, en su traducción francesa, "les archives et les archives courantes sont déclarées aux Archives"<sup>13</sup>, aunque sea con la inicial minúscula en el primero y en el segundo significado y mayúscula, por el contrario, en el tercero; en una ley de Sudáfrica se prevén "archives depots for the custody of archives"<sup>14</sup>.

## 2. EL "LUGAR" DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y LA FUNCIÓN JURÍDICA DEL ARCHIVO

El más antiguo significado de la palabra "archivo" se refiere al lugar en el que se conservan los papeles. Los juristas de la antigua Roma ponían de relieve cómo el lugar era determinante para conferir fe pública a los documentos. El archivo, para los juristas romanos, es "locus in quo acta publica asservantur"; Ulpiano lo define "locus publicus in quo instrumenta deponuntur".

En el medioevo y, según la doctrina predominante (aun cuando no para la jurisprudencia)<sup>15</sup>, en la edad moderna, el título de "archivo" correspondía solamente al que había sido constituido en un determinado lugar por una autoridad provista de *jus archivii* o *jus archivale*, es decir, por el soberano o por quien había recibido de él la investidura.

El "lugar" de la custodia era, por tanto, condición para la existencia del archivo. Otra condición era que el archivo fuera confiado a persona revestida de fe pública, hasta el punto que cuando el pontífice Paulo V instituyó el Archivo Vaticano tuvo que promulgar una especial provisión legislativa —el "breve" del 31 de enero de 1612 —para mantener la fe pública a los documentos a él trasladados de la Cámara apostólica, en la que el archivero era un notario<sup>16</sup>.

Todavía, debe añadirse que se acepta ya indiscutiblemente casi en todas partes que también documentos visuales y sonoros constituyen material archivístico y por esto tienen que conservarse en los archivos.

Pero también para el material audiovisual (entre el cual hay las "fuentes orales", entradas desde algunos decenios en la esfera de competencia de los archivos), conviene —en nuestra opinión— hacer la misma distinción que se hace para el escrito con los sistemas tradicionales.

Es decir, constituye material documental, material de archivo, solamente el producido en el desarrollo de una actividad administrativa, práctica. Por es-

<sup>12</sup> Ley de 11 de marzo de 1972, n.º 118, art. 6. E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivística italiana*, cit., cap. II, § 3, "Terminologia".

<sup>13</sup> *Loi générale concernant les archives, du 27 novembre 1964 (Opšti zakon o arhivskoj gradnji)*, art. 14, en "Archivum", XIX, 1969, p. 201.

<sup>14</sup> *Archives Act, 1962*, art. 5, en "Archivum", XX, 1970, p. 19.

<sup>15</sup> Elio Lodolini, *Giurisprudenza della Sacra Rota romana in materia di archivi (secoli XVI-XVII)*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XLII, 1982, pp. 7-33.

<sup>16</sup> *Regestum Clementis Papae V ex Vaticanis Archetypis SSimi Domini Nostri Leonis XIII Pontifici Maximi iussu et munificentia nunc primum editum*, cura et studio Monachorum Ordinis S. Benedicti, Romae, ex Typographia Vaticana, MDCCCXXXV, vol. I, p. LX.

to son documentos archivísticos los registros de escuchas telefónicas o las actas registradas de los debates de una asamblea o de un proceso, las fotografías y las películas documentales de un acontecimiento. No constituyen, en cambio, material archivístico las películas con argumento, los registros de narraciones, los discos o cintas de obras musicales, y así por el estilo<sup>17</sup>.

Entre los "archivos", pues, tienen indudablemente pleno título de ciudadanía también los conjuntos de documentos escritos sobre soportes diferentes de los tradicionales. Es decir, no sólo las bandas y los discos magnéticos de la época más reciente, sino también las tablillas de arcilla del antiguo Oriente Próximo, los papiros del antiguo Egipto, el *amatl* de los aztecas y de los mayas (para los fragmentos que quedan de ellos), los huesos oraculares de la antigua China, los escritos sobre hojas, sobre fibras, sobre madera, sobre metal, de todas las épocas y de todas las civilizaciones; naturalmente, en los límites en que se trata de escritos de carácter documental, como, por lo demás, es en la mayor parte de los casos.

Singularmente, por el contrario, muchos de estos sectores han sido casi descuidados por los archiveros y por los estudiosos de archivística, y dejados, comúnmente, a las investigaciones de los arqueólogos.

### 3. LOS CINCO SIGNIFICADOS PRINCIPALES (MÁS DOS SIGNIFICADOS ACCESORIOS) DE LA PALABRA "ARCHIVIO" EN ITALIANO

En italiano, la palabra *archivio* indica:

1. en el significado más antiguo, y hoy menos usado, el lugar de conservación de los documentos;
2. la institución encargada de tal conservación (Archivio di Stato, Archives nationales, Staatsarchiv, the National Archives, Archivo histórico nacional, Algemeen Rijksarchief...);
3. el conjunto del material documental que forma la institución: es decir, en el significado del alemán *Archivalien* o *Archivgut* o del término latino *archivalia* usado por una ley de Sudáfrica en el texto inglés<sup>18</sup>;
4. el material documental, procedente de cada oficina, conservado en la institución archivística; es decir, en un significado bastante similar, aun cuando no igual, al del *fonds* francés, del *records group* de los Estados Unidos, del *Archivkörper* alemán (entre sí, a su vez, diversos);
5. el depósito archivístico, es decir, archivo-institución donde se conservan los documentos; en el significado propio, indicado por el *Elsevier's Lexicon*<sup>19</sup> como "le local ou l'ensemble des locaux destinés à la conser-

<sup>17</sup> Sobre los archivos audiovisuales existe ya una vastísima bibliografía y también la normativa dictada por los textos legislativos y reglamentarios de casi todos los Estados es bastante abundante.

<sup>18</sup> *Archives Regulations*, 1963, art. 1, en "Archivum", xx, 1970, p. 22.

<sup>19</sup> *Elsevier's lexicon*, cit., p. 42.

vation de fonds et collections d'archives"<sup>20</sup>, donde es de notar, sin embargo, la impropiedad del término *collection* referido a los archivos<sup>21</sup>.

También el uso del singular o del plural para la palabra "archivo" es causa de alguna diversidad de expresión entre una y otra lengua. En italiano, en español, en alemán, el término se usa normalmente en singular (respectivamente *archivio*, *archivo*, *Archiv*) y existe también en plural, con significado precisamente de plural. En francés, por el contrario, existe solamente el plural femenino, *archives*, y también en inglés se usa ordinariamente la palabra en plural, *archives*, aun existiendo también el singular *archive*.

En consecuencia, en algunos casos para el singular del archivo-institución los franceses usan la locución *dépôt d'archives* con significado extensivo ("ensemble de locaux de conservation, d'administration et de communication"<sup>22</sup>, es decir, la institución entera), de la que es interesante notar cómo resuena en el ya recordado *archives depot* en inglés de los sudafricanos, los cuales, sin embargo, probablemente, lo han tomado prestado del holandés *archiefsdepot*.

---

<sup>20</sup> Análogos significados están indicados en alemán por J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., 1.<sup>a</sup> ed., vol. 1, p. 91: 1) un conjunto de escrituras; 2) la unión de varios conjuntos de escrituras; 3) la institución que conserva las escrituras; 4) el edificio donde la antedicha institución se encuentra; 5) la parte del edificio (depósitos, almacén) donde están conservadas las escrituras. Papritz incluye también, además, otros dos significados, que nos parecen impropios, pero que indicamos para completar la materia, por cuanto se encuentran también en italiano, es decir: 6) colección, tipo "archivo de direcciones" o "archivo de recortes" o "archivo fotográfico", en el sentido de "colección de fotografías", antitético, por tanto, al significado de "archivo" (pero puede muy bien existir también un verdadero "archivo" de material documental audiovisual, contrapuesto a una colección de discos, de filmes, de fotografías o a material audiovisual de carácter no documental); 7) título usado por revistas científicas: "Archivio storico italiano", "Archivio di chirurgia toracica", "Archivio italiano di biologia".

Yves Pérotin en el informe a la 7.<sup>a</sup> Conferencia de la Mesa redonda internacional de los Archivos indica que, en general, se afirma que son tres los significados del término *archives*: "a) la documentation constituée par des institutions ou des personnes physiques ou morales du fait de leur activité et délibérément conservée; b) l'institution qui gère cette documentation; c) les locaux qui les abritent" (Yves Pérotin, *Le concept d'archives et les frontières de l'archivistique: Rapport général*, en *Actes de la septième conférence de la Table ronde, etc.*, cit., p. 9).

<sup>21</sup> Ni en italiano ni en alemán se usarían hoy las palabras "collezione", "raccolta", "Sammlung", referidas a un archivo.

Es resuelta la afirmación de sir Hilary Jenkinson: "Archives are not collected: I wish the word "Collection" could be banished from the Archivist's vocabulary, if only to establish that important fact" (Hilary Jenkinson, *The English archivist. A new profession*. An inaugural lecture for a new course in archive administration delivered at University College, London, October 14, 1947, London 1948, p. 4, y en *Selected writings*, cit., p. 238).

En la legislación latinoamericana la palabra "colección" es, por el contrario, de uso corriente; pero, nos parece, con significado diverso, más semejante al italiano "fondo" que a la "collezione".

<sup>22</sup> *Elsevier's lexicon*, cit., p. 42.

Pero limitémonos también, de aquí en adelante, a considerar sólo el significado más propio y científicamente válido de "archivo", es decir, el que lo identifica como un conjunto de material documental. Pues bien, también en esta más propia y restringida acepción existen por lo menos dos puntos fundamentales sobre los que las divergencias sobre el concepto de "archivo" no se pueden llenar:

1. el momento del nacimiento del archivo;
2. la amplitud del contenido del concepto de archivo.

#### 4. LA CONTROVERSIA SOBRE EL TÉRMINO "ARCHIVO" EN EL FUNDAMENTAL SIGNIFICADO DE CONJUNTO DE DOCUMENTOS

##### 4.1. *Las opiniones sobre el momento del nacimiento del "archivo"*

Sobre el primer punto —el momento del nacimiento del archivo— las teorías contrapuestas son dos.

Según una teoría, el archivo nace en el momento mismo en que los papeles son producidos y en la oficina misma que los produce; según otra teoría, por el contrario, el archivo nace solamente cuando los papeles han perdido el interés para la oficina que los ha producido, han sido seleccionados para la conservación permanente, han adquirido dignidad y madurez archivística (los alemanes hablan de *Archivwürdigkeit*) y, ordinariamente, han sido transferidos por las oficinas productoras a una institución encargada de manera específica de su conservación.

Los sustentadores de una y de otra teoría no conocen posibilidad de compromiso. No se trata, naturalmente, de simples cuestiones de nombres, sino de una profunda controversia doctrinaria.

Entre los sustentadores de la primera tesis (es decir, la de que el archivo nace en el momento mismo en que los papeles son puestos en existencia), Giorgio Cencetti afirma que constituye una de las bases de la doctrina archivística la "imposibilidad de diferenciar teóricamente la *oficina de "protocollo" del archivo, el archivo corriente del de depósito*, por cuanto todo es simplemente *archivo*"<sup>23</sup>.

Si se considera el "archivo" como tal desde el momento mismo en que los papeles son producidos, entonces se habla, en italiano, de "*archivo corriente*", "*archivo de depósito*" y "*archivo histórico*" o "*archivo general*", locuciones que no es fácil traducir exactamente en otras lenguas, hasta el punto que Ernst Posner las pone en italiano en un texto inglés: "In Italian, for instance, *archivio* stands for records in general. If the records have outlived their everyday usefulness but are still under the care of their creator, they are called an *archivio di deposito*. Records of demonstrated or demonstrable value become the concern of a general archives (*archivio generale*), in which archival materials of many origins are assembled"<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> Giorgio Cencetti, *Il fondamento teorico della dottrina archivistica*, en "Archivi", s. II, VI, 1939, pp. 7-13; reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, Roma, Il Centro di Ricerca editore, 1970, pp. 38-46.

<sup>24</sup> Ernst Posner, *Archives in the ancient World*, Cambridge, Mass. Harvard University Press, 1972, p. 4.

También en francés existe y es de uso común la expresión "*archives courantes*", pero hemos notado que el *Manuel d'archivistique* prefiere adoptar más bien el concepto —que nos parece sensiblemente distinto y más preciso— de "*archives en formation*"<sup>25</sup>. La misma expresión había sido ya empleada en el 1.º Congreso Internacional de Archivos (París, 1950)<sup>26</sup> y en la 2.ª Mesa redonda internacional de los Archivos (Namur, 1955)<sup>27</sup>.

Los españoles contraponen "*archivo administrativo*" y "*archivo histórico*". Pero los "*archivos administrativos*" pueden tener, a su vez, una "*sección histórica*"<sup>28</sup>, cosa que no sorprende, si se tiene en cuenta que algunos *archivos administrativos* estaban constituidos por series que se remontaban a los siglos XVII y XVIII<sup>29</sup>.

También un texto noruego en traducción francesa usa la expresión "*archives administratives*", cuya transferencia "*aux Archives de l'Etat*" prescribe<sup>30</sup>.

En Luxemburgo se consideran "*archives historiques*" sólo los anteriores a 1795, mientras que son "*archives administratives*" los archivos "*postérieures à 1795 et ne présentant plus d'utilité administrative directe*"<sup>31</sup>, lo que podría parecer casi una contradicción en términos. Análoga es la legislación de Andorra: el Archivo nacional se compone de dos secciones: la primera, "*archives historiques*", comprende los documentos de más de 50 años de edad; la segunda, "*archives administratives*", está formada por "*les archives législatives et administratives de moins de 50 ans et qui ne présentent pas d'intérêt administratif direct*"<sup>32</sup>.

Algo diferente nos parece la opinión de Aurelio Tanodi, según el cual existe en la vida de los documentos una primera fase, "pre-archivística", constituida "por la creación o formación de la archivalía en potencia dentro de la entidad productora" de los documentos mismos. En efecto, según Tanodi, "las

<sup>25</sup> Ministère des affaires culturelles, Direction des Archives de France, *Manuel d'archivistique. Théorie et pratique des Archives publiques en France*. Ouvrage élaboré par l'Association des archivistes français, Paris, 1970.

<sup>26</sup> "Archivum", I, 1951.

<sup>27</sup> *Une table ronde utile à l'histoire*, Actes des première, deuxième et troisième conférences internationales, Paris, 1958.

<sup>28</sup> Decreto de 24 de julio de 1947: *Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico*, art. 6, en "Archivum", XVII, 1967, p. 108.

<sup>29</sup> Desde el siglo XVII tienen principio las series del "archivo del Ministerio de Hacienda", desde el siglo XVIII las del "archivo general de la Marina" y del "archivo del Ministerio de Obras públicas", desde el siglo XIX las de otros numerosos archivos, oficialmente denominados "administrativos" (Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, *Guía de los Archivos estatales españoles*, Madrid, 1977).

<sup>30</sup> *Instruction du directeur général des Archives nationales du 16 mai 1968: Versements des archives des administrations de l'État au service des Archives de l'État (Regler for avlevering av arkiv saker fra statsforvaltningen til arkivverket. Fastsatt av Riksarkivaren, 16 mai 1968)*, art. 2, en "Archivum", XIX, 1969, p. 47.

<sup>31</sup> *Arrêté grand-ducal du 21 octobre 1960: Organisation et conditions de fonctionnement des Archives de l'État*, art. 1, en "Archivum", XIX, 1969, p. 34.

<sup>32</sup> *Règlement des Archives nationales andorranes 22 décembre 1975*, art. 1, en "Archivum", XXVIII, 1982, p. 47.

hojas, cartas, expedientes, libros, etc. durante su tramitación no constituyen archivalía, y la oficina que los produce u ordena no es un archivo, sino que ese material constituye sólo una archivalía en potencia", la cual "puede ser numerosa y ocupar grandes espacios en una gran entidad u oficina importante, o puede ser pequeña". Sigue una segunda fase, que tiene principio "cuando el material cumplió su función inmediata, y ya no sirve para la tramitación concreta; pasa entonces al archivo administrativo, transformándose en archivalía verdadera, con fines de consulta o utilización potencial". La tercera fase, en fin, es aquella en que el material documental pierde la importancia predominantemente práctica y adquiere otra eminentemente cultural. Los archivos conservados por las mismas entidades que los producen son los que los tratadistas españoles, franceses e italianos llaman "*archivos vivos*, divididos en *archivos corrientes* o *en formación*, término preferido por los franceses, y *archivos de depósito*. Los alemanes los llaman *registraturas* (*Registratur*), los ingleses y americanos, *records*"<sup>33</sup>.

Como resulta ya de todo lo que precede, la opinión según la cual el "archivo" nace en el momento mismo en que los papeles son puestos en existencia es predominante en los países latinos; predominante, pero no única, porque también en Italia, por ejemplo, hay alguien (el autor de este escrito) que considera "archivo" sólo el conjunto de las escrituras que han perdido interés administrativo para las oficinas que las han producido, han adquirido madurez archivística, han sido seleccionadas para la conservación permanente; es decir, que juzga que no existen ni "*archivos corrientes*", ni "*archivos de depósito*", ni "*archivos históricos*", sino "*registrature' corrientes*"<sup>34</sup>, "*registrature' de depósito*" y "*archivos*" sin otras añadiduras. Pero la legislación positiva designa constantemente con el término "*archivo*" también los "*archivos corrientes*" y los "*archivos de depósito*", lo que parece un contrasentido desde cuando los archivos han pasado a depender del nuevo Ministerio para los bienes culturales (1975)<sup>35</sup>, así

<sup>33</sup> Aurelio Tanodi, *Manual de Archivología hispanoamericana. Teorías y principios*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1961, pp. 8-11.

Si no vamos equivocados, la opinión de Tanodi es que el "archivo corriente" latinoamericano equivale a la *kurrente Registratur* alemana, y no al "archivo corriente" italiano (recordamos que en Italia los documentos entran a formar parte del "archivo corriente" en el momento en que son producidos; en Alemania entran a formar parte de la *Registratur* cuando se ha agotado la tramitación del expediente por parte de la cancillería).

<sup>34</sup> Elio Lodolini, *Questioni di base dell'archivistica*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxx, 1970, pp. 325-364.

<sup>35</sup> "El traslado al nuevo dicasterio de la materia concerniente a los Archivos de Estado (...) constituía la sanción legislativa de un principio cuya enunciación (E. Lodolini, *Questioni di base dell'archivistica*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxx, 1970, pp. 325-364) había suscitado vivaces polémicas: aquel según el cual el archivo es exclusivamente un "bien cultural", en contraposición con la doctrina comúnmente aceptada en Italia, y acogida también hasta ahora por la legislación positiva, de la doble función jurídico-administrativa y cultural del archivo mismo" (Michele Cantucci, *Beni culturali e ambientali*, voz en *Novissimo digesto italiano. Appendice*, vol. I, Torino, Utet, 1980, p. 722-729).

como del Ministerio de los Asuntos Culturales dependen los Archivos en Francia y del Ministerio de Cultura en España.

Donde, por el contrario, predomina la segunda teoría —es decir, la de que los “archivos” son solamente los conjuntos documentales que han agotado su propia función administrativa, han sido seleccionados para la conservación permanente, han sido transferidos a especiales instituciones encargadas de su conservación— los papeles corrientes son indicados con términos diversos (en italiano se pueden usar las palabras “registratura o “protocollo”), pero nunca con el de “archivo”.

En alemán se usa ordinariamente el término *Registratur*, que puede ser “*kurrente, laufende, tägliche Registratur*”, o bien “*reponierte, ruhende. Boden-, Alt-, Registratur*” mientras que *Archiv* es sólo el “archivo” equivalente a “archivo histórico” en la más común terminología italiana y española: contraposición entre *Archiv* y *Registratur* que, a su vez, forma objeto de las críticas de los franceses<sup>36</sup>.

Existe también el *Verwaltungsarchiv*, que, sin embargo, es a su vez distinto del “archivo administrativo” (corriente y de depósito) español e italiano (pero la expresión “archivo administrativo” en italiano es poco usada): el *Allgemeines Verwaltungsarchiv* de Viena, parte del *Oesterreichisches Staatsarchiv*, no es un “archivo administrativo”, sino un “archivo de la Administración”, que es otra cosa.

En inglés, el uso de los términos *records* y *archives* presenta muchas diferencias, en cuanto hay quien afirma que los *records* son la misma cosa que los *archives* y quien afirma, por el contrario, que *records* y *archives* tienen significados completamente diferentes entre sí, un poco como *Registratur* y *Archiv* en alemán.

Sustentador de la equivalencia entre los dos términos es Jenkinson: las palabras *records* y *archives* —afirmaba en 1947, en la introducción al primer curso de archivística de la Universidad de Londres— “are practically interchangeable in this Country, but *Archives* is generally preferable, because *Records* can be used in a narrower sense”<sup>37</sup>. Y en un escrito posterior de hace algunos años declaraba todavía más resueltamente: “The words *records* and *archives* are used in English almost indifferently”<sup>38</sup>.

Opuesta es la opinión de Schellenberg: para el estudioso estadounidense constituyen *archives* sólo aquellos *records* “which are adjudged worthy of permanent preservation for reference and research purposes and which have been deposited or have been selected for deposit in an archival institution”<sup>39</sup>. Naturalmente, Jenkinson rechaza esta opinión, en una recensión crítica del

<sup>36</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 22.

<sup>37</sup> H. Jenkinson, *The English archivist*, cit., p. 237, nota.

<sup>38</sup> Hilary Jenkinson, *Archive development in England 1925-1950*, en *Miscellanea archivistica Angelo Mercati*, Città del Vaticano, 1952, p. 339, nota, y en *Selected writings*, p. 273, nota.

<sup>39</sup> T. R. Schellenberg, *Modern Archives. Principles and techniques*, Melbourne, F. W. Cheshire, 1956 (reprint, Chicago, 1975), p. 16.

trabajo de Schellenberg<sup>40</sup> y más tarde, en un estudio dedicado precisamente a los problemas de terminología, la califica como una "arbitrary distinction"<sup>41</sup>.

No obstante, es interesante notar cómo la legislación positiva de varios países de formación archivística británica refleja la concepción según la cual *archives* y *records* son conceptos bien distintos y contrapuestos; en contraste, por tanto, con la opinión de sir Hilary Jenkinson.

En el prólogo a la publicación de los textos legislativos rhodesianos el director del Archivo Nacional de Rhodesia explica con mucha claridad cuáles son los requisitos pedidos por la ley para que los *records* se transformen en *archives*: "The Act<sup>42</sup> distinguishes between "records" and "public archives": The former are any records or documents in Government custody, and the latter a select class created from them. The necessary qualifications for promotion from records to public archives are an age of 30 years, transfer to the National Archives, and selection for permanent preservation"<sup>43</sup>.

Análoga, salvo leves diferencias en el término cronológico (25 años en vez de 30), es la legislación de Malasia<sup>44</sup> y de Singapore<sup>45</sup>.

Antes bien, según Hodson, también los archiveros ingleses han adoptado la opinión de Schellenberg, en contraste con la del más ilustre cultivador británico de archivística<sup>46</sup>.

<sup>40</sup> Hilary Jenkinson, *Modern Archives. Some reflections on T. R. Schellenberg: Modern Archives. Principles and techniques*, en "Journal of the Society of Archivists", 1956, pp. 147-149, y en *Selected writings*, cit., pp. 339-342.

<sup>41</sup> H. Jenkinson, *The problems of nomenclature in Archives*, cit.

<sup>42</sup> *National Archives Act, 1963*, en "Archivum", xx, 1970, pp. 112-114

<sup>43</sup> Cfr. el art. 3 del *National Archives Act, 1963*, citado en la nota precedente.

<sup>44</sup> El art. 2 del *National Archives Act, 1966* ("Archivum", xx, 1970, p. 209), precisa entre otras cosas:

«'public archives' means

a. public records

I which are more than twenty-five years old;

II which are specified by the Director as being of enduring national or historical value or both; and

III which have been transferred to the National Archives or any such place as the Director may from time to time direct; and

b. any document, book or other material acquired for the National Archives by the Director».

<sup>45</sup> El art. 2 del *National Archives and Records Centre Act, 1967* ("Archivum", xx, 1970, p. 227), precisa, entre otras cosas:

«'public archives' means those public records which

a. are more than twenty-five years old;

b. are specified by the Directors as being of enduring national or historical value; and

c. have been transferred to the Centre or to such other place as the Director may from time to time determine»,

donde "Centre" es la abreviación de "The National Archives and Records Centre".

<sup>46</sup> "In fact, and in despite of Jenkinson, it is Schellenberg's view which has been adopted by English archivists: for them, the documents of a business, a school, a

A la pluma del mismo Jenkinson se debe la Introducción a la *Guide* editada por el Public Record Office en 1949, en la que el discurso sobre el máximo depósito británico de documentos públicos empieza precisamente desde la confrontación entre los términos *archives* y *records*<sup>47</sup>, referidos a la denominación de una institución que en otros países se llama "Archivo" (Archivo Nacional, Archivo de Estado y similares) y en Gran Bretaña, al contrario, Public Record Office.

En 1959 el entonces presidente de la Asociación de los archiveros americanos afirmaba, a propósito de los dos términos mismos, que parecía "that in the English language the word "archives" has never really been at home"<sup>48</sup>.

Las expresiones *Archives d'État* y *archives administratives*, empleadas en el texto francés de la ponencia del director general de los Archivos de la URSS, Filip Dolgih, en el VII Congreso Internacional de Archivos (Moscú, 1972), fueron traducidas en inglés respectivamente por *Government archives* y *Administrative archives*<sup>49</sup>. Sobre esta traducción, el estadounidense Edward G. Campbell, Assistant Archivist for the National Archives, National Archives and Records Service, Washington, observó: "I would like to comment briefly on the terminology of this discussion *The Relationship between Government Archives and Administrative Archives*. These phrases are not used in the United States.

"In the United States the one all-inclusive word is "records". We distin-

---

local authority, are "records however unused they may be, so long as they remain in the custody of their creators; they become "archives" only when deposited with an archives repository" (J. H. Hodson, *The administration of Archives*, Oxford-New York-Toronto-Sydney-Braunschweig, Pergamon Press, 1972, reimpresión de 1974, p. 4).

<sup>47</sup> "It is necessary at the outset to make some comment on the use of the words "Public" and "Records". It is perhaps a little unfortunate in this instance that we possess in English two words — "Archives" and "Records"— which have practically the same meaning: and that the one adopted for the title of our principal Repository should not be the one common to all Nations. The question is even asked some times whether the distinction in title implies a difference in function between the English "Record Office" and the parallel establishments known as "Archives" abroad. Actually, though the two words are used interchangeably and though no one would now think of altering the title which this Department has borne for more than a hundred years, there is something to be said for the view there is in fact a difference of meaning and that "Archives" would have been the more convenient, as it is more accurate, title. "Records" is at once the more loosely used word (for its most popular uses have nothing to do with Documents) and, by derivation, the more narrow in its sense; being strictly the embodiment of a legal memory in the form of written words: whereas "Archives" has in normal use only one sense, but that a much broader one; comprehending all Documents (Legal and other) which accumulate naturally in connexion with any form of Business or Administration for which writing is used - Public or Private, Central or Local, Civil or Ecclesiastical. (Public Record Office, *Guide to the Public Records, Part I: Introductory*, London, 1949, p. 1).

<sup>48</sup> Oliver H. Holmes, "Public Records". *Who knows what is, y are?*, en "The American Archivist", 23, 1960, pp. 3-26 (la frase arriba citada está en la p. 4).

<sup>49</sup> Filip Dolgih, *La liaison entre les Archives de l'État et les archives administratives*, en "Archivum", xxiv, 1974, pp. 33-57. En la traducción inglesa: *The relationship between Government archives and administrative archives*.

guish between "current records" (those being used in the current business of an organization) and "non-current records" (those no longer being used in the current day-to-day business). Among non-current records we make a further distinction that identifies as "archives" those records determined by the Archivist of the United States to have sufficient value to warrant their indefinite retention, as distinct from other non-current records that only need be retained for a temporary period —perhaps a month, perhaps years. Thus, in every day practice, "archives" are one particular type of records"<sup>50</sup>, y prosiguió tratando el tema "The relationship between 'records' and 'archives' in the United States...", etc.

Otro estudioso estadounidense, Frank B. Evans, da en un glosario archivístico las siguientes definiciones, respectivamente de *archives* y de *records*: *archives*: "1) the noncurrent records of an organization or institution preserved because of their continuing value; also referred to, in this sense, as archival materials or archival holdings; 2) (*omissis*); 3) (*omissis*)"; *records*: "all recorded information, regardless of media or characteristics, made or received and maintained by an organization or institution in pursuance of its legal obligations or in the transaction of its business"<sup>51</sup>.

La legislación de Sudáfrica, por el contrario, usa el término "archives" en el significado opuesto al empleado por los estudiosos estadounidenses, es decir, para indicar los papeles corrientes conservados en las oficinas. Por consiguiente, según los casos, los *archives* se pueden expurgar (si se trata de *archives* que "are considered ephemeral"), o bien transferir a un prearchivo, o depósito intermedio (*intermediate depot*), o a un archivo-institución (*archives depot*)<sup>52</sup>.

Análogamente, en la legislación de Indonesia se habla de "current operating archives", "which are directly used in the planning, execution and performance of the national life in general, or directly used in the performance of state's administration", contrapuestos a los "static archives", "which are not directly used for the planning and performance of the national life in general, not for the daily performance of the state's administration"<sup>53</sup>. Los *static archives* o *permanent archives* —se explica ulteriormente— son "archives which have already reached the degree of possessing a permanent value, in particular as national/ Governmental documents of account"<sup>54</sup>.

En la ya recordada legislación yugoslava, por el contrario, la traducción en

<sup>50</sup> "Archivum", xxiv, 1974, p. 60.

<sup>51</sup> *A basic glossary for archivists, manuscripts curators and records managers*. Frank B. Evans, Donald F. Harrison and Edwin A. Thompson, compilers; William L. Rofes, editor, en "The American Archivist", 37, 1974, pp. 415-433. Está señalado que los términos archivísticos son de F. B. Evans.

<sup>52</sup> *Archives Act, 1962; Archives Regulations, 1963*, en "Archivum", xx, 1970, pp. 17-26.

<sup>53</sup> *Act No. 7 of 1971: Basic guidelines for archives management*, art. 2, en "Archivum", xx, 1970, p. 171.

<sup>54</sup> *Explanation of the Act*, en "Archivum", xx, 1970, p. 174.

francés usa la palabra "archives" para expresar muchos conceptos, diversos entre sí. El archivo-institución se distingue ordinariamente por la letra inicial mayúscula (otro tanto ocurre en la traducción francesa de la legislación de Noruega<sup>55</sup>, y ordinariamente también en los textos italianos)<sup>56</sup>. Pero, además de indicar el archivo-institución, el término francés *archives* es empleado en otros dos significados diversos. Esto obliga al traductor a anteponer a la legislación yugoslava esta advertencia: "La législation yougoslave distingue les "documents d'archives", c'est-à-dire les archives proprement dites ("*archives*" dans les textes publiés ci-après) et les "documents d'archives courantes" ("*archives courantes*" dans les textes ci-après). On entend par "archives courantes" les documents produits par les autorités, entreprises, établissements, etc., et dont l'intérêt pour les affaires courantes est encore prioritaire. La fin de cette phase d'utilité administrative prioritaire est marquée par le tri visant à séparer, d'une part, les documents sans intérêt historique (à détruire à l'expiration d'un délai fixé), et, d'autre part, les documents d'intérêt historique (qui formeront les "archives" proprement dites à conserver en permanence). ... La fin de cette même phase est marquée en outre par la prise en charge des documents par les Archives"<sup>57</sup>.

Análogas son las legislaciones de las Repúblicas yugoslavas federadas: por ejemplo, una norma de la República socialista de Croacia establece que sólo *les archives*, y no *les archives courantes*, "sont conservées aux Archives"<sup>58</sup>. Nótese, aquí como arriba, la diferencia entre *archives* y *Archives*, diferencia que parece existir también en Francia, donde el *Manuel d'archivistique*, a propósito de los ya citados "archives en formation", escribe: "Nous éviterons ici le terme d'"archives" pour exclure tout risque de confusion avec les dossiers versés aux Archives proprement dites"<sup>59</sup>.

También en Yugoslavia, el requisito necesario para que "les archives courantes" se transformen en "archives proprement dites", es, además del transcurso del tiempo, que los documentos ya no sirvan para el trabajo corriente de la oficina o de la entidad que los ha producido y que hayan sido "triés en

<sup>55</sup> "Archivum", xix, 1969, pp. 39-49.

<sup>56</sup> Así, por ejemplo, está señalado en las instrucciones para los colaboradores de la "Rassegna degli Archivi di Stato" (pero instrucciones no siempre respetadas por la redacción de la misma revista en la preparación de los escritos dactilografiados para la prensa, hasta el punto que alguna vez se lee "archivo de estado" en lugar de "Archivo de Estado") y en aquellas para la *Guida generale degli Archivi di Stato italiani*. La distinción está precisamente entre "archivo" con la inicial minúscula, en el significado indicado como "conjunto de papeles", y "Archivo" con la inicial mayúscula, en el significado indicado como "institución (Archivo de Estado) encargada de la conservación de los papeles" (*Istruzioni per la guida generale degli Archivi di Stato italiani*: circular de la Dirección general de los Archivos de Estado de 24 de noviembre de 1969, n.º 61/69, p. 39).

<sup>57</sup> "Archivum", xix, 1969, p. 198.

<sup>58</sup> *Loi du 15 juin 1965: la protection des archives et les Archives (Zakon o zastiti arhivske gradie i arhivima)*, II, *Archives proprement dites et archives courantes*, art. 13, en "Archivum", xix, 1969, p. 211.

<sup>59</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 105.

vue d'y sélectionner les documents qui seront à considérer comme archives proprement dites et, comme tels, à conserver en permanence"<sup>60</sup>.

En otro texto en lengua francesa, la citada ponencia de Yves Pérotin en la Mesa redonda de los Archivos de 1962, la contraposición, antes que entre *archives courantes* y *archives proprement dites*, es entre *archives administratives* y *archives proprement dites*<sup>61</sup>, donde *archives administratives* se usa en un significado análogo al de la ponencia de F. Dolgih, también ella en la versión francesa, en el Congreso Internacional de Archivos de 1972<sup>62</sup>.

El manual de los archiveros holandeses de 1898 —la "biblia" de los archiveros— se abre con la definición del archivo: "En archief is het geheel der geschrevene, geteekende en gedrukte bescheiden, *ex officio* ontvangen bij of opgemaakt door enig bestuur of een zijner ambtenaren, voorzover deze bescheiden bestemd waren, om onder dat bestuur of dien ambtenaar te blijven berusten"<sup>63</sup>; es decir, los documentos tienen que permanecer en la oficina que los ha producido. Análoga, sobre este punto, es la definición del *Elsevier's Lexicon*, según la cual los archivos son "l'ensemble des documents reçus ou élaborés par une personne physique ou morale, publique ou privée, et destinés par leur nature à être conservés par cette personne même"<sup>64</sup>.

Por el contrario, en buena parte de las definiciones que hemos referido precedentemente, condición para la existencia de un "archivo" es que los documentos *no* tengan que ser conservados en la oficina o la entidad que los ha

<sup>60</sup> *Loi générale concernant les archives (Opsti zakon o arhivskoj gradnji) du 27 novembre 1974*, art. 3, en "Archivum", XIX, 1969, p. 200.

<sup>61</sup> Y. Pérotin, *Le concept d'archives, etc.*, cit., p. 14.

<sup>62</sup> F. Dolgih, *La liaison entre les Archives de l'État, etc.*, cit.

<sup>63</sup> S. Muller, J. A. Feith, R. Fruin, *Handleiding voor het ordenen en beschrijven van Archiven*, Groningen, 1898, párrafo 1.

Este famoso texto ha tenido numerosas traducciones: en alemán, *Anleitung zum Ordnen und Beschreiben von Archiven*, Leipzig, 1905; en italiano, de segunda mano, de la traducción alemana, *Ordinamento e inventario degli Archivi*, Torino, 1908 (de él ha sido hecha una reimpresión anastática, Milano, 1974, signo de la persistencia de la suerte de la obra); en francés, *Manuel pour le classement et la description des Archives*, La Haya, 1910; en inglés, en los Estados Unidos, *Manual for the arrangement and description of archives* (de la 2.<sup>a</sup> edición holandesa de 1920); New York, 1940 (una sucesiva edición es de 1968); en portugués, a nada menos que 62 años de la primera edición holandesa: *Manual de arranjo e descrição de arquivos*, Rio de Janeiro, 1960.

La definición arriba referida suena en la traducción italiana (obra de dos archiveros, G. Bonelli y G. Vittani): "Archivo es el entero conjunto de los escritos, dibujos y grabados [pero nos parecería más exacto traducir: "el entero conjunto de los documentos (escritos a mano, dibujados o impresos)": *N. d. A.*], recibidos o redactados en calidad oficial por cualquier autoridad o administración, o por cualquier empleado de éstas, con tal que tales documentos, de conformidad con su función, deban permanecer con la misma autoridad o administración o con sus empleados".

Esta definición puede ser considerada oficial, aun cuando no está insertada en un texto legislativo: en efecto, fue adoptada por unanimidad por la Sociedad de los archiveros holandeses y aprobada por el Ministerio del Interior de los Países Bajos por circular de 10 de junio de 1897 (cfr. E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 16).

<sup>64</sup> *Elsevier's Lexicon*, cit., p. 33.

producido, sino que hayan sido transferidos (o por lo menos juzgados dignos de transferencia) a una institución archivística.

#### 4.2. *Las opiniones sobre la amplitud del término "archivo"*

El segundo grupo de la diversidad de opiniones se refiere a la amplitud del concepto de "archivo".

Según las definiciones más abundantemente aceptadas hoy, "archivo" es el conjunto de los documentos producidos "por una persona física o jurídica, pública o privada"<sup>65</sup> en el curso del desarrollo de su propia actividad. En otras palabras, esto significa que se consideran "archivos" tanto los archivos públicos como los archivos privados.

En Italia, en Francia, en España y en muchos países la legislación archivística lleva normas sobre los archivos públicos y sobre los archivos privados. El *Verein Deutscher Archivare* reúne también grupos profesionales de archiveros de archivos privados, de sociedades, de familias, de personas físicas. La *British Records Association* se ocupa regularmente también de archivos privados, con la aclaración de que son tales solamente los de "private families and individuals", mientras que los "archives of business houses, societies, institutions, etc., are classed as 'semi-private'"<sup>66</sup>.

También en la literatura archivística india hemos leído una definición que comprende, por lo menos entre los *records*, tanto los públicos como los privados: "Records are the books, papers, maps, photographs or other documentary materials, regardless of the physical form or characteristics, made or received by a Government agency, institution or organization, family or individual, in pursuance of law or in connection with the transaction of its business, and preserved or appropriate for preservation by that Government agency, institution, organization, family or individual or its legitimate successors"<sup>67</sup>.

Además de esta primera teoría sobre la amplitud del "archivo", que es indudablemente la más difundida, existen, sin embargo, otras dos, de signo opuesto una a otra, de las cuales una restringe el concepto de archivo, la otra lo amplía.

Para una segunda teoría, "archivos" son solamente los archivos públicos, y de la categoría de los archivos son excluidos, por tanto, los privados. Se trata de una teoría que tiene varios seguidores: la misma definición del manual de los archiveros holandeses de 1898, arriba referida, indica como archivo sólo el producido por una autoridad pública.

También Adolf Brenneke cita opiniones según las cuales serían objetos de "colección", y por esto no archivísticos (recordemos que "colección" y "archi-

<sup>65</sup> Cfr. la definición del *Elsevier's lexicon* citada en la nota precedente.

<sup>66</sup> Roger Ellis, *The work of the British Records Association for private archives in Great Britain*, en "Archivum", VI, 1956, p. 71.

<sup>67</sup> Purnedu Basu, *Records and archives. What are they?*, en "Indian Archives", II, 2-4, 1948, pp. 75-81.

vo" son conceptos antitéticos), no solamente "Die sog. politischen Nachlässe von Staatsmännern Politikern, Verwaltungsbeamten, hohen Offizieren usw.": "weiter gehören dazu die Registraturen und Archive von Städten, Landgemeinden, sonstigen öffentlichen sowie private Korporationen, Familien, Gütern usw., die freiwillig zur besseren Sicherung einem Archiv auf Grund eines Verwahrungsvertrages mit oder ohne Vorbehalt des Rückforderungsrecht überlassen werden"<sup>68</sup>, es decir, por ejemplo —si hemos comprendido bien el pensamiento referido por este autor— un archivo municipal depositado en un Archivo de Estado.

La opinión según la cual los "archivos" serían sólo los públicos, por lo demás, puede considerarse como una directa consecuencia de la fe pública atribuida a los archivos en el medioevo y, en parte, en la edad moderna.

Para Schellenberg pueden transformarse en "archives", una vez juzgados de valor permanente y transferidos o transferibles a una institución archivística, los "records of any public or private institution"<sup>69</sup>; por tanto, no los de personas físicas. Análoga opinión ha sido expresada también en más recientes definiciones: "archives are the official records of a corporate body"<sup>70</sup>.

Los archivos privados de personas físicas son indicados con el término *manuscripts* y considerados como tales, al igual que los manuscritos de biblioteca, por aquellos que no juzgan que estos archivos puedan ser incluidos entre los *archives*.

Pero ya Jenkinson subrayaba hace muchos años cómo era peligroso el hecho de que en una publicación de la Biblioteca del Congreso de 1934<sup>71</sup> el autor «does not distinguish satisfactorily between 'manuscripts' and 'archives'»<sup>72</sup>.

En Italia, y en Europa en general, por el contrario, no hay posibilidad de equívoco entre *archivos* y *manuscritos*: por *manuscritos* se entienden exclusiva-

<sup>68</sup> Adolf Brenneke, *Archivkunde. Ein Beitrag zur Theorie und Geschichte des europäischen Archivwesens*. Nach Vorlesungsnachschriften und Nachlasspapieren bearbeitet und ergänzt von Wolfgang Leesch, Leipzig, Koehler und Amelang, 1953, p. 36.

En la traducción italiana de esta fundamental obra: entre los "objetos de las colecciones" están "los escritos políticos dejados por difuntos hombres de Estado, políticos, funcionarios administrativos, altos oficiales, etc.". "Pertenece además a esta categoría las *registrature* y los archivos de ciudades, de municipios rurales, de cesadas corporaciones tanto públicas como privadas, de familias, de patrimonios, etc., que son voluntariamente confiados, con fines de una mayor seguridad, a un Archivo en base a un contrato de depósito, con o sin reserva del derecho de restitución" (Adolf Brenneke, *Archivistica. Contributo alla teoria ed alla storia archivistica europea*. Texto redactado y completado por Wolfgang Leesch... Traducción italiana de Renato Perrella, Milano, Fundación Italiana para la Historia Administrativa, 1968, p. 59).

<sup>69</sup> T. R. Schellenberg, *Modern Archives*, cit., p. 16.

<sup>70</sup> Frank G. Burke, *Similarities and differences*, en Robert L. Clark, Jr. (ed.), *Archive-Library relations*, New York and London, R. R. Bowker, 1976, p. 32.

<sup>71</sup> *Note on care, cataloguing, calendaring and arranging of manuscripts*, 3rd ed., Washington, 1934.

<sup>72</sup> Hilary Jenkinson, *A manual of Archive administration*, a reissue of the revised second edition, with an introduction and bibliography by Roger H. Ellis, London, Percy Lund, Humphries and Co. Ltd. 1965, p. 16, nota.

mente los de carácter literario, científico, etc., es decir, no documental, a conservar institucionalmente en las bibliotecas. Nosotros consideramos que entre *archivos privados* y *manuscritos* existe la misma antítesis que hay, en el plano general, entre material archivístico y material librario.

Una tercera teoría, de signo opuesto a la que excluye de los “archivos” los archivos privados, incluye allí, por el contrario, material normalmente considerado no archivístico, es decir, precisamente los manuscritos de obras literarias o científicas.

Se trata de una teoría, traducida en la codificación legislativa, muy difundida en los países del Este: el State Archival Fund de la URSS comprende, además de los documentos, también “manuscripts of scientific papers, works of fiction...”<sup>73</sup>.

En la introducción a la publicación en “Archivum” de las leyes archivísticas de Rumania está explícitamente precisada “Nous employons volontairement l’expression ‘matériaux documentaires’ car, à l’inverse de l’ancienne législation (qui se limitait à prescrire la conservation des archives administratives ayant cessé de servir à l’administration courante), la nouvelle législation embrasse également les manuscrits des travaux scientifiques, littéraires ou artistiques, dessins, estampes, mémoires, affiches, clichés, enregistrements sonores et tous autres documents susceptibles de servir à la recherche scientifique”<sup>74</sup>, aunque, según nuestro metro, los manuscritos de obras científicas, literarias y artísticas no pueden considerarse ni documentos de archivo ni “matériaux documentaires”.

Esta teoría deriva evidentemente de una concepción del Estado según la cual el artista, el literato, el poeta, el científico, al escribir una obra literaria o científica desarrolla una actividad al servicio del Estado mismo. Se trata, si se quiere, de una concepción análoga a la existente en la antigua Grecia, para la cual los dramas de los grandes trágicos eran considerados material archivístico y conservados en el archivo (en Atenas en el Metròon), es decir, “official or record copies of the dramas of Aeschylus, Sophocles and Euripides, probably kept in the Metròon as a result of a motion of the orator Lycurgus”<sup>75</sup>, porque —observa Brenneke— “das griechische Drama ja eine Staatsangelegenheit war”<sup>76</sup>.

En varias naciones de América latina la legislación archivística avanza todavía más allá, y comprende entre el material de archivo también “los impresos cuya conservación sea indispensable para el conocimiento de la historia” nacional<sup>77</sup> o “que deben conservarse para el conocimiento de la historia cen-

<sup>73</sup> *Decree of the USSR (Sobraniye postanovleniy Pravitelstva SSSR za 1958 g)*, publicado en traducción inglesa en “Archivum”, XIX, 1969, p. 187.

<sup>74</sup> Gheorghe Ungureanu, *Introduction*, en “Archivum”, XIX, 1969, p. 107.

<sup>75</sup> E. Posner, *Archives in the ancient World*, cit., p. 110.

<sup>76</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 108.

<sup>77</sup> *Ley n.º 15930 de 10 de noviembre de 1961: Archivo General de la Nación y Comisión nacional de Archivos* (Argentina), art. 16, en “Archivum”, XXI, 1971, p. 24; *Ley de 10 de enero de 1966: Funcionamiento del Archivo Nacional* (Costa Rica), art. 10, en “Archivum”, XXI, 1971, p. 74.

troamericana"<sup>78</sup> o "que se relacionen con importantes acontecimientos históricos nacionales y centroamericanos..."<sup>79</sup> y "publicaciones periódicas" "que puedan contribuir al esclarecimiento de la historia nacional y centroamericana"<sup>80</sup>, así como "dibujos"<sup>81</sup>, "pinturas"<sup>82</sup> y "grabados"<sup>83</sup>. La inclusión de pinturas entre el material documental podría hacerse remontar a una tradición archivística nada menos que precolombina: los embajadores que llegaban a Montezuma "le traían pintado e dibuxado el pleyto o negocio sobre que venían en unos paños..."<sup>84</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

Concluyendo, las contrastantes teorías y codificaciones legislativas acerca de la naturaleza y los límites del "archivo" pueden resumirse así:

1. el archivo comprende todos los documentos, desde el momento mismo en que son puestos en existencia en cada una de las oficinas productoras: también los papeles corrientes forman parte del "archivo". Antes bien, condición para la existencia del archivo es que los papeles tienen que permanecer en la oficina que los ha producido;
  - 1.a. los papeles entran a formar parte del "archivo corriente" en el momento mismo en que son puestos en existencia en la oficina que los produce, para la tramitación de cada uno de los expedientes a los que se refieren;
  - 1.b. los papeles referentes a los asuntos en curso de tramitación se encuentran en una fase pre-archivística; entran a formar parte del "archivo corriente" sólo cuando se ha agotado la tramitación, por parte de la oficina, de cada uno de los expedientes a los que se refieren (Tanodi);
2. el archivo comprende solamente los documentos que han perdido interés para las oficinas que los han producido, han adquirido madurez archivística y han sido seleccionados para la conservación permanente: los papeles corrientes no pueden, por tanto, de ninguna manera formar parte del archivo y entre las condiciones para la existencia del archivo está la de que los papeles ya no estén en la oficina que los ha producido, y hayan sido transferidos, en cambio, a una institución archivística encargada de su conservación;

<sup>78</sup> Decreto n.º 1768 de 25 de junio de 1968: Reglamento del Archivo nacional (Guatemala), art. 12, en "Archivum", xxi, 1971, pp. 126-127.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

<sup>80</sup> *Ibidem*.

<sup>81</sup> Art. 16 de la ley argentina citada; art. 12 del decreto guatemalteco citado; Ley de 8 de diciembre de 1955: Para establecer un programa de conservación y disposición de documentos públicos (Puerto Rico), art. 3, en "Archivum", xxi, 1971, p. 162.

<sup>82</sup> Art. 16 de la ley argentina citada; art. 12 del decreto guatemalteco citado.

<sup>83</sup> Art. 12 del decreto guatemalteco citado.

<sup>84</sup> Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, 1632, cap. xcv, c. 75r.

3. archivo es solamente el producido por una autoridad pública; no pueden, por tanto, existir archivos privados;
4. archivo es tanto el producido por una autoridad pública como el producido por un privado: también los archivos privados son archivos con pleno título;
  - 4.a. por archivos privados se entienden solamente los producidos por personas jurídicas privadas, no los producidos por personas físicas o familias (Schellenberg);
  - 4.b. por archivos privados se entienden solamente los producidos por personas físicas o familias, no los producidos por personas jurídicas privadas (Ellis);
5. el archivo está constituido también por material no documental, es decir, por los manuscritos de las obras literarias o científicas.

## CAPÍTULO IV

### LAS FORMAS DE LA DISPOSICIÓN ORIGINARIA DE LOS DOCUMENTOS EN LA OFICINA PRODUCTORA

1. LAS FORMAS DE LA DISPOSICIÓN ORIGINARIA DE LOS DOCUMENTOS EN LA *REGISTRATURA* CORRIENTE (“ARCHIVO CORRIENTE”). LAS OPINIONES DE PAPRITZ Y DE BAUTIER. DIFERENCIAS, DESDE EL SIGLO XVI, ENTRE LOS PAÍSES DE EUROPA

Cada persona física o jurídica produce, en el ejercicio de su actividad cotidiana, los papeles necesarios para el desarrollo de aquella actividad, ya sean los expedientes de una oficina o el recibo del pago de los impuestos o de la cédula de la luz o del agua por parte de una persona privada.

Especialmente cuando las “actas” y documentos<sup>1</sup> son en cantidad considerable, como sucede sobre todo para las personas jurídicas, se disponen, en el momento mismo de su nacimiento, en un determinado orden, que puede ser prefijado o no por la entidad productora, pero que depende, en todo caso, del modo de ser y de funcionar de la entidad misma.

El razonamiento es más esfumado para una persona física, especialmente si ésta produce una modesta cantidad de papeles, por cuanto los archivos privados son los menos “archivísticos” entre los conjuntos documentales, hasta el punto que, como hemos dicho, muchos autores definen como “archivo” solamente el público y dotado de fe pública.

---

<sup>1</sup> La actual legislación archivística italiana ha suprimido la distinción —que es, por el contrario, fundamental en la archivística alemana— entre “atti” (*Akten*) y “documenti” (*Urkunden*): los primeros son las escrituras de preparación o de equipo, los segundos son los documentos diplomáticos o documentos definitivos o documentos en sentido estricto.

La organización de los papeles producidos día a día en una entidad o una oficina puede realizarse de varias maneras: por orden cronológico, o según las materias de competencia de la oficina, o por orden alfabético de las personas con las que la oficina se relaciona, o por orden geográfico de los lugares a los que los asuntos tratados se refieren, o según una codificación (número de matrícula, sigla) de personas, de lugares, de asuntos, o por correspondientes, y así sucesivamente, o también con sistemas mezclados según el tipo de documentación producida: por ejemplo, expedientes de personal por orden alfabético o por número de código (matrícula) y registros de los decretos referentes al personal por orden cronológico.

Johannes Papritz<sup>2</sup> escribe, con referencia particular a la historia archivística alemana, que la disposición originaria de las escrituras en las oficinas (cancillerías) podía realizarse de varias maneras:

1. por orden cronológico (*chronologische Prinzip*), es decir, disponiendo todos y cada uno de los documentos y los registros según sus fechas (pero nos parece que el orden cronológico general, o sea, la serie en la disposición originaria de los papeles de una oficina existe muy raramente y sólo en oficinas muy pequeñas);
2. por cada uno de los corresponsales (*Korrespondentenprinzip*), es decir, reuniendo todo el carteo intercambiado con cada corresponsal o, si la cantidad de papeles es demasiado modesta, uniendo el carteo intercambiado con una categoría o un grupo de corresponsales (sistema difundido en Alemania, poco seguido en Italia);
3. por tema o materia (*Betreffprinzip*). Hay de ella tres tipos: por lugares, por nombres de persona, por asunto o materia. En este último caso, si se unen todos los documentos referentes a una materia se tienen las *Betreffserien*; si, por el contrario —como ocurre con bastante mayor frecuencia, al menos en Italia—, se reúnen para formar cada fascículo o *dossier* (según la terminología francesa, que Papritz conserva en francés en el texto alemán) solamente los documentos referentes a un solo asunto, a un solo expediente, distinto de todos los demás asuntos o expedientes de la misma materia, se tienen *Sachakten*<sup>3</sup> y

<sup>2</sup> Johannes Papritz, *Die Geschichte der Schriftgutorganisation in den Kanzleien*, en "Nederlands Archievenblad", 62, 1957-58, pp. 2-16.

<sup>3</sup> *Sachakten* (literalmente "documentos ordenados por materias") escribe R. Perrella, equivale al italiano "fascicolo" y al francés *dossier* ("ensemble des pièces con-

más precisamente *Einzel-sachakten*. La “registratura dispuesta por asuntos” (*Sachaktenregistratur*), nacida en el Seiscientos, es típica de la organización administrativa prusiana del Setecientos y del Ochocientos y se ha perfeccionado sobre todo entre el 1800 y el 1850 con la adopción, en cada oficina, de un “plan de clasificación” o “titulario” (*titolario, Aktenplan*). Este tipo de disposición originaria de los documentos en la *registratura* corriente (archivo corriente) va habitualmente acompañado por el asiento en un “registro di protocollo” (*Journal*). Como diremos un poco más adelante, este sistema de organización de los papeles corrientes, introducido en Italia por la Administración napoleónica, es el que todavía está en uso en las oficinas del Estado italiano;

4. por relator (*Referatprinzip*), es decir, reuniendo todos los papeles referentes a las cuestiones confiadas a cada relator, allí donde estaba en uso el sistema de subdividir los asuntos de una oficina confiando un grupo de ellos a cada uno de los miembros de la oficina misma (sistema todavía en uso, por ejemplo, en algunos tribunales colegiales);
5. por un determinado tipo de documentos, o sea, reuniendo todas las escrituras redactadas de un determinado modo o manera y según un determinado esquema, por ejemplo todas las súplicas. Papritz habla a este respecto de un *geschäftstechnische Prinzip*.

Pueden existir también otros modos de disposición originaria de los documentos, tomando por base el formato, la materia escritoria, etc.<sup>4</sup>.

A su vez Robert-Henri Bautier, en un rápido, pero eficazísimo, cuadro de las vicisitudes archivísticas europeas<sup>5</sup>, afirmaba diez años

---

cernant un même personnage ou un même affaire”); “dossier” —precisan también los holandeses— que es tal solamente si se ha constituido cuando la *registratura* era un organismo vivo (R. Perrella, *Glossario*, en A. Brenneke, *Archivistica*, traducción italiana, cit., p. 591).

Equivale también al español “expediente”. (Nota de la traductora.)

<sup>4</sup> J. Papritz, *Die Geschichte der Schriftgutorganisation*, cit., pp. 3-4.

<sup>5</sup> Robert-Henri Bautier, *La phase cruciale de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naissance de l'archivistique (XVIIe - début du XIXe siècle)*, en “Archivum”, XVIII, 1968, pp. 139-151, donde cfr. especialmente la p. 146.

Cfr. también A. Brenneke, *Archivkunde*, VIII, 1: “Die Entstehung des modernen Aktenwesens und der Sachregistratur”, pp. 139-144. En la traducción italiana, *Archivistica*: “Nascita della moderna organizzazione degli atti e della registratura ordinata per materia” (Nacimiento de la moderna organización de los documentos y

más tarde que la transformación de los sistemas administrativos propia de la edad moderna se tradujo en una modificación fundamental de la disposición originaria de los papeles. En el medioevo la disposición originaria se realizaba de tres maneras: 1) un orden sistemático para los documentos sueltos (tratados, contratos de matrimonio, testamentos, etc.): es el típico método del *trésor des chartes*, cuya ordenación es efectuada *a posteriori* por el archivero (en este caso no se trata, pues, de una verdadera disposición originaria, sino de una recomposición sucesiva); 2) un orden cronológico en las cancellerías, en las que eran guardados, según el orden de expedición o de recepción de los documentos, los registros, las minutas, los originales de los documentos recibidos; 3) en los tribunales y en las oficinas de contabilidad se conservaban en contenedores, al lado de las series cronológicas de las sentencias o de las cuentas, los alegatos referentes a cada proceso y las piezas de apoyo de la contabilidad que sucesivamente se disponían, también por orden cronológico, en cajas o armarios.

Este sistema cambió radicalmente, en muchos casos, desde el siglo xvi. Muchas cancellerías —pero no todas: por ejemplo, ni la inglesa ni la pontificia— dejaron de registrar cronológicamente los documentos (en la cancellería real de Francia el registro cronológico fue abolido en 1568). En varias oficinas, los documentos de todo tipo, referentes a un mismo asunto (demandas, informaciones, cartas recibidas, cartas expedidas, etc.) fueron reunidos en un expediente.

Este nuevo método fue adoptado especialmente en Alemania, con el desarrollo del sistema de la *Registratur*: todos los documentos recibidos o expedidos por una administración en la tramitación de un asunto constituyeron el objeto de un registro con reenvío al *dossier* donde debían de ser conservados.

Todos los documentos, desde el momento en que fueron producidos, se encontraron, por tanto, insertos en series metódicas y materialmente reunidos con los demás documentos referentes al mismo asunto en un *Faszikel* (Bautier, escribiendo en francés, usa este término alemán, así como Papritz, escribiendo en alemán, emplea el término francés *dossier*), todo ello organizado según un plan de clasificación predispuesto y propio de cada oficina, el *Aktenplan*.

Se verificó, por tanto, en esta época, una fractura en el modo de

---

de la *Registratur* ordenada por materias), pp. 169-174. Véase también la p. 19 de la edición alemana y la correspondiente p. 40 de la traducción italiana.

disponer los documentos en el momento de su nacimiento. Europa central, oriental y septentrional adoptó el sistema de la *Registratur*. Europa occidental y meridional, por el contrario, continuó generalmente manteniendo el orden cronológico para series de documentos homogéneos. Así ocurrió en muchas partes de Italia, donde la cesura entre los dos métodos de disposición originaria de los papeles se verificó solamente en el umbral de la edad contemporánea, a continuación del nuevo tipo de administración introducido en el período napoleónico.

No obstante, en algunos casos y para algunos tipos de documentos, sobre todo judiciales, también en Italia desde la edad moderna, sino incluso desde el final del medioevo, los papeles fueron dispuestos en fascículos por asuntos, antes que en series por tipos de documentos<sup>6</sup>.

Podemos, de cualquier manera, reducir esencialmente a dos los modos de disposición originaria de los papeles en las oficinas: "por series" (cronológica) o por asuntos.

## 2. LA DISPOSICIÓN ORIGINARIA "POR SERIES", PREDOMINANTE EN ITALIA HASTA EL SIGLO XVIII

Hasta el siglo XVIII predominó en Italia (pero, como hemos dicho, no faltaron excepciones) la disposición originaria de los papeles que hemos definido "por series": los documentos entre sí semejantes en la forma eran reunidos independientemente de la materia tratada y dispuestos, en el interior de cada "serie" así formada, por orden cronológico. También los documentos sueltos, como las cartas recibidas, eran comúnmente encuadernados en un volumen o reunidos en legajos por orden cronológico. Variaba, si acaso, la amplitud de la serie, sobre la base de varias circunstancias, entre ellas la de la dimensión de la entidad u oficina productora de los papeles. Por ejemplo, un pequeño Municipio del Estado pontificio podía encuadernar jun-

---

<sup>6</sup> Lo destaca, por ejemplo, Giorgio Cencetti en una memoria de 1943, referente a los papeles judiciales del archivo de Traù en Dalmacia: "... se tienen registros o borradores separados para los *praecepta*, las *relationes*, las *intentiones*, los *dicta testium*, las *sentenze*, etc., pero se tienen también registros en los que las documentaciones de estos actos, o estadios del juicio, se encuentran confusas. Luego, con el siglo xv, se tiende a reunir juntamente los documentos relativos a cada uno de los procesos, hasta llegar a fascículos especiales para cada una de las causas". La memoria se halla referida en Elio Lodolini, *Gli Archivi della Dalmazia durante la seconda guerra mondiale e l'opera di Giorgio Cencetti*, en "Rivista Dalmatica", a. LVIII, n.º 4, Roma, septiembre-diciembre 1987, pp. 239-366, donde el pasaje aquí indicado está en la p. 320.

tas, por orden cronológico general, todas las cartas recibidas, cualquiera que fuese su procedencia: o bien podía formar ya dos diversas series de ellas, una de cartas de autoridades públicas, otra de cartas de particulares, cada una de ellas por orden cronológico. Un Municipio mayor distinguía ulteriormente, por remitentes, "cartas de la S. Consulta", "cartas del Buon Governo," "cartas del agente en Roma", "cartas del gobernador", "cartas de particulares", disponiendo luego por orden cronológico cada serie así formada.

Una magistratura judicial podía disponer todas las sentencias por orden cronológico, distinguiendo sólo entre sentencias civiles y sentencias penales si tenía competencia en ambos campos; una magistratura con mayor volumen de trabajo podía disponer, por el contrario, las sentencias por localidades de procedencia de los procesos, especialmente si se trataba de una magistratura que juzgaba en grado de apelación los recursos contra las sentencias pronunciadas por varias magistraturas inferiores, con sede en lugares diversos, y luego por cada lugar en orden cronológico<sup>7</sup>.

O bien, las sentencias podían ser distintas según el juez que las había pronunciado o según el canciller y ser luego dispuestas por orden cronológico para cada juez o para cada canciller.

Si acaso el canciller era único para varias magistraturas, los documentos eran reunidos por canciller, independientemente de la magistratura a la que pertenecieran<sup>8</sup>.

Así sucede también para asuntos políticos: en el Gran Ducado de Toscana, durante el período lorenés<sup>9</sup>, los asuntos tratados por el soberano se distinguían según el secretario que había instruido el ex-

---

<sup>7</sup> De este modo estaban dispuestos los procesos ante la Curia general de la Marca, ahora conservados en el Archivo de Estado de Macerata.

<sup>8</sup> Es el caso de documentos judiciales de varias magistraturas romanas, que tenían en común el notario secretario y canciller. En el archivo de la S. Congregación del Buon Governo, conservado en el Archivo de Estado en Roma, se encuentran entre los documentos judiciales escrituras referentes a la misma Congregación del Buon Governo, a la Prefectura de los sagrados palacios apostólicos, a la Congregación de los barones, a la Congregación de Fermo, a la Congregación de Aviñón, a la Congregación de Loreto, a la Congregación del Concilio, a la Congregación de la S. Visita apostólica, a la Congregación de los obispos y regulares, a la Congregación de las inmunidades, a la Congregación consistorial, a la Congregación de los ritos y a varias Congregaciones particulares destinadas a cuestiones sueltas. Los documentos de cada notario canciller están dispuestos por orden cronológico, y en cada volumen aparecen muchas veces y se repiten los documentos de numerosas Congregaciones, siempre por orden de fechas.

<sup>9</sup> El período lorenés en el Gran Ducado de Toscana empezó en 1737, a consecuencia de la extinción de la dinastía de los Médicis, que hasta 1737 habían sido soberanos de aquel Estado. (Nota de la traductora.)

pediente y desempeñado —para usar una terminología moderna— las funciones de relator, y para cada secretario, luego, por orden cronológico (es este el método que Papritz llama “Referatprinzip”). En el interior de la serie referente a un secretario —por ejemplo, Francesco Seratti—, si un asunto había sido examinado en dos o más intervalos, los papeles referentes a cada sesión se disponían, según la fecha respectiva, de modo que el mismo expediente regresaba varias veces a la serie<sup>10</sup>.

El mismo tipo de disposición de los papeles se encuentra para los notarios, secretarios y cancilleres de la Reverenda Cámara Apostólica en el Estado pontificio: la documentación se dispone por notario y, para cada notario, por orden simple y llanamente cronológico<sup>11</sup>.

Examinemos un ejemplo típico de documento que hasta el final del siglo XVIII era dispuesto “por series”: las cartas.

En el Estado pontificio, el camarlengo tenía competencia en materia de comercio, industria, agricultura, marina mercante, correos, antigüedades, bellas artes, etc. Las cartas que su oficina escribía eran llevadas a un “copiador de cartas” por orden cronológico, cualquiera que fuese el destinatario y el tema.

Por ejemplo, el registro titulado “Copia lettere dell’Emo. Camarlengo, Tomo XIX. Dal 1.º settembre 1796 fin a tutto gennaio 1797”<sup>12</sup> contiene en las primeras páginas el texto íntegro de las siguientes cartas, de las cuales hacemos una lista de lugares de destino (omitido cuando es Roma), destinatarios y temas, mientras que la fecha es para todas el 3 de septiembre de 1796:

- Perusa, Mons. Gobernador, Abogado de los pobres, coadjutoría.
- Rávena, Sr. Cardenal Legado. Correo, agresión.
- Fuligno, Sr. Gobernador. Alcalde dimitido.
- Moltalto, Mons. Presidente. Correo franco.
- Fermo, Mons. Gobernador. Grano, precio.
- Mons. Gavotti, Presidente de la “Grascia”<sup>13</sup>. Aceite, asignación.

<sup>10</sup> Consejo de Estado, en el Archivo de Estado en Florencia. El mismo tipo de disposición de los papeles, por la fecha de la sesión en la que se examinaba cada expediente, era adoptado en Roma por la Congregación del Buon Governo. Los medios de equipo, rúbricas, etc., remitían a la fecha de la sesión.

<sup>11</sup> Archivo de Estado en Roma, Rev. Cámara Apostólica, notarios secretarios y cancilleres de la R. C. A.

<sup>12</sup> Archivo de Estado en Roma, Papeles del camarlengo (antes *Camerale II*, Epistolario), reg. 33.

<sup>13</sup> “Grascia” es la oficina que se ocupaba del aprovisionamiento de Roma por lo que respecta a aceite y grasas. (Nota de la traductora.)

- Collecchio, Mons. Gobernador / Subiaco, Sr. Gobernador. Trabajos de cobre<sup>14</sup>.
- Frosinone, Mons. Gobernador. Notario, delincuencias.
- Veroli, Mons. Obispo. Delincuencias.
- Mons. Mastrozzi, Prefecto de la "Annona"<sup>15</sup>. "Grasce", restitución.

Siguen los textos de las cartas expedidas con fecha 7 de septiembre de 1796 y sucesivamente las expedidas en los días siguientes (no todos los días había expediciones: en el ejemplo arriba aportado no fueron expedidas cartas en los días 1, 2, 4, 5, 6 de septiembre). El registro concluye con las siguientes cartas:

28 de enero de 1797

- Fuligno, Sr. Gobernador. Aceite.
- Perusa, Mons. Gobernador. Aceite; cerdos.
- Perusa, Mons. Gobernador. Aceite.
- Imola, Sr. Card. Chiaramonti, obispo. Aceite.
- Perusa, Mons. Gobernador. Aceitunas.
- Perusa, Mons. Gobernador. Cerdos, extracciones furtivas.
- Ascoli, Mons. Gobernador. Feria.
- Camerino, Mons. Gobernador. Maestro de correos de Valcimarra, insolencias.
- Civitavecchia, Mons. Gobernador. Nave americana (en el puerto de Civitavecchia).
- Rávena, Sr. Card. Legado. Excavación (en la fortaleza de Cesena).

29 de enero de 1797

- Sr. Card. Busca, Secretario de Estado de N. S. / Sra. Duquesa Braschi. Plaza Navona, puesto<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> El texto de la carta, idéntico para los dos destinatarios (los gobernadores de Collecchio y de Subiaco), es referido en el copiadore de cartas una sola vez. Algunas veces son referidas también una sola vez dos cartas diversas por pequeños detalles (por ej. el nombre de una persona). Las variantes se indican al margen.

Los textos de las cartas insertas en el copiadore de cartas son casi completos, con la omisión solamente de las fórmulas de cortesía.

<sup>15</sup> "Annona" era la oficina que se ocupaba del aprovisionamiento de la ciudad de Roma por lo que respecta a trigo y cereales en general. (Nota de la traductora.)

<sup>16</sup> Dos cartas iguales, a los dos destinatarios, con una única variante: el nombre del candidato recomendado por ellos.

El camarlengo responde que no ha podido acoger la recomendación, habiendo asignado el puesto a Luigi Golt, hijo del difunto abate Gaetano, que fue su secretario.

31 de enero de 1797

— Sr. Card. Busca, Secretario de Estado. Pieles (de búfalo).

Naturalmente, las cartas llegadas se encuentran en la serie de las cartas recibidas. Para seguir el *iter* de un expediente que haya dado lugar al intercambio de tres o cuatro cartas, es necesario, por tanto, buscar, entre las cartas expedidas y entre las cartas recibidas, en la fecha de cada una de ellas.

Por otra parte, en la antigüedad y en el medioevo la estructura de las oficinas se centraba a menudo en una única cancillería, o sobre una cancillería articulada en varias secciones, y fuera de ésta se colocaba solamente la administración financiera<sup>17</sup>. En la edad moderna, por el contrario, los dicasterios se dividen y se multiplican, a través de la diversificación de las competencias de las distintas secretarías y ministerios: asuntos internos, relaciones con el extranjero, guerra, marina, finanzas, justicia, y luego aún instrucción, industria, comercio, etc., y en el interior de cada dicasterio se tiene una articulación en oficinas.

<sup>17</sup> En la organización administrativa de Ugarit existían varias oficinas de cancelaría —cada una de las cuales conservaba su propia documentación— con específica competencia por materias, las cuales usaban además lenguas y escrituras diversas: escritura cuneiforme alfabética para los asuntos internos, escritura cuneiforme silábica mesopotámica para las relaciones diplomáticas y comerciales con el extranjero, escrituras jeroglíficas egipcias e hititas para las relaciones respectivamente con los egipcios y con los hititas.

En el palacio real de Ugarit han sido identificados un “archivo oeste”, formado por los documentos administrativos referentes a las ciudades y campos del reino; un “archivo este”, formado por documentos jurídicos y financieros referentes, por el contrario, a la capital y a sus inmediatas cercanías; un “archivo central”, formado por todos los documentos concernientes a asuntos públicos y privados del soberano, por los referentes a la propiedad en el reino entero, incluidos los registros de los cambios de la propiedad inmobiliaria derivados de compraventas, permutas, herencias y donaciones, es decir, el catastro general de todo el Estado, completado con las inscripciones catastrales de traspaso, y los registros también de los cambios en la propiedad mobiliaria de los ciudadanos de Ugarit; un “archivo sur”, formado por los documentos, expedidos (minutas) y recibidos, referentes a las relaciones con los hititas; un “archivo sudoeste”, que parece haber sido una oficina de expedición, clasificación, selección y expurgo de los documentos producidos por las diversas oficinas; un “archivo del pequeño palacio”, formado por los documentos referentes a las relaciones con Palestina, Egipto, Chipre y Micenas.

La cancelaría imperial romana tenía cuatro oficinas (*scrinia*): *scrinium memoriae*, *scrinium epistularum*, *scrinium libellorum*, *scrinium dispositionum*, con competencia diversa según el tipo de providencia emanada. La administración financiera, a su vez, la trataba el *comes sacrarum largitionum* y estaba también subdividida en varios *scrinia*.

También la Iglesia, durante todo el medioevo, estuvo sustancialmente organizada sobre dos grandes dicasterios: la Cancillería y la Cámara apostólica, con sus respectivas oficinas dependientes.

El fenómeno asume un ritmo más acentuado al afirmarse la teoría de la división de los poderes y con la época contemporánea. Es la época napoleónica, como decíamos, la que señala en gran parte de Italia y en otras partes el paso entre dos épocas, incluso por lo que respecta a la estructura de las oficinas y de la administración pública y a la organización de sus papeles.

### 3. LA DISPOSICIÓN ORIGINARIA "PER TITOLARIO", INTRODUCIDA EN GRAN PARTE DE ITALIA POR LA ADMINISTRACIÓN NAPOLEÓNICA

En la administración napoleónica<sup>18</sup>, o mejor, a partir de Napoleón, puesto que el sistema permaneció en vigor también después de la Restauración y fue aceptado por los ex enemigos de Napoleón<sup>19</sup> y es-

<sup>18</sup> El "titolario", y con éste el *registro di protocollo* —del que tratamos en el capítulo siguiente— fueron adoptados en algunas partes de Italia ya en el período jacobino. Angelo Spaggiari escribe que la disposición de institución de las Administraciones departamentales de 29 de julio de 1797 preveía el uso de los *registri di protocollo*, y cita varias oficinas de los Departamentos del Panaro (Módena) y del Crostolo (Reggio) que adoptaron el *registro di protocollo* desde 1797 o 1798. Aun sin proponerse averiguar cuál ha sido la primera oficina que ha aplicado el sistema "*registro di protocollo-titolario*", Spaggiari afirma que "se tiene la sensación de que puede ser la Administración departamental del Crostolo, que en su primer [*registro di*] *protocollo*, de agosto de 1797, reserva y utiliza un espacio para la clasificación de archivo" (Angelo Spaggiari, *Amministrazione e archivi nei Dipartimenti del Crostolo e del Panaro*, en *Reggio e i territori estensi dall'antico regime al periodo napoleonico*, Parma, Pratiche Editrice 1979, pp. 137-148, donde la frase aquí referida está en la p. 140).

Uno de los primeros "titolari" está contenido en el "Prospetto delle materie e denominazioni principali divise in Titoli generali, ed in Rubriche per la classificazione delle carte ad uso degli archivi delle Prefetture Dipartimentali della Repubblica Italiana" de 1803. Los títulos son veintinueve, con numeración romana; las rúbricas de cada título varían desde un mínimo de cuatro hasta un máximo de treinta y tres.

Por ejemplo, el título I, "Agua", está subdividido en doce rúbricas: "1. Provi-denze generali, 2. Uffici, 3. Fiumi e torrenti, 4. Navigli e canali, 5. Roggie, cavi, colaturi, fontane, irrigazioni, ecc., 6. Laghi, 7. Pesche, 8. Paludi, 9. Ponti e porti (pero con la advertencia de que los puertos de mar están incluidos en el título XVI, "Marina"), 10. Mulini e rodigini, 11. Inondazioni, 12. Alluvioni". Siguen tres rúbricas en blanco para eventuales añadiduras. El título II, "Agricultura", comprende ocho rúbricas: 1. Provi-denze generali, 2. Società di Agricoltura, 3. Boschi e piante, 4. Fondi incolti o sterili, 5. Montí, rupi, ecc., 6. Infortuni campestri, 7. Coltivatori di campi, 8. Bestiame", más cinco rúbricas en blanco, y así por el estilo.

<sup>19</sup> Por ejemplo, en la romana Secretaría de Estado, en la que el sistema fue adoptado después de la Restauración, en 1816. La organización originaria de los papeles por "titolario" fue interpuesta a través de la experiencia de la Prefectura del Departamento del Metauro (Ancona) del Reino de Italia napoleónico. Cfr. Lajos Pásztor, *Per la storia della Segreteria di Stato nell'ottocento. La riforma del 1816*, en *Mélanges Eugène Tisserant*, vol. v, Città del Vaticano, Biblioteca vaticana, 1964 ("Studi e testi", vol. 235), pp. 209-272; Elio Lodolini, *Problemi e soluzioni per la creazione di un Archivio di Stato*

tá todavía en uso en la administración de la República italiana, se pasa en Italia de una disposición originaria de los papeles por series a una disposición según una tabla o cuadro de clasificación o “*titolario*”, subdividido en muchas materias llamadas “títulos”, y éstos luego en subtítulos y rúbricas (o bien clases, subdivididas en subclases, o categorías, subdivididas en clases y subclases, etc.: muchos son los nombres dados a las subdivisiones del “*titolario*”).

El “*titolario*” está preparado sobre la base de las funciones de la oficina o de la entidad, es decir, según las materias de su competencia, con una serie de subdivisiones —como hemos dicho, variamente denominadas— indicadas ordinariamente con símbolos, constituidos por letras y números. La unidad de base, en este sistema, es el “fascículo”, que reúne toda la documentación referente a un asunto tratado en la oficina (“expediente”), independientemente de la forma que asume la documentación por la que el expediente está constituido (minutas de cartas expedidas, originales de cartas recibidas, informes, balances, mapas, memorándums para uso interno, etc.) e independientemente de los corresponsales con quienes se intercambia el carteo<sup>20</sup>.

Referimos, a título de ejemplo, el “*titolario*” de la Secretaría para los asuntos de Estado internos del Estado pontificio, instituida en 1833<sup>21</sup>, luego de la 2.<sup>a</sup> Sección de la Secretaría de Estado, competente para los asuntos internos, y finalmente del Ministerio del interior, instituido desde el 1.º de enero de 1848, al que más tarde fue unido también el Ministerio de justicia.

El fondo se conserva en el Archivo de Estado de Roma.

El “*titolario*” se articula sobre dos niveles: títulos y rúbricas, estas últimas con numeración progresiva única, como sigue:

---

(Ancona), Roma, 1968 («Quaderni della 'Rassegna degli Archivi di Stato'», vol. 36), pp. 33-39.

Desde la Secretaría de Estado este método se difundió sucesivamente hasta los demás dicasterios del Estado pontificio.

<sup>20</sup> Una disposición de los documentos por “fascículos” —si se puede usar este término para documentos de arcilla— se usaba ya en el archivo diplomático de Ugarit para las relaciones internacionales. Jean Nougayrol ha reconstruido varios *dossiers*, cada uno de ellos formado por documentos de tipos diversos, todos concernientes a un determinado asunto: cartas expedidas, cartas recibidas, textos de tratados, listas de tributos, etc.: cfr. Jean Nougayrol, *Les archives internationales d'Ugarit (Ras Shamra - 17e campagne)*, en “Académie des inscriptions et belles-lettres. Comptes rendus”, 1954, pp. 30-41 y 239-248, especialmente en las pp. 33-34.

<sup>21</sup> El “*titolario*” es igual al de la Secretaría de Estado.

Título I, *Asuntos eclesiásticos*:

- rúbrica 1, Providencias generales<sup>22</sup> y Sumo Pontífice
- rúbrica 2, Cardenales
- rúbrica 3, Arzobispos y obispos
- rúbrica 4, Vicarios y párrocos
- rúbrica 5, Capítulos
- rúbrica 6, Beneficios y pensiones eclesiásticas
- rúbrica 7, Establecimientos eclesiásticos
- rúbrica 8, Seminarios
- rúbrica 9, Órdenes regulares de hombres
- rúbrica 10, Órdenes regulares de mujeres
- rúbrica 11, Santuarios
- rúbrica 12, Cofradías
- rúbrica 13, Matrimonios
- rúbrica 14, Cargos eclesiásticos
- rúbrica 15, Inmunidad eclesiástica
- rúbrica 16, Facultad eclesiástica
- rúbrica 17, Funciones eclesiásticas
- rúbrica 18, Congregaciones eclesiásticas en general
- rúbrica 19, Causas y procesos contra eclesiásticos
- rúbrica 20, Súplicas e informaciones en general
- rúbrica 21, Congregación Económica
- rúbrica 22, Congregación Loretana
- rúbrica 23, Año Santo
- rúbrica 24, Objetos pertenecientes al extranjero

Título II, *Administración pública*:

- rúbrica 25, Providencias generales del título II
- rúbrica 26, Legados, delegados y vicelegados
- rúbrica 27, Congregaciones gubernativas
- rúbrica 28, Gonfalonieros y auditores legales
- rúbrica 29, Consejos y consejeros provinciales
- rúbrica 30, Asalariados municipales
- rúbrica 31, Cargos administrativos, cardenalicios y prelatiados
- rúbrica 32, Gastos de oficina en general

---

<sup>22</sup> Es decir, asuntos generales, cuestiones de carácter general.

- rúbrica 33, Población y ciudadanía
- rúbrica 34, Catastros
- rúbrica 35, Sucesión de extranjeros intestados
- rúbrica 36, Agricultura
- rúbrica 37, Ganadería
- rúbrica 38, Comercio
- rúbrica 39, Ferias y mercados
- rúbrica 40, Embellecimientos de las ciudades
- rúbrica 41, Artes y manufacturas
- rúbrica 42, Artes liberales
- rúbrica 43, Universidades
- rúbrica 44, Colegios
- rúbrica 45, Escuelas
- rúbrica 46, Academias
- rúbrica 47, Bibliotecas
- rúbrica 48, Monumentos públicos antiguos
- rúbrica 49, Museos
- rúbrica 50, Hospitales
- rúbrica 51, Orfelinatos
- rúbrica 52, Establecimientos de beneficencia pública
- rúbrica 53, Fábricas públicas
- rúbrica 54, Deudas de comunidades y de los particulares
- rúbrica 55, Bosques y florestas
- rúbrica 56, Minas
- rúbrica 57, Aguas y riberas
- rúbrica 58, Carreteras
- rúbrica 59, Puentes
- rúbrica 60, Caza y pesca
- rúbrica 61, Pesos y medidas
- rúbrica 62, Abastos y víveres
- rúbrica 63, Bancos y montes
- rúbrica 64, Ejecutores de justicia
- rúbrica 65, Tutores
- rúbrica 66, Judíos y cismáticos
- rúbrica 67, Archivos
- rúbrica 68, Empleados en general
- rúbrica 69, Consejeros gubernativos
- rúbrica 70, Arrozales

Título III, *Materias judiciales*:

- rúbrica 80, Providencias generales del título III
- rúbrica 81, Medidas de procedimiento
- rúbrica 82, Cargos judiciales, cardenalicios y prelativos
- rúbrica 83, Nombramientos de jueces
- rúbrica 84, Gobernadores
- rúbrica 85, Abogados y curiales
- rúbrica 86, Notarios y alguaciles
- rúbrica 87, Cancilleres y sustitutos
- rúbrica 88, Alumnos y escribientes
- rúbrica 89, Competencias de los tribunales
- rúbrica 90, Portereros de los tribunales
- rúbrica 91, Derechos feudales
- rúbrica 92, Instancias para empleos judiciales en general
- rúbrica 93, Arresto y entrega de los reos { Nápoles
- rúbrica 94, Requisitorias { Toscana
- rúbrica 95, Cárceles, reclusos y carceleros
- rúbrica 96, Delitos y penas
- rúbrica 97, Tribunales civiles
- rúbrica 98, Tribunales criminales
- rúbrica 99, Testamentos, herencias, efectos dotales

Título IV, *Finanzas*:

- rúbrica 110, Providencias generales del título IV
- rúbrica 111, Indemnizaciones y compensaciones
- rúbrica 112, Impuestos de consumos
- rúbrica 113, Aduanas
- rúbrica 114, Letras de cambio
- rúbrica 115, Monopolios
- rúbrica 116, Loterías
- rúbrica 117, Correos y cartas
- rúbrica 118, Bienes del Estado y municipales
- rúbrica 119, Pensiones civiles
- rúbrica 120, Cecas y Sello de las alhajas de oro y de plata
- rúbrica 121, Pago de sueldos y gastos
- rúbrica 122, Franquicias

- rúbrica 123, Gratificaciones
- rúbrica 124, Administración de rentas
- rúbrica 125, Sales y tabacos
- rúbrica 126, Pólvoras y salitres
- rúbrica 127, Hipotecas y contratos
- rúbrica 128, Contrabandos
- rúbrica 129, Receptorías
- rúbrica 130, Presupuestos

Título V, *Seguridad interna*:

- rúbrica 149, Providencias generales del título V
- rúbrica 150, Domicilios y pasaportes
- rúbrica 151, Fondas y albergues
- rúbrica 152, Teatros y espectáculos
- rúbrica 153, Juegos
- rúbrica 154, Bandoleros y atracadores
- rúbrica 155, Pasaportes políticos
- rúbrica 156, Igualas médicas y quirúrgicas
- rúbrica 157, Sanidad
- rúbrica 158, Costumbres y decencia pública
- rúbrica 159, Incendios y bomberos
- rúbrica 160, Imprentas
- rúbrica 161, Aprobaciones de patentes (extranjero)
- rúbrica 162, Diarios y gacetas
- rúbrica 163, Cargos de policía
- rúbrica 164, Gastos de policía, exploradores
- rúbrica 165, Uniones y sociedades sospechosas
- rúbrica 166, Delitos contra la seguridad pública

Título VI, *Fuerza pública y Marina*:

- rúbrica 190, Providencias generales del título VI
- rúbrica 191, (vacante)
- rúbrica 192, Sueldos, pensiones y gastos militares
- rúbrica 193, Carabineros
- rúbrica 194, Soldados cazadores
- rúbrica 195, Vestuario y enseres del cuartel
- rúbrica 196, Tribunal militar
- rúbrica 197, Transportes militares

- rúbrica 198, Suministros militares
- rúbrica 199, Fortalezas
- rúbrica 200, Artillería
- rúbrica 201, Marina
- rúbrica 203, Puertos y navegación
- rúbrica 204, Galeotes y condenados
- rúbrica 205, Desertores
- rúbrica 206, Guardias noble y cívica
- rúbrica 207, Guardias suiza y capitolina
- rúbrica 208, Tropa provincial, auxiliar, etc.
- rúbrica 209, Distinciones militares
- rúbrica 210, Paso de tropas

Título VII, *Materias oficiosas*:

- rúbrica 220, Condecoraciones
- rúbrica 221, Títulos y señoríos
- rúbrica 222, Comendatorias (Cartas)
- rúbrica 223, Buenas fiestas (Felicitaciones)
- rúbrica 224, Cartas oficiosas
- rúbrica 225, Invitaciones
- rúbrica 226, Permisos de ausencia y otros
- rúbrica 227, Paso de Príncipes
- rúbrica 228, Comisiones
- rúbrica 229, Demandas de audiencias

Título VIII, *Confinación*:

- rúbricas 230, 231, 232 (*omissis*)

Título IX, *Asuntos extranjeros* (Las rúbricas de este título pertenecen exclusivamente al titulario de la Secretaría de Estado, publicado por L. Pásztor, *op. cit.*).

El "*titolario*" del Ministerio de comercio, industria, agricultura, bellas artes y obras públicas del Estado pontificio, surgido en 1854 de la fusión de dos ministerios preexistentes, constituidos ambos desde el 1.º de enero de 1848, respectivamente uno para el comercio, industria, agricultura y bellas artes (transformación del Camarlengato), otro para las obras públicas (transformación de la Prefectura general de aguas y carreteras), está, por el contrario, articulado sobre tres niveles denominados "secciones", "títulos" y "artículos" y que mejor podríamos indicar como títulos, subtítulos y rúbricas.

Referimos también este tipo de "titulario", advirtiendo que el fondo se conserva también en el Archivo de Estado en Roma<sup>23</sup>.

Sección 1, *Asuntos generales y personal*:

título 1, Asuntos generales:

artículo 1, Provisiones generales y Gabinete del Ministro.

artículo 2, Contabilidad general e inventarios de los muebles.

título 2, Personal:

artículo 1.a, Empleados de la oficina central del Ministerio.

1.b, Empleados de los telégrafos.

1.c, Empleados de los dicasterios dependientes, es decir, de Comercio, Industria, Bellas Artes, Marina, Ferrocarriles, Sanidad.

artículo 2, Ingenieros.

artículo 3, Subalternos.

artículo 4, Contabilidad particular.

Sección 2, *Aguas*:

título 1, Obras hidráulicas provinciales

artículo 1, Bolonia

artículo 2, Ferrara

artículo 3, Rávena

artículo 4, Forlì

artículo 5, Urbino y Pésaro

artículo 6, Contabilidad

título 2, Puertos nacionales

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

título 3, Ríos nacionales

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

---

<sup>23</sup> Carla Lodolini Tupputi, *L'archivio del Ministero del Commercio, Belle Arti, Industria, Agricoltura e Lavori pubblici dello Stato pontificio*, Roma, Archivo de Estado en Roma, Escuela de Archivística, paleografía y diplomática, 1985.

## título 4, Bonificación pontina

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

## título 5, Consorcios, talleres, bonificaciones

artículo 1, Obras del consorcio

artículo 2, Activación de talleres

artículo 3, Conducciones de aguas, saneamiento de lagos y estanques, restablecimiento de puertos abandonados.

Sección 3, *Carreteras*:

## título 1, Carreteras nacionales

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

artículo 3, Desalojo de nieves

## título 2, Carreteras provinciales y municipales

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

## título 3, Calles y aguas urbanas

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

## título 4, Caminos de hierro

artículo 1.a, Nord-Pio Centrale

artículo 1.b, Sud Pio Latina

artículo 1.c, Miscelánea

artículo 2, Contabilidad

Sección 4, *Fábricas y telégrafos*:

## título 1, Fábricas

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

## título 2, Telégrafos

artículo 1, Obras

artículo 2, Contabilidad

Sección 5, *Bellas Artes, antigüedades, estadística, pesos y medidas*:

## título 1, Bellas Artes y antigüedades

artículo 1, Monumentos

artículo 2.a, Pinturas

- artículo 2.b, Esculturas
- artículo 2.c, Mosaicos
- artículo 3, Academias, Comisiones y Sociedades literarias
- artículo 4.a, Escuelas
- artículo 4.b, Concursos
- artículo 4.c, Exposiciones
- artículo 5.a, Excavaciones
- artículo 5.b, Extracción de objetos de arte
- artículo 5.c, Venta de objetos de arte

título 2, Estadística, pesos y medidas

- artículo 1, Estadística
- artículo 2, Pesos y medidas

Sección 6, *Comercio, industria, marina:*

título 1, Comercio e industria

- artículo 1, Movimiento comercial e industrial
- artículo 2, Fábricas y manufacturas
- artículo 3, Ferias y mercados
- artículo 4, Nuevas invenciones y privilegios, obras artísticas, literarias y científicas. Medida del meridiano magnético.
- artículo 5.a, Canteras y Minas
- artículo 5.b, Pesca
- artículo 5.c, Caza
- artículo 6, Cámaras de Comercio
- artículo 7.a, Bancos, banqueros, sociedades de capitalistas
- artículo 7.b, Cambistas
- artículo 7.c, Peritos
- artículo 7.d, Corredores
- artículo 7.e, Mozos, carreteros y medidores de cereales
- artículo 7.f, Actos generales
- artículo 8, Tasas de comercio

título 2, Marina

- artículo 1, Arribos y partidas de las naves
- artículo 2, Pasaportes y cartas de mando
- artículo 3, Ventas y cesiones de buques
- artículo 4, Naufragios, subsidios, premios

- artículo 5, Construcciones e inscripciones de naves
- artículo 6, Observatorios magnéticos, sanidad y policía de los puertos, faros, etc.
- artículo 7, Marinos mercantes
- artículo 8, Tasas de marina
- artículo 9, Diversas

Sección 7, *Agricultura, bosques, riberas*:

título 1, Agricultura

- artículo 1, Movimiento de abastos
- artículo 2, Cultivos, cosechas, pastos, ganado
- artículo 3, Importación y exportación
- artículo 4, Plantaciones
- artículo 5, Academias, sociedades, establecimientos, comisiones, exposiciones agrarias.

título 2, Bosques y riberas

- artículo 1, Bosques
- artículo 2, Riberas del Tíber (Leña)
- artículo 3, De los mármoles y de los maderajes en la ribera del Tíber llamada Marmorata.

Todos los expedientes referentes a los nombramientos de los jefes de las provincias del Estado pontificio, tramitados por el Ministerio del Interior, han tenido existencia en aquel Ministerio, en el momento de su apertura, con la clasificación "II.26" (esto es, II "Administración pública", 26 "Legados, delegados y vicelegados"), mientras que todos los referentes a las Academias agrarias, tramitados por el Ministerio de Comercio, Industria, Agricultura, Bellas Artes y Obras Públicas, han recibido existencia en el correspondiente Ministerio, con la clasificación "7.1.5." (esto es, 7 "Agricultura, bosques y riberas", 1 "Agricultura", 5 "Academias, sociedades, establecimientos, comisiones, exposiciones agrarias"). Para cada uno de los expedientes (ej.: "exposición agraria de Ferrara", o bien "nombramiento del presidente de la Academia geórgica de Treia"), luego, se ha abierto un fascículo, en el que se ha puesto poco a poco toda la documentación producida en el transcurso del trámite del expediente mismo.

Pero aun con la adopción del "*titolario*", la disposición "por series" permanece para algunos tipos de documentos: se conserva, por ejemplo, para las sentencias, para las actas notariales, para los verbales de las deliberaciones de órganos colegiales, en los que la documentación está dispuesta por orden cronológico, independientemente

te de la materia tratada en cada una de las reuniones. A menudo, no obstante, también en este caso en el fascículo referente a cada asunto se halla una copia o un extracto de las deliberaciones concernientes a aquel asunto.

La disposición original "por series" se ha conservado tradicionalmente hasta nuestro siglo en algunos sectores de la Administración británica. Típico ejemplo, en los archivos del Imperio británico, las series de los despachos, subdivididos en cartas expedidas y cartas recibidas y, por lo común, ulteriormente divididos en series de cartas ordinarias y reservadas (*open y confidential despatches*).

En síntesis, podemos decir que la disposición originaria "por series" tiene en consideración la forma del documento, independientemente de su contenido; la disposición originaria "por titulario" tiene en consideración el contenido del documento, independientemente de su forma.

#### 4. LA DISPOSICIÓN ORIGINARIA SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DECIMAL UNIVERSAL

Se ha intentado también adaptar a la organización originaria de los papeles en la *registratura* corriente, antes que un titulario preparado según las competencias de la oficina, la "clasificación decimal universal" inventada en el pasado siglo por el bibliotecario americano Melvil Dewey para las bibliotecas, pero que se presta mal a ser aplicada en el sector archivístico.

Es necesario, de todos modos, precisar que a menudo, cuando se habla de clasificación "decimal" para los documentos, se cae en un equívoco, al cambiar por tal un titulario cualquiera basado sobre símbolos numéricos, que con la clasificación decimal universal no tienen nada en común, privados como están del fundamental requisito de la misma clasificación decimal universal, que es precisamente el de ser "universal", es decir, única y universalmente válida (aun cuando... ha perdido esta característica, por cuanto hay por lo menos un par de ellas que se disputan el campo).

Eugenio Casanova cita, como ejemplo de adopción de la clasificación decimal universal, el "archivo corriente" de la Secretaría de Gobernación de Méjico en 1919<sup>24</sup>. Se trata, no obstante, de la adopción, no de la clasificación decimal universal, sino de un simple titu-

---

<sup>24</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 208.

lario con símbolos numéricos<sup>25</sup>. Otro tanto se dirá para la “clasificación decimal” adoptada en 1910 por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América<sup>26</sup>.

Una verdadera y propia clasificación decimal fue, por el contrario, adoptada en Holanda desde el principio del siglo xx y —a pesar de las críticas movidas por ilustres archiveros— fue extendida en 1950 a todas las administraciones estatales para la clasificación de los papeles corrientes<sup>27</sup>.

Más recientemente, en Suecia, por una circular del Archivo Nacional de 6 de agosto de 1968, se ha previsto que en cada una de las oficinas estatales la correspondencia activa y pasiva corriente referente a cada asunto tiene que ser clasificada

‘según un orden cronológico, o alfabético, o numérico, o metódico, conforme a un sistema determinado (por ejemplo, la clasificación decimal universal o el sistema alfa-decimal)’<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> *Secretaría de Gobernación. Archivos. Clasificación decimal de los asuntos*, hecha por orden del señor Secretario, Lic. Manuel Aguirre Belanga, México, 1919.

<sup>26</sup> Desde 1789 hasta 1906 los papeles del Departamento de Estado están ordenados sustancialmente “por series”: correspondencia diplomática, instrucciones a los agentes diplomáticos; correspondencia diplomática, notas a las misiones extranjeras en los Estados Unidos; correspondencia consular, con ulteriores subdivisiones por naciones. Desde 1906 hasta 1910, el ordenamiento es por números progresivos de expediente. En 1910 fue adoptado un “sistema decimal”, expresión con la que se indica simplemente el uso de símbolos numéricos. En efecto, fueron empleados también símbolos de dos cifras (11 significa Estados Unidos, 12 Méjico), cosa imposible en la clasificación decimal universal, en la que cada subdivisión usa diez símbolos, todos de una sola cifra, de 0 a 9. Cfr.: Daniel T. Goggin and Stephen Helton, *Preliminary inventory of the general records of the Department of State (record group 59)*, Washington, The National Archives, 1963 (“Preliminary inventories”, Nr. 157); Elio Lodolini, *Problemi archivistici negli Stati Uniti d'America*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xxx, 1970, pp. 120-144.

<sup>27</sup> E. Wiersum, *De toepassing van het decimale stelsel bij de registratur van gemeente-administratiën*, en “Nederlandsch Archievenblad”, xvi, 1907-1908, pp. 16-28; S. Muller Fz., *Het zoogenamde decimale stelsel van archiefordening*, en “Nederlandsch Archievenblad”, xxiii, 1914-1915, pp. 171-190; Herman Hardenberg, *Le classement par matières des archives*, en *Mélanges offerts par ses confrères étrangers à Charles Braibant*, Bruxelles, Comité des Mélanges Braibant, 1959, pp. 189-197.

A propósito de la decisión de 1950, Hardenberg, Archivero general del Reino de los Países Bajos, es decir, máxima autoridad archivística de su país, habla de “ceguera” (*aveuglement*) del gobierno holandés.

<sup>28</sup> Art. 4, n.º 2, en “Archivum”, xix, 1969, p. 139.

## CAPÍTULO V

### EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

#### 1. EL REGISTRO INTEGRAL, DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA NUESTROS DÍAS

Otro momento determinante en la formación de los documentos está constituido por el registro. Los documentos, o por lo menos los más importantes de ellos, los destinados a producir efectos jurídicos, son normalmente registrados, ya sea con fines jurídico-administrativos, ya sea con fines fiscales (fines que, por otra parte, pueden ser también refundidos entre los jurídico-administrativos).

El registro, al menos para algunas categorías de documentos, tiene orígenes antiquísimos. En muchos casos, ya en la antigüedad, el registro era condición para la validez jurídica del documento: así, al menos según algunas teorías, el registro de los documentos en los templos en el antiguo Oriente Próximo<sup>1</sup> y más tarde en el archivo público de la *polis* griega o aún en el *tabularium* del municipio romano<sup>2</sup>.

En la cancillería medieval, el registro concernía solamente a algunas categorías de documentos, los que podemos llamar “definitivos”, es decir, los “documentos” en sentido estricto, los que los archiveros alemanes llaman *Urkunden*, no los “actos” (en alemán *Akten*) que adquirirían su existencia en las fases intermedias de la tramitación

---

<sup>1</sup> Cfr. las opiniones referidas en E. Lodolini, *Gli archivi di tavolette di argilla, ecc.*, cit.

<sup>2</sup> E. Posner, *Archives in the Ancient World*, cit.

Para T. R. Schellenberg, *Modern Archives*, cit. (citamos de la reimpresión de Chicago, 1975, p. 65), el registro nace con los *commentarii* romanos. Estos, en verdad, no nos parece que tuvieran tal naturaleza; antes bien, se trataba de simples apuntes del magistrado, en los que los documentos eventualmente insertos lo eran a título de memoria o noticia.

de un expediente. El registro, por lo común, se efectuaba con la transcripción integral del documento en apropiados libros de registro: baste recordar, entre los más famosos, los registros pontificios<sup>3</sup>. Podía tener lugar en la oficina que emitía el documento, o bien en aquella donde el documento era recibido, o en ambas.

En la edad contemporánea, a partir del período napoleónico, paralelamente a la introducción del titulario, se ha adoptado un registro expreso (registro de entrada y salida), en el que son registrados todos los documentos de una oficina, tanto de llegada como de salida. En el registro de entrada y salida, el registro de los documentos se reduce a pocos elementos esenciales, pero suficientes para identificar cada escrito.

Existen, no obstante, aun hoy, millones de documentos que son registrados con la transcripción integral: en Italia, todos los documentos de la administración pública que se traducen en un gasto permanente para el erario. El nombramiento de cada empleado o de cada profesor, y sus sucesivos ascensos, o bien la concesión de una pensión y otros muchos, son registrados por el Tribunal de Cuentas con la transcripción integral en registros expresos. Por el contrario, los documentos referentes a las relaciones entre particulares (compraventas, arrendamientos, etc.), intervenga o no en ellos el notario, son registrados en oficinas apropiadas, denominadas precisamente "Oficinas del registro". Incluso la posesión de un aparato radioreceptor o de un televisor es registrada en la Oficina del registro a los fines del pago de un canon anual.

## 2. EL REGISTRO ABREVIADO. EL "REGISTRO DI PROTOCOLLO"

Todos los demás documentos son registrados, en las oficinas del Estado o de entidades públicas, en el ya recordado *registro di protocollo* mediante la asignación de un número progresivo (número de *protocollo*) y la anotación de algunos elementos esenciales, según un formulario preestablecido y bastante uniforme. Mejor aún, a este fin el *registro di protocollo* está ya preparado en columnas y casillas.

Ordinariamente se indican para los documentos de llegada, que son registrados en la página de la izquierda del *registro di protocollo*:

---

<sup>3</sup> Martino Giusti, *Studi sui registri di bolle papali*, Città del Vaticano, Archivio Vaticano, 1968 ("Collectanea Archivi Vaticani", 1); Martino Giusti, *Inventario dei Registri vaticani*, Città del Vaticano, Archivio Vaticano, 1981 ("Collectanea Archivi Vaticani", 8).

- a) número progresivo. Hoy, por lo común, se empieza con el número 1 el 1.º de enero de cada año y se continúa la numeración hasta el 31 de diciembre del mismo año; después se vuelve a empezar de nuevo desde el 1 con el 1.º de enero del año sucesivo. En el pasado, se prefería continuar la numeración progresiva por varios años y volver a empezar desde el principio cuando se llegaba a una cifra redonda, o bien cuando había una solución de continuidad en el funcionamiento de la oficina o un cambio en las personas encargadas de ella o afectas a llevar el registro, o cualquier otro elemento que aconsejase un cambio.

‘Nos parece interesante indicar la numeración de los documentos registrados en el *registro di protocollo* de la Secretaría de Asuntos Estatales del interior, luego segunda Sección de la Secretaría de Estado, competente para los asuntos internos, luego del Ministerio del interior en el Estado pontificio y aún en la administración provisional y de liquidación después del final del Estado (los *registri di protocollo*, y los correspondientes documentos, se encuentran en el Archivo de Estado de Roma):

- nn. 1 - 100.000 desde el 20 de marzo de 1833 hasta el 31 de marzo de 1840: la numeración empieza con la institución de la oficina y continúa ininterrumpidamente por más de siete años, hasta alcanzar un número de seis cifras, demasiado incómodo para el funcionamiento. Por esto en el número 100.000 se vuelve a empezar desde el 1, en un día cualquiera;
- nn. 1 - 79.968 desde el 1.º de abril de 1840 hasta el 16 de junio de 1846: la numeración prosigue ininterrumpidamente por más de seis años y se interrumpe con un número cualquiera, en la fecha de la subida al trono de un nuevo pontífice (Pío IX)<sup>4</sup>;
- nn. 1 - 60.000 desde el 17 de junio de 1846 hasta el 12 de junio de 1849: en este caso la numeración pertenece a dicasterios diversos y nada menos que a Estados diversos y en guerra entre ellos: todavía Secretaría para los asuntos internos del Estado, luego suprimida por Pío IX, con reunión de las correspondientes competencias a la Secretaría de Estado, en la que una “2.<sup>a</sup>

---

<sup>4</sup> Pío IX fue elegido el 6 de junio y consagrado el 21 de junio de 1846: el cambio de la numeración tardó algunos días con respecto a la primera fecha; otro tanto ocurrió, como decimos poco más adelante, con el final del Estado pontificio.

sección”, aquí presente en el carteo y en el *registro di protocollo*, tuvo competencia para los asuntos internos; después, desde el 1.º de enero de 1848 un dicasterio distinto, el Ministerio del Interior (pero la numeración del *registro di protocollo* continúa sin solución de continuidad). Hasta aquí estamos en el Estado pontificio; pero después de la huida de Pío IX a Gaeta le sustituye un “gobierno provisional pontificio” rechazado por el Pontífice y desde el 9 de febrero de 1849 la República romana, cuyo Ministerio del Interior prosigue la numeración en el mismo *registro di protocollo*;

- nn. 1 - 89.416 desde el 4 de julio de 1849 hasta el 31 de diciembre de 1854: la fecha inicial es aquella en que, derribada la República por las armas francesas y restablecido el poder temporal, fue reconstituida la administración pontificia, bajo la dirección de una Comisión gubernativa de Estado, que duró hasta abril de 1850. El restablecimiento de la tramitación ordinaria no provoca cambios en el *registro di protocollo*. La nueva numeración se interrumpe, por primera vez, en coincidencia con el final de un año solar;
- nn. 1 - 72.600 desde el 2 de enero de 1855 hasta el 24 de marzo de 1858;
- nn. 1 - 100.000 desde el 25 de marzo de 1858 hasta el 14 de junio de 1864: de nuevo una numeración que, como la primera, se interrumpe cuando alcanza un número de seis cifras, en un día cualquiera;
- nn. 1 - 83.244 desde el 15 de junio de 1864 hasta el 26 de septiembre de 1870: se sobrepasa en algunos días el fin del Estado pontificio: los últimos registros son de la Junta provisional de gobierno italiana, después del breve conflicto con el que el Estado pontificio desapareció, pero que no fue registrado por la numeración del *registro di protocollo*;
- nn. 1 - 4.429 desde el 29 de septiembre de 1870 hasta el 14 de abril de 1871, todo de la tramitación de liquidación italiana.

- b) fecha de llegada del documento;
- c) nombre y dirección del remitente;
- d) fecha de salida del documento;
- e) número de *protocollo* y clasificación que el documento ha tenido en la oficina de donde proviene, si se trata de un docu-

- mento que lleva estos elementos (si el documento ha sido enviado por una persona física, tiene, de ordinario, solamente la fecha);
- f) objeto, es decir, contenido del documento. Si el documento proviene de una oficina o entidad pública, el tema ya está habitualmente indicado en él; si proviene de una persona física, lo saca el empleado afecto a llevar el *registro di protocollo* sobre la base del examen del contenido del documento mismo. La indicación del objeto tiene que ser la más completa posible; esto es, tal, que pueda sustituir el documento en caso de necesidad<sup>5</sup>;
  - g) en algunos tipos de *registri di protocollo*, particularmente cuidados, además del tema se da, en otra casilla adecuada, el resumen del documento<sup>6</sup>;
  - h) para las oficinas divididas en secciones, la indicación de la sección a la que la tramitación de la carta ha sido asignada;
  - i) clasificación del documento sobre la base de la tabla de clasificación o titulario. Esta es la tarea más delicada y difícil, por cuanto una clasificación equivocada o impropia ya no puede ser modificada. Por esto en algunas oficinas, mientras el registro material de los documentos es confiado al *protocollista*, que es un escribiente, la clasificación es efectuada por un funcionario directivo. Este método, en verdad más bien raro (la clasificación también es efectuada ordinariamente por el *protocollista*, función confiada a un escribiente), tendría que ser, al contrario, norma constante en todas las oficinas. Es tam-

---

<sup>5</sup> Absolutamente inútiles son "objetos" como "Comunicación" o "Petición de noticias" y similares, que desgraciadamente se leen más bien a menudo.

En el objeto, por el contrario, tendrá que indicarse, por ejemplo: "Rossi Luigi. Participación en la 3.<sup>a</sup> reunión de estudios sobre la contaminación atmosférica, Roma, 15-17 de febrero de 1981", o bien: "Adquisición de 95 ejemplares del volumen: Ministerio de Finanzas, *Istruzioni sull'applicazione dell'IVA*, Roma, 1980, a distribuir entre las Delegaciones de Hacienda". En estos casos, si como objeto fuese indicado "Reunión" o "Adquisición de volumen" el registro sería incomprensible.

<sup>6</sup> Por ejemplo: *registro di protocollo* de la Presidencia de las Armas —un dicasterio que correspondía al que en otros países se llamaba Ministerio de la Guerra— (Archivo de Estado de Roma), reg. 299, año 1837, en el n.º de *prot.* 941 de 22 de enero de 1837 está registrada en *legada* una carta del Secretario de Estado de 22 de enero de 1837 (entonces las cartas en la misma ciudad llegaban el mismo día de su expedición) con los siguientes elementos: objeto "Balas de cañón a expedir a Brasil"; resumen: "Añade un despacho de Mons. Delegado de Civitavecchia, por el que propone expedir una cantidad de balas de cañón inservibles y fuera de calibre con ocasión de la inminente marcha hacia allá de los detenidos".

bién conveniente que la clasificación de todos los documentos sea efectuada siempre por la misma persona o por poquísimas, para evitar diferencias de criterios. La clasificación se indica comúnmente en la página derecha;

- l) número de *protocollo* precedente y número de *protocollo* sucesivo de los dos documentos, respectivamente el precedente inmediato y el inmediato sucesivo, del mismo expediente, de manera que a través de la lectura del *registro di protocollo*, con la indicación detallada del tema y los sucesivos reenvíos de un registro a otro, sea posible seguir un expediente desde el principio hasta la conclusión, aun sin disponer del correspondiente carteo. Estos datos son también puestos, ordinariamente, en la página derecha;
- m) medio de llegada del documento: correo ordinario, carta certificada, entrega a mano, etc.;
- n) número de los eventuales documentos adjuntos.

Todas las indicaciones antedichas se ponen en el *registro di protocollo*. Sobre el documento que llega, al contrario, nos limitamos a poner la fecha de llegada, el número de *protocollo* y la clasificación, todo ello muchas veces contenido en un único sello que lleva ya preparada la fecha, mientras que en espacios adecuados se añaden a mano número de *protocollo* y clasificación.

Los documentos que salen son registrados en la página derecha del *registro di protocollo*, en correspondencia con el número progresivo que se encuentra en la página de la izquierda. Si se trata de un documento que constituye la respuesta directa a otro de llegada, el registro se dispone sobre la misma línea, y el documento de salida tiene el mismo número (y naturalmente también la misma clasificación, por cuanto forma parte del mismo expediente) que el de llegada al que responde; en caso contrario se utiliza un nuevo número progresivo de *protocollo*, tachando o anulando la línea correspondiente en la página de la izquierda.

Los elementos a indicar para los documentos de salida son:

- a) (número de *protocollo*, siempre utilizando el único progresivo);
- b) fecha de salida del documento;
- c) nombre y dirección del destinatario;
- d) objeto, como se indica más arriba;

- e) eventual resumen, separado del objeto;
- f) eventual indicación de la sección que ha tramitado el asunto;
- g) clasificación;
- h) números de *protocollo* precedentes y sucesivos;
- i) indicación del medio de expedición;
- l) número de los eventuales documentos adjuntos.

El número progresivo de *protocollo* se indica una sola vez, en una columna de la página izquierda; la clasificación y los reenvíos a los números precedentes y sucesivos también una sola vez, pero en la página derecha.

Reproducimos en las páginas siguientes, a título de ejemplo, una página de un *registro di protocollo* imaginario, en el que se ha reconstruido, sobre un módulo actualmente en uso, el registro de algunas hipotéticas cartas del año 1856 del Ministerio Pontificio de Comercio, Industria, Agricultura, Bellas Artes y Obras Públicas<sup>7</sup>.

Existen también sistemas mixtos de registro, no por orden cronológico general, sino por categorías de corresponsales<sup>8</sup>.

En algunos casos, especialmente en el siglo XIX, el número progresivo de *protocollo* indicaba, no los documentos sueltos sino el expediente entero. Es decir, asignado un número progresivo de *protocollo* al primer documento de un expediente, todos los documentos sucesivamente producidos e insertos en el mismo expediente recibían el mismo número. Pero este es un sistema muy complicado, que anula en gran parte la funcionalidad del *registro di protocollo*.

Por el contrario, con el sistema usual, que hemos indicado arriba (un número diferente para cada documento), la cubierta del fascículo del expediente debe contener, entre otras indicaciones (objeto, título, año, eventualmente lugar), también la lista de todos los números de *protocollo* de todos los documentos que constituyen el expediente y que están contenidos en aquel fascículo.

---

<sup>7</sup> La reconstrucción es imaginaria aun cuando es verosímil en su contenido, por cuanto, por necesidad de ejemplificación, se han reunido en la misma hoja, es decir, indicadas con números de *protocollo* comprendidos en la misma decena (1290, 1292, 1293, 1295, 1296, 1299 para un expediente, 1291 y 1294 para otro) cartas, de llegada y de salida, que en realidad se hubieran encontrado en registros sobre hojas diversas y con números bastante más lejanos entre sí.

El ejemplo ha sido realizado por el doctor Luigi Londei, entonces archivero en el Archivo de Estado en Roma y auxiliar de la cátedra de archivística general en la Escuela de archivística, paleografía y diplomática del mismo Archivo (1983).

<sup>8</sup> Así, precisamente, en el ejemplo arriba indicado de los *registri di protocollo* de la Presidencia de las armas, en el Archivo de Estado en Roma.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA					
Número de protocolo	CARTA	Remitente	Objeto	(*) Medio de envío Adjuntos	Servicio destinatario
	A) Fecha carta B) Número C) Fecha llegada				
129 0	A 3-1-1856	Hermanos Rossi, arrendadores	Piden la renovación del arriendo	P	Ofic.
	B 157	de la Bonificación Pontina,	para el mantenimiento de los ca-		Bonif.
	C 5-1-1856	Terracina	nales en el área de la bonificación		Pontina
129 1	A 6-1-'56	Alcalde mayor de	Pide la reconstrucción de algu-	P	Ofic.
	B 912 / 4	Ariccia	nos muros de sostén de los con-		Trabajos para los municipios
	C 7-1-'56		trafuertes del palacio municipal		
129 2	A 8-1-'56	Hermanos Rossi, Terracina	Envían la documentación pedida	R 4	Ofic.
	B 221				Bonif.
	C 10-1-'56				Pontina
129 3	A				
	B	de oficio			
	C				
129 4	A				
	B	de oficio			
	C				
129 5	A 13 en. '56	Oficina de Policía	Envía las informaciones pedidas	R	Ofic.
	B 109	en Terracina	sobre los hermanos Rossi		Bonif.
	C 14 en. '56				Pontina
129 6	A				
	B	de oficio			
	C				
129 7	A 15 en.	Verdi Luigi, escribano en la	Pide concesión tres días permiso	M 2	Ofic.
	B s. n.	oficina de protocolo,	extraordinario por motivos		Personal
	C 15 en.	Sede	de familia		
129 8	A 14 en.	Príncipe Giovanni	Pide la separación de la hacienda	P	Jefe
	B s. n.	Torlonia, Maccarese	pública de un camino, incluido en su		Contable
	C 18 en.		finca, y desusado por el Municipio		
129 9	A 24 en.	Consejo de Arte, Roma	Comunica el parecer favorable para la re-	R 7	Ofic.
	B 2540		novación del arriendo del mantenimiento		Bonif.
	C 25 en.		de los canales pontinos a los Hnos. Rossi		Pontina

(\*) MEDIO DE ENVÍO: P = correo simple; R = certificada; A = asegurada; E = urgente; T = telegrama; AR = certificada con aviso de retorno; M = a mano; etc.

## CORRESPONDENCIA EXPEDIDA

1856	Destinatario	Objeto	Medio de envío Adjuntos	CLASIFICACIONES		
				Situación	N.º de <i>protocollo</i> precedente N.º de <i>protocollo</i> sucesivo	
6	en.		P	2-4-1	(1855)	
		como enfrente			Se pide documentación para el encaminamiento del expediente	1520
						1292
					1293	
12	en.		P	4-1-1		
		como enfrente			Se informa que serán interpeladas algunas compañías para obtener sus presupuestos	1294
				2-4-1	1290	
11	en.	Oficina de Policía en Terracina	P	2-4-1	Se piden informaciones sobre los hermanos Rossi	
						1290
						1295
12	en.	Luiqi Bianchi, maestro albañil, Velletri	P	4-1-2	Se pide presupuesto para obras re-construcción contrafuertes palacio municipal de Ariccia	
						1291
15	en.		P		Se acusa recibo y se agradece	
		como enfrente				1293
17	en.	Consejo de Arte, Roma	R	2-4-1	Se pide el prescrito parecer sobre la renovación del arriendo para el mantenimiento de los canales pontinos a los Hnos. Rossi	
						1290 1295
						7 1299
16	en.		M	1-2-3	Se conceden los tres días de permiso extraordinario pedidos por motivos de familia	
		como enfrente				
19	en.		P	3-2-2	Se pide la prescrita documentación	
		como enfrente				
27	en.		P	2-4-1	Se acusa recibo	
		como enfrente				1296

Naturalmente, el *registro di protocollo* tiene que ser bastante espacioso para contener todas las indicaciones que hemos enumerado arriba; tiene que estar, sobre todo, estructurado de modo que los documentos de llegada y de salida sean registrados en dos páginas una frente a la otra, a la izquierda los documentos de llegada, a la derecha los de salida. Algunos tipos de registros, con un menor número de columnas, de manera que dan entrada tanto al registro de los documentos de llegada como al de los documentos de salida en la misma página, son escasamente útiles.

El *registro di protocollo* tiene que ser auxiliado por una rúbrica alfabética de los asuntos tratados, o mejor, por un fichero de los mismos. En algunos casos la rúbrica, en vez de ser por asuntos es por corresponsales, o bien de tipo mixto<sup>9</sup>.

Además, el *registro di protocollo* está completado por una lista o "repertorio" de los fascículos (en algunos casos el número progresivo del fascículo está indicado también a continuación de la clasificación de cada documento), por cuanto es obvio que todos los expedientes referentes a un determinado tema tienen la misma clasificación (cfr. los ejemplos que hemos puesto arriba, cap. 4, § 3, sobre el nombramiento de los jefes de las provincias o sobre las Academias agrarias del Estado pontificio).

El *registro di protocollo*, adoptado contemporáneamente con el abandono de la disposición original de los documentos "por series" y con el paso a la disposición por asuntos o expedientes sobre la base de un titulario, puede ser considerado como un instrumento que renueva precisamente la disposición "por series" —o mejor, en una serie general única—, aun cuando limitándose a la única función del registro de los documentos.

### 3. FUNCIONES DEL *REGISTRO DI PROTOCOLLO*. HACIA UNA ULTERIOR EVOLUCIÓN

La función del *registro di protocollo* es doble: por un lado —juntamente con la rúbrica que lo acompaña— permite encontrar los documentos, seguir en sus líneas generales el desarrollo de un expe-

<sup>9</sup> De esta forma se encuentra ordinariamente en los Ministerios del Estado pontificio, en el Archivo de Estado en Roma.

En las ya citadas "Istruzioni" impartidas en 1940 por la Administración de los Archivos de Estado italianos a las Prefecturas, para la formación y el mantenimiento de la correspondencia corriente, estaba prescrito en el art. 8 el mantenimiento de dos rúbricas, una alfabética y una por materias.

diente e incluso conservar memoria de él cuando el expediente mismo haya sido “expurgado” o se haya perdido; por el otro, tiene la función, jurídica por excelencia, de determinar la fecha cierta de llegada y de salida de cada documento. Basta tener presente cuantas instancias dirigidas a las oficinas públicas tienen un vencimiento preciso (por ej., demandas de participación en un concurso para la admisión del personal o en un concurso de arriendo de obras o de aprovisionamientos, o bien para el ejercicio de determinados derechos o de opciones) para comprender como el registro de cada documento en el *registro di protocollo*, rigurosamente progresivo y no modificable, asume un valor determinante.

El aumento rapidísimo del volumen de los documentos producidos por las oficinas —hoy se produce en un año quizá más de lo que en el pasado se producía en un siglo— ha hecho, no obstante, y hace cada vez más difícil, el llevar el *registro di protocollo*, y sobre todo un *registro di protocollo* completo, en el que estén anotados cuidadosamente, para cada documento de llegada y de salida, todos los elementos que hemos indicado previamente, y el llevar la rúbrica o fichero alfabético del que el *registro di protocollo* tiene que estar provisto.

Por esto se ha recurrido a otros sistemas, tales como el llevar *registri di protocollo* separados para la correspondencia de llegada y para la de salida —es decir, como dicen los alemanes, un *Eingangsjournal* y un *Ausgangsjournal* en lugar de un único *Journal* o *Hauptjournal*—, que, sin embargo, reducen en mucho la utilidad de este instrumento de provisión de accesorios de los documentos.

Luego, desde hace algún tiempo, el *registro di protocollo* se redacta con nuevas técnicas. El registro llevado manualmente ha sido alguna vez sustituido por bobinas de microfilm, numerando progresivamente y microfilmando en dos series separadas, una para la entrada y otra para la salida, todos los documentos de llegada y todos los de salida y recomponiendo en una ficha de conjunto, con los correspondientes números de *protocollo* de entrada y de salida, la unidad de cada fascículo; o bien se ha redactado el *registro di protocollo* sobre un ordenador, o, aún, se ha acoplado el uso del microfilm al del ordenador.

Pero la adopción del microfilm y más todavía la de la elaboración electrónica requieren particulares recursos para asegurar la no modificabilidad, y por tanto la validez jurídica, del *registro di protocollo*, que constituye un elemento determinante de ella.

Las empresas privadas, que tradicionalmente usaban ya un “registro copiator de cartas”, es decir, un registro en el que las cartas ex-

pedidas eran reproducidas íntegramente con un procedimiento mecánico, prescrito ya hace tiempo por la legislación comercial<sup>10</sup>, no han usado nunca o han abolido hace tiempo el *registro di protocollo* y proceden únicamente a la clasificación, y no al registro, de los documentos, excepto cuando ésta se hace obligatoria por específicas normas legislativas<sup>11</sup>.

Ya en 1951 Giorgio Cencetti señalaba una evolución en curso en la Administración italiana:

‘Donde... las diferencias de los sistemas tradicionales de registro, derivados de las reformas administrativas napoleónicas de 1802, aparecerán grandes, será en los medios de provisión y de búsqueda: los que hasta ahora eran considerados intangibles, los *protocolli*<sup>12</sup> y las rúbricas, se hacen cada vez menos útiles, y serán probablemente abandonados pronto, o sustituidos por ficheros...’<sup>13</sup>.

Esta previsión hasta ahora no se ha verificado, y los titulares, los *registri di protocollo* y sus correspondientes rúbricas, introducidos en la época napoleónica, constituyen todavía la base de la disposición originaria y del registro de las escrituras en las oficinas del Estado italiano, aun cuando el *registro di protocollo* se redacta cada vez más a menudo sobre ordenador antes que manualmente.

---

<sup>10</sup> Ya el código de comercio italiano entrado en vigor en 1883 prescribía el mantenimiento de varios libros, entre ellos un “copiador de cartas”. Tenían que ser conservados por diez años (art. 26) . Análoga es la legislación sucesiva.

<sup>11</sup> Giuseppe Continolo, *Come organizzare l'archivio*, Milano, Franco Angeli ed., 1964 (“Tecniche organizzative e direzionali”, vol. 39).

<sup>12</sup> Locución abreviada, de uso bastante frecuente, por “*registri di protocollo*”.

<sup>13</sup> Giorgio Cencetti, *La preparazione dell'archivista*, en “Notizie degli Archivi di Stato”, XII, 1952, pp. 15-34; reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 135-168. La frase referida entre comillas está en la p. 19 de la edición de 1952.

## CAPÍTULO VI

### EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DE LA ARCHIVÍSTICA: LA ORDENACIÓN DEL ARCHIVO. LOS LLAMADOS “MÉTODOS DE ORDENACIÓN”

#### I. EL PROBLEMA DE LA ORDENACIÓN DEL ARCHIVO

Todo lo que hemos dicho hasta aquí se refiere al momento del nacimiento de los documentos; es decir, a cómo éstos se disponen en las oficinas productoras, en el llamado “archivo corriente” (que nosotros preferimos llamar “*registratura corriente*” o “*protocollo corriente*”; de esta última denominación deriva la de “registro de *protocollo*” dada al registro del que hemos hablado un poco más arriba).

Se trata, pues, de un problema de organización de la oficina que produce los documentos, de un problema sobre el que el archivero puede y debe decir la suya, que el archivero debe necesariamente conocer a fondo para su trabajo (y más adelante veremos mejor el porqué), pero de un problema que se puede definir como prearchivístico, propio del *records management*.

El problema fundamental de la archivística es, por el contrario, otro: el de ordenar los documentos —para conservar permanentemente y para poner a la libre consulta— que forman el “archivo histórico” (o mejor, el “archivo” sin otros añadidos); es decir, de ordenar los documentos producidos durante varios siglos, o al menos varios decenios, antes de que entrasen en la esfera de competencia del archivero.

Nuestros pocos manuales de archivística indican comúnmente algunos llamados “métodos de ordenación de los archivos”: ordenación cronológica, ordenación alfabética por nombres de persona, ordenación geográfica, ordenación por materias (los alemanes usan para este método la expresión “principio de pertenencia”), ordenación decimal, a las que se podrían añadir muchas otras, cuyos límites están constituidos solamente por la fantasía del ordenador: por formato de los documentos, por color, por peso o composición química del papel y así sucesivamente.

Se trata de pretendidos métodos de ordenación, por cuanto ninguno de ellos es archivísticamente válido. Pueden servir, si acaso, para ordenar una colección de documentos, pero no ciertamente un archivo (y, recordemos, entre archivo y colección de documentos hay una absoluta e insalvable contraposición).

Examinémoslos brevemente.

## 2. ORDENACIÓN CRONOLÓGICA

La *ordenación cronológica* consiste en disponer los documentos por orden de fecha.

Cada documento, si está destinado a la expedición, tiene dos fechas: la de salida y la de llegada. Tiene, por el contrario, una sola si es un documento de uso interno: el acta de la reunión de un órgano colegial, el balance de una entidad, el proyecto de una obra edilicia.

La fecha a tomar en consideración es la de la producción del documento, es decir, del momento en que el documento entra a formar parte de la *registratura*. Por tanto, en la oficina de salida la fecha del documento, que aquí existe en minuta, es la fecha de salida; en la oficina de llegada la fecha del documento, que aquí existe en original, es la fecha de llegada.

Un problema lo constituyen los registros, volúmenes, etc., que abarcan un período de tiempo más o menos amplio: un solo registro puede contener las deliberaciones del consejo de un pequeño Municipio para el arco de muchos años, o incluso de decenios, un volumen de cartas recibidas contiene a menudo todas las de uno o más años, un protocolo notarial puede comprender documentos de varios años, y así sucesivamente: en todos los casos, de todos modos, se trata de documentación puesta en existencia en muchas fechas y no en una sola. En estos casos, ordinariamente prevalece la primera fecha, la más antigua; pero no se excluye que pueda ser adoptado el criterio opuesto<sup>1</sup>. Cualquier criterio que se adopte, no obstante, está claro que mal se concilian en la ordenación cronológica un registro, fechado, por ej., 1530 marzo 1 - 1540 noviembre 12 y un documento fechado 1535 abril 2.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, en el ordenamiento del archivo notarial de Ascoli Piceno (ahora en el Archivo de Estado de Ascoli Piceno) el conservador dispuso los documentos de cada uno de los notarios en base a la fecha de cese de cada uno de ellos; es decir, como si cada notario, al cesar de su ejercicio, hubiera entregado en aquel momento sus propios documentos al archivo.

Cfr.: Raffaele Elia, *L'Archivio notarile distrettuale di Ascoli Piceno*, en "Studia pice na", vol. IX, Fano, 1933, pp. 65-85; Elio Lodolini, *Gli Archivi notarili delle Marche*, Roma, Edizioni dell'Associazione nazionale archivistica italiana, 1969 ("Fonti e studi del Corpus membranarum Italicarum", vol. III), pp. 70-72.

La fecha tiene que ir siempre referida a un único sistema de datación: ordinariamente, al año de Cristo calculado según el estilo moderno. Muchos pueblos usaban o usan sistemas diversos: baste recordar, en gran parte de la cuenca del Mediterráneo, el uso del año de la Hégira, normal en todo el mundo árabe-musulmán, el calendario hebreo, el calendario bizantino y, en regiones más lejanas, los calendarios de la India, de China, etc. No faltan ejemplos de dataciones mixtas, especialmente en las relaciones comerciales<sup>2</sup>.

Recordemos también el calendario ortodoxo, el republicano francés y el fascista en Italia; este último, no obstante, limitado al año y comúnmente puesto como añadidura y no en sustitución de la indicación del año de la era cristiana.

Pero aun limitándonos a la era cristiana o vulgar, el "estilo" adoptado en la datación de los documentos es extremadamente variado, de modo que la idéntica indicación, en dos documentos diversos, puede indicar, no la misma fecha, sino una fecha del todo distinta.

Por esto es necesaria la profundización de una específica disciplina, la cronología, para aprender a referir todas las fechas a un único método. Aquí nos limitamos a recordar apenas la existencia de algunos estilos más comunes: el de la Natividad, por el que el año empieza el 25 de diciembre (siete días antes, por tanto, que el estilo común); el de la Encarnación al modo pisano, por el que el año empieza nueve meses antes de la Natividad, el 25 de marzo (o sea, nueve meses y siete días antes que el estilo común); el de la Encarnación también, pero al modo florentino, por el que el año empieza también el 25 de marzo, pero retrasando en dos meses y 25 días con respecto al estilo común; el veneciano, por el que el año empieza el 1.º de marzo, retrasando en dos meses con respecto al estilo común<sup>3</sup>, etc.

Lo que, por el contrario, importa corregir es una errónea, pero

---

<sup>2</sup> Por ejemplo: "14 de septiembre del 800", en lugar de 14 de septiembre de 1397, en un documento del archivo del comerciante Francesco Datini, ahora en la Sección de Archivo de Estado de Prato, publicado por Federigo Melis, *Aspetti della vita economica medioevale (studi sull'Archivio Datini di Prato)*, 1, Siena, Monte dei Paschi, 1962, tav. v. En este caso se ha usado una fecha mixta: día y mes del calendario cristiano y año del calendario musulmán.

<sup>3</sup> Por ejemplo: el año "1981" según el estilo de la natividad corresponde al período que nosotros, según el uso moderno, indicamos con las fechas del 25 de diciembre de 1980 al 24 de diciembre de 1981; el mismo año "1981" según el estilo de la encarnación al modo pisano corresponde al período de 25 de marzo de 1980-24 de marzo de 1981 y según el estilo de la encarnación al modo florentino, en cambio, al período de 25 de marzo de 1981-24 de marzo de 1982; todavía el año "1981" según el estilo veneciano corresponde al que para nosotros es el período del 1.º de marzo de 1981 al 28 de febrero de 1982.

difundida, convicción: la de que estos estilos hayan sido usados solamente en el medioevo y, por tanto, se encuentren solamente en las fechas de los documentos medievales. Al contrario, el estilo de la Encarnación al modo florentino fue usado en Toscana hasta el fin de la dinastía de los Médicis, es decir, hasta el siglo XVIII; el estilo veneciano fue usado en Venecia y en su vasto dominio hasta la caída de la República, es decir, el final del mismo siglo XVIII. En Roma, hemos encontrado todavía el estilo de la Natividad en la mitad del siglo XIX<sup>4</sup>, mientras que para las bulas papales estuvo en uso nada menos que hasta principios del siglo XX.

Para los documentos no fechados es necesario atenerse al contenido (mención de acontecimientos, falta de mención de innovaciones, referencias a soberanos, etc.), a la materia escritoria, a la grafía, al formulario, aun cuando con un amplio grado de aproximación.

### 3. ORDENACIÓN ALFABÉTICA POR NOMBRES DE PERSONA

La *ordenación alfabética* por nombres de persona consiste en disponer los documentos sobre la base de los nombres de las personas a las que ellos se refieren, o de las que proceden, o a las que están destinados.

Actualmente se entiende por orden alfabético el de apellidos; pero en el pasado, hasta el siglo XVII y aun el XVIII, se entendía por orden alfabético aquél según el nombre de bautismo. Por nombre de bautismo se indican, por ejemplo, las partes de los documentos notariales en las rúbricas alfabéticas que a menudo se encuentran al principio de los volúmenes de documentos de los notarios.

Los numerosos problemas puestos por la disposición de los nombres en orden alfabético han sido resueltos hace tiempo por los bibliotecarios, cuando tienen que disponer las fichas en los catálogos de biblioteca por orden alfabético de autores. Piénsese en los nombres de los pontífices; en los nombres de los miembros de algunas órdenes religiosas, que asumen en religión un nombre distinto, formado a veces por un solo nombre de bautismo seguido por una indicación del lugar de origen; en las personas conocidas más por el predicado nobi-

<sup>4</sup> Por ejemplo: el volumen del notario Filippo Apolloni, secretario y canciller de la Rev. Cámara apostólica, *Instrumentorum, prima pars*, del año 1848, en el Archivo de Estado en Roma, se abre con instrumentos fechados "28 de diciembre de 1848" (es decir, según el uso moderno, 28 de diciembre de 1847), 30 de diciembre de 1848 (= 30 de diciembre de 1847), 31 de diciembre de 1848 (= 31 de diciembre de 1847), 8 de enero de 1848 (esta última fecha corresponde al estilo moderno).

liario que por su propio apellido (Camilo Benso es más conocido como "Cavour" que por el apellido, Benso; Máximo Taparelli, más como "Azeglio" o "d'Azeglio" que por el apellido, Taparelli) o bien por un seudónimo; en los apellidos italianizados o latinizados (van Wittel en Vanvitelli; Kremer en Mercator o Mercatore).

Es de notar, además, el diverso uso entre las varias lenguas. El nombre "José de la Peña" va por orden alfabético en italiano "De la Peña, José", en francés "La Peña, José de"; en español "Peña, José de la".

#### 4. ORDENACIÓN GEOGRÁFICA

La *ordenación geográfica* puede disponer los documentos por orden simplemente alfabético de nombres de lugar, o bien según una progresión de norte a sur, de este a oeste, etc. Especialmente en el primer caso, un problema particular lo constituyen las localidades o Estados e incluso calles y plazas que cambian de nombre, y de las cuales es necesario conocer todas las sucesivas variantes (por ejemplo, Pausula, Montolmo y Corridonia son tres nombres diversos adoptados, uno después de otro, por el mismo municipio de las Marcas). Así también, es necesario tener presente la diversa y contemporánea denominación de la misma ciudad en varias lenguas: así La Haya, 's-Gravenhage, Den Haag, The Hague, o bien Aquisgrán, Aachen, Aix-la-Chapelle. Piénsese, aún, en las ciudades italianas de Dalmacia: Zara se ha convertido en Zadar, Spalato en Split, Cattaro en Kotor, mientras que la gloriosa República marinera de Ragusa se ha convertido en Dubrovnik.

Otro problema de carácter más general lo constituye la no homogeneidad de los topónimos: Estados, Regiones, Provincias, Municipios, arrabales, por lo que se tiene que establecer si los papeles relativos a un arrabal han de ser indicados bajo el nombre del municipio del que forma parte, o bien si en una lista deben coexistir los nombres de circunscripciones territoriales de diverso nivel.

Todavía, muchos documentos se refieren a dos o más lugares y por esto plantean otros problemas.

#### 5. ORDENACIÓN DECIMAL

Entre los métodos de ordenación se cita también comúnmente el *decimal*, del que, en verdad, se tienen en los archivos escasísimos ejemplos.

En algunos casos se ha adoptado la clasificación decimal universal en las *registrature* corrientes, para la disposición originaria de las escrituras en el momento de su producción: hemos ya hablado de ello al tratar de este tema.

Distinto es, por el contrario, el caso de la aplicación de la ordenación "decimal" a los documentos de un archivo, producidos y organizados en su origen con un sistema diverso.

## 6. ORDENACIÓN POR MATERIAS

El sistema de ordenación predominante antes de la introducción del actual y que de vez en cuando reaparece aquí y allí todavía hoy es la *ordenación por materias* o según el principio de pertenencia.

Este tipo de ordenación fue ampliamente aplicado en la segunda mitad del Setecientos, como reflejo, en el plano archivístico, de la afirmación de los principios del Iluminismo y de la Enciclopedia.

Consiste en disponer todos los papeles de un archivo (recordemos que aquí nos referimos siempre al llamado "archivo histórico", o sea, al "archivo" *tout court*) según la materia tratada, sobre la base de un cuadro de clasificación formado por el archivero, sin reparar en la procedencia de los documentos de una o de otra *registratura* de una o de otra oficina. En línea subordinada, la ordenación por materias se ha aplicado también al interior de un solo fondo, esto es, sin mezclar entre sí los papeles de procedencias diversas.

Se trata de una ordenación aparentemente bastante atrayente, y es la primera que ordinariamente se presenta a la mente de quien sin haber estudiado archivística, se prepara para ordenar un archivo.

Francia y Austria fueron los países donde tuvo una más amplia aplicación y también una más cumplida afirmación doctrinaria. En Francia, además, encontró su máxima expresión en los *cadres de classement* con los que fueron clasificados y reorganizados los documentos del Archivo nacional, sobre la base de su contenido, sin tener en ninguna cuenta la oficina por la cual hubieran sido producidos. Es decir, se trataba de una clasificación similar a la de los libros de una biblioteca<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> En Francia, Pierre-Camille Le Moine sostuvo (1765) el método de ordenación por materias, mientras que J. G. de Chevières sustentó (1775) el cronológico: Pierre-Camille Le Moine, *Diplomatique pratique, ou traité de l'arrangement des archives et trésors des chartes...*, Metz, Impr. de J. Antoine, 1765; J. G. de Chevières, *Le nouvel archiviste, contenant une nouvelle méthode de ranger un chartier dont l'ordre chronologique est la base...*, París, l'Auteur, 1775.

Desde Viena, el Canciller Kaunitz prescribió reiteradamente este método de ordenación a los archiveros milaneses y siguió personalmente su aplicación en el Archivo de Milán. Aquí la ordenación por materias alcanzó su más completa realización en el siglo siguiente por obra de un archivero, Luca Peroni, encargado de él desde 1798 hasta 1832, de cuyo nombre este tipo de ordenación se llama también "peroniana".

Los llamados "Documentos de gobierno" del Archivo de Estado en Milán se dividieron en categorías por materias y cada categoría fue ulteriormente subdividida en "parte antigua" (siglos xv-xviii) y "parte moderna" (a partir de 1801) y aun en "providencias generales" y "necesidades particulares", con una compleja organización en "vocablos dominantes" y "vocablos subalternos" o "títulos". Las categorías son las siguientes: Aguas, Aguas y caminos, Agricultura, Sucesión de extranjeros intestados, "Annona", Heráldica, Censo, Comercio, Fronteras, Culto, Exenciones, Feudos fiscales, Feudos imperiales, Finanzas, Fondos fiscales, Justicia civil, Justicia punitiva, Lugares píos, Militar, Población, Potencias extranjeras, Potencias soberanas, Sanidad, Espectáculos públicos, Caminos, Estudios, Tesorería, Tratados, Oficinas cívicas, Oficinas judiciales, Oficinas y tribunales reales, Oficinas varias.

En estas categorías se mezclaron y fundieron, tomando como base la materia tratada, documentos pertenecientes a fondos archivísticos producidos por un gran número de oficinas del Estado milanés, que de tal manera desaparecieron (fueron más de cincuenta para la parte antigua<sup>6</sup> y también muchas decenas para la moderna).

---

<sup>6</sup> Y precisamente: Cancillería del gobernador (1535-1796); Cancillería del gran canciller (cancillería secreta, 1535-1755); Cancillería del ministro plenipotenciario (1755-1796); Cancillería del consejo secreto, órgano consultivo (1535-1750); Consejo político militar (1750-1753); Consejo privado (1753-1786); Real Junta de gobierno interina y provisional (1716-1796); Magistrado ordinario (1535-1541 y 1653-1749); Magistrado de las entradas ducales (1541-1563); Magistrado *camerale* (1749-1771); Nuevo Magistrado *camerale* (1771-1786); Tesorería general (1535-1786); Oficina de la armada real (1541-1791); Oficina de la media anata (1631-1791); Oficina de la media por ciento (1636-1771); Magistrado de la sanidad (1534-1786); Economato real apostólico (1535-1786); Oficina fiscal (1708-1800); Junta del tráfico ilícito (1715-1765); Prefectura-Comisariado de la estima-Oficina del censo (1546-1716); Junta del padrón (1718-1733 y 1749-1758); Delegación (provisional, interina) del padrón (1758-1761); Junta Comisariado de la magistratura de las fronteras (1735-1768 y 1777-1786); Junta de la sanidad (1747-1749); Junta de los estudios-Magistrado de los estudios (1765-1786); Junta fiscal (1766-1771); Junta "economale" (1765-1786); Junta de las aguas, carreteras y fronteras (1768-1771); Junta "bancale" (1769-1771); Junta de las finanzas (1770-1771); Junta de las pías fundaciones (1784-1786); Comisión de las pías fundaciones (1786); Supremo Consejo de economía (1765-1771); Tribunal heráldico (1778-1786); Comisión heráldica (1791-1796); Cámara de Cuentas (1770-1801); Intendencia general de las finanzas (1780-1796); Comisión eclesiástica y de los estudios (1786-1796); Magistrado político *camerale* (1791-1796); Junta de Gobierno

En los primeros decenios de nuestro siglo se han reconstituido algunos pequeños fondos orgánicos<sup>7</sup>, pero parece bien difícil la disolución de la entera miscelánea por materias de los "Documentos de gobierno".

La miscelánea por materias del archivo de la Rev. Cámara apostólica, en el Archivo de Estado en Roma, conocida como "Camerale", está ordenada según las siguientes "materias": Academias, Aguas, Agricultura, Agro Romano, Abastos, Antigüedades y bellas artes, Arriendos, "Appannaggio" Beauharnais<sup>8</sup>, Archivo de la Cámara apostólica, Artes y oficios, Asignaciones de los bienes y rentas episcopales para la igualación del erario en aplicación del edicto de 11 de agosto de 1797, Banca romana, Bienes de la Cámara apostólica, Alguaciles, Sello y registro, Calcografía de la Cámara apostólica, Cámara de los tributos, Camarlengüa y Tesorería, Cancillería y Secretaría de Estado, Cárceles, Naipes, Fábricas de papel de la Cámara apostólica, Catastros, Colegio de los cardenales, Ceremonial, Comercio e industria, Contabilidad general, Comunidades, Cónclaves y posesiones, Fronteras, Congregaciones monásticas, Consulados, Cuentas de las entradas y de las salidas, Correos apostólicos y de la Cámara apostólica, Datarios y posibles vacantes, Testamentaria real, Deuda pública, Diezmos, Depositaria general, Aduanas, Judíos, Epistolario, Erario "sanziore" en Castel Sant'Angelo, Gabelas y tasas diversas, "Grascia", Hipotecas y entablaciones, Obras públicas, Loterías, Lugares de monte, Molienda, Molinos, Nieve y hielo, Nobleza y feudos, Notariado, Nunciaturas, Estanques pontinos, Patrimonio jesuítico, Población del Estado pontificio, Correos, Sales, tabacos, aguardientes y pólvoras, Sanidad, Explotaciones y posi-

---

(9-21 de mayo de 1796); Administración general de Lombardía - Congregación del Estado - Congreso de Estado (21 de mayo de 1796-20 de junio de 1797); Finanzas y rentas *camerali* (desde el 26 de mayo de 1796); Materias políticas y civiles (desde el 29 de octubre de 1796); órganos de la República cisalpina (6 de junio de 1797-26 de abril de 1799); Comité consultor, Cuerpo legislativo, Directorio ejecutivo, ministerios: de Policía (hasta el 3 de noviembre de 1797), Interior, Exteriores, Hacienda, Justicia, Guerra: Administración central de Milán (26-29 de abril de 1799); Administración provisional de gobierno (19 de abril de 1799-23 de mayo de 1800); Regencia de gobierno (23 de mayo-junio de 1800). Cfr. Alfio Rosario Natale, con la colaboración de Adele Bellù, Andreina Bazzi y otros, *Archivio di Stato di Milano*, vocablo en: Ministero per i Beni culturali e ambientali, Ufficio centrale per i Beni archivistici, *Guida generale degli Archivi di Stato italiani*, vol. II, Roma, 1983, pp. 891-991, donde para los "Atti di governo" cfr. las pp. 913-923.

<sup>7</sup> Elio Lodolini, *Ordinamento dell'archivio e ricerca storica. La "Scuola archivistica milanese" dei primi decenni dell'Ottocento*, en *Studi in memoria di Giovanni Cassandro*, Roma, Ministero per i Beni culturali e ambientali, Ufficio centrale Beni archivistici, 1991 ("Pubblicazioni degli Archivi di Stato. Saggi", 18), pp. 521-536.

<sup>8</sup> El "Appannaggio Beauharnais" era una amplia serie de propiedades inmobiliarias, sobre todo terrenos, dados a Eugenio Beauharnais (hijastro de Napoleón y que fue Virrey de Italia durante el período napoleónico), después de la Restauración, para compensarle de la pérdida del trono. Puesto que estas vastas propiedades se encontraban en el Estado pontificio, el Estado las rescató de los herederos de Eugenio (los cuales prefirieron adoptar el apellido "Leuchtenberg"), con una compleja operación financiera. (Nota de la traductora.)

bles vacantes, Imprenta de la Cámara apostólica, Caminos, Terremotos, Tíber, Vitriolo, Ceca<sup>9</sup>.

Se han fundido aquí documentos de numerosos dicasterios de la Cámara apostólica, de oficinas no de la Cámara apostólica e incluso documentos de procedencia privada. Desde 1977 se ha empezado un largo y difícil trabajo de identificación de las procedencias, que en 1984 se había terminado para las "materias" (en realidad misceláneas) Aguas, "Appannaggio" Beauharnais, Camarlenguía y Tesorería, Naipes, Consulados, Epistolario, Obras públicas, Patrimonio ex jesuítico, Sanidad, Tíber, Ceca<sup>10</sup>.

Otro interesante caso de reconstitución de los fondos se ha realizado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, donde los documentos de los varios Consejos (de Castilla, de Aragón) y de cada una de las oficinas que los componían habían sido mezclados entre sí en una Sección de Consejos. María Jesús Álvarez-Coca González, siguiendo la línea de trabajo de reorganización de los fondos de esta Sección, iniciada —como escribe con gran corrección— por Vicenta Cortés Alonso, podía facilitar en 1989 los resultados para el tema aquí abajo indicado en nota<sup>11</sup>.

Todavía Erhard, en un conocido escrito de 1834<sup>12</sup>, propugnaba la ordenación por materias, e incluso las famosas instrucciones ministeriales francesas de 1841, en las que fue prescrito el "respect des fonds" y con esto se puso fin a las ulteriores entremezcladuras de

<sup>9</sup> Armando Lodolini, *L'Archivio di Stato in Roma e l'Archivio del Regno d'Italia*, Roma, Biblioteca d'Arte ed., 1932 («Bibliothèque des 'Annales Institutorum'», vol. II); Archivo di Stato di Roma, *Inventario dell'Archivio di Stato. Archivio dello Stato pontificio*, de Armando Lodolini, Roma, Ministero dell'Interno, 1956 ("Pubblicazioni degli Archivi di Stato", fuera de número; la publicación no fue distribuida y por esto se sacó de ella el "epítome" indicado aquí a continuación); Armando Lodolini, *L'Archivio di Stato di Roma. Epítome di una guida degli archivi dell'amministrazione centrale dello Stato pontificio*, Roma, Istituto di Studi romani, 1960 ("Gli istituti culturali e artistici di Roma", vol. IV); Maria Grazia Pastura Ruggiero, *La Reverenda Camera apostolica e i suoi archivi (secoli XV-XVIII)*, con aportaciones de Paolo Cherubini, Luigi Londei, Marina Morena y Daniela Sinisi, Roma, Archivio di Stato in Roma, Scuola di Archivistica, paleografía e diplomática, 1984, y reimpresión puesta al día, 1987; Edvige Aleandri Barletta e Carla Lodolini Tuppiti, *Archivio di Stato di Roma*, vocablo en *Guida generale degli Archivi di Stato italiani*, cit., vol. III, Roma, 1986, pp. 1021-12 79, donde para el "Camerale" cfr. las pp. 1064-1077.

<sup>10</sup> Elio Lodolini, *L'Archivio di Stato in Roma dallo smembramento alla ricostituzione dei fondi*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XLIV, 1984, pp. 23-67.

<sup>11</sup> María Jesús Álvarez-Coca González, *La Corona de Aragón: documentación en el Consejo y la Cámara de Castilla (1707-1834). Fuentes en el Archivo Histórico Nacional*, en "Hispania", Revista española de historia, tomo XLIX/173, 1989, pp. 895-948.

<sup>12</sup> Heinrich August Erhard, *Ideen zur wissenschaftlichen Begründung und Gestaltung des Archivwesens*, en "Zeitschrift für Archivkunde, Diplomatie und Geschichte", I, Hamburg, 1834, pp. 183 y ss.

fondos entre sí, efectuadas sobre todo en el período revolucionario, indicaron que en el interior del fondo tenía que aplicarse la ordenación por materias<sup>13</sup>.

Antonia Heredia Herrera subraya que este método deriva de una concepción de tipo "bibliotecario" y que la ordenación por materias ha sido sostenida por los historiadores<sup>14</sup>.

Además en algunas lenguas como el francés se habla de "classement" de los documentos de archivo. La archivística italiana, por el contrario, rechaza la noción de "clasificación" y mantiene el concepto de "ordenación" (v. más adelante, cap. VIII)<sup>15</sup>.

En fin, una observación que puede explicar como aun hoy, a más de un siglo de distancia del repudio de la ordenación por materias, éste halla todavía algún sustentador.

La ordenación por materias de un archivo ("archivo histórico") es aparentemente semejante a la disposición originaria por materias de una *registratura* corriente ("archivo corriente") y por esto, puesto que esta última se dispone normalmente, desde el origen, según la materia tratada, sobre la base de una tabla de clasificación o titulario, quien considera "archivo" también la *registratura* corriente y de depósito (como sucedía hasta hace pocos años por parte de toda la doctrina archivística italiana) puede ser llevado a aplicar también al "archivo histórico" un tipo de ordenación que, validísimo como disposición originaria de los papeles en el "archivo corriente", constituye como ordenación del "archivo histórico" el peor de los males.

En realidad, la semejanza es sólo aparente: en el "archivo corriente" la tabla de clasificación se aplica a los documentos a medida que éstos se producen y constituye su orden originario; en el "archivo histórico" la ordenación por materias se aplica a documentos que se habían producido de manera diversa y trastornado su orden originario.

<sup>13</sup> "Instructions pour la mise en ordre et le classement des archives", 24 de abril de 1841 del Ministerio del Interior francés.

<sup>14</sup> Antonia Heredia Herrera, *De la Archivología a la Archivística: cambios a tener en cuenta en una política de archivos*, publicado en italiano bajo el título *Dall'archivologia all'archivistica. Criteri da tenere presenti in una politica archivistica*, en *L'Archivistica alle soglie del 2000*, cit., pp. 189-199.

De ordenación desde un punto de vista "bibliotecario" habla también Eric Ketelaar, Muller, Feith and Fruin, en *Miscellanea Carlos Wyffels* ("Archives et Bibliothèques de Belgique/Archief- en Bibliotheekwezen in België", a. LVII, 1986), Bruxelles, 1987, pp. 255-268. En la p. 258: "The first French *cadres de classement* had been developed from a librarian's point of view, not taking into account the provenance of each archive group, but rather their subject, their pertinence". Sobre el mismo tema, Ketelaar cita también a J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. IV, p. 339.

<sup>15</sup> Giorgio Cencetti, "Archivio". *Progetto di voce per vocabolario, di Charles Samaran. Traduzione e osservazioni*, en "Archivi", s. II, a. V, Roma, 1938, pp. 83-90; reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 29-37.

CAPÍTULO VII  
INVESTIGACIÓN SOBRE LA NATURALEZA  
Y DEFINICIÓN DEL ARCHIVO

I. LA FUNCIÓN JURÍDICA DEL ARCHIVO. "LUGAR" DE LA CONSERVACIÓN Y "JUS ARCHIVI". DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA HASTA EL SIGLO XVIII

¿Cuál es, pues, el método a adoptar en la ordenación de un archivo? Para dar respuesta a esta pregunta fundamental observamos que la ordenación del archivo ha de descender, en nuestra opinión, de la naturaleza misma del archivo, que es preciso, por tanto, determinar preliminarmente.

La definición del archivo, durante todo el medioevo, es la de los juristas romanos, para los cuales es el "locus in quo acta publica asservantur", a menudo con la añadidura "ut fidem faciant", o bien el "publicum tabularium et monumentorum repositorium"; para Ulpiano, el "locus publicus in quo instrumenta deponuntur"<sup>1</sup>.

El concepto de "lugar" es, pues, siempre fundamental para la existencia de un archivo y para la fe pública de las escrituras<sup>2</sup>. Naturalmente, para los juristas romanos solamente el archivo público merecía la calificación de "archivo" —aun cuando los archivos habían

---

<sup>1</sup> El pasaje, atribuido a Ulpiano, pero quizá interpolado, está en la codificación de Justiniano: *Corpus juris civilis*, D. 48, 19, "de poenis", 9.

<sup>2</sup> El "lugar" de la conservación era determinante, como dice el mismo nombre, también para los "loca credibilia" (forma medieval del latín clásico "loci credibiles") húngaros de los siglos XIII a XIX. Se trataba de 68 entre capítulos (28) y conventos (40) a los cuales, con bula de oro de 1231, había sido conferido el derecho de redactar documentos con valor notarial y carácter de autenticidad. Esta actividad duró seis siglos y cesó solamente con la revolución de 1848 (cfr. "Archivum", XVII, 1967, p. 221).

Sobre este tema véase también: György Bónis, *Les autorités de "foi publique" et les archives des "loci credibiles" en Hongrie*, en "Archivum", XII, 1962, pp. 87-104.

nacido históricamente como archivos privados<sup>3</sup>— y esta afirmación, a través de la codificación justiniánea, pasó a la Edad Media.

Es todavía bastante constante en la Edad Moderna, a veces con algunas añadiduras o aclaraciones. En el Quinientos, para Baronio el archivo es el “locus ubi scripturae publicae ad perpetuam memoriam asservantur”<sup>4</sup>, donde nos parece particularmente notable la afirmación de la conservación permanente (“ad perpetuam memoriam”, que recuerda una fórmula usual de los documentos solemnes pontificios). A veces la definición se precisa y se articula ulteriormente, pero sin cambios sustanciales: así para Neveu (1668) el “archivo” es el “locus quo publica auctoritate monumenta publica probe et cum cura adservantur, in communem utilitatem et faciliorem rerum probationem”<sup>5</sup>.

Pero la cosa no es tan indiscutible como parecería en un examen somero de la doctrina. Baldassarre Bonifacio (1632) se ocupa solamente de los archivos públicos, pero, en el curso de su tratado, califica también como “archivo” el instituido en la Academia paduana por el senador Domenico Molino, a quien está dedicado el *De archivis*<sup>6</sup>. Para Nicolò Giussani (1684) “archivium est locus ubi acta pu-

<sup>3</sup> También las mismas escrituras de los magistrados eran consideradas, en la primera época republicana, apuntes de carácter privado del magistrado. Sólo en un segundo tiempo se afirmó el concepto del paso de los documentos —transformados en “tabulae publicae”— de un magistrado a su sucesor y más tarde a los archivos públicos a medida que fueron instituidos: *Aedes Nympharum, Atrium Libertatis, Aerarium Saturni, Tabularium*. Cfr. Albertino Barisone (1597-1667), *Commentarius de archivis antiquorum*, que permaneció largamente inédito y fue publicado póstumo en *Utriusque thesauri antiquitatum Romanarum Graecarumque nova supplementa* congesta ab Joanne Poleno [= G. Poleni], volumen primum, Venetiis, typis Jo. Baptistae Pasquali, 1737, columnas 1.077-1.125 (sobre el cual: Lester K. Born, *The “De Archivis commentarius” of Alberto Barisone, 1587-1667*, en “Archivalische Zeitschrift”, 50-51, 1955, pp. 12-22); Giorgio Cencetti, *Gli archivi dell'antica Roma nella età repubblicana*, en “Archivi”, s. II, a. VII, 1940, pp. 7-47, reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 171-220.

<sup>4</sup> Citamos de la edición de Luca de los años 1738 y siguientes: *Annales ecclesiastici*, auctore Caesare Baronio, Sorano, e Congregatione Oratorii, S.R.E. Presbytero Cardinali Tit. SS. Nerei et Achillei et Sedis Apostolicae Bibliothecario..., tomus decimus, Lucae, Typis Leonardi Venturini, MDCCXLI, annali del 591, n. XI (p. 520, col. 2).

<sup>5</sup> *Disputatio solennis juridica de Archivis* quam sub auspicio et praesidio Divini Numinis, ex decreto magnifici, nobilissimi atque amplissimi ictorum ordinis illustri S. Rom. Imp. liberae Reipubl. Argentiniensis Universitate placido eruditorum examini subijcti Franciscus Michael Neveu de Windtschlee ad diem 9-19 Nov. A. MDCLVIII, Argentorati [= Estrasburgo], literis Johannis Wilhelmi Tidemann, 1668, cap. XI.

<sup>6</sup> Baldassarre Bonifacio, *De Archivis liber singularis*, Venetiis, apud Jo. Pinellum Typographum Ducalem, 1632, cap. I, sobre el cual cfr. Lester K. Born, *Baldassarre Bonifacio and his essay “De Archivis”*, en “The American Archivist”, 4, 1941, pp. 221-237, y Leopoldo Sandri, *Il “De Archivis” di Baldassarre Bonifacio*, en “Notizie degli Archivi di Stato”, x, 1950, pp. 95-111.

blica reponuntur”<sup>7</sup>, pero en el capítulo “Archivii minoris methodus” parece referirse también a archivos privados y desde luego familiares<sup>8</sup>.

Ahasver Fritsch en el *De Jure Archivii et Cancellariae* editado en Jena en 1664<sup>9</sup> indica como todavía absolutamente predominante la opinión según la cual el “archivo” es solamente el público. El *jus archivii* o *jus archiviale seu chartophylacii* corresponde a quien goza del *jus imperii, superioritatis et regaliorum*<sup>10</sup>. Otros autores pedían, por el contrario, ulteriores requisitos; por ejemplo, Charles Du Molin en una obra del siglo precedente, pero muchas veces reimpressa, había afirmado que para tener el derecho de constituir un archivo era necesario gozar también del *jus condendi leges* y de la potestad de crear notarios<sup>11</sup>; pero Fritsch observa que el poder de hacer leyes está comprendido en el *jus imperii*, mientras que la facultad de crear notarios no es un requisito indispensable<sup>12</sup>.

Para Fritsch las autoridades dotadas del *jus archivii* son el emperador, los demás soberanos, aun para territorios particulares (por ejemplo, Carlos V tuvo un archivo y nombró a un archivero para Borgoña unida a sus dominios desde 1526 hasta 1529), los electores del Sacro Romano Imperio, tanto laicos como eclesiásticos, los “círculos” del Imperio (*Reichs-Creyse*), los condes y los barones del Imperio, excluidos, no obstante, todos los que “*alium Principem superiorem re-*

<sup>7</sup> Nicolaus Giussianus, *Methodus Archiviorum, seu modus eadem texendi ac disponendi*, Mediolani, ex Typographia Francisci Vigoni, in foro Piscario veteri, 1684, sobre el cual cfr. Leopoldo Sandri, *Nicolò Giussani ed il suo “Methodus archiviorum seu modus eadem texendi ac disponendi*, en «Bullettino dell’ ‘Archivio paleografico italiano’», n. s., II-III (1956-1957), parte II, pp. 329-342.

<sup>8</sup> “Locus aliqui statuatur in domo aliqua ubi Archivium non est ita ingentis molis scripturarum cum superscriptis cautelis, clarus, et aptus ad continendam congruam scripturarum quantitatem. Primo debet esse in tuitiori et secretiori loco domus ita claudendus, ut tempore hyemali habitari possit (si fieri potest) absque igne. Unica tanto clavis existant penes dominum, vel illius praefectum, seu melius caput ad regimen” (N. Giussani, *Methodus Archiviorum*, cit., p. 37).

<sup>9</sup> Citamos de una edición posterior: Ahasveri Fritschii... *Opuscula varia...* uno volumine comprehensa [pero hay también un segundo volumen, publicado el año siguiente]. Accessit de B. Auctoris vita fatisque ac meritis... Mich. Henrici Gribneri..., Norimbergae, sumptibus Ioannis Stein, 1731. El *De Jure Archivii et Cancellariae* ocupa las pp. 409-427.

<sup>10</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. III, n.º 3.

<sup>11</sup> Carolus Molinaeus [= Charles Du Molin], *In regulas Cancellariae Romanae hactenus in Regno Franciae usus receptus commentarius analiticus*, Ludguni [= Lyon], 1552. La obra, después de varias ediciones y ampliaciones sucesivas fue reunida en Caroli Molinaei *Opera quae extant omnia*, Lutetiae Parisiorum [= París], sumptibus N. Buon, 1612.

<sup>12</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. III, n.º 5-6.

cognoscunt" (*Landssassii*), las ciudades libres, las ciudades hanseáticas, algunos colegios nobiliarios.

En un tratado de derecho eclesiástico, Francisco Schmalzgrüber afirma que el *jus archivii* corresponde

praelatis ecclesiasticis majoribus, videlicet Episcopis et horum Superioribus; item Principibus et Statibus saecularibus illis, qui in territoriis suis exercent jura imperii et regalium<sup>13</sup>.

Las Comunas italianas del medioevo gozaban del *jus archivii* en cuanto eran "civitates superiorem non recognoscentes". No gozaban de él, por el contrario, las ciudades municipales y provinciales, sujetas a un príncipe, a un conde, etc., a las que la doctrina negaba el derecho a tener un archivo afirmando que "si quaedam Civitates habeant Archiva, illa potius *privata scrinia* vocantur..., non *Archiva publica*"<sup>14</sup>.

Colegios, universidades, iglesias, están absolutamente privados de *jus archivii* y pueden tener, por tanto, solamente "privata scrinia, non vero publica Archiva"<sup>15</sup>.

Para todos los que regularmente están privados del derecho a tener un archivo —condes, barones, ciudades, colegios, etc., de las categorías que arriba acabamos de indicar— existe, no obstante, una importante excepción: el *jus archivii* está para ellos excluido, pero "...nisi ex consuetudine contraria": por tanto, se le puede tener o mantener aun a través de la costumbre<sup>16</sup>.

Para el reconocimiento de fe pública a los documentos del archivo son necesarios algunos requisitos, sobre los cuales las opiniones están sustancialmente conformes, aun cuando la correspondiente formulación varía y el número oscila entre tres y siete. Fritsch enumera cinco:

1. que el archivo esté encargado a un oficial público, "qui habeat curam et custodiam loci, Camerae et Archivi, in quo adservantur scripturae";

<sup>13</sup> *Jus ecclesiasticum universum, brevi methodo ad discentium utilitatem explicatum, seu lucubrationes canonicae in quinque libros Decretalium Gregorii IX Pontificis Maximi...* auctore R. P. Francisco Schmalzgrueber... tomus secundus, Neapoli, 1738, prostant Venetiis apud Josephum Bortoli, titulus XXII, § II, n.º 39.

<sup>14</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. III, n.º 22-25.

<sup>15</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. III, n.º 31.

<sup>16</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. III, n.º 32. Un amplio examen de la literatura jurídica, sobre todo de lengua alemana, sobre el *jus archivii*, en: Friedrich Merzbacher, *Jus Archivi. Zum geschichtlichen Archivrecht*, en "Archivalische Zeitschrift", 75. Band, 1979, pp. 135-147.

2. que el archivero sea nombrado por un superior dotado del poder de conferirle el nombramiento;
3. que “scripturae ponantur inter authenticas scripturas”;
4. que al archivo le sea reconocido por costumbre el poder de dar fe a las escrituras y de constituir medio de prueba;
5. que el oficial encargado del archivo, cuando de él se extraen escrituras, atestigüe con su propia suscripción que éstas han sido efectivamente extraídas del archivo mismo<sup>17</sup>.

La custodia ininterrumpida de los documentos no está explícitamente indicada, pero parece indiscutible y por tanto tiene que considerarse como sobrentendida. No es apenas el caso de recordar que la *unbroken custody* constituye todavía uno de los principios irrenunciables de la archivística británica<sup>18</sup>.

Disconforme es la doctrina acerca de la capacidad del archivo de probar por sí mismo la autenticidad de los documentos:

‘Archivum seu Cancellaria Communis est locus publicus, in quo solent reponi scripturae et authenticae, et est locus deputatus auctoritate publica et ideo ista qualitas loci supplet quandoque fidem scripturae privatae, illique tribuit effectum instrumenti publici’

afirma la doctrina predominante, pero no unánime<sup>19</sup>.

También disconforme es la doctrina acerca de la que se podría definir como la competencia territorial del archivo, es decir, acerca del ámbito en el que los documentos de un archivo gozan de fe pública. Según algunos, el archivo es digno de fe pública solamente en el ámbito territorial de la autoridad que lo ha constituido y a la que pertenece, es decir, con respecto a los que se indican como “súbditos” del archivo; según la doctrina predominante, por el contrario, la fe pública del archivo es absoluta y no se limita a un territorio, sino que tiene carácter universal: “vis Archivi etiam extra territorium se extendit”, o sea, “scriptura ex Archivo pro producente non solum contra subditos, sed etiam contra tertios, probat”<sup>20</sup>: las escrituras del archivo público prueban “non tantum pro subditis et inter subditos, sed inter quoscumque, etiam non subditos”<sup>21</sup>. Du Molin afirma que “suprema Curia Regni Franciae”

<sup>17</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. VII, n.º 8-13.

<sup>18</sup> H. Jenkinson, *The English Archivist: a new profession*, cit., pp. 241-242.

<sup>19</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. VII, n.º 21.

<sup>20</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. VII, n.º 53.

<sup>21</sup> F. Schmalzgrüber, *op. cit.*, to. II, tit. XXII, §II, n.º 40.

hoc privilegio gaudeat, ut Praesidium eorundem attestatio et subscriptio, exemplis eorum jussio confectis, tribuat plenae fidei pondus contra omnes, de iis quae in scripturis Archivi Regni Franciae continentur,

y el mismo principio vale para los Archivos del Sacro Romano Imperio y del Reino de Sicilia<sup>22</sup>. Tampoco para los autores alemanes un documento sacado del archivo del rey de Francia podría ser puesto en duda en Alemania "sine maxima ignominia"<sup>23</sup>. Única excepción: el archivo público del enemigo<sup>24</sup>.

El término predominantemente usado para indicar el archivo es *archivum*; en las decisiones jurisprudenciales predomina la forma *archivium*. *Chartophylacium*, *grammatophylacium*, *tabularium* son empleados alguna vez como sinónimos de archivo, iguales entre sí; en otros casos, por el contrario, tienen significados diversos y contrapuestos.

Barisone usa ordinariamente *archivum*<sup>25</sup>. Lynck emplea *chartophylacium* con el significado de *Registratur* —por ejemplo, de las ciudades municipales, que en opinión suya no pueden tener un archivo— contrapuesto a *archivum*<sup>26</sup>. Análoga es la afirmación de Schmalzgrüber: *grammatophylacium* equivale a archivo (*archivium publicum*, definido como "locus publice autoritatis superioris, vel magistratus habentis potestatem condendi leges erectus in eum finem, ut in eo tabulae et instrumenta publica ac monumenta rerum gestarum asserventur")<sup>27</sup>; mientras que *chartophylacium* indica no el archivo, sino el que es impropriadamente llamado así ("improprie dicuntur Archivia, quae non sunt erecta autoritate publica, seu alicujus magistratus habentis potestatem ferendi leges publicas")<sup>28</sup>, siempre excluyendo los domésticos y familiares.

Para Neveu *archivium* y *grammatophylacium* ("vulgo cancellaria") son sinónimos, mientras que *tabularium* es el doméstico<sup>29</sup>; para Fritsch, al contrario, son sinónimos *archivum* y *chartophylacium*<sup>30</sup>.

<sup>22</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. VII, n.º 59.

<sup>23</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. VII, n.º 55.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> B. Barisone, *op. cit.*, *passim*.

<sup>26</sup> Nicol. Christophorus Lynckerius [= Lynck], *De Archivo Imperii*, Jenae, typis Joh. Bau. Wertheri, 1686, reimpresso en *Collecta Archivi et Cancellariae Jura...* accurate Jacobo Wenckero [= Wencker], Argentorati, sumptibus Jo. Reinholdi Dulsseckeri, 1715, p. 85.

<sup>27</sup> F. Schmalzgrüber, *op. cit.*, to. II, tit. XXII, § II, n.º 39.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> F. M. Neveu de Windtschlee, *op. cit.*, *passim*.

<sup>30</sup> A. Fritsch, *op. cit.*, cap. III, n.º 3.

La jurisprudencia se separa un poco de la doctrina. La Sacra Rota romana, juzgando en el marco de tres siglos (siglo XVI-XVIII) cuestiones referentes a un ámbito territorial que va desde Portugal hasta Prusia oriental, afirma regularmente la existencia tanto de archivos públicos como de archivos privados, a los que atribuye constantemente el título de "archivum": se trata de archivos de iglesias, monasterios, conventos (públicos son, por el contrario, los archivos episcopales y los ciudadanos, especialmente notariales). La Rota romana llega a indicar como "archivo" privado también el de una persona física. Es discutida la fe pública de los documentos de los archivos públicos y, en todo caso, para la Rota de Roma existe solamente por lo que respecta a los "súbditos" del archivo, es decir, en la circunscripción territorial de la autoridad a la que el archivo pertenece<sup>31</sup>.

De todas maneras, y aun en esta viva disconformidad de opiniones, nos parece poder advertir, como característica común, que en los archivos del mundo antiguo, medieval y, al menos en parte, moderno, no está todavía presente la idea de complejo, de conjunto de documentos: éstos son considerados singularmente y cada uno de ellos tiene su propio relieve jurídico, independientemente del hecho de estar coligado con todos los demás.

Además, desde el archivo-tesoro del templo de Zeus en Locri, en Calabria, del IV-III siglo a. C. y desde el *Aerarium Saturni* de la Roma republicana hasta el *Trésor des chartes* de la monarquía francesa, archivo y tesoro están estrechamente unidos. A menudo el archivo, como en el caso del *Trésor des chartes*, no es tal, sino que es más bien una colección de los documentos fundamentales para atestiguar los derechos del Estado y del soberano.

Aun en nuestros días, por lo demás, la ley española usa la expresión "tesoro" referida al archivo<sup>32</sup> y también el ciudadano privado conserva habitualmente juntos, en una caja fuerte o en una cajita de seguridad, dinero, alhajas, títulos y documentos de particular importancia para la atestación de sus propios derechos.

---

<sup>31</sup> Elio Lodolini, *Giurisprudenza della Sacra Rota romana in materia di archivi (secc. XVI-XVIII)*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XLII, 1982, pp. 7-33.

<sup>32</sup> Decreto de 24 de julio de 1947: "Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico", en "Archivum", XVII, 1967, pp. 107-112; orden de 21 de enero de 1980 del Ministerio de Cultura: "Integración de fondos en el Tesoro documental y bibliográfico", en "Boletín de Archivos", III, n.º 7, Madrid, enero-marzo de 1980, p. 116.

## 2. DEFINICIONES ENTRE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII Y EL SIGLO XIX. FUNCIÓN JURÍDICA Y FUNCIÓN CULTURAL DEL ARCHIVO

En los dos últimos siglos, por el contrario, el concepto de archivo se desarrolla lentamente, desde lugar de conservación de las escrituras hasta el material documental, desde simple suma hasta complejo orgánico de documentos, mientras que la inclusión de los conjuntos documentales privados entre los archivos todavía tiene largamente dificultad en obtener pleno derecho de ciudadanía.

En 1764 P. W. L. Fladt define el archivo como “la más distinguida colección o depósito de los principales escritos y de los más importantes documentos”. Por esto el término archivo indica “aquel lugar donde tales escritos son custodiados, o bien es usado para la colección misma y *pro ipsis actis primariis publicis* y comprende, en su significado propio, los escritos y documentos de los que se infieren los derechos de un príncipe y de su territorio”. Al archivo se contrapone la *Registratur*, que conserva solamente los documentos que sobrevienen diariamente<sup>33</sup>.

Para Fladt, pues, el término “archivo” es bivalente: lugar y colección de escritos y documentos (*Urkunden*: los *Akten* están, por el contrario, en la *Registratur*). Pocos años más tarde, en 1783, para Karl Gottlob Günther “archivo” es, al contrario, solamente “una colección, organizada bajo el control oficial, de muchos documentos (*Urkunden*) y actas (*Akten*) de una determinada categoría”<sup>34</sup>.

El texto de Karl Friedrich Bernhard Zinkernagel de 1800, que constituyó el “indispensable auxilio cotidiano de los archiveros en el siglo XIX”<sup>35</sup>, define el archivo como “una colección de escritos sobre

<sup>33</sup> Philipp Wilhelm Ludwig Fladt, *Anleitung zur Registraturwissenschaft und von Registraturibus*, Frankfurt und Leipzig, 1764.

La definición es referida por J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. 1, pp. 53-54; “Ein Archiv heisst soviel als die vorzügliche Sammlung oder Verwahrung der vornehmsten Schriften und wichtigsten Akten. Und ist demnach entweder derjenige Ort, wo solche Schriften verwahret werden, oder es wird auch vor die Sammlung selbst, und *pro ipsis actis primariis publicis* genommen, und enthält eigentlich in seinem besonders eigenen Sinn diejenigen Schriften und Urkunden, woraus eines Fürsten und dessen Landes Gerechtsame zu ersehen, als das sind...”. Por el contrario, la *Registratur* conserva “nur die täglich fürkommende Acta”.

<sup>34</sup> “Eine unter öffentlicher Aufsicht veranstaltete Sammlung mehrerer Urkunden und Akten einer gewissen Gattung führt den Namen des Archivs”. La definición es referida por J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. 1, p. 54.

<sup>35</sup> *Handbuch für angehende Archivare und Registratoren*, “das im 19. Jahrhundert das unentbehrliche tägliche Hilfsmittel der Archivare war”: así J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. 1, p. 5.

los derechos y la constitución de un Estado, redactada bajo control oficial”<sup>36</sup>. Por el contrario, una colección análoga de escritos “tramitados en un solo colegio o corporación, se llama *Registratur*, así como el edificio donde se custodian estos escritos”<sup>37</sup>.

Otro conocido estudioso, Georg August Bachmann, recuerda en 1801 el concepto de archivo-tesoro: el “archivo en sentido propio” es para él

‘la cámara del tesoro epistolar de un príncipe, donde se conservan los más importantes, los más necesarios y los más preciosos *Urkunden* (originales, documentos, diplomas) y *Akten*, que conciernen a la misma casa principesca, sus dignidades, soberanías, intereses, prerrogativas, territorio y hombres, la constitución interna y externa del Estado en todas sus partes’<sup>38</sup>.

En 1805 E. J. Kulenkamp reconoció la calidad de “archivos” también a los privados. En su definición el archivo es

‘una colección de monumentos escritos sobre las acciones acaecidas en las relaciones con los demás hombres, que tiene por finalidad conservar perfectamente la memoria de esto, dispuesta en un cierto orden y custodiada en un lugar especial’<sup>39</sup>,

donde el fin de la conservación es la “memoria” histórica. En la misma definición se pone de relieve la exigencia de conservación ordenada, que aparecerá en muchas definiciones sucesivas.

<sup>36</sup> “Eine unter obrigkeitlicher Aufsicht angeordnete Sammlung schriftlicher Aufsätze über die Gerechtsame und Verfassung eines Staats, nennt man Archiv”, *ibidem*.

<sup>37</sup> Una análoga colección de escritos, “die bei einem einzelnen Kollegium oder einer Körperschaft verhandelt werden, heisst Registratur, so wie das Gebäude worinnen man diese Schriften aufbehält”, *ibidem*.

Ligeramente diversa es la traducción que da de ello E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 13.

<sup>38</sup> “Archiv im eigentlichen Sinn heisst die briefliche Schatzkammer eines Fürsten, worinnen die allerwichtigsten, nothwendigsten und kostbarsten Urkunden (Originale, Dokumente, Diplome) und Akten verwahrt werden, welche das fürstliche Haus selbst, dessen Würde, Hoheit, Interesse, Vorrechte, Land und Leute, die innerliche und äusserliche Staatsverfassung in allen ihren Theilen betreffen”: Georg August Bachmann, *Über Archive*, 1801, referido por J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. 1, p. 55. También en este caso algo diverso es el texto que da de ello E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 13.

<sup>39</sup> Un archivo es “eine nach einer gewissen Ordnung eingerichtete und an einem besonderen Ort aufbewahrte Sammlung schriftlicher Denkmale über die im Verkehr mit anderen Menschen vorgefallenen Handlungen, welche zur Absicht hat, das Andenken davon vollständig zu erhalten”: E. J. Kulenkamp, *Versuch einer Anleitung zur zweckmässigen Anordnung und Erhaltung der Amts-, Rentherey-, Stadt-, Familien-, Gerichts- und Kirchenreposituren*, Marburg, 1805, referido por J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. 1, p. 55.

Con un significado más estrecho, no obstante, “archivo” indica “una colección de escritos constituida bajo autoridad pública, que tiene por finalidad poner a la luz la verdad de las cosas pasadas”<sup>40</sup>, mientras que para los privados, las corporaciones y los pueblos el mismo Kulenkamp propone el uso del término “*Registratur*”<sup>41</sup>.

Al comentar estas definiciones, Papritz observa que la palabra “colección” (*Sammlung*), frecuentemente usada, se emplea habitualmente con el significado que podríamos definir como propio, esto es, el de florilegio o selección (*Auslese*), y no con un significado genérico<sup>42</sup>.

De estas definiciones se diferencia, también por la alusión al carácter de totalidad —aunque se usa todavía la palabra “colección”, así como en muchos textos sucesivos—, la dada por Heinrich August Erhard en 1834, según la que

‘un archivo en general es una colección de noticias escritas, que se han formado en el curso de una actividad administrativa, intrínsecamente completas, que sirven como testimonios de situaciones históricas’<sup>43</sup>.

En la definición de Erhard es de destacar la afirmación de que el archivo es tal por cuanto se ha formado en el curso del desarrollo de una actividad administrativa, que las “noticias escritas” tienen que ser “intrínsecamente completas” —concepto que nos parece que bosqueja el concepto de globalidad, de totalidad, de *universitas*, propio del archivo en contraposición al de “tesoro” de documentos predominante con anterioridad— y el de la función exclusivamente cultural de la documentación archivística, en absoluta antítesis con la afir-

<sup>40</sup> “Eine unter öffentlicher Autorität errichtete Sammlung von Schriften, welche zum Zweck hat, die Wahrheit vergangener Dinge ins Licht zu setzen”, *ibidem*.

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. I, p. 55.

<sup>43</sup> “Ein Archiv in allgemeinen ist eine Sammlung auf dem Wege der Geschäftsführung entstandener, in sich abgeschlossener, und als Belege für geschichtliche Verhältnisse dienender schriftlichen Nachrichten”: H. A. Erhard, *Ideen zur wissenschaftlichen Begründung und Gestaltung des Archivwesens*, en “*Zeitschrift für Archivkunde, Diplomatie und Geschichte*”, cit., p. 186, donde es también notable que la misma revista se dedicase, ya en 1834, a la archivística (un precedente de ello se había tenido nada menos que en 1806 con un periódico titulado “*Zeitschrift für Archiv- und Registraturwissenschaft*”, del que fueron publicados cuatro números en Bamberg).

Casanova (*Archivistica*, cit., p. 14) critica vivamente la definición de Erhard, de la que da, no obstante, una traducción diversa, según la cual el archivo sería una colección de escrituras “hecha en servicio de la administración, secreta y útil para las relaciones históricas”.

mación de la función jurídico-administrativa afirmada por los autores previamente citados.

No obstante, Erhard, que acerca el archivo tanto a la biblioteca como a la *Registratur*, prescribe su ordenación por materias, negándose expresamente a dividir los documentos según su procedencia<sup>44</sup>.

La definición de Ch.-V. Langlois de 1895 indica los archivos como

‘los depósitos de títulos y de documentos auténticos de todo tipo que interesan a un Estado, una provincia, una ciudad, una institución pública o privada, una sociedad, una persona física’<sup>45</sup>.

### 3. PRINCIPIO DE NACIONALIDAD Y DESARROLLO DE LA ARCHIVÍSTICA (SIGLO XIX)

El gran desarrollo del estudio de los archivos en el siglo XIX —observa Posner— fue la consecuencia de la aparición del principio de nacionalidad:

‘Los pueblos de Europa se hicieron gradualmente conscientes de su propia identidad nacional y empezaron a usar la historia nacional como una fuente de estímulo en tiempos de desventuras nacionales. El romanticismo comenzó a glorificar el pasado, sus obras de arte, su literatura y sus monumentos documentales. Publicar las fuentes documentales, haciéndolas disponibles para la historia nacional y escribiendo aquella historia sobre la base del material descubierto recientemente, vino a ser la finalidad de un vigoroso y entusiástico movimiento de la historiografía’<sup>46</sup>.

Escribe, a su vez, Antonio Panella en la biografía de un gran archivero italiano del Ochocientos, Francesco Bonaini:

<sup>44</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., pp. 54-57; *Archivistica*, trad. ital. pp. 79-82.

<sup>45</sup> Ch.-V. Langlois, *La science des archives*, en “Revue internationale des Archives, des Bibliothèques et des Musées”, a. 1, fasc. 1 (“Archives”, n.º 1), pp. 7-25.

La definición está en la p. 7: “On désigne sous le nom d’*archives* les dépôts des titres et des documents authentiques de toute espèce qui intéressent un État, une province, une ville, un établissement public ou privé, une compagnie, un particulier”.

Análoga es la traducción que da de ello E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 14.

<sup>46</sup> Ernst Posner, *Some aspects of archival development since the French Revolution*, en “The American Archivist”, III, 1940, pp. 159-172. En la p. 166: “The peoples of Europe gradually became conscious of their national individuality and began to use national history as a source of encouragement in the time of national disaster. Romanticism began to glorify the past, its works of art, and its literary and documentary monuments. Publishing the documentary sources, making them available for the history of the country, and writing its history out of the newly discovered materials became the aim of a vigorous and enthusiastic movement in historiography”.

‘Los archivos aparecían como los depositarios de los títulos de nobleza de la nación renaciente después de siglos de dispersión y de oscuridad’<sup>47</sup>.

Para Casanova hay que poner en relación con el “arrebato de nacionalidad” que “invade toda Europa” más bien la publicación de las grandes colecciones documentales, en gran parte por obra de los mismos archiveros: así los “*Monumenta Germanie Historica*”, desde 1826, “otro potente factor de despertar político” que se manifiesta en Alemania: “para afirmar la independencia, la unidad de aquella nación”, la “*Collection de documents inédits sur l’histoire de France*”, desde 1835, y, en escala más modesta, los “*Monumenta Historiae Patriae*” del Reino de Cerdeña, desde 1836: “Se combate también con la erudición, también con los archivos”. Y, aún, en Inglaterra los “*Calendars of State Papers*”, desde 1856, y los “*Re-rum Britannicarum Medii Aevi Scriptorum*” o “*Rolls Series*”, desde 1858<sup>48</sup>.

Al estudio de los archivos acompañó la afirmación de la archivística como ciencia y como disciplina (es de 1874 la denominación oficial de las escuelas italianas de esta materia, titulada “doctrina archivística”), en el transcurso del Ochocientos.

#### 4. EL MANUAL DE LOS ARCHIVEROS HOLANDESES (1898). DEFINICIONES DE LOS PRIMEROS DECENIOS DEL SIGLO XX: SEBASTIANI, KÜCH, VITTANI. DEFINICIONES DE CASANOVA Y DE BRENNEKE

El siglo se cerraba con la publicación del famoso manual de archivística, redactado a cargo de la Asociación de los archiveros holandeses (1898)<sup>49</sup>, que definió el archivo como

‘el conjunto de los documentos —escritos a mano, dibujados o impresos— recibidos o redactados *ex officio* por una autoridad o por un empleado de ésta, mientras que tales documentos, conforme con su función, tengan que permanecer junto a la misma autoridad o junto a sus empleados’<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> Antonio Panella, *Archivisti italiani: Francesco Bonaini*, en “*Notizie degli Archivi di Stato*”, II, 1942, pp. 163-165; reimpresso en: A. Panella, *Scritti archivistici*, cit., pp. 243-248. La frase arriba referida está en la p. 243.

<sup>48</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., pp. 403-404.

<sup>49</sup> Sobre los autores de este manual: E. Ketelaar, *Muller, Feith and Fruin*, cit.

<sup>50</sup> S. Muller, J. A. Feith, R. Fruin, *Handleiding voor het Ordenen*, en *Beschrijven van Archieven*, cit., § 1: “Een archief is het geheel der geschrevene, geteekende en gedrukte bescheiden, *ex officio*, ontvangen bij of opgemaakt door eenig bestuur of een

La definición se completa poco más adelante con la afirmación (§ 2) de que "el archivo es un todo orgánico", donde el concepto expresado por la palabra "conjunto" es ulteriormente reforzado.

Se trata, pues, de una definición con muchos elementos válidos, aunque parece referirse más a la *registratura* que al archivo. Demasiado conocido y acreditado es, por lo demás, el manual de los archiveros holandeses para que convenga insistir sobre la importancia de esta definición y sobre la influencia que ha tenido en los estudios archivísticos de nuestro siglo.

En 1902 un joven estudiante universitario italiano, Ezio Sebastiani, se licenció en derecho en la Universidad de Macerata, presentando una tesis que fue publicada inmediatamente después<sup>51</sup>. El manual de los archiveros holandeses no había sido todavía traducido ni al alemán, ni al italiano, ni al francés (la primera traducción inglesa es, sin más, de 1940, y la portuguesa, de 1960) y es improbable, por tanto, que el estudiante lo conociese, mientras que no sabemos si era o no conocido para su profesor, el bohemio Lodovico Zdekauer<sup>52</sup>. Sebastiani definió el archivo como

'una colección ordenada de documentos con finalidad de administración en el sentido más lato, existente o que ha existido, y que, por esto, pueden emanar ya de una magistratura, ya de una oficina pública o privada'<sup>53</sup>.

Aparte de la formulación poco feliz de algunas partes ("existente o que ha existido" se refiere lógicamente a la "administración" no a la "colección"), la definición parece indicar la *registratura*, aunque la referencia al pasado (magistratura "que ha existido", es decir, cesada) comprende en ella también el verdadero y propio archivo.

Notable, aunque poco conocida, es una definición justamente puesta de relieve por Papritz: la dada a principios de nuestro siglo

---

zijner ambtenaren, voorzoover deze bescheiden bestemd waren, om onder dat bestuur of dien ambtenaar te blijven berusten". "Een archief is een organisch geheel".

La traducción de la definición de archivo que damos en el texto es algo distinta de la que figura en la edición italiana de la obra.

<sup>51</sup> Ezio Sebastiani, *Genesi, concetto e natura giuridica degli Archivi di Stato in Italia*, en "Rivista italiana per le scienze giuridiche", vol. xxxvii, fasc. 1-4, Torino, 1904, y separata, en volumen, Torino, Bocca Ed., p 227.

<sup>52</sup> Sobre Zdekauer, Sebastiani, la obra y el ambiente de ellos, cfr.: Elio Lodolini, *La Scuola archivistica maceratese tra la fine del secolo XIX e gli inizi del secolo XX. Un Maestro e un Allievo: Lodovico Zdekauer ed Ezio Sebastiani*, en "Atti del X Convegno di Studi maceratesi. Macerata, 14-15 dicembre 1974", en "Studi maceratesi", x, Macerata, 1976, pp. 32-64.

<sup>53</sup> E. Sebastiani, *op. cit.*, p. 10.

en sus lecciones, por Friedrich Küch, director del Archivo de Estado de Marburgo:

‘Un archivo es la totalidad de los residuos escritos, destinados a duradera conservación, orgánicamente producidos en la gestión de los asuntos o en la relación privada, de una autoridad, corporación, familia o persona particular’<sup>54</sup>.

Se encuentran en ella los conceptos de sedimentación documental de una actividad administrativa, de totalidad, de organicidad de los documentos, y la noción de archivo extendida también a la documentación producida en las relaciones privadas: una definición todavía hoy perfectamente actual.

Según Giovanni Vittani (1914), el archivo es

‘un producto natural que se va constituyendo al desarrollarse la vida de las entidades que lo forman, que refleja sus continuas vicisitudes’<sup>55</sup>.

Para Eugenio Casanova (1928),

‘el archivo es la colección ordenada de los documentos de una entidad o individuo, que se ha constituido durante el desarrollo de su actividad y se ha conservado para la consecución de los fines políticos, jurídicos y culturales de aquella entidad o individuo’<sup>56</sup>,

donde se afirma la doble función, administrativa y cultural, del archivo.

No es aceptable, en las definiciones arriba referidas, el frecuente uso de la palabra “colección”, mientras que es interesante la alusión a la necesidad de que los papeles estén “ordenados” a fin de que puedan constituir un “archivo”.

Para Brenneke (pero la definición, en su formulación, es de Leesch),

‘el archivo es la totalidad de los escritos y de otros documentos que se han formado junto a personas físicas o jurídicas teniendo por base su

---

<sup>54</sup> “Ein Archiv ist die Gesamtheit der im Geschäftsgang oder im Privatverkehr organisch erwachsenen, zur dauernden Aufbewahrung bestimmten schriftlichen Oberreste einer Behörde, Körperschaft, Familie oder einzelnen Person”, referido por J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. 1, p. 57.

<sup>55</sup> Giovanni Vittani, *Collezioni e musei negli Archivi*, en “Anuario del R. Archivio di Stato in Milano per l’ano 1914” (n. 4), pp. 77-113, donde la frase citada arriba está en la p. 79.

<sup>56</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 19.

actividad práctica o jurídica y que, como fuentes documentales y pruebas del pasado, están destinados a permanente conservación en un determinado lugar'<sup>57</sup>.

## 5. LA APORTACIÓN DE CENCETTI Y DE JENKINSON

Giorgio Cencetti define el archivo (1937) como

'el conjunto de los documentos expedidos y recibidos por una entidad o individuo para la consecución de sus propios fines o para el ejercicio de sus propias funciones'<sup>58</sup>.

Aquí vuelve, exactamente, la noción de "conjunto", pero no se alude al fin de la conservación. Por otra parte, la locución "documentos expedidos y recibidos" —transcrita de la definición de los archiveros holandeses de 1898—, entendida al pie de la letra, está privada de significado: los "documentos expedidos" no forman parte del archivo de la entidad que los ha producido, sino de los archivos de los destinatarios. Si acaso, tendría que precisarse que forman parte del archivo las minutas, o los registros, de los documentos expedidos y los originales de los documentos recibidos. Además, existen muchísimos documentos que no son ni "expedidos" ni "recibidos", sino producidos para uso interno y que son igualmente indispensables para el funcionamiento de la entidad. Así, por ejemplo, las normas de organización interna y de procedimiento, la contabilidad, la documentación referente a la gestión del personal, las actas de las reuniones de cuerpos colegiales y semejantes. Antes bien, los más antiguos archivos no estuvieron formados ni por documentos expedidos ni por documentos recibidos, sino exclusivamente por documentos redactados para uso interno: escrituras contables, anotaciones de donativos o tributos recibidos, inventarios de almacenes, listas de esclavos y semejantes, es decir, documentos destinados todos a permane-

<sup>57</sup> A. Brenneke, *Archivistica*, cit., p. 125 de la edición italiana.

En el texto original: "Archiv ist der Inbegriff von Schriftstücken und sonstigen Dokumenten, die bei physischen oder juristischen Personen aus deren geschäftlicher oder rechtlicher Tätigkeit erwachsen sind und als Quellen und Belege der Vergangenheit zur dauernden Aufbewahrung an einem gegebenen Orte bestimmt sind" (A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 97).

Ponemos en este punto la definición, aun cuando la obra de Brenneke ha sido publicada, póstuma, en 1953, porque los apuntes del trabajo, como indica el autor de la edición, W. Leesch, son anteriores a la segunda guerra mundial.

<sup>58</sup> Giorgio Cencetti, *Sull'archivio come universitas rerum*, en "Archivi", iv, 1937, pp. 7-13; reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 47-55. La definición está en la p. 51.

cer en original en la oficina o entidad —a menudo un templo— que los había producido<sup>59</sup>.

Pero más que por la definición los estudios de Cencetti son fundamentales por haber enfocado la importancia del vínculo existente entre los documentos que constituyen la *universitas* archivo.

Para Hilary Jenkinson *archives* o *records* (ambos términos son para él sinónimos, a diferencia de cuanto afirman otros estudiosos de archivística de lengua inglesa)

'son los documentos que se han acumulado por un procedimiento natural en el curso de la tramitación de asuntos de toda clase, públicos y privados, en toda época, y conservados para documentación, en su propia custodia, por las personas responsables de los asuntos, en cuestión o por sus sucesores'.

La definición no se encuentra en el manual de archivística<sup>60</sup>, que define más bien el documento de archivo, sino en una fundamental conferencia pronunciada en 1947 para la inauguración del primer curso de archivística en la Universidad de Londres<sup>61</sup>.

Sea aún en obras diversas, Jenkinson indica cuatro características del archivo: 1) imparcialidad (*impartiality*), por cuanto

'a fin de que el estudioso comprenda su significado administrativo, él no puede decirle más que la verdad'<sup>62</sup>,

2) autenticidad (*authenticity*), derivada de la

ininterrumpida custodia, una razonable presunción de la cual es la *differentia* entre un documento que es documento de archivo y uno que no lo es'<sup>63</sup>,

<sup>59</sup> J. Papritz, *Archive in Altesopotamien*, cit., p. 26.

<sup>60</sup> Sir Hilary Jenkinson, *A manual of archive administration*. A reissue of the revised second edition, with an introduction and bibliography by Roger H. Ellis, London, Percy Lund, Humphries and Co., 1965. La primera edición de esta famosa obra es de 1922, la segunda de 1937.

<sup>61</sup> H. Jenkinson, *The English archivist*, cit., p. 237 de la reedición de 1980: los archivos "are documents accumulated by a natural process in the course of the conduct of affairs of any kind, public or private, at any date; and preserved thereafter for reference, in their own custody, by the persons responsible for the affairs in questions or their successors".

<sup>62</sup> H. Jenkinson, *Manual*, cit., p. 12: "Provided, then, that the student understands their administrative significance they cannot tell him anything but the truth".

<sup>63</sup> Public Record Office, *Guide to the Public Record*, Part I, Introductory, cit., p. 2: "...unbroken custody, a reasonable presumption of which is the *differentia* between a document that is and one that is not an archive".

3) naturalidad (*naturalness*), por cuanto

'los archivos no son documentos coleccionados artificialmente, como los objetos en un museo, sino que se han acumulado naturalmente en las oficinas para el desarrollo de la actividad práctica de la Administración' <sup>64</sup>,

4) interdependencia (*interrelationship*), por cuanto

'todo documento archivístico está en potencia estrechamente ligado a los demás, en el interior y en el exterior del grupo en el que se conserva y... su significado depende de estas relaciones' <sup>65</sup>.

## 6. DEFINICIONES DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX: SCHELLENBERG (1956), FAVIER (1959), CASSESE (1959), TANODI (1961), EL "ELSEVIER'S LEXICON" (1964). LA OPINIÓN DE BAUTIER

Para el estadounidense Schellenberg (1956), son archivos

'aquellos documentos de una institución pública o privada que han sido juzgados dignos de conservación permanente para documentación y finalidad de estudio y que han sido depositados o han sido seleccionados para ser depositados en un instituto archivístico' <sup>66</sup>,

En 1959 Jean Favier definió el archivo como

'el conjunto de los documentos recibidos o constituidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado, resultantes de su actividad, organizados como consecuencia de ésta y conservados en consideración de una eventual utilización' <sup>67</sup>.

<sup>64</sup> "Archives are not documents collected artificially, like the objets in a museum..., but accumulating naturally in offices for the practical purposes of Administration" (*ibidem*).

<sup>65</sup> "Any archive is potentially related closely to others both inside and outside the group in which it is preserved and... its significance depends on these relations" (*ibidem*).

Vicenta Cortés Alonso identifica, por su parte (1982), las cuatro características siguientes en los documentos de archivo: "unicidad", "integridad", "autenticidad", "ingenuidad" (V. Cortés Alonso, *Manual de archivos municipales*, cit., p. 44).

<sup>66</sup> "Those records of any public or private institution which are adjudged worthy of permanent preservation for reference and research purposes and which have been deposited or have been selected for deposit in an archival institution" (T. R. Schellenberg, *Modern archives*, cit., p. 16).

<sup>67</sup> Jean Favier, *Les archives*, Paris, Presses Universitaires de France, 1959 ("Que sais-je?", n. 805), p. 5: "Les archives sont l'ensemble des documents reçus ou constitués par une personne physique ou morale, ou par un organisme public ou privé, résultant de leur activité, organisé en conséquence de celle-ci et conservé en vue d'une utilisation éventuelle".

En el mismo año (1959), Leopoldo Cassese, atendiendo a la tradición archivística toscana, enunció una definición que se remitía a la enseñanza de Antonio Panella <sup>68</sup>: el archivo es

‘el conjunto de los documentos escritos de cualquier especie, ordenadamente recogidos en su continuidad temporal y de los hechos, que una autoridad pública, una entidad laica o eclesiástica, una empresa privada, asociación o familia han producido y acumulado, para fines exclusivamente prácticos, durante su desarrollo histórico en las relaciones jurídicas, sociales y políticas’ <sup>69</sup>.

En 1961 Aurelio Tanodi, mientras usa el término “archivo” para el lugar de conservación y para el material documental <sup>70</sup>, para indicar exclusivamente este último prefiere la palabra “archivalia”, que define como

‘todo el material escrito, gráfico (dibujos, mapas, planos), multigráfico, reprografía sonora, audio-visual (películas), proveniente de una entidad, producido o recibido en función de sus actividades o, en general, relacionado con su vida administrativa, desde el momento en que cumplió su función inmediata que originó su creación, y se conserva con fines administrativos, jurídicos y científicos o culturales’ <sup>71</sup>.

Para el *Elsevier's lexicon of Archive terminology* de 1964, el archivo es

‘el conjunto de los documentos recibidos o elaborados por una persona física o jurídica, pública o privada, y destinados por su naturaleza a ser conservados por esta misma persona’ <sup>72</sup>.

El manual francés de archivística de 1970 critica vivamente la limitación del concepto de archivo a solamente los papeles que han adquirido interés histórico. Según los colegas franceses —o por lo menos según Robert-Henri Bautier, autor de esta parte del manual—, en el siglo XIX el aspecto histórico ha predominado, de aquí el rechazo de la calificación de “archivo” a los papeles conservados aún en la administración que los había producido <sup>73</sup>. Podríamos ob-

<sup>68</sup> A. Panella, *Scritti archivistici*, cit., passim.

<sup>69</sup> L. Cassese, *Introduzione all'archivistica*, cit., p. 29; reimpresso en L. Cassese, *Teoria e metodologia*, cit.

<sup>70</sup> A. Tanodi, *Manual de Archivología hispanoamericana*, cit., p. 8.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>72</sup> *Elsevier's lexicon*, cit., p. 33, n.º 90: “Les archives sont l'ensemble des documents reçus ou élaborés par une personne physique, publique ou privée et destinés par leur nature à être conservés par cette personne même”.

<sup>73</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 22. Sobre este tema véase también la ponencia desarrollada por el mismo Robert-Henri Bautier en la 12.ª Mesa redonda internacio-

servar que en Italia ha sucedido lo contrario: en el siglo XIX ha predominado el aspecto administrativo; de aquí el predominio dado al significado de “archivo” para indicar los papeles conservados aún en la administración que los había producido (en los tiempos más recientes la situación se ha invertido).

La teoría arriba indicada —añade Bautier— ha sido impulsada al máximo por los teóricos alemanes, para los cuales es fundamental la distinción entre *Archiv* y *Registratur*<sup>74</sup>.

La misma razón —siempre según Bautier— está en la raíz del manual de los archiveros holandeses de 1898, para los cuales son documentos de archivo sólo los acumulados en consideración de su conservación y formados por parte de una administración pública, con exclusión, por tanto, de los archivos privados<sup>75</sup>. Pero, en nuestra opinión, la exclusión de los archivos privados de la categoría de los “archivos” no deriva del predominio del aspecto histórico, sino, al contrario, precisamente de una concepción jurídico-administrativa del archivo y de la afirmación de la “fe pública” inherente al documento archivístico, que atañe, obviamente, sólo al archivo público.

Para definir el archivo, Bautier recurre en el manual al concepto de “fondo”, que, aparecido a mediados del siglo XIX —escribe—, se ha impuesto en el medio siglo siguiente:

‘Un fondo archivístico es el conjunto de los documentos de todo tipo que cada cuerpo administrativo, cada persona física o jurídica ha reunido automática y orgánicamente en razón misma de sus propias funciones o de su propia actividad’<sup>76</sup>,

definición que subraya la “automaticidad” —la *naturalness* diría Jenkinson— y la organicidad del fondo, es decir, del conjunto de documentos producidos por una sola oficina o por un particular. No es dada la definición de “archivo” (recordemos que la palabra *archives* existe en francés solamente en plural), que, no obstante, debe deducirse que es la reunión de muchos fondos.

El mismo Bautier, en una preciosa monografía sobre *Les archives* de 1961 había afirmado que

---

nal de los Archivos que se desarrolló en Jerusalén en 1970, en *Actes des onzième et douzième conférences internationales de la Table ronde des Archives*, cit.

<sup>74</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 22.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

<sup>76</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., en pp. 22-23: “Un fonds d'archives est... l'ensemble des pièces de toute nature que tout corps administratif, toute personne physique ou morale, a automatiquement et organiquement réuni en raison même de ses fonctions ou de son activité”.

'la reunión de los documentos de archivo no es en absoluto la consecuencia de la casualidad o del arbitrio de una persona, deriva, en un cierto sentido automáticamente, de las actividades cotidianas de una administración pública, de un establecimiento religioso, de una empresa industrial o comercial, de una familia o de un particular'<sup>77</sup>.

Todavía Bautier, subrayando la antítesis entre "colección" (de un museo, de una biblioteca, de un aficionado) y "fondo archivístico", había añadido:

'los documentos se disponen, al contrario, en los archivos exactamente como se forman los sedimentos de los estratos geológicos, progresivamente, constantemente'<sup>78</sup>.

## 7. NUESTRA OPINIÓN Y DEFINICIÓN DEL ARCHIVO (1970)

En conclusión, nos parece poder observar que las definiciones arriba relatadas se refieren algunas veces al "archivo" formado por la unión del material documental de muchas *registrature*, y alguna otra vez, por el contrario, a la única *registratura*.

El término "colección", usado todavía en el siglo xx, ya no se emplea con su significado propio, sino más bien en sentido genérico, por cuanto se da ya por sentado que el archivo no se puede identificar nunca con una colección y que, por el contrario, "archivo" y "colección" son términos entre sí antitéticos e inconciliables, por cuanto una característica unánimemente reconocida al archivo es la de la organicidad y de la espontaneidad de formación.

Otros datos establecidos son que el archivo nace por una necesidad práctica, jurídica, administrativa, y que las escrituras que lo componen son conservadas más allá del plazo de utilización para la necesidad práctica, jurídica, administrativa, que ha presidido su nacimiento.

A nuestro juicio, hemos estimado poder definir (1970) el archivo como

<sup>77</sup> "La réunion des documents d'archives n'est nullement le fait du hasard ou de l'arbitraire d'un homme; elle découle, en quelque sorte automatiquement, des activités quotidiennes d'une administration publique, d'un établissement religieux, d'une entreprise industrielle ou commerciale, d'une famille ou d'un particulier": Robert-Henri Bautier, *Les archives*, en *L'histoire et ses méthodes*, Paris, 1961 ("Encyclopédie de la Pléiade", vol. xi), p. 1120.

<sup>78</sup> "Les documents se déposent au contraire dans les archives exactement comme se forment les sédiments des couches géologiques, progressivement, constamment" (R.-H. Bautier, *Les archives*, cit., p. 1120).

'el conjunto de los documentos que se han formado junto a una persona física o jurídica (o un grupo de oficinas u órganos de esta última) —o también, añadimos, de una asociación de hecho— en el curso del desarrollo de su actividad y por lo tanto unidos por un vínculo necesario, los cuales, una vez perdido el interés por el desarrollo de la actividad misma, han sido seleccionados para la conservación permanente como bienes culturales'<sup>79</sup>.

En esta definición —que acoge el principio de la existencia de un vínculo originario, necesario y determinado entre los papeles subrayado por Giorgio Cencetti— la diferencia, con respecto a otras, se da por el requisito de que tiene que haber cesado la utilidad práctica, jurídica, administrativa para la que los documentos han sido puestos en existencia.

Aún más, añadimos que el archivo, en nuestra opinión, está constituido por dos elementos: el conjunto de los documentos y el conjunto de las relaciones que median entre los documentos.

8. ULTERIORES DEFINICIONES: LAS LEYES FRANCESA (1979) Y ESPAÑOLA (1985), EL "LEXICON" HOLANDES (1982), EL DICCIONARIO INTERNACIONAL DE TERMINOLOGÍA ARCHIVÍSTICA (1984 Y 1988)

En Francia, se dio una definición en 1979 en un texto legislativo emanado durante la gestión de Jean Favier como Director General de los Archivos. El archivo, según el art. 1, párrafo primero, de la ley de 3 de enero de 1979, n.º 18, es

'el conjunto de los documentos, cualesquiera que sean su fecha, su forma y su soporte material, producidos o recibidos por cada persona física o jurídica y por cada oficina u organismo público o privado en el curso del desarrollo de su actividad'<sup>80</sup>.

La ley española de 25 de junio de 1985, n.º 16, sobre el "Patrimonio histórico español", considera como "archivo" solamente el producido por personas jurídicas públicas o privadas<sup>81</sup>. No obstante,

<sup>79</sup> E. Lodolini, *Questioni di base dell'archivistica*, cit., p. 355.

<sup>80</sup> "Les archives sont l'ensemble des documents, quels que soient leur date, leur forme et leur support matériel, produits ou reçus par toute personne physique ou morale, et par tout service ou organisme public ou privé, dans l'exercice de leur activité".

<sup>81</sup> Archivo, para el art. 59. 1 de la "Ley de Patrimonio Histórico Español", es "el conjunto orgánico de documentos —o la reunión de varios de ellos— reunidos por las personas jurídicas públicas o privadas, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa. Asimismo, se entienden

los papeles que tengan más de cien años, de personas físicas, son considerados parte del “*patrimonio documental*” por la misma ley.

Dos nuevas definiciones han sido dadas en Holanda en 1962 y en 1982. La primera, obra de J. L. van der Gouw, H. Hardenberg, W. J. van Hoboken y G. W. A. Panhuysen, es bastante semejante a la del manual de 1898<sup>82</sup>; la segunda, obra de una comisión formada por E. P. de Booy, H. Bordewijk, W. J. Meeuwissen, H. J. M. Mijland, R. M. E. Raaf, B. J. van der Saag, J. O. van der Vegte, J. H. M. Wierland, es, por el contrario, sensiblemente distinta:

‘un archivo es el conjunto de documentos de archivo, recibidos o redactados por una institución, una persona o un grupo de personas’<sup>83</sup>.

En la primera el “archivo” es solamente el público; en la segunda es “archivo” también el privado.

El diccionario de terminología archivística del Consejo Internacional de Archivos (1984; 2.<sup>a</sup> ed. 1988) da del término “archivo” dos definiciones, una en inglés y otra en francés, que no son, una, traducción de la otra, sino que divergen sensiblemente entre sí. Según la definición en inglés, el “archivo” está formado solamente por los documentos “no-corrientes” —por tanto, se excluye de él la primera fase de la vida de los documentos: cfr. cuanto hemos dicho arriba, en el capítulo II y en el apéndice a los capítulos II y III—, mientras que según la definición en francés el “archivo” comprende también los documentos corrientes, así como lo había ya afirmado la ley francesa de 3 de enero de 1979<sup>84</sup>.

---

por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente citados dichos conjuntos orgánicos”.

Como observan M.-J. Álvarez-Coca González y E. Gómez-Llera García-Nava, *Redes y sistemas de archivos*, cit., p. 19, la definición indica tanto el contenido como el continente; pero, sobre todo, solamente “los conjuntos reunidos por *personas jurídicas*”.

<sup>82</sup> Un archivo es el conjunto de los documentos recibidos o redactados *ex officio* por una autoridad o por un funcionario que opera autónomamente y destinados según su naturaleza a ser conservados por la misma autoridad o funcionario”. En el texto original: “Een archief is het geheel der bescheiden, ambtshalve ontvangen of opgemaakt door een bestuur of zelfstandig handelend functionaris en naar hun aard bestemd om onder dat bestuur of die functionaris te berusten”.

<sup>83</sup> “Een archief is het geheel van archiefbescheiden, ontvangen of opgemaakt door een instelling, persoon of groep personen”.

Ambas están publicadas en el *Lexicon van Nederlandse archiefstermen*, 's-Gravenhage, Stichting Archief Publikaties, 1983, p. 13.

Estoy agradecido al Instituto histórico holandés de Roma, y en particular al prof. Peter van Kessel, por la colaboración que me ha prestado con respecto a la traducción de estas definiciones.

<sup>84</sup> International Council on Archives / Conseil International de Archives, *Dictionary of Archival Terminology / Dictionnaire de terminologie archivistique*. English and

## 9. OPINIONES SOBRE EL VALOR "PRIMARIO" Y "SECUNDARIO" DE LOS ARCHIVOS

Antes que de utilización de los documentos para fines administrativos en la oficina productora y para fines predominantemente culturales una vez que aquellos hayan sido entregados a un archivo, muchos estudiosos, especialmente de lengua inglesa, prefieren hablar de "valor primario" y "valor secundario" (por orden de tiempo) de los papeles: el primero para la oficina productora, el segundo tanto para las demás oficinas como para los privados<sup>85</sup>. Entre estos últimos no existe la distinción entre quien consulta la documentación para uso de estudio ("estudiosos") y quien la consulta para uso jurídico-administrativo ("privados"), que es, por el contrario, fundamental en los archivos italianos, tanto que en ellos el primer tipo de investigación es gratuito, el segundo de pago.

En muchos casos, la utilización de los papeles por parte de una

---

French. With equivalents in Dutch, German, Italian, Russian and Spanish. Edited by Peter Walne. Compiled by Frank B. Evans, François-J. Himly and Peter Walne, München-New York-London-Paris, K. G. Saur, 1984. Los "equivalents" y los correspondientes índices son obra de Eckhart Franz para el alemán, Ph. Dolgih para el ruso, A. Aragón y Concepción Contel Barea para el español, Elio Lodolini para el italiano, Eric Ketelaar para el neerlandés.

Definición en inglés: "*Archives* (1) *Non-current records* preserved, with or without selection, by those responsible for their creation or by their successors in function for their own use or by an appropriate *archives* (2) because of their *archival value*".

Definición en francés: "*Archives*. (1) Ensemble des *documents*, quels que soient leur date, leur forme et leur support matériel, produits ou reçus par toute personne physique ou morale, et par tout service ou organisme public ou privé, dans l'exercice de leur activité, *documents* soit conservés par leur créateur ou leurs successeurs pour leurs besoins propres, soit transmis à l'institution d'*archives* (2) compétente en raison de leur *valeur archivistique*".

En uno y otro caso la remisión (2) se refiere al significado de archivo como instituto.

La primera parte de la definición francesa cita palabra por palabra la definición dada por la ley de 3 de enero de 1979, mientras que el correspondiente texto en inglés es brevísimo. En la segunda edición (1988) la definición francesa tiene pequeñas modificaciones de forma: "et qui soit conservés" en lugar de "*documents* soit conservés"; y "ou ses successeurs" en vez de "ou leurs successeurs".

Elemento común de la definición, tanto en inglés como en francés, es, por el contrario, que los documentos constituyen "archivo" tanto si son conservados por la persona física o jurídica que los ha producido, como si han sido transferidos a un instituto archivístico a causa de su "valor archivístico".

<sup>85</sup> Así Schellenberg, *Modern Archives*, cit., p. 16, afirma que los archivos públicos tienen "two types of values: the primary values to the originating agency and the secondary values to other agencies and to non-government users".

Cfr. también cuanto escribe, sobre el mismo tema, Michel Duchein, *Tri, sélection, échantillonnage*, en "La Gazette des Archives", n.º 120, 1983, pp. 41-50.

entidad o de una administración distintos de los productores de los documentos puede, de todas maneras, ser reconducida a un "uso de estudio" teniendo como fin las tareas propias de la segunda entidad o administración: por ejemplo, el estudio de los terremotos del pasado para determinar la probabilidad de terremotos en el futuro, por parte de instituciones interesadas específicamente en este problema<sup>86</sup>.

10. EL FIN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO QUE HA PRESIDIDO EL NACIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CONSTITUYE LA MÁS VÁLIDA CARACTERÍSTICA CIENTÍFICA DEL ARCHIVO

La naturaleza originaria del material documental, puesto en existencia para un fin práctico, jurídico, administrativo, no falta nunca; así que ése conserva, aun después de haberse vuelto "archivo" y "bien cultural", y siempre que hayan sido respetadas algunas condiciones (mantenimiento de la organicidad, ininterrumpida custodia), aquel carácter de autenticidad y de productividad de efectos jurídicos que tenía en la ordenación originaria: y precisamente por esto constituye el más precioso de los bienes culturales.

---

<sup>86</sup> En 1983 el ENEL (Ente nazionale per l'energia elettrica) ha desarrollado en todos los Archivos de Estado italianos una investigación sobre los terremotos ocurridos en los siglos pasados, con el fin de recoger elementos para averiguar el grado de sismicidad de cada una de las zonas de Italia, como elemento de evaluación para proyectar centrales eléctricas por energía nuclear. Para una investigación de esta clase son útiles los documentos más antiguos, desde la invención misma de la escritura en el IV milenio a. C. (pero en Italia los pocos documentos supervivientes de los archivos del mundo antiguo, de todos modos de época más tardía, se remontan al VI-V siglo a. C., mientras que la documentación conservada en los Archivos de Estado tiene principio desde el alto medioevo para documentos sueltos y todavía más tarde para fondos orgánicos).

De todo tipo de "fuentes históricas" (no sólo archivísticas, sino también archivísticas) ha sido redactado, por el mismo ENEL y por el Instituto nacional de Geofísica, "el catálogo sísmico más completo del mundo, que se extiende hasta el 1500 a. C." con el fin de determinar las zonas de mayor riesgo sísmico en Italia, es decir, aquellas donde son previsibles terremotos en los próximos decenios (Enzo Boschi, Presidente del Instituto nacional de Geofísica, en el diario "Il Tempo", a. XLIII, n.º 235, Roma, 31 de agosto de 1986, p. 3).

Un ejemplo de la utilización del archivo de Bucarest para las prospecciones geológicas actuales se da por Al. Nastovici, *Arhivele în ajutorul prospectiunilor geologice actuale*, en "Revista Arhivelor", LXI, n.º 4, 1984, pp. 419-424.

Son, estos, casos de utilización de documentos antiguos —mejor, los más antiguos posible— para fines "administrativos" corrientes, que pueden ser definidos también como fines "de estudio": estudio, naturalmente, referido a las tareas institucionales de la entidad o administración que lo desarrolla.

Por afinidad de materia, recordamos, entre los estudiosos individuales, las "conocidísimas" investigaciones desarrolladas en el archivo por el sismólogo y vulcanólogo

Escribe Jean Favier que el documento archivístico constituye una fuente para la historia sin que quien lo ha redactado haya tenido esta finalidad<sup>87</sup>. Es éste el motivo por el que constituye el más atendible de los testimonios, con una eficacia que no tendría si hubiera sido predispuesto desde su origen para tal fin.

Las características de autenticidad y de productividad de efectos jurídicos son relevantes no tanto porque el documento suelto puede ser todavía utilizado para fines jurídico-administrativos aun a gran distancia de tiempo, cuanto porque cualquier plazo que se adopte para el paso de los papeles al archivo no puede ser más que convencional<sup>88</sup>; pero sobre todo porque el fin práctico, jurídico, administrativo que ha presidido el nacimiento de los documentos les confiere una característica permanente, esencial también en su vida como bienes culturales. Las características de imparcialidad, autenticidad, naturalidad e interrelación (para usar la terminología de Jenkinson) son asignación exclusiva de la documentación archivística y son, por el contrario, desconocidas para otros tipos de fuentes, nacidas desde su origen para fines culturales y no jurídicos, y precisamente por esto bastante menos válidas cultural y científicamente.

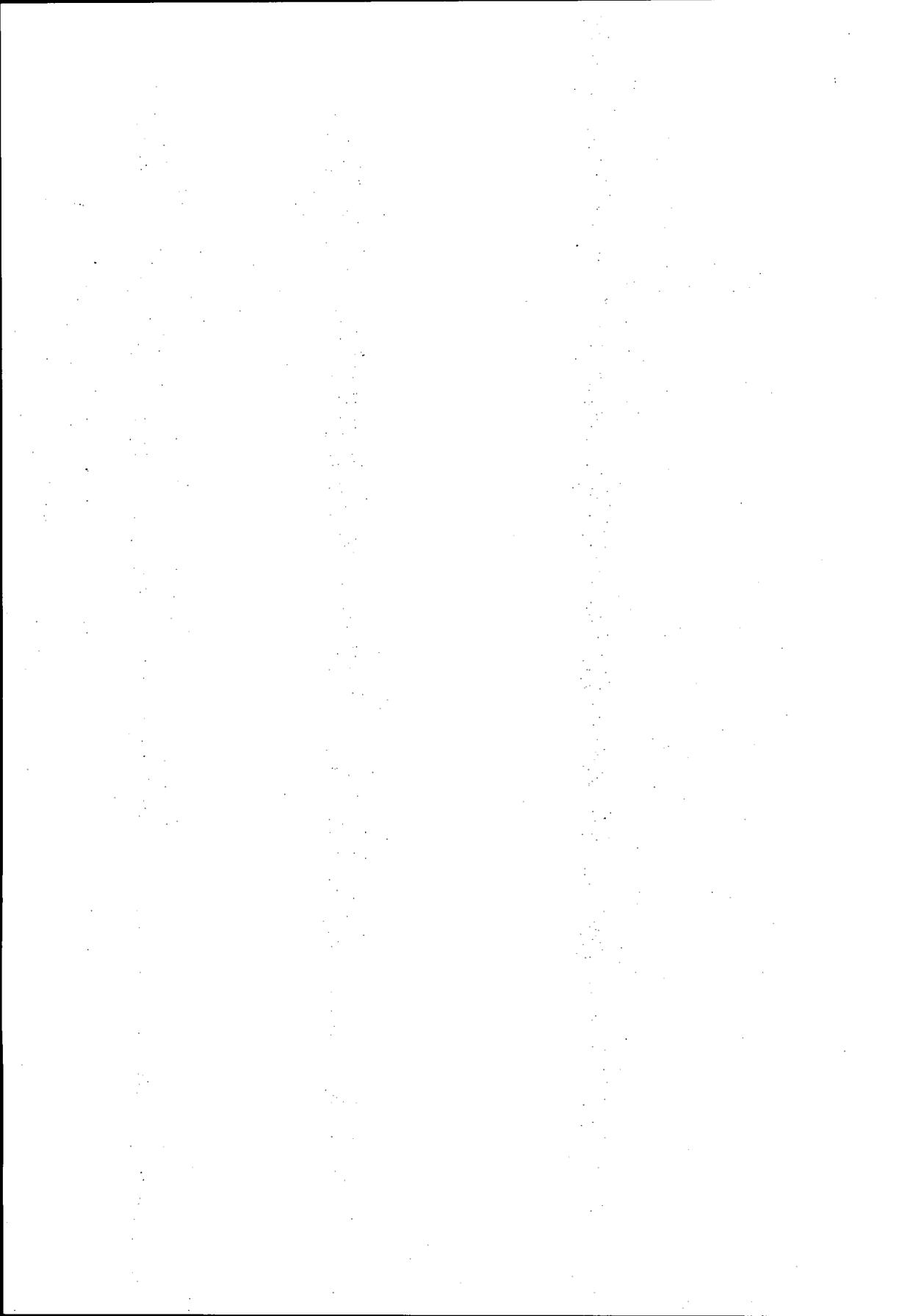
---

logo Giuseppe Mercalli (1850-1914) "sobre los terremotos del siglo xv, que le sirvieron a él para deducciones científicas" (Giovanni Vittani, *Università e Archivio di Stato a Milano*. Introducción leída el 20 de noviembre de 1924 en la R. Escuela de Paleografía, Diplomática y Archivística anexa al Archivo de Estado de Milán, Orvieto, Tip. E. Marsili, 1925).

<sup>87</sup> Jean Favier, *Les archives d'hier à demain: continuité et mutations*, en "Mélanges de l'École française de Rome. Moyen Âge - Temps modernes", t. 90, 1978, pp. 549-561. En la p. 556: "Le document d'archives... témoigne pour l'histoire sans que ceux qui l'ont rédigé aient eu celle-ci en vue".

<sup>88</sup> En los años 1980-1983 han sido pedidas por particulares, para fines jurídico-administrativos actuales, copias de documentos, conservados en el Archivo de Estado en Roma, de la primera mitad del siglo XIX, de la segunda mitad del siglo XVII e incluso de los años 1550-1595.

En las instrucciones para la liquidación de los "usos cívicos" el juez se remonta a la documentación de la fecha más antigua posible, alguna vez incluso al final del medioevo, para emitir su propia sentencia.



## CAPÍTULO VIII

### CONSECUENCIAS: LA RECONSTITUCIÓN DEL ORDEN ORIGINARIO CONSTITUYE EL ÚNICO MÉTODO VÁLIDO DE ORDENACIÓN DEL ARCHIVO

1. DE LA NATURALEZA DEL ARCHIVO (CAPÍTULO 7, § 1-8) DERIVA LA NEGACIÓN DE LOS LLAMADOS "MÉTODOS DE ORDENACIÓN" (CAPÍTULO 6, § 2-6): ÚNICO PRINCIPIO DE ORDENACIÓN ES LA RECONSTITUCIÓN DEL ORDEN ORIGINARIO

De las definiciones arriba referidas, aun en su diversidad, resulta ya claro que el archivo es un "conjunto", un "complejo", una "totalidad" de documentos producidos en el curso de una actividad práctica, jurídica, administrativa y como consecuencia del desarrollo de aquella actividad, producidos naturalmente, espontáneamente, dispuestos, de origen, de una manera que refleja directamente, inmediatamente, aquella actividad, ligados por un vínculo originario, necesario, determinado, y constituyendo, en cuanto tales, una *universitas* originaria, necesaria, determinada.

Es precisamente aquel vínculo entre los documentos lo que caracteriza el archivo y lo especifica de manera determinante. Una selección, una colección, una miscelánea, una suma de documentos no constituyen un archivo; antes bien, como hemos dicho, son su antítesis más absoluta.

De esto se desprende como consecuencia directa e inmediata que el único método para la ordenación de un "archivo" que pueda llamarse tal es el de reconstituir el orden originario de los papeles, es decir, aquel orden que los papeles tuvieron en el momento de su nacimiento y que refleja el modo de ser y de funcionar de la entidad que los ha producido.

Todos los demás métodos que arriba hemos descrito (cronológico, alfabético, geográfico, decimal, por materias), en cuanto den a

los papeles un orden diverso del originario, rompen el vínculo original existente entre ellos y, por tanto, hacen faltar la condición básica para la existencia misma del archivo.

Aquellos métodos, o mejor, aquellos pretendidos métodos, de ordenación son métodos subjetivos, que dependen de la voluntad del ordenador, el cual no solamente puede escoger uno antes que otro, sino que, una vez adoptado un método, puede ulteriormente determinar a su propio arbitrio las voces, clases o categorías de un orden por materias o las circunscripciones territoriales de un orden geográfico.

La reconstitución del orden originario, por el contrario, tiene carácter objetivo; quienquiera que sea el archivero que lo aplica a un determinado archivo o fondo, el resultado es el mismo. Si se pusiera en desorden por diez o cien veces un fondo y se le confiase para la ordenación a diez o cien archiveros diversos, el resultado final tendría que ser siempre idéntico. Podemos comparar este método de ordenación de los archivos con el método Galileo Galilei para las ciencias exactas, según el cual un experimento, repetido por quienquiera en las mismas condiciones y con el mismo método, tiene que dar siempre el mismo resultado. Y, haciendo un inciso, nos complace recordar aquí cómo Georges Bourgin, director general honorario de los Archivos de Francia, en el Primer Congreso Internacional de Archivos (París, 1950), al dirigir un pensamiento y un saludo al maestro de la archivística, Eugenio Casanova, lo definió, quizá inconscientemente, precisamente en esta óptica, como el “gran matemático de los archivos”<sup>1</sup>.

Este principio de ordenación es denominado en Italia *metodo storico* (“método histórico”), locución, sin embargo, no del todo clara para los no archiveros por lo que es quizá preferible hablar simplemente de “reconstitución del orden originario” de los papeles.

En Francia se usa la expresión “respeto de los fondos” (*respect des fonds*), que en el significado literal —el más usado— quiere decir simplemente que no se deben mezclar entre sí los papeles procedentes de fondos diversos. Por otra parte, en Francia, tanto el Archivo Nacional como los Archivos departamentales tenían cuadros de clasificación (*cadres de classement*) según los cuales venían dispuestos, *a posteriori*, los documentos a medida que eran entregados a los Archivos.

---

<sup>1</sup> “Archivum”, I, 1951, p. 69: saludo de Georges Bourgin a “ce grand archiviste, à ce grand mathématicien, je puis dire, des Archives, qu’a été Eugenio Casanova”, entre los aplausos de la asamblea.

En una acepción más amplia, por el contrario, *respect des fonds* significa no sólo el respeto de los fondos, sino también, en el interior de cada fondo, la reconstitución del orden originario. En esta segunda acepción usa la locución el *Elsevier's Lexicon* de 1964, que indica como sinónimos “principio de procedencia” y “principio de respeto de los fondos”<sup>2</sup>. Muchos estudiosos franceses de archivística afirman la oportunidad de conservar o restablecer el orden originario, y el mismo *Manuel d'archivistique* nota que sustituir un orden por otro es un paso que tiene que hacer vacilar a todo archivero digno de este nombre<sup>3</sup>.

“Principio de procedencia” es la locución usada en Alemania (*Provenienzprinzip*, contrapuesto a *Pertinenzprinzip* u ordenación por materias) y en otros numerosos países. No obstante, puesto que el *Provenienzprinzip* puede entenderse también en una acepción más restrictiva —esto es, la de no mezclar los papeles producidos por *Registaturen* diversas— se habla también de “principio de la *registratura*” (*Registratorprinzip*) para afirmar el mantenimiento o el restablecimiento del orden originario que había sido dado a los documentos en la *Registatur* corriente de la oficina productora.

En los Estados Unidos, Schellenberg distingue entre “principio de procedencia” (*principle of provenance*) y “principio del orden originario” (*principle of original order*)<sup>4</sup>, mientras que Frank B. Evans adopta respectivamente los términos [*principle of*] *provenance* y *principle of sanctity of the original order* y de este último indica los sinónimos en algunas lenguas: *respect pour l'ordre primitif*, *Registatur Prinzip*, *registry principle*<sup>5</sup>.

También en los Estados Unidos, pero escribiendo en lengua española, George S. Ulibarri distingue el “principio de procedencia” en “principio de procedencia” propiamente dicho, según el cual los documentos deben simplemente ser conservados distintos según sus “fuentes de nacimiento”, y “principio del orden original”, según el

<sup>2</sup> El “principe du respect des fonds” o “principe de provenance” es “le principe selon lequel chaque document doit être placé dans le fonds d'archives dont il provient et, dans ce fonds, à sa place d'origine” (*Elsevier's Lexicon on Archive terminology*, cit., en el vocablo).

<sup>3</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 197.

<sup>4</sup> T. R. Schellenberg, *The management of archives*, New York, Columbia University Press, 1965, p. 90.

<sup>5</sup> F. B. Evans, D. F. Harrison and E. A. Thompson, compilers; W. L. Rofes, editor, *A basic glossary for archivists etc.*, citado.

que los documentos tienen que ser reconducidos al orden que les había sido dado en el momento de la producción<sup>6</sup>.

En la doctrina archivística estadounidense está inspirada también la definición adoptada en la Reunión Interamericana sobre los Archivos", celebrada en Washington en 1961. La definición distingue entre los dos principios, indicando como "principio de procedencia" aquél según el que "los documentos deben conservarse inviolablemente dentro del fondo documental al que pertenecen naturalmente" y como "principio del orden original" aquél según el que "la ordenación interna de un fondo documental debe mantenerse con la estructura que tuvo durante su servicio activo". Pero, más que la distinción entre los dos principios, hay que subrayar cómo ha sido recomendada la adopción de ambos, uno complementario del otro, cada vez que esto sea posible<sup>7</sup>.

Las numerosas resoluciones de la "Reunión interamericana sobre los Archivos" constituyen un punto firme para la archivística americana. Por ejemplo, en las actas del "Primer Seminario Nacional de los Archivos Históricos" del Perú (Lima, 1985) se leen definiciones bastante semejantes a las arriba referidas<sup>8</sup>.

En España, mientras es usual la locución "principio de procedencia", más recientemente se ha introducido también aquella, que no deja lugar a dudas, del "principio de respeto del orden original de los documentos"<sup>9</sup> y ha sido también afirmada la diferencia entre las dos<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> George S. Ulibarri, *Puntos comunes y diferencias entre archivos y bibliotecas*, en "Boletín del Archivo general de la Nación" de Venezuela, tomo LV, n.º 208, enero-junio de 1965, pp. 5-19.

<sup>7</sup> Resolución n.º 5, artículos 2, 3 y 5. Estos textos fundamentales han sido publicados muchas veces; aquí los citamos del "Boletín interamericano de Archivos", 1, 1974, pp. 87-88.

<sup>8</sup> "Principio de procedencia: principio básico archivístico por el cual la documentación debe conservarse invariablemente en el fondo al que naturalmente pertenece". "Principio del orden original: principio básico archivístico por el cual la documentación debe mantenerse en el orden natural que tuvo al producirse". (*Terminología archivística*, en *Primer seminario nacional de Archivos históricos. Acuerdos y recomendaciones*, Lima, 16, 17, 18 de julio de 1985), Lima, Archivo general de la Nación, s. f. 119861, p. 59).

<sup>9</sup> V. Cortés Alonso, *Manual de archivos municipales*, cit., p. 66.

<sup>10</sup> La afirmación es repetida en tres pequeños volúmenes distintos publicados en 1984 y 1985 a cargo del "Grupo de Trabajo de Archiveros municipales de Madrid". Citamos del tercero: *Cuadro de organización de fondos de archivos municipales. Ayuntamientos con Secretarías de 3.ª categoría*, Madrid, Consejería de Cultura y Deportes, Secretaría General Técnica, 1985 ("Archivos. Cuadernos", n.º 3), p. 11. En nota se cita el trabajo de T. R. Schellenberg, *Principios archivísticos de ordenación*, Washington, 1961, al que se refiere también Ulibarri en el trabajo arriba citado en la nota 6.

Finalmente, el Diccionario de terminología archivística del Consejo Internacional de Archivos (1984) en la voz *arrangement/classement* ha sancionado —en contraste con el *Lexicon* de 1964— la distinción entre los dos principios, indicados respectivamente como *principle of provenance* y como *registry principle* en inglés y como *principe du respect des fonds* y *principe du respect de l'ordre primitif* en francés<sup>11</sup>.

Antonia Heredia Herrera titula un párrafo de su manual de archivística "El principio de procedencia o de respeto al origen y al 'orden natural'"<sup>12</sup>.

De todas maneras, lo que importa subrayar, más allá de la diversa terminología, es la existencia, en cada lengua, de un principio de ordenación de los archivos que pide el mantenimiento o, mejor, la reconstitución del orden dado a los papeles por la oficina productora en el momento mismo de su nacimiento.

Giorgio Cencetti define este principio como "método archivístico" *tout court*, en cuanto —afirma él— no puede haber otro para ordenar los archivos<sup>13</sup>.

## 2. ORIGEN Y PRIMERAS APLICACIONES

Un lejano precedente de la aplicación de hecho (no de la enunciación) de este principio, que se remonta nada menos que al si-

<sup>11</sup> Citamos sus definiciones:

"*Principle of provenance*. The basic principle that records/archives of same provenance must not be intermingled with those of any other provenance; frequently referred to as 'respect des fonds'. Also extended to include the registry principle". "*Principe du respect des fonds, principe de provenance*. Principe fondamental selon lequel les archives d'une même provenance ne doivent pas être mélangées à celles d'une autre provenance; ce principe inclut parfois le principe de respect de l'ordre primitif".

"*Registry principle*. The principle that archives of a single provenance should retain the arrangement established by the creating agency, institution or organisation in order to preserve existing relationships and reference numbers; sometimes implied in the principle of provenance and also called the principle of respect for original order". "*Principe du respect de l'ordre primitif*. Principe de théorie archivistique selon lequel les archives d'une même provenance doivent conserver le classement établi par l'organisme d'origine; principe parfois implicite dans le principe du respect des fonds; dit aussi principe de 'Registratur'".

(*Dictionary of Archival Terminology / Dictionnaire de terminologie archivistique*, cit., en el vocablo).

<sup>12</sup> Antonia Heredia Herrera, *Archivística general. Teoría y práctica*, Sevilla, Diputación Provincial, 1986. Este texto ha tenido luego sucesivas ediciones.

<sup>13</sup> Giorgio Cencetti, *Il fondamento teorico della dottrina archivistica*, en "Archivi", s. II, a. VI, 1939, pp. 7-13; reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 38-46.

glo XIV, es citado por Robert-Henri Bautier: en 1328 el rey de Francia, habiendo renunciado al reino de Navarra anteriormente unido a los dominios de los soberanos franceses, ordenó al guardián del “trésor des chartes” que consignara al rey de Navarra los documentos *procedentes* de aquel reino, mientras que debía continuar conservando en el “trésor des chartes” francés los documentos *referentes* a Navarra, de los que se podía sacar copia a expensas del interesado<sup>14</sup>: clara aplicación del principio de procedencia territorial, contra el principio de pertenencia territorial normalmente adoptado todavía durante siglos en los tratados internacionales referentes a los cambios de soberanía territorial.

En el Archivo general de Cagliari, instituido por Alfonso IV de Aragón por carta real del 21 de diciembre de 1332 sobre el modelo del de Barcelona, estaba prescrito que los documentos transferidos por cada una de las oficinas de Cerdeña fueran guardados en un *armarium* o *scrinium* o en otras oficinas; es decir, estaba prescrito lo que más tarde habría sido denominado “respeto de los fondos”<sup>15</sup>. En 1334 el archivo fue declarado secreto<sup>16</sup>.

Aún más, la aplicación del principio de procedencia, incluido el respeto del orden originario, se verificó —escribe Vicenta Cortés

<sup>14</sup> Robert-Henri Bautier, *Rapport général*, en Direction des Archives de France, *Actes de la sixième conférence internationale de la Table ronde des Archives. Les Archives dans la vie internationale: droit international des Archives, collaboration internationale en matière d'archives, les Archives des organisations internationales*, Paris, 1963, pp. 7-120. En la primera parte de este estudio, dedicada a *Les Archives et le droit international*, en la p. 13: “Le roi de France, ayant renoncé en 1328 au royaume de Navarre uni au sien propre sous les règnes précédents, ordonna à son garde du Trésor des chartes de remettre au roi de Navarre les documents *provenant* de ce royaume, tandis que devaient être conservés au Trésor ceux qui *concernaient* seulement la Navarre, une copie pouvant en être faite aux frais de l'intéressé”.

<sup>15</sup> En 1318 Jaime II de Aragón ordena construir una cámara en el Palacio Real de Barcelona para conservar la documentación procedente de la Cancillería Real, constituida por fondos antes dispersos en distintos edificios de la misma y de otras ciudades. Debajo de aquella se construyó otra cámara para colocar el Archivo del Maestro Racional, que junto con el del Baile General constituyó el Archivo del Real Patrimonio en Barcelona; y en una tercera cámara, llamada del Tesoro, se guardaron joyas, ropas y otros objetos pertenecientes al rey. Un inventario redactado entre 1337 y 1348 refleja la existencia de 20 armarios que contenían grupos de sacos, en cada uno de los cuales se conservaban los documentos atendiendo a su procedencia o a la analogía de los asuntos a los que se referían. (Federico Udina Martorell, *Guía histórica y descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, 1986, pp. 32-34 y 80-81). (Nota de la traductora.)

<sup>16</sup> Gabriella Olla Repetto, *La politica archivistica di Alfonso IV d'Aragona*, en: Comisión permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón, Accademia di Scienze, lettere e arti di Palermo, *La società mediterranea all'epoca del Vespro* (atti dell'XI Congresso di storia della Corona d'Aragona, Palermo-Trapani-Erice,

Alonso— en el Archivo de Simancas, basándose en la *Instrucción* de Felipe II de 1588<sup>17</sup>. Para el Archivo de Indias en Sevilla, la ordenanza real del 10 de enero de 1790 prescribió conservar unidos entre sí, y separados de los de toda otra procedencia, los documentos transferidos por cada oficina<sup>18</sup>.

En Italia, el principio de la conservación o de la reconstitución del orden originario de los papeles fue aplicado en 1765 en Génova<sup>19</sup>, en 1797 en Mantua<sup>20</sup> y en 1812 en Nápoles (art. 1 del reglamento del 16 de julio de 1812, n. 1409), mientras que por la “escuela” archivística toscana en el “archivo diplomático” instituido en 1778 por el gran duque Pedro Leopoldo fueron enunciados los principios que llevaron, hacia 1825, a la ordenación de algunos archivos florentinos sobre la base de la reconstitución del orden originario<sup>21</sup>.

Este principio fue también aplicado en Dinamarca en 1791 con las “Instrucciones” dadas por la Comisión para la ordenación de los Archivos fiscales, y más tarde en algunos Archivos alemanes a partir de 1816<sup>22</sup> (pero sólo al final del siglo XIX, como decimos más adelante, fue prescrito a todos los Archivos de Estado de Prusia).

---

25-30 aprile 1982), Palermo, 1984, pp. 461-479. Olla Repetto cita: Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona, R. Cancillería, reg. 515, fol. 3.

Cfr. también: Ministero per i Beni culturali e ambientali - Deputazione di storia patria per la Sardegna, *La Corona d'Aragona: un patrimonio comune per Italia e Spagna (secc. XIV-XV)*. Mostra ideata e coordinata da Gabriella Olla Repetto, Cagliari, 1989 (catálogo).

<sup>17</sup> Vicenta Cortés Alonso, *Las Ordenanzas de Simancas y la Administración castellana*, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1984, pp. 197-224, donde cfr., en particular, las pp. 214 y 221-222; Vicenta Cortés Alonso, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica. Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986. Escribe Vicenta Cortés en este segundo trabajo (p. 54) que los principios archivísticos dictados por Felipe II y adoptados en el Archivo de Simancas “detallan claramente el respeto al origen de los fondos y al ordenamiento general dado por las oficinas productoras, con cuyos inventarios llegaban al archivo”.

Cfr. también *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*. Estudio por José Luis Rodríguez de Diego, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1989.

<sup>18</sup> E. Casanova, *Archivística*, cit., p. 219, nota.

<sup>19</sup> Giorgio Costamagna, *La dottrina e la tradizione archivística in Genova*, en “Archivi per la storia”, a. II, n., Roma, luglio-dicembre 1989, pp. 273-282.

<sup>20</sup> *L'Archivio Gonzaga di Mantova*, a cargo de Pietro Torelli, Director del Archivo de Estado de Mantua, Ostiglia, Officine grafiche Mondadori, 1920 (“Pubblicazioni della R. Accademia Virgiliana di Mantova”, serie I, vol. v).

<sup>21</sup> Guido Pampaloni, *L'Archivio diplomatico fiorentino (1778-1822)*. Note di storia archivística, en “Archivio storico italiano”, CXXIII, 1965, pp. 177-221.

<sup>22</sup> J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. III, pp. 8-16.

El mismo principio fue prescrito en 1826 y adoptado en 1826-1830 en algunos archivos de Holanda<sup>23</sup>, mientras que el simple "respeto de los fondos" fue prescrito en 1839 en Roma<sup>24</sup> y en 1841 en Francia<sup>25</sup>.

En Italia el principio de reconstitución del orden originario de los papeles como principio de ordenación de los archivos fue definido como "método histórico" por Francesco Bonaini (1806-1874) "no porque esté hecho para servir al estudio de la historia, sino porque tenía su fundamento en la historia"<sup>26</sup>. Y todavía de "método histórico" de ordenación de los archivos (como sinónimo de principio de ordenación según la reconstitución del orden originario dado a los documentos por la oficina que los ha producido) se habla ordinariamente en Italia, aun cuando el significado de esta locución no es siempre del todo claro para los no archiveros y para los estudiosos extranjeros de archivística.

### 3. SIGNIFICADO DE ESTE PRINCIPIO

Así Francesco Bonaini resumía su propio pensamiento en un informe al Ministerio de Instrucción Pública (del que dependían los Archivos de Estado toscanos) fechado en Florencia el 23 de marzo de 1867:

'De pensar cómo los Archivos se han venido formando y acrecentando en el curso de los siglos, emerge el más seguro criterio para su ordenación. Toda institución ha nacido, se ha transformado, ha terminado de existir; diremos mejor: ha cedido el lugar a otra, surgida en virtud

<sup>23</sup> G. W. A. Panhuysen, *De herziening van de handleiding. De nederlandse oorsprong van het "beginsel van herkomst"*, en "Nederlands Archievenblad", LXII, 1957-1958, pp. 28-49.

<sup>24</sup> Una Congregación particular, delegada por el pontífice Gregorio XVI el 3 de enero de 1839 para decidir con respecto a la eliminación de los papeles "inútiles" de varios dicasterios, estableció entre otras cosas que los documentos para conservar fueran reunidos en un único edificio y los papeles fueran dispuestos "de modo que los de cada dicasterio sean colocados por entero separadamente de los de los otros". El texto de las propuestas de la Congregación, aprobado por el pontífice, se conserva en los documentos del notario secretario y canciller de la Rev. Cámara Apostólica Filippo Apolloni, en el Archivo de Estado en Roma, y ha sido publicado por Eugenio Casanova, *Norme per gli scarti negli archivi della Reverenda Camera Apostolica*, en "Gli Archivi italiani", VI, 1919, pp. 170-175.

<sup>25</sup> Circular del ministro del Interior sobre la ordenación de los archivos departamentales y municipales de 24 de abril de 1841.

<sup>26</sup> Giulio Prunai, *Bonaini Francesco*, vocablo en *Dizionario biografico degli italiani*, vol. XI, Roma, Istituto della Enciclopedia italiana, 1969, p. 515.

de un trastorno social, de una necesidad, de una circunstancia cualquiera. El testimonio de los hechos, la sucesión de las vicisitudes, permanece en los documentos; los cuales, más o menos bien, tuvieron un orden, una denominación. Primera regla, pues: respetar el hecho; segunda: restablecerlo, cuando se encontrara alterado. Esto, naturalmente, excluye el prejuicio. Más que las engañosas teorías, por lo menos en nuestro caso, vale el extenso conocimiento de la historia: en ella el ordenador de los Archivos encuentra los verdaderos elementos de su ciencia; ciencia positiva, aplicada con juicio. Al entrar en un gran Archivo, el hombre que ya sabe no todo lo que hay, sino cuanto puede haber, empieza a rebuscar no las materias, sino las instituciones..."<sup>27</sup>.

Poco tiempo después de la unión de Roma a Italia, Costantino Corvisieri, encargado en enero de 1871, por la "Lugartenencia general del Rey para Roma y las Provincias romanas", de redactar un informe sobre los archivos existentes en Roma, afirmó en el informe final, en consideración de la institución de un Archivo de Estado, que para los fondos pontificios antiguos, que se encontraban entonces en desorden, "convendría que haciendo el censo de los papeles se procediese de manera que se encontrase el tiempo y las clases de su pertenencia originaria". Sostuvo además la necesidad de disponer las escrituras "no sólo por orden cronológico, sino también según el otro de las diversas instituciones políticas y administrativas". Los dos delegados sobre los Archivos romanos, o sea, el mismo Corvisieri y Emanuele Bollati, afirmaron, además, que se tenían que ordenar los papeles reconduciéndolos a la "clasificación y colocación primitiva". En otras palabras, la reconstitución del orden originario de los papeles sobre la base de las instituciones políticas y administrativas que los habían producido, fue indicada también en Roma como el criterio al que atenerse para la ordenación de las escrituras destinadas a formar el futuro Archivo de Estado en Roma<sup>28</sup>.

Veintidós años más tarde, refiriéndose a otro Archivo de Estado

---

<sup>27</sup> El informe fue publicado, con una breve presentación, por Antonio Panella, con el título *L'ordinamento storico e la formazione di un Archivio generale* [el Archivo "dei Frari", o Archivo de Estado, en Venecia] *in una relazione inedita di Francesco Bonaini*, en "Archivi", s. II, a. III, 1936, pp. 37-39; reimpresso en A. Panella, *Scritti archivistici*, cit., pp. 215-218.

<sup>28</sup> Elio Lodolini, *La formazione dell'Archivio di Stato di Roma. Nascita travagliata di un grande Istituto*, en "Archivio della Società romana di storia patria", xcix, 1976, pp. 237-332 (las frases referidas entre comillas en el texto están en las pp. 308-309); E. Lodolini, *L'Archivio di Stato in Roma dallo smembramento alla ricostituzione dei fondi*, citado.

Desgraciadamente, la sugerencia de Corvisieri no fue seguida, con daños irreparables en la ordenación de la documentación del Archivo de Estado.

con documentación también procedente de oficinas del Estado pontificio, el de Bolonia, Carlo Malagola afirmaba que un Archivo

‘no debe ser una simple reunión de muchas series de papeles, cada una estando por sí misma, sino un todo orgánico reproduciendo en la ordenación misma de sus series la de la completa administración gubernativa antigua y moderna de un lugar dado, y dividido, como naturalmente lo fue aquélla, en períodos de tiempo; y responder en cada uno a las magistraturas y a las oficinas que allí se delinearon, y en éstos reproducir, con las varias series, las varias atribuciones propias de cada oficina’.

Y sostenía también cómo

la organización de un archivo tiene que corresponder a los conceptos de la historia y a los de la política y constitución administrativa del lugar...<sup>29</sup>.

Giorgio Cencetti observa que el “método histórico” es tal, no ya, o no solamente, porque deriva sus normas “de las nociones históricas, y más especialmente de historia de las instituciones, que son indispensables para aplicarlo”, sino también porque para el archivero el archivo “no es más que un depósito de papeles hasta que él no haga revivir la entidad que los ha producido”<sup>30</sup>. Recordemos a este respecto cuantas, de las definiciones que hemos referido precedentemente, indican como archivo solamente los conjuntos documentales “ordenados”.

Por nuestra parte, preferimos decir que el conocimiento de la historia, sobre todo en sus aspectos jurídicos (historia del derecho, historia de las instituciones, historia de la administración), es una presuposición indispensable para el trabajo del archivero. Éste debe llegar a conocer, a través del examen mismo de los papeles a ordenar, la historia interna de la institución o de la entidad que los ha producido, para proceder a la reconstitución del orden originario de los papeles mismos, el único que pone en evidencia las relaciones recíprocas entre los documentos, derivadas de los fines y de los procedimientos que han presidido su nacimiento.

<sup>29</sup> *L'Archivio di Stato di Bologna dal 1887 a tutto il 1892. Relazione del director Carlo Malagola*, Bologna, 1893, pp. 41 y una lámina (separata de “Atti e memorie della R. Deputazione di storia patria per le Provincie di Romagna”, s. III, vol. XI, fasc. 1-2-3) en la p. 7 de la separata.

<sup>30</sup> G. Cencetti, *Il fondamento teorico della dottrina archivistica*, cit., p. 42 de la edición de 1970.

#### 4. METODOLOGÍA DE SU APLICACIÓN

Un archivo, pues, tiene que ser “reordenado” y no simplemente “ordenado”. Los papeles tienen que ser reconducidos al orden originario, que tenían cuando han nacido: por tanto, no sólo subdivididos según la *registratura* (o archivo corriente) de procedencia, sino, dentro de cada *registratura*, dispuestos según el orden que tenían en el momento de ser producidos y que refleja el modo de ser y de funcionar de la institución que les ha dado existencia, sobre la base de las competencias, de la organización, de la estructura, de los procedimientos, de la institución misma, momento por momento, en el curso del desarrollo de su actividad y según los cambios que aquel modo de ser y de funcionar ha tenido durante la vida de la institución. Es éste el significado de la afirmación según la que “el archivo refleja la institución” que lo ha producido.

Se trata de un trabajo de gran dificultad, por cuanto implica el conocimiento de la ordenación, de la estructura, de los métodos de funcionamiento, de los procedimientos, y correspondientes variaciones en el tiempo de cada uno de estos elementos, de cada entidad u oficina productora de papeles, y por consiguiente del sistema adoptado por aquella entidad u oficina para organizar los documentos a medida que se han producido, trátase de la contabilidad pública de una oficina estatal, o de la privada de un mercader del medioevo, de la documentación sanitaria de un hospital, de la de una academia agraria o de una institución musical, de una iglesia o de una fábrica de automóviles, de la distribución y gestión de las tierras en la sociedad de los faraones de Egipto o de los aztecas de México, de la conservación de las tablillas de arcilla de un templo de cinco mil años atrás o de los documentos sobre soportes magnéticos (pero aquí se plantea otro problema, el de la duración) de una agencia espacial. Conocimiento que, a su vez —por lo menos para las épocas menos recientes—, deriva exclusivamente del estudio del material documental, tanto que podría paradójicamente afirmarse que “Para disponer de los elementos necesarios para proceder a la ordenación de un archivo es necesario haber ordenado ya aquel mismo archivo”: círculo vicioso que se rompe sólo con el paciente e inteligente trabajo del archivero.

## 5. LA ORDENACIÓN DEL ARCHIVO COMO "HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES APLICADA A LOS ARCHIVOS"

La ordenación del archivo descende, pues, de la historia de las instituciones que han producido los papeles. Nos parece casi superfluo precisar que la historia de las instituciones sobre la que el archivero basa su propio trabajo es la historia de cada institución productora de documentos, cómo efectivamente fue y obró y, por tanto, cómo efectivamente produjo y organizó sus propios papeles<sup>31</sup>, no de cómo "habría debido" ser y obrar sobre la base de normas que en la realidad no fueron aplicadas (he aquí por qué nosotros rechazamos, como decimos más adelante, el "principio de procedencia libremente aplicado" enunciado por Adolf Brenneke).

Giorgio Cencetti, al examinar una por una las materias que juzgaba necesarias para la formación profesional del archivero y, por tanto, a incluir entre las enseñanzas de las escuelas para archiveros, al llegar a la historia de las instituciones afirma que ésta es útil para el fin científico —la formación del archivero—, si añade "a la necesaria

---

<sup>31</sup> Escribía Filippo Valenti en una recensión de la *Archivistica* de Brenneke: "De acuerdo que el archivo refleja la historia de la institución o entidad que lo ha producido y encuentra en ella la única razón válida de su propia ordenación; es esta, sin duda, una conquista definitiva, el resultado de un progreso irreversible. Pero el punto resulta otro: ¿cómo la refleja? Evidentemente según modalidades archivísticas. Y entonces, puesto que nadie nos dice que estas modalidades hayan sido y sean necesariamente siempre las mismas, y, antes bien, puesto que sabemos muy bien que es verdad exactamente lo contrario, ¿por qué el archivo no debería reflejar también la historia de ellas y, es decir, casi paradójicamente, su misma historia? O si se prefiere, en términos prácticos: ¿luego es precisamente verdad que para realizar investigaciones en un fondo de archivo o, peor, en un conjunto de fondos de archivo, es suficiente conocer al dedillo la historia de la entidad o de las entidades productoras?; ¿o no es más bien verdad que es igualmente necesario, por lo menos en la mayor parte de los casos, conocer además la historia de las vicisitudes puramente archivísticas experimentadas en el curso de los siglos o de los decenios por aquel fondo o por aquel conjunto de fondos?" (Filippo Valenti, *A proposito della traduzione italiana dell' "Archivistica" di Adolf Brenneke*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxix, 1969, pp. 441-455. El pasaje aquí referido está en la p. 444).

Estos conceptos fueron luego reasumidos y ampliados por el mismo autor algunos años más tarde: Filippo Valenti, *Parliamo ancora di archivistica*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxv, 1975, pp. 161-197.

La respuesta a la pregunta puesta por Valenti es, obviamente, afirmativa, y consideramos que es absolutamente de rechazar cualquier solución diferente. Nos parece, no obstante, que el dilema no subsiste, por cuanto la historia de la institución necesaria para la ordenación del archivo (y para las investigaciones en el mismo) incluye ya también la historia de las vicisitudes archivísticas sufridas por el fondo o por el conjunto de fondos: cfr. también cuánto decimos poco más adelante, refiriendo la opinión de Giorgio Cencetti.

información y, si es preciso, discusión jurídica, el estudio de los modos y de las formas del funcionamiento de las instituciones”<sup>32</sup>. Esta disciplina, en su opinión, debería llamarse no ya “historia de las instituciones”, sino “archivística especial”<sup>33</sup>. Y añade:

Esta disciplina [= la historia de las instituciones], que debería ser preliminar a la archivística, permanece separada, diversa y distinta de ella hasta cuando la archivística permanece general, o sea, preceptística abstracta, pero se confunde luego y es todo uno con ella cuando se pasa a la archivística especial, o sea, a la aplicación de aquellos preceptos a casos singulares concretos<sup>34</sup>.

A este propósito, queremos recordar que Eugenio Casanova tituló su propia disciplina “Archivística práctica” cuando empezó en Italia la enseñanza universitaria de la archivística, en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Roma<sup>35</sup>.

Resumiendo su propio pensamiento, Giorgio Cencetti define así la “archivística especial”:

historia de las instituciones estudiadas no sólo en sí mismas, sino en los reflejos de la traducción de su actividad y de su funcionamiento en papeles y series de archivo<sup>36</sup>.

## 6. EL “MÉTODO HISTÓRICO” Y LOS SEUDO-MÉTODOS DE ORDENACIÓN

Frente al difícilísimo “método histórico” o de “reconstitución del orden originario”, todos los demás pseudo-métodos de ordenación—cronológico, alfabético, geográfico, decimal, por materias, etc. (no hay límite a la fantasía del ordenador, o mejor del desordenador)—

<sup>32</sup> Giorgio Cencetti, *La preparazione dell'archivista*, ponencia en el III Congreso nacional archivístico italiano (Salerno, 1951), en “Notizie degli Archivi di Stato”, XII, 1952, pp. 15-34; reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 135-168, donde la frase arriba referida está en la p. 149.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 150.

<sup>35</sup> Elio Lodolini, *Eugenio Casanova e l'inizio dell'insegnamento della archivística dell'Università di Roma*, en *Palaeographica, Diplomatica et Archivistica. Studi in onore di Giulio Battelli*, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 1979, pp. 653-661.

Los colegas franceses en su *Manuel d'archivistique*, cit. usan la locución “Archivistique spéciale” con un significado diverso, es decir, para indicar el estudio de los problemas propios de determinadas categorías de archivos (municipales, hospitalarios, notariales, eclesiásticos, privados) y de documentos (cartográficos, audiovisuales, electrónicos, con sellos, etc.).

<sup>36</sup> G. Cencetti, *La preparazione dell'archivista*, cit., p. 33 de la edición de 1952 (el resumen no está referido en los *Scritti archivistici*).

son puramente mecánicos y no requieren particular perspicacia. Pero ellos no ordenan el archivo: al contrario, a través de aquellos métodos se podrán formar colecciones de documentos, se podrán luego redactar catálogos de documentos, y con esto se destruirá el "archivo".

Aquellas colecciones o misceláneas de documentos podrán disponerse según el capricho del pseudo-ordenador —por orden alfabético, geográfico, cronológico, por materias, decimal y, ¿por qué no?, por formato, por tipo de acondicionamiento o por aspecto exterior de la documentación<sup>37</sup>, por color, por peso y composición química, o según la materia escritoria sobre la que están redactados los documentos—, pero ninguna de ellas puede ser indicada con el nombre de "archivo", el cual es tal, recordemos todavía una vez más, sólo si ha sido respetado o restablecido el vínculo necesario, originario y determinado (y, por tanto, no susceptible de modificación alguna) existente entre los documentos desde el momento mismo en que han sido puestos en existencia en la entidad productora.

Una característica a la que se ha dado una importancia, a nuestro juicio, excesiva es la de la materia escritoria sobre la que los documentos están redactados, y que nosotros consideramos circunstancia de escaso relieve archivístico.

Se han considerado documentos de particular importancia los escritos sobre pergamino, independientemente de su fecha (aunque la mayor parte de estos documentos es de fecha antigua, lo que puede quizá explicar cómo se ha puesto una equivalencia, no siempre exac-

---

<sup>37</sup> En el Archivo Nacional de Uruguay el material documental se subdivide en tres grandes grupos, según su aspecto exterior: *libros* (volúmenes y registros), *cajas* y *legajos*.

En otros términos, los documentos de cada fondo han sido divididos según que se tratase de registros, o de legajos, etc., y reunidos respectivamente a los registros de los demás fondos o a los legajos de los demás fondos, etc.

Sobre la base de esta división por aspecto externo, se han redactado también los instrumentos de trabajo: Archivo General de la Nación, *Catálogo de los libros del ex "Archivo general administrativo"*, Montevideo, 1965 ("Inventario de los fondos documentales del Archivo General de la Nación", I), donde el material documental ha sido además indicado por orden alfabético de materias.

Afortunadamente, en una sucesiva publicación —aun permaneciendo inalterada la división del Archivo en *libros*, *cajas* y *legajos*— en el interior del grupo "libros" el material documental ha sido indicado por oficinas de procedencia: Archivo General de la Nación, *Catálogo de libros. Historia de la Administración*, Montevideo, 1971 ("Inventario de los fondos documentales del Archivo general de la Nación", III).

Cfr.: Elio Lodolini, *Los Archivos nacionales de Uruguay Chile, Argentina, Paraguay y Brasil. Informe de la visita efectuada en septiembre de 1972*, en "Boletín interamericano de Archivos", IV, 1977, pp. 20-48.

ta, entre “documentos en pergamino” y “documentos más antiguos”), y por consiguiente se han creado, en muchos Archivos italianos, los llamados “diplomáticos”, o sea, colecciones artificiosas de documentos escritos sobre pergamino, sacados de los fondos a los que orgánicamente pertenecían.

Típico es el “diplomático” del Archivo de Estado en Florencia, colección de alrededor de 150.000 documentos escritos sobre pergamino, iniciada por el gran duque Pedro Leopoldo en 1778 sacando los documentos mismos de los fondos a los que pertenecían. Esta miscelánea se ha dispuesto por orden cronológico general, sin tener en ninguna cuenta la procedencia de cada documento. Afortunadamente, sus registros han sido redactados por fondo de procedencia, conservando, de tal modo, al menos la memoria del orden originario.

En el Archivo de Estado en Nápoles, 32.000 documentos escritos sobre pergamino, formando parte de los fondos de los monasterios suprimidos, han sido separados de los fondos de pertenencia y dispuestos “cronológicamente sin tener en cuenta la procedencia”<sup>38</sup>. Otro tanto ha sucedido en muchos otros Archivos.

No obstante, no habían faltado desde el siglo XIX voces autorizadas contra la creación de las artificiosas colecciones de documentos escritos sobre pergamino, unidos solamente por la característica puramente extrínseca de la materia escritoria.

Giovanni Vittani, subrayando en 1913 el “error de creer los pergaminos de un valor histórico mayor que los papeles”<sup>39</sup>, recordaba las análogas opiniones expresadas en el Ochocientos por Amadio Ronchini, archivero desde 1836, luego director desde 1847, durante cerca de medio siglo, del Archivo de Estado en Parma, el cual, decidido adversario del “diplomático”, solía repetir que aun cuando hubiera encontrado un documento de piedra entre los de papel, lo habría dejado con éstos con tal de respetar la integridad de la serie<sup>40</sup>, y por Ippolito Malaguzzi Valeri, director del Archivo de Estado en Módena y más tarde del de Milán<sup>41</sup>.

En nuestro siglo, una viva crítica del *diplomatico* (en italiano en el texto inglés), así como del *Trésor des chartes* del Archivo Nacional de Francia y de las *Special Collections* del Public Record Office de Londres ha sido formulada por sir Hilary Jenkinson<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> Ministero dell'Interno, Ufficio Centrale degli Archivi di Stato, *Gli Archivi di Stato italiani*, Bologna, Zanichelli, 1944, p. 213.

<sup>39</sup> G. Vittani, *Collezioni e musei negli archivi*, cit., p. 87.

<sup>40</sup> Ettore Falconi, *Amadio Ronchini. Note di archivistica e saggio bibliografico*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xvii, 1957, pp. 276-284.

<sup>41</sup> I.[ppolito] Malaguzzi Valeri, *L'Archivio di Stato in Modena durante il triennio 1888-89-90*, en “Atti e memorie della R. Deputazione di Storia patria per le Provincie modenesi”, s. iv, vol. 1, 1891, en la p. 22 de la separata.

<sup>42</sup> H. Jenkinson, *The English Archivist*, cit., p. 239 de la edición de 1980, cit.

A su vez, Adolf Brenneke escribe que para el “diplomático” del Archivo de Estado de Florencia, “se podría (...) hablar más bien de un ‘museo de documentos’ que de un archivo”<sup>43</sup>.

También Antonio Panella, director del Archivo de Estado en Florencia, afirma que “los llamados diplomáticos”, “en verdad no son verdaderos archivos propiamente dichos, sino más bien colecciones de documentos en pergamino de procedencia varia, arbitrariamente apartados de los fondos originarios”<sup>44</sup>.

En la voz *Archivio di Stato di Milano* de la ya recordada *Guida generale degli Archivi di Stato italiani*, Alfio Rosario Natale define como “no-civo” el trabajo de constitución de las colecciones especiales, entre ellas el diplomático, parcialmente deshecho a partir de los principios del siglo XX por obra de los directores Luigi Fumi, Giovanni Vittani y luego del mismo Natale<sup>45</sup>.

En el Archivo de Estado en Roma, durante la dirección del autor de este escrito fue iniciada la completa disolución y la supresión del “diplomático”<sup>46</sup>.

La metodología de la ordenación de un archivo es, pues, una sola, trátase del archivo formado por documentos escritos sobre tablillas de arcilla de un soberano del Oriente Próximo de cinco mil años atrás o del archivo de un feudatario medieval o de un Estado moderno; de documentos escritos con el alfabeto latino o en caracteres cuneiformes o en ideogramas.

La aplicación de aquella metodología a los casos individuales obra, por el contrario, de modo que el resultado de cada ordenación sea diverso de todos los demás, y que cada trabajo archivístico constituya una experiencia irrepetible. Hablar de ordenaciones “uniformes” —como alguna vez acontece leer— sería antiarchivístico y antihistórico, por cuanto es absurdo aplicar una uniformidad a unos archivos que no eran uniformes y no podían serlo, porque habían si-

<sup>43</sup> A. Brenneke, *Archivistica*, cit., pp. 225-226. En el texto original: “Man könnte hier eher von einem ‘Urkundenmuseum’ als von einem Archiv sprechen”: *Archivkunde*, cit., p. 191.

<sup>44</sup> Antonio Panella, *La conservazione dei fondi membranacei*, en “Notizie degli Archivi di Stato”, II, 1942, pp. 198-200; reimpresso en A. Panella, *Scritti archivistici*, cit., pp. 249-253.

<sup>45</sup> Después de la reconstitución de varios fondos, el “diplomático” del Archivo milanés, reducido a 130.000 pergaminos, comprende “sólo aquellas colecciones que pareció menos dañoso dejar que subsistieran” (A. R. Natale, *Archivio di Stato di Milano*, cit., en *Guida generale*, cit., vol. II, p. 903).

<sup>46</sup> E. Lodolini, *L'Archivio di Stato in Roma dallo smembramento alla ricostituzione dei fondi*, cit., pp. 63-64.

do producidos por instituciones diversas, con funciones, organización y procedimientos diferentes, en situaciones históricas diversas.

Llevar de nuevo por orden cronológico papeles que de tal modo estaban dispuestos en el momento de su nacimiento constituye una ordenación validísima según el método histórico, mejor dicho, la única ordenación posible; disponer por orden cronológico papeles dispuestos en su origen de manera diversa constituye una ordenación antiarchivística condenable.

Llevar de nuevo por orden alfabético o geográfico papeles que de tal modo estaban dispuestos en el momento de su nacimiento constituye una ordenación validísima según el método histórico, mejor dicho, la única ordenación posible; disponer por orden alfabético o geográfico papeles dispuestos en su origen de manera diversa constituye una ordenación antiarchivística condenable.

Llevar de nuevo por orden de "titulario" —esto es, según las materias predispuestas previamente sobre la base de las competencias y funciones de la oficina productora— papeles dispuestos en el momento de su nacimiento según aquel "titulario" constituye una ordenación validísima según el método histórico, mejor dicho, la única ordenación posible; disponer según aquel "titulario" papeles dispuestos en su origen de manera diversa constituye una ordenación antiarchivística condenable.

Cuando se trate de papeles dispuestos en su origen según un "titulario" es necesario prestar atención a un error bastante frecuente: es decir, el de disponer, sí, los papeles por "titulario", pero de disponerlos según un "titulario" en todo o en parte distinto de aquél según el cual habían nacido. El equívoco es fácil cuando se comprueba una variación de "titulario": en este caso, puede ocurrir que todos los papeles estén ordenados tomando por base el último "titulario", antes que basándose en los varios "titularios" existentes en el transcurso de la vida de la entidad productora y sobre cuya base se han dispuesto en su origen los papeles producidos en los diversos momentos.

Por ejemplo, en los más de 8.000 Municipios italianos se ha adoptado, a partir de 1898, un único "titulario", prescrito por el Ministerio del interior, en lugar de los "titulari" diversos de un Municipio a otro, en uso hasta aquel año<sup>47</sup>. Puede ocurrir que un ordenador inexperto, al ordenar el archivo de un Municipio, disponga todos los papeles, anteriores y posteriores a 1897, según el "titulario" de 1897. En este caso, disponer los papeles del archivo municipal según el "titulario" de 1897 es una ordenación archivísticamente válida, mejor dicho, la única ordenación posible, para los papeles desde 1897 en adelante (siem-

<sup>47</sup> Circolare del Ministero dell'Interno, Div. 2.<sup>a</sup>, Sez. 2.<sup>a</sup>, de 1.º de marzo de 1897, n.º 17100/2, en "Bollettino ufficiale del Ministero dell'interno", VI, 1897, vol. 1 (primer semestre), citada.

pre que el "titulario" "1897" les haya sido efectivamente aplicado en el momento en que fueron creados), mientras que es una ordenación equivocada para los papeles anteriores a 1897, que deben ser dispuestos según el "titulario", absolutamente distinto, en uso en aquel determinado Municipio antes de aquel año<sup>48</sup>.

Un caso de adopción de un "titulario" del Ochocientos para ordenar documentos del Quinientos, del Seiscientos y del Setecientos —pero de ello se podrían dar muchos ejemplos análogos— se verificó en Pésaro en los años 1870-1875 por obra del historiador Giuliano Vanzolini, quien separó de los fondos originarios, que desaparecieron completamente, y fundió en un llamado "Archivo histórico metaurense" (denominación absolutamente fantástica, derivada de la del Departamento del Metauro de época napoleónica) varios centenares de millares de documentos sueltos, además de los registros y de los volúmenes, con los que constituyó una gran miscelánea de 11.000 legajos, dispuesta según el "titulario" adoptado en 1819 por la Delegación apostólica pontificia para Urbino y Pésaro.

El largo y difícil trabajo de reordenación efectuado en años recientes, después de la entrega del "Archivo histórico metaurense" al Archivo de Estado en Pésaro, ha permitido destruir el llamado "Archivo metaurense" y hacer resurgir nada menos que los 23 archivos o fondos diversos a los que el material documental pertenecía.

Entre éstos, recordemos la parte que había permanecido en Pésaro del archivo del Ducado de Urbino (1526-1531; otra parte, la mayor, fue trasladada en 1795 a Florencia y se encuentra todavía en el Archivo de Estado florentino), donde se han reconstituido las series —obviamente con lagunas, pero que se completan con los papeles que están en Florencia— "Bandos y decretos", "Enfeudaciones", "Signatura de las gracias", "Cartas de las Comunidades al Duque" y otras. Bastante más amplio es el reconstituido archivo de la Legación de Urbino y Pésaro, de los años 1631-1797, de cerca de 5.000 legajos, reordenado en sesenta series originarias sobre la base de la organización del

<sup>48</sup> Lo advirtió inmediatamente el Ministerio del interior, que por una circular de pocos meses más tarde (24 de julio de 1897, con el mismo número 17100/2, de la misma Div. 2.<sup>a</sup>, Sez. 2.<sup>a</sup>, en "Bollettino ufficiale del Ministero dell'interno", vi, 1897, vol. 2, segundo semestre, pp. 125-126) observó que algunos prefectos, al dar ejecución a las prescripciones de la circular de 1.º de marzo de 1897, habían prescrito "que no sólo los papeles del archivo corriente, sino también los pasados a los archivos de depósito, que se refieren a los años pasados, se clasifiquen y conserven según las nuevas normas".

El Ministerio precisó que las instrucciones "ciertamente se refieren no al pasado, sino al porvenir, pero tienen que ser observadas para los papeles del archivo corriente, a empezar desde el día en que será oportuno establecer para cada Municipio, considerado el tiempo necesario para predisponer el trabajo preparatorio". Antes bien, añadía que si algún Municipio hubiera ya tenido un "titulario" similar al prescrito por la circular de 1.º de marzo, habría podido conservarlo también para el porvenir sin modificaciones.

“Estado de Urbino” en la administración pontificia y del orden originario consiguientemente dado por las correspondientes oficinas a sus propios papeles en el momento de la producción de éstos<sup>49</sup>.

Un “titulario”, por tanto, no puede nunca aplicarse a posteriori a papeles ya existentes. Pero no basta: los papeles tienen que ser reordenados basándose en el “titulario” en vigor en el momento en que fueron producidos sólo si para cada documento es inequívocamente evidente a qué categoría, clase y subclase (o título, subtítulo y rúbrica: las denominaciones de las subdivisiones del “titulario” pueden ser diversas, pero el sistema no cambia) y a qué expediente fue asignado en el momento de su nacimiento. Sería de hecho un error asignar hoy una clasificación a los documentos producidos ayer, aun sobre la base del “titulario” entonces en vigor<sup>50</sup>.

Un caso de esta clase se ha verificado hace algunos años en la reordenación de algunos fondos del Archivo de Estado en Ascoli Piceno. Para algunos de éstos, entre ellos una parte (años 1812-1815) del archivo de la Viceprefectura napoleónica de Ascoli, se pudo reconstruir, hoja por hoja, el orden originario, por cuanto cada papel llevaba las indicaciones de la clasificación a él atribuida por el *protocollo* en el momento del registro de cada documento suelto en el *registro di protocollo*.

Los papeles de la misma Viceprefectura, pero de los años precedentes (1808-1811), no llevaban, al contrario, indicaciones análogas. Los expedientes originales habían sido desmembrados, las cubiertas arrancadas y todos los documentos habían sido dispuestos, en época posterior, por orden simplemente progresivo de número de *protocollo* (los números de *protocollo* son en total 29.898 para los cuatro años antedichos). Puesto que se disponía del “titulario” de la época, en un

<sup>49</sup> Gian Galeazzo Scorza, *Il riordinamento secondo il metodo storico del fondo cosiddetto Archivio storico metaurense nell'Archivio di Stato di Pesaro*, en: Archivio di Stato. Ancona, *Le fonti documentarie. Un contributo di didattica archivistica nelle Marche*, a cargo de Alessandri Mordenti, Ancona, Archivio di Stato, 1984, pp. 113-125.

<sup>50</sup> La hipótesis aquí formulada se ha verificado muchas veces. En efecto, las cartas de oficina del siglo XIX eran a menudo escritas en folios de cuatro caras, de las que ordinariamente sólo la primera o las dos primeras eran efectivamente utilizadas, según la longitud de la misiva. La oficina que las recibía aplicaba ordinariamente en el dorso, es decir, en la cuarta cara, las indicaciones de número de *protocollo* y de asignación de título.

En períodos de escasez de papel y de abundancia de personal en muchas oficinas los mozos procedían a arrancar los medios folios “blancos” (pero en realidad con la clasificación de llegada), es decir, la tercera y cuarta cara, que la oficina reutilizaba como papel para minutas.

En estos casos, si no se dispone del *registro di protocollo* por el cual identificar exactamente cada documento y la correspondiente clasificación a su tiempo a él asig-

primer momento fue iniciada la reordenación de este conjunto de papeles atribuyendo a cada documento el título (“aguas”, “agricultura”, “administración de los Municipios”, “beneficencia”, etc.), que era de presumir que le había dado el *protocollista* de 1808-1811. Pero después de una más madura reflexión el método fue abandonado, por cuanto no ofrecía la segura garantía de reproducir siempre la clasificación originaria y, por tanto, faltando esta certeza absoluta para todos los documentos, “acababa por constituir una arbitraria reordenación por materias”<sup>51</sup>.

Hemos dicho ya que el puesto asignado por el registrador a cada documento es ya definitivo. Si no fuese así, es decir, si aquel puesto pudiera ser modificado en un segundo tiempo, o en la misma oficina productora o después del paso de los documentos al archivo, esto —además de ser contrario al principio mismo de la ordenación archivística— trastornaría todas las referencias cruzadas que constituyen la telaraña de las relaciones recíprocas entre los papeles de una misma oficina y entre éstos y los de todas las demás oficinas con las que la primera estaba relacionada, y volvería, con gran diferencia, más difícil, sea la tramitación de los asuntos corrientes en la oficina productora de los documentos y en todas las demás (en la hipótesis de que el cambio ocurriera mientras los papeles están aún en la *registratura* corriente o de depósito), sea la investigación científica, y haría vanos, además, todos los medios de equipo (*registri di protocollo*, rúbricas, ficheros) producidos en la oficina contextualmente con los documentos<sup>52</sup>.

## 7. CONCLUSIÓN: INVESTIGAR “NO LAS MATERIAS, SINO LAS INSTITUCIONES”

En conclusión, no es verdad, pues, que existan muchos métodos de ordenación de un archivo. Hay, al contrario, sólo dos hipótesis: o

---

nada de llegada (como alguna vez sucede, habiéndose perdido o destruido tales registros) no es posible conocer cuál fuera la clasificación original. La asignación de una clasificación hoy, aun en base al “titulario” entonces en vigor, sería absolutamente hipotética y, por tanto, arbitraria.

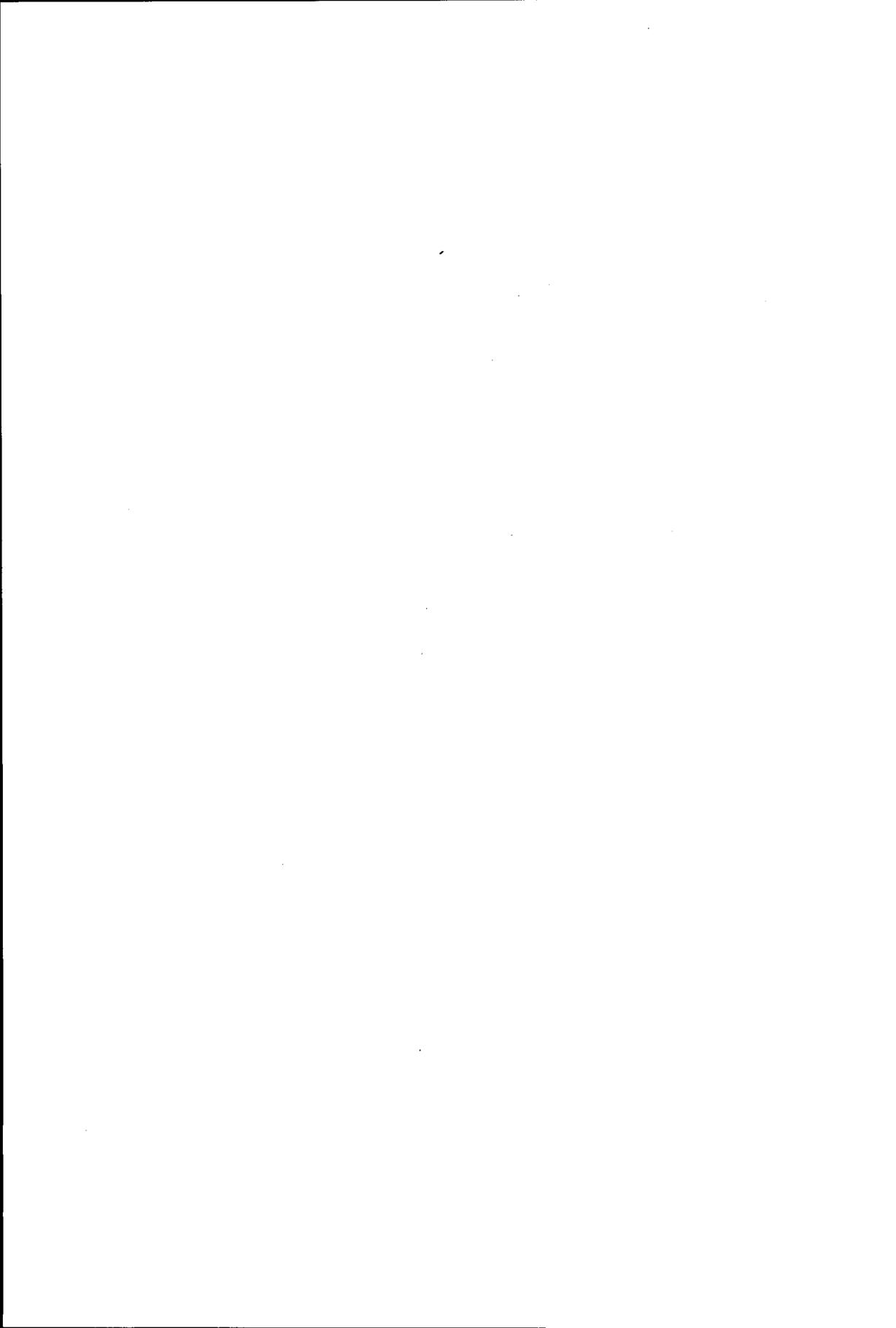
<sup>51</sup> Giuseppe Morichetti, *Esperienze di riordinamento di fondi archivistici napoleonici e pontifici dell'Ottocento ascolano e fermano*, en: Archivio di Stato. Ancona, *Le fonti documentarie*, cit., pp. 127-141.

<sup>52</sup> Lo notaba ya en 1871 Costantino Corvisieri, en el citado informe sobre los Archivos romanos, afirmando: “Es necesario que se deje intacto en la parte moderna de cada archivo el orden que le ha sido dado en el ejercicio de las respectivas oficinas, de manera que todas las escrituras permanezcan en relación con los particulares *protocolli*” (= *registri di protocollo*. Cfr. E. Lodolini, *La formazione dell'Archivio di Stato di Roma*, cit., p. 307.

una ordenación basada en el contenido de los documentos (materia, persona, lugar, fecha, etc.), es decir, lo que los alemanes llaman según el "principio de pertenencia", o una ordenación basada, por el contrario, en la procedencia, en la estructura orgánica, o sea, según el principio de procedencia o método histórico.

El archivero que ordena el archivo, y por consiguiente el usuario que efectúa allí sus propios estudios, debe buscar —para decirlo con Bonaini— no las materias, sino las instituciones. En otras palabras, o se reconstituye el orden originario, objetivo, "archivístico" del conjunto documental, o se modifica aquel orden y se disponen los documentos de cualquier otro modo, subjetivo, "antiarchivístico"; pero, en este caso, se destruirá la organicidad del archivo, que dejará de ser tal para transformarse en una simple colección de documentos.

Hay que precisar, finalmente, que por desgracia no siempre es posible para el archivero proceder a la completa reconstitución del orden originario. El archivero (y aquí la comparación con el arqueólogo es obvia) puede encontrarse frente a lagunas y perturbaciones de tal amplitud, a una tal desaparición de elementos determinantes, que ya no es posible averiguar con absoluta precisión cuál era el orden originario de los papeles. En la ordenación, aun cuando cuidada, habrá, por tanto, en estos casos, algunos puntos dudosos, que el archivero deberá siempre indicar.



CAPÍTULO IX  
PROBLEMAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO  
DE ORDENACIÓN SEGÚN EL MÉTODO  
HISTÓRICO

1. EL "ORDEN ORIGINARIO" Y LOS CAMBIOS DE LA ORGANIZACIÓN  
DE LOS PAPELES EN LA DINÁMICA ADMINISTRATIVA

Ordenación, o mejor reordenación, del archivo, pues, según el "método histórico". Hemos dicho que se trata del método más perfecto, mejor dicho, del único método (el "método archivístico" por antonomasia según Cencetti) para reordenar un archivo.

También hemos dicho que se trata, al mismo tiempo, del método más difícil, del que necesita mayor preparación por parte del archivero.

El archivo se puede comparar a un monumento, para cuya formación no bastan las piedras o los ladrillos y acaso los preciosos mármoles y bajorrelieves de los que el monumento se compone: esencial es también, y sobre todo, la disposición de las piedras en un cierto orden, esto es, la idea del proyectista que ha ideado y realizado aquel monumento.

Si nosotros descompusiéramos el Coliseo o la pirámide de Keops o Nôtre Dame de París o la Gran Muralla china y dispusiéramos las piedras que forman aquellos monumentos en otro orden cualquiera, ya no tendríamos ni el Coliseo, ni Nôtre Dame, ni la pirámide, ni la Gran Muralla, sino simples y anónimos montones de piedras y quizá alguna estatua para conservar en un museo.

El mismo razonamiento vale para un archivo, que es muy diverso de la suma de los documentos que lo componen, pero es, como hemos dicho, el conjunto orgánico de aquellos documentos más el conjunto orgánico de todas las relaciones recíprocas que existen entre

los mismos documentos, cada uno de los cuales puede por esto asumir un puesto, y sólo uno, en el conjunto.

Antes bien, dos piedras del Coliseo pueden quizá cambiarse de sitio, si son semejantes entre sí; dos documentos de un archivo, no.

Pero en este punto surge un problema práctico, en todos aquellos casos en que el archivo o el monumento han sufrido variaciones y transformaciones durante su vida "activa". Las Termas de Diocleciano en Roma han sido ampliamente modificadas y retocadas, para ser transformadas en la Basílica de Santa María de los Ángeles, y existen ya desde hace muchos siglos como iglesia cristiana. Los ejemplos de esta clase son numerosísimos.

Otro tanto puede suceder para los documentos. Los documentos producidos por una oficina para sus propios fines administrativos, antes de entrar a formar parte de un archivo pueden ser utilizados ulteriormente y por tanto organizados de forma distinta en la oficina misma que los ha producido. O bien pueden ser asumidos por otra oficina, utilizados con un fin diverso y por tanto dispuestos de manera diversa, sobre la base de las competencias, de las necesidades administrativas y del modo de funcionar de la segunda oficina, e incluso de una tercera.

El ejemplo más antiguo de este fenómeno es quizá lo ocurrido cuando Hammurabi conquistó la ciudad de Mari, hace casi cuatro mil años, en el siglo XVIII a. C.: el conquistador ordenó a sus propios empleados que modificaran el orden originario de los documentos de las oficinas de Mari con el fin de poder servirse mejor de ellos para conocer las relaciones de su enemigo con otros Estados (se trata también, probablemente, del más antiguo ejemplo del uso de *captured records*, que había de tener tan amplio desarrollo después de la segunda guerra mundial).

Observa Filippo Valenti:

'tanto más cuanto más andamos atrás en el tiempo y cuanto más concisas son las concentraciones archivísticas por las que tenemos interés, debemos admitir que los "fondos" correspondientes a archivos singulares en sentido estrecho, y que nos han llegado en la ordenación originaria, constituyen más la excepción que la regla'<sup>1</sup>.

Aparte de las manipulaciones voluntarias, Valenti recuerda las formaciones archivísticas que se han constituido

---

<sup>1</sup> F. Valenti, *Parliamo ancora di archivística*, cit., p. 189.

'por parciales reclamaciones de documentos, o por confluencia o agregación de archivos enteros; cuantos hemos tenido ocasión de ver cómo archivos de magistraturas singulares están destinados a en-gancharse y entrelazarse y superponerse los unos a los otros, o viceversa a desmembrarse, bajo el empuje de una historia de las instituciones que no es nunca historia de instituciones aisladas y cristalizadas fuera del tiempo, sino casi siempre de instituciones que se subsiguen y se compenetran e interfieren recíprocamente dentro de contextos políticos, administrativos y jurídicos que se influyen recíprocamente a diversos niveles y en tiempos diversos'<sup>2</sup>.

Se trata de un fenómeno que se verifica con relativa frecuencia, sea para documentos singulares o singulares expedientes (es el caso, por ejemplo, del secuestro de documentos o expedientes de una oficina, de una entidad, de una empresa, de una persona física, por parte del juez, o de su producción en juicio: aquellos documentos permanecen luego agregados a las actas del proceso)<sup>3</sup>, sea para *registrazione* enteras, en el caso de utilización de los documentos para un fin, siempre de carácter práctico-jurídico-administrativo, distinto de aquel para el que habían sido producidos.

Frecuentes son, todavía, las oficinas de liquidación que se ocupan de asuntos de entidades cesadas, y además las gestiones que subsiguen una a otra, nada menos que en Estados y regímenes diversos y alguna vez contrapuestos. Por ejemplo, después de la restauración post-napoleónica, la tramitación de numerosos expedientes en curso en las Prefecturas del Imperio de Francia y del Reino de Italia fue proseguida por las oficinas sucesoras del Estado pontificio, es decir, por las Legaciones o Delegaciones apostólicas. En tal caso, un único fascículo comprende documentos referentes al "iter" de un único expediente<sup>4</sup>, desarrollado hasta una determinada fecha por la Pre-

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 190.

<sup>3</sup> Entre los numerosos ejemplos, cfr.: Pio Cartechini, *Registri di enti pubblici e di privati nell'archivio della Curia generale della Marca d'Ancona*, en "Studi maceratesi", vol. xi, Macerata, 1977, pp. 240-280.

Se trata de alrededor de 130 registros de varias procedencias adjuntos a los procesos de la Curia general de la Marca y, por tanto, conservados entre los documentos procesales y con ellos transferidos al Archivo de Estado de Macerata. Hay registros de deliberaciones de consejos municipales (que, por tanto, faltan en el archivo del respectivo Municipio), registros de cuentas de empresas artesanas y comerciales, registros de cuentas de familias, desde el Cuatrocientos hasta el Setecientos.

<sup>4</sup> Sobre la cuestión de los llamados "antedocumentos" (*Vorakten*), cfr. también A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., pp. 70 y sigs., y *Archivistica*, cit., pp. 95 y sigs., que refiere entre otras cosas el contenido de la disposición sobre los trabajos de ordenación

fectura de Bolonia del Reino de Italia y sucesivamente por la Legación de Bolonia del Estado pontificio, o bien hasta una determinada fecha por la Prefectura de Spoleto del Imperio de Francia y sucesivamente por la Delegación de Perugia del Estado pontificio, y acaso por una gestión provisional entre la primera y la segunda. El mismo razonamiento vale para el Reino de Nápoles o para el de Cerdeña.

Más aún: en 1831 se constituyeron en el Estado pontificio los Consejos provinciales, esto es, las entidades "Provincia", con funciones bastante modestas, entre ellas las de la gestión y mantenimiento de una determinada categoría de carreteras, denominadas "provinciales", confiadas hasta aquel momento a oficinas del Estado (Legaciones o Delegaciones, Oficinas provinciales de aguas y carreteras). Para el desarrollo de estas funciones, los Consejos provinciales tuvieron que recibir de las oficinas estatales los expedientes permanentes—algunos de los cuales se remontaban también a varios años antes—referentes a cada una de las carreteras.

Indudablemente, la conservación de los fondos de una institución tal como han llegado a otra constituye una regla archivística a respetar. Alguna vez está nada menos que codificada en normas positivas: en Suecia, el art. 14 del reglamento general de los Archivos (decreto gubernativo de 10 de noviembre de 1961) prescribe que

'toda autoridad a quien sea entregado, en todo o en parte, el archivo<sup>5</sup> de otra autoridad o de un particular deberá—en la medida en que el Archivo nacional no decida de otro modo—tomar a su cargo este conjunto de documentos tal como está, sin modificar nada, y tenerlo separado de su propio archivo y de todo otro conjunto de documentos conservado por la misma autoridad'<sup>6</sup>.

No obstante, esto es posible sólo en algunos casos, pero no siempre: la norma puede aplicarse a los expedientes concluidos (y tam-

---

de los Archivos de Estado prusianos del 6 de julio de 1907, publicada en el "Mitteilungsblatt der preussischen Archivverwaltung", 10, 1908, pp. 22 y sigs.

<sup>5</sup> La norma se refiere, como prueba también el uso de la inicial minúscula, al archivo corriente o *registratura* corriente.

<sup>6</sup> Allmän arkivstadga given Stockholms slott den 10 november 1961 ("Svensk författningssamling" 590/1961), en versión francesa en "Archivum", XIX, 1969, p. 131: "Toute autorité à laquelle sont remises, en tout ou en partie, les archives d'une autre autorité ou d'un particulier devra, dans la mesure où les Archives nationales n'en décident pas autrement, prendre en charge cet ensemble de documents tel quel, sans y rien changer, et le tenir séparé de ses propres archives comme de tout autre ensemble de documents conservé par elle..."

bién aquí hay necesidad de reasunciones), pero no a los que están en curso de tramitación.

En estos casos, ¿cuál es el orden originario de los papeles? ¿El dado a ellos en la primera o en la segunda (o en la última, si fueron más de dos) de las oficinas que administraron el conjunto de papeles para la tramitación de los asuntos de su propia competencia? Es decir, el archivero ¿debe reconducir los papeles al primero o al último orden dado a ellos por las oficinas administrativas?

Las opiniones al respecto pueden ser diversas. Nosotros juzgamos que todas las transformaciones sufridas por los papeles durante su vicisitud administrativa deben ser mantenidas, y que por lo tanto el orden "originario", en caso de paso de la documentación a otra o a otras oficinas —cada una de las cuales, ordinariamente, puede haber añadido su propia documentación a los expedientes ya iniciados en la oficina predecesora, o bien puede, nada menos, haber puesto anotaciones y añadiduras sobre cada uno de los documentos— sea el de la última de las oficinas que han tenido el manejo de los papeles para el desarrollo institucional de sus propias funciones. El orden "prearchivístico", pues, es el de la última *registratura* de la que los papeles han formado parte antes de entrar en el archivo, salvo, naturalmente, añadir todas las llamadas y los reenvíos necesarios.

Johannes Papritz, en la ponencia al V Congreso Internacional de Archivos (Bruselas, 1964), observa que en general no se precisa, en las respuestas a los cuestionarios por él mismo enviados a los Archivos para redactar la ponencia del congreso, qué se entiende por orden "antiguo" o "prearchivístico". En general, se piensa que se trata de un orden nacido orgánicamente, mientras se elaboraban los documentos. Si el orden ha sido modificado en el curso de esta elaboración, es sobre todo el último el que es aceptado como válido<sup>7</sup>.

También nosotros somos del mismo parecer: mientras que no es admisible la sucesiva recomposición de los papeles, después de su ingreso en el Archivo (es decir, las varias ordenaciones por materias), es normal que sufran traslados y recomposiciones, derivados no de razones teóricas, sino de necesidades prácticas de la administración, hasta que los documentos son utilizados, por parte de la adminis-

---

<sup>7</sup> "...Wurde diese Ordnung während des Wachstums geändert, so wird mehrfach die letzte erreichte Form als massgebend erachtet" (Johannes Papritz, *Neuzeitliche Methoden der Archivische Ordnung*, en "Archivum", xiv, 1964, pp. 13-56. La frase aquí referida está en la p. 35).

tración que los ha producido o por las oficinas que han heredado sus competencias, en el desarrollo de la normal actividad administrativa.

La "historia de las instituciones" a la que ya arriba hemos aludido, no es una historia abstracta, sino la historia del efectivo funcionamiento, en concreto, de cada institución productora de papeles, funcionamiento del que forma parte, y en primer plano, precisamente la producción, utilización y organización del material documental, en cada sucesiva fase de la acción administrativa.

En otras palabras —para volver al ejemplo precedente— juzgamos que no se debe demoler la Basílica de Santa María de los Ángeles para reconstruir las Termas de Diocleciano. Pero no se trata de una opinión unánime, y otro podría sostener la tesis opuesta.

## 2. LA BASE DEL PRINCIPIO DE PROCEDENCIA: ¿"ESTRUCTURAS" O "FUNCIONES" ADMINISTRATIVAS?

Otro caso, también bastante frecuente, es el del paso de competencias, y alguna vez de enteras oficinas, de un sector a otro de la administración pública.

El fenómeno se verifica en todos los países, y nos parece que se ha ido ampliando en los últimos decenios. En Italia, después de la segunda guerra mundial se ha aumentado ampliamente el número de los Ministerios: el Ministerio de Hacienda se ha dividido en tres Ministerios, de Hacienda, del Tesoro, del Presupuesto; el Ministerio de las Comunicaciones se ha dividido también en tres diversos Ministerios: de los Transportes, de la Marina mercante, de Correos y telecomunicaciones; por el contrario, los tres Ministerios de la Guerra, de la Marina y de la Aeronáutica se han fundido en un único Ministerio de la Defensa. Con competencias tomadas de otros dicasterios se han creado nuevos Ministerios, como los de la Sanidad, del Turismo y espectáculo, para los Bienes culturales y ambientales. Un caso aún distinto está representado por las competencias transferidas de uno a otro dicasterio: la aviación civil ha pasado del Ministerio de la Defensa al Ministerio de los Transportes.

En estos casos —afirmaba en 1951 Giorgio Cencetti—,

'en realidad, la 'procedencia' permanece, no obstante, siempre como un principio indiscutido e indiscutible, y se trata sólo de determinar históricamente si 'entidad de procedencia' es una particular y efectiva oficina establemente ordenada en un dicasterio —dirección general,

división u otra cosa que sea— o bien, abstractamente, un ‘servicio’ que puede ser administrado, según los tiempos y las circunstancias, por una o por otra oficina, anexa a uno o a otro dicasterio’<sup>8</sup>.

Análoga nos parece la afirmación del *Manuel d’archivistique* sobre la sistemática de las “funciones” administrativas (judicial, didáctica, fiscal, militar, etc.), antes que de las estructuras administrativas, descartadas porque se juzgan demasiado efímeras y variables<sup>9</sup>. Pero nos parece que las afirmaciones arriba referidas son muy peligrosas, porque podrían llevar a una ordenación por materias. En el fondo, fue precisamente ésta la motivación adoptada por los archiveros milaneses del final del Setecientos y de la primera mitad del Ochocientos para la ordenación por ellos adoptada (sobre lo cual cfr. cuánto hemos dicho en el capítulo 6, § 6): mantener firmes las funciones (materias), cualquiera que fuese la oficina que las desarrollaba<sup>10</sup>.

Según Heinrich Otto Meisner y Wolfgang Leesch, por comunidad de origen no se entiende hoy (el escrito es de 1960) otra cosa que el conjunto de los documentos procedentes de una *Registratur* que aparecen unidos en un solo esquema de ordenación originaria<sup>11</sup>.

Papritz observa que alguna vez no existe coincidencia entre fondo y cuerpo documental<sup>12</sup> (nosotros diríamos más bien entre institución y fondo): por ejemplo, en el siglo XVI las cancillerías principescas germánicas servían a menudo a muchas instituciones que se habían separado del Consejo del príncipe para conducir una vida independiente, o bien tres Municipios holandeses establecían, por razones de economía, una oficina común que organizaba su documentación en un único cuerpo; todavía, el Archivo de Estado de Marburgo y la Escuela de archivística en la misma ciudad son dos organismos jurídicamente independientes, pero el Archivo ha consti-

---

<sup>8</sup> G. Cencetti, *La preparazione dell’archivista*, cit., p. 143 de la edición de 1970.

<sup>9</sup> *Manuel d’archivistique*, cit., p. 192.

<sup>10</sup> Alfio Rosario Natale, *Le motivazioni storiche e le ispirazioni filosofiche del metodo archivistico-enciclopedico dall’Illuminismo alla Restaurazione in Lombardia*, en “ACME, Annali della Facoltà di Lettere e Filosofia dell’Università degli Studi di Milano”, vol. xxxvii, n.º 2, Milano, mayo-agosto 1984, pp. 5-30.

<sup>11</sup> “Unter Herkunftsgemeinschaft wird heute ausschliesslich die Gemeinschaft der Akten einer registraturbildenden Stelle verstanden, die in *einem* Ordnungsschema vereint erscheinen” (Heinrich Otto Meisner und Wolfgang Leesch, *Grundzüge einer deutschen Archivterminologie*, en “Archivmitteilungen”, x, 1960, pp. 134-162. La frase referida arriba está en la p. 138).

<sup>12</sup> “Kongruenz zwischen Fonds und Schriftgutkörper”: J. Papritz, *Neuzeitliche Methoden, etc.*, cit., p. 18.

tuido dos conjuntos documentales, de los que uno sirve también para la Escuela <sup>13</sup>.

A estos ejemplos suministrados por Papritz para Alemania y para Holanda, se pueden añadir otros para otros países. En el Estado pontificio un mismo notario era alguna vez secretario y canciller de muchos dicasterios, absolutamente independientes entre sí, y de ellos conservaba en sus propios documentos los contratos de derecho privado, las actas de los asuntos y de las deliberaciones, los documentos de los procesos judiciales y las sentencias civiles y penales <sup>14</sup>.

Nosotros juzgamos que la unidad de procedencia es dada por la *registratura* corriente, por la oficina de *protocollo*, no por el servicio administrativo o por el sector de competencia abstractamente considerado. Es decir, si dos sectores de competencia son confiados a una única oficina, con una única *registratura*, o bien si, por el contrario, un único sector de competencia está dividido entre dos o más oficinas, cada una con su propia *registratura* y su propia oficina de *protocollo*, la unidad de procedencia es dada a nivel de *registratura* o *protocollo*.

En los ejemplos, referidos arriba, de la existencia de una cancelería única para muchas oficinas diversas, el principio permanece inalterado y es también aquí perfectamente aplicable: la unidad, en el último ejemplo, es dada por el notario secretario y canciller de muchas oficinas, y no por cada una de las oficinas mismas.

Podemos citar nada menos que el que nos parece un caso límite, difícilmente superable. A mediados del siglo XIX la misma persona física revestía contemporáneamente el título de Encargado de Asuntos del Reino de España en el Reino de Cerdeña, en Turín, y de Encargado de Asuntos del Ducado de Parma en la misma Corte turinesa. El representante diplomático español y parmense no sólo no mantu-

---

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> Como ya hemos recordado, en un solo volumen del notario Paolo Fazio, de Roma, de los años 1708-1714, se encuentran sentencias (en cuya redacción el notario intervenía en su calidad de canciller) del prefecto de la Congregación del "Buon Governo", del secretario, del pro-secretario y de cada uno de los "ponentes" de la misma Congregación como jueces individuales con específica competencia por territorio, del prefecto de los Sagrados palacios apostólicos, de la Congregación de Aviñón, de la Congregación de los obispos y regulares, de la Congregación de Loreto de la Congregación de la visita, de dos diversas Congregaciones particulares delegadas (Archivo de Estado, Roma, S. Congregazione del Buon Governo, serie C, vol. 113). Otros volúmenes de la misma serie, como ya hemos tenido ocasión de advertir, contienen también documentos de la Congregación de Fermo, de la Congregación del Concilio, de la Congregación de las indulgencias, etc.

vo separados los documentos referentes a una y otra función, sino que, nada menos, encuadernó en un único volumen las cartas que el ministro sardo de Asuntos Exteriores enviaba a la representación diplomática española y las que el mismo ministro enviaba a la representación diplomática parmense. Otro tanto ocurrió para las minutas de las cartas de salida, registradas en un único registro copiator de cartas (las cartas intercambiadas entre España y el Piamonte están en francés, lengua oficial de la diplomacia de la época, las intercambiadas entre Parma y el Piamonte están en italiano, en cuanto conjunto de papeles diplomáticos entre dos Estados, ambos de lengua italiana). El mismo volumen y el mismo registro comprenden, por tanto, documentos que corresponderían, algunos al Archivo nacional de Madrid o al Archivo histórico del Ministerio español de Exteriores, también en Madrid; otros al Archivo de Estado en Parma, y de todos modos son "documentos de Estado", algunos del Estado español, otros del Estado italiano. Aun cuando la propiedad de España sobre parte de ellos y de Italia sobre otra parte sea indiscutible, no es posible, evidentemente, desmembrar los registros y los volúmenes en los que los documentos están contenidos y para los que la unidad de la *registratura* es dada por la oficina única de representación de dos Estados diversos.

Las variaciones de las competencias de una entidad u oficina se resienten, pues, bastante menos de cuanto parece de las variaciones de los regímenes políticos, mientras que es bastante más relevante, para las variaciones mismas, la influencia de una reforma administrativa o del simple cambio de una praxis interna.

Afirmaba ya en 1913 Giovanni Vittani: "Muy raramente coinciden perfectamente las alteraciones de las constituciones políticas con los cambios de las oficinas, los cuales siguen normalmente después de varios años, y para algunas oficinas a veces no siguen del todo; de donde, para el respeto debido a la integridad de los fondos, nunca podrán éstos fragmentarse ilógicamente..."<sup>15</sup>.

Las actas de las reuniones de un consejo municipal pueden continuar escribiéndose en el mismo registro, aunque cambie el Estado al que aquel Municipio pertenece o la forma de gobierno de aquel Estado; por el contrario, una simple reforma de las circunscripciones municipales podrá nada menos que suprimir aquel Municipio y, por tanto, su consejo.

Por ejemplo, en el Estado pontificio la tarea de aprobar los presupuestos municipales y de ejercer amplias funciones de tutela sobre los Municipios fue transferida en 1831 de un dicasterio central, la Con-

---

<sup>15</sup> G. Vittani, *Collezioni e musei negli archivi*, cit., p. 82.

gregación del Buen Gobierno, a las autoridades estatales periféricas, Legados o Delegados apostólicos: desde aquel año la documentación correspondiente ya no fue producida por la Congregación del Buen Gobierno (cuyos papeles se conservan en el Archivo de Estado de Roma), sino, cada uno para los Municipios de su propia provincia, por una veintena de legados o delegados, cuyos papeles se encuentran en una veintena de Archivos de Estado diversos.

En el mismo año 1831 fueron instituidos organismos completamente nuevos: los Consejos provinciales, que continuaron existiendo, con algunas modificaciones, también en la ordenación del Reino de Italia, y existen todavía en la República italiana. La cesura, pues, está representada, en este caso, por las reformas administrativas de 1831 y no por acontecimientos políticos de mucho más amplio relieve general, como el fin del Estado pontificio y el nacimiento del Estado italiano.

Con el Gobierno provisional que se instauró en el Estado pontificio en 1848, después de la huida de Pío IX a Gaeta<sup>16</sup>, e incluso con la República romana (1849), buena parte de los dicasterios del Estado pontificio continuó funcionando, con la misma estructura, con los mismos empleados y el mismo método de organización y producción de los papeles: hemos recordado ya el ejemplo del registro de protocolo del Ministerio del Interior, pontificio primero, republicano después, utilizado por dos regímenes nada menos que en guerra entre sí; pero otro tanto sucedió para los mandamientos de pago, registrados también en el mismo registro, sea que se tratase de pagos hechos por la República, sea que se tratase de pagos del Gobierno pontificio.

El Reino de Italia fue fundado en 1861; pero, en el plano administrativo, continuó con la organización del Reino de Cerdeña; es decir, los Ministerios sardos continuaron obrando, con los mismos empleados, en las mismas sedes (solamente más tarde la capital fue transferida de Turín a Florencia y luego a Roma) y con los mismos procedimientos, transformándose en Ministerios del Reino de Italia. La unificación administrativa de territorios procedentes de Estados diferentes, regidos por leyes diversas y que adoptaban diversos procedimientos administrativos, se realizó solamente con una serie de normas emanadas en 1865<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Se tituló "Gobierno provisional pontificio", pero fue rechazado por el Pontífice. Duró desde el 25 de noviembre de 1848 hasta la proclamación de la República romana, que tuvo lugar el 9 de febrero de 1849.

<sup>17</sup> Además de válida para la administración estatal, la afirmación es válida también para los Municipios y para otras entidades públicas no estatales. Antonio Romiti, al plantearse el problema de la "coincidencia entre introducción de un nuevo régimen político y una nueva estructuración administrativa y burocrática" para los Municipios de Toscana —aunque la cuestión tiene carácter general— observa que las posibilidades de la "cesura archivística" son tres: anexión de Toscana al Reino de Cerdeña (1859), institución del Reino de Italia (1861), unificación administrativa

Venezuela proclamó su propia independencia de España en 1811, se separó de la Gran Colombia en 1830, pero conservó el procedimiento notarial español hasta 1836, cuando, por efecto de la ley de 15 de mayo de 1836, fueron instituidas una oficina principal del registro en cada capital de provincia y una oficina subalterna en cada cantón<sup>18</sup>. La cesura en la documentación correspondiente no ha sido determinada por los grandes acontecimientos políticos de 1811 o de 1830, sino por la reforma administrativa de 1836'.

### 3. PROBLEMAS DE LAS REPERCUSIONES ARCHIVÍSTICAS DE CAMBIOS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Existe un problema de solución bastante menos fácil, por cuanto respecta al paso de oficinas y servicios de un dicasterio a otro. En efecto, por un lado no siempre el paso se realiza en bloque; por el otro, en todo caso, el hecho mismo de que un servicio esté insertado en un dicasterio se refleja sobre los papeles de carácter general de aquel dicasterio.

Con la institución, en Italia, del Ministerio para los bienes culturales y ambientales (1974-75), se han transferido a éste dos administraciones, dos "servicios" antes pertenecientes al Ministerio de Instrucción Pública: el de las Antigüedades y bellas artes y el de las Academias y bibliotecas. Cada uno de ellos estaba organizado en Dirección General, que ha sido transferida en bloque al nuevo Ministerio, totalmente, con competencias, personal, *registrature* corrientes y de depósito, red de oficinas periféricas. Se ha tratado, por tanto, del caso más simple y más favorable (más complejo ha sido,

---

(1865). "En el primero y en el segundo caso en cuestión —escribe— se trata de elementos de naturaleza estrictamente histórica; el tercer dato se refiere a contenidos que con la consistencia archivística se unen más directamente" (Antonio Romiti, *Criteri e metodologie per l'ordinamento degli archivi preunitari del territorio lucchese*, en *Studi in onore di Leopoldo Sandri*, Roma, Ministero per i Beni culturali e ambientali, 1983; "Pubblicazioni degli Archivi di Stato", vol. xcviII, pp. 813-828). En otras palabras, afirma Romiti, a la archivística le interesa más el dato "administrativo" que el "histórico". Nosotros decimos más bien que la historia que interesa a la archivística no es tanto la historia política como la historia de la administración, y sobre todo aquella "historia de las instituciones vistas bajo el aspecto archivístico" que constituye un sector de la archivística misma y que, como ya hemos recordado, en Italia está bajo el nombre de "archivística especial".

En el caso arriba indicado no hay duda de que la "cesura archivística" es la de 1865.

<sup>18</sup> Mario Briceño Perozo, *Archivos Venezolanos*, Caracas, Italgrafica, s. f. (1970), p. 10.

por el contrario, el traslado de la administración de los Archivos de Estado desde el Ministerio del Interior, el cual ha conservado algunas competencias en materia archivística); pero, aun así, puesto que aquellas dos administraciones estaban insertadas precedentemente en el Ministerio de Instrucción Pública, la documentación referente a las cuestiones más importantes, tratadas por el Gabinete del ministro, la referente a las cuestiones jurídicas, tratadas por la Oficina legislativa del Ministerio, las referentes a los gastos y al presupuesto, tratadas por la Contaduría central del Ministerio, han permanecido entre los papeles, respectivamente, del Gabinete, de la Oficina legislativa, de la Contaduría central del Ministerio de Instrucción Pública, sea porque habría sido absurdo "desmembrar" expedientes sueltos del conjunto de la documentación producida por aquellas oficinas, sea porque a menudo se trataba de un conjunto de documentos de carácter general, es decir, no referente sólo a la administración, sólo al "servicio", sino a todos los servicios de aquel Ministerio.

Pero hay más. El traslado de las competencias de uno a otro dicasterio se refleja también en la actividad de otras oficinas, que tienen relaciones con él. En el Tribunal de Cuentas, los decretos referentes a las Bibliotecas y a las Antigüedades y bellas artes se registraban, hasta 1974, en la "Oficina de control de los documentos del Ministerio de Instrucción Pública" y los concernientes a los Archivos en la "Oficina de control de los documentos del Ministerio del Interior"; desde 1975, unos y otros se registran en la "Oficina de control de los documentos del Ministerio para los bienes culturales y ambientales". En el Senado de la República y en la Cámara de los diputados —cuyas comisiones legislativas reflejan en general la organización ministerial— las leyes referentes a la aviación civil han pasado de la competencia de la Comisión de defensa a la competencia de la Comisión de transportes.

APÉNDICE A LOS CAPÍTULOS VIII y IX  
LA ORDENACIÓN DEL ARCHIVO:  
NUEVAS DISCUSIONES \*

1. PROVENIENZPRINZIP, HERKOMSTBEGINSEL, METODO STORICO, RESPECT DES FONDS

La reconstitución de la disposición originaria de los papeles como único principio de ordenación del archivo, que parecía un dato alcanzado e indiscutible de la archivística, ha sido, desde hace algún tiempo, puesta de nuevo en discusión.

La afirmación de aquel principio, en varios países y bajo denominaciones diversas, se remonta al pasado siglo, en contraposición al principio de ordenación "por materias" que había encontrado su más completa formulación en el período del Iluminismo y de la Enciclopedia.

Adolf Brenneke considera como un precursor de este principio a Philipp Ernst Spiess, el cual, en su obra *Von Archiven* (Halle, 1777), había afirmado que el mejor principio de ordenación archivística "der jenige ist, den die Urkunden selbst an die Hand geben", es el que los mismos documentos sugieren<sup>1</sup>. Este método había sido adoptado en España en 1588 para el Archivo de Simancas; lo fue luego también para el de Indias en Sevilla en 1790. En Dinamarca fue aplicado en 1791 a los Archivos "camerali" y en Alemania, para algunos Archivos desde 1816<sup>2</sup>. Fue luego adoptado oficialmente bastante más tarde por el Archivo secreto de Estado de Berlín con el "Regulativ für die Ordnungsarbeiten in Preuss. Geh. Staatsarchiv vom 1. Juli 1881" y fue exten-

---

\* Publicado en "Rassegna degli Archivi di Stato", xli, 1981, pp. 38-56. Aquí lo referimos con algunas variantes.

<sup>1</sup> Adolf Brenneke, *Archivkunde. Ein Beitrag zur Theorie und Geschichte des Europäischen Archivwesens*, nach Vorlesungsnachschriften und Nachlasspapieren bearbeitet und ergänzt von Wolfgang Leesch, Leipzig, 1953. Existe de ello una traducción italiana de Renato Perrella, con el título *Archivistica. Contributo alla teoria ed alla storia archivistica europea*, Milano, 1968, p. 666. La frase arriba referida está en la p. 50 del texto alemán y en las pp. 75-76 de la traducción italiana.

<sup>2</sup> Johannes Papritz, *Archivwissenschaft*, Marburg, Archivschule, 1976, vol. 4; segunda edición, allí, 1983. Cfr. vol. III, pp. 8-16.

dido en 1896 a todos los Archivos de Estado de Prusia. Se trata de un principio que, en el significado extensivo en que se usa normalmente, indica no sólo la separación de los documentos procedentes de cada *Registratur* de los procedentes de las otras, sino también la conservación de la disposición originaria de los papeles: el párrafo 4.º del "Regulativ" del 1.º de julio de 1881 prescribía precisamente que los documentos de cada oficina tenían que permanecer, en el Archivo, en el orden dado a ellos por la *Registratur* de la oficina que los había producido<sup>3</sup>.

Con este significado fue usada también la expresión "principio de la *Registratur*": el "Regulativ" de 1881 hablaba de "Provenienz- oder Registraturprinzip (hier als identisch angesehen)"<sup>4</sup>. En Holanda, el *herkomstbeginsel* (principio de procedencia) fue afirmado en la normativa en 1826 y aplicado en algunos archivos en los años 1826-1830<sup>5</sup>.

En Italia, el principio del respeto o de la reconstitución del orden originario había sido afirmado alrededor de 1765-75 en Génova<sup>6</sup> y en 1797 en Mantua<sup>7</sup>; fue luego adoptado en algunos archivos florentinos alrededor de 1825<sup>8</sup> y encontró una definitiva sanción legislativa en el art. 7 del R. D. del 27 de mayo de 1875, n.º 2552, luego siempre repetido en las leyes sucesivas, que impuso la obligación a todos los Archivos de Estado de disponer el material documental "separadamente por dicasterio, magistratura, administración, corporación, notario, familia o persona, según el orden histórico de los asuntos y de los documentos".

El informe del mismo decreto puntualizaba: "Recogidos los documentos, no tienen que hacerse en ellos innovaciones ni separaciones, más que históricas, desechada toda ordenación diversa, a fin de que, sobre el beneficio de

<sup>3</sup> T. R. Schellenberg, *The management of Archives*, New York, Columbia University Press, 1965, p. 100.

<sup>4</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 67; en la traducción italiana, *Archivistica*, cit., p. 92: "Los dos términos fueron considerados como sinónimos".

Ernst Posner, *Max Lehmann and the Genesis of the "Principle of provenance"*, en "The Indian Archives, iv, 1950, pp. 133-141, señala que el reglamento prusiano de 1.º de julio de 1881 prescribía el "respect for every original order, for every original designation".

<sup>5</sup> G. W. A. Panhuysen, *De herziening van de handleiding. De nederlandse oorsprong van het "beginsel van herkomst"*, en "Nederlands archievenblad", LXII, 1957-1958, pp. 28-49.

<sup>6</sup> Giorgio Costamagna, *Un progetto di riordinamento dell'Archivio segreto negli ultimi decenni di indipendenza della Repubblica [de Génova]. Una priorità genovese?*, en "Atti della Società ligure di storia patria", n.s., IX (LXXXIII), 1969, pp. 121-142.

<sup>7</sup> *L'Archivio Gonzaga di Mantova*, a cargo de Pietro Torelli, Director del Archivo de Estado de Mantua, Ostiglia, Officine grafiche Mondadori, 1920 ("Pubblicazioni della R. Accademia Virgiliana di Mantova", s. I, vol. v), donde cfr. la "Introduzione" de Torielli.

<sup>8</sup> Guido Pampaloni, *La riunione degli archivi delle RR. Rendite nel Granducato (1814-1852). Scarti ed inventariazione di fondi. Ordinamento storico*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XVII, 1957, pp. 87-133; G. Pampaloni, *L'archivio diplomatico fiorentino (1778-1822). Note di storia archivistica*, cit.; Arnaldo d'Addario, *Archivi ed archivistica in Toscana negli ultimi cento anni*, en "Rassegna storica toscana", 1955, pp. 35-71.

servir las cosas tal como espontáneamente crecieron y se desarrollaron, no predomine la voluntad variable de los archiveros"<sup>9</sup>.

*Metodo storico* fue llamado por Francesco Bonaini este principio de ordenación, no porque éste tuviera por finalidad el servir para el estudio de la historia, sino, al contrario, porque la reconstitución del orden originario de los papeles se basaba sobre la historia de la institución y del archivo<sup>10</sup>: la historia, pues, es el punto de partida, el medio, y no el fin de la ordenación archivística.

En Francia, el *respect des fonds* fue prescrito por las "Instructions pour la mise en ordre et le classement des archives" del 24 de abril de 1841 del ministro del Interior, del que dependían entonces los Archivos. Las "Instructions" ordenaron "rassembler les différents documents par fonds, c'est-à-dire former collection de tous les titres qui proviennent d'un corps, d'un établissement, d'une famille ou d'un individu"<sup>11</sup>. No obstante, en el interior del *fonds* se debía modificar la ordenación originaria, por cuanto inmediatamente después las mismas "Instructions" prescribían "classer dans chaque fonds les documents suivant les matières" y "coordonner les matières, selon le cas, d'après l'ordre chronologique, topographique ou simplement alphabétique"<sup>12</sup>.

Se trataba de un gran paso adelante con respecto a la ordenación por materias, o según el principio de pertenencia; pero se estaba todavía bastante lejos de la reconstitución del orden originario ya introducida en algunos Archivos españoles, daneses, italianos, alemanes y holandeses.

El progreso de la doctrina obraba de modo que algunos años más tarde una nueva circular francesa, del 25 de agosto de 1857, referente a los archivos municipales, prescribiera: "Tout classement exécuté par l'administration même, qui a produit les actes collectionnés, a d'ordinaire été combiné suivant les conditions et d'après les besoins de cette administration. Une telle classification en conserve donc la physionomie exacte et assigne à chaque document le degré d'importance qu'il devait avoir"; por esto "tout classement des archives historiques des communes, correspondant à un ancien inventaire, doit être maintenu"<sup>13</sup>.

El principio de la conservación o de la reconstitución del orden originario de los papeles ha sido más recientemente indicado con exactitud por la doctrina. Jean Favier, al definir el archivo como el conjunto de los documentos

<sup>9</sup> Nicola Barone, *Archivistica*, Napoli, 1914, al referir este texto (p. 98) añade que este principio, llevado a efecto ya por Bonaini, fue sustentado también por otros numerosos archiveros: Silvestri, Galeotti, Cecchetti, Lupi.

<sup>10</sup> Giulio Prunai, *Bonaini Francesco (1806-1874)*, voz en *Dizionario biografico degli italiani*, xi, Roma, 1969, p. 515.

<sup>11</sup> Ministère des affaires culturelles, Direction des Archives de France, *Manuel d'archivistique. Théorie et pratique des Archives publiques en France*. Ouvrage élaboré par l'Association des archivistes français, Paris, 1970, p. 805, donde cfr. pp. 207-208.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> "Instructions pour le classement et l'inventaire sommaire des Archives communales antérieures à 1790", citadas por el *Manuel d'archivistique...*, cit., p. 213. El texto arriba referido está sacado de J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. III, p. 13.

resultantes de la actividad de la entidad o persona que los ha producido, afirma que están organizados como consecuencia de tal actividad, y, todavía, que el fondo archivístico tiene que ser “exclusivement organisé en raison de son origine”<sup>14</sup>.

Para el *Elsevier's lexicon* —publicado en 1964— *respect des fonds* y *Provenienzprinzip* son sinónimos, y equivalen al que en italiano es indicado como *metodo storico* (entre paréntesis: este principio, fundamental para la archivística italiana, no es mencionado en el *Lexicon*, que lo sustituye por la locución *principio di provenienza*, es decir, por la traducción literal de la correspondiente expresión alemana, en italiano poco usada). La definición que da el *Elsevier's lexicon* es la siguiente: “Le principe de provenance est le principe selon lequel chaque document doit être placé dans le fonds d'archives dont il provient et, dans ce fonds, à sa place d'origine”<sup>15</sup>, donde la última parte de las definiciones (“... et, dans ce fonds, à sa place d'origine”) da a este principio la acepción más amplia, es decir, la de completa reconstitución del orden originario. La misma expresión es así dada por el *Lexicon* en las diferentes lenguas: en francés *principe du respect des fonds*, *principe de provenance* (indicados como sinónimos), en inglés *principle of provenance*, *principle of respect des fonds*, en alemán *Provenienzprinzip*, “*Herkunftsprinzip* s'appliquant au respect de la provenance d'un fonds d'archives”, en español *principio de procedencia*, en italiano *principio di provenienza*, en holandés *herkomstbeginsel*.

Papritz prefiere hablar, por el contrario, más bien de ordenación “antigua” o “prearchivística” (*vorarchivischer*, término usado también por Brenneke), para indicar la existente en la oficina productora de los documentos, antes que éstos lleguen al archivo (“archivo” aquí con el significado que en alemán se da a este término, y que también nosotros usamos ordinariamente en italiano<sup>16</sup>; no con el significado que a él dan otros y la misma legislación positiva italiana). Por lo que respecta a la ordenación interna del fondo, Papritz usa el término *Strukturprinzip*, considerado como el equivalente alemán del holandés *structurbeginsel*, traducido por el *Elsevier's lexicon* en francés por *principe du respect de la structure interne*, en inglés por *principle of respect of archival structure*, en italiano por *principio di rispetto della struttura archivística* (que, en verdad, no conocemos en italiano en esta formulación), en español por *principio de la estructura archivística*. Pero el mismo *Lexicon* ignora el término *Strukturprinzip* y traduce la expresión en alemán por *strenges Registraturprinzip*<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Jean Favier, *Les Archives*, Paris, Presses Universitaires de France, 1959, (“Que sais-je?”, 805), p. 5.

<sup>15</sup> *Elsevier's lexicon of Archive terminology*, Amsterdam-London-New York, 1964, p. 35, n.º 100.

<sup>16</sup> Es decir, en el significado de conjunto de documentos ya no útiles a la administración que los ha producido, seleccionados para la conservación permanente como bienes culturales, confiados para tal conservación a una institución apropiada: Elio Lodolini, *Questioni di base dell'Archivistica*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xxx (1970), pp. 325-364.

<sup>17</sup> *Elsevier's lexicon...*, cit. En la p. 36, n.º 102: “Le principe du respect de la structure interne est le principe selon lequel un fonds d'archives doit être considéré comme un ensemble dont la structure déterminée ne doit pas être modifiée par une systématisation étrangère à cette structure”.

Y de *strenges Registraturprinzip* (literalmente: "riguroso principio de la Registratur") hablaban otros dos autores alemanes, Heinrich Otto Meisner y Wolfgang Leesch en 1960<sup>18</sup>.

Un reciente texto español, en lugar de la acostumbrada expresión *principio de procedencia* adopta aquella, que no deja lugar a dudas, de *principio de respeto al orden original de los documentos*<sup>19</sup>.

## 2. RECIENTES AFIRMACIONES SOBRE LA "MEJORA" O SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN ORIGINARIO

Frente a los viejos métodos del Setecientos —cronológico, alfabético, geográfico y, sobre todo, por materias, o según el principio de pertenencia—, el principio, variamente denominado, de la reconstitución del orden originario, prearchivístico, de los papeles parecía, pues, sólidamente afirmado como único principio de ordenación.

Desde hace algún tiempo, por el contrario, como decíamos al principio, ha vuelto a asomar la afirmación de la existencia de otros principios de ordenación; o mejor, se ha afirmado que el método histórico, o principio de procedencia, ya no constituye un dogma absoluto, sino que es susceptible de modificaciones más o menos amplias, con el fin (se afirma) de "mejorar" la ordenación de los papeles, en los casos en que ésta resulte imperfecta.

Una afirmación de esta clase, por lo demás, había aparecido muchas veces, de cuando en cuando, también con el predominio del principio de la reconstitución del orden originario.

Ya los archiveros holandeses, en el manual de 1898<sup>20</sup>, después de haber afirmado que el sistema de ordenación se debe fundar sobre la organización originaria del fondo, que corresponde en sus grandes líneas a la organización de la administración de procedencia y que "al ordenar un archivo se debe buscar ante todo el reconstruir en cuanto es posible la ordenación originaria", añadían, no obstante: "sólo entonces se puede juzgar si y hasta qué punto es oportuno separarse de ella"<sup>21</sup>. Sin embargo, al precisar, poco más adelante,

<sup>18</sup> Heinrich Meisner und Wolfgang Leesch, *Grundzüge einer deutschen Archivterminologie. Referentenwurf des Ausschusses für deutsche Archivsprache*, en "Archivmitteilungen", x, 1960, pp. 134-152. En la p. 138: "(37)1. Strenges Registraturprinzip (Erwachsungsgrundsatz, Entwicklungsgrundsatz). Die vorarchivische Ordnung wird grundsätzlich in allen wesentlichen Beziehungen beibehalten oder wiederhergestellt".

<sup>19</sup> Vicenta Cortés Alonso, *Manual de Archivos municipales*, Madrid, ANABAD, 1982, p. 66.

<sup>20</sup> S. Muller, J. A. Feith, R. Fruin, *Handleiding voor het ordenen en beschrijven van Archieven*, Groningen, 1898. Traducción alemana: *Anleitung zum Ordnen und Beschreiben von Archiven*, Leipzig, 1905; traducción italiana: *Ordinamento e inventario degli Archivi*, Torino, 1908, y reimpresión, Milano, 1974; traducción francesa: *Manuel pour le classement et la description des Archives*, La Haya, 1910; traducción inglesa (de la 2.<sup>a</sup> ed. holandesa): *Manual for the arrangement and description of Archives*, New York, 1940, traducción portuguesa: *Manual de arranjo e descrição de Arquivos*, Rio de Janeiro, 1960.

<sup>21</sup> S. Muller, F. A. Feith, R. Fruin, *op. cit.*, traducción italiana, p. 29.

este concepto, escribían: "La originaria ordenación de un archivo puede ser cambiada para corregir las desviaciones de la constitución general del archivo, tanto si derivan de errores de las direcciones generales del archivo como si provienen de cambios introducidos en el sistema de custodia de los documentos archivísticos"<sup>22</sup>.

En ambas hipótesis, no se trataría, pues, de aportar cambios efectivos al orden originario, sino de corregir errores y modificaciones aportados por ordenaciones sucesivas, probablemente —si hemos comprendido bien el pensamiento de los autores aquí no del todo claro— precisamente para restablecer el efectivo orden originario. Si así fuese, el significado efectivo de la afirmación de los archiveros holandeses sería opuesto al que aparece a primera vista.

Johannes Papritz y Antal Szedő, ponentes en el V Congreso Internacional de Archivos (Bruselas, 1-5 septiembre 1964) sobre el tema "Métodos modernos de ordenación de los Archivos", el primero para los archivos anteriores a 1800, el segundo para los contemporáneos, es decir, posteriores a 1800 (nos parece singular que el tema haya sido confiado a dos ponentes distintos, como si la metodología archivística pudiera ser diversa para uno u otro período), llegan sustancialmente a conclusiones similares entre sí.

Papritz usa en esta sede, así como en el sucesivo texto *Archivwissenschaft* de 1976, el término *Provenienzprinzip* en una acepción restringida; es decir, referente sólo al respeto de la procedencia y no al de la estructura interna del fondo. Antes bien, afirma precisamente que la exigencia de conservar el orden originario no debe ser considerada como parte integrante del principio de procedencia: "Zuerst einmal muss festgestellt werden, dass die Forderung der Beibehaltung der alten Ordnung nicht als integrierender Bestandteil des Provenienzprinzips angesehen werden darf"<sup>23</sup>. Se trata de una opinión en contraste con la de otros archiveros alemanes<sup>24</sup> y con la definición del *Provenienzprinzip* dada por el *Elsevier's lexicon* que arriba hemos referido.

Antes bien, Papritz afirma que no existen sustentadores del principio de la conservación del orden originario: "Vertreter einer unbedingten Beibehaltung der alten Ordnung gibt es nicht"<sup>25</sup>, aun cuando los italianos (y Papritz cita en particular a Casanova) están entre los que más se acercan a él. Los holandeses son también sustentadores de la conservación del orden originario; no obstante, el *restauratiebeginsel* les permite "Verbesserungen in Uebereinstimmung mit den leitenden Gedanken, der der Ordnung zu Grunde liegt"<sup>26</sup>. Pero en la misma ponencia se indica que "Die holländischen Theoretiker setzen das Strukturprinzip (*structuurbeginsel*) an die Spitze ihrer Ordnungsgrundsätze, aus

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 30-31.

<sup>23</sup> Johannes Papritz, *Neuzeitliche Methoden der archivischen Ordnung (Schriftgut vor 1800)*, en "Archivum", xiv (1964), pp. 13-56. La frase arriba referida está en la p. 34.

<sup>24</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., cuando indica la posibilidad de modificar el orden originario habla de *freie Provenienzprinzip*, diverso, por tanto, del *Provenienzprinzip* entendido en sentido absoluto.

<sup>25</sup> J. Papritz, *Neuzeitliche Methoden...*, cit., p. 34.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 35.

dem sich folgerichtig die Wiederherstellung der ursprünglichen Ordnung (*restauratiebeginsel*) und das Provenienzprinzip ergeben”<sup>27</sup>.

También en el *Archivwissenschaft* de 1976 Papritz repite que “heute gibt es keine Vertreter einer unbedingten und totalen Beibehaltung der alten Ordnung mehr”<sup>28</sup>.

Antal Szedő observa: “La cuestión más importante es esta: ¿en qué medida el principio de procedencia<sup>29</sup> es respetado durante la clasificación<sup>30</sup> de los archivos modernos? En base a las respuestas, este principio fundamental es generalmente respetado en cualquier parte, pero ya no se le considera como una rígida doctrina. Nosotros creemos que la respuesta de la Administración archivística del *Land Rheinland-Pfalz* (Koblenz) [Renania-Palatinado (Coblenza)] refleja fielmente la posición más razonable y difundida: “Si ocurre, muy raramente, que una administración transfiera sus papeles perfectamente clasificados, la perfecta clasificación será respetada en los Archivos”. Pero cuando el sistema de clasificación de los papeles no es perfecto, o bien el sistema, razonable en sí mismo, no es ejecutado con exactitud, todos son del parecer que es justo modificar la clasificación inicial, o aplicar de manera coherente el sistema adoptado por la administración. Si se adopta un nuevo sistema de clasificación, se respeta siempre estructura de la institución y la función de los documentos”<sup>31</sup>.

También el estadounidense Schellenberg distingue el principio de procedencia del principio de la reconstitución del orden originario: es decir, usa la locución *principle of provenance* en la acepción adoptada por Papritz y no en la de Szedő y del *Elsevier's lexicon*. Define los dos principios como sigue: “The principle of provenance means that records should be arranged so as to show their source in an organic body or an organic activity”<sup>32</sup>, mientras que el “principle of original order” significa “that records should be kept in the order imposed on them during their current life” y constituye “an outgrowth of the *Registraturprinzip* formulated by the Prussian State Archives”<sup>33</sup>. El principio del orden original, según Schellenberg, no es para aplicarse en sentido absoluto; él “relates mainly to use or convenience”<sup>34</sup>.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 23. Papritz cita a J. L. van der Gouw, H. Hardenberg, W. J. van Hoboken, G. W. A. Panhuysen, *Nederlandse Archiefterminologie*, 1962, p. 26.

<sup>28</sup> J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. III, p. 59.

<sup>29</sup> Aquí evidentemente Szedő usa la expresión “principio de procedencia” en la acepción del *Lexicon*, no en la de Papritz.

<sup>30</sup> Suponemos que el término “clasificación” es un error del traductor en lugar de “ordenamiento”.

<sup>31</sup> Antal Szedő, *I sistemi di classificazione degli archivi contemporanei*, Bruxelles, 1964, p. 29. El pasaje citado está en las pp. 10-11 de la traducción en italiano (una de las lenguas oficiales de los congresos archivísticos internacionales hasta hace algunos años) distribuida antes del congreso. En las actas del congreso la ponencia de Szedő (de nacionalidad y de lengua húngara) está publicada en francés: A. Szedő, *Les méthodes modernes de classement d'archives (documents postérieurs à 1800)*, en “Archivum”, XIV (1964), pp. 57-67.

<sup>32</sup> T. R. Schellenberg, *op. cit.*, p. 90.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 100.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 105.

Otro estudioso norteamericano, Frank B. Evans, en un glosario de términos archivísticos, después de haber indicado el significado de la locución "principio de procedencia" designa como "principio de la santidad del orden originario" el "principio de la *Registratur*", que puede coincidir o no con el de procedencia: "Provenance: 1. (*omissis*); 2. (*omissis*); 3. in archival theory, the principle that archives of a given records creator must not be intermingled with those of other records creators. A corollary, frequently designated as a separate principle, is the *principle of sanctity of the original order* (o *respect pour l'ordre primitif, Registratur Prinzip, o registry principle*)"<sup>35</sup>.

El ya recordado *restaurationebeginsel* de los holandeses —indicado respectivamente como *principe de la reconstitution de la structure initiale* en francés, *restoration of original order* en inglés, *regulierendes Registraturprinzip* en alemán, *principio de reconstitución* en español y *principio della ricostituzione della struttura archivistica* en italiano— no indica en absoluto, a pesar del nombre, el principio de la reconstitución de la estructura archivística, es decir, del orden originario. Este es definido por el *Elsevier's lexicon* como "le principe selon lequel on reclasse un fonds d'archives dans l'ordre présenté antérieurement par ce fonds, sous réserve des corrections qui paraîtront nécessaires"<sup>36</sup>, en el que la "reserva" deja abierto el campo a toda posible separación del orden originario.

Del todo similar es la opinión de Brenneke, el cual sostiene la oportunidad de ordenar los papeles no según el *Provenienzprinzip* (también aquí el término es usado evidentemente según la definición dada más tarde por el *Elsevier's lexicon*), sino según un "freie Provenienzprinzip"<sup>37</sup>. Es decir, si es verdad que "el archivo refleja la institución" que lo ha producido, según el conocido *slogan* archivístico, esto debería ocurrir, según Brenneke, no como la institución efectivamente era, sino como "habría debido" ser.

Distinta es la posición del *Manuel d'archivistique* francés, para el cual el orden originario de los papeles tiene que ser sustituido por un *cadre de classement* diverso de aquel según el cual los papeles estaban dispuestos en su origen<sup>38</sup>. Para las *registrature* corrientes, es decir, para las que el *Manuel* indica como *les archives en formation*, los colegas franceses proponen la adopción de "cadres de classement *temporaires*, fondés sur les structures des administrations productrices des papiers", *cadres* a sustituir luego por otros definitivos en las «archives "definitivement conservées»<sup>39</sup>, por cuanto el *cadre* de las «archives en formation» "est nécessairement 'organisationnel' y «par conséquent, il est

<sup>35</sup> Frank B. Evans, Donald F. Harrison and Edwin A. Thompson, compilers, William L. Rofes, editor, *A basic glossary for archivists, manuscripts curators and records managers*, en "The American Archivist", 37, 1974, pp. 415-433. La definición arriba referida está en las pp. 427-428, mientras que en la p. 416 está indicado que las voces archivísticas son debidas principalmente a Frank B. Evans.

<sup>36</sup> *Elsevier's lexicon...*, cit., p. 36, n.º 103.

<sup>37</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 85. La expresión está bien dada en la traducción italiana de esta obra, con la circunlocución "principio de procedencia libremente aplicado" (*Archivistica*, cit., p. 111).

<sup>38</sup> *Manuel d'archivistique...* cit., première partie, "Archivistique générale", chapitre IV, "Le classement et la cotation".

<sup>39</sup> *Ibid.*, pp. 190-191.

soumis aux fluctuations des structures et des compétences, caractéristiques de l'Administration moderne», mientras que el *cadre* de los archivos destinados a la conservación permanente debe tener carácter estable, es decir —si hemos comprendido bien el pensamiento de los colegas franceses—, debe ser el mismo para los papeles producidos en el arco de un largo período de tiempo y debe ser fijado desde el exterior, independientemente de las variaciones de estructura y de competencias de la administración productora de los documentos<sup>40</sup>.

De la misma opinión es Duchein, el cual, sin embargo, afirma “qu'il soit essentiel, pour l'appréciation d'un document que qu'il soit, de savoir très exactement qui l'a produit, en quelle circonstance, dans le cadre de quelle procédure, dans quel but, à destination de qui, quand et comment il a été reçu par son destinataire, et par quelles voies il est parvenu jusqu'à nous. Une telle connaissance n'est possible que dans la mesure où l'ensemble des documents qui l'accompagnent a été conservé intact, bien individualisé et sans confusion possible avec des documents d'autres provenances, même si ceux-ci sont relatifs au même objet”<sup>41</sup>.

El *Manuel d'archivistique*, todavía, se pregunta, aun cuando sea un poco paradójicamente, si no se podría nada menos que abolir el *cadre de classement*, dando a cada unidad archivística un número progresivo, de 1 al infinito, y compilando un fichero de remisión a cada una de las unidades, sobre la base de una o más características de ellas indicadas en las fichas. La conclusión es negativa, pero —nos parece— sólo porque los tres autores de esta parte del *Manuel* consideran que la investigación se podría efectuar rápidamente sólo si se dispusiera de ordenadores electrónicos, no utilizables en los archivos cuando el *Manuel* fue publicado (1970), por su elevado coste y por la necesidad de inmovilizar permanentemente las correspondientes “memorias”<sup>42</sup>.

Pero el obstáculo para un procedimiento semejante, en nuestra opinión, no está tanto en los problemas de los costes como en la radical negativa del archivo que se trabajara de tal manera: es decir, el archivo sería destruido y sustituido por una simple suma de documentos sueltos.

<sup>40</sup> El *Manuel d'archivistique* señala —con respecto al cuestionario de Papritz para el Congreso internacional de los Archivos de 1964—: “...pour les cadres de classement définitifs nous écartons le *Strukturprinzip*, ou plus précisément le *Verwaltungsstrukturprinzip* (réservé, par nous, d'une part aux cadres temporaires, d'autre part au classement interne des fonds), au bénéfice du *funktioneel beginsel*, pris dans un sens très large et non plus interne. Pour continuer avec cette terminologie, nous dirons que les cadres de classement fonctionnels doivent provoquer la formation systématique —et non héritée de l'administration— des *Mischbestände ideeller Kompetenzparten* (*Manuel d'archivistique*, cit., première partie, “Archivistique générale”, chapitre IV, “Le classement et la cotation”, p. 192, nota). Este capítulo del *Manuel* es de J. Mady, Y. Pérotin, I. Rigault.

<sup>41</sup> Michel Duchein, *Le respect des fonds en archivistique. Principes théoriques et problèmes pratiques*, en “La Gazette des Archives”, n.º 97, 1977, pp. 71-96. El pasaje aquí referido está en la p. 75.

<sup>42</sup> *Manuel d'archivistique...* cit., pp. 189-190. También estas afirmaciones están contenidas en el cap. IV de la primera parte.

Los teóricos soviéticos de la archivística son también contrarios a conservar o a restablecer la ordenación originaria, prearchivística, por cuanto afirman que ésta, según las concepciones modernas, no puede ser considerada "científica". Los soviéticos adoptan un método de ordenación denominado "principio histórico", que no tiene nada en común con el *metodo storico* italiano, el cual, por el contrario, indica precisamente la conservación o el restablecimiento del orden originario. Ellos afirman: "Lors du remaniement techno-scientifique des fonds, et spécialement en ce qui concerne les documents datants d'avant 1800, les Archives d'Etat de l'URSS ne cherchent pas généralement à rétablir l'ordre préexistant de classement de ces documents, qui était admis par un secrétariat ou par les archives départementales, car du point de vue moderne, on ne peut pas l'appeler scientifique, d'autant plus que souvent cela est pratiquement impossible"<sup>43</sup>.

### 3. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN Y NATURALEZA DEL ARCHIVO

Nosotros consideramos que el principio a seguir en la ordenación del archivo tiene que proceder del concepto mismo de "archivo". Éste no es una suma de documentos, sino un conjunto orgánico, que nace y se desarrolla espontáneamente —querríamos decir "involuntariamente"— en el curso del desarrollo de una actividad práctica, "administrativa" en la acepción más amplia del término.

Afirma Jenkinson: "Every private individual or private enterprise; every professional, charitable or social institution; every industrial concern, public utility company or trading corporation, every parish, diocese, council, board, borough, local or national authority—all, in so far as they apply writing to the purposes of administration or business, produce potentially Archives: though it is true that some may produce them as Monsieur Jourdain produced prose, *sans le savoir*"<sup>44</sup>.

El mismo Jenkinson subraya que "archives are not documents collected artificially, like the objects in a museum... but accumulating naturally in offices for the practical purposes of administration"<sup>45</sup>.

Para Robert-Henri Bautier, el archivo "découle, en quelque sorte automatiquement, des activités quotidiennes d'une administration publique... d'une famille ou d'un particulier". Y subrayando la antítesis entre *collection* (de una biblioteca, de un museo, etc.) y *fonds d'archives*, añade: "les documents se déposent dans les archives exactement comme se forment les sédiments des cou-

<sup>43</sup> El texto de la respuesta soviética (en francés) al cuestionario enviado por el ponente en J. Papritz, *Neuzeitliche Methoden...* cit., p. 37.

<sup>44</sup> Hilary Jenkinson, *The English archivist: a new profession*, being an inaugural lecture for a new course in Archive Administration delivered at University College, London, 14 October 1947; reimpresso en *Selected writings of Sir Hilary Jenkinson*, Gloucester, 1980, pp. 236-259, donde la frase aquí arriba referida está en la p. 237.

<sup>45</sup> Public Record Office, *Guide to the Public Records*, part. I, *Introductory*, London, HMSO, 1949, p. 2.

ches géologiques, progressivement, constamment<sup>46</sup>. Y en el *Manuel d'archivistique* subraya todavía la "automaticidad" de la formación del archivo<sup>47</sup>.

Carlo Laroche, como punto de partida para una propia concepción "estructural", afirma: "la doctrine veut que le fonds d'archives forme un tout. Ce tout, c'est l'histoire qui l'a constitué..., et il s'agit de respecter la stratification qu'elle a imposée"<sup>48</sup>.

Ya hace más de cien años, el citado informe del decreto italiano n.º 2552 de 1875 indicaba que se debían conservar los papeles "tal como espontáneamente crecieron y se desarrollaron".

Es decir, los papeles se disponen, a medida que son producidos, sobre la base del modo de ser y de funcionar de la entidad que los produce, y están recíprocamente ligados entre sí por un vínculo originario, necesario y determinado; por un vínculo que es inherente a los documentos desde el momento mismo en que nacen, en la oficina productora; que condiciona la existencia misma de un "archivo"; que existe de aquella manera, y sólo aquella, que deriva de la manera misma de funcionar de la entidad productora de los papeles.

Cencetti subraya la "falta de autonomía del documento de archivo singularmente concebido, porque éste regularmente no tiene ningún valor cuando es separado de los precedentes y subsiguientes y arrancado del *corpus* al que pertenecía"<sup>49</sup>.

Análoga es la opinión de Herman Kahn: "records have meaning only insofar as they are kept together and their organic relationship to each other retained. As long as that relationship is retained, that body of records has harmony, symmetry, and significance"<sup>50</sup>.

También para Duchein "le document d'archives —à la différence de l'objet de collection ou du dossier de documentation constitué de pièces hétérogènes de provenances diverses— n'a... de raison d'être que dans la mesure où il appartient à un *ensemble*. Il se situe au sein d'un processus fonctionnel, dont il constitue lui-même un élément, si minime soit-il. Le document d'archives n'est jamais conçu, au départ, comme un élément isolé. Il a toujours un caractère utilitaire, qui ne peut apparaître clairement que s'il a gardé sa place dans l'ensemble des autres documents qui l'accompagnent"<sup>51</sup>.

<sup>46</sup> Robert Henri Bautier, *Les Archives*, en *L'Histoire et ses méthodes*, Paris, 1961, pp. 1120-1166 (Encyclopédie de la Pléiade, 11).

<sup>47</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., pp. 22-23.

<sup>48</sup> Carlo Laroche, *Que signifie le respect des fonds? Esquisse d'une archivistique structurale*, en "La Gazette des Archives", supplément au n. 73, Paris, 1971, p. 6.

<sup>49</sup> Giorgio Cencetti, *Inventario bibliografico e inventario archivistico*, en "L'Archiginasio", xxxiv, 1939, pp. 106-117; reimpresso en: G. Cencetti, *Scritti archivistici*, Roma, il Centro di Ricerca editore, 1970, pp. 56-69 (Fonti e studi di storia, legislazione e tecnica degli archivi moderni, III). La frase arriba referida está en la p. 64.

<sup>50</sup> Herman Kahn, *Librarians and archivists*, en "The American Archivist", 7, 1944, p. 247.

<sup>51</sup> M. Duchein, *op. cit.*, p. 75.

Y Brenneke, en el principio de su obra, puntualiza que la archivística, a diferencia de la diplomática, "betrachtet... nicht die einzelnen Dokumente für sich, ihr kommt es vielmehr darauf an, zu untersuchen, auf welche Weise diese Dokumente in den verschiedenen Zeiten zu einem Ganzen, zum Archiv, zusammengefügt worden sind"<sup>52</sup>.

Los elementos constitutivos de un archivo, en nuestra opinión, son dos:

1. el conjunto de los documentos que lo componen;
2. el conjunto de las relaciones que median entre aquellos documentos; así como un sistema solar está compuesto no sólo por un cierto número de cuerpos celestes, sino también por las fuerzas y por las recíprocas atracciones de gravitación que determinan su movimiento y sus posiciones recíprocas; o como un monumento está compuesto no sólo por el conjunto de las piedras, de los ladrillos, de la cal y del material de construcción en general, sino también —y sobre todo!— por la idea, por la forma que el autor ha dado a aquel monumento (con la diferencia, comúnmente, que dos ladrillos idénticos entre sí pueden ser trastrocados, mientras que cada documento es un *unicum*, diverso de todos los demás).

Y nos parece poder afirmar, como consecuencia directa de cuanto se ha dicho arriba, que si el conjunto de todas las relaciones que median entre los documentos es condición para la existencia del "archivo", cualquier modificación, aun parcial, y tanto más cualquier ruptura de aquel conjunto, y, por tanto, cualquier modificación en el orden originario de los papeles, es contraria al concepto mismo de "archivo".

He aquí por qué en Italia está prescrito desde hace más de un siglo (R. D. de 27 de mayo de 1875, citado) el principio de reconstitución del orden originario de los papeles, es decir, el que los archiveros italianos llaman "metodo storico".

En más recientes reglamentos archivísticos de Suecia está establecido (como leemos en la traducción francesa) que "les archives seront classées et cotées de façon que celles qui forment un ensemble organique soient *maintenues dans l'ordre établi à l'origine* en fonction de l'organisation et des activités de la personne —physique ou morale— qui les a constituées" (art. 5 del reglamento del Archivo Nacional del 3 de diciembre de 1965<sup>53</sup> y art. 5 del reglamento de los Archivos regionales de la misma fecha<sup>54</sup>, con dos textos idénticos. La cursiva es nuestra).

<sup>52</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 2: la archivística "no se ocupa de cada uno de los documentos considerados en sí mismos: se ocupa más bien de indagar de qué modo estos documentos han sido, en el transcurso del tiempo, incorporados en un todo orgánico, es decir, en un archivo".

<sup>53</sup> Kungl. Maj:ts instruktion för riksarkivet given Stockholms slott den 3 december 1965 (*Svensk författningssamling*, 732/1965), con sucesivas modificaciones, publicado en traducción francesa en "Archivum", XIX, 1969, pp. 134-135.

<sup>54</sup> Kungl. Maj:ts instruktion för landsarkiven given Stockholms slott den 3 december 1963 (*Svensk författningssamling*, 743/1965), publicado en traducción francesa en "Archivum", XIX, 1969, pp. 136-137.

Análogo es el art. 5 de la orden n.º 553 de 1977, que ha sustituido al art. 5 del reglamento n.º 732 de 1965 referido arriba: "The various archives shall be arranged and catalogued in such a manner that each individual archive is kept together adhering to the order that was created as a result of the organization and activity of the records creator"<sup>55</sup>.

Antes bien, según varios autores italianos se considera por lo menos una imprecisión, si no un verdadero y propio error, hablar de "ordenación" de los papeles, por cuanto se afirma que el término más correcto a usar es "reordenación", que contiene ya en sí mismo el concepto de reconstitución del orden originario.

El archivo —escribe Casanova— "debe ser y permanecer tal como fue constituido por la entidad que lo creó y a la que sirvió: no puede ser desorganizado en su conjunto y tampoco en sus partes, porque tanto sus series como cada uno de sus registros o legajos deben permanecer *íntegros* y su orden interno *inmutado, inalterado*"<sup>56</sup>. Pocas páginas antes, había afirmado que "la meta a la que todo ordenador debe tender es "una reconstrucción propia y verdadera de la *ordenación original*, del que los archiveros franceses llaman *l'ordre primitif*"<sup>57</sup>, locución, esta última, que ya no encontramos ni en el *Elsevier's lexicon*, ni en el *Manuel d'archivistique*.

Y Cencetti puntualiza que el sitio asignado a cada documento, en la oficina que lo ha producido, por el empleado encargado de la registración de los papeles, es "definitivo"<sup>58</sup>. Por esto, para Cencetti la reconstitución del orden originario, más que como "metodo storico", debe ser indicada con la expresión "metodo archivístico" *tout court*<sup>59</sup>. Con esto él quiere significar que este método no constituye, en su opinión, un principio de ordenación (es decir, uno entre muchos), sino el principio de ordenación, el único archivísticamente válido. Y añade: "Con este concepto del archivo, es evidente que los papeles se ordenan por sí solos y el archivero no tiene que hacer otra cosa sino seguirlos, guardándose atentamente de cualquier arbitrariedad"<sup>60</sup>. Naturalmente, "que sea tan fácil hacerlo como decirlo, no osaría afirmarlo: es ciertamente mucho más cómodo crear artificialmente un vínculo nuevo que interiorizar y hacer nuestro el ya existente"<sup>61</sup>.

Por nuestra parte, hemos indicado este método de ordenación como "método objetivo" (en contraposición a los "métodos subjetivos"), porque quien-

<sup>55</sup> Ordinance 1977:553 with instructions for the National Archives, en "Archivum", xxviii, 1982, p. 379. Nos parece que el texto inglés usa la palabra "archive" (rara en singular) en el significado de "fondo", "*registratura*"; pero podría significar también "documento".

<sup>56</sup> Eugenio Casanova, *Archivistica*, Siena, 1928, p. 212. Las cursivas son de Casanova.

<sup>57</sup> E. Casanova, *op. cit.*, p. 198. También en este caso las cursivas son de Casanova.

<sup>58</sup> Giorgio Cencetti, *Il fondamento teorico della dottrina archivistica*, en "Archivi", vi, 1939, pp. 7-13; reimpresso en: G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 38-46. Cfr. p. 40.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>60</sup> G. Cencetti, *Inventario bibliografico e inventario archivistico*, cit., p. 64.

<sup>61</sup> *Ibidem*.

quiera que sea el archivero que lo aplica a un determinado fondo, el resultado de la ordenación tendría que ser siempre el mismo<sup>62</sup>.

Se trata del método más perfecto, pero indudablemente también del más difícil, hasta el punto que no siempre su aplicación es efectivamente posible. Alguna vez el orden originario de los papeles ha sido tan alterado por sucesivos retoques, que ya no es posible encontrar el hilo conductor; así como en un monumento retocado por sucesivas intervenciones, cuyo restablecimiento integral ya no es posible; o bien en una excavación arqueológica donde parte de las obras sepultadas hayan sido sacadas o se hayan hundido de manera que hace imposible el conocimiento de la estructura originaria. En tal caso el archivero, el arquitecto, el arqueólogo deben llegar hasta donde es posible en la reconstrucción, formulando luego meras hipótesis —e indicándolas claramente como tales— para la parte no reconstruible.

4. CONTENIDO DE LA ARCHIVÍSTICA Y FINALIDAD DEL TRABAJO ARCHIVÍSTICO.  
SOLAMENTE LA RECONSTITUCIÓN INCONDICIONADA DEL ORDEN  
ORIGINARIO SATISFACE A TODA EXIGENCIA CIENTÍFICA

Las afirmaciones que hemos referido arriba (§ 2), sobre la posibilidad, o mejor la oportunidad, de “mejorar” el orden originario si acaso éste presenta presuntos defectos, se han de considerar atentamente, también por la importancia de los estudiosos que las han expresado.

Pero nos parece que por lo menos algunas de aquellas afirmaciones se fundan en un equívoco de base, referente a la naturaleza misma de la archivística. Nos referimos, en particular, a la “cientificidad” (o no-cientificidad) a la que aluden los colegas franceses y soviéticos, que parece referida a disciplinas distintas de la archivística, y especialmente a las históricas.

Indudablemente la archivística, como la arqueología, es útil para la historia, de la misma manera que la historia es útil para la archivística o para la arqueología, en una relación de mutua colaboración que existe entre éstas así como entre tantas otras disciplinas, pero verdaderamente no es de esta relación de la que deriva el carácter científico de la archivística.

La archivística es, por el contrario, una ciencia completa en sí misma, que se realiza integralmente en la enunciación teórica y en la aplicación práctica de principios universalmente válidos; principios propios de la archivística y no de otras disciplinas o por ellas prestados.

Alessandro Pratesi afirma que está “convencido de que si se mortifica la archivística en una técnica que adapte su método, o peor aún su objeto, de vez en vez, según las necesidades o las pretensiones de otras ciencias —histórica o jurídica o económica y así por el estilo—, se presta un pésimo servicio no sólo a la archivística, sino también a las disciplinas que a ella recurren; sólo encontrando y persiguiendo en sí misma, integralmente, objeto y método de investigación la archivística podrá afinarse hasta el punto de responder tam-

<sup>62</sup> E. Lodolini, *Questioni di base dell'archivistica*, cit., p. 348.

bién plenamente a las preguntas que le son dirigidas desde el exterior. Es verdad que una cierta mentalidad de ordenación jerárquica de las varias ciencias, que se remonta en último análisis a una visión idealista de impronta crociana, quizá más allá de las mismas intenciones de Croce, quisiera la archivística relegada, aunque no fuera sola y a fin de cuentas en buena compañía, entre las disciplinas auxiliares; pero hasta cuando no se haya librado de este encuadramiento equívoco, recibido desgraciadamente en la ordenación didáctica de nuestras universidades, la archivística no estará en condiciones de encontrar un modo suyo de desarrollo y un carácter peculiar de su propio proceso evolutivo, y en la tentativa de adaptar su metodología ya a ésta ya a aquella materia, acabará por secarse ella misma y por cerrarse, por tanto, también la posibilidad de dar respuestas adecuadas a las demás ciencias que recurren a ella”<sup>63</sup>.

La finalidad de la archivística no es ciertamente la de “facilitar las investigaciones” a los estudiosos de otras disciplinas que se dirigen a los Archivos. Aun cuando —añadimos incidentalmente— una de las consecuencias de la recta aplicación de los principios de la archivística es la de hacer más fáciles, una vez que se haya comprendido su no fácil mecanismo, las investigaciones de los cultivadores de cualquier disciplina (historia, derecho, economía, estadística, medicina, historia del arte, arquitectura, antropología, historia de la ciencia, urbanística, ecología<sup>64</sup>, meteorología<sup>65</sup>, etc., etc.) que se dirigen a los Archivos para sus propios estudios. Pero se trata de una consecuencia, no del fin que la archivística se propone. La investigación científica, en el campo de la archivística, tiene por fin la ciencia archivística y no otras ciencias.

La arqueología y la archivística —ya lo hemos dicho— son indudablemente útiles para la prehistoria y para la historia antigua, medieval, moderna, así como la historia es útil para la arqueología y para la archivística<sup>66</sup>, pero ni una ni otra deben ser desviadas en función de la historia o de cualquier otra disciplina: “...el trabajo del archivero —escribe todavía Alessandro Pratesi, el cual “no es ni ha sido nunca archivero”—<sup>67</sup> debe ser en función de la archivística y no de otras disciplinas”<sup>68</sup>.

<sup>63</sup> Alessandro Pratesi, *Inventari e altri strumenti di corredo al servizio della scienza* (ponencia en el XVI Congreso nacional archivístico italiano, Perusa 1971), en “Archivi e cultura”, v-vi, 1971-1972, pp. 111-122. El pasaje aquí referido está en la p. 112.

<sup>64</sup> G. F. Peterken, *The use of records in woodland ecology*, en “Archives”, The Journal of the British Records Association, vol. xiv, n. 62, Autumn 1979, pp. 81-87.

<sup>65</sup> G. Manley, *The use of archives and written records in meteorological research*, en “Archives”, vol. xv, n. 65, April 1981, pp. 310.

<sup>66</sup> Arqueología y archivística nos parecen también a este respecto disciplinas afines, así como afín nos parece la metodología de una y de otra y afines el trabajo del arqueólogo y el del archivero (no por nada desdeñosamente unidos en la conocida definición “...archiveros y arqueólogos, verdaderos animalitos inocuos y benéficos...”: cfr. Benedetto Croce, *Teoria e storia della storiografia*. Citamos de la 7.<sup>a</sup> edición, Bari, Laterza, p. 23).

<sup>67</sup> A. Pratesi, *Inventari e altri strumenti di corredo*, cit., p. 112.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 114.

Desgraciadamente, por el contrario, no raramente nos ha sucedido el leer o escuchar la afirmación según la que el archivo debería estar organizado sobre la base de los intereses (entre otras cosas, aparentes y no efectivos) de los historiadores y que tarea del archivero, al ordenar el archivo, es la de "facilitar (siempre aparentemente, añadimos nosotros) las investigaciones". En este equívoco parece caer, por ejemplo, Schellenberg, cuando afirma que el principio de la reconstrucción del orden originario no siempre es de respetar, porque "the test here is a very practical one, that of usability"<sup>69</sup>.

Mirándolo bien, en un equívoco análogo caen incluso Casanova y Brenneke, aun rechazando aquellos métodos de ordenación que pretenden facilitar las investigaciones. Así Casanova, condenando el principio de ordenación por materias, afirma que éste, "si es útil al estudioso que se ocupa del tema determinado por la palabra de orden, impide a otro el encontrar documentos que le interesen y que hayan sido distribuidos no se sabe bajo qué voz"<sup>70</sup>. No es este, en nuestra opinión, el motivo por el que debe ser condenado este principio de ordenación, sino el que poco más adelante indica el mismo Casanova, y es decir que, entre los documentos así dispuestos, "todos los vínculos jurídicos, administrativos, económicos y políticos son desatados"<sup>71</sup>.

Y Brenneke, en la crítica al principio del *fonds*, por él comparado a un edificio cuya fachada permanezca intacta pero que sea reestructurado por el interior, afirma: "Man kam nicht darauf, dass die leichte Benutzbarkeit am besten durch Anpassung an Funktionen und Einteilung der Behörde zu erreichen ist..., sondern wollte sie durch ein von Gesichtspunkten *des wissenschaftlichen Forschers* bestimmtes rationales System mit möglicher Allgemeingültigkeit erreichen. *Hier haben also die Bedürfnisse der wissenschaftlichen Forschung in unorganischer Weise von aussen her eingewirkt und die Bedürfnisse der Verwaltung zurückgedrängt*"<sup>72</sup>.

Compartimos las críticas de Casanova y de Brenneke, pero no compartimos las afirmaciones de los dos autores que hemos puesto en cursiva en los dos pasajes aquí arriba referidos. Es decir, no consideramos que existan dos exigencias contrastantes: la de la investigación científica y la administrativa (como parece afirmar Brenneke), ni que la reunión de todos los documentos sobre un determinado tema sea útil efectivamente al estudioso que se ocupe de aquel tema (como parece afirmar Casanova).

<sup>69</sup> T. R. Schellenberg, *op. cit.*, p. 105.

<sup>70</sup> E. Casanova, *op. cit.*, p. 211.

<sup>71</sup> *Ibidem*. Prosigue Casanova: "Ningún respeto para las instituciones de las cuales los documentos proceden, ni para el nexo lógico e histórico que los reúne. En tal condición, la ordenación por materias, por cualquier estudioso, que ame sus conveniencias, patrocinado, resulta un verdadero desastre, y como tal es por la ciencia y por la práctica moderna considerado y, por fortuna, abandonado".

<sup>72</sup> A. Brenneke, *Archivkunde...* cit., p. 24. "No se tenía en cuenta el hecho de que la utilización fácil puede ser obtenida del mejor modo respetando las funciones y la estructura de la oficina (...), sino que se quería obtener tal posibilidad de utilización, dotada de la mayor validez general que fuera posible, por medio de un sistema abstracto establecido en base a los criterios de la investigación científica. Las exigencias de la investigación científica han influido, por tanto, aquí de manera desorganizada, desde el exterior, y han apartado las exigencias administrativas".

Y tampoco consideramos que sea aplicable a la ordenación archivística una reconstitución del orden originario que no sea absoluta, sino temperada por "correcciones" o "mejoras"; y, tanto menos, la radical modificación del *cadre de classement* propugnada por el *Manuel d'archivistique*.

En efecto, si se admite la posibilidad de modificaciones aunque sean limitadas, al orden originario, cada archivero puede efectuar cualquier cambio y afirmar que el orden originario estaba equivocado, que tenía que ser "mejorado", que el cuadro de clasificación ha sido mal aplicado en la práctica por el empleado que ha registrado los documentos; predominaría, pues, aquella "voluntad mudable de los archiveros" condenada ya por el informe al decreto italiano del lejano 1875.

Pero admitamos todavía que el empleado de la *registratura*, encargado del registro de los documentos, haya efectivamente trabajado mal, y que el modo más preciso de registrar los documentos no sea el adoptado por él, por ignorancia, por incapacidad, por descuido o por cualquier otro motivo. Los "errores" cometidos por aquel empleado forman parte de la historia, es decir, de la vida de la entidad productora de los papeles, que ha funcionado y actuado sobre la base de aquella organización de sus papeles y no de otra, si mejor o peor no importa, pero de todos modos diversa.

Es decir, si los papeles de la entidad fueron dispuestos, en el momento de su nacimiento, en un determinado orden, la entidad funcionó de la manera consiguiente a aquella disposición de los papeles, y no de otra manera, que "hubiera podido" ser aún mejor, pero que no fue. Si los papeles estaban dispuestos de manera tal que su utilización era difícil, la entidad funcionó con dificultad; si para encontrar los documentos necesarios para la tramitación de un expediente se necesitaba mucho tiempo, la entidad funcionó con lentitud; si algunos documentos, mal clasificados, no fueron unidos a los expedientes a los que hubieran debido pertenecer, aquellos expedientes fueron tramitados de una manera incompleta.

Si nosotros hoy "mejorásemos" —admitido que esto sea efectivamente posible— el orden dado a los papeles en el momento en que cada uno de ellos fue registrado y clasificado en la oficina productora, habríamos cometido no sólo un error archivístico, sino incluso una falsedad histórica <sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> Pongamos un ejemplo. Supongamos que en una oficina estatal del siglo XIX —donde los papeles eran clasificados en la oficina de registro en base a un cuadro de clasificación o "titulario", registrados en un *registro di protocollo* y dispuestos en fascículos por asuntos o expedientes, como ocurre todavía en las oficinas estatales italianas— el encargado del registro de los documentos se hubiera equivocado al asignar la clasificación a un documento (pero ¿estamos seguros de que se trata precisamente de un error, y no de un gesto deliberado para atascar un expediente?). Aquel documento, por tanto, en vez de ser clasificado de manera exacta y puesto en el fascículo del expediente al que pertenecía, fue clasificado de manera equivocada y no fue incluido entre los papeles del expediente del que hubiera tenido que formar parte.

Por consiguiente, el expediente referido fue tramitado sin aquel documento y fue decidido de manera completamente diferente de como lo hubiera sido si aquel documento, en vez de estar en el puesto equivocado, hubiera estado en el puesto

Es decir, la afirmación "el archivo refleja la institución" que lo ha producido (antes bien, para Cencetti, el archivo "es" la institución)<sup>74</sup> es siempre verdadera, por cuanto él refleja la institución tal como era efectivamente, es decir, refleja su historia en concreto, y no como hubiera tenido que ser en abstracto si hubieran sido respetadas o aplicadas más exactamente algunas normas de clasificación y de organización de los papeles que no fueron respetadas o fueron aplicadas de manera imprecisa en la oficina que los produjo: tampoco en los archivos la historia se hace con los "sí".

La ordenación archivística se basa, pues, en la historia de la institución que ha producido los papeles; la archivística no estudia los documentos (antes bien, como escribe Cencetti, los documentos sueltos no tienen para ella ninguna importancia), sino su conjunto y las relaciones (las "ataduras" los llama Casanova, el "vínculo" Cencetti) que entre ellos median. Pero aquellas relaciones, aquellas ataduras, aquel vínculo, existen de aquella determinada manera y de ninguna otra por cuanto los documentos han sido puestos en existencia y dispuestos según el modo de desarrollarse de la que, para entendernos, hemos llamado una "actividad administrativa" en el sentido más amplio de la expresión. El desarrollo de una actividad administrativa, práctica, es la presuposición y la condición para el nacimiento del archivo.

No nos parece, pues, que pueda afirmarse que la ordenación originaria de los papeles, basada en fines exclusivamente administrativos, contrasta con la utilización de los papeles mismos para la investigación científica. Por el contrario, según nosotros, desciende directamente de la naturaleza del "archivo" la afirmación de que sólo los papeles nacidos para fines administrativos y dispuestos en su origen de manera que satisfaga exclusivamente aquellos fines tienen una ordenación válida para la investigación científica. Cualquier ordenación diferente, no coincidiendo con la disposición originaria de los papeles, destruye o por lo menos atenúa el vínculo existente desde el origen entre los documentos y condiciona su misma calificación de "archivo", y es, por tanto, una ordenación no científica.

Por consiguiente, precisamente quien quisiera ordenar un archivo para los

---

justo. La petición de un particular de tener una determinada concesión, por ejemplo la autorización de excavar una mina en un terreno que se presumía rico en minerales, fue rechazada porque resultaba que faltaba precisamente aquel documento que había sido mal clasificado y, por tanto, no figuraba entre los documentos necesarios para aquella autorización.

Si nosotros, hoy, al encontrar aquel documento mal clasificado, quisiéramos "mejorar" su clasificación y lo pusiéramos, por consiguiente, donde, según el "titulario" del tiempo, hubiera debido efectivamente encontrarse (pero donde en realidad no estuvo nunca), haríamos incomprensible la decisión de la autoridad a quien correspondía conceder las autorizaciones para la excavación de minas. Peor, cometeríamos una falsedad, por cuanto resultaría que aquella autoridad negó una autorización que, a la luz de la documentación ahora existente en el fascículo, hubiera debido conceder. Quien consultase el fascículo así "mejorado" deduciría de ello que la autoridad que negó la autorización cometió un abuso, en vez de deducir que la autoridad actuó correctamente, sobre la base de la documentación que se le había presentado.

<sup>74</sup> G. Cencetti, *Il fondamento teorico...*, cit., p. 40.

finés de la investigación científica de manera distinta del orden originario determinado por los fines administrativos, efectuaría una obra anticientífica.

Hasta aquí hemos tratado el tema desde el punto de vista de la archivística, pero el mismo razonamiento es válido también para las disciplinas que utilizan los archivos, y sobre todo para las ciencias históricas. El *metodo storico* en la ordenación del archivo, es decir, el principio de la reconstitución absoluta del orden originario —afirma todavía Cencetti— no sólo es el “principio fundamental de toda la doctrina archivística”, sino también la “condición necesaria para la utilización del archivo, porque solamente en base al conocimiento histórico de la institución a la que pertenecen o pertenecieron los papeles será posible no sólo ordenarlos, sino realizar allí la investigación por mínima que sea”<sup>75</sup>. La feliz imagen de d'Addario según la que el ordenador de un archivo debe hacerse “contemporáneo” del lejano burócrata que lo produjo<sup>76</sup> es válida aunque sea referida a quien en el archivo efectúa las investigaciones para otras disciplinas.

En otras palabras, si un historiador recogiera todos los documentos, aisladamente considerados, referentes al tema de su investigación (y podría hacerlo, tal vez con la ayuda de un *computer*, según la hipótesis del *Manuel d'archivistique* recordado arriba), no efectuaría obra científica, por cuanto tendría, sí, todos los documentos, pero constituyendo una simple suma de papeles, privados de aquella plenitud de significado que se les da exclusivamente por el hecho de hacerse evidente el vínculo existente entre cada uno de aquellos documentos y todos los demás, referentes a cualquier otro tema, de las mismas procedencias.

Los archiveros holandeses habían afirmado ya en 1898 que “al ordenar un archivo se debe sólo en segundo lugar pensar en los intereses de las investigaciones históricas”<sup>77</sup>, o bien —según la formulación de estudiosos alemanes— que “las exigencias archivísticas tienen la precedencia sobre las históricas”<sup>78</sup>.

Este principio fue oficialmente inserto en Italia, desde 1911, en un texto legislativo y constituyó objeto de examen de promoción para los archiveros. En el programa general de las Escuelas de los Archivos de Estado y en el programa del examen que todos los archiveros de Estado estaban obligados a sostener para ser ascendidos a “primeros archiveros”, se lee textualmente, entre los temas de las pruebas tanto escritas como orales, la afirmación de la “importancia secundaria de los intereses de las investigaciones históricas en la ordenación de los archivos”<sup>79</sup>.

<sup>75</sup> G. Cencetti, *Inventario bibliografico e inventario archivistico...*, cit., p. 63.

<sup>76</sup> Arnaldo D'Addario, *Lezioni di archivistica*, Bari, Adriatica editrice, 1972, pp. 143, donde cfr. p. 58.

<sup>77</sup> S. Muller, F. A. Feith, R. Fruin, *op. cit.*, edición italiana, p. 32.

<sup>78</sup> *Ibidem*.

<sup>79</sup> “Programa general de paleografía y doctrina archivística” (tab. C, all. 3, letra B, “Doctrina archivística”) y “Programa del examen de aptitud para la promoción a primer archivero” (tab. F, all. 6) del reglamento para los Archivos de Estado, aprobado por Real Decreto de 2 de octubre de 1911, n.º 1163.

Más resuelto aún es Casanova, según quien la finalidad de la investigación “no ha de tener *nunca* influencia sobre la ordenación de un archivo”<sup>80</sup>.

Se trata de afirmaciones de gran relieve, sobre todo teniendo presente la fecha en que fueron escritas. Nosotros vamos más allá y sostenemos que no existe una antinomia entre uno y otro “interés” —para usar el término de los maestros holandeses—, entre una y otra exigencia, archivística e histórica. Es decir, afirmamos no sólo que los principios archivísticos son los únicos a tener presentes en la ordenación de un archivo, por cuanto todos los demás, si están referidos a esta actividad son falsos principios, seudocientíficos y anticientíficos; sino también que sólo aplicando sin derogación alguna los principios archivísticos y estos solos, serán satisfechas todas las exigencias, todos los intereses, también de cualquier otra disciplina.

En conclusión, el principio de la ordenación archivística es, en nuestra opinión, el de la absoluta reconstitución del orden originario, es decir, el principio “selon lequel chaque document doit être placé dans le fonds d’archives dont il provient et, dans ce fonds, à sa place d’origine”<sup>81</sup>.

Uno solo es el principio, una sola la metodología de su aplicación, trátase del archivo de documentos escritos sobre tablillas de arcilla de un templo del Próximo Oriente de hace 500 años, del archivo de la casa de un mercader del medioevo o del archivo de un Estado de la edad contemporánea; trátase de un archivo formado por documentos escritos en una lengua occidental con el alfabeto latino o en una lengua de Oriente en ideogramas.

La aplicación de aquel principio y de aquella metodología a cada uno de los casos obra, por el contrario, de modo que cada trabajo archivístico sea diferente de cualquier otro y constituya una experiencia irrepetible.

---

<sup>80</sup> E. Casanova, *op. cit.*, p. 153. La cursiva es nuestra.

<sup>81</sup> *Elsevier's lexicon...*, cit., p. 35, n.º 100.

## CAPÍTULO X

### EL INVENTARIO Y LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL USUARIO DEL ARCHIVO. LA SIGNATURA ARCHIVÍSTICA

#### 1. LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO DEL ARCHIVO: LA GUÍA GENERAL Y EL INVENTARIO

Hemos recordado en otro lugar<sup>1</sup> cómo, entre el final del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, se ha desarrollado en Italia una polémica entre aquellos que sostenían que el trabajo del archivero es el de ordenar e inventariar el material documental y aquellos que sostenían que, al contrario, el archivero debe de ser también un historiador, no sólo en cuanto debe conocer la historia —cosa que nadie ha puesto jamás en duda—, sino también porque debe él mismo redactar trabajos de historia.

Esta polémica, afortunadamente, se ha extinguido hace ya tiempo, aunque alguna vez parece reaparecer aquí y allí. Decimos “afortunadamente”, en cuanto se trataba de una polémica basada en premisas erróneas: es decir, aquellas de que solamente los trabajos de historia —y, si acaso, también de paleografía, de diplomática, etc.— tenían aquella dignidad científica que venía obtusamente negada a los trabajos de archivo, o sea, a la ordenación y a la inventariación, que de la ordenación es la consecuencia y la conclusión.

Sin insistir todavía sobre este tema, que hemos tratado ampliamente a propósito de la ordenación, nos limitamos a referir cuanto escribía sobre el trabajo de inventariación Eugenio Casanova en 1933: “Hoy el archivero italiano procura dar a su propio trabajo la

---

<sup>1</sup> Elio Lodolini, *Il lavoro dell'archivista*, en “Archives et Bibliothèques de Belgique”, XLVI, 1975, pp. 151-158.

forma científica que sólo es admitida en materia..."<sup>2</sup>. Y Leopoldo Sandri, trazando en 1966 el balance de la disciplina, ponía de relieve que la doctrina archivística más reciente ya había afirmado la autonomía científica del trabajo archivístico con respecto al trabajo histórico<sup>3</sup>.

En una ponencia sobre los instrumentos de trabajo de los archivos<sup>4</sup>, Alessandro Pratesi destacaba cómo venían enumeradas muchas categorías de ellos: diez por Casanova —inventario, guía, manual histórico-archivístico, índice sumario, lista, índice, repertorio, regesto, catálogo, tabla de materias<sup>5</sup>; pero en realidad sólo las cuatro primeras se refieren a los archivos— y numerosas también por Brenneke<sup>6</sup>, por Antonio Matilla Tascón, que fue ponente sobre este tema en el V Congreso Internacional de Archivos (Bruselas, 1964)<sup>7</sup> y por el manual francés de archivística<sup>8</sup>.

Según el mismo Pratesi, por el contrario, las categorías de los instrumentos de trabajo del archivo pueden reducirse esencialmente a tres: inventarios, guías y regestos.

‘Estos últimos, verdaderamente —añade— escapan ya de los confines de la verdadera y propia archivística, para entrar en los de la diplomática: pero en un país como Italia, en el que casi cada archivo, aun el más modesto, tiene su buen fondo diplomático y por añadidura, en la mayor parte de los casos, ha confluído en tal sede no por el natural destino de papeles resultantes de la actividad de esta o aquella institución, sino por sucesivas, fortuitas y diversas adquisiciones, no creo que un instrumento tan vinculante pueda ser descuidado por los archiveros’<sup>9</sup>.

Pero se trata de un trabajo sobre el documento y no sobre el con-

<sup>2</sup> Eugenio Casanova, *Gli inventari degli Archivi italiani*, en *VIIe congrès international des sciences historiques. Résumés des communications présentées au Congrès. Varsovie, 1933*, vol. 1, Warszawa, 1933, pp. 14-17. La frase que referimos entre comillas está en la p. 14.

<sup>3</sup> L. Sandri, *L'archivistica*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxvii, 1967, cit., p. 416.

<sup>4</sup> A. Pratesi, *Inventari e altri strumenti di corredo al servizio della scienza*, en "Archivi e cultura", v-vi, 1971-1972, cit.; Idem, *I mezzi ausiliari della scienza archivistica* (ponencia en el 9.º Coloquio de la Asociación de los Archiveros eclesiásticos, Roma, 1972), en "Archiva Ecclesiae", xii-xvii, 1969-1974, pp. 54-64.

<sup>5</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., pp. 251-253.

<sup>6</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., pp. 10-12; *Archivistica*, trad. ital. cit., pp. 30-33.

<sup>7</sup> Antonio Matilla Tascón, *Publicaciones de Archivos*, en "Archivum", xiv, 1964, pp. 113-130.

<sup>8</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., pp. 250-272. Esta parte de la obra es de M. Baudot.

<sup>9</sup> A. Pratesi, *Inventari, ecc.*, cit., p. 117.

junto documental, de un trabajo de diplomática, como precisamente afirma Pratesi, y no de un trabajo de archivística.

Los medios de equipo del archivo, es decir, del conjunto documental, son, por tanto, esencialmente dos: la guía general y el inventario. La primera describe todos los fondos de una institución archivística, naturalmente de manera bastante sumaria<sup>10</sup>; el segundo, al contrario, describe de forma más o menos analítica un solo fondo archivístico.

La guía describe, o debería describir, el archivo sobre la base de las instituciones que han producido la documentación; el inventario, analítico o sumario, describe el material documental del fondo según el orden que le ha sido dado por el reordenador (y que, como hemos visto, debe corresponder a la disposición originaria de los papeles) y en el que la documentación está destinada a ser conservada permanentemente.

El inventario va precedido por la que habitualmente se indica, por brevedad, como "introducción" o "prólogo", es decir, por un estudio sobre la magistratura que ha producido los papeles, sobre sus competencias, sobre sus estructuras, sobre su evolución y sobre los reflejos que competencias, estructuras, evolución de la institución, han tenido en el modo de producción de los papeles.

El autor de la reordenación y de la inventariación no puede prescindir de redactar aquella "introducción", ni el usuario del archivo puede prescindir de leerla y estudiarla, para comprender cómo se ha de efectuar la investigación.

## 2. LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL USUARIO, CUALQUIERA QUE SEA SU TEMA, SE FUNDA EN LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES

En efecto, no tendría sentido preguntar, en un archivo, "¿qué hay sobre tal tema?" y "¿qué hay sobre tal personaje?" (como, por desgracia, bastante a menudo hacen los que se dirigen a un archivo sin una suficiente preparación específica).

Es necesario, por el contrario, preguntar cuál era, en los diversos momentos, la oficina competente para tratar el tema que interesa y qué procedimientos usaba, es decir, cómo producía y organizaba sus

---

<sup>10</sup> Existen también guías temáticas: por ejemplo, la *Guida delle fonti per la storia delle nazioni* del tercer mundo existentes en los Archivos europeos y norteamericanos, de la que han sido publicadas después de 1960 varias decenas de volúmenes, por obra de las diversas Administraciones archivísticas.

propios documentos, o bien, cómo un personaje ha tenido contactos con la autoridad pública (si la investigación se desarrolla en un archivo público), en calidad de juez, de acusado, de condenado, de parte en una causa civil o en un contrato notarial, de profesor, de estudiante, de militar, de policía, de bandido, de empleado, de contribuyente, de arrendador de trabajos o de suministros, de requirente de una concesión, un permiso, una patente, de propietario de bienes inscritos en el catastro, de asistido por la beneficencia pública, de objeto de una relación informativa en cuanto implicado en uno de los mil casos de la crónica cotidiana, y así por el estilo.

También el usuario del archivo, como el archivero, debe basar, por tanto, su propia investigación en la historia de las instituciones, a cualquier campo que se refiera la investigación misma, desde la historia del arte hasta la meteorología.

Giorgio Cencetti indica, a título de ejemplo sobre este tema, una investigación referente a un Tal a quien en el siglo XVIII haya sido concedida la ciudadanía de Bolonia: pero ya esta noticia, preliminarmente en posesión del investigador, constituye la indispensable base de partida para todo el desarrollo sucesivo de la investigación. Es decir, si el investigador quisiera simplemente noticias biográficas sobre el Tal, sin conocer que el Tal mismo se ha puesto en contacto con la autoridad pública en calidad de requirente de la ciudadanía, la investigación habría concluido ya negativamente.

Con esta indispensable aclaración, veamos, pues, el "iter" indicado por Cencetti. El investigador debe saber cuál era la magistratura competente para la concesión de la ciudadanía. Tal competencia pertenecía al Senado de Bolonia. Todavía, el investigador debe saber cuál era el modo de funcionar, es decir, la práctica administrativa, del Senado mismo.

Debe, por tanto, conocer que "las instancias, cuando llegaban, eran enviadas con la correspondiente documentación a los "asuntos" competentes (en este caso, la "Asuntería" de los magistrados)<sup>11</sup>; que estos "assunti", después de haber pedido o no, según los casos, el parecer escrito del consultor del Senado, redactaban un informe; que después de la lectura de este informe el Senado pasaba a la deliberación, la

---

<sup>11</sup> "Assunteria" era el nombre que tenían, en Bolonia, las diversas magistraturas: "Assunteria dei magistrati" era un órgano colegial que se ocupaba de la asignación de las magistraturas ciudadanas, es decir, de la asignación de encargos en el Municipio boloñés; "Assunteria di abbondanza" era el órgano colegial que se ocupaba del abastecimiento de los granos; "Assunteria d'archivio", el que se ocupaba del archivo público; "Assunteria d'arti", el que se ocupaba de las corporaciones de artes y oficios; y luego, todavía, "Assunteria di governo", "Assunteria di milizia", "Assunteria di sanità", etc. Eran llamados "assunti" los miembros de aquellos órganos colegiales (y serían equivalentes a los actuales concejales).

cual, a su vez, era anotada extensamente en registros especiales, llamados "vacchettoni", y en extracto en otros registros, llamados "libri partitorum"; que sucesivamente se redactaba el privilegio de ciudadanía, transcrito después, para su manifestación, según los casos, en los "libri civilitatum" o en los "libri mandatorum"; que si la ciudadanía requerida era noble, el título de concesión que debía adjuntársele se manifestaba también en los "libri mandatorum" o en los "libri diversorum"; que finalmente la instancia, con la documentación y el informe o los informes (también el parecer del consultor si lo había) y con la anotación del resultado del partido, se consignaba al secretario del Regimiento para su archivado en los 'legajos' o papeles accesorios a los libros de los partidos"<sup>12</sup>; conociendo todo esto, no queda más que "ir a los estantes donde están los 'vacchettoni', los partidos, los mandatos, los libros de las ciudadanía, los 'diversorum' y eventualmente (siempre es posible un extravío archivístico) las carpetas de la asuntería de los magistrados, para sacar de ellas los volúmenes y registros del año que se quiere y encontrar sin esfuerzo todas las noticias requeridas"<sup>13</sup>; en el ejemplo indicado por Cencetti, nada menos que sin ulterior consulta del inventario, que en realidad parece habitualmente necesaria no sólo para aprender del llamado "prólogo" todas las noticias antedichas, sino también para conocer luego en detalle a qué registro, carpeta, legajo, fascículo, dirigirse.

Todavía, quien quiera estudiar temas conexos con la construcción y mantenimiento de las carreteras en el Estado pontificio después de la Restauración, debe saber que las carreteras clasificadas como "nacionales" y las clasificadas como "provinciales" entraban, hasta el 31 de diciembre de 1817, en la competencia técnica del dicasterio que ejercía la tutela sobre los Municipios, es decir, de la S. Congregación del *Buon Governo*; que desde el 1.º de enero de 1818 las carreteras nacionales pasaron a la competencia de la *Presidenza delle Strade* (Presidencia de las Carreteras), mientras que las provinciales eran confiadas a los legados en las Legaciones y al *Buon Governo* en el resto del Estado, a excepción del Agro romano, donde también las carreteras provinciales eran de competencia de la Presidencia de las Carreteras. Las mismas carreteras provinciales entraban también en la competencia de los jefes de las provincias (además de los legados en forma privativa, también de los delegados, por tanto en forma acumulativa con la Congregación del *Buon Governo*), a excepción de las de la Comarca de Roma, que eran de competencia exclusiva del *Buon Governo*; mientras que por el edicto de 5 de julio de 1831 cesó toda competencia del *Buon Governo* también sobre las carreteras provinciales. Por tanto, la investigación referente a una carretera presupone que se conozca previamente su clasificación; si se trata, pues, de una carretera clasifi-

<sup>12</sup> G. Cencetti, *Inventario bibliografico e inventario archivistico*, cit. La cita está en la p. 65 de la edición de 1970.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 65-66.

cada como provincial, para el período de 1818 a 1831 la búsqueda se ha de realizar o bien en los papeles de la respectiva Legación, o en los de la Congregación del *Buon Governo* y en los de la respectiva Delegación, o en los de la Presidencia de las carreteras, o en los del *Buon Governo*, según la posición geográfica de las carreteras provinciales. Todo esto no sirve ni para el período anterior a 1818 ni para el posterior a 1831, ni para las carreteras no clasificadas como provinciales, por cuanto los fondos archivísticos correspondientes son para ellas todavía diversos. Si no se conoce todo esto, se ignora nada menos cuando hay que dirigirse al Archivo de Estado de Roma, o al de Bolonia, o de Ferrara, o de Ancona, o de Benevento, o de Perugia o a otros todavía.

Otro ejemplo. La Constitución del Estado pontificio, el "Estatuto" concedido por Pío IX el 14 de marzo de 1848 debe de encontrarse, y se encuentra, entre los documentos de un notario, secretario y canceller de la Reverenda Cámara apostólica. La ley fundamental del Estado, suscrita autográficamente de mano del Pontífice y provista de su sello, no podía tener en efecto eficacia jurídica sino a través de su inserción en los documentos de un notario y su registro, como cualquier documento privado o como una letra de cambio protestada, en la Oficina del registro: y efectivamente, el registro de la Constitución figura en la misma página que un protesto de letra de cambio<sup>14</sup>. Quien no conozca el derecho constitucional y la práctica administrativa del Estado pontificio no tiene ninguna posibilidad de estudiar un acontecimiento histórico de tan amplio relieve, sino con la guía del archivero que le enseñe a dónde dirigirse.

Un ejemplo todavía más articulado. Quien quiera estudiar las vicisitudes o los balances del Municipio de Ancona en 1803 debe dirigirse al Archivo de Estado de Roma, porque es aquí donde se encuentra el gran conjunto documental de la S. Congregación del *Buon Governo*, que, como hemos dicho, ejerció, desde el siglo XVI al XIX, la tutela sobre los Municipios del Estado pontificio, revisando, entre otras cosas, también los presupuestos y los balances de entrada y salida anuales y examinando cualquier actividad de los Municipios que comportara un gasto<sup>15</sup>. Pero idéntica búsqueda referente al mismo Municipio de

<sup>14</sup> El "Statuto fondamentale pel governo degli Stati di Santa Chiesa" se encuentra en "Archivio di Stato, Roma, Notai segretari e cancellieri della Rev. Camera apostolica, vol. 164, D. Philippus Apollonj RCA Sec. et Canc., instrumentorum, a. 1848, prima pars, cc. 427-442". La registración del instrumento de presentación y la del despacho del secretario de Estado que ordena la presentación misma están en "Archivio di Stato, Roma, Direzione generale del bollo, registro, ipoteche e tasse riunite, Ufficio di Roma, rispettivamente Atti pubblici, reg. 239, c. 67r, casella 1.<sup>a</sup>, e Atti privati, reg. 512, c. 48r, casella 8.<sup>a</sup>". Cfr.: Elio Lodolini, *Nota sullo Statuto di Pio IX*, en *Strenna dei romanisti 1968*, Roma, Staderini editore, 1968, pp. 225-231.

<sup>15</sup> Archivio di Stato di Roma, *L'archivio della S. Congregazione del buon governo (1592-1847)*. *Inventario*, a cargo de Elio Lodolini, Roma, 1956 ("Pubblicazioni degli Archivi di Stato", vol. xx).

Ancona para el año 1810 en vano se realizaría en el mismo Archivo de Estado: en Roma el investigador no encontraría nada. Debe dirigirse, por el contrario, al Archivo de Estado de Milán, por cuanto en aquella ciudad, capital del Reino de Italia en el período napoleónico, tenía su sede el Ministerio itálico del Interior, al que pertenecía la competencia referente a la tutela de los Municipios del Reino: y Ancona en 1810 formaba parte del Reino de Italia y no del Estado pontificio, y la capital del Estado era por tanto Milán y no Roma. Pero para 1814 las búsquedas serían vanas tanto en Roma como en Milán: en aquel año, puesto que las Marcas habían sido ocupadas por el rey de Nápoles, Joaquín Murat, la búsqueda ha de realizarse en los papeles del Ministerio de los departamentos itálicos meridionales, en el Archivo de Estado de Nápoles. Con la Restauración y con el restablecimiento de la administración pontificia, la competencia vuelve a la Congregación del *Buon Governo*, y por tanto la búsqueda ha de hacerse de nuevo en la documentación correspondiente, en el Archivo de Estado de Roma; pero solamente hasta 1830: en 1831 se efectuó una descentralización administrativa, a continuación de la cual la competencia en materia de tutela de los Municipios fue transferida en gran parte a la Delegación apostólica de la respectiva provincia, es decir, a la oficina estatal puesta al frente de una circunscripción territorial provincial: la búsqueda, pues, ha de hacerse en el Archivo de Estado de Ancona. Idéntico tema, para la idéntica ciudad (Ancona), ha de estudiarse, pues, a pocos años de distancia, sobre papeles conservados orgánicamente en Roma, Milán, Nápoles, Roma, Ancona.

Volvamos a 1803, desde el que hemos empezado a movernos para el ejemplo precedente. El mismo tema, referente, en vez de Ancona, a otro Municipio del Estado pontificio, el de Perusa, tendrá que buscarse igualmente en los papeles del *Buon Governo*, en el Archivo de Estado de Roma. Pero para 1810 será inútil buscar en Roma (y mucho menos en Milán, porque Perusa no formaba parte del Reino de Italia): la búsqueda ha de realizarse, al contrario, en París, Archives Nationales de France, por cuanto el Lacio y la Umbría, y por tanto también Perusa, habían sido incorporados al Imperio francés, y por tanto la competencia para la aprobación de los balances municipales correspondía, a través del Ministerio del Interior de Francia, al emperador Napoleón. No todos los balances municipales estaban reservados a la competencia del emperador, sino solamente los que superaban el importe de 10.000 francos, como en el caso, precisamente, de Perusa. Si, por el contrario, el balance era de importe inferior, como en el caso de casi todos los Municipios del territorio de Perusa, la aprobación del balance se hacía a nivel de autoridades periféricas. Es decir, el balance era aprobado por el prefecto, en este caso específico, por el de Espoleto, porque Perusa estaba comprendida en la provincia de Espoleto (hoy la situación está invertida: Espoleto está comprendida en la provincia de Perusa). La búsqueda, pues, no ha de

realizarse, en este caso, ni en el Archivo de Estado de Roma ni en los Archives Nationales de París, sino en la Sección de Archivo de Estado de Espoleto. Idéntica, al contrario, con respecto a Ancona, es la situación después de la Restauración: competencia de la Congregación del *Buon Governo* de nuevo y sucesivamente de la Delegación apostólica de Perusa y, por tanto, desarrollo de la búsqueda en el Archivo de Estado de Roma hasta 1831 y en el Archivo de Estado de Perusa de 1831 en adelante. En este caso, pues, el mismo tema, para la misma ciudad (Perusa), ha de estudiarse, a pocos años de distancia, sobre papeles conservados orgánicamente en Roma, París, Roma, Perusa.

Los ejemplos arriba formulados conciernen a Estados preunitarios. Pero también para el Estado italiano unitario, quien quiera buscar una sentencia de apelación referente a Eritrea, debe de saber que el Tribunal de apelación competente era hasta 1902 el de Ancona y, por tanto, las correspondientes sentencias se encuentran en el Archivo de Estado de Ancona (hay varias de ellas); que la competencia pasó luego al Tribunal de apelación instituido en Asmara, capital de la Colonia Eritrea, y desde 1908 (R. D. de 2 de julio de 1908, n.º 325) al Tribunal de apelación de Roma (que por el R. D. de 7 de julio de 1910, n.º 708, se hizo competente también para Somalia), para volver luego nuevamente a magistraturas judiciales africanas.

El mismo Tribunal de apelación de Ancona era además competente para conocer los recursos contra las pronunciations de los tribunales consulares italianos existentes en Egipto y en el Levante mediterráneo (R. D. de 28 de enero de 1866, n.º 2804, arts. 105 y 114, respectivamente, para la materia civil y para la penal), mientras que la apelación contra las pronunciations de todos los demás tribunales consulares en África, excluido Egipto, correspondía al Tribunal de apelación de Génova. Un proceso de apelación referente a un delito cometido por italianos en El Cairo en 1870 ha de buscarse, pues, en el Archivo de Estado de Ancona; uno referente a Asmara en 1900, también en el Archivo de Estado de Ancona, pero un proceso análogo de 1905 en Asmara (si los papeles correspondientes han sido conservados) y uno de 1911, en el Archivo de Estado de Roma<sup>16</sup>.

### 3. EL VERDADERO "INVENTARIO" ES LA HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN QUE HA PRODUCIDO EL ARCHIVO

Todas estas noticias, y especialmente las referentes a la organización interna, al procedimiento, a las variaciones de una y otra, de la oficina o entidad productora de la documentación —en una palabra, la historia de la institución aplicada al archivo—, tienen que darse

<sup>16</sup> Por ejemplo, un proceso referente a Eritrea en "Archivio di Stato, Roma, Corte d'appello di Roma, sentenze civili, vol. 621, n. 648, a. 1911".

de la forma más amplia y precisa en el llamado “prólogo” o “introducción”. Es de presumir que las grandes líneas de la historia general sean conocidas del usuario que se dirige a los Archivos, y sería, por otra parte, muy extraño que alguien quisiera efectuar búsquedas sin saber que Ancona formaba parte del Estado pontificio, que en 1808 pasó al Reino de Italia y que en 1813 fue ocupada por Joaquín Murat y que, por tanto, el archivo “central” a donde dirigirse para las búsquedas es normalmente Roma, pero durante algunos años no Roma, sino Milán y luego Nápoles; pero difícilmente el usuario que se ocupe, por ejemplo, de planificación del territorio sabe inicialmente que la documentación referente a la vía Flaminia en las Marcas se encuentra para 1817 en el fondo “Congregación del *Buon Governo*” y para 1818 en el de “Presidencia de las carreteras” del mismo Archivo de Estado en Roma y no en los de las Marcas, o no solamente en éstos.

En nuestra opinión, el verdadero “inventario”, o sea, el instrumento de trabajo necesario para encontrar la documentación que interesa, es la llamada “introducción”, es decir, el estudio que indica las competencias, las estructuras, el modo de funcionamiento, la evolución de la institución o magistratura que ha producido el material documental descrito en el inventario y, por tanto, el modo según el cual el material mismo está ordenado. El “inventario” que sigue no es otra cosa que una lista, cuya consulta es posible solamente después de que quien lo consulta ha estudiado la “introducción” que lo hace inteligible.

También Giorgio Cencetti es de la opinión de que el verdadero “inventario” es el que ordinariamente está bajo el nombre de “introducción” o “prefacio”, que tiene la función de “ilustrar la institución en las relaciones con sus papeles, es decir, de estudiar su funcionamiento”, porque sólo a través de esta reconstrucción de la historia “de una oficina, de una magistratura, de una función, en fin, es posible dar un sentido y un valor a los papeles que de ella nos han quedado” y que, incapaces de vida autónoma (el mismo Cencetti afirma en otra parte que el documento solo no tiene ningún valor) no pueden ser vivificados más que por el “concepto de *relación*”<sup>17</sup>.

#### 4. “INVENTARIO”, NO “CATÁLOGO”

El inventario es, pues, un instrumento compuesto; el único medio que permite realizar la búsqueda en un archivo. Del todo inútil

---

<sup>17</sup> G. Cencetti, *Inventario bibliografico e inventario archivistico* (1939), citado. Estas afirmaciones están en las pp. 66-68 de la edición de 1970.

sería, por el contrario, un "catálogo" de documentos, entre otras cosas carente de sentido, por cuanto se limitaría a describir, uno después de otro, los documentos sueltos (admitido que esto sea posible: en un gran Archivo los documentos son del orden de centenares de millones), sin poner de relieve el aspecto fundamental, archivístico, de los documentos mismos, es decir, su interdependencia, el vínculo que los une y que les da un perfecto significado.

Un catálogo reduciría el archivo a una gran colección de documentos, es decir, destruiría el "archivo".

Advertimos, no obstante, que en otros países se habla de "catálogos" con un significado algo diverso.

Para España, explica Antonia Heredia Herrera que, mientras que el *inventario* tiene como unidad de descripción la serie por cuanto se refiere a un fondo entero o a una parte del mismo, el *catálogo* adopta como unidad de descripción el documento solo o la unidad archivística. Éste, además, puede referirse a una serie o a una parte de ella, o bien a un período cronológico o a un tema<sup>18</sup>.

En la archivística italiana en este último caso se habla no de "catálogo", sino de "guía temática"; en el primero, no de "catálogo"; sino de "inventario analítico", si no de "repertorio" o de una serie de resúmenes de cada uno de los documentos.

El Diccionario internacional de terminología archivística define, por el contrario, el catálogo como "un instrumento de investigación que describe, uno por uno, documentos de un tipo específico, como los planos y mapas, o documentos reunidos para un fin científico (por ejemplo, para una exposición) o que se refieren a un determinado tema"<sup>19</sup>. Nosotros creemos que en la primera hipótesis (descripción, uno por uno, de documentos de un determinado tipo, co-

<sup>18</sup> A. Heredia Herrera, *Archivística general*, cit., p. 273: "frente a los inventarios que toman como unidad de descripción la serie, siendo su campo de acción la totalidad de un fondo o de una sección, los catálogos toman como unidad de descripción la pieza documental o la unidad archivística, siendo su campo de acción no tan definido sino mucho más flexible y parcelado, ya que puede ser una serie total o parcial u otras áreas más variadas, en cuanto se refieren a temas o a un período cronológico concreto".

<sup>19</sup> *Dictionary of Archival Terminology/Dictionnaire de terminologie archivistique*, cit., en la voz. En la definición en inglés se lee: "Catalogue. An archival finding aid describing individual documents of a specific type e.g. maps, documents brought together for a specific purpose e.g. an exhibition or relating to a defined subject". En la francesa: "Catalogue. Instrument de recherche fournissant la description pièce à pièce d'un type spécifique de documents comme les cartes et plans, ou de documents réunis dans un dessein particulier (expositions) ou se rapportant á un thème déterminé".

mo los planos y mapas, o bien —añadimos— los documentos escritos sobre pergamino) conviene repetir cuánto hemos dicho ya arriba (cap. 8, § 6) y reafirmamos en la última parte de este capítulo. Es decir, conviene distinguir si los planos y mapas forman parte orgánicamente de los fondos a los que pertenecen (aunque son materialmente conservados aparte, por mera comodidad de conservación), o bien han sido arbitrariamente separados de ellos para ser reunidos en base a la especificación de su tipo. En el primer caso (documentos orgánicamente insertados en el fondo al que pertenecen), la eventual descripción o indicación de ellos formará parte del inventario; en el segundo caso (documentos separados arbitrariamente de los fondos de pertenencia) se podrá hablar de “catálogo” de aquellos documentos que ya no se pueden tratar con criterios archivísticos, por cuanto constituyen un antiarchivístico conjunto o colección.

Y en cuanto a los documentos reunidos para ser exhibidos en una exposición, se trata de una reunión temporal, y la exposición, en cuanto tal —y no en cuanto exposición de documentos, o que comprende también documentos—, tendrá un catálogo, como todas las exposiciones; mientras que para los documentos relativos a un determinado tema, en la archivística italiana no se habla de catálogo, sino, como hemos dicho, de guía temática.

## 5. DE LA “COLOCACIÓN” A LA “SIGNATURA”

El material archivístico descrito en el inventario no tiene una “colocación”, sino una “signatura”<sup>20</sup>. Colocación quiere decir indicación del lugar donde el libro se encuentra: depósito, fila, estante, anaquel, puesto; y ya que el libro constituye una unidad, en las bibliotecas se utiliza la colocación para disponer y para buscar el volumen solo. Quienquiera que haya entrado en una biblioteca sabe que para cada

---

<sup>20</sup> Una excepción la constituye el Archivo General de la Nación argentina, en Buenos Aires. Allí los documentos no están indicados como se acostumbra en los archivos por fondo, serie, unidad, sino según un método análogo al que se usa en las bibliotecas y referente a la colocación material, antes que a la pertenencia orgánica a un fondo. Por esto la indicación es por número de la estancia donde el documento suelto se encuentra (*sala*), número del estante (*anaquel*), número de la balda (*cuerpo*, contando a partir de arriba) y número que la pieza ocupa en la balda. Estas indicaciones figuran en los inventarios y así son citados los documentos por los estudiosos que los utilizan. Cfr.: Elio Lodolini, *L'Archivio generale della nazione e l'organizzazione archivistica argentina*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xxxii, 1972, pp. 78-90.

libro existe una ficha, y a veces más de una (por autor, por tema, etc.) que indica su "colocación". Para pedir un libro es suficiente indicar la colocación correspondiente.

En un archivo, nada de todo esto. La signatura archivística indica el orden lógico que el registro, la carpeta, el legajo, el volumen, el fascículo, ocupan en el fondo al que pertenecen. A través del inventario el estudioso encuentra la signatura y pide la pieza sola con aquella signatura. Es, luego, el personal del Archivo el que buscará la situación material del fondo, de la serie; de la pieza pedida; fondo, serie, pieza que, entre otras cosas, pueden cambiar a menudo de disposición material (que podría asimilarse a la "colocación" de los libros) sin que esto tenga ningún reflejo sobre la signatura archivística.

En el pasado, por una costumbre que se remonta al Medioevo, cuando los documentos eran cuantitativamente en número limitado y constituían más selecciones o colecciones que "archivos" orgánicos, los documentos venían indicados con el lugar de conservación material, la *capsa*, el *armarium* y similares, es decir, precisamente con la colocación.

Una tradicional citación archivística por lugar de conservación es la del material documental de los "armarios" del Archivo Vaticano. Los "armarios" son 80, de los que los números 55, 59 y 75-80 han permanecido siempre vacíos, mientras que los números 1-28 conservan los registros vaticanos, que vienen citados con su signatura archivística. El material documental de los demás, por el contrario, se cita con la indicación del antiguo "armario", que de colocación originaria se ha hecho signatura archivística.

El gran fondo membranáceo de la Abadía de Montecassino está dividido por *aula*, *capsula* y *cassetto*, donde

'el nombre... de *capsula* queda para indicar las reales divisiones de la serie de los documentos, mientras que el de *cassetto*... se ha mantenido para indicar la colocación material'<sup>21</sup>.

En muchos archivos los registros y volúmenes más antiguos llevan en el dorso o en el canto letras y números que atestiguan sus pasadas colocaciones<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Abadía de Montecassino, *I registri dell'archivio*, a cargo de Tommaso Leccisotti, luego (desde el vol. IX) de Tommaso Leccisotti y Faustino Avagliano, vols. I-XI, Roma, 1964-1977 ("Pubblicazioni degli Archivi di Stato", vols. 54, 56, 58, 60, 64, 74, 78, 79, 81, 86, 95). La frase arriba referida está en el vol. I, p. LXIX.

<sup>22</sup> El uso se ha mantenido a menudo en los archivos privados; cfr. por ejemplo: "Notas y noticias diversas, advertencias, memorias, recordaciones y repertorios, mazo

## 6. SIGNATURA Y DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS

La signatura archivística y la disposición material de la documentación coinciden a menudo, pero no siempre. Una vez reordenado un fondo, el archivero da una numeración a las piezas (carpetas, volúmenes, legajos, paquetes, mazos, haces, registros, fascículos) que lo componen, numerándolos todos progresivamente, del primero al último, o bien serie por serie, volviendo a empezar desde el número uno para cada serie. Si, terminado el trabajo y a menudo después de un largo intervalo de tiempo, se halla otro material perteneciente a aquel fondo, o bien se averigua que la ordenación es errónea, sucede que al fondo se le debe dar una nueva ordenación, redactando un nuevo inventario. En estos casos, con bastante frecuencia se da al fondo una numeración *ex novo*, es decir, cambiando su signatura.

Esto implica la necesidad de efectuar varios traslados y de redactar en el inventario "tablas de confrontación" de la signatura vieja con la nueva y de la nueva con la vieja, cosa siempre bastante poco funcional y que de todos modos no sirve para evitar errores por parte de quien está en posesión de una indicación ya no válida porque ha sido mientras tanto modificada (sacada, por ejemplo, de las citas del material documental de un fondo que aparecen en una publicación redactada antes de la nueva ordenación del fondo), pérdidas de tiempo, extravíos de toda clase.

En nuestra opinión, este procedimiento es inoportuno, y bastante mejor es registrar sobre el papel los cambios sobrevenidos, sin efectuar el traslado material de la documentación que ha sufrido aquellos cambios. Es decir, el orden del fondo, el orden en el que la documentación está descrita en el inventario, es un orden lógico, que no depende de la disposición material de los documentos en los estantes. Si las dos cosas coinciden, tanto mejor; pero esto no es indispensable y la descripción de la documentación en el inventario puede ser diversa de la sucesión numérica según la cual ellos están colocados en los estantes<sup>23</sup>.

---

EE, armario A, parte IV", en Archivo de Estado, Roma, archivo privado de la familia Spada Veralli, mazo 379.

<sup>23</sup> Este es el criterio que adoptamos en la ordenación e inventariación del gran fondo de la S. Congregación del "buon governo" en el Archivo de Estado de Roma, de 13.075 entre carpetas, registros, volúmenes, legajos, etc., de los años 1592-1847, subdividido en 17 series.

Por ejemplo, los volúmenes y carpetas que constituyen la serie I son descritos en el inventario por este orden: 1-4, 10, 14-28, 6, 12-13, 7, 29-32, 34-36, 42, 45, 38-40, 33, 5, etc. Cfr.: E. Lodolini, *L'archivio della S. Congregazione del buon governo*, cit.

Otro tanto se puede decir para la conservación material de los documentos. Documentos de características particulares por la materia escritoria sobre la que están escritos (por ejemplo: documentos escritos sobre pergamino), por el peso (libros mayores) o el estorbo (mapas, planos) o por otros motivos pueden, mejor dicho deben, ser conservados aparte, pero tienen que ser descritos en el inventario en su justo sitio, según el orden lógico.

Una de las reglas enunciadas ya por los archiveros holandeses en su manual de 1898 es precisamente aquella según la cual "el modo de conservación de un archivo es cosa del todo independiente de la ordenación y de la inventariación"<sup>24</sup>. Y aún más: en la custodia material

'no se debe mirar tanto el sitio que éstos [= los documentos] tienen en el inventario, como las condiciones para la buena conservación, la cual requiere que se dividan según la forma u otras contingencias externas'<sup>25</sup>.

En otras palabras, nosotros somos absolutamente contrarios a la creación de un "diplomático" o colección de los pergaminos, o de una colección de planos y mapas, en un archivo; somos, al contrario, favorables a la material conservación separada de los documentos sobre pergamino, a condición de que éstos figuren en el inventario del fondo de pertenencia, junto con el material documental sobre papel; y así dígase, cuando sea necesario, para las fotografías, los dibujos, los mapas, etc.

---

<sup>24</sup> S. Muller, J. A. Feith, R. Fruin, *Ordinamento e inventario degli archivi*, cit., § 67 (p. 88 de la edición italiana).

<sup>25</sup> *Ibidem*.

## CAPÍTULO XI

### PRINCIPIOS ANTITÉTICOS: REIVINDICACIÓN, PRELACIÓN, EXPROPIACIÓN, ININTERRUMPIDA CUSTODIA

#### 1. EL PROBLEMA DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO

Un problema que la archivística italiana ha descuidado habitualmente es el de la autenticidad de los documentos de archivo. La cuestión, naturalmente, concierne en particular a los archivos públicos.

En los siglos pasados, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han enfrentado ampliamente a este problema, llegando a conclusiones discordes: desde la afirmación de la absoluta autenticidad del documento en cuanto conservado en un archivo público que como tal era de por sí suficiente para conferir automáticamente pública fe a todas las escrituras que de él formaban parte, hasta la afirmación opuesta, según la cual el hecho de estar conservado en un archivo público no daba al documento ninguna característica particular de autenticidad, hasta el punto de que en el archivo podían conservarse también documentos no auténticos.

Entre la afirmación "Archivium quando est publicum fidem et vim scripturis attribuit" <sup>1</sup> o bien "Scripturae extractae ab Archivo publico plene probant" <sup>2</sup> y la opuesta "Archivium non dat robur scripturis informibus" <sup>3</sup> hay toda una gama de afirmaciones, de negaciones, de

---

<sup>1</sup> Decisión de la S. Rota romana del 8 de marzo de 1627 en una causa referente a Sora en el Lacio. Cfr. E. Lodolini, *Giurisprudenza della S. Rota romana ecc.*, cit., p. 24.

<sup>2</sup> Decisión de la S. Rota romana del 10 de marzo de 1645 en una causa referente a Toledo en España, allí mismo, pp. 24-25.

<sup>3</sup> Con ligeras diversidades de formulación, decisiones de la S. Rota romana en causas referentes a Chieti en Italia, 26 de marzo de 1612, a Macerata en Italia, 1.º de febrero de 1638, a Tarragona en España, 15 de febrero de 1675, allí mismo, pp. 26-27.

condiciones y de limitaciones en mérito a la pública fe de los documentos conservados en los archivos públicos, entre ellas la de la validez en un determinado ámbito territorial (el de la autoridad a la que el archivo pertenecía) o sin limitaciones de territorio y la de la jerarquía entre archivos de autoridades superiores e inferiores (cfr. arriba, cap. VII).

El problema, al afirmarse la función cultural del archivo, que ha terminado por predominar sobre la jurídica, parece haber perdido importancia, lo que no es en absoluto cierto.

Así, mientras en algunos países (es el caso de Gran Bretaña) los documentos conservados en archivo son auténticos por definición, en otros, entre ellos Italia, la conservación en archivo no da a los documentos ningún particular carácter de autenticidad. Los documentos se limitan en efecto a conservar el carácter de autenticidad que tenían en la oficina o entidad de procedencia, y siempre que en esta última tuvieran tal carácter. No sólo esto, sino que —como consecuencia de los que no vacilamos en definir como errores cometidos en el pasado— no existe ninguna garantía de que todos los documentos pertenecientes a un fondo archivístico procedan efectivamente de una única *registratura* y no hayan sufrido mezclas con documentos procedentes de otras oficinas o *registrature* o nada menos que de procedencia privada, como si el “respeto de los fondos” fuera un concepto meramente teórico.

Los Archivos de Estado conservan, en Italia y en muchas otras naciones, no sólo los documentos “de Estado”, es decir, producidos por oficinas estatales, sino también archivos y documentos privados adquiridos o recibidos en donación, en herencia, en depósito, y archivos de entidades públicas, estos últimos solamente a título de depósito.

En los países comunistas la conservación de los Archivos de Estado, de los archivos de entidades y de los de antiguas familias nobles confiscados a los propietarios estaba nada menos que sancionada por la ley; así como por disposición de ley se conservan en los Archivos de Estado, en Italia y en otras partes, los archivos de entidades eclesiásticas suprimidas.

En estos casos, la autenticidad de cada documento y de cada fondo archivístico, repetimos, es la que el documento o el fondo tenían en la institución de la que proceden: la conservación en archivo no cambia su naturaleza. Por ejemplo, una lista de personas investidas de determinados poderes o títulos, redactada por una autoridad pública en las formas propias de ella y entrada sucesivamente, con to-

dos los papeles de aquella autoridad, en un Archivo de Estado tiene sin duda carácter oficial y valor de prueba; mientras que una análoga lista, compilada por un particular y llegada con el archivo privado del que formaba parte al mismo Archivo de Estado no tiene ningún carácter oficial ni valor de prueba; pero el Archivo de Estado, si a ello es requerido, expide copia auténtica tanto de una como de otra: toca a quien la utiliza el establecer cuál era el valor jurídico del original del que está sacada la copia <sup>4</sup>.

El problema es ya grave cuando los fondos individuales son y han sido siempre muy distintos, desde el origen, tanto antes como después del ingreso en el Archivo de Estado. Pero mucho más grave se hace si no se tiene —como a menudo sucede— la absoluta garantía de que todo el material de un fondo archivístico es efectivamente tal; es decir, que procede de una única *registratura* y en él nunca se ha insertado material de otra procedencia <sup>5</sup>.

Nosotros consideramos que un principio fundamental de la archivística, para la garantía de la autenticidad de los documentos —autenticidad indispensable, tanto para los fines jurídicos como para los fines de la investigación histórica y científica en general— es el de la custodia ininterrumpida desde el momento de su producción.

Se trata de un principio sobre el que insisten mucho, y justamente, los archiveros ingleses. Sir Hilary Jenkinson dedica algunas páginas de su Manual al problema de la "custodia" y afirma que la misma "calidad archivística" de los documentos depende de la posibilidad de probar la existencia de una "serie ininterrumpida de custodios responsables" de los papeles <sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> El valor de una noticia es "diverso según el tipo de documento en el que ella está contenida: una cosa es, por ejemplo, el proyecto de institución de una ceca unido a la súplica de quien la pide y otra, el mismo proyecto unido a un decreto de la autoridad que decide su institución: tanto en un caso como en el otro, la información (o, al límite, también el texto) del documento será la misma, pero muy diverso el valor jurídico y, por tanto, histórico de ellas" (Luigi Londei, *Problemi e metodi della ricerca negli archivi*, en "Bollettino di numismatica", 1, 1983, pp. 225-229).

<sup>5</sup> Por ejemplo, en el Archivo de Estado en Roma en los últimos decenios del Ochocientos fue insertado en el gran fondo de la Reverenda Cámara apostólica material documental procedente no sólo de otras oficinas, sino nada menos que de archivos y colecciones privadas. Es el caso de la llamada "Collezione Gorirossi" (del nombre del coleccionista), insertada en 1873 en el "Camerale III" por lugares. Cfr. E. Lodolini, *La formazione dell'Archivio di Stato di Roma*, cit., cap. 9, pp. 307-322.

<sup>6</sup> H. Jenkinson, *A Manual of Archive Administration*, cit., pp. 9-11. "Archive quality is dependent upon the possibility of proving *an unblemished line of responsible custodians*" (allí, p. 11). La cursiva es de Jenkinson.

El mismo Jenkinson observa que la ininterrumpida custodia hace, entre otras cosas, casi imposibles o fácilmente descubribles las falsificaciones de documentos<sup>7</sup>. También en la definición de "archivo" dada en 1947, Jenkinson inserta la cláusula de que los documentos tienen que ser conservados a título de documentación, desde el momento en que son producidos, por las personas responsables de los asuntos a los que los papeles se refieren o por sus sucesores, bajo la propia custodia<sup>8</sup>.

## 2. LA REIVINDICACIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL ESTADO

Dos son las actitudes frente al material documental estatal separado, por dolo o por caso fortuito, de su propia sede natural: en algunas ordenaciones se intenta procurar a toda costa su restitución al archivo del que ha sido sustraído; en otros, al contrario, se rechaza su acogida en el archivo de procedencia, incluso cuando éste viene recuperado.

La historia de la legislación italiana está constelada de normas sobre la obligación de restituir los documentos sustraídos a los archivos públicos. Eugenio Casanova recuerda la Constitución de la Comuna de Siena divulgada en 1309-1310, en la que figura la obligación, sancionada al final del siglo precedente, de restituir a la Comuna los "documentos y escrituras" eventualmente sustraídos a ella, bajo pena de una fuerte multa o del corte de la mano<sup>9</sup>.

En Venecia, en 1271 y en 1292, el Consejo Mayor ordenaba a los "avogadori" de la República restituir los libros, de los que se hubieran servido, "tan sólo para demostrar que en todas partes era necesario combatir la mala costumbre contraria"<sup>10</sup>.

En Nápoles, en 1274, era ordenado a Angelo della Marra ir a Canosa y a Lucera, donde

'queras et invenias et tecum ad Curiam nostram portes instrumenta seu aliqua alia scripta de permutationibus factis inter quondam

<sup>7</sup> *Ibid.*, pp. 13-15.

<sup>8</sup> Los documentos tienen que ser "...preserved thereafter for reference, in their own custody, by the persons responsible for the affairs in question or their successors" (H. Jenkinson, *The English archivist*, cit., p. 237).

<sup>9</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 326.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 330.

Fredericum, olim imperatorem, et alios dominos (*omissis*), necnon registra omnia de tempore predicti imperatoris' <sup>11</sup>.

En el Ducado de Mantua fue impuesto a los embajadores, instituidos de manera estable desde la mitad del Cuatrocientos, el restituir la correspondencia de oficio <sup>12</sup>.

La obligación de restituir documentos de oficio es decretada también en Londres en 1419 en el "Liber Albus" de la Guildhall (la *unbroken custody* no había entrado pues, todavía, en los archivos ingleses) y repetidamente en Florencia en 1475 y en 1487-88 <sup>13</sup>; mientras que Fernando e Isabel proveyeron la recuperación de los documentos retenidos por los altos dignatarios de Castilla y de Aragón o por sus herederos <sup>14</sup>. Esta acción fue ampliada y profundizada después de la institución, en 1543, del "archivo de la Corona de Castilla" <sup>15</sup>. En el reglamento de aquel archivo, promulgado el 18 de octubre de 1583 por Felipe II, se confiaba al archivero, entre otras, la tarea de recuperar los documentos de Estado retenidos por los ministros, a la muerte de ellos.

De principios del siglo XVII son otras normas del *Collegio di Balìa* de Siena (20 de octubre de 1601): el archivero tenía que guardar los papeles públicos hallados en manos de particulares "como cosa ya inicuamente sacada de los archivos públicos" <sup>16</sup>.

También Felipe IV de España (Felipe III de Sicilia), en el reglamento del 27 de enero de 1633 dictó normas sobre la reivindicación de los papeles separados del archivo <sup>17</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 334.

<sup>12</sup> Enrico Serra, *Introduzione alla storia dei trattati e alla diplomazia*, Milano, Ispi, 1975, p. 234.

<sup>13</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 352.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 357-358. El rey Juan II de Aragón dispuso la recuperación de los documentos que habían quedado en la cancillería de Nápoles a la muerte de Alfonso el Magnánimo y que hacían referencia otros reinos de su soberanía (1460). Gracias a ello se conserva una serie de registros napolitanos en el Archivo de la Corona de Aragón. Asimismo, Fernando el Católico ordenó, en 1503 y en 1510, que los protonotarios y secretarios entregaran cada diez años los registros de sus oficinas al archivo real de Barcelona. Cfr. M. Costa, *Els fons documentals de l'Arxiu de la Corona d'Aragó referents a Nàpols (segle XV)*, en "La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problemi comuni da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Cattolico (1416-1516)" (Actas del IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. II, Napoli, 1982, pp. 4-5). (Nota de la traductora.)

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 366.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 360.

Para los archivos pontificios, recordamos las normas de Julio II de 18 de agosto de 1507, de Pío V de 19 de agosto de 1568 y, poco a poco, de los pontífices o de los cardenales camarlangos de los siglos sucesivos. Estas normas no quedaron sobre el papel, sino que fueron regularmente aplicadas: por ejemplo, el canónigo Giovanni Battista Conselici presentó la cuenta de los gastos sostenidos en los años 1712-1714 para la recuperación de "libros y papeles escritos que he encontrado en poder de los 'pizzicaroli' y otros"<sup>18</sup>. Se trataba de "papeles escritos" indicados a peso (100 libras, 80 libras), un volumen de cartas de la Nunciatura de España, bandos antiguos, la regla, en pergamino, de las monjas de S. Benito y también material librario. Otras sumas habían sido ya pagadas en los años precedentes a Tommaso de Juliis, custodio del archivo secreto, por un motivo análogo<sup>19</sup>.

Normas similares, siempre en el Estado pontificio, fueron dictadas también para la recuperación de papeles de oficinas periféricas. Cuando el prefecto de la S. Congregación del buen gobierno mandó que fuese reordenado el archivo de la Sacra Rota de Macerata (19 de septiembre de 1772), estableció que fuera preliminarmente prescrita la restitución de todos los documentos de aquel archivo en posesión de particulares<sup>20</sup>.

En Francia, la recuperación de papeles de sus consejeros, ordenada por Felipe el Hermoso a la muerte de ellos, a principios del siglo XIV, constituyó entonces, por el contrario, un caso aislado. El principio fue recuperado solamente varios siglos más tarde: Luis XVI, a la muerte del Secretario para los Asuntos Extranjeros, Lyonne, en 1761, dispuso la confiscación de sus papeles<sup>21</sup>.

En el Reino de Cerdeña existían ya normas precisas en el mismo sentido, entre ellas un reglamento de 1720, y desde 1742 se requería a los diplomáticos el juramento de restituir, al cese de su encargo, los papeles de Estado en su posesión<sup>22</sup>.

La legislación y la práctica de los Estados contemporáneos son ri-

<sup>18</sup> Archivo de Estado, Roma, "Camerale" I, Justificaciones de tesorería, b, 373, fasc. 1.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> Archivo de Estado, Macerata, archivo del Municipio de Macerata fondo prioral, vol. 767; Pio Cartechini, *L'archivio della Rota maceratese*, en "Studi maceratesi", vol. 10, Macerata, 1976, pp. 319-410, donde cfr., en particular, p. 373.

<sup>21</sup> R.-H. Bautier, *La phase cruciale de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naissance de l'archivistique (XVIIe - début du XIXe siècle)*, cit., p. 14.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

quísimas en normas y en acciones referentes a la recuperación de "documentos de Estado". Entre las leyes italianas recordamos el art. 16 del Real Decreto de 27 de mayo de 1875, n.º 2552, el art. 70 del reglamento para los Archivos de Estado aprobado por Real Decreto de 9 de septiembre de 1902, n.º 445, el art. 76 del reglamento análogo aprobado por Real Decreto de 2 de octubre de 1911, n.º 1163, los arts. 12 y 13 de la ley de 22 de diciembre de 1939, n.º 2006, y la declaración de "pertenencia a la hacienda pública" y de "inalienabilidad" (de la que la acción de recuperación es una directa consecuencia) del art. 822 del código civil entrado en vigor el 21 de abril de 1942 y del art. 18 del decreto del Presidente de la República del 30 de septiembre de 1963, n.º 1409.

Eugenio Casanova cita en su *Archivistica*, publicada en 1928, numerosas acciones de recuperación de papeles de hombres políticos italianos (Depretis, Crispi, Visconti-Venosta, Sonnino, Luzzatti, etc.) ejercidas en los años precedentes<sup>23</sup>. Es de señalar particularmente, por haberse desarrollado en el extranjero, ante un tribunal inglés, la causa que llevó a la recuperación, por parte del Estado italiano, de papeles de Lorenzo el Magnífico, de la República florentina y del Gran Ducado de Toscana, retenidos, desde varios siglos, por una familia particular y puestos a la venta por ésta en Londres en 1917<sup>24</sup>.

La jurisprudencia francesa se adaptó al principio fijado en 1865 por el Tribunal de París, según el cual los papeles conservados por un funcionario público "no han cesado de ser de propiedad del Estado"<sup>25</sup>. El art. 28 de la ley del 3 de enero de 1979, n.º 18, prevé sanciones penales por la falta de restitución, aunque no dolosa, de papeles por parte de los funcionarios públicos.

Entre las normas de otros países en el siglo XIX recordamos la orden ministerial austriaca del 16 de diciembre de 1858<sup>26</sup> y la circular del ministerio danés de justicia del 15 de enero de 1885<sup>27</sup>, mientras que en el siglo XX la difusa afirmación de la pertenencia a la hacienda pública<sup>28</sup> (en Italia, como hemos dicho, en el Código Civil de

<sup>23</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 456.

<sup>24</sup> Eugenio Casanova, *La causa per l'archivio Medici Tornaquinci*, en "Gli Archivi italiani", a. VI, 1919, pp. 77-108.

<sup>25</sup> El texto es referido por el *Manuel d'archivistique*, cit., p. 32, que en el cap. I, de R.-H. Bautier, dedica un párrafo a la "Revendicabilité des papiers publics et exercice du droit de reprise de l'État".

<sup>26</sup> "Archivum", XVII, 1967, p. 54.

<sup>27</sup> "Archivum", XVII, 1967, p. 84.

<sup>28</sup> Hemos traducido por hacienda pública el concepto de "demanio" que, según el derecho público italiano, forma parte de la misma. Los bienes "demaniali" perte-

1942) y, por tanto, la imprescriptibilidad de la propiedad del Estado sobre sus propios documentos hacen superfluas las normas específicas sobre la obligación de restituir los documentos estatales.

Interesante, porque se ha desarrollado en un país de derecho anglosajón, nos parece una controversia judicial de algunos años atrás entre el Archivo de Estado de Carolina del Norte, en los Estados Unidos de América, y un particular, para la restitución de documentos públicos<sup>29</sup>.

También el manual de los archiveros holandeses de 1898 afirma:

'Los documentos extraviados que vuelven de nuevo al archivo por donaciones o compras tienen que ser colocados de nuevo en éste, cuando haya absoluta evidencia de su identidad y legitimidad'<sup>30</sup>.

### 3. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PRELACIÓN SOBRE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS PRIVADOS. LA EXPROPIACIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS PRIVADOS PARA UTILIDAD PÚBLICA

Otra institución que, aun cuando bastante distinta de la reivindicación, puede ser aproximada a ésta bajo algunos aspectos, y que a menudo va unida a ella en la legislación positiva, es la de la prelación.

La prelación se refiere exclusivamente a archivos y documentos de propiedad privada, mientras que la reivindicación concierne, como hemos visto, a archivos y documentos de propiedad pública retenidos abusivamente por particulares.

La prelación consiste en el derecho del Estado (alguna vez también de otras entidades e incluso de particulares) de adquirir, al mismo precio establecido por las partes privadas para la compraventa o a un precio estimado o concordado en caso de donación, archivos y documentos de propiedad privada que el propietario pone a la venta o da a otros. Es decir, el Estado puede sustituir al comprador y adquirir los documentos al mismo precio.

---

necen al Estado, que no los puede vender jamás a particulares. Así, desde 1942, no puede disponer de los Archivos del Estado. Los documentos solos, en cambio, son "inalienables" por ley. (Nota de la traductora.)

<sup>29</sup> William S. Price, Jr., *N. C. v. B. C. West, Jr.*, en "The American Archivist", vol. 41, 1978, pp. 21-24. La fórmula del título refiere la indicación del proceso, según el procedimiento estadounidense: el Estado de North Carolina contra (*versus*) B. C. West Junior.

<sup>30</sup> S. Muller, J. A. Feith, R. Fruin, *Ordinamento e inventario degli archivi*, cit., p. 51 de la edición italiana.

También la prelación es una institución más bien antigua: el 20 de octubre de 1601 el *Collegio di Balìa* de Siena prohibió vender papeles privados sin haberlos presentado antes al archivero de la Biccherna (una magistratura sienesa), quien tenía que llamar a aquéllos a a quienes se referían o a quienes interesaban, procurándoles su adquisición a un precio concordado<sup>31</sup>: una forma de prelación, por tanto, a favor de privados y para un interés privado.

Una prelación a favor de un privado, Antonio di Orazio Sangallo, pero por motivos de estudio, fue concedida por el gran duque de Toscana con rescripto de 19 de mayo de 1606: Sangallo era autorizado a examinar los papeles manuscritos vendidos a tocineros, jaboneros y otros tenderos como papel de envolver y para adquirir al mismo precio los que hubiera considerado útiles para conservar “las cosas y memorias antiguas”<sup>32</sup>. Numerosas fueron en Toscana, en los años sucesivos, las concesiones análogas, entre las que merece particular mención la hecha a Carlo Strozzi, que llevó a la formación de la famosa colección de “Papeles strozzianos” —aunque, desgraciadamente, se trata de una simple “colección” y no podía ser de otra manera, dado el modo en que fue constituida— ahora en el Archivo de Estado en Florencia<sup>33</sup>.

Las normas pontificias, adoptadas por edictos del camarlengo del 30 de septiembre de 1704, de 14 de mayo de 1712, de 15 de diciembre de 1757, de 16 de junio de 1772, se refieren por lo común, conjuntamente, a la recuperación de papeles de Estado y a la prelación a favor de familias privadas y para un interés privado<sup>34</sup>.

En la legislación de la Italia unida, mientras desde 1875 se prescribía a los superintendentes de los Archivos de Estado el procurar la adquisición de “papeles antiguos” puestos en venta, pero sin que esto comportase una preferencia del Estado frente a otros compradores (art. 23 del Real Decreto de 27 de mayo de 1875, n.º 2552), el art. 22 de la ley de 22 de diciembre de 1939, n.º 2006, estableció un verdadero y propio derecho de prelación por parte del Estado, en el caso de enajenación de archivos privados declarados de “importante interés”. La norma fue repetida para los archivos y documentos privados, ahora si eran de “notable interés histórico”, por el art. 40 del decreto del Presidente de la República del 30 de septiembre de 1963, n.º 1409, y fue ulteriormente extendida por la ley de 8 de agosto de

---

<sup>31</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 366.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 367.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. XIV, § 1.

1972, n.º 487, al caso de exportación, incluso de archivos no declarados de "notable interés histórico".

El derecho de prelación es contemplado en la legislación de varios países: citamos para Yugoslavia el art. 12 de la ley de 27 de noviembre de 1964<sup>35</sup> (pero en Yugoslavia no era ni siquiera consentida la existencia de archivos privados, excepto los familiares)<sup>36</sup>, para Portugal el art. 1, n.º 5, del decreto ley de 22 de mayo de 1965, n.º 46350<sup>37</sup>, para Guatemala el reglamento del Archivo Nacional, aprobado por decreto de 25 de junio de 1968, n.º 1768; modificado por decreto de 25 de abril de 1972, n.º 1272<sup>38</sup>, para Hungría el decreto ley n.º 27 de 1969<sup>39</sup>, para Francia el art. 20 de la ley de 3 de enero de 1979, n.º 18<sup>40</sup>.

La prohibición de exportación de archivos y documentos privados del territorio nacional es común a casi todas las naciones.

Pero la legislación de algunos países va todavía más allá, previendo nada menos que la expropiación de archivos y documentos privados por parte del Estado: así en Argentina por el art. 3, letra h, de la ley de 10 de noviembre de 1961, n.º 15930<sup>41</sup>, en Italia por el art. 45 del decreto del Presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409<sup>42</sup>, en Zaire por el art. 13 de la ley de 11 de julio de 1978, n.º 78-013<sup>43</sup>, en la República de San Marino por el art. 21 de la ley de 28 de noviembre de 1978<sup>44</sup>.

#### 4. LA "UNBROKEN CUSTODY" DE LOS ARCHIVOS INGLESES Y LA NEGATIVA A REIVINDICAR LOS DOCUMENTOS DEL ESTADO Y A ACEPTAR LOS SUSTRÁIDOS Y LUEGO RECUPERADOS: LA ININTERRUMPIDA CUSTODIA COMO ÚNICA GARANTÍA DE LA AUTENTICIDAD

En antítesis con las instituciones de la reivindicación, de la prelación, de la expropiación, está el principio británico de la "custodia ininterrumpida" (*unbroken custody*): éste no sólo no permite ninguna

<sup>35</sup> "Archivum", XIX, 1969, p. 203.

<sup>36</sup> "Archivum", XXVIII, 1982, p. 227, noticia de Milos Konstantinov.

<sup>37</sup> "Archivum", XIX, 1969, p. 102.

<sup>38</sup> "Archivum", XXI, 1971, p. 127.

<sup>39</sup> "Archivum", XVII, 1967, p. 227.

<sup>40</sup> "Archivum", XXVIII, 1982, p. 195.

<sup>41</sup> "Archivum", XXI, 1971, p. 23.

<sup>42</sup> "Archivum", XIX, 1969, p. 27.

<sup>43</sup> "Archivum", XXVIII, 1982, p. 432.

<sup>44</sup> "Archivum", XXVIII, 1982, p. 323.

prelación o expropiación, inadmisibles para los archiveros ingleses por cuanto se refiere a archivos y documentos privados y como tales excluidos de cualquier posibilidad de inserción en un archivo público<sup>45</sup>, sino que se opone también decididamente a la posibilidad de recuperar documentos sustraídos o de cualquier modo separados del archivo o de una oficina pública, precisamente porque con la sustracción ha venido a faltar el requisito —esencial para la caracterización archivística, según la concepción británica— de la ininterrumpida custodia.

La aplicación de este principio es constante: el material documental salido de la *unbroken custody* de la entidad productora y de sus legítimos sucesores cesa de tener el carácter de “autenticidad” y, por consiguiente, faltando a éste uno de los requisitos archivísticos esenciales, cesa de ser considerado como parte del archivo.

En un país de formación archivística británica, como la India de 1953, ha sido indicada una solución intermedia: el regreso del material documental separado de su propio fondo es admitido, pero es mirado con una especie de “legítima sospecha” por la ley<sup>46</sup>.

Hemos recordado ya la afirmación de sir Hilary Jenkinson, según la cual la calidad archivística depende de la posibilidad de probar la existencia de una serie ininterrumpida de custodios responsables de los documentos de los cuales se trata. Un estudioso alemán, Johannes Papritz, cita un caso emblemático: un antiguo rollo de oficina<sup>47</sup>, que formaba parte de una serie conservada enteramente —excepto precisamente aquel mismo rollo— en el Public Record Office de Londres fue encontrado en el castillo de una familia noble y fue ofrecido al archivo. El Public Record Office lo rechazó, sugiriendo que se entregara al British Museum<sup>48</sup>. El mismo Papritz, por otra parte, recuerda en otro escrito que él mismo, en calidad de director de un

---

<sup>45</sup> El principio es válido también para los Archiveros holandeses, los cuales afirman en el Manual de 1898 que manuscritos y documentos privados donados a un Archivo de Estado o a un archivo municipal por un privado no pueden ser insertados en el archivo —antes bien, si ya se encuentran allí, han de ser sacados— y tienen que ser puestos en biblioteca (S. Muller, J. A. Feith, R. Fruin, *Ordinamento e inventario degli archivi*, cit., edición italiana, pp. 86-87).

<sup>46</sup> Roy Sourindranath, *The problem of archival estrays*, en “The Indian Archives”, VII, 1, 1953, pp. 14-28.

<sup>47</sup> Los documentos ingleses asumen a menudo la forma del rollo de muchos pergaminos cosidos entre sí (de donde también la denominación del “Master of the Rolls”), con la misma función del registro italiano. En Italia, rollos de esta clase se encuentran solamente para algunos procesos medievales.

<sup>48</sup> J. Papritz, *Archivwissenschaft*, cit., vol. 1, p. 71.

Archivo de Estado, había recibido con juramento los documentos de Fulda del año 760, en una cadena de ininterrumpida custodia —esta vez en Alemania— nada menos que por 1200 años <sup>49</sup>.

Todavía según Papritz, el concepto es antiquísimo y se remonta a los archivos de la antigua Roma: uno de los fines de la conservación de los documentos en el *Tabularium* era

‘la seguridad de la autenticidad de los textos contra las falsificaciones, especialmente por medio de la custodia permanente confiada a empleados ligados por un especial juramento (se trata del equivalente de la *unbroken custody* de los archivos ingleses)’ <sup>50</sup>.

De diversa opinión es Cencetti, según quien la *fides* pública de las escrituras conservadas en los archivos públicos de la antigua Roma parece “desconocida para la época republicana” y se afirmaría solamente en época imperial <sup>51</sup>. No obstante, una referencia de Virgilio a la consulta de los públicos *tabularia* como cosa normal parece sufragar la tesis de Papritz <sup>52</sup>.

De cualquier manera es ciertamente singular que el fundamental principio archivístico de la “ininterrumpida custodia” sea totalmente ignorado por la archivística italiana. No sólo documentos de un fondo, separados y conservados largamente en manos de particulares, nada menos que en el extranjero, han sido adquiridos y reinsertados en el fondo de procedencia; sino que también documentos de procedencia privada, o que de todos modos nunca pertenecieron a un determinado fondo, han sido insertados en aquel fondo: ejemplo muy conocido, las inserciones de material documental extraño en el archivo de la Reverenda Cámara apostólica, conservado en el Archivo de Estado en Roma <sup>53</sup>.

<sup>49</sup> J. Papritz, *Archive in Altmesopotamien*, cit., p. 44.

<sup>50</sup> “Sicherung der authentischen Texte vor Verfälschung, insbesondere durch ständige Obhut besonderer eingeschworener Beamter (das ist die “unbroken custody” der englischen Archive)”. J. Papritz, *Archive in Altmesopotamien*, cit., p. 38.

<sup>51</sup> G. Cencetti, *Gli archivi dell'antica Roma, ecc.*, cit., p. 219, nota 142, de la edición en los *Scritti archivistici* citados.

<sup>52</sup> Virgilio considera afortunado al que conoce los dioses agrestes, recoge los frutos que la tierra produce espontáneamente “...nec ferrea iura / insanumque forum aut populi tabularia vidit” (*Geórgicas*, libro II, 501-502), donde la consulta de los archivos es tomada —con las demás formas de vida asociada que son mencionadas juntamente— como sinónimo de la tumultuosa vida ciudadana, en contraste con la paz de los campos. La consulta de los *tabularia* debía de ser, pues, un hecho del todo común.

<sup>53</sup> E. Lodolini, *La formazione dell'Archivio di Stato, ecc.*, cit., pp. 320-322; E. Lodolini, *L'Archivio di Stato in Roma dallo smembramento alla ricostituzione dei fondi*, citado.

En estos casos se crea una verdadera y propia falsedad, jurídica, histórica y sobre todo archivística.

La misma falsedad se crea, en nuestra opinión, no sólo si en un fondo de un Archivo de Estado o de cualquier otro archivo se insertan documentos llegados por adquisición, donación, reivindicación, etc., sino también si en un fondo se insertan documentos de otro fondo del mismo Archivo de Estado.

En otras palabras, la *unbroken custody* está también estrechamente relacionada con el *respect des fonds* y el *Provenienzprinzip*. Si dos fondos vienen mezclados entre sí, aun cuando hayan sido ininterrumpidamente custodiados antes por las respectivas oficinas productoras y luego por un Archivo de Estado, se determina igualmente una falsedad, por cuanto se hace creer al historiador —o se certifica al particular, o se declara al juez— que una determinada acción ha sido cumplida o una determinada decisión ha sido adoptada por una oficina distinta de la que efectivamente cumplió aquella acción o adoptó aquella decisión <sup>54</sup>.

---

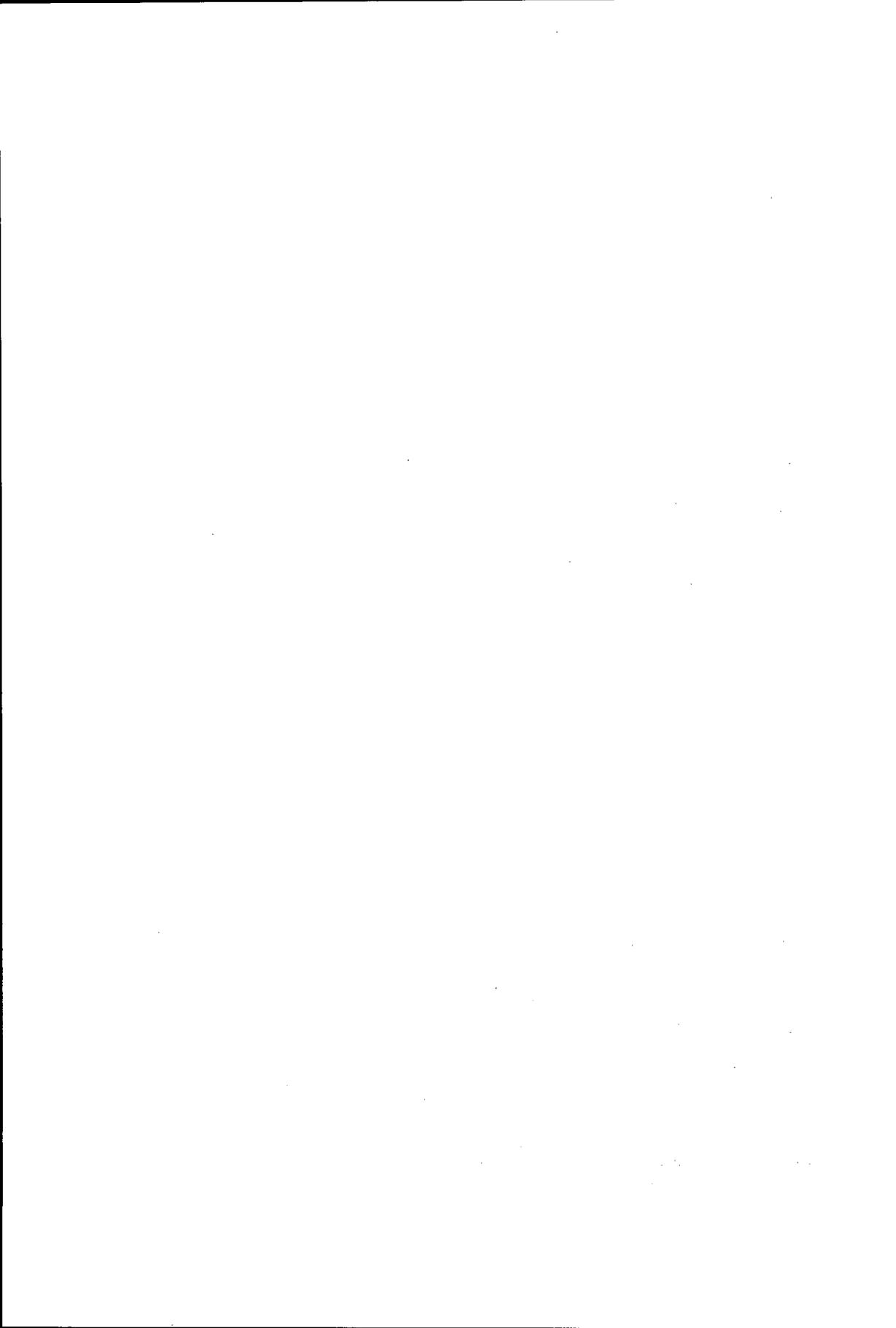
<sup>54</sup> El tema de la fe pública de los documentos sueltos es un argumento que se refiere a la diplomática, y no es, por tanto, esta la sede para afrontarlo.

Aquí nos limitamos a registrar una consecuencia de la diversa concepción jurídica en tema de fe pública del documento: los archivos del otro lado de los Alpes son riquísimos en sellos, los cuales son, por el contrario, bastante menos numerosos en los archivos italianos.

En muchos países europeos, en efecto, la validez era dada al documento por la suscripción del autor y por la aposición del sello del mismo. Un caso límite está representado por el acto de abdicación de la reina Cristina de Suecia, que lleva la suscripción de los miembros del Parlamento y nada menos que 306 sellos.

En Italia, y sobre todo en algunos Estados italianos, la validez era dada al documento por el notario (el documento privado ni siquiera era suscrito por el autor). Un caso límite ya recordado y opuesto al citado arriba, está constituido por el "Estatuto", o Constitución del Estado pontificio, de 14 de marzo de 1848. El documento lleva la suscripción autógrafa del pontífice Pío IX y su sello; pero para desplegar su propia eficacia tuvo que ser insertado en los documentos de un notario, secretario y canciller de la Cámara apostólica, y registrado en la Oficina del registro.

Sobre los temas aquí tratados, cfr. además, para Italia, E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. VIII.



## CAPÍTULO XII

### TRANSFERENCIA Y SELECCIÓN O EXPURGO DE LOS DOCUMENTOS

#### 1. LA "TRANSFERENCIA" DE LOS DOCUMENTOS POR LAS OFICINAS A LOS ARCHIVOS

"Transferencia" es el paso de los papeles desde las oficinas que los han producido a las instituciones archivísticas encargadas de su conservación; es decir, el paso desde las *registrature* de depósito al archivo (o bien, si se usa la terminología predominante en Italia en el pasado, desde los archivos de depósito al archivo histórico o archivo general).

La transferencia se hace, ordinariamente, después de un lapso de tiempo más bien largo, y, de todos modos, tal que asegure que los papeles ya hayan perdido interés para la oficina que los ha producido y, por el contrario, hayan adquirido interés para la investigación científica, o por lo menos, que al predominante interés administrativo le haya sustituido un predominante interés científico.

Decimos "ordinariamente", por cuanto no siempre sucede esto: por ejemplo, en Italia, antes que el decreto del Presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409, estableciese como término para la transferencia de los papeles desde las oficinas a los Archivos de Estado los 40 años desde la conclusión del asunto al que los documentos se refieren, estaba prescrito por la ley un término —aun cuando, afortunadamente, casi nunca respetado— de apenas cinco años. También por este motivo, en los últimos decenios del Ochocientos, durante un buen tercio de siglo después de la unificación de los Archivos (1874-1905), sobre 1.688.347 búsquedas efectuadas en los Archivos de Estado italianos, nada menos que 1.295.988, equivalentes al 77%, fueron efectuadas para uso jurídico y adminis-

trativo, y sólo el restante 23% para uso de estudio<sup>1</sup>. En Dinamarca, en los primeros años del siglo xx, eran transferidos al Rigsarkiv incluso documentos de uno o dos años antes, y todavía en 1938 el Archivo de Estado danés tuvo 22.456 peticiones de las administraciones públicas<sup>2</sup>.

En la República de Panamá, el art. 22 de la ley de 20 de febrero de 1941, sobre el Archivo Nacional, preveía la transferencia de los documentos judiciales y administrativos un año después de la conclusión del asunto al que se referían<sup>3</sup>.

En la antigua URSS, donde los términos de transferencia eran diversos para las varias categorías de documentos (10, 15, 25 años), los films con argumento y documentales, las bandas sonoras y vídeos y las fotografías tenían que ser transferidos después de tres años, los documentos de establecimientos, instituciones y empresas de circunscripción de distrito, de ciudad y de kolkoz después de cinco años, y también después de cinco años las bandas magnéticas, los discos, los papeles y bandas perforadas y otros documentos de procesos electrónicos (decreto del Consejo de ministros de la URSS de 4 de abril de 1980, n.º 274, art. 16)<sup>4</sup>.

Como ya hemos dicho, no siempre la fecha establecida para la transferencia y la establecida para la libre consultabilidad de los documentos reservados y secretos coinciden, aun cuando precisamente la característica del "archivo" es tal que, a nuestro juicio, constituye un contrasentido la transferencia —es decir, la introducción entre los papeles de una institución de investigación científica— de material documental todavía no utilizable para dicha investigación.

## 2. EL "EXPURGO" DE LOS DOCUMENTOS MENOS ÚTILES

Pero el problema fundamental no es tanto el de la fecha de la transferencia como el otro de la elección de la documentación a conservar permanentemente y, por tanto, a transferir al archivo.

La práctica constante, sancionada en la legislación positiva de cada país, establece, en efecto, que no sean conservados y transferidos al archivo todos los documentos producidos por las oficinas, sino so-

<sup>1</sup> E. Lodolini, *Questioni di base dell'archivistica*, cit., p. 333.

<sup>2</sup> E. Posner, *Some aspects of archival development since the French Revolution*, cit., p. 168.

<sup>3</sup> "Archivum", xxi, 1971, pp. 146-147.

<sup>4</sup> "Archivum", xxviii, 1982, pp. 343-344.

lamente una parte de ellos; es decir, los reconocidos de valor permanente, mientras que son destruidos los documentos que no tendrían tal valor.

Hemos citado ya, al principio de este trabajo (cap. I), la opinión expresada por sir Hilary Jenkinson en el Primer Congreso Internacional de Archivos (París, 1950) sobre la necesidad de conservar todos los documentos y no sólo una parte de ellos; y ya cien años antes, Francesco Bonaini, máximo teórico de la archivística italiana en el siglo XIX, había afirmado que el buen sentido “condena los expurgos [= descartes] de los papeles llamados inútiles” y que “se debe conservar y registrar el papel más humilde como el más insigne”<sup>5</sup>; no obstante, la destrucción de los papeles llamados “inútiles” ha ocurrido siempre.

En algún caso se limitaban a una separación entre papeles a conservar con mayor cuidado y al alcance de la mano y papeles a conservar en lugares más lejanos: citamos en otra parte una norma de la Comuna de Bolonia de 1302 en la que se establecía la ordenada conservación y la libre consultabilidad de los papeles “buenos”; el mismo texto ordenaba que los “inútiles y de ningún valor” se tenían que “guardar en algún monasterio o conservarlos dentro de una habitación del palacio de la Biava, o donde más gustase a los Ancianos”<sup>6</sup>.

Pero bastante más frecuente era la pura y simple destrucción —aun en época que podríamos definir... “prearchivística”— de los documentos considerados inútiles. Los documentos escritos sobre tablillas de arcilla eran conservados bastante largamente, incluso por uno o más siglos, pero no permanentemente: en el momento de la caída del imperio asirio (final del siglo VII a. C.) los archivos de Nínive conservaban documentos que, según las categorías, se remontaban al mismo siglo VII, o al siglo VIII o incluso al siglo IX a. C.<sup>7</sup> En varias ocasiones, las tablillas de arcilla se han encontrado no en archivos, sino utilizadas como material de construcción o de relleno, porque evidentemente eran consideradas inútiles y ya eliminadas.

Otro tanto ha sucedido en Egipto para escrituras sobre papiro que, una vez agotada su utilización documental, han sido usadas pa-

---

<sup>5</sup> Informe de 23 de marzo de 1867, cit., referido por A. Panella, *L'ordinamento storico e la formazione di un archivio generale in una relazione inedita di Francesco Bonaini*, cit., en A. Panella, *Scritti archivistici*, cit., p. 217.

<sup>6</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 340.

<sup>7</sup> Godefroy Goossens, *Introduction à l'archivéonomie de l'Asie antérieure*, en “Revue d'assyriologie et d'archéologie orientale”, XLVI, 1952, pp. 98-107; E. Lodolini, *Gli archivi di tavolette di argilla*, cit., p. 741.

ra embalsamar las momias<sup>8</sup>. Incluso el único escrito sobre lino de la antigüedad llegado hasta nosotros es un rollo etrusco, usado en Egipto para embalsamar una momia (ahora en el Museo de Zagreb).

Hoy la transferencia va acompañada, o precedida, o seguida —según las diversas organizaciones— por una operación de elección, de selección, de la documentación que parece tener valor científico (o aun valor administrativo) y que viene conservada, mientras que la que parece no tener tal valor viene destruida.

En Italia, con un error de planteamiento metodológico, la legislación y buena parte de la doctrina hablan, por el contrario, de “expurgo” de la documentación inútil, a eliminar; es decir, ponen el acento sobre la necesidad de destruir los papeles que se presume que son “inútiles”; así como, por lo demás, la función misma de los Archivos de Estado está concebida en sentido negativo: conservar no ya el bien cultural útil para la investigación científica, sino simplemente los documentos “ya no precisos para las necesidades ordinarias del servicio” de las oficinas públicas (así el art. 1 del decreto del Presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409, que repite expresiones análogas de la legislación de 1875, de 1902 y de 1911). En otras palabras, parece que la finalidad de la que la ley archivística italiana se preocupa sea la de desembarazar las oficinas de los papeles “inútiles”: el que luego aquellos papeles vayan a un Archivo de Estado o sean destruidos (“expurgados”) podría parecer casi secundario. Naturalmente no es así; pero el planteamiento, del todo negativo, de la ley, puede crear esta errónea impresión. Esta opinión, en fin, es alguna vez la que de sus propios papeles tienen las oficinas productoras, las cuales aspiran simplemente a desembarazarse de ellos como un estorbo inútil cuando ya no sirven para la tramitación de los asuntos corrientes.

### 3. LA SELECCIÓN O EXPURGO, COMPROMISO ENTRE LA NECESIDAD TEÓRICA Y LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE LA CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO

Pero bastante más grave es la cuestión de fondo, es decir, la conservación solamente parcial y no total de la documentación produci-

<sup>8</sup> “Los cartones de las momias no raramente conservan núcleos notables de archivos, ya que el fabricante de cartones se procuraba grandes cantidades de papiro ya usado, pero ya inútil, de oficinas que por su misma actividad consumían gran abundancia de él”. (Orsolina Montecchi, *La papirologia*, Torino, Sei, 1973, pp. 247-248. Cfr. también la recensión sobre esta obra, de Elio Lodolini, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xxxvi, 1976, pp. 581-582).

da por las oficinas; conservación parcial que a nosotros nos parece que contrasta con la naturaleza misma del "archivo".

Si el archivo es un conjunto de documentos ligados por un vínculo originario, necesario, determinado, cualquier selección, cualquier elección, cualquier conservación parcial de los documentos constituye una herida asestada a aquel conjunto, una ruptura de aquel vínculo; es decir, constituye un hecho antiarchivístico.

Sobre el plano práctico, desgraciadamente la selección se debe hacer, porque no es materialmente posible conservarlo todo. Antes bien, si se quisiera conservar todo se acabaría por no tener la posibilidad práctica de conservar nada: la inmensa mole de los papeles produciría su autodestrucción total. Pero esta consideración práctica no disminuye la reprobación que, sobre el plano científico, hemos de dirigir a la institución misma de la "selección" o "expurgo". Repetimos aquí cuanto hemos dicho muchas veces, y esto es que

'todo expurgo constituye un compromiso entre la exigencia teórica de conservar los archivos en su integridad y los motivos prácticos relativos al costo que implicaría la satisfacción de aquella exigencia' <sup>9</sup>.

En esencia, se trata de decidir hoy lo que podrá ser útil mañana: tarea obviamente imposible, pero que todavía ha constituido y constituye la única norma de toda selección de los documentos.

Cada archivero conoce bien qué irreparables pérdidas han sido provocadas por elecciones efectuadas en el pasado, aun cuando se tratase de elecciones conducidas con cautela, atento al momento en que fueron realizadas, pero absolutamente lejanas (y no habría podido ser de otro modo) de los criterios y de las necesidades de hoy. Con toda probabilidad, también nosotros, hoy, cada vez que efectuamos una selección de documentos sobre la base de motivaciones que consideramos válidas, adoptamos criterios que nos serán reprochados por la posteridad.

Entre los numerosos ejemplos de destrucciones irreparables realizadas, todo considerado, por estudiosos que creían obrar para lo mejor, nos limitamos a recordar la "enorme serie de los *Port Books* del

---

<sup>9</sup> E. Lodolini, *Questioni di base dell'archivistica*, cit. (1970), p. 344. Después de la publicación de esta monografía, un colega argentino criticó la definición, en ella dada, de "archivo", por cuanto contenía la mención de conjunto de documentos "seleccionados para la conservación permanente" (Marcelo Bazán Lazcano, *El descarte*, en "Revista del Archivo general de la Nación", a, II, n.º 2, Buenos Aires, 1973, pp. 25-57). En el plano teórico, confirmo que la selección no debería existir, y que toda la documentación producida debería de ser conservada.

Public Record Office de Londres, eliminados en 1833 porque eran inútiles y hoy amargamente deplorados”<sup>10</sup>; series enteras de archivos florentinos y del Ducado renacentista de Urbino, eliminadas por obra de una comisión de doctos y eruditos, los cuales, actuando de manera “perfectamente adherente a las condiciones de los tiempos”, destruyeron lo que les parecía no tener ningún interés de estudio —y era efectivamente así, según el metro de entonces— con la consecuencia de que “ya no serán posibles investigaciones sobre los salarios para casi dos siglos”, de 1556 a 1730, y “ni hoy ni nunca más será posible realizar un estudio sobre las condiciones económico-sociales del campesinado y del distrito sujeto a Florencia”, para los siglos XVI-XVIII<sup>11</sup>.

Las comisiones de expurgo de la Revolución Francesa, formadas en gran parte por eruditos discípulos de Mabillon, que conocían bien el valor de los documentos para la investigación histórica, destruyeron la documentación financiera del *ancien régime* por la simple razón de que las cuentas ya habían sido comprobadas hacía tiempo y aquellos documentos —según su calificada opinión de historiadores— no tenían ningún interés para la Historia. En época más reciente, ha sido destruida en Francia toda la documentación referente a la *carte nationale d'identité* prescrita por el Gobierno Pétain, que comprendía las fotografías, de frente y de perfil, de cada ciudadano: ya hoy, a no muchos años de distancia —escribía Favier en 1978—, la antropología deplora amargamente la destrucción de la única operación sistemática de fotografía de todos los franceses<sup>12</sup>.

Los ejemplos podrían multiplicarse: cada archivero ha tenido manera, en el curso de su propio trabajo, de constatar la existencia de lagunas irreparables, no sólo a causa de acontecimientos fortuitos o de destrucciones abusivas de documentos, sino también a consecuencia de las elecciones efectuadas por sus predecesores.

#### 4. SUSTITUCIÓN CON MICROFILM Y CONSERVACIÓN “PARA MUESTRA”

Ni a la destrucción de los documentos originales parece que pueda ponerse enmienda con remedios de fortuna, como la reproduc-

<sup>10</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 167.

<sup>11</sup> G. Pampaloni, *La riunione degli archivi delle RR. Rendite nel Granducato toscano*, ecc., cit., p. 120.

<sup>12</sup> J. Favier, *Les archives d'hier à demain: continuité et mutations*, cit., especialmente p. 558.

ción en microfilm o la conservación "para muestra" de documentos de series homogéneas destinados a la destrucción.

El costo de la reproducción de documentos en microfilm era ya indicado por Favier en el citado escrito de 1978 como doble con respecto al de la construcción de edificios para conservar los originales<sup>13</sup> y está, por tanto, bien lejos de resolver el problema (antes bien, si acaso, lo agravaría); aparte, luego, de las dudas acerca de la duración de la imagen fotográfica en el tiempo, de la facilidad de falsificaciones y fotomontajes, de la insustituibilidad del original.

La ley italiana (art. 25 de la ley de 4 de enero de 1968, n.º 15), así como la legislación de otros países, admite, no obstante, la posibilidad de sustituir, con determinadas condiciones y garantías, los originales por el microfilm, dando a la reproducción microfotográfica el mismo valor jurídico del original, que es destruido. Autorizaciones han sido concedidas en tal sentido por el Ministerio para los Bienes culturales y ambientales al Banco de Italia<sup>14</sup>, al Banco de Sicilia<sup>15</sup>, a la Oficina italiana de los cambios<sup>16</sup>.

En otras partes, por el contrario (y también en Italia para algunas categorías de documentos), la sustitución del original por el microfilm es consentida, pero con exclusión precisamente de los documentos destinados a ser conservados permanentemente por los archivos (*arquivos eruditos* los llama la ley portuguesa)<sup>17</sup>.

La conservación "para muestra"<sup>18</sup>, prescrita en algunos casos y que se remonta bastante atrás en el tiempo (Bautier cita de ella un ejemplo del Setecientos)<sup>19</sup>, nos recuerda la destrucción de otros bienes culturales ocurrida en el pasado por el mismo motivo: hallazgos arqueológicos, tumbas, monumentos, han sido destruidos cuando se consideraba suficiente conservar un solo o pocos ejemplares como

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 555.

<sup>14</sup> Decreto ministerial de 17 de abril de 1980, en "Gazzeta ufficiale", n.º 168, del 20 de junio de 1980.

<sup>15</sup> Decreto ministerial de 12 de febrero de 1982, en "Gazzeta ufficiale", n.º 76, del 18 de marzo de 1982.

<sup>16</sup> Decreto ministerial de la misma fecha, publicado en la misma "Gazzeta ufficiale".

<sup>17</sup> Decreto ley 29/72 de 24 de enero de 1972, en "Archivum", xxviii, 1982, p. 290.

<sup>18</sup> Sobre este tema cfr. Felix Hull, *The use of sampling techniques in the retention of records: a Ramp study with guidelines*, Paris, UNESCO, 1981 (PGI - 81/WS/26), donde RAMP = Records and Archives Management Program.

<sup>19</sup> En 1777 se decidió en Francia conservar un "rôle de capitation" cada 15 años (R.-H. Bautier, *La phase cruciale de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naissance de l'archivistique (XVIIe début du XIXe siècle)*, cit., p. 148.

“muestra”. Por ejemplo, en abril de 1823 el camarlengo del Estado pontificio, encargado de la tutela del patrimonio cultural, recibió la petición, por parte de un empresario de trabajos de carretera, de autorizar la utilización de los adoquines de una antigua carretera romana, salida a la luz durante algunos trabajos de desmonte. La destrucción de la carretera romana fue autorizada por el dicasterio encargado de la tutela de la arqueología, con la cláusula de que se tenía que conservar un trecho de ella de seis cañas arquitectónicas, equivalentes a unos trece metros<sup>20</sup>, considerado suficiente como muestra.

##### 5. MODALIDADES Y CRITERIOS DE LA SELECCIÓN

El tema de la selección de los documentos —o, mejor, de los criterios y de las modalidades con los que efectuar la selección— es uno de los más debatidos por los archiveros<sup>21</sup> y es afrontado, con soluciones diversas, en casi todos los textos legislativos referentes a los archivos.

Las modalidades de la selección varían de una nación a otra; la selección puede preceder o seguir a la transferencia de los papeles al archivo, puede ser confiada a los archiveros solos o bien a los archiveros conjuntamente con los funcionarios administrativos o técnicos de la oficina productora de los papeles, o bien a unos con el asesoramiento de los otros, o viceversa.

Los criterios de la selección son necesariamente empíricos. Se puede sugerir el no seleccionar para la conservación o la destrucción documentos solos o expedientes solos, sino más bien series enteras; el conservar integralmente la documentación de fecha más antigua, también porque ésta es, cuantitativamente, inferior en mucho a la más reciente y, por el contrario —si no por otra cosa, por

<sup>20</sup> Archivo de Estado, Roma, Camerlengato, parte I, b. 45, fasc. 390.

<sup>21</sup> Fue a éste dedicada, por ejemplo, una de las sesiones del III Congreso Internacional de Archivos (Florencia, 1956). Cfr. la ponencia de J. H. Collingridge, *The selection of archives for permanent preservation* (traducida al italiano con el título nada menos que invertido: *Gli scarti d'archivio*), Florencia, 1956, y, en el texto italiano, Florencia, 1956 y en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xvi, 1956, pp. 295-311. El texto original y las intervenciones, numerosísimas, están referidos en “Archivum”, vi, 1956, pp. 25-42.

Una insólita pero interesante confrontación entre el “expurgo” de los papeles de archivo y de los hallazgos arqueológicos está en Andreina Ricci, *Carta da macero e “cocciopesto”: appunti sullo scarto di reperti archeologici*, en “Quaderni storici”, n.º 56 (xix, 2), 1984, pp. 655-668.

la menor disponibilidad de otras fuentes—, cualitativamente más relevante.

Naturalmente, el concepto de “antiguo” varía de un Estado a otro, también en relación con la fecha del establecimiento de una sólida gestión administrativa y consiguiente producción de documentos. El cuestionario en base al cual se redactó el volumen referente a Europa del *Guide international des Archives*, editado en 1934, preveía entre otras cosas una petición (la n.º 10) en atención a la existencia o no, en la legislación de los diversos países, de normas referentes a la prohibición absoluta de destrucción de los documentos anteriores a una determinada fecha. Respondieron afirmativamente Gran Bretaña, indicando como fecha límite el año 1660; la URSS, donde la fecha límite era el año 1825 para la República socialista soviética federativa rusa y el 1860 para Ucrania; Francia (1800 para los Archivos departamentales, 1830 para los Archivos municipales, ningún límite para el Archivo nacional); Dinamarca (1848), el Principado de Mónaco (principios del siglo XIX) y todavía, indicando límites generales, establecidos en la práctica aun cuando no sancionados por normas legislativas, Hungría (1800), los Países Bajos (1814) e Italia, que indicó como fecha límite, en general, el año 1861<sup>22</sup>. Desgraciadamente, esta última fecha era todo lo contrario de exacta, e incluso aquella, mucho más antigua, de 1650, decidida en 1876 por el Consejo para los Archivos, no siempre había sido respetada por los mismos archiveros<sup>23</sup>.

En Gran Bretaña el Public Record Act de 1958 ha ordenado (art. 3, n.º 3) la conservación integral de los documentos anteriores al año 1660<sup>24</sup>, es decir, confirmando la fecha ya indicada en la Guía de 1934, en Mauritania el decreto de 15 de octubre de 1968 ha ordenado, al contrario (art. 17), la conservación integral de los documentos anteriores al año 1960<sup>25</sup>. Para ser considerados intan-

---

<sup>22</sup> Société des Nations, Institut international de coopération intellectuelle, *Guide international des Archives, Europe*, Paris, Institut international de Coopération intellectuelle; Rome, Biblioteca d'arte editrice - Annales Institutorum, s. f. (1934).

<sup>23</sup> En Italia, el Consejo de los Archivos resolvió en la sesión del 15 de mayo de 1876 no consentir en los Archivos de Estado la eliminación de ningún documento anterior a 1650. Esto sobre todo para frenar los grandes expurgos de documentos del Quinientos y del Seiscientos que Cesare Cantù, director del Archivo de Estado de Milán —famoso como historiador, pero evidentemente menos digno de alabanza como archivero—, iba realizando en el Archivo milanés.

<sup>24</sup> “Archivum”, xvii, 1967, pp. 184-191.

<sup>25</sup> “Archivum”, xx, 1970, pp. 94-97.

gibles porque eran "antiguos" los documentos debían, por tanto, haber cumplido 298 años en Gran Bretaña, 8 años en Mauritania (en Italia, según la decisión del Consejo para los Archivos, los 225 años).

Todavía, por lo que respecta a los criterios de conservación y de destrucción, se puede sugerir, cuando el "iter" de los expedientes se ha desarrollado en muchas oficinas, el conservar preferiblemente los expedientes de la última oficina, que es de presumir que son los más completos; cuando oficinas centrales y periféricas del mismo sector de la administración hayan producido papeles recíprocos entre ellas, el verificar que se hayan conservado al menos unos u otros, previa comprobación de las lagunas existentes en una categoría y otra. Este último punto nos parece particularmente importante, por cuanto alguna vez es posible suplir la falta de documentos de oficinas centrales con la consulta de los de las oficinas periféricas correspondientes, o viceversa. En la Biblia se recuerda que el documento que atestigua la autorización de reconstruir el templo de Jerusalén, concedida por Ciro el Grande a los judíos el 538 a. C., no muchos años más tarde, el 520 a. C., ya no se encontró en el archivo "central" de Babilonia, pero la concesión de la autorización pudo ser documentada a través del hallazgo del registro de la correspondiente noticia en el archivo "periférico" de Ecbatana, en la Media <sup>26</sup>.

Alguna vez es posible también la reconstrucción de documentos o series documentales destruidas. Algunas partes del comentario diario en el que Alejandro Magno reunía las órdenes dadas, los informes recibidos y todo lo que concernía a la documentación de la actividad cotidiana de gobierno y de guerra, destruidas por un incendio, fueron inmediatamente reconstruidas por el mismo Alejandro, pidiendo a los sátrapas y a los comandantes militares a sus órdenes copias de las instrucciones, de las órdenes, de las relaciones recibidas y expedidas <sup>27</sup>. Los registros de la Cancillería angevina de Nápoles, destruidos durante la segunda guerra mundial, fueron, por el contrario, reconstruidos por el Archivo de Estado de Nápoles de una manera bastante más singular, y esto es, a través de las publicaciones, las transcripciones, los simples apun-

---

<sup>26</sup> El episodio, citado por la Biblia (Esdras, puntos 5 y 6), es recordado por E. Posner, *Archives in the Ancient World*, cit., p. 126.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 127.

tes, tomados por gran número de estudiosos que los habían consultado antes de 1943 <sup>28</sup>.

Se puede todavía añadir que tanto menos dañoso será el expurgo, cuanto más lejos en el tiempo de la fecha de los documentos a los que se refiere será realizado. Además, es necesario que en todo caso intervenga en la operación de selección la evaluación del archivero, y, de todos modos, de quien sea extraño a la entidad u oficina que ha producido los documentos: este último, de hecho, tenderá a ampliar al máximo la destrucción.

Es decir, no deberá ser nunca el que ha producido los papeles quien establezca cuáles deben ser conservados y cuáles destruidos, por cuanto esto sería en menoscabo de aquella "imparcialidad" que, como hemos dicho arriba (cap. I, párr. 4), es uno de los elementos esenciales del archivo y del trabajo del archivero <sup>29</sup>.

Y consideramos totalmente absurdo que se pueda establecer (como por desgracia sucede a veces en algunos países), nada menos que en el momento mismo del nacimiento de los documentos, cuáles están destinados a la conservación permanente y cuáles a la destrucción después de un determinado período de tiempo.

De todos modos, aun adoptando toda posible cautela para limitar el daño de la selección —que se trata de daño, y grave, lo juzgamos cosa indudable— cuando ocurre que los papeles producidos por las oficinas son destruidos en la medida del 96% <sup>30</sup> o del 98% como la entera producción de documentos del Gobierno federal de los Estados Unidos de América <sup>31</sup> e incluso, para algunas categorías, del

<sup>28</sup> Sobre la historia y la metodología de esta reconstrucción: *Storia della ricostruzione della Cancelleria Angioina*, a cargo de Jole Mazzoleni, xxxvii, 1265-1434, Napoli, Accademia Pontaniana, 1987.

<sup>29</sup> Sobre un expurgo de sus propios documentos efectuado por el FBI estadounidense con escasa intervención del Archivo nacional, cfr. cuanto escribe Susan D. Steinwall, *Appraisal and the FBI files case: for whom do archivists retain records?*, en "The American Archivist", vol. 49, n.º 1, Winter 1986, pp. 52-63. Existe de ello una traducción italiana, con el título *La valutazione per lo scarto e il caso degli archivi dell'FBI: per chi gli archivisti custodiscono i documenti?*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", a. xlvii, 1987, pp. 339-355.

<sup>30</sup> J. H. Hodson, *The administration of Archives*, cit., p. xiv.

<sup>31</sup> El dato está sacado de informes oficiales referentes a los años fiscales 1.º de julio de 1962 - 30 de junio de 1963 y 1.º de julio de 1963 - 30 de junio de 1964.

Para el primero, en el informe de la Administración de los Servicios generales se ha dicho que fueron examinados en aquel año "over 2 million cubic feet of records of which about 2 per cent have been designated as of permanent value" (*Annual report of the administrator of General Services. 1963* [Washington, 1964], p. 54).

En 1963-64 "Approximately 2 per cent of the total of about 1 million cubic feet

99%<sup>32</sup> (o también en la más favorable proporción del 90-95% indicada como óptima por Dubosq<sup>33</sup>, pero, tememos, escasamente adoptada), parece bien difícil que los papeles supervivientes sean suficientes para constituir una documentación archivísticamente válida<sup>34</sup>.

---

of records studied were designated as having sufficient value to merit permanent preservation" (*Annual report of the administrator of General Services. 1964* [Washington, 1965], p. 55).

<sup>32</sup> Es el caso de las denuncias de las rentas presentadas cada año al Fisco por los contribuyentes italianos, de las que se conserva solamente una "muestra" del 1% (circular del Ministerio del Interior, Oficina Central de los Archivos de Estado, n.º 1/60 de 19 de enero de 1960).

<sup>33</sup> G. Dubosq, *Organisation du préarchivage*, cit., p. 14.

<sup>34</sup> Sobre los temas aquí tratados cfr. además, para Italia, E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. XVIII.

## CAPÍTULO XIII

### LA CONSULTABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS

#### 1. DOCUMENTOS "SECRETOS" Y DOCUMENTOS ASPIRANTES A ASEGURAR LA CERTEZA DEL DERECHO

La documentación nace —se ha dicho— para fines prácticos, administrativos, jurídicos, propios de la persona física o jurídica que la produce. En la mayor parte de los casos, por tanto, los papeles tienen carácter interno de oficina —si se trata de papeles producidos por una persona jurídica— o personal y están cubiertos, al menos por un período más o menos largo, por el secreto de oficio o por la reserva propia de los documentos de naturaleza privada.

Pero existen algunos tipos de documentos para los cuales precisamente el fin práctico, jurídico, administrativo que ha provocado su nacimiento requiere que tengan una amplia publicidad. Se trata, en primer lugar, de aquellas categorías de documentos que aspiran a asegurar la certeza del derecho, que no concierne sólo al ciudadano individualmente, sino que constituye un fin público de cualquier sociedad civil. A esta finalidad aspiran los documentos catastrales, los contratos, las sentencias y otras escrituras del mismo tipo.

En cualquier ordenamiento jurídico, desde la antigüedad hasta nuestros días, estas categorías de documentos fueron y son libremente consultables, antes bien, su consulta es facilitada y favorecida por la autoridad pública. Algunas sentencias, por ejemplo, eran impresas y fijadas, o bien son hoy publicadas a pago en los diarios, a cargo del condenado, o bien —antes de la invención de la imprenta y de difundirse la alfabetización— eran pregonadas en las plazas por pregoneros públicos.

Existe, luego, otra categoría de documentos, cuya consulta no sólo es permitida y favorecida, sino que se hace nada menos que obli-

gatoria. Se trata de las leyes —cualquier forma que ellas asuman—, que el ciudadano está obligado a conocer (se dice que “la ley no admite ignorancia”). Éstas han tenido siempre la máxima difusión, desde los *leukomata* de la antigua Grecia y de las doce tablas de la Roma republicana hasta el actual sistema de publicación en las “Gacetas oficiales” o “Diarios oficiales” de los Estados contemporáneos.

## 2. LA CONSULTABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS DESDE EL MUNDO ANTIGUO HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

### 2.1. *Archivos de los pueblos del Próximo Oriente antiguo, de los Griegos y de los Romanos*

El problema de eventuales limitaciones a la consultabilidad de los documentos se refiere, por tanto, sólo a la categoría —sin duda la más amplia cuantitativamente— a la que aludíamos al principio; la de los documentos que nacen como secretos o de cualquier modo no destinados a la comunicación al público.

No obstante, ejemplos de consulta de documentos de este tipo, tanto para interés privado, jurídico, como para motivos de estudio, son bastante frecuentes desde la antigüedad.

Se discute si los documentos sobre tablillas de arcilla del antiguo Oriente Próximo han sido utilizados o no para la historiografía por los mismos pueblos que los produjeron <sup>1</sup>, pero es indudable que los archivos de los Griegos y de los Romanos fueron utilizados y citados por varios historiadores, entre ellos Polibio, Tácito, Suetonio, etc. <sup>2</sup>, aun cuando no se puede afirmar que existiera una consultabilidad general para uso de estudio, tema sobre el que “estamos completamente a oscuras” <sup>3</sup>.

Está, al contrario, abundantemente documentado el amplio uso de los archivos romanos para fines jurídico-administrativos por parte de particulares, los cuales podían pedir copias, autenticadas (con la fórmula “descriptum et recognitum”: cfr. más tarde el “recognovi” de los rescriptos imperiales) <sup>4</sup> o no, de los documentos de archivo. Por

<sup>1</sup> Robert Claude Dentan (ed.), *The idea of history in the Ancient Near East*, New Haven, Yale University Press-London, Oxford University Press, 1955 (“American Oriental Series”, 38).

<sup>2</sup> G. Cencetti, *Gli archivi dell'antica Roma nell'età repubblicana*, cit., pp. 171-220.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 217.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

ejemplo, Catón se hizo sacar, a su propio cargo, copia de todos los balances de la República, desde el tiempo de Sila hasta el de su cuestura <sup>5</sup>.

Observa Cencetti, a propósito de los archivos de la antigua Roma en la época republicana, que

'la idea de conservar allí alguna cosa sólo para que los tiempos por venir tengan conocimiento de ello, el deseo de perpetuar la memoria de las personas y de los hechos, de suministrar, en fin, material a los historiadores futuros, es del todo extraña a los archivos romanos y, cuando está presente, constituye, aun en los tiempos modernos, una adulteración del concepto de archivo: son solamente los descendientes quienes la conexasionan con aquellos depósitos de escrituras, luego que han perdido cualquier interés actual diverso del histórico' <sup>6</sup>.

Más tarde, al afirmarse, en el período imperial, el principio de la *fides publica* del documento conservado en el archivo público, la petición de copias de documentos para fines jurídicos por parte de los particulares, llegó a ser un hecho normal <sup>7</sup>; no está claro, sin embargo, a qué categorías de documentos estas peticiones se referían, es decir, si la libre consultabilidad estaba limitada o no a sólo los documentos —como los de carácter legislativo y judicial— libremente consultables desde el origen.

## 2.2. *La libertad de consulta de los archivos en las Comunas medievales italianas*

La libre y completa consultabilidad indistintamente de todos los documentos por parte de los ciudadanos fue afirmada, en el período más luminoso del medioevo, por las Comunas italianas.

Eugenio Casanova refiere íntegramente —y complace reproducirla también aquí— una norma legislativa de la Comuna de Siena de finales del Doscientos, que disponía:

'También, establecemos y ordenamos que cada uno pueda usar, y le sea lícito usar, todos los documentos y escrituras y papeles de los libros de la Comuna y del pueblo de Siena, y las demás escrituras de los notarios, mercaderes y cambistas, y de aquellos de quienes fueran emanados como oficiales de la Comuna y del pueblo, para su defen-

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 215.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 214.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pp. 219-220.

sa, a cualquier hora que los quieran usar para demostrar su razón. Y el Potestad y el Camarlengo y los Cuatro estén obligados y deban, a aquellos a quienes pedirán estas cosas, hacerlos mostrar y dar a su voluntad' <sup>8</sup>.

Análoga, y sin limitación de fines, es la norma de la Comuna de Bolonia de 1302, que, disponiendo una selección de las escrituras, hechas ya demasiado embarazosas, estableció que "las buenas" se debían

'con orden guardar en dicha Cámara [Actorum], a servicio de quienquiera por algunos tiempos quisiera ver alguna cosa' <sup>9</sup>.

El principio de la libre consultabilidad de los archivos es general y extendido a "todas las libres Comunas" italianas <sup>10</sup>.

### 2.3. *El "archivo secreto" de la edad moderna*

Con la decadencia de la edad moderna y la formación de los principados, el archivo se hizo "secreto": el archivo de la Comuna y del pueblo se transformó en archivo del príncipe, que lo cerró a la libre consulta y admitió en él solamente a algún erudito, preferiblemente para que pudiera escribir una historia más o menos domesticada, de la que resultaran glorias y benemerencias de la dinastía.

La misma formación de un gran archivo general como el de la Corona de Castilla en Simancas (1543), que con todo derivaba su propio fin, entre otras cosas, de la necesidad de suministrar material a "los encargados de escribir la historia y las crónicas" <sup>11</sup> y, por tanto, parece concebido como "archivo histórico", no es un archivo abierto a la libre consulta, sino, al contrario, un archivo secreto, al que pueden acceder solamente los que son autorizados por el soberano. Historiografía, pues, sí, pero historiografía oficial, absolutamente lejana de la concepción de la libertad de consulta de los documentos, del archivo abierto a quienquiera.

Otro tanto puede decirse para los eruditos y los historiadores del

<sup>8</sup> *Il Costituto del Comune di Siena volgarizzato nel MCCCIX-MCCCX*, editado bajo los auspicios del Ministerio del Interior por el R. Archivo de Estado en Siena, Siena, 1903, vol. 1, p. 196, 127; referido por E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 325.

<sup>9</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 340. *Camera Actorum* era el nombre del archivo de la Comuna de Bolonia.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 358.

período humanístico y de la edad moderna, como —para citar solamente a los más famosos— Jerónimo Zurita (1512-1580) en los archivos españoles; Samuel von Pufendorf (1632-1697), historiógrafo de Suecia y de Brandeburgo en los archivos de las respectivas cortes; Ludovico Antonio Muratori (1672-1750), archivero de la corte estense.

No obstante, en el Municipio de Siena, ya en la segunda mitad del Quinientos, estaba en uso un registro de los frecuentadores del archivo, entre los que figuran algunos historiadores conocidos, y de los documentos por ellos consultados para sus estudios<sup>12</sup> y por lo menos desde el Quinientos la historiografía vuelve a descubrir la investigación de los documentos<sup>13</sup>.

#### 2.4. *Primera afirmación de libre consultabilidad en el Setecientos; la Revolución Francesa y la apertura de los archivos para la tutela de los derechos de los ciudadanos*

Según Brenneke, el primero en afirmar también teóricamente la consultabilidad de los archivos para los estudios —pero estamos ya en el período del Iluminismo— fue Philipp Ernst Spiess, el cual, en su notable obra titulada *Von Archiven* (Halle, 1777), afirmó además, correlativamente, la necesidad de que los archiveros tuvieran una preparación científica general, dominando la ciencia jurídica, la histórica y la de la *registratura* y conociendo también las ciencias auxiliares de la historia<sup>14</sup>.

Algunos años más tarde, en 1782, el archivo del archicanciller del Sacro Romano Imperio —cargo que, como es sabido, era cubierto *ex officio* por el arzobispo de Maguncia— fue

'separado topográficamente y organizativamente del archivo territorial de Maguncia y puesto bajo una apropiada dirección. Ya desde entonces

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 356.

<sup>13</sup> Arnaldo d'Addario, *Principi e metodi dell'inventariazione archivistica fra XVII e XIX secolo* (ponencia en el XIV Coloquio de los Archiveros eclesiásticos, Roma, 3-6 de noviembre de 1982), en "Archiva Ecclesiae", xxvi-xxvii, 1983-1984, pp. 29-48. Allí, cfr., en particular, pp. 35-37: Francesco Patrizi, de Cherso, en sus diálogos *Della istoria* (Venezia, 1560) afirma que el historiador debe apreciar sobre todo "las consultas, las deliberaciones, las leyes, las cartas públicas, las comisiones, los avisos y todas las demás escrituras pasadas en el transcurso de un negocio": la consulta de los documentos forma parte, pues, de la metodología del historiador.

<sup>14</sup> A. Brenneke, *Archivistica*, trad. ital., cit., p. 75; *Archivkunde*, cit., p. 50.

tuvo inicio una utilización suya para fines científicos, por parte de la Escuela de diplomática de Maguncia' <sup>15</sup>.

También el Archivo Real de Dinamarca tuvo, en el transcurso del siglo XVIII, una amplia utilización cultural <sup>16</sup>.

Es una afirmación común que el principio de la apertura de los archivos a la libre consulta de los estudiosos se remonta a la Revolución Francesa: el art. 37 de la ley del 7 mesidor, año II republicano (25 de junio de 1794), al establecer que cada ciudadano podría libremente consultar los documentos que podían interesarle para la tutela de sus propios derechos <sup>17</sup>, habría vuelto atrás en muchos siglos, es decir, a los ordenamientos más adelantados de las Comunas italianas del medioevo, sobrepasando los "siglos oscuros" de la edad moderna. Naturalmente, la ley no se ocupaba en lo más mínimo de los estudiosos, también porque se excluía que los archivos conservaran documentos de interés histórico (los cuales, por la misma legislación republicana francesa, tenían que ser transferidos a las bibliotecas). No obstante, aun con esta puntualización, la apertura de los archivos a la libre consulta por obra de la legislación republicana es, por lo menos, cuestionable.

Robert-Henri Bautier afirma que se trata de un verdadero mito, por cuanto, mientras que aun antes de 1789 eran libremente comunicados al público los documentos "útiles", la consultabilidad autorizada por la Convención fue bastante limitada y como tal permaneció largamente, hasta que sólo sesenta años más tarde, es decir, hacia la mitad del siglo XIX, el Archivo Nacional de Francia tuvo una sala de consulta para el público <sup>18</sup>. Todavía el reglamento del Archivo Nacional emanado en 1856 establecía que el Director podía autorizar o denegar la consulta de los documentos, según que ésta presentase o no "inconvenientes desde el punto de vista administrativo" <sup>19</sup>.

<sup>15</sup> A. Brenneke, *Archivistica*, trad. ital., cit., p. 151.

En el texto original: "...1782 das Reichserzkanzlerarchiv räumlich und organisatorisch vom Mainzer Territorialarchiv getrennt und unter besondere Leitung gestellt. Damals schon begann eine wissenschaftliche Benutzung durch die Mainzer Urkundenschule" (*Archivkunde*, cit., p. 122).

<sup>16</sup> E. Posner, *Some aspect of archival development since the French Revolution* cit.

<sup>17</sup> "Tout citoyen pourra demander dans tous les dépôts, aux jours et aux heures qui seront fixés, communication des pièces qu'ils renferment: elle leur sera donnée sans frais et sans déplacement, et avec la précaution convenable de surveillance".

<sup>18</sup> R.-H. Bautier, *La phase cruciale de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naissance de l'archivistique (XVIIe - début du XIXe siècle)*, cit., pp. 148-149.

<sup>19</sup> Michel Duchein, *Les obstacles à l'accès, à l'utilisation et au transfert de l'information contenue dans les archives: une étude Ramp*, Paris, UNESCO, 1983 (donde RAMP =

La afirmación de la consultabilidad constituyó, sin embargo, la base de un principio que durante el siglo XIX se difundió en numerosos países, aun cuando en la misma Francia la consulta por motivos de estudio permaneció todavía largamente como un hecho excepcional, tanto en el Archivo Nacional como en los Archivos departamentales<sup>20</sup>.

En 1873 Julius Ficker comparaba la liberalidad con la que eran admitidos los estudiosos en los Archivos italianos, y particularmente en los toscanos, con la situación existente más allá de los Alpes: los Archivos toscanos, instituidos por decreto del Gran Duque de 20 de febrero de 1852, en veinte años habían sido consultados por más de quinientos italianos y por más de cien extranjeros, sobre todo franceses y alemanes, mientras que en los países alemanes estaba vigente la concepción de que el contenido de los Archivos

‘debe permanecer secreto universalmente y el servirse de él para investigaciones históricas debe concederse sólo excepcionalmente y para objetos solos y determinados, con toda clase de dificultades’<sup>21</sup>.

### 3. MODOS Y LÍMITES DE LA LIBRE CONSULTABILIDAD EN LOS ACTUALES ORDENAMIENTOS

En el transcurso del siglo XIX, no obstante, el principio de la libre consultabilidad de los Archivos para los estudios se difundió casi en todas partes. Pero todavía hoy existen países en los que la libre consultabilidad está reservada por la ley sólo a sus propios ciudadanos, mientras que para los extranjeros la consulta de los documentos de

---

Records and Archives Management Programme). Añade el A.: “c’était, en fait, le retour à l’arbitraire” (p. 3).

<sup>20</sup> *Manuel d’archivistique*, cit., p. 39: “Le contexte montre très nettement que la consultation libre et gratuite ne portait que sur les titres de propriété; les documents historiques devant être, rappelons-le, transmis à la Bibliothèque nationale. C’était cependant, par rapport à la situation de l’Ancien Régime, une mesure extrêmement importante, sinon révolutionnaire, mais on ne saurait y voir une ouverture complète des archives de la Nation au public. Toute la suite de l’évolution était certes contenue dans ce texte. Mais pendant longtemps, les communications de caractère scientifique allaient demeurer exceptionnelles, tant aux Archives nationales que dans les Archives départementales”. El texto de esta parte del *Manuel* es del mismo R.-H. Bautier.

<sup>21</sup> Julius Ficker, *La Mostra degli archivi toscani a Vienna nel 1873*, en “Internationale Ausstellung Zeitung”, Beilage der “Neuen Freien Presse”, n.º 3209 y 3210 de julio de 1873, traducido al italiano en “Archivio storico italiano”, 3.ª s., tomo XVIII, 1873, separata de 14 pp. El texto entre comillas está en la p. 4 de la separata.

archivo está, o estaba hasta época reciente, sujeta a una concesión caso por caso, a presentación de la propia legación diplomática o bien de una institución científica <sup>22</sup>.

Todavía, mientras que en algunos países, como Italia, la norma sobre la consultabilidad es taxativa, en el sentido de que aun el más secreto de los documentos, apenas vencido el plazo cronológico establecido por la ley, se hace de modo automático libremente consultable para quienquiera, nacional o extranjero, en otros existe una cierta discrecionalidad y puede ser negada la consulta de documentos de carácter reservado.

Otra diferencia: en algunos países los documentos son transferidos a los Archivos sólo cuando se han hecho consultables sin limitaciones, y los Archivos no tienen, por tanto, ningún problema en tema de consultabilidad; en otros, por el contrario, son transferidos también a los Archivos documentos todavía no consultables (lo que, en nuestra opinión, es un contrasentido), y esto obliga al Archivo a negar la consulta de una parte de sus propios documentos o, peor aún, a consentirla a algunos estudiosos y a negarla a otros.

El período de no consultabilidad puede ser diverso, en la misma nación, para particulares categorías de documentos: en Italia los límites de consultabilidad son dos, uno de 50 y otro de 70 años (decreto del Presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409), mientras que en Francia hay nada menos que cinco para otros tantos tipos de documentos, respectivamente, de 30, 60, 100, 120 y 150 años, pero este último referido a la fecha de nacimiento de los interesados, no a la fecha de los documentos, para noticias de carácter médico sobre determinadas personas (ley de 3 de enero de 1979, n.º 18).

En algunos países, el límite no está establecido por una ley de carácter general. En el Archivo Nacional de los Estados Unidos obra una *Records declassification division* que tiene el encargo de abrir a la consulta, después de límites de tiempo evaluados caso por caso, documentos previamente declarados reservados ("classified") <sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Andorra, Benin, Bulgaria, Checoslovaquia, Chile, Finlandia, Hungría, India, Irak, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Turquía, URSS, Zaire, Zambia, etc. (M. Duchein, *Les obstacles à l'accès...*, cit., pp. 29-30).

<sup>23</sup> Por ejemplo, "Prologue", la revista del Archivo Nacional, daba noticia en 1990 (vol. 22, n.º 1, Spring 1990) de la apertura a la consulta de documentos procedentes de numerosas oficinas, entre ellos *Records of the Panama Canal*, años 1906-1960; Serie *Office of the Director of Plans and Operations*, años 1922-1948, de los *Records of the War Department General and Special Staffs*; microfilms del *Naval Message Center*, años 1941, etc., a veces aún para pequeñas cantidades de papeles.

Nosotros somos contrarios a una consultabilidad en fecha demasiado cercana, por cuanto ésta provoca la voluntaria destrucción de los documentos o su "contaminación"<sup>24</sup>. Cuando falta la más absoluta y taxativa garantía del secreto para un razonable período de tiempo —parece, de todos modos, superior a la duración de la vida de las personas físicas que han puesto en existencia los documentos o a la que los documentos se refieren— vienen a faltar las características de la "veracidad" y de la "imparcialidad" de los papeles, que son no sólo caracteres esenciales, sino condiciones determinantes para la existencia misma de un "archivo".

La reserva, pues, tiene que ser absoluta y total, es decir, operante *erga omnes*. Cualquiera que sea la fecha que el legislador considere oportuno escoger, nosotros consideramos que el límite cronológico para la apertura de los documentos reservados o secretos a la libre consultabilidad, ya sea éste único para cualquier categoría de documentos o diverso para una categoría u otra (documentos judiciales, cartillas clínicas, etc.), tiene que ser, de todas maneras, igual para todos los ciudadanos y no puede sufrir excepciones o derogaciones.

Es decir, nosotros consideramos que no debe existir la posibilidad de conceder a determinadas personas permisos de consulta de documentos que no sean libremente consultables para todos indistintamente. Los permisos *ad personam*, que se prestan a cualquier favoritismo y abuso, nos conducen hacia atrás en siglos, al Estado absoluto, en el que el príncipe disponía a su propia voluntad del archivo de Estado, considerado "secreto" y de su propiedad privada. Desgraciadamente, una semejante posibilidad está, por el contrario, prevista por la legislación archivística de numerosas naciones<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> Es interesante, a este respecto, la opinión de un historiador: "Nous n'avons aucun intérêt à forcer la porte par des pressions visant à obtenir des gouvernements la réduction des délais fixés pour l'ouverture des archives, car les gouvernements adopteront aussitôt des mesures discrètes de protection, en ne versant pas certains documents aux archives ou même *en constituant des dossiers présentant la version qui leur convient de leur action*. Hommes politiques et agents diplomatiques se mettraient à l'abri des regards indiscrets en limitant au strict nécessaire les communications écrites, pour traiter verbalement les affaires importantes... L'aggravation de la pression aurait pour résultat, en définitive, de vider les archives" (Jacques Freymond, *Une histoire du présent est-elle possible?*, en "Historiens et géographes", 287, dic. 1981, p. 417, en M. Duchein, *Les obstacles à l'accès...*, cit. pp. 16-17. La cursiva es nuestra.

<sup>25</sup> M. Duchein, *Les obstacles à l'accès...*, cit., p. 30, pone de relieve que en muchos Países, "por desgracia, estas autorizaciones son concedidas o rehusadas de manera arbitraria por las autoridades políticas y administrativas". Este abuso existía en 1983 (pero la lista de Duchein, probablemente, es sólo a modo de ejemplo) en Bahamas, Benin, Botswana, Camerún, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Gambia, Hungría, India, Israel, Italia, Jordania, Malawi, Mauricio, Méjico, Nueva Zelanda, Panamá, Papuasia-

#### 4. HACIA UNA ANTÍTESIS ENTRE "CONSULTABILIDAD" Y "CONSERVACIÓN"

Un problema al que aquí nos limitamos a hacer apenas una alusión en cuanto se refiere particularmente a la archivoeconomía o tecnología archivística (que hemos excluido del presente trabajo), es el de los daños que la consulta acarrea a los documentos.

El problema era de modesto relieve cuando la consulta estaba limitada a un número bastante restringido de estudiosos. Desde algunos decenios, por el contrario, el conspicuo aumento del número de los que se dirigen a los archivos para sus propios estudios ha producido ya notables daños en una parte del material documental, y especialmente en el que estaba ya en peores condiciones de conservación, o era más frágil, o que presenta características particulares (por ejemplo, los mapas de gran formato).

El aumento de los usuarios de los archivos ha sido rápido y conspicuo, en el curso de pocos decenios<sup>26</sup>. Por ejemplo, en el Archivo Nacional de Francia la consulta ha pasado de 9.600 piezas (*articles*) al año en 1955 a más de 170.000 en 1980<sup>27</sup> y a 232.830 en 1982<sup>28</sup>; en veintisiete años el número de las piezas consultadas ha aumentado en el 2.425 %, es decir, se ha multiplicado por 24,25. Sucesivamente el número de los originales consultados ha disminuido ligeramente, gracias a una gruesa operación de reproducción en microfilm, que ha permitido dar a consulta la reproducción en lugar del original (el mismo método ha sido adoptado por otros

---

Nueva Guinea, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Federal Alemana (Archivo federal), Sudáfrica, Zambia.

Además, en muchos países la "libre consultabilidad", transcurrida una cierta fecha, no es absoluta, por cuanto algunas categorías de documentos "clasificados" (es decir, declarados secretos), son excluidos de ella. En Italia, al contrario, también los documentos "reservados y secretos" son libremente consultables por quienquiera, una vez transcurrido el plazo de cincuenta años, y aunque aquellos documentos se encuentren todavía en las oficinas productoras y no hayan sido aún transferidos a los archivos.

<sup>26</sup> A este tema han sido dedicados estudios específicos, ya en Países por sí mismos, ya en sede internacional. Constituyó, p. ej., uno de los temas debatidos en el IX Congreso Internacional de Archivos, desarrollado en Londres en 1980 (los textos en "Archivum", XIX, 1982, pp. 111-152).

<sup>27</sup> M. Duchein, *Les obstacles à l'accès...*, cit., p. 9.

<sup>28</sup> *Rapport sur l'activité de la Direction des Archives de France en 1982*, présenté à la Commission supérieure des Archives par Jean Favier, directeur général des Archives de France, Paris, Archives nationales, 1983, p. 17.

numerosos archivos: por ejemplo, por el Archivo Nacional de Washington).

Muchas veces el Director General de los Archivos de Francia ha subrayado en sus propios informes anuales el riesgo de degradación inherente a una excesiva consulta de los documentos, como también el causado por la reproducción de fotocopias<sup>29</sup>. Los Archivos —escribe Favier— deben preocuparse de “no destruir irremediablemente los documentos para satisfacer las exigencias de una generación”<sup>30</sup>. Y todavía más: la consulta de los documentos originales en la sala de estudio no puede ser estimulada por una administración archivística, que debe velar sobre la protección del patrimonio documental confiado a su custodia<sup>31</sup>, mientras que se ha de estimular la consulta a través del microfilm.

M. Duchein observa que los archivos forman parte del patrimonio de un país —antes bien, añadimos nosotros, del patrimonio de la humanidad entera, incluidas las generaciones futuras— y

‘la preocupación de hacerlos accesibles no ha de llevar a poner en peligro su misma existencia. Se puede hacer aquí una comparación con la protección de la naturaleza. En varios países una apertura al público demasiado rápida y sistemática de los tesoros naturales —bosques, playas, montañas, ríos— ha tenido como consecuencia una degradación tan grave que hoy los gobiernos se preocupan de limitar el acceso a ellos, hasta el punto de crear “zonas prohibidas” o “zonas de acceso limitado” para asegurar su supervivencia. Otro tanto ocurre en algunos museos o monumentos históricos, como las grutas prehistóricas de Lascaux, que ha sido necesario cerrar al público para evitar la total desaparición de los antiguos frescos murales. En los archivos, algunas categorías de documentos sufren ya gravemente por una excesiva consulta’<sup>32</sup>.

Por el mismo motivo —la expansión de la demanda de consulta—, análoga preocupación ha sido expresada, con referencia a los papeles de su propia institución, por Giuseppe Pansini, director del Archivo de Estado en Florencia: el

---

<sup>29</sup> Quien escribe, cuando era director del Archivo de Estado en Roma, prohibió, al principio de los años ochenta, la reproducción de los documentos en fotocopia, consintiendo sólo las reproducciones fotográficas y en microfilm.

<sup>30</sup> *Rapport sur l'activité de la Direction des Archives de France en 1984*, par Jean Favier, Paris, Archives nationales, 1985, pp. 24-26.

<sup>31</sup> *Rapport sur l'activité de la Direction des Archives de France en 1986*, par Jean Favier, Paris, Archives nationales, 1987, p. 26.

<sup>32</sup> M. Duchein, *Les obstacles à l'accès...*, cit., p. 47.

'desgaste de las fuentes consultadas —piénsese en el catastro de 1427 o en el padrón de 1355 o en las declaraciones de las Comunidades de 1348— (...), si no se detiene, llevará a la total destrucción de este patrimonio ingente y preciosísimo para el estudio de nuestra historia' <sup>33</sup>.

La misma denuncia ha sido formulada por Javier González Echenique para el Archivo Nacional de Chile en Santiago <sup>34</sup>; pero puede decirse que se trata de un problema advertido por todos los archiveros.

El problema es bastante grave, tanto más cuanto parte de los usuarios de los archivos, absolutamente indiferentes a todo lo que sucederá después de ellos, manejan los documentos sin ningún cuidado y tachan de "iliberal" y de "anticultural" cualquier tentativa de los archiveros de poner limitaciones a los abusos (y, a menudo, encuentran fácil oído en las autoridades políticas encargadas de los archivos, muy sensibles a una popularidad actual y del todo indiferentes al juicio de la posteridad).

La política archivística general, nacional e internacional, es la de empujar a personas cada vez en más amplias proporciones a consultar los archivos; en congresos nacionales e internacionales se estudia y se discute cómo incrementar la consulta; las mismas leyes se mueven en la misma dirección. Se trata de un fenómeno que constituye un grave peligro para la existencia misma de los archivos, porque se pone ya —y más aún se pondrá en el futuro— una verdadera y propia antítesis entre "consulta" y "conservación" material de los archivos.

El problema, como ya hemos dicho, se refiere particularmente a la tecnología archivística, a la que corresponde encontrar sus soluciones aunque, si se quiere, costosas (acondicionamiento, microfilm, restauración, etc.); pero hemos querido recordarlo aquí, dada su incidencia también sobre la actividad institucional de los archiveros <sup>35</sup>.

<sup>33</sup> Giuseppe Pansini, intervención en la "Jornada de estudio sobre el papel de los archivos en la sociedad y en la cultura contemporánea. Perspectivas para una propuesta sindical" de la Federación de trabajadores de la función pública CGIL [= Confederazione Generale Italiana del Lavoro]. Regional del Lacio. Regional Toscana. Circunscripción de Pisa (Pisa, 28 de octubre de 1985), en *Atti de la "Jornada"*, Roma, Editrice Gela, s. f. [1986], p. 42.

<sup>34</sup> Javier González Echenique, *La inflación de usuarios y algunos de sus problemas*, en *De Archivos y Archivistas. Homenaje a Aurelio Tanodi*, Washington, D.C., Organización de los Estados Americanos, 1987, pp. 67-70.

<sup>35</sup> Sobre los temas aquí tratados, cfr. además, para Italia, E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivística italiana*, cit., cap. X.

## CAPÍTULO XIV

### ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS: PRESUNTAS AFINIDADES Y EFECTIVAS DIFERENCIAS

#### 1. DE LA ANTIGÜEDAD AL SIGLO XIX

Se da ya como asumido que los primeros escritos, en la historia de la humanidad, fueron documentos de archivo y no textos de biblioteca. La finalidad que presidió la formación de las más antiguas escrituras fue una finalidad práctica, administrativa, y no una finalidad literaria.

Esta afirmación, hoy indiscutible (o casi), ha batallado largamente antes de obtener carta de ciudadanía. En el estudio de las escrituras más antiguas llegadas hasta nosotros, las de las tablillas de arcilla, el equívoco entre "archivo" y "biblioteca" ha durado bastante tiempo <sup>1</sup>.

Como hemos tenido ocasión de destacar en otro sitio <sup>2</sup>, los arqueólogos que efectuaron los primeros hallazgos de conjuntos de escrituras hablaron indistintamente de "bibliotecas" y de "archivos", usando los dos términos como sinónimos. Antes bien, si acaso, "archivo" fue usado como concepto limitativo y casi despreciativo frente

---

<sup>1</sup> Alguna vez está presente todavía hoy. Escribe Giovanni Pettinato, *Ebla, un impero inciso nell'argilla*, Milano, Mondadori, 1979, pp. 329 y 12 láms. f. t. ("Saggi", vol. 126), en el capítulo "Los archivos reales", bajo el título "Archivística": "El hallazgo de una biblioteca estimula, pues, interrogantes sobre los criterios archivísticos o de conservación del material por parte de los escribas eblaítas, con todas las preguntas que derivan de ellos. Es este un problema importante, desde luego, que no solamente interesa a los estudiosos de biblioteconomía, sino a todos nosotros..." (p. 55), donde parecen empleados como sinónimos no sólo "archivo" y "biblioteca", sino también "archivística" y "biblioteconomía".

<sup>2</sup> E. Lodolini, *Gli archivi di tavolette di argilla nell'antico Vicino Oriente (3200 a. C. - 50 d. C.)*, cit.

a "biblioteca": solamente los textos literarios fueron considerados importantes, mientras que los documentales fueron juzgados de valor inferior.

En el mundo griego y romano era clara la diferencia entre archivos y bibliotecas, al menos por lo que se deduce de los testimonios que han quedado de ello en los escritos de autores contemporáneos, porque no queda casi nada de los documentos archivísticos, casi todos perdidos porque estaban escritos sobre soporte escritorio bastante menos duradero que la arcilla usada en el Próximo Oriente.

En los siglos más antiguos del medioevo, por el contrario, parece tener un cierto relieve el dato de la afinidad exterior: escritura, materia escritoria (pergamino), uniformidad en la conservación material, participación en el común concepto de "tesoro" del soberano o de la institución a quien las escrituras pertenecían. No obstante, la fe pública inherente al concepto de *archivum* público obraba de modo que fuera imposible su acercamiento a las bibliotecas, con las que podían confundirse, al contrario, los *privata scrinia*.

Además, nos parece poder observar que bastante a menudo los "archivos" del medioevo no eran absolutamente tales, sino más bien simples colecciones de documentos (y tal puede considerarse también el llamado "archivo de documentos escogidos" ampliamente en uso aún en la edad moderna). El *trésor des chartes* no es un archivo; antes bien, constituye precisamente lo opuesto a un archivo. No podemos, pues, tomarlo como modelo de un conjunto de material documental archivísticamente organizado, sino que —al contrario— debemos indicarlo como el típico ejemplo de lo que no es ni puede ser nunca archivo. Con razón sir Hilary Jenkinson considera la formación del *trésor des chartes* como un "irreparable daño"<sup>3</sup> bajo la óptica archivística.

Los dos términos puestos en comparación y considerados afines no son, pues, el archivo (conjunto orgánico de documentos) y la biblioteca (colección de libros), sino dos colecciones, ésta de libros, aquélla de documentos, profundamente distinta del archivo,

También en el siglo pasado y en los primeros decenios del nuestro, sin embargo, los aspectos de la afinidad exterior entre archivo y biblioteca estaban destinados a impresionar particularmente a los usuarios de una y otra, tanto más cuanto el concepto de archivo tardaba mucho en encontrar su propia identidad cumplida. La confu-

---

<sup>3</sup> H. Jenkinson, *The English archivist: a new profession*, cit., en *Selected Writings*, cit., p. 239.

sión conceptual entre archivo y colección de documentos, el uso de los términos "recopilación" o "colección" erróneamente referidos al archivo, eran todavía elementos que impedían un correcto planteamiento del problema <sup>4</sup>.

El fenómeno es particularmente llamativo, todavía en el siglo xx, en los Estados Unidos de América, también a causa del *gap* existente entre una biblioteconomía de vanguardia y una archivística que ha empezado a mover los primeros, inciertos pasos sólo en el Novecientos <sup>5</sup>. También en las escuelas y en las publicaciones científicas, cuando finalmente la archivística empezó a ser objeto de estudio, no fue considerada como ciencia autónoma, sino que fue incluida en el ámbito de las *library sciences*, que con ella no tienen ninguna afinidad. Cuando un archivero europeo de primer plano, Ernst Posner, introdujo en América la primera enseñanza duradera de *Archives administration* en 1939 (el año antes había habido una de breve duración, por obra de Solon J. Buck), fue obligado a impartirla en la Library School de la American University de Washington. Y otro ilustre cultivador estadounidense de estudios archivísticos, T. R. Schellenberg, tuvo que publicar su fundamental *The management of archives* <sup>6</sup> en la colección "Columbia University Studies in Library Service" y dedicar su primer capítulo nada menos que al tema "Development of Library Methodology": sedes y temas, por tanto, lejanos de los archivos y de la archivística.

Todavía en 1942 un bibliotecario estadounidense proponía aplicar a los archivos... las formas de clasificación de las bibliotecas <sup>7</sup>.

Y nosotros los italianos no podemos escandalizarnos demasiado de esto, considerado que también en Italia algún bibliotecario ha for-

---

<sup>4</sup> Sobre el problema de las relaciones entre archivos y bibliotecas y, en menor medida, entre archivos y museos o entre archivos y centros de documentación, existe una amplia bibliografía. Entre la de fecha más reciente, nos limitamos a indicar cuatro artículos publicados en la revista del Consejo Internacional de los Archivos: Oscar Gauye, *Spécificité des Archives et convergence avec les Bibliothèques, les Musées et les Centres de Documentation*; B. C. Bloomfield, *Relations between Archives and Libraries*; Patrick J. Boylan, *Museums and Archives in the contemporary world*; M. J. Dreese, *Archives and Documentation*, en "Archivum", xx, 1984, respectivamente, en las pp. 17-27, 28-38, 39-52, 53-65.

<sup>5</sup> Waldo G. Leland, que fue un precursor de la archivística estadounidense, afirmaba en 1912 que los Estados Unidos eran superiores en mucho a las demás Naciones en las disciplinas inherentes a las bibliotecas, mientras que estaban bastante atrás por lo que respecta a las disciplinas archivísticas. Cfr. Robert L. Clark, Jr. (Editor), *Archive-Library relations*, New York and London, Bowker company, 1976, p. xi.

<sup>6</sup> New York, Columbia University Press, 1965.

<sup>7</sup> Randolph W. Church, *The relationship between archival agencies and libraries*, en "The American Archivist", 6, 1943, pp. 145-150.

mulado propuestas sustancialmente análogas, sugiriendo, en época todavía más reciente (1956), efectuar en los archivos “una división del material, así como se hace en las bibliotecas, distinguiendo el material común del raro y de valor”<sup>8</sup>, sin tener en cuenta que en los archivos no existe material simplemente “raro” (y mucho menos “común”), por cuanto todo documento de archivo es siempre “¡único!”.

## 2. UN EQUÍVOCO ALGUNA VEZ SANCIONADO POR LA LEY

En la relación entre archivos y bibliotecas, la legislación positiva y la organización administrativa de algunos países han sancionado una situación existente de hecho y difícilmente modificable.

En Francia, los criterios que presidieron el nacimiento del Archivo Nacional, en el período revolucionario, llevaron a incluir entre el material archivístico los “papiers utiles” sobre todo para la administración y para la documentación de los derechos de los ciudadanos, mientras que las “chartes et monuments appartenant à l'histoire, aux sciences et aux arts” fueron atribuidas a la Biblioteca Nacional. A pesar de que estos principios hayan sido sucesivamente corregidos, las bibliotecas francesas son todavía bastante ricas en material de archivo.

En Italia, una legislación de vanguardia, que imponía a las bibliotecas y a los museos que conservasen documentos públicos o privados la obligación de cederlos a los archivos, y a estos últimos la de ceder, al contrario, a las bibliotecas y a los museos las escrituras no documentales de las que estuvieran en posesión (art. 74 del Real Decreto de 27 de mayo de 1875, n.º 2552, art. 64 del reglamento para los Archivos aprobado por Real Decreto de 9 de septiembre de 1902, n.º 445), tuvo escasa aplicación. Más tarde, el art. 10 de la ley de 22 de diciembre de 1939, n.º 2006, exoneró incluso de la obligación de simple denuncia de la posesión de documentos del Estado precisamente a las bibliotecas y a los museos. Esta disposición ha sido después revocada por el decreto del Presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409, pero los intercambios entre archivos, bibliotecas y museos del material que no era de su propia competencia han sido siempre bastante raros.

En Portugal, el decreto de 2 de septiembre de 1916, n.º 2607, autorizó la transferencia de los documentos notariales anteriores a los cincuenta años “a las bibliotecas de Estado y a los archivos de dis-

<sup>8</sup> Stelio Bassi, *L'opinione di un bibliotecario*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xvi, 1956, p. 294 (con una nota de desacuerdo de la redacción).

trito"<sup>9</sup>. También en Portugal, el Archivo histórico ultramarino fue fundado en 1931 alrededor del núcleo central de los papeles del antiguo Conselho Ultramarino, que habían constituido largamente un fondo de la Biblioteca Nacional de Lisboa<sup>10</sup>.

En Marruecos, no existiendo los archivos, el art. 9 del *dahir* del 1.º de noviembre de 1926 estableció que todos los documentos de las oficinas públicas tenían que ser transferidos, después de diez años, a la Biblioteca General<sup>11</sup>.

También en Gran Bretaña está institucionalizada la posibilidad de que bibliotecas, museos e incluso sociedades históricas sean incluidos entre las instituciones a las que está confiada la conservación de algunas categorías de *records*<sup>12</sup>.

En Australia, tanto la documentación de la administración federal como la de los seis Estados (Nueva Gales del Sur, Queensland, Australia meridional, Tasmania, Victoria, Australia occidental) que componen la Federación australiana, ha estado normalmente destinada, hasta época no muy lejana, a ser conservada por las bibliotecas. No se preveía, en efecto, la institución de archivos; o, cuando éstos existían, constituían secciones de las bibliotecas, como en Australia meridional desde 1920, en Australia occidental desde 1945, en Victoria desde 1948 y en la misma administración federal desde 1943. Solamente desde 23 de marzo de 1961 la *Archives Division* de la Biblioteca Nacional australiana se transformó en una institución autónoma, con el título de *Commonwealth Archives Office*, y otro tanto ocurrió, en época sucesiva, para los diversos Estados<sup>13</sup>.

También en los Estados Unidos de América la institución del Archivo Nacional tardó hasta 1934, e incluso más tarde (1952) la "División de manuscritos" de la Biblioteca del Congreso transfirió a su custodio natural los fondos archivísticos que ella conservaba, em-

<sup>9</sup> Armando Gusmao, Inspector das Bibliotecas e Arquivos, *Introduction* a la publicación de la legislación archivística portuguesa, en "Archivum", XIX, 1969, p. 91.

<sup>10</sup> Antonio Machado de Faria, *Arquivos históricos portugueses*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLIII, 1972, pp. 1-19.

<sup>11</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 81.

En años más recientes, no obstante, la misión de un archivero italiano, Arnaldo d'Addario, ha preparado una nueva y más precisa legislación archivística.

<sup>12</sup> La definición de *record repository* está así indicada en el texto de los "Tithe (copies of instruments of apportionment) rules" de 1960: «'record repository' means the Public Record Office, any local authority, public library, museum or historical or antiquarian society to which any diocesan or parish copy may be transferred..." ("Archivum", xvii, 1967, p. 194).

<sup>13</sup> "Archivum", xxi, 1971, pp. 179-198.

pezando por la Declaración de Independencia y por la Constitución<sup>14</sup>. No obstante, si hoy ya no existe ningún problema de esta clase para el Archivo Nacional, las *Presidential Libraries* que de él dependen no son —como parecería indicar el nombre— las “bibliotecas” de los ex presidentes, sino instituciones que conservan material heterogéneo, es decir, tanto documentos de archivo como libros y objetos diversos, desde los vestidos a las piedras de la Luna<sup>15</sup>.

Análogos a las *Presidential Libraries* estadounidenses nos parecen los conjuntos de archivo-biblioteca-museo de los ex primeros ministros de Malasia, insertados en el Archivo Nacional<sup>16</sup>.

Volviendo a los Estados Unidos de América, las normas legislativas y la organización positiva, en materia archivística, de los cincuenta Estados son diversísimas de uno a otro. En algunos Estados la documentación producida por las oficinas públicas es conservada por el Archivo de Estado —al que alguna vez está unido también un prearchivo estatal—; en otros no existe ningún archivo del Estado y los documentos estatales son conservados por bibliotecas o por sociedades históricas<sup>17</sup>.

En Checoslovaquia, las instrucciones conjuntas del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación Nacional y de Cultura, competentes respectivamente para los archivos y para los museos, de 23 de febrero de 1959, preveían el intercambio, entre las dos categorías de instituciones, del material perteneciente a la otra categoría eventualmente poseído. No obstante, se especificaba que los papeles de familia formaban parte del material museográfico y que para las adquisiciones a título de sucesión pertenecían a los archivos “los papeles de hombres públicos o políticos, de historiadores eminentes, de los miembros de los comités nacionales, etc.”, y a los museos los “de los artistas, pintores y escultores, de los historiadores regionales, de los hombres de letras, etc.”<sup>18</sup>: donde la distinción más singular es

<sup>14</sup> Milton O. Gustafson, *The empty shrine: the transfer of the Declaration of Independence and the Constitution to the National Archives*, en “The American Archivist”, 39, 1976, pp. 271-285.

<sup>15</sup> Es el caso de la ‘Presidential Library’ de L. B. Johnson en Austin, Texas. Cfr. Elio Lodolini, *La “Presidential Library” di Lyndon B. Johnson*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xxxiii, 1973, pp. 210-213.

<sup>16</sup> El primero, constituido en 1972, es el Tunku Abdul Rahman Putra Archives and Library.

<sup>17</sup> Una guía completa de la situación archivística existente en cada uno de los 50 Estados que constituyen los Estados Unidos de América: Ernst Posner, *American State Archives*, Chicago-London, The University of Chicago Press, 1964.

<sup>18</sup> “Archivum”, xix, 1969, pp. 179-181.

Bastante similar es la opinión de un bibliotecario, Tomislav Jakic, *Arhiv i biblio-*

la establecida para los papeles de los historiadores, los cuales eran considerados pertenecientes a los archivos o a los museos según que se tratase de documentos de historiadores "eminentes" o "regionales".

Ya hemos observado, sin embargo, cómo en los países de Europa oriental el concepto de "archivo" incluía también los manuscritos de obras literarias y científicas, en contraste con lo que sucede en Europa occidental. Esta diversidad se refleja también en la legislación positiva, que incluía tales manuscritos entre los documentos archivísticos: así establecía en la URSS el art. 1 del decreto del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1958<sup>19</sup>, en Bulgaria el art. 2, C, a, del decreto de 10 de octubre de 1951 y sucesivas modificaciones<sup>20</sup>, en Rumania el art. 2 del decreto de 16 de julio de 1957<sup>21</sup>.

En algunos países, en fin, estaba o está previsto nada menos que la entera Biblioteca Nacional dependa del Archivo Nacional y constituya una sección de él: así en el Camerún por el art. 9 del decreto 66/DF/412 de 17 de agosto de 1966<sup>22</sup>, en Laos en época monárquica por el art. 34 del decreto del primer ministro de 19 de diciembre de 1966<sup>23</sup> y en Gabón por el art. 6 del decreto de 11 de noviembre de 1969<sup>24</sup>; en Italia, el Municipio de Roma ha puesto desde 1923 su propia biblioteca bajo la dependencia del Archivo municipal<sup>25</sup>. Y basten estos ejemplos —a los que se podrían añadir otros— para demostrar cómo la mezcolanza entre archivos, bibliotecas y museos existe no sólo en el plano de la opinión pública, sino también alguna vez en la legislación positiva.

### 3. LA ANTÍTESIS ENTRE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y MUSEO DERIVA DE LA NATURALEZA MISMA DE LAS INSTITUCIONES

Nosotros consideramos, por el contrario, que no existe posibilidad de confusión entre uno y otro tipo de institución, y que la naturale-

---

*teka*, en "Arhivist", 1952, I, pp. 41-47: los papeles de los hombres de ciencia y de letras, de compositores, etc., corresponden a las bibliotecas; los de los hombres políticos, estadistas, militares, etc., a los archivos.

<sup>19</sup> "Archivum", xix, 1969, pp. 187-191.

<sup>20</sup> "Archivum", xvii, 1967, pp. 76-79.

<sup>21</sup> "Archivum", xix, 1969, pp. 108-111.

<sup>22</sup> "Archivum", xx, 1970, pp. 29-33.

<sup>23</sup> "Archivum", xx, 1970, pp. 196-200.

<sup>24</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 51.

<sup>25</sup> Luigi Guasco, *L'archivio storico capitolino*, Roma, Istituto di studi romani, 1946 ("Quaderni di studi romani. Gli Istituti culturali e artistici romani", III).

za del material a conservar en el archivo, en la biblioteca o en el museo es clara e inconfundible.

Bastará recordar que el archivo es un conjunto de documentos puestos en existencia en el curso de una actividad práctica, jurídica, administrativa, y para fines prácticos, jurídicos, administrativos, y por esto ligados por un vínculo original, necesario, determinado y, por tanto, dispuestos según la estructura, las competencias burocráticas, la práctica administrativa de la oficina y de la entidad que los ha producido; estructura, competencias, práctica, en continua evolución y por esto diversas de momento a momento, según un proceso dinámico que se renueva continuamente. El archivo nace, pues, “involuntariamente” y está constituido no sólo por el conjunto de los documentos, sino también por el conjunto de las relaciones que median entre documentos. Características, éstas, del todo peculiares y, antes bien, antitéticas a los objetos de una colección, de una biblioteca, de un museo.

No existe, por tanto, ninguna posibilidad de equivocarse entre archivo y biblioteca, entre material archivístico y material bibliográfico.

Recordemos, si se nos permite el inciso, que la circunstancia de que los documentos sean generadores de efectos jurídicos es un dato indispensable no sólo para los fines jurídicos de la entidad u oficina que los ha producido, sino también cuando, agotada esta función, los documentos son utilizados para fines de estudio. Es, en efecto, absolutamente diverso el uso para fines de estudio de una obra literaria o científica, nacida para este fin específico, del uso, igualmente para fines de estudio, de material documental nacido para fines completamente diferentes: precisamente porque este último no ha sido producido para fines de estudio reviste aquellos particulares caracteres de autenticidad, veracidad, imparcialidad, que hacen de él la fuente más valiosa para cualquier estudio<sup>26</sup>.

Muchas veces ilustres estudiosos de archivística —baste recordar, entre los italianos, Antonio Panella y Leopoldo Cassese— han intervenido para subrayar no sólo la diferencia, sino la antítesis entre archivo y biblioteca, entre material archivístico y material bibliográfico<sup>27</sup>; Giorgio Cencetti habla para los papeles de archivo de “caracte-

<sup>26</sup> “Le document d’archives —escribe R.-H. Bautier (*Les archives* cit., p. 1121)— n’est donc pas conçu à l’origine comme devant avoir une portée historique, mais il acquerra cette valeur historique dans la suite des temps, et c’est précisément ce qui en fait le prix aux yeux des historiens modernes”.

<sup>27</sup> Antonio Panella, *La legge è “di grande valore”, ma ha i suoi difetti*, en “Archivio storico italiano”, CV, n.º 391, 1947, pp. 86-93; L. Cassese, *Intorno al concetto di “materiale archivistico” e “materiale bibliografico”*, citado.

res opuestos a los de los libros”<sup>28</sup>; no obstante, la confusión de ideas continúa existiendo. Como observa un estudioso británico, J. H. Hodson, “archivos” y “manuscritos” «han sido confundidos en el pasado, especialmente por los bibliotecarios»<sup>29</sup> (y deseamos que esto haya ocurrido solamente “en el pasado”). Para Alemania, escribe de ello Adolf Brenneke en su *Archivkunde*<sup>30</sup>. En Francia, en la ya citada definición de “archivo”, Robert-Henri Bautier subraya su antítesis con la “colección”, ya sea ésta constituida por una biblioteca, por un museo, por una colección privada<sup>31</sup>. El *Manuel d'archivistique*, a su vez, al tratar del método sobre el que fundar los “cadres de classement”, afirma que la cosa peor y más “antiarchivística” (entre comillas en el original) sería la de actuar como lo podría hacer un bibliotecario, y con justo título, para el material de biblioteca<sup>32</sup>: es decir, significando la antítesis, también en la concepción francesa, aunque tan diversa de la italiana, entre la metodología de la ordenación del archivo y la de la ordenación de la biblioteca, derivada de la diferencia entre las dos instituciones. Escribía Giorgio Cencetti en 1943, a propósito de los archivos de Sebenico, que era necesario “evitar la desagradable situación, desgraciadamente no rara en Italia, de archivos divididos en sedes diversas y tratados con criterios bibliográficos, muy recomendables por lo que respecta a códices, pero absolutamente opuestos a los que deben regir los archivos”<sup>33</sup>.

Que, en fin, muchas bibliotecas conserven material documental es, por desgracia, un hecho que sucede bastante a menudo, aun bastante más allá de las normas legislativas que consienten que se mantenga esta situación. Decimos “por desgracia” porque raramente aquel material es ordenado según las normas archivísticas; al contrario, los documentos son habitualmente considerados como “manuscritos” y tratados como tales. Es decir, no son ordenados e inventa-

<sup>28</sup> G. Cencetti, *Inventario bibliografico e inventario archivistico*, cit., en *Scritti archivistici*, cit., p. 64.

<sup>29</sup> “Archives and literary manuscripts... have frequently been confused in the past, particularly by librarians”: así J. H. Hodson, *The administration of archives*, cit., pp. 3-4, el cual cita en nota (p. 183, nota 8) la opinión de Raymond Irvin (*Librarianship: essays on applied bibliography*, London, 1949, p. 68): “It is in fact impossible in practice (...) to draw a hard and fast line between manuscript documents and printed books, and most libraries, being interested in the matter rather than the form of their treasures, collect both”.

<sup>30</sup> *Op. cit.*, p. 32-35; trad. ital., cit., pp. 55-58.

<sup>31</sup> R.-H. Bautier, *Les archives*, cit., p. 1120.

<sup>32</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 191.

<sup>33</sup> Referido en E. Lodolini, *Gli Archivi della Dalmazia, ecc.*, cit., p. 296.

riados, sino clasificados y catalogados (recordemos que "catalogar" los documentos de un archivo equivale a destruirlo).

Si no se quieren transferir a los archivos los fondos archivísticos que se encuentran en las bibliotecas (como sería lógico), creemos que la solución mejor es la adoptada en Polonia por la ley de 14 de julio de 1983, n.º 173. Por una precisa disposición de esta ley también el material archivístico conservado por las bibliotecas y por los museos se considera parte del patrimonio nacional archivístico (y no del bibliográfico). Por tanto, las bibliotecas y los museos que conservan material archivístico están subordinados, limitadamente a esta función, a la Dirección General de los Archivos de Estado<sup>34</sup>. Esto significa que el material archivístico conservado por las bibliotecas tiene que ser tratado con criterios archivísticos y no con criterios bibliotecarios.

Y no sólo el material documental y el librario han de ser tratados de manera completamente distinta por el operario cultural encargado de la ordenación y de la inventariación del primero y de la clasificación y catalogación del segundo, y no sólo entre la formación del archivero y la del bibliotecario no hay ninguna afinidad (antes bien, la *forma mentis* del uno debe de ser completamente diferente de la del otro), sino que también la misma utilización del fondo archivístico o del libro requiere una forma de acercamiento completamente diversa por parte del público.

Escríbe Frank G. Burke, en una obra colectiva dedicada al tema de las relaciones entre archivos y bibliotecas, que quienquiera puede consultar cualquier biblioteca, en cualquier lugar: bastan pocos minutos para orientarse, observar de qué tipo es el catálogo, buscar el material que se quiere, rellenar el módulo de pedido, entregarlo al personal encargado o bien ir directamente a los estantes, cuando se recibe el libro empezar a leerlo y tomar apuntes. Para quien quiera, al contrario, efectuar estudios en el archivo el principal medio de investigación es el archivero mismo. El investigador que piensa efectuar un estudio se dirige al archivero y entre los dos empieza un co-

---

<sup>34</sup> Ludwig Łysiak, *La legge archivistica polacca del 1983*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XLVII, 1987, pp. 360-397. En las pp. 380-397 la revista publica el texto de la ley, en traducción italiana.

Por lo que parece, los bibliotecarios han protestado vivamente contra esta norma. Escribe Łysiak que los bibliotecarios "de alguna manera se sentían amenazados por los nuevos principios de la ley, especialmente por la concepción del patrimonio archivístico nacional concerniente, entre otras cosas, también a las colecciones bibliotecarias de naturaleza archivística" (allí, pp. 363-364; en nota es citada la resolución del 19 de septiembre de 1983 del Consejo Científico de la Biblioteca Nacional de Varsovia).

loquio. El archivero ilustra en grandes líneas la historia y la organización de la entidad y la manera según la cual sus documentos están dispuestos como consecuencia de ello. Desde este primer encuentro se desarrolla toda una serie de indicaciones, de elección de inventarios y de otros instrumentos de trabajo <sup>35</sup>.

#### 4. ARCHIVÍSTICA Y "CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN"

Desde hace algún tiempo ha entrado en uso la locución "ciencias de la información", denominación bajo la cual se incluyen disciplinas diversas, entre ellas las referentes a las bibliotecas, las referentes al periodismo impreso y radiotelevisivo, y —a menudo— también la archivística.

En nuestra opinión, por el contrario, la archivística no es una ciencia de la información, sino que tiene un contenido bastante más amplio.

Obviamente, todo documento contiene también determinadas informaciones y tiene también un "valor informativo"; pero el valor de los documentos es, en mucho, mayor, más completo si se les considera no aisladamente, sino insertos en el conjunto orgánico, es decir, en el archivo, del que forman parte.

Privilegiar la "información" contenida en el documento suelto e incluir la archivística entre las ciencias de la información significaría volver atrás en un par de siglos. Recordemos, en efecto, que el contenido de los documentos —o sea, podríamos decir, las "informaciones" llevadas por ellos— constituía la base del método de ordenación "por materias" o según el "principio de pertenencia" introducido en el siglo XVIII. Con la adopción de aquel principio, que transformaba los archivos en antiarchivísticas colecciones de documentos, podría, quizá, hablarse de una importancia de la "información" contenida en el documento suelto.

Pero el progreso de la archivística ha llevado, ya desde la segunda mitad del siglo XIX y en algunos casos también desde tiempos anteriores, al abandono de aquel principio y a la adopción del principio opuesto, es decir, del "principio de procedencia", entendido como reconstitución del orden originario. Con este principio se afirma además que el documento suelto no tiene ninguna importancia o tiene una importancia mínima. Desde que ha sido abandonada la

---

<sup>35</sup> *Archive-Library relations*, cit., p. 46.

ordenación por materias, por tanto, para la archivística ya no tiene importancia el contenido del documento, es decir, la información que se encuentra en el documento mismo (la cual es relevante, por el contrario, para otras disciplinas, distintas de la archivística).

Para la archivística tienen importancia los dos elementos constitutivos del archivo, y esto es el conjunto de los documentos y el conjunto de las relaciones que, desde el origen, median entre aquellos documentos.

A este propósito, parece interesante citar la afirmación de un conocido estudioso estadounidense, Theodore R. Schellenberg. Schellenberg afirma que en algunos casos los documentos puedan ser conservados solamente por su "valor informativo". En tal sentido cita el ejemplo de documentos referentes a las condiciones climáticas, producidos por cuatro diversas oficinas o entidades: el Surgeon's General Office, la Smithsonian Institution, el Signal Office y el Weather Bureau. Cuando estos documentos fueron transferidos al Archivo Nacional de los Estados Unidos, a una parte de ellos fue dada una ordenación diversa de la originaria, sin ni siquiera respetar la oficina de procedencia: los documentos fueron dispuestos por orden geográfico, y, en el interior del grupo referente a cada localidad, por orden cronológico. Esto —afirma Schellenberg— por cuanto aquellos documentos han sido conservados solamente por su valor de información <sup>36</sup>.

Un caso análogo se ha verificado algunos años más tarde en Italia.

---

<sup>36</sup> "An exception to the rule of preserving records in their original order should be made when records are preserved solely for their information content —without reference to their value as evidence of organization and function. Many modern records are preserved solely for the information they contain on persons or places or on sociological, economic, scientific, or other matters. Such records should be arranged solely with a view to facilitating their exploitation by scholars, scientists, and others without regard to how they were arranged in the agency that created them".

"An example of such records is the climatological reports that were received by the National Archives from the Weather Bureau. Under the original arrangement of these reports it was impossible to ascertain what climatological data existed for a given place. They were, therefore, rearranged. The series created by each of the agencies that originally produced the records —the Surgeon General's Office, the Smithsonian Institution, the Signal Office, and the Weather Bureau— were kept intact, but the volume containing the reports were unbound and the individual reports within them were rearranged by places (States and localities) and thereunder chronological sequence": Theodore R. Schellenberg, *Archival principles of arrangement*, en "The American Archivist", 24, 1961, pp. 11-24; reimpresso en *A modern archives reader: basic readings on archival theory and practice*, edited by Maygene F. Daniels and Timothy Walch, Washington, D. C., National Archives and Records Service, 1984, pp. 149-161, donde las frases aquí referidas están en la p. 159.

Aquí ha sido trastornado el orden originario de cerca de trescientas mil fotografías aéreas disparadas por la Royal Air Force británica sobre Italia durante la segunda guerra mundial y transferidas después del final de la guerra a las autoridades italianas y destinadas al "Istituto centrale per il catalogo unico e la documentazione" del Ministerio para los Bienes Culturales. Aquel material documental estaba ordenado "por misiones de vuelo"; mientras que en el "Istituto per il catalogo e la documentazione" el orden originario ha sido destruido, con un trabajo de muchos años, y las fotografías han sido dispuestas por orden geográfico de lugar<sup>37</sup>.

Nosotros no creemos que determinados documentos puedan ser conservados sólo por su "valor informativo" antes que como documentos de archivo, y mucho menos consideramos que pueda ser modificado su orden originario, nada menos que —como en el caso referido por Schellenberg— sin ni siquiera respetar el fondo de procedencia. Negamos, además, que una ordenación distinta de la originaria pueda facilitar las investigaciones, cualesquiera que éstas sean; pero nos parece interesante la afirmación de Schellenberg precisamente porque él declara que aquellos documentos se conservan para un fin simplemente informativo y por esto ya no han de tener una ordenación "archivística". En este punto, por tanto, ya no constituyen un fondo archivístico o, de alguna manera, una parte orgánica de un archivo, sino que se han transformado en una simple colección de documentos; salen del campo de la archivística y entran en el de la ciencia de las informaciones.

Esperamos, no obstante, que en ambos casos antes citados los documentos vuelvan a ser ordenados con un método archivísticamente válido, es decir, a través de la reconstitución del orden originario, y, por tanto, vuelvan a constituir bienes archivísticos, conservados en cuanto tales y no solamente por las "informaciones" en ellos contenidas.

##### 5. UNA APARENTE CONTRADICCIÓN: EL DEPÓSITO LEGAL DE LAS PUBLICACIONES EN LOS ARCHIVOS

Un fenómeno que a primera vista podría parecer singular es la atribución a los archivos de algunos Estados de la tarea (normalmen-

---

<sup>37</sup> Giovanna Alvisi, *Presentazione della collezione aerofotografica*, en *L'aerofotografia da materiale di guerra a bene culturale. Le fotografie aeree della R.A.F. - Mostra organizzata dall'Istituto centrale per il catalogo e la documentazione*, Roma, British School at Rome, 24 de junio - 10 de julio de 1980, Roma, Ministero per i Beni culturali e ambientali, 1980, pp. 8-9.

te propia de las bibliotecas) de conservar un ejemplar de cada libro, de cada periódico y de cada impreso en general que el editor o el tipógrafo tienen la obligación de consignar a la autoridad pública.

En Francia el “depósito legal” fue impuesto a los impresores y editores por numerosas leyes, a partir del 21-23 de octubre de 1814 (art. 14). La gestión del depósito legal en los departamentos fue confiada, de 1921 a 1943, a los Archivos departamentales. Una circular del Ministerio de Asuntos Culturales de 14 de mayo de 1962 preveía la posibilidad de confiar a los Archivos departamentales los ejemplares de los impresos depositados a este título en las Prefecturas <sup>38</sup>.

En la misma Francia fue además impuesto a los editores y directores de publicaciones un “depósito administrativo” (leyes de 9-10 de junio de 1819, de 11 de mayo de 1868 y de 29 de julio de 1881). Las circulares del ministro de Instrucción Pública de 2 de agosto de 1887 y de 31 de enero de 1889 atribuyeron a los Archivos departamentales la tarea de conservar un ejemplar de los diarios depositados en base a aquellas leyes <sup>39</sup>.

En el Reino de Cerdeña, la ley sobre la imprenta de 27 de marzo de 1848 —una de las grandes conquistas liberales del siglo XIX— prescribió la entrega de un ejemplar de los impresos al archivo y de otro al procurador del rey.

En Dinamarca, la ley de 30 de marzo de 1889, que instituyó los Archivos de Estado —un Archivo central en Copenhague, formado por el Archivo Real privado y por el Archivo del Reino de Dinamarca, y tres Archivos provinciales—, estableció contextualmente que el ejemplar de los diarios y periódicos de cada provincia, hasta entonces conservado por la Biblioteca Universitaria, perteneciese, a partir de entonces, al respectivo Archivo Provincial <sup>40</sup>.

En Singapur, donde en 1938 el Archivo era una sección de la Biblioteca, éste estaba también encargado de la administración del depósito legal de las publicaciones <sup>41</sup>.

En Méjico, el art. 1 de la ley de 15 de marzo de 1946 confió al Archivo General de la Nación, entre las demás tareas, la de conservar “un ejemplar de las obras literarias, científicas o artísticas, cuyos derechos de propiedad sean reservados en base a la ley” <sup>42</sup>. Se trata-

---

<sup>38</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 507.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> “Archivum”, xvii, 1967, pp. 84-85.

<sup>41</sup> E. Lodolini, *Archivi nazionali dell'Asia sud-orientale, ecc.*, cit.

<sup>42</sup> “Archivum”, xxi, 1971, pp. 138-142.

ba de una tarea eminentemente jurídica, por cuanto estaba previsto por el art. 26 de la misma ley que en la biblioteca del Archivo General de la Nación estuvieran concentradas las obras del "Archivo de la propiedad literaria", las cuales podían ser tanto impresas como manuscritas. Las primeras podían y debían ser libremente divulgadas, mientras que de las segundas estaba prohibida la consulta <sup>43</sup>.

La atribución a los Archivos de la tarea de conservar los ejemplares de los impresos nos parece del todo lógica, si y en cuanto tal conservación no tenga un inmediato fin cultural, sino que esté dispuesta exclusivamente para fines jurídicos, como los de garantizar la certeza de la propiedad literaria, o para fines administrativos, como el de permitir a la autoridad pública el ejercicio de la censura sobre la imprenta, en los ordenamientos donde existe tal institución.

El derecho de recibir un ejemplar de los impresos, atribuido a las Bibliotecas, tiene un fin eminentemente cultural. No así el análogo derecho atribuido a los Archivos: se trata del mismo principio por el cual se deposita el resultado de un descubrimiento o de una invención, y se pide sobre la misma la correspondiente patente <sup>44</sup>.

## 6. LOS "ARCHIVOS IMPRESOS"

Bastante más frecuente es la conservación, por parte de los Archivos, de todas las publicaciones oficiales: en muchos países, independientemente del "depósito legal" prescrito para todas las publicaciones, un ejemplar de las oficiales debe ser enviado al Archivo.

En Francia y en otros Estados se habla nada menos que de "archivos impresos" <sup>45</sup>, concepto, no obstante, rechazado por varios países (Italia, Grecia, naciones escandinavas). A este tema fue dedicada parte de la 12.<sup>a</sup> Conferencia de la Mesa Redonda Internacional de

---

<sup>43</sup> *Ibidem*.

<sup>44</sup> En el Estado pontificio, a la mitad del Ochocientos, la misma oficina se ocupaba de las "patentes", tanto de carácter literario como industrial. Se encuentran así juntas la patente concedida a Domenico Lang para un sistema de reciclaje de los trapos de lana por medio del ácido sulfúrico (Roma, 3 de abril de 1856: Archivo de Estado, Roma, Ministerio pontificio del comercio, industria, agricultura y bellas artes, b. 459) y la concedida al padre Agostino Theiner para la publicación de los "Annali ecclesiastici" como continuación de los de Baronio (Roma, 4 de febrero de 1857: allí, b. 470).

A principios de nuestro siglo, desde 1904, en Filipinas una única división administraba "archives, patents, copyrights and trademarks".

<sup>45</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., pp. 502-506.

los Archivos, que se desarrolló en Jerusalén en 1970. Del tema fue ponente Christian Gut <sup>46</sup>.

En Italia existe desde 1929 un "Archivio delle pubblicazioni dello Stato" (art. 30 del Real Decreto de 20 de junio de 1929, n.º 1050, "Approvazione del regolamento sui servizi del Provveditorato generale dello Stato"), bajo la dependencia del Ministerio de las Finanzas, luego del Ministerio del Tesoro. Tiene la tarea de recoger todas las publicaciones editadas por el Estado o con su contribución, y, por tanto, no sólo las publicaciones oficiales, sino también aquéllas para cuya edición el Estado haya sostenido en todo o en parte los gastos (por ejemplo, los trabajos de particulares publicados en la colección de las "Pubblicazioni degli Archivi di Stato"), a partir de la Unidad de Italia (1861) y las colecciones legislativas de los Estados italianos anteriores a la Unidad, y de facilitar a los estudiosos noticias sobre los correspondientes temas. Desde la institución del Archivo Central del Estado (1953) fue pedido que el Archivo de las publicaciones del Estado pasase a las dependencias de la nueva Institución, pero hasta ahora la situación ha permanecido inalterada <sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> *Actes de la douzième conférence internationale de la Table ronde des Archives*, en *Actes des onzième et douzième conférences internationales de la Table ronde des Archives* (Bucarest, 1969; Jérusalem, 1970), s. n. t. (pero: Paris, 1973). A los "archivos impresos" están dedicadas las pp. 99-112 y 157-163; los votos finales están en la p. 171.

El cuestionario enviado por el ponente a los Archivos de los diversos países definía así los "archivos impresos":

"Le terme archives imprimées ne désigne pas seulement les textes qui acquièrent valeur juridique par leur publication, mais tous les documents qui sont multipliés par une administration ou un producteur quelconque d'archives, quel que soit le procédé employé, à condition que cette multiplication soit le fait du producteur dans l'exercice de son activité normale.

"On distinguera donc les archives imprimées des imprimés dans les archives, ce qui exclut notamment les textes multipliés par les services de courrier à l'arrivée, les dossiers de documentation formés de coupures de presse, les bibliothèques administratives, etc.

"Les catégories suivantes peuvent par exemple être distinguées:

- Publications gouvernementales: journaux officiels, bulletins de ministères, collections de lois et décrets, traités, marques déposées, brevets d'invention, etc.
- Publications complémentaires: débats, rapports des commissions, etc.
- Publications administratives faites pour les besoins du service.
- Publications administratives faites pour l'information du public.
- Circulaires, instructions, rapports et statistiques" (*ibid.*, p. 101).

<sup>47</sup> Sobre los temas aquí tratados cfr. además, para Italia, E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. XX, y la bibliografía allí indicada.

## CAPÍTULO XV

### LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARCHIVEROS

Una característica de la profesión archivística, común a muchos países y a muchas épocas, es la exigencia de una formación profesional especializada, impartida por escuelas *ad hoc*<sup>1</sup>.

Por lo menos es doble, en efecto, la formación indispensable a los archiveros: una preparación de base a nivel universitario y una formación específica en las disciplinas archivísticas<sup>2</sup>.

#### 1. LA PREPARACIÓN DE BASE: DERECHO E HISTORIA

a) La preparación de base tiene un contenido esencialmente histórico-jurídico: historia y derecho constituyen los dos pilares fundamentales, indispensables a quienquiera que desee encaminarse a la profesión archivística o simplemente seguir un curso específico de estudios sobre materias archivísticas.

Pero casi nunca los ordenamientos universitarios de los distintos países contemplan semejante tipo de preparación. Ya en su ponencia en el primer Congreso Internacional de Archiveros y de Biblioteca-

---

<sup>1</sup> Al tema de la formación de los archiveros estuvieron dedicadas, entre otras cosas, algunas sesiones del III Congreso Nacional Archivístico Italiano (Salerno, 1951) y del III Congreso Internacional de los Archivos (La Haya, 1953): cfr., respectivamente "Notizie degli Archivi di Stato", xii, 1952, y "Archivum", iii, 1953 (pero algunos artículos fueron publicados en el fascículo sucesivo, iv, 1954).

<sup>2</sup> Según Charles Kecskeméti, *La formation professionnelle des archivistes*, Bruxelles, 1966, pp. 1-3, la formación es, mejor dicho, cuádruple: a) formación intelectual (universitaria) general; b) ciencias auxiliares, metodología de la investigación histórica y de las disciplinas históricas especializadas; c) teoría archivística; d) iniciación al trabajo práctico de los archivos.

rios, sección de archiveros (Bruselas, 1910), Joseph Cuvelier afirmaba que, mientras se podía considerar que la gran mayoría de los archiveros era favorable a requerir la posesión de una licenciatura universitaria para el acceso a la profesión, las divergencias habrían nacido en el momento de la elección del tipo de licenciatura, entre la de derecho y la de filosofía y letras. Cuvelier observaba que la elección no podía ser unívoca, sino que debía depender de los ordenamientos de los estudios universitarios de cada país. Para Bélgica<sup>3</sup>, él se inclinaba por el doctorado en filosofía y letras, grupo de historia (que en su país estaba incluido en el *curriculum* filosófico-literario), pero sustituyendo algunas materias por un curso de historia del derecho, un curso de derecho administrativo y uno de archivística.

Análoga es la opinión de Giovanni Vittani (1916), el cual, después de haberse planteado el problema de la elección entre licenciatura en letras o licenciatura en jurisprudencia, concluía por la admisión de ambas, aun prefiriendo la de "letras, grupo histórico", pero aligerada de algunos cursos propios, a sustituir por otros de historia del derecho, de economía política y de derecho administrativo<sup>4</sup>.

Bastante numerosos eran entre los archiveros aquellos que habían seguido, uno después de otro, ambos cursos de estudios, jurídico y literario. Otro tanto ocurría para los historiadores, y también para los paleógrafos y los diplomatas<sup>5</sup>.

Eugenio Casanova observa que en el pasado los Archivos estaban

---

<sup>3</sup> J. Cuvelier, *La préparation des Archivistes*, en Commission permanente des Congrès internationaux des Archivistes et des Bibliothécaires, *Congrès de Bruxelles. Actes*, publiés par J. Cuvelier et L. Stainier, Bruxelles, 1912, pp. 301-306. Pero Cuvelier precisaba (p. 305) que una enseñanza de archivística no existía todavía en las Universidades de Bélgica, "ce qui est une grande lacune".

<sup>4</sup> Giovanni Vittani, *La formazione dell'archivista*, introducción del curso de la Escuela del Archivo de Estado en Milán para el año 1916-1917, en "Anuario del R. Archivio di Stato in Milano", año 1917, pp. 77-102. Por nuestra parte, hemos puesto de relieve cómo un *curriculum* de estudios semejante al indicado por Vittani ha sido más tarde introducido en Italia con la institución de la licenciatura en ciencias políticas (que cuando Vittani escribía no existía aún): Elio Lodolini, *Tendenze economico-giuridico-sociali degli studi storici per la preparazione archivistica*, en "Notizie degli Archivi di Stato", xii, 1952, pp. 48-56.

<sup>5</sup> Para estos últimos, baste recordar que las pocas enseñanzas universitarias de paleografía y diplomática —disciplinas que, después de 1861, por varios años no fueron enseñadas en Italia en las Universidades, sino solamente en las Escuelas de los Archivos de Estado— hacia el final del Ochocientos estaban equitativamente divididas entre facultades literarias y facultades jurídicas. En los decenios entre el final del siglo xix y principios del siglo xx, se desarrolló, al contrario, una vivaz polémica entre aquellos que sostenían que la paleografía y la diplomática tenían que ser enseñadas en las facultades de letras y los que afirmaban en cambio que estas materias pertenecían a los estudios de las facultades de jurisprudencia. Opiniones intermedias

considerados como “instituciones exclusivamente culturales” y, por tanto, era preferida la licenciatura en letras, mientras que en época más reciente (con respecto al momento en que escribía su *Archivistica*, publicada en 1928),

‘fue puesto cada vez en mayor evidencia el carácter jurídico de la máxima parte de los documentos archivísticos; y el desarrollo de la historiografía, cada vez más inclinado a tener en cuenta todos los fenómenos jurídicos, económicos y sociales, predominantes en las vicisitudes humanas, reforzó tal concepto’<sup>6</sup>.

Más recientemente, Robert-Henri Bautier afirma que los archiveros del pasado se consideraban sobre todo historiadores, mientras que los de la época presente (el escrito de Bautier es de 1970) han entrelazado vínculos cada vez más estrechos también con la administración<sup>7</sup>.

Por nuestra parte, hemos notado el fenómeno, por lo que respecta a Italia, a través del examen de las materias requeridas en el concurso-oposición para la admisión a la carrera archivística —es decir, de la formación general que era requerida a los archiveros antes de su matrícula en la Escuela de Archivística para la sucesiva preparación específica— desde la unificación de los Archivos de Estado italianos bajo la dependencia de un solo dicasterio (1874) hasta 1950<sup>8</sup>. En un tiempo de 75 años se había pasado de materias histórico-artístico-literarias (es decir, de una preferencia por estudios de letras) a materias histórico-jurídico-económicas (es decir, a la preferencia por estudios de derecho).

Considerando las características de los Archivos, podríamos ser llevados a creer que se ha seguido un camino en sentido opuesto, si de una dependencia de dicasterios predominantemente “administrativos” en el siglo XIX se ha pasado a una dependencia de dicasterios predominantemente “culturales” en el siglo XX<sup>9</sup>.

---

eran las de quien afirmaba que la diplomática, materia predominantemente jurídica, pertenecía a los estudios jurídicos y la paleografía, materia predominantemente filológica, a los estudios literarios, y de quien, en fin, quedando firme la atribución de la diplomática a los estudios de derecho, hubiera querido distinguir entre paleografía de los códices, perteneciente a las facultades de letras, y paleografía de los documentos, perteneciente con la diplomática a las facultades de jurisprudencia. G. L. Perugi, *La paleografia e la diplomatica come contributo alla storia del diritto*, Bologna, 1917.

<sup>6</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 468.

<sup>7</sup> R.-H. Bautier, *La mission des archives et les tâches des archivistes*, cit.

<sup>8</sup> E. Lodolini, *Tendenze economico-giuridico-sociali...*, citado.

<sup>9</sup> Informe preliminar a la 3.<sup>a</sup> Conferencia Internacional de la Mesa Redonda de

La contradicción es sólo aparente. Ya Casanova, en la frase que hemos referido arriba, había indicado entre los motivos del cambio (paso, por lo menos en Italia, de la preferencia por estudios de letras a la preferencia por estudios de derecho) tanto el carácter jurídico del material documental conservado en los Archivos —de modo que precisamente el carácter “cultural” de los Archivos tenía que ser referido a una cultura de amplia matriz jurídica— como el aumentado interés por los aspectos jurídico-económico-sociales por parte de la historiografía.

La necesidad de una formación jurídica, o por lo menos también jurídica, de los archiveros, derivaba, pues, precisamente de la naturaleza de “instituciones culturales” típica de los Archivos<sup>10</sup>.

---

los Archivos (Zagreb, 1957), sobre el tema *La place des archives et des archivistes dans l'État*, en Direction des Archives de France, *Une table ronde utile à l'histoire*, Paris, 19 pp. 63-94 y, en particular, pp. 71-72.

<sup>10</sup> Usamos el tiempo pasado porque cuanto aquí arriba se ha afirmado se refiere, para Italia, sobre todo a los archiveros entrados en la carrera cuando existía una sólida preparación general, es decir, antes aún del inicio de la preparación específica:

- a) estudio del latín por ocho años en las escuelas secundarias;
- b) acceso a las facultades de jurisprudencia y de letras solamente con el bachillerato clásico, es decir, con serios estudios de italiano, latín (ocho años), griego (cinco años), historia, filosofía, además de las disciplinas científicas (matemáticas, física, química, biología, etc.);
- c) serio *curriculum* de estudios universitarios, con obligación de sostener los exámenes en todas las materias fundamentales de cada curso de licenciatura; por tanto, en las facultades jurídicas con amplio uso del latín y de la historia para el derecho romano, la historia del derecho, etc., y en las facultades literarias todavía un más amplio estudio específico de latín e historia; d) concurso de admisión a los Archivos de Estado severamente selectivo, con cuatro pruebas escritas (bastaba no superar una sola de ellas para ser excluidos, aun cuando las otras hubieran sido óptimas) en derecho administrativo, derecho constitucional, historia medieval, historia moderna, historia contemporánea, latín clásico y medieval, historia del derecho, y pruebas orales en las mismas materias y además en economía política, estadística teórica y aplicada, contabilidad de Estado, lengua extranjera; después de lo cual tenía principio la preparación específica y la carrera, sembrada de ulteriores concursos selectivos para las sucesivas promociones.

Después de las reformas legislativas de 1968-70 la situación ha cambiado profundamente, por cuanto:

- a) el estudio del latín ha sido abolido en casi todos los tipos de escuelas secundarias y reducido a sólo cinco años, en vez de ocho, incluso en el liceo clásico; mientras que una nueva reforma ya presentada al Parlamento, prevé nada menos que la abolición del liceo (sic!);
- b) a cualquier facultad universitaria se puede acceder con cualquier tipo de diploma de escuela secundaria (por ejemplo, con un diploma técnico puede uno inscribirse en una facultad humanística), sin ninguna base del mismo encaminamiento de estudios;
- c) ha sido abolida la obligación, para los estudiantes universitarios, de sostener

Los Archivos son instituciones de investigación en los que la actividad científica tiene por objeto material documental puesto en existencia en el transcurso de una actividad jurídico administrativa. El trabajo científico del archivero, es decir, la ordenación y la inventariación, se relaciona bastante más con las ciencias jurídicas que con las letras.

Para Antonio Panella es precisamente el "método histórico" de ordenación de los archivos, que se ha impuesto "de cincuenta años a esta parte" (el escrito de Panella es de 1918; por tanto, desde los años sesenta del siglo XIX), el que conduce a un encaminamiento jurídico en los estudios archivísticos<sup>11</sup>. En efecto,

'la clasificación por materias podía tener como fundamento muchas ramas diversas del saber; el respeto de los fondos, es decir, la conservación de los archivos en el orden con el que vinieron formándose, no comporta más que uno solo, el del derecho, porque en el fondo cada dicasterio, magistratura, oficina, corporación no es más que un organismo jurídico'<sup>12</sup>.

Y Bautier remacha que los archivos "son esencialmente jurídicos y de carácter auténtico"<sup>13</sup>.

---

los exámenes en determinadas materias: cada estudiante escoge las materias que quiere y forma por sí solo su propio "plan de estudios"; por tanto, uno se puede licenciar en leyes sin que sea requerido el conocimiento del derecho romano y de la historia del derecho, y se puede licenciar en letras sin conocer ni latín ni historia;

d) el concurso de admisión a la carrera directiva de los Archivos de Estado desde 1970, por una ley de carácter general, ha sido reducido a sólo dos pruebas escritas —historia e historia del derecho—, habiendo sido abolidas las de derecho administrativo y constitucional y de latín;

e) han sido abolidos los concursos para las sucesivas promociones.

Frente a la que en 1982 ha sido definida como "la degradación cultural de Italia en los últimos veinte años", degradación establecida por precisas y obligantes normas legislativas, muy poco pueden hacer los Archivos y los archiveros para oponerse, en su propio sector específico, a la general decadencia.

Cuando, como hoy en Italia, uno se puede licenciar en jurisprudencia y en letras sin haber estudiado nunca ni historia ni latín, todo razonamiento sobre la "preparación de base" se vuelve carente de significado.

<sup>11</sup> Antonio Panella, *Le scuole degli Archivi di Stato*, en "Gli Archivi italiani", v, 1918, pp. 55-71; reimpresso en A. Panella, *Scritti archivistici*, cit., en la p. 72.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> R.-H. Bautier, *Les Archives*, cit., p. 1120: "En principe, elles (= los archivos) ne seront donc pas source littéraire ou narrative, elles seront essentiellement juridiques et de caractère authentique".

2. LA PREPARACIÓN ESPECÍFICA: ARCHIVÍSTICA Y OTRAS DISCIPLINAS (DIPLOMÁTICA, PALEOGRAFÍA, ETC.). LAS PRIMERAS ENSEÑANZAS DE ARCHIVÍSTICA (JACOB VON RAMMINGEN, 1571; UNIVERSIDADES DE BOLONIA, 1765, Y DE MAGUNCIA, 1782)

La preparación específica se basa, por el contrario, en nuestra opinión, sobre todo en la archivística, aun cuando por largo tiempo y en muchas naciones el predominio fue dado —y en algunos países lo es todavía— a la paleografía y a la diplomática.

La primera enseñanza archivística puede ser considerada, según Papritz, la de la escuela para empleados de las *Registraturen*, organizada en 1571 por Jacob von Rammingen junior<sup>14</sup>, pero permaneció como un caso aislado y en los siglos sucesivos el surgir y el afirmarse de la diplomática llevaron a considerar la archivística como parte de ésta. La primera archivística nació como simple “diplomática práctica”, mientras que de “archivística” ni siquiera se hablaba.

Pero si en la escuela de Rammingen permaneció un caso aislado, en los siglos sucesivos podían encontrarse en las Universidades alemanas —afirma Papritz— no sólo excelentes diplomatas y paleógrafos, sino que se verificaron, aquí y allá, y especialmente en el siglo XVIII, “serios inicios de una formación de los archiveros”<sup>15</sup>. En su ya recordada obra de 1777, Spiess afirmaba que el archivero debía tener una preparación científica general, jurídica, histórica y referente además a la *Registratur*, y había de estar además versado en las ciencias auxiliares de la historia<sup>16</sup>.

En Italia, una enseñanza en la Universidad de Bolonia, instituida en 1765, se tituló “de antiquorum codicum interpretatione et dispo-

<sup>14</sup> Johannes Papritz, *Die Archivschule Marburg/Lahn*, en “Archivum”, III, 1953, pp. 61-75. Cfr., en particular, la p. 63: Papritz habla de una “Escuela para archiveros (que en aquel tiempo en Alemania se llamaban todavía registradores)...”. En el original: “Schule für Archivare (sie hiessen damals noch Registratoren in Deutschland)...”.

Del mismo año 1571 es la publicación de las dos obras de teoría de las *Registraturen* del mismo Rammingen. Cfr. A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., pp. 45-46, y en la traducción italiana *Archivistica*, pp. 70-71. Brenneke lo define como el primer teórico de la archivística.

<sup>15</sup> “...es sind auch hie und da, besonders im 18. Jahrhundert, ernstliche Ansätze zu einer Schulung der Archivare zu verzeichnen”: J. Papritz, *Die Archivschule...*, cit., p. 63.

<sup>16</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 50; “...der Archivar soll nicht nur Praktiker sein, Rechtswissenschaft, Geschichtswissenschaft, Registraturkunde beherrschen, sondern auch in allen Gebieten der historischen Hilfswissenschaften bewandert sein”.

sitione”, donde, si la *interpretatio* se refiere a la paleografía, la *dispositio* parece referirse a una ordenación archivística <sup>17</sup>.

En Alemania fue instituida en 1782 en la Universidad de Maguncia una cátedra denominada de “Diplomatik und Archivalpraxis” que ya en su título tenía una referencia archivística <sup>18</sup>. Es de suponer que esta enseñanza se debe poner en relación con el comienzo de la utilización para fines científicos por parte de la Escuela de Diplomática de Maguncia, desde el mismo año 1782, del archivo del Archicanciller del Sacro Romano Imperio (v. arriba, cap. XIII, 2. 4).

### 3. LAS PRIMERAS ESCUELAS DE ARCHIVO: NÁPOLES (1811), MUNICH (1821), PARÍS (ÉCOLE DES CHARTES, 1821)

La primera Escuela de Archivo nació, por el contrario, en Italia, en Nápoles. Fue instituida en 1811 en el “Grande Archivio” (hoy Archivo de Estado) napolitano, durante el reinado de Joaquín Murat. Y es singular que Murat haya realizado en Nápoles aquella institución que, proyectada desde el período republicano, había sido muchas veces propuesta en Francia a Napoleón, pero fue fundada solamente después de la Restauración.

La Escuela del Archivo de Nápoles nació con enseñanzas de lengua griega y de paleografía medieval, que habían de ser frecuentadas por los diez “alumnos diplomáticos” del Archivo. Estos tenían la obligación de seguir también las lecciones de diplomática, de la que existía desde 1777 en la Universidad una cátedra, que después de 1861 fue trasladada también al Archivo. La Escuela del Archivo de Estado en Nápoles, que tuvo sólo una interrupción de dos años en 1875-77, debe considerarse, pues, la más antigua Escuela de Archivo.

<sup>17</sup> En 1770 la enseñanza cambió de nombre y se transformó en “de chronologia et re diplomatica”. El profesor tenía la obligación, además de la de profesar la disciplina, de ordenar el Archivo público boloñés (Giorgio Cencetti, *Archivi e Scuole d'Archivio* [en Italia] *dal 1765 al 1911*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xv, 1955, pp. 5-31, reimpresso en G. Cencetti, *Scritti archivistici*, cit., pp. 73-102; E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. XXI, “Le Scuole d'Archivio”, y bibliografía allí citada).

<sup>18</sup> A esta enseñanza alude Ernst Posner, *European experiences in training archivists*, en “The American Archivist”, a. iv, 1941, pp. 26-37. A continuación de ulteriores investigaciones, el título exacto de la cátedra y el año de su institución han sido indicados por Eckhart G. Franz en una conferencia sobre la archivística alemana pronunciada el 21 de septiembre de 1989 en el Archivo de Estado en Roma (Eckhart G. Franz, *Archives et Archivistique dans la République Fédérale d'Allemagne*, en: *Studi sull'Archivistica*, a cura di E. Lodolini, cit., pp. 27-40).

La segunda es la actual Escuela de Archivística en la Dirección General de los Archivos de Baviera, instituida en Munich el 13 de febrero de 1821 por el rey de Baviera Maximiliano I con el título de "Archivalische Unterrichtsinstitut am königlichen Bayerischen Allgemein Reichsarchiv"<sup>19</sup>. Posterior sólo en nueve días es el decreto del Ministro francés del Interior, del que dependían entonces en Francia los Archivos, de 22 de febrero de 1821, que instituyó en París, en los Archivos del Reino, la "Ecole des Chartes". La Escuela funcionó entonces sólo por dos años, con un curso para bibliotecarios (un profesor y seis alumnos, 1821-1823) y uno para archiveros (también con un profesor y seis alumnos, 1822-1824), pero, reorganizada por ordenanza real de 11 de noviembre de 1829, se reanudó desde 1830 y no sufrió más interrupciones<sup>20</sup>.

Pero la Ecole des Chartes no es, o ya no es, una escuela para archiveros, aunque el título expedido por ella es el de "archivero paleógrafo". Se trata de una institución, justamente famosa en todo el mundo, surgida para formar a estudiosos del medioevo, sobre todo historiadores. Mejor dicho, en los primeros decenios de vida la Escuela no tuvo ninguna enseñanza archivística, y sólo por la ordenanza de 3 de diciembre de 1846 fue introducida una enseñanza "consacrée au classement des Archives et des Bibliothèques publi-

<sup>19</sup> Sobre las vicisitudes ochocentescas de este Instituto: Hans Rall, *Die Anfänge der bayerischen Archivschule*, en *Mélanges offerts par ses confrères étrangers à Charles Braibant*, cit., pp. 377-395.

Entre los estudios más recientes: Hans Nusser, *Die Bayerische Archivschule*, en "Mitteilungen für die Archivpflege in Bayern", 17, 1971, pp. 1-4, y bibliografía allí citada; Bernhard Zittel, *Neue Wege der Archivarausbildung in Bayern*, en "Der Archivar", 26, 1973 columnas 191-198; Elio Lodolini, *L'Amministrazione archivistica della Baviera e la sua Scuola*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxvi, 1976, pp. 502-526; Hermann Rumschöttel, *Die Archivarsausbildung in Bayern*, en "Scrinium", Zeitschrift des Verbandes österreichischer Archivare, 17, 1978, pp. 19-35; Hermann Rumschöttel, *Bayerische Archivschule in München*, en "Der Archivar", 37, 1984, columnas 383-388; Hermann Rumschöttel, *Professionalisierung-Differenzierung-Spezialisierung. Überlegungen zu Geschichte, Stand und Zukunft der Archivarsausbildung in Bayern*, Sonderdruck aus "Mitteilungen für die Archivpflege in Bayern", Sonderheft 9, *Bewahren und Umgestalten. Walter Jaroschka zum 60. Geburtstag*, München, 1992, pp. 93-107.

<sup>20</sup> Clemente Lupi, *Gli Archivi e le Scuole paleografiche in Francia e in Italia*, en "Nuova Antologia di scienze, lettere e arti", a. 10; vol. 28.º, n. 3, Firenze, marzo 1875, pp. 596-637; Pierre Marot, *La formation de l'archiviste en France*, en "Archivum", III, 1953, pp. 51-60. Un estudio reciente es el de Bruno Delmas, *Trente ans d'enseignement de l'archivistique en France*, en "La Gazette des archives", n. 141, Paris, 2.º trimestre 1988, pp. 19-32. Sobre los primeros setenta años de esta institución: *Livret de l'Ecole des Chartes 1821-1891*, publié par la Société de l'Ecole des Chartes. Nouvelle édition refondue et augmentée de la bibliographie des thèses (1849-1891), Paris, Librairie d'Alphonse Picard, MDCCCXCI.

ques”<sup>21</sup>, cuyo título mismo demuestra cuán lejos estaba todavía de un programa “archivístico” una institución que se proponía unir dos metodologías entre sí tan profundamente diversas y de tantos modos antitéticas.

En el *Manuel d'archivistique*, publicado en 1970, se lee que la Ecole des Chartes “forme des jeunes filles et encore trop peu des jeunes gens à la discipline historique, plutôt que directement au métier d'archiviste, bien qu'un cours soit consacré à l'archivistique”<sup>22</sup>. Así era hace varios años, por cuanto resulta, de una de las precedentes citas bibliográficas, que en 1953 M. Marot era “professeur d'archivistique à l'Ecole des Chartes”. En época más reciente, por el contrario, ya ninguna enseñanza específica de archivística general ha sido impartida en la Escuela.

En el *curriculum* de estudios, predominantemente históricos y filológicos, se encuentran sólo enseñanzas de “Sources d'archives et documents diplomatiques du moyen age” en el primer año, “Histoire des institutions et sources d'archives de l'époque moderne” y “Archivistique contemporaine”, ambas en el 2.º año y opcionales en el 3.º año de carrera, pero no existe ni siquiera una sola enseñanza de ciencia archivística<sup>23</sup>.

También Christian Gut, en su ponencia sobre el específico tema *La formation continue et la promotion dans les Archives*, en la 16.ª Conferencia Internacional de la Mesa redonda de los Archivos (Kiev, 1975) observa que la Ecole des chartes “n'est d'ailleurs pas, à proprement parler, une école d'archivistes”<sup>24</sup>.

No obstante, todos los puestos de archivero están reservados a los diplomados de la Escuela, los cuales pueden también acceder aparte de los de bibliotecario, de funcionario público, de arqueólogo, de *ingénieur* del Centro Nacional de la investigación científica —especialmente en el sector de las ciencias humanas— e incluso de otras instituciones.

A la Escuela, que se ha hecho independiente de los Archivos (es una de las grandes instituciones de enseñanza superior) se accede por concurso con la licencia de liceo. Las plazas puestas a concurso

<sup>21</sup> P. Marot, *op. cit.*

<sup>22</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., p. 87. Esta parte de la obra está firmada por Guy Dubosq, luego director general de los Archivos de Francia.

<sup>23</sup> Anuncio-programa, impreso, para el año 1982-83. Cfr. también la *Notice sur l'Ecole nationale des chartes*, 1982, Paris (1982), p. 30.

<sup>24</sup> En *Actes de la seizième conférence internationale de la Table ronde des Archives (Kiev 1975)*, Paris, 1978, pp. 27-69, en la p. 36.

son una veintena o más al año, los candidatos casi un centenar, lo que asegura una buena selección<sup>25</sup>. Existen algunas clases especiales de liceo que desarrollan un programa de estudios específico para el acceso a la Ecole des Chartes. La Escuela es gratuita; antes bien, los alumnos, si se comprometen a entrar después en los Archivos o en otras instituciones estatales, reciben un estipendio.

Un decreto ministerial de 7 de julio de 1980 ha conferido a la Escuela la facultad de expedir el "doctorado de tercer ciclo en historia medieval" y desde 1985 se pueden obtener allí otros doctorados, conjuntamente con la Universidad de París I.

La Escuela ha sido luego bipartida en dos especialidades de estudios: medieval-moderno y moderno-contemporáneo.

El *stage*, con enseñanzas más estrictamente archivísticas y de la duración de algunos meses, está organizado desde 1949 por la Dirección de los Archivos, tanto para los alumnos de la Ecole des Chartes como para alumnos extranjeros, que allí acuden en buen número<sup>26</sup>.

#### 4. OTRAS ESCUELAS NACIDAS EN EL SIGLO XIX

Después de Nápoles (1811), Munich (1821) y París (1821), el cuarto Archivo —y segundo en Italia— en tener una Escuela propia fue el de Turín, donde paleografía y diplomática fueron enseñadas desde 1826 (la enseñanza, suspendida después de 1835, fue reanudada brevemente en 1846 y de manera estable desde 1871)<sup>27</sup>, y el quinto, el de Milán (enseñanza de "paleografía, diplomática, arqueología y análogos estudios de los bajos tiempos", instituida por decreto de 1840, iniciada efectivamente en 1842, suspendida en 1863 y reanudada desde 1871)<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> En los años 1979, 1980, 1981, 1982, los concursantes han sido, respectivamente, 110, 108, 97, 88, los puestos 22 al año, de los que de 17 a 22, como decimos un poco más adelante, con estipendio (*Notice... 1982*, cit., p. 4). En 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 los concurrentes han sido respectivamente 82, 83, 81, 84 y 87, para 24 puestos en 1985 y en 1986, 25 en 1987 y en 1988, 26 en 1989 (*Notice sur l'Ecole nationale des chartes*, 1990).

<sup>26</sup> Charles Braibant, *Le stage technique international d'archives* en "Archivum", II, 1952, pp. 27-28; Albert Mirot, *Le stage technique international d'archives aux Archives nationales à Paris*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XIX, 1969, pp. 317-321.

<sup>27</sup> Una enseñanza análoga había sido impartida en la Universidad de Turín de 1820 a 1822.

<sup>28</sup> Una enseñanza de diplomática había sido iniciada desde 1770 y continuada con varias vicisitudes entre Milán y Pavía, hasta que fue trasladada al Archivo en 1842.

En 1854 nacieron otras dos instituciones: en Viena, el "Institut für Österreichische Geschichtsforschung", luego reorganizado en 1856 por Theodor von Sickel sobre el modelo de la Ecole des Chartes<sup>29</sup> y en Venecia una Escuela de paleografía y diplomática para preparar promiscuamente candidatos a los Archivos, a las Bibliotecas y a los Museos (estuvo interrumpida por tres años, desde 1875, y fue reanudada en 1878). El año sucesivo, 1855, comenzó a funcionar efectivamente, en el Archivo de Estado de Palermo, la cátedra de paleografía, que allí había sido instituida por el art. 20 del decreto de 1.º de agosto de 1843, n.º 8309 (también ésta estuvo interrumpida por tres años, de 1874 a 1877). En los dos grandes Archivos del Reino de las Dos Sicilias —Nápoles y Palermo— estaba prevista la categoría de los alumnos "pensionados", es decir, de alumnos que recibían un estipendio del Estado para frecuentar la Escuela del Archivo.

En 1856, todavía en Italia, en el Gran Ducado de Toscana, fue instituida, en el seno del Archivo de Estado de Florencia, una enseñanza de diplomática y de paleografía, que después de la Unidad de Italia fue sacada del Archivo en 1868 y trasladada al Instituto de estudios superiores (más tarde Universidad de los estudios) de Florencia; pero también aquí, como en las demás Escuelas de los Archivos italianos, sin enseñanza de archivística.

La décima institución nació en España, donde en 1859 fue fundada la "Escuela de diplomática" de Madrid, destinada conjuntamente a la formación tanto de archiveros como de bibliotecarios<sup>30</sup>. Fue suprimida por Real Decreto de 20 de julio de 1900 y las correspondientes enseñanzas —entre las cuales no había ninguna de archivística— fueron trasladadas a la facultad de letras de la Universidad<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Peter Gasser, *Die Ausbildung der Archivare in Osterreich*, en "Archivum", iv, 1954, pp. 7-34; Heinrich Fichtenau, *Die Ausbildung von Archivare am Institut für Österreichische Geschichtsforschung*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique" / Archief- en Bibliothekwezen in België", XLVI, 1975, pp. 190-195, y en "Scrinium", 17, 1978, pp. 46-55; Richard Blaas, *Zur Problematik der Archivarsausbildung*, en "Scrinium", 16, 1977, pp. 3-11; Othmar Hageneder, *Die Wissenschaftliche Ausbildung der österreichischen Archivare*, en "Scrinium", 36-37, 1987, pp. 239-260.

<sup>30</sup> Había sido instituido el año anterior, por Real Decreto de 17 de julio de 1858, el Cuerpo facultativo de archiveros y bibliotecarios, al que en 1867 fueron unidos también los arqueólogos. Cfr.: Miguel Bordonau, *Formación profesional de los archiveros en España*, en "Archivum", iv, 1954, pp. 1-5.

En la propuesta de institución de la Escuela se hacía referencia a análogas instituciones ya existentes en París, en Viena y en Portugal.

<sup>31</sup> En vísperas de la supresión, Rafael Altamira, *Les Archives espagnoles*, en "Revue internationale des Archives, des Bibliothèques et des Musées", a. 1, n.º 4 ("Archives", n.º 2), Paris, 1896, pp. 74-81, daba interesantes noticias sobre la "Escuela superior de

En 1964 la Administración de los Archivos de Estado ha dado vida a una nueva "Escuela de documentalistas", siempre de carácter común para archiveros y bibliotecarios<sup>32</sup>.

Todavía en el siglo XIX, otras cinco Escuelas surgieron en Italia, en los Archivos de Génova (1873), de Parma (1876), de Cagliari (1877), de Roma (1878), de Bolonia (1890), pero algunas de ellas (Parma, Cagliari, Bolonia) sufrieron interrupciones más o menos largas<sup>33</sup>.

Las Escuelas de los Archivos de Estado italianos fueron luego unificadas y reglamentadas por los Reales Decretos de 26 de marzo de 1874, n.º 1861, y de 27 de mayo de 1875, n.º 2552. Este último estableció también su denominación: "Escuelas de paleografía y doctrina archivística": la "doctrina archivística", luego simplemente "archivística", constituyó desde aquel momento un elemento determinante de las escuelas italianas<sup>34</sup>.

El número de ellas, con alguna oscilación, fue ordinariamente de nueve, en los Archivos de Estado de Turín, Milán, Venecia, Génova, Bolonia, Parma, Roma, Nápoles, Palermo. En algunos años funcionó

---

diplomática". La duración de los cursos era de tres años; pero "malheureusement —añadía Altamira— les élèves sont très souvent insuffisamment préparés (connaissance du latin, de la géographie générale, de l'histoire) pour suivre avec fruit les cours de l'école, et les résultats sont inférieurs à ce que semble promettre le programme".

La única enseñanza de contenido archivístico era la de "travaux pratiques d'archives et musées", singularmente acoplados; pero la archivística estaba del todo ausente.

<sup>32</sup> No tuvo efecto el Decreto de 24 de julio de 1947, que preveía la institución de una "Escuela técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos" en la Universidad de Madrid. En 1952 la Administración de los Archivos y de las Bibliotecas, por el contrario, dio inicio a breves cursos de formación para el personal. Cfr. Vicenta Cortés, *Formación de Archiveros en España*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLVI, 1975, pp. 185-189; Vicenta Cortés Alonso, *Archival Education in Spain*, en "The American Archivist", 51, 1988, pp. 330-335.

<sup>33</sup> Las Escuelas de los Archivos de Estado italianos tuvieron, inmediatamente después de la Unidad de Italia (1861), el monopolio de la enseñanza de la paleografía y de la diplomática, y fueron suprimidas estas dos disciplinas en las poquísimas Universidades donde eran enseñadas, a consecuencia de la extensión a todo el territorio del Reino de Italia de las ordenaciones escolásticas del Reino de Cerdeña, en el que ya no estaba prevista la enseñanza de estas disciplinas en las Universidades.

Para más detalladas noticias sobre las Escuelas de los Archivos de Estado, cfr. los citados escritos de Giorgio Cencetti y de Elio Lodolini.

<sup>34</sup> Sobre el puesto que ocupa esta disciplina en la formación de los archiveros, en Italia y en el extranjero, cfr. Elio Lodolini, *L'insegnamento della teoria archivistica nella formazione degli archivisti*, en "Archivum", xxxiv, 1988 (volumen dedicado a *Professional Training of Archivists / La formation professionnelle des Archivistes*), pp. 125-166, y cuanto decimos más adelante, en el § 8 de este capítulo.

una Escuela en Cagliari, mientras que guardó silencio la de Bolonia. En Florencia, además, existía la Escuela en la Universidad, cuyos cursos eran válidos para los archiveros del Archivo de Estado florentino (pero, a diferencia de las Escuelas de los Archivos de Estado, no se enseñaba allí la archivística): en total, por tanto, existían en Italia diez Escuelas, mientras que los Archivos eran entonces diecinueve <sup>35</sup>.

La escuela instituida en 1877 en la capital de Rusia, San Petersburgo, tuvo carácter predominantemente arqueológico, y no consideramos, por tanto, que se pueda incluir entre las dedicadas a los archivos.

La escuela en el Archivo secreto vaticano (abierto a la consulta de los estudiosos en 1881) fue fundada en 1884 como "Escuela de paleografía" y comenzó a funcionar en 1885, trayendo al profesor, monseñor Isidoro Carini, de una de las Escuelas de los Archivos de Estado italianos, la de Palermo. Cuarenta años más tarde, a la Escuela, bienal, que se había hecho "de paleografía y diplomática", fue añadido desde 1923 un curso de archivística, anual <sup>36</sup>, y la Escuela vino a ser "de paleografía, diplomática y archivística".

Desde 1968 hubo, por algunos años, dos Escuelas distintas, una "Escuela de archivística" anexa al Archivo Vaticano y una "Escuela de paleografía y diplomática", sin enseñanza de archivística y no unida al Archivo <sup>37</sup>. En los últimos años la Escuela, única, parece dedicada predominantemente a la paleografía y a la diplomática.

De 1893 es la primera Escuela prusiana de archivística, que tuvo sede en Marburgo: la "Archivschule Marburg", fundada por iniciativa de Paul Fridolin Kehr, y que duró hasta 1904. Reconstituida en 1930 en Berlín como "Institut für Archivwissenschaft und geschichtswissenschaftliche Fortbildung", cesó de existir en abril de 1945. Fue reconstituida en 1947 en Alemania occidental, después República Federal Alemana, como "Archivschule Marburg - Institut für Archiv-

---

<sup>35</sup> Además, alguna enseñanza universitaria de "paleografía y diplomática" comprendió, entre el final del siglo XIX y los principios del siglo XX, también un programa de archivística. Recordamos, por ejemplo, la enseñanza de paleografía y diplomática impartida en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Macerata por Lodovico Zdekauer, alrededor del cual se formó la que hemos definido como la "scuola archivistica maceratese" (E. Lodolini, *La scuola archivistica maceratese tra la fine del secolo XIX e gli inizi del secolo XX*, cit.).

<sup>36</sup> Giulio Battelli, *La Scuola dell'Archivio segreto vaticano*, en "Archivum", III, 1953, pp. 45-49.

<sup>37</sup> P. Simeone Tomás-Fernández, *La formazione degli archivisti presso la Scuola dell'Archivio segreto vaticano*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLVI, 1975, pp. 238-266.

wissenschaft" <sup>38</sup> y desde 1950 en la República Democrática Alemana con sede en Berlín-Potsdam, como "Institut für Archivwissenschaft" <sup>39</sup>.

##### 5. LAS ESCUELAS NACIDAS DESPUÉS DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

Al final del siglo XIX las Escuelas de Archivo eran ya una veintena, la mitad de ellas en Italia.

Pero bastante más numerosas son las Escuelas surgidas en el siglo XX, a partir de los años sucesivos a la primera guerra mundial.

En los Países Bajos, nación de alta tradición científica en materia archivística, y en la que una enseñanza específica de esta disciplina existía ya hacia 1912 en la Universidad de Amsterdam <sup>40</sup>, una "Archiefschool" fue instituida en el Archivo General del Reino, en La Haya, en 1919. Fue suspendida en 1924, dado el modesto número de alumnos, y abierta de nuevo en 1955 <sup>41</sup>.

En Bélgica tuvo comienzo en 1920 un curso de archivística en el Archivo General del Reino, en Bruselas <sup>42</sup>.

El curso en el Archivo Nacional del Brasil, en Río de Janeiro, previsto en 1922, se hizo permanente sólo en 1958 <sup>43</sup>.

<sup>38</sup> J. Papritz, *Die Archiusschule Marburg*, cit., y bibliografía allí citada; Wolfgang Leesch, *Das Institut für Archivwissenschaft und geschichtswissenschaftliche Fortbildung (IfA) in Berlin-Dahlem (1930-1945)*, en *Brandenburgische Jahrhunderte. Festgabe für Johannes Schulze zum 90. Geburtstag*, Berlin, 1971 ("Veröffentlichungen des Vereins für Geschichte der Mark Brandenburg", Bd. 35), pp. 219-254; Elio Lodolini, *La Scuola di archivistica in Marburgo (Archiusschule Marburg - Institut für Archivwissenschaft)*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxiv, 1974, pp. 325-356; F. Wolff, *Archivarsausbildung an der Archiusschule Marburg*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLVI, 1975, pp. 226-238; Hans Philippi, *Die Archiusschule Marburg*, en "Scriinium", 17, 1978, pp. 7-14; *Überlieferung gestalten. Der Archiusschule Marburg zum 40. Jahrestag ihrer Gründung*, a cargo de Angelika Menne-Haritz, Marburg, Archiusschule, 1989 ("Veröffentlichungen der Archiusschule Marburg. Institut für Archivwissenschaft", 15).

<sup>39</sup> Botho Brachmann, *Die Hochschulausbildung der Archivare in der Deutschen Demokratischen Republik*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLVI, 1975, pp. 169-185.

<sup>40</sup> "Nederlandsch Archievenblad", xx, 1911-1912, pp. 161-163.

<sup>41</sup> Eric Ketelaar, *The Dutch School for Archivists*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLVI, 1975, pp. 195-208.

<sup>42</sup> Joseph Cuvelier, *Travaux du cours pratique d'archivéconómie donné pendant les années 1920-1925*, Bruxelles, 1926, donde, según la terminología belga, *archivéconómie* no es archiveconómia, sino archivística.

<sup>43</sup> Elio Lodolini, *Sviluppo degli Archivi e dell'archivistica in Brasile*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxvi, 1976, pp. 474-494; y en resumen, *Desenvolvimento dos Arquivos e da arquivística no Brasil*, en "Mensario do Arquivo nacional", Rio de Janeiro, x, 1978.

En Rumania, donde cursos trimestrales para el personal archivístico se habían ya desarrollado regularmente cada año desde 1876 a 1906, completados con enseñanzas prácticas en los Archivos, fue instituida en 1924 una Escuela práctica para archiveros paleógrafos (Scoala practica de arhivari-paleografi), bienal, luego transformada en Escuela Superior de Archivística y Paleografía (Scoala Superioara de Archivistica si Paleografia). La Escuela, surgida con ocho materias de enseñanza —archivística, paleografía latina, paleografía griega, paleografía rumana, paleografía eslava, diplomática, sigilografía, heráldica— amplió sus propios cursos a 19 materias, subdividiéndose en tres secciones, con expedición de tres diplomas diversos: “arhivistico-paleografica”, “de bibliologie”, “de expertiza grafica” (consideramos que los títulos rumanos, de sabor tan francamente neolatino, no tienen necesidad de ser traducidos).

Los inscritos en la Escuela rumana de archivística fueron enseguida más bien numerosos; ya 18 en el primer año, 1924-25. En los años sucesivos, hasta 1940 —año en que los cursos se hicieron trienales— los alumnos fueron desde un mínimo de 18 en 1925-26 hasta un máximo de 124 en 1929-30. Bastante inferior, por el contrario, es el número de los diplomados, apenas 31, entre ellos un extranjero, de 1926 a 1940; de éstos, 19 en la sección para archiveros paleógrafos. Para obtener el diploma era necesario haber desarrollado una tesis personal.

Desde 1941 la Escuela publicó una revista anual, “Hrisovul”, con el subtítulo “Boletitul Scoalei de Arhivistica”. El primer fascículo está constituido por un grueso volumen de 568 páginas, del que hemos sacado las noticias que preceden <sup>44</sup>.

En la URSS fue fundado en Moscú, en 1931, un “Instituto archivístico”, transformado en 1933 en “Instituto histórico-archivístico”. En su seno fue fundada una Facultad de Archivística, con cursos de duración quinquenal, de la que habían salido hasta 1987 más de 15.000 “historiadores-archiveros” <sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Constantin Moisil, *Din istoria Scoalei de Arhivistica*, en “Hrisovul. Boletitul Scoalei de Arhivistica”, Bucarest, I, 1941, pp. 11-45 y noticiario, listas de profesores, de alumnos, de diplomados, programas de los cursos, etc., de 1924 a 1941, en el mismo volumen. Cfr. también Stefano Pascu, *La Scuola di Archivistica, paleografia e diplomatica romena*, en “Archivi”, s. II, a. IX, 1942, pp. 139-143.

<sup>45</sup> Y. N. Afanasyev, *Professional training of Archivists in the USSR*, en “Archivum”, xxxiv, 1988 (volumen dedicado a *Professional Training of Archivists / Formation professionnelle des Archivistes*, cit.), pp. 1-11.

## 6. LAS ESCUELAS NACIDAS DESDE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL HASTA NUESTROS DÍAS

Más reciente es la fecha de nacimiento de escuelas para archiveros en los países anglosajones.

En Gran Bretaña —donde hasta 1929 los archiveros del Public Record Office eran asumidos como todos los demás empleados públicos, sin tener en cuenta si tenían o no una calificación específica para su futuro trabajo <sup>46</sup>— desde el año 1947-48 la preexistente "School of Librarianship" del University College de Londres se transformó en "School of Librarianship and Archives Administration" <sup>47</sup>. En el mismo año otro curso fue instituido en la Universidad de Liverpool <sup>48</sup>, donde existía desde 1909 una "School of History and Records" <sup>49</sup>, y otros sucesivamente en otros centros <sup>50</sup>.

En los Estados Unidos de América, un curso para archiveros, con el título "Archives and historical manuscripts", fue organizado por Solon J. Buck en 1938-39 en la Columbia University de New York, pero una enseñanza estable tuvo inicio en 1939-40 en la American University de Washington, en colaboración con el Archivo federal, con el título de "History and administration of archives", por obra de Ernst Posner. Duró hasta la jubilación de Posner, en 1961. En los años sucesivos, varias instituciones universitarias organizaron cursos de tema archivístico, pero la estructura de los estudios en los Estados

<sup>46</sup> Los archiveros, hasta el año 1929 "were recruited from the register of the Civil Service Commission, regardless of their having any special qualifications for their future work": así, E. Posner, *European experiences in training archivists*, cit., pp. 26-27.

<sup>47</sup> British Record Association, *Work in Archives 1939-1947*, edited by Roger Ellis, M. A., F. S. A., separata de "The Year's Work in Librarianship", 1947, pp. 67; en particular, cfr. la p. 23 de la separata. Nótese la sede donde este informe archivístico está publicado.

<sup>48</sup> Hilary Jenkinson, *Archive developments in England 1925-1950*, en *Miscellanea archivística Angelo Mercati*, Città del Vaticano, 1952 ("Studi e testi", vol. 165), pp. 337-361; reimpresso en *Selected writings*, cit., pp. 271-292, donde cfr. pp. 280-281.

<sup>49</sup> Entre los inscritos en la Escuela del Archivo de Estado en Roma en 1908 estuvo el ciudadano británico Jesse Alfred Twewlow que en la solicitud de admisión (conservada en actas, en el Archivo de Estado en Roma) se calificaba como "Lector de paleografía en la Universidad de Liverpool".

<sup>50</sup> Andrew G. Watson, *The training of archivists in Great Britain*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLVI, 1975, pp. 214-226.

Michel Le Moël, *Annuaire des écoles et des cours de formation professionnelle d'archivistes*, Paris, Conseil international des Archives, 1984, indica cinco escuelas y cursos en Gran Bretaña: además de los de Londres y de Liverpool, otros tres en Aberystwyth, en Bangor y en Kingston upon Thames, este último organizado por la *Society of Archivists* (pp. 69-76).

Unidos de América es tan variada y compleja que es casi imposible dar de ella noticias completas<sup>51</sup>.

Puede decirse, en general, que en los Estados Unidos dos tendencias se disputan el campo: una querría que la archivística fuera insertada en un *curriculum* de estudios históricos; la otra, por el contrario, que la archivística fuera insertada en un *curriculum* de estudios bibliotecarios. Que la archivística sea ciencia autónoma y que tenga que ser insertada en un *curriculum* de estudios archivísticos parece una idea difícil de aceptar, aun cuando desde 1909 Waldo G. Leland, también en esto precursor, había afirmado que el archivero ha de tener una formación en historia y en derecho, además de una formación en materias profesionales, indicando en particular las necesidades de conocer, para el trabajo archivístico, el derecho administrativo y la historia de la administración<sup>52</sup>. No sólo esto, sino que desde 1910 la Conferencia de los Archiveros instituida el año precedente en el seno de la Asociación Histórica Americana (*American Historical Association's Conference of Archivists*: la *Society of American Archivists* fue fundada mucho más tarde, en 1936) había criticado como no válida la aplicación de los métodos de las bibliotecas a la ordenación de los archivos públicos<sup>53</sup>.

Bastante más recientemente, William J. Orr, subrayando la diversidad de escuelas y de formación profesional de los archiveros europeos y de los estadounidenses, derivada de la diversa naturaleza

---

<sup>51</sup> M. Le Moël, *Annuaire...*, cit., indica veintiséis escuelas y cursos en los Estados Unidos (pp. 33-61) y seis en Canadá (pp. 25-29). Aquí ha sido además instituido desde 1981 en Vancouver un *master* de estudios archivísticos, sobre el cual cfr. Terry Eastwood, *The origins and aims of the master of archival studies programme at the University of British Columbia*, en "Archivaria", 16 (summer 1983), pp. 35-52.

<sup>52</sup> Entre la abundante bibliografía sobre este tema, indicamos: Samuel Flagg Bemis, *The training of archivists in the United States*, en "The American Archivist", II, 1939, pp. 154-161; Solon J. Buck, *The training of American archivists*, en "The American Archivist", IV, 1941, pp. 84-90; Karl L. Trever, *The organization and status of archival training in the United States*, en "The American Archivist", XI, 1948, pp. 154-163; Ernst Posner, *Archival training in the United States*, en "Archivum", IV, 1954, pp. 35-47; Allen du Pont Breck, *New dimension in the education of American archivists*, en "The American Archivist", XXIX, 1966, pp. 173-186; Society of American Archivists, *Education directory: careers and courses in archival administration*, Ann Arbor, 1973; Frank B. Evans, *Archival training in the United States: an unresolved problem*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLVI, 1975, pp. 518-548; Frank B. Evans, *Postappointment archival training: a proposed solution for a basic problem*, en "The American Archivist", 40, 1977, pp. 57-74; Jacqueline Goggin, *That we shall truly deserve the title of "profession": the training and education of archivists, 1930-1960*, en "The American Archivist", 47, 1984, pp. 243-254.

<sup>53</sup> Richard C. Berner, *Archival theory and practice in the United States: a historical analysis*, Seattle and London, University of Washington Press, 1983, p. 7.

de los respectivos archivos, auguraba que la formación de los archiveros en los Estados Unidos, hasta ahora impartida en las escuelas para bibliotecarios o en los departamentos de historia, alcanzase una "independent stature"<sup>54</sup>; mientras que Ruth W. Helmuth afirmaba que sólo los archiveros —y, por tanto, no los bibliotecarios o los historiadores— pueden enseñar a los archiveros<sup>55</sup>. No obstante, todavía en 1987 no estaba oficialmente reconocido ("accredited") en los Estados Unidos un currículum de estudios de archivística<sup>56</sup>.

En Argentina, la óptima Escuela Internacional de Córdoba no prepara al personal del Archivo General de la Nación, porque por un lado los diplomados de la Escuela no se trasladan gustosamente a Buenos Aires, la ciudad más cara de América meridional, y por otro el Archivo Nacional no puede privarse largamente de sus propios empleados para enviarlos a frecuentar la Escuela de Córdoba<sup>57</sup>.

La archivística se cultiva, por el contrario, ampliamente en la República Popular China, donde desde 1952 ha sido instituido un curso de archivística de duración cuatrienal y departamentos o cursos de archivística se han constituido luego en 37 *colleges* y universidades, algunas de las cuales expiden la licenciatura en archivística<sup>58</sup>.

Después de la segunda guerra mundial, escuelas y cursos de archivística han surgido también en otros numerosos países<sup>59</sup>.

Constituye una novedad la institución de escuelas de carácter

<sup>54</sup> William J. Orr, *Archival training in Europe*, en "The American Archivist", 44, 1981, pp. 27-39.

<sup>55</sup> Ruth W. Helmuth, *Education for American archivists*, en "The American Archivist", 44, 1981, pp. 295-303 ("archivists should teach archivists").

Sobre la formación de los archiveros, cfr. también Frank G. Burke, *The future course of archival theory in the United States*, en "The American Archivist", 44, 1981, pp. 40-46.

<sup>56</sup> "Archival education programmes in the United States are not accredited": comunicación de Ms. Julia Marks Young, "Editor" de la revista "The American Archivist" y "Coordinator/Chair of the Society of American Archivists' Archival Educators Rundtable" con fecha de 15 de junio de 1987, referida en E. Lodolini, *L'insegnamento della teoria archivística...*, cit., pp. 164-165.

<sup>57</sup> César A. García Belsunce, *The Archives of Argentina: problems and solutions*, en "International Journal of Archives", 1, 1980, n.º 2, pp. 3-8.

<sup>58</sup> Li Fenglu, *Les Archives de Chine*, en "Cad-Cda (Commission pour le développement des Archives) Information", n.º 10, Ottawa, janvier 1983.

<sup>59</sup> Para un panorama cfr. C. Kecskeméti, *La formation...*, cit.; M. Le Moël, *Annuaire, etc.*, cit. En la publicación de Kecskeméti de 1966 figuran 53 institutos, de 21 países; en la de Le Moël de 1984 los institutos son en número de 88, pertenecientes a 30 países. Resultaba además que algunas escuelas cuya existencia era conocida no habían respondido a la indagación sobre cuya base el anuario había sido compilado; éstas no aparecen, por tanto, en el *Annuaire* (entre éstas, dos de las diecisiete

“multinacional”, por iniciativa de organizaciones internacionales. Recordemos las Escuelas de archivística de Dakar<sup>60</sup> y de Accra<sup>61</sup>, para alumnos de los países africanos, respectivamente, de lengua francesa y de lengua inglesa, por obra del Consejo Internacional de Archivos, la ya citada Escuela de Córdoba, Argentina<sup>62</sup> para América Latina, por obra de la Organización de los Estados Americanos, y también la Escuela de Estudios Archivísticos del Archivo Nacional de la India, en New Delhi, reconocida por la UNESCO como escuela regional para Asia meridional. Esta última, desde 1980, ha asumido también la función de “Centro de investigación para los estudios adelantados en ciencia archivística”<sup>63</sup>.

---

Escuelas de los Archivos italianos, es decir, las de Módena y de Venecia; no están allí indicadas, además, las Escuelas de los Archivos de Bari, Bolzano y Trieste).

Como decimos un poco más adelante, en el mismo año 1984 el total de las escuelas existentes en todo el mundo era estimado entre 120 y 150.

Una novedad ha sido la institución, a partir del año académico 1988-89, de una escuela destinada de un modo específico a la formación de archiveros para los archivos empresariales y económicos en general. La escuela es anexa a la Facultad de Economía de los transportes y del comercio internacional del Instituto universitario naval de Nápoles. Tiene la duración de dos años y se accede a ella con la licenciatura en derecho, o en ciencias políticas, o en ciencias económicas, o en ciencias estadísticas, o en letras, o en filosofía, o en historia, o en ingeniería, o en informática, etc.

<sup>60</sup> Amadou Bousso, *La Section de formation d'archivistes à l'école de bibliothécaires, archivistes et documentalistes de l'Université de Dakar*, en “Gazette des Archives”, 78, 1972, pp. 153-162; Elio Lodolini, *Una Scuola per archivisti dei paesi francofoni d'Africa a Dakar*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, xxxii, 1972, pp. 596-604; Charles Kecskeméti, *Die Ausbildung der Archivare in den französischsprachigen Ländern Afrikas*, en “Der Archivar”, 26, 1973, columnas 213-218.

<sup>61</sup> Morris Rieger, *Archivarausbildung für die englischsprachigen Länder der tropischen Afrika. Entwurf eines Curriculums für das geplante Regional-Zentrum in Accra*, en “Der Archivar”, 26, 19 73, columnas 219-224.

Sobre las dos Escuelas de Dakar y de Accra y sobre otras escuelas en Africa: Steve Mwiyeriwa, *Archive training in developing countries: Africa*, en “Archivum”, xxxiv, 1988, pp. 167-182.

<sup>62</sup> La Escuela, como “Centro Interamericano de Formación de Archiveros”, luego “Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos”, publica una revista, titulada desde 1974 “Boletín Interamericano de Archivos” y desde 1982 “Anuario Interamericano de Archivos”, que aparece en un volumen al año.

<sup>63</sup> Cursos y enseñanzas habían sido dados en el Archivo de Nueva Delhi desde 1943, pero solamente en 1976 se instituyó allí un Instituto para la Formación Archivística (Institute of Archival Training), que se transformó en 1980 en Escuela de Estudios Archivísticos (School of Archival Studies) y Centro de Investigación para los Estudios Avanzados de Ciencia Archivística (Research Centre for Further Studies in Archival Science). Cfr.: School of Archival Studies (UNESCO aided regional centre for Archival Training for South Asia), *Prospectus*, Nueva Delhi, National Archives of India, s. f. [pero 1982], pp. 38.

## 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS ESCUELAS

Las características de las Escuelas para archiveros son más bien diversas, tanto por lo que respecta al nivel como a la naturaleza de la enseñanza. En algunos países las Escuelas están en las Universidades, en otros en los Archivos, en otros aún las hay de uno y otro tipo. Alguna vez la escuela nace en el Archivo y pasa a la Universidad (Florencia, 1868; Río de Janeiro, 1977) o a la categoría de las grandes instituciones de enseñanza superior extrauniversitarias (*Ecole nationale des Chartes*), o bien tiene carácter polivalente. En algunos países a la Escuela para archiveros se accede después del bachillerato, es decir, con el mismo título válido para el acceso a la Universidad; en otros, por el contrario, para matricularse en la Escuela se necesita estar ya en posesión de la licenciatura o del doctorado; en otros, incluso, la Escuela admite alumnos de uno y otro nivel.

Más aún, en algunos países el título de la Escuela para archiveros es indispensable para acceder a los Archivos (Francia: pero véase cuánto hemos dicho sobre la naturaleza de la *Ecole des Chartes*), en otros la asistencia a la Escuela es obligatoria para los archiveros después de su ingreso en los Archivos (República Federal Alemana), en otros aun el diploma de la Escuela es obligatorio, pero es indiferente que se haya obtenido antes o después del ingreso en los Archivos (Italia).

La existencia de nada menos que 17 Escuelas en los Archivos de Estado italianos demuestra que la tarea de las Escuelas no es sólo la de formar a los archiveros. Son utilísimas, por el contrario, para formar también al público de los usuarios de los Archivos, dada la extrema dificultad y complejidad de la investigación de archivo<sup>64</sup>. Ya en el siglo XIX muchas de estas Escuelas funcionaron sin que estuviera inscrito en ellas ningún archivero o aspirante a archivero: así, por ejemplo, la Escuela del Archivo de Estado en Roma en los años 1887-1889<sup>65</sup>.

La necesidad de la formación de los usuarios de los archivos se

---

<sup>64</sup> Sobre este aspecto, aun cuando sea en una óptica algo diversa cfr. Stanislaw Nawzocki, *Kształcenie użytkowników informacji w archiwach*, en "Archeion", LXXII, Varsovia, 1981, pp. 7-15 (en el resumen en inglés el título está traducido así: *Archival training of users of information in archives*).

<sup>65</sup> Elio Lodolini, *La Scuola dell'Archivio di Stato in Roma dalla istituzione alla pubblicazione della "Scrittura delle cancellerie italiane" (1878-1934)*, en *Studi in onore di Leopoldo Sandri*, cit., pp. 543-581.

ha advertido, hace algún tiempo, también en otros países. Entre los ejemplos más recientes de enseñanzas dirigidas al público de los frequentadores de los archivos, indicamos el breve curso "Going to the source (an introduction to research in archives)" ofrecido mediante pago dos veces al año por el Archivo Nacional de los Estados Unidos y el curso instituido en 1978 "à l'intention des amateurs" en el Archivo Nacional de Francia, primero con sólo la enseñanza de la paleografía. Se le ha añadido sucesivamente "una verdadera formación metodológica" con la presentación de inventarios archivísticos en un curso de perfeccionamiento al que se ha dedicado un segundo año <sup>66</sup>.

En Brasil algunas Universidades han instituido cursos de licenciatura en archivística (incluido el curso del Archivo Nacional, considerado universitario desde 1974 y trasladado a la Universidad en 1977) y se ha augurado la creación de un curso de estudios más profundizado y mejor determinado y de un doctorado en archivística <sup>67</sup>.

Finalmente, de particular interés nos parece la introducción desde 1972, en la legislación brasileña, de un instituto escolástico de segundo grado de orientación archivística, que expide el título de "técnico em arquivo", a nivel de bachillerato o de licencia de liceo.

El curso de estudios con orientación archivística a nivel de escuelas secundarias ha tenido en Brasil escaso éxito, hasta el punto de que ha sido sucesivamente abolido, excepto en las escuelas técnicas oficiales <sup>68</sup> (pero nos parece importante la afirmación de principio en sede legislativa (ley del 4 de julio de 1978, n.º 6546).

Por el contrario, muy frecuentados son los cursos de estudios archivísticos a nivel de escuelas secundarias, iniciados en 1980 en la República Popular China y que se han difundido rápidamente en el curso de pocos años <sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> Rapport sur l'activité de la Direction des Archives de France en... (*ad annum*), par Jean Favier. La frase arriba referida está en el informe para el año 1985 (Paris, Archives nationales, 1986), p. 27.

<sup>67</sup> E. Lodolini, *Sviluppo degli Archivi e dell'archivistica in Brasile*, cit.; Dyrse Barreto Taveira - José Pedro Pinto Esposel, *Curso de graduação em Arquivologia da UFF* (= Universidad Federal Fluminense), en "Arquivo e Administração", vol. 9, n.º 1, Rio de Janeiro, jan.-abr. 1981, pp. 12-15; Marilena Leite Paes, *A formação dos profissionais de arquivo*, *ibid.*, vol. 9, n.º 2, maio-ago. 1981, pp. 3-5; Astréa de Moraes e Castro, *Formação arquivística*, *ibid.*, vol. 9, n.º 3, set.-dez. 1981, pp. 28-30; Norma De Goes Monteiro, *Réflexions sur l'enseignement de l'Archivistique au Brésil*, en "Archivum", xxxiv, 1988, pp. 93-103. Para los programas de Archivística de tres Universidades brasileñas, facilitados el 15 de mayo de 1987 por el prof. José Pedro Esposel, cfr. E. Lodolini, *L'insegnamento della teoria archivistica, ecc.*, cit. (1988), pp. 145-148.

<sup>68</sup> N. De Goes Monteiro, *Réflexions...*, cit., p. 94.

<sup>69</sup> Chen Zhao Wu, *An introduction...*, cit., p. 15.

Algunos intentos de insertar experimentalmente la archivística en los cursos de escuelas secundarias han sido efectuados también en Italia <sup>70</sup>.

El tema de la formación profesional de los archiveros es uno de los más debatidos en sede nacional e internacional <sup>71</sup>. Del asunto se han ocupado repetidamente tanto el Consejo Internacional de Archivos —el cual ha constituido en su propio seno un Comité para la formación profesional, que funciona desde 1977— como la UNESCO.

En 1984 el ponente sobre este tema en el X Congreso Internacional de los Archivos, Botho Brachmann, estimaba entre 120 y 150 las escuelas para archiveros existentes en el mundo <sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> De intentos desarrollados en Emilia da noticia Giuseppe Plessi, *Avvio all'Archivistica*, Bologna, La Fotocromo emiliana, 1983, p. 26; otros ha habido en Roma al final de los años Setenta.

<sup>71</sup> De la rica bibliografía nos limitamos a señalar, además de las publicaciones citadas en las notas precedentes: L. Bell, *The professional training of archivists*, en "UNESCO Bulletin for libraries", xxv, 1971, pp. 191-197; Michael Cook, *Professional training international perspectives*, en "Archivaria", 7, 1978, pp. 28-41; Michael Cook, *The education and training of archivists. Status report of archival training programmes and assessment of manpower needs (meeting of experts on the harmonization of archival training programmes, Paris, 26-30 november 1979)*, Paris, UNESCO, 1979; Bruno Delmas, *La formation des archivistes. Analyse des programmes d'études des différents pays et réflexion sur les possibilités d'harmonisation (réunion d'experts sur l'harmonisation des programmes de formation en matière d'archives, Paris, 26-30 novembre 1979)*, Paris, UNESCO, 1979; Michael Cook, *Professional training of archivists: problems of modernization and harmonization*, en "UNESCO Journal of information science, librarianship and archives administration", 2, 1980, pp. 150-158; Michael Cook, *Guidelines for curriculum development in records management and the administration of modern archives: a Ramp study*, Paris, UNESCO, 1982; Wolfgang Leesch, *Zur Geschichte der Archivarausbildung*, en "Der Archivar", 39, 1986, columnas 149-156; Algemeen Rijksarchief in de Provinciën, *Archiefopleiding en Beroepsbeeld. Bibliografie 1975-1990/La formation et la profession d'archiviste. Bibliographie 1975-1990/Training and professional image of archivists. Bibliography 1975-1990*. Rombout Nijssen, Brussel-Bruxelles-Brussels, 1991, pp. 152 ("Miscellanea archivística. Manuale", 7).

Cfr. además el citado vol. xxxiv, 1988, de "Archivum", dedicado a *Professional Training of Archivists / Formation professionnelle des Archivistes*, y en éste, además de los artículos ya citados y otros, en particular: Bruno Delmas, *Origine et développement de l'enseignement de l'archivistique*, pp. 61-73, y Frank B. Evans, *The organization and status of archival training: an historical perspective*, pp. 75-91.

Por lo que respecta a la formación de los archiveros en América Latina, remitimos al volumen II, 1975, del "Boletín interamericano de Archivos", dedicado casi completamente a este tema. Allí están publicados los resultados de una indagación conducida en cada país latinoamericano, precedidos de un artículo de Aurelio Tanodi, *Unas consideraciones sobre la enseñanza archivística latinoamericana*, pp. 7-23.

<sup>72</sup> Otho Brachmann, *Anforderungen an die menschlichen Reserven*, ponencia en el X Congreso Internacional de los Archivos (Bonn, 1984), en "Archivum", xxxii, 1986, pp. 179-196, en la p. 186.

## 8. ESCUELAS PARA ARCHIVEROS Y PAPEL DE LA ARCHIVÍSTICA

El contenido de la enseñanza de las Escuelas es más bien variado; no obstante, es de notar el espacio cada vez más amplio conquistado por la archivística.

Para limitarnos al ejemplo italiano, recordemos que desde 1874, como ya hemos dicho, la “doctrina archivística”, luego simplemente “archivística”, está presente en la intitulación de las Escuelas de los Archivos de Estado, hasta tomar allí el primer puesto por el decreto del Presidente de la República de 30 de septiembre de 1963, n.º 1409 (“Escuelas de archivística, paleografía y diplomática”), actualmente en vigor<sup>73</sup>.

En el último decenio del siglo XIX, Ippolito Malaguzzi Valeri escribía que “en Italia, no menos que fuera, la archivística no ha salido del período de la infancia, de modo que lleva todavía el predicado de *doctrina*, antes que el de *ciencia* que sin duda le debe corresponder, y al que tiende con lento y seguro progreso. Pero cuya meta no alcanzará antes que la enseñanza, que se imparte a los jóvenes destinados al servicio archivístico, no se modere en medida proporcionada con especulaciones teóricas y con ejercicios prácticos principalmente archivísticos, y considerando los accesorios estudios paleográficos, diplomáticos y de crítica histórica no como esencia, sino como instrumento y medio del ejercicio archivístico”<sup>74</sup>: en donde nos parece particularmente notable la preeminencia dada a la archivística y la consideración de las disciplinas paleográficas, diplomáticas e históricas —sobre las que se fundaban algunas Escuelas extranjeras y especialmente la *Ecole des Chartes* de París— como simplemente “accesorias” e “instrumentales” para el estudio de la archivística.

---

<sup>73</sup> En los años más recientes, algunas Escuelas han ampliamente subdividido y articulado en muchas materias, confiadas a profesores diversos, las enseñanzas de las disciplinas archivísticas. En la Escuela del Archivo de Estado en Roma la subdivisión de las enseñanzas, desde el principio de los años ochenta, se refería tanto a la archivística general (teoría archivística; organización y legislación archivística; historia de los archivos desde la antigüedad hasta nuestros días) como la archivística especial (historia de las instituciones y ordenación de los fondos archivísticos del Estado pontificio, desde el Medioevo hasta el final del Estado, 1870; historia de las instituciones y ordenación de los fondos archivísticos del Estado italiano, desde la constitución del Reino de Italia, 1861, en adelante). Un solo profesor enseñaba, por el contrario, la diplomática, general y especial, y un solo profesor enseñaba la paleografía latina, con referencia particular a las escrituras documentales.

<sup>74</sup> I. Malaguzzi Valeri, *L'Archivio di Stato in Modena durante il triennio 1888-89-90*, cit., pp. 18-19 de la separata.

A su vez, pocos años más tarde (1895) Ch.-V. Langlois confirmaba que la “ciencia de los archivos” —así la indicaba explícitamente el estudioso francés— estaba todavía en la infancia, pero en fase de progreso <sup>75</sup>.

Significativo es el subtítulo dado por Eugenio Casanova a la famosa revista por él fundada en 1914: “Gli Archivi italiani. Rivista bimestrale di archivistica e di discipline ausiliarie”; auxiliares, naturalmente, de la archivística. En el primer fascículo de la revista, Casanova afirmaba que el objeto principal de la formación de los archiveros había de ser la enseñanza de la archivística, y no la de la paleografía <sup>76</sup>.

En 1918 Giovanni Vittani, defensor también de la tesis de que la enseñanza fundamental de las escuelas para archiveros tendría que ser la archivística y no la paleografía y la diplomática —y en su opinión este resultado ya había sido alcanzado— <sup>77</sup> se declaraba favorable, o por lo menos no contrario, nada menos que a la abolición de la enseñanza de estas dos disciplinas en las Escuelas de Archivo (pero, nos parece entender, dando por descontado que los archiveros siguieran los cursos de ellas en la Universidad), remachando todavía que la materia principal de la enseñanza en las Escuelas de los Archivos “no es ya la paleografía y la diplomática, sino más bien la archivística” <sup>78</sup>. Si acaso la enseñanza de la paleografía y de la diplomática hubiese sido reservada únicamente a las Universidades, los profesores de las Escuelas de Archivo, al encontrarse liberados

‘de la gravísima tarea de las ciencias auxiliares, es decir, de la paleografía y de la diplomática, habrían podido dedicar toda su propia actividad a la archivística, y no sólo a ella, sino también a la historia de las instituciones antiguas y la correspondiente diplomática especial, que está en conexión con la archivística’ <sup>79</sup>.

Giuseppe Bonelli —coautor, juntamente con Vittani, de la traduc-

<sup>75</sup> “La science des archives et la pratique des archivistes sont encore dans l'enfance. Mais elles sont en train de s'améliorer” (Ch.-V. Langlois, *La science des archives*, cit., p. 16).

<sup>76</sup> *I RR. Archivi di Stato nel biennio 1912-1913*. Informe de Eugenio Casanova en “Gli Archivi italiani”, 1, 1914, pp. 3-74, donde la afirmación arriba citada está en la p. 29.

<sup>77</sup> Giovanni Vittani, *Le scuole degli Archivi di Stato*, en “Gli Archivi italiani”, v, 1918, pp. 99-110 y 135-145. En la p. 101: la archivística “fue siempre, es aún y debe permanecer en el porvenir, me parece, el fin fundamental de las Escuelas”.

<sup>78</sup> G. Vittani, *Le Scuole, etc.*, cit., p. 135.

<sup>79</sup> G. Vittani, *Le Scuole, etc.*, cit., p. 143.

ción italiana del manual de los archiveros holandeses— sostenía que las Escuelas de los Archivos de Estado

'tenían que denominarse más propiamente Escuelas superiores de archivística, y las enseñanzas de la paleografía y de la diplomática debían converger para la preparación profesional de los alumnos, es decir, debían converger en la archivística, materia predominante'<sup>80</sup>.

Por lo que respecta a la paleografía, está claro que a los archiveros y a los usuarios de los archivos antiguos es necesario el conocimiento, no de la simple paleografía de los códices, es decir, de las escrituras librarias, que normalmente constituyen el objeto predominante de la enseñanza universitaria, sino también, y sobre todo, el conocimiento de la paleografía de los documentos, es decir, la de las escrituras documentales.

Eugenio Casanova ya en 1914 notaba, para la enseñanza de la paleografía, que mientras ésta en las universidades

'tiende a limitarse a la paleografía de los códices, en los archivos continúa victoriosamente sin descuidar ninguna parte de la enseñanza, aun dando la preferencia a la paleografía de los documentos'<sup>81</sup>.

Paleografía y diplomática, en fin, no tienen que detenerse al final del medioevo, sino referirse también a la documentación de la edad moderna<sup>82</sup>. Con razón en América Latina se estudia solamente la paleografía de la edad moderna (es obvio que allí no existen documentos medievales en escritura latina), mientras que en la Escuela de Archivística de Marburgo existen enseñanzas separadas también de diplomática, una para la época medieval, otra para la edad moderna.

Casanova, de cualquier modo, reafirmó constantemente su propia convicción de la preeminencia de la archivística sobre todas las demás disciplinas a los fines de la preparación de los archiveros, pero consideraba que este resultado no se había alcanzado todavía (lo escribió en 1914 y lo repitió en 1928). En 1914 afirmaba que hubiera sido deseable que la enseñanza de la archivística

---

<sup>80</sup> *Archivi e archivisti milanesi. Scritti*, a cargo de Alfio Rosario Natale, vol. 1, Milano, Cisalpino-Goliardica, 1975, p. xxvi.

<sup>81</sup> E. Casanova, *I RR. Archivi di Stato nel biennio 1912-1913*, cit., p. 29.

<sup>82</sup> Para Italia cfr. Paola Carucci, *Il documento contemporaneo. Diplomatica e criteri di edizione*, Roma, La Nuova Italia scientifica, 1987. En Francia un grupo de trabajo dirigido por Bruno Delmas ha redactado el ya citado *Vocabulaire des archives, Archivistique et diplomatique*, Paris, Afnor, 1986.

‘fuera en varios archivos más cuidada, puesto que constituye el objeto principal de la cultura de los funcionarios y si se puede renunciar a tener un número notable de paleógrafos, no se puede hacer otro tanto para los archiveros’<sup>83</sup>.

Él opinaba que también sobre este punto, como para otros, había en las Escuelas de los Archivos italianos “un benéfico y prometedor despertar”<sup>84</sup>.

No obstante, en la *Archivistica* (1928), Casanova afirmaba que la preeminencia de la archivística sobre todas las demás disciplinas, en la preparación de los archiveros italianos, no se había alcanzado todavía, e insistía sobre la importancia de este objetivo. Al indicar cuáles eran los estudios necesarios para un archivero, escribía:

‘Estos estudios conciernen a la paleografía, la diplomática y la archivística. Son todos muy necesarios; y quisiéramos verlos completados con enseñanzas de heráldica, de las disciplinas genealógicas, del estudio de los sellos. Pero recordando que no todos los documentos de un archivo requieren la intervención de un paleógrafo, de un diplomata, etc., mientras que todos, por el contrario, exigen la de un archivero, insistimos en la necesidad de que la archivística tenga una parte preponderante, una parte bastante mayor que la que ha tenido hasta ahora, en todas las escuelas que aspiran a la preparación técnica de los candidatos a los archivos; y repudiamos todas las que absorben todo su tiempo en materias que no son la archivística con la excusa de la falta de un texto adecuado. Lo que es la archivística en tal caso, lo venimos demostrando en estas páginas. Pero añadimos que ésta debe ser completada con el estudio de las instituciones y magistraturas que han dejado sus documentos en los archivos, para que el funcionario pueda en el futuro sin excesiva dificultad entenderse en toda ocasión y saber donde poner las manos sin ir a tuestas en la oscuridad de la ignorancia de las atribuciones y de los procedimientos propios de aquella institución’<sup>85</sup>.

Tan válida es esta afirmación de Eugenio Casanova, incluso en su última parte, que el estudio de la historia de las instituciones y magistraturas que han producido los documentos —visto según la óptica de la producción de los documentos mismos— se ha hecho, ya desde decenios, parte integrante de la archivística, de la que constituye un sector particular, con el nombre de “archivística especial”.

Y no solamente los estudiosos italianos son defensores convenci-

---

<sup>83</sup> E. Casanova, *I RR. Archivi di Stato nel biennio 1912-1913*, cit., p. 29.

<sup>84</sup> *Ibidem*.

<sup>85</sup> E. Casanova, *Archivistica*, cit., pp. 468-469.

dos de la necesidad de dar el predominio a los estudios de archivística en la formación de los archiveros (y, añadimos nosotros, de los usuarios de los archivos). Aurelio Tanodi, al preparar el plan de estudios de la que después llegaría a ser la Escuela para archiveros de la Universidad Nacional de Córdoba, "Centro multinacional para la formación de los archiveros de América Latina" de la Organización de los Estados Americanos, escribía en 1958:

'No hay duda de que la materia principal, la única fundamental, es la archivística'<sup>86</sup>.

Pero, por el contrario, en el IX Congreso Internacional de Archivos (Londres, 1980), el ponente del tema sobre la metodología archivística, el israelí Arié Arad, afirmó que la archivística no es todavía una ciencia consolidada, que sólo pocos archiveros la cultivan y que no existe una metodología aceptada por todos<sup>87</sup>. En la misma sede, nosotros expresamos una opinión contraria<sup>88</sup>.

En el sucesivo X Congreso (Bonn, 1984), Botho Brachmann sostuvo que la teoría y la metodología archivística tienen que ser ulteriormente desarrolladas, potenciando medios materiales y personal, y expresó reservas sobre el estado del desarrollo de la ciencia archivística, en aquella fecha (1984), en la mayor parte de los países<sup>89</sup>.

<sup>86</sup> Aurelio Z. Tanodi, *Notas sobre archivos y archivología*, en "Revista de humanidades", a. 1, n.º 1, 1958, p. 25 de la separata.

<sup>87</sup> Unfortunately, archivistics can not yet be regarded as an established science. Substantively, there exist no general models, no predictive schemes and very little scientific enquiry. Symptomatically the professional literature is mainly descriptive, and the amount of comparative and analytical works in archivistics is negligible. This is a regrettable situation, but its recognition, and admission is the first step towards its improvement. Most archivists feel a need for a theory, very few of them have the drive to do some theoretical research and of these only a fraction can afford the time and means to engage in such a research. Here is one place for the international organization to step in and lend a helping hand" (Arié Arad, *The International Council on Archives and archival methodology*, en "Archivum", xxix, 1982, pp. 182-186. El texto aquí referido está en la p. 183).

<sup>88</sup> Elio Lodolini, *The archival work method*. (*Ibid.*, p. 186).

<sup>89</sup> "Mit Engagement haben sich auf dem Londoner Archivkongress E. Lodolini und A. Arad für die Pflege, Förderung und Entwicklung der Archivwissenschaft, für die Kooperation der Archivsparten und benachbarter Berufsgruppen ausgesprochen. Um die archivische Infrastruktur zu optimieren, sollten die archivische Theorie und Methodologie durch die verantwortlichen Leitungen des Archivwesens weiter entwickelt werden, indem die notwendigen materiellen und personellen Mittel bereitgestellt werden. In den meisten Ländern entberht die Archivwissenschaft noch der Institutionalisierung und der Konzentration. Sie wird von der Archivaren lediglich als "Hobby-Forschung ausgeübt" (B. Brachmann, *Anforderungen an die menschlichen Reserven*, cit., p. 191).

A 1925 se remonta, por el contrario, en Italia la entrada, con título pleno, de la archivística también en la enseñanza universitaria. Casanova, director del Archivo de Estado en Roma, tuvo el encargo de ella durante diez años (1925-1935) en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Roma y desde 1927 también en la "Sección especial para bibliotecarios y archiveros" de la escuela de perfeccionamiento en historia medieval y moderna de la Facultad de Filosofía y Letras ("Sección especial" que se hizo primero escuela y por fin, en 1963, "Escuela especial para archiveros y bibliotecarios", con rango de Facultad). La enseñanza de Casanova duró hasta su jubilación en los Archivos. Contemporáneamente Antonio Panella tuvo, también desde 1925, el encargo de la enseñanza de la archivística en la "Escuela especial para bibliotecarios y archiveros paleógrafos" de la Universidad de Florencia (a la que la Escuela había sido trasladada, como hemos dicho, en el lejano 1868 desde el Archivo de Estado florentino), en la que desde aquel momento fue introducida la materia, hasta entonces, curiosamente, ausente. Panella, más joven que Casanova, conservó el encargo hasta 1950.

Por esto no estamos de acuerdo con la afirmación de Filippo Valenti, según el cual en Italia

'la archivística como materia verdadera y propia de enseñanza ha nacido más bien volublemente hacia los años setenta del siglo pasado, pero se ha encontrado frente a responsabilidades y tareas muy precisas sólo en el curso de los últimos treinta años' <sup>90</sup>,

es decir —si no erramos en el fácil cálculo, dado que el escrito es de 1975—, sólo después del fin de la segunda guerra mundial. La enseñanza universitaria de Eugenio Casanova desde 1925 en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Roma fue —afirma todavía Valenti— "un episodio de breve duración, que permaneció por entonces como un caso aislado" <sup>91</sup>.

A nosotros nos parece que, si acaso, pueda ser considerada como un episodio de breve duración la enseñanza de la archivística confiada en 1915-16 a Luigi Genuardi di Molinazzo, archivero y *libero docente* de historia del derecho, en la Escuela de paleografía e historia medieval de la Facultad de Letras de la Universidad de Palermo <sup>92</sup>; mientras que las enseñanzas de Eugenio Casanova por diez años y de

<sup>90</sup> Filippo Valenti, *Parliamo ancora di archivistica*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxv, 1975, pp. 161-197. La frase arriba referida está en la p. 173.

<sup>91</sup> F. Valenti, *Parliamo ancora...*, cit., p. 172.

<sup>92</sup> "Gli Archivi italiani", III, 1916, p. 279.

Antonio Panella por veinticinco, ambos desde 1925, en Roma y en Florencia, no nos parece que puedan configurarse como episodios de breve duración y que hayan permanecido aislados. No sólo esto, sino que precisamente de la enseñanza desarrollada en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Roma, Eugenio Casanova sacó —como él mismo escribe en el prólogo— aquella *Archivistica* que ha sido unánimemente definida, en foros internacionales, “la mejor obra general de archivística”<sup>93</sup> y “el más completo texto general sobre el tema”<sup>94</sup>.

Italia ocupa indudablemente un puesto de primer plano entre los países cultivadores de la archivística. De las 120-150 escuelas para archiveros que, según la ya recordada valoración de Brachmann, existían en 1984 en el mundo entero, una veintena estaban en Italia. De éstas, diecisiete están en los Archivos de Estado. En sede universitaria, el conjunto de las ciencias archivísticas encuentra su más rica y articulada enseñanza en la “Escuela especial para archiveros y bibliotecarios”, curso para archiveros, de la Universidad de Roma<sup>95</sup>.

Todavía, en Italia, la archivística como materia singular, anual o bienal, está incluida en los estatutos de una treintena de facultades de letras o de magisterio, aunque no todas las correspondientes enseñanzas están efectivamente activadas, atendida la dificultad de encontrar profesores calificados de esta disciplina tan compleja y especializada<sup>96</sup>. Nosotros juzgamos que la archivística, precisamente por sus específicas características de disciplina de amplio contenido jurídico e histórico, tendría que volver también a la Facultad de Ciencias Políticas en la que ha nacido (el autor de este escrito ha ense-

---

<sup>93</sup> A. Brenneke, *Archivkunde*, cit., p. 1: “das beste umfassende Werk über Archivwesen”.

<sup>94</sup> *Encyclopaedia Britannica* (citamos de la ed. 1968, voz *Archives* de Lester K. Born): “the most complete general text on the subject”.

<sup>95</sup> Ha sido instituido desde hace algunos años en algunas universidades italianas un “curso de licenciatura en conservación de los bienes culturales”, transformado, en 1988, en “Facultad”, con varias especialidades, una de ellas “para los bienes archivísticos y librarios”. Parece inútil insistir sobre lo absurdo de semejante curso (para el que remitimos a la crítica que hace de él Alessandro Pratesi, *La laurea in conservazione dei beni culturali*, en “Rassegna degli Archivi di Stato”, XLIV, 1984, pp. 274-287, y *Quale preparazione archivisti e bibliotecari?*, en “Archivio storico italiano”, CXLV, 1987, pp. 455-465) y especialmente sobre la del acoplamiento en una única especialidad de estudios de dos sectores tan lejanos entre sí como los de los archivos y de las bibliotecas, que requieren una preparación profesional y una mentalidad no sólo distintas, sino de muchas maneras antitéticas. Sobre el mismo tema: Antonio Romiti, *Archivi, archivisti e università*, en “Archivio storico italiano”, CXLV, 1987, pp. 651-675.

<sup>96</sup> Mejor, de todos modos, no activar la enseñanza de la archivística, que confiarla —como por desgracia alguna vez ha ocurrido— a profesores no calificados.

ñado la materia durante once años, desde 1962 hasta 1963, como "curso libre", en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Roma) y entrar según derecho también en los estudios de derecho y de ciencias económicas.

En el ordenamiento de la Iglesia, una disposición de la S. Congregación de los Seminarios y de las Universidades de los estudios de 17 de mayo de 1963 ha prescrito la introducción de la enseñanza de la archivística en los cursos de teología de todos los seminarios mayores de Italia<sup>97</sup>. Pero tampoco aquí la norma ha podido encontrar plena realización por la dificultad de hallar profesores de la materia<sup>98</sup>.

---

<sup>97</sup> Sobre la enseñanza de la archivística en el ámbito de las instituciones de la Iglesia, cfr. las actas del V Coloquio de los archiveros eclesiásticos (Orvieto-Roma, 22-26 de septiembre de 1963), en "Archiva Ecclesiae", v-vi, Città del Vaticano, 1962-1963, y en particular: Martino Giusti, *Prospettive e problemi dell'insegnamento dell'archivistica nelle Scuole ecclesiastiche* (pp. 119-128), Francisco Fernández Serrano, *L'insegnamento dell'archivistica negli Istituti della Spagna e del Portogallo* (pp. 128-138), Franz Loidl, *Corsi di archivistica nell'Archidiocesi di Vienna* (pp. 138-139), Ambrogio Palestra, *Corsi di archivistica nell'Archidiocesi di Milano* (pp. 140-143), Aldo Caserta, *Esperienze di un triennio di insegnamento di archivistica nel Seminario arcivescovile di Napoli* (pp. 143-153), Mario Pinzuti, *Corsi di archivistica per religiose* (pp. 154-156), Giulio Battelli, *Il corso di archivistica presso l'Archivio segreto vaticano* (pp. 156-158).

<sup>98</sup> Para los temas aquí tratados cfr. además, para Italia, E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. XXI.

## CAPÍTULO XVI

### LA ORGANIZACIÓN ARCHIVÍSTICA NACIONAL

La organización archivística es diversa de una nación a otra y depende esencialmente de las vicisitudes histórico-institucionales del país <sup>1</sup>.

En las naciones de estructura unitaria existe ordinariamente una única administración archivística, con un archivo central en la capital y a menudo una red de archivos periféricos en las capitales de las circunscripciones territoriales en que el Estado se subdivide.

En las naciones de estructura federal existe por lo común igualmente un archivo federal en la capital, pero éste no constituye el centro de un sistema archivístico, por cuanto cada "Estado" o "Provincia" o "República" o "Cantón" tiene una organización archivística propia, ordinariamente independiente de la federal y diversamente estructurada.

#### I. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN NACIONES DE ESTRUCTURA UNITARIA

En la primera hipótesis, alguna vez archivo central y administración archivística central coinciden: ejemplo típico es Francia, donde

---

<sup>1</sup> Para la organización archivística de cada una de las naciones, cfr. la ya citada legislación archivística en "Archivum", xvii, 1967, xix, 1969, xx, 1970, xxi, 1971, xxviii, 1982, los Anuarios internacionales en la misma revista (xxii-xxiii, 1972-1973, y xxxviii, 1992) y la amplia y articulada bibliografía de Frank B. Evans, *The history of archives administration: a select bibliography*, Paris, UNESCO, 1979 ("Documentation, libraries and archives: bibliographies and reference works", 6).

Útil bibliografía, especialmente por lo que respecta a los Archivos de Países del Tercer Mundo, hay también en *Writings on Archives published by and with the assistance of UNESCO: a Ramp study*, prepared by Frank B. Evans, Paris, UNESCO, 1983 (PGL-83/W5/5). Por temas está la *Basic international bibliography of archive administration / Bibliographie internationale fondamentale d'archivistique*, compiled by / élaborée par Michel Duchein, en "Archivum", xxv, 1978, pp. 11-250.

existían, dependiendo del Ministerio de Asuntos Culturales, un Archivo Nacional en París, cuyo director es al propio tiempo director general de los Archivos de Francia, y cien Archivos departamentales. Estos, que precedentemente eran estatales, por la ley de 22 de julio de 1983 han pasado a depender de los departamentos y desde 1986 se consideran servicios departamentales, dependientes de los Consejos generales de los departamentos.

La Dirección de los Archivos de Francia sigue teniendo el control científico y técnico sobre todos los archivos, incluidos los departamentales, y los archiveros departamentales siguen siendo funcionarios del Estado, pero dependen administrativamente de entidades no estatales, los Consejos departamentales electivos<sup>2</sup>.

En España, por el contrario, la administración central archivística es, por así decirlo, "ministerial" (Ministerio de Educación Nacional, luego de Educación y Ciencia, luego de Cultura). Ésta tiene la titularidad de cinco Archivos históricos generales (Archivo General de Simancas, Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, Archivo Histórico Nacional en Madrid, Archivo General de Indias en Sevilla, Archivo del Patrimonio Nacional en Madrid), cuatro Archivos históricos regionales (Archivo del Reino de Valencia, Archivo del Reino de Galicia, Archivo del Reino de Mallorca y Depósito regional archivístico de Lérida), dos Archivos históricos de distrito (Archivo de la Real Chancillería de Granada, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), Archivos históricos provinciales, en número de más de cuarenta, y otros archivos históricos, además de numerosos "archivos administrativos", primero entre ellos el prearchivo, o Archivo general de la Administración, de Alcalá de Henares<sup>3</sup>. Un dato interesante: este último tiene una capacidad de 275.000 metros lineales de estanterías, mientras que uno de los más "grandes" archivos del mundo,

<sup>2</sup> Salvatore Carbone, *Gli Archivi francesi*, Roma, 1960 («Quaderni della 'Rassegna degli Archivi di Stato'», n.º 3); *Manuel d'Archivistique*, cit., pp. 45-99 (esta parte es de Guy Dubosq); Michel Duchéin, *Les Archives en France*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", xli, 1970, pp. 397-428; Michel Duchéin, *Les Archives en France, 1945-1984: mutation ou révolution?*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", lv, 1984, pp. 84-111; Michel Duchéin, *Législation et structures administratives des Archives de France, 1970-1988*, en "La Gazette des Archives", n.º 141, 2.º trimestre 1988, pp. 7-17; Michel Duchéin, *Gli archivi in Francia nel 1989*, cit.

<sup>3</sup> Luis Sánchez Belda, *Los Archivos de España*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", xlii, 1971, pp. 331-346; Pietro Burgarella - Giuseppe Scarazzini, *Legislazione vigente e organizzazione attuale degli Archivi storici in Spagna*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxii, 1972, pp. 508-520; Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Subdirección General de Archivos, Inspección Técnica de Archivos, *Guía del investigador*, 2.ª ed., Madrid 1984.

el de Simancas, tiene 9.500: tampoco en los archivos es la cantidad la que da una graduación de importancia.

A consecuencia de la Constitución del 27 de diciembre de 1978 y de la legislación sucesiva sobre la descentralización, la gestión o la dependencia de muchos archivos periféricos han sido transferidas a las "Comunidades autónomas" (regiones) <sup>4</sup>.

También en Italia la administración central archivística es ministerial (Ministerio del Interior, luego Ministerio de los Bienes Culturales y Ambientales). Se ocupa de un Archivo central del Estado con papeles muy recientes (desde la Unidad de Italia, 1861) y 95 Archivos de Estado que son, sin embargo, profundamente diversos entre sí. Bajo el mismo nombre, en efecto, se indican, tanto el archivo central de cada Estado italiano, hasta la unificación nacional, como el archivo periférico existente en cada capital de provincia. Por tanto, el Archivo de Estado de Venecia es en realidad el Archivo Nacional de la República de Venecia, para Venecia, el Véneto, la Lombardía véneta, Istria, Dalmacia, las Islas Jonias, Morea, Creta, Chipre; el Archivo de Estado de Nápoles es el Archivo Nacional del Reino de Nápoles, que incluye toda la Italia meridional y Sicilia; el Archivo de Estado de Roma es el Archivo Nacional del Estado pontificio, para Roma, el Lacio, Umbría, las Marcas, Romaña, Bolonia, Benevento, Aviñón y el Condado Venasino en Francia; mientras que el Archivo de Estado de Latina, antes Littoria, ciudad fundada en 1934 con la bonificación de los Pantanos Pontinos y provincia constituida en el mismo momento, tiene sólo pocos y recentísimos papeles producidos por oficinas locales <sup>5</sup>.

En Gran Bretaña existen el Public Record Office en Londres, para Inglaterra y Gales, y County Record Offices en los condados, en total una cincuentena; el Scottish Record Office en Edimburgo,

---

<sup>4</sup> M. J. Álvarez-Coca González - E. Gómez-Llera García-Nava, *Redes y sistemas de archivos*, citado.

<sup>5</sup> Ministero dell'interno, *Gli Archivi di Stato al 1952*, 2.<sup>a</sup> ed., Roma, 1954; Arnaldo d'Addario, *L'organizzazione archivística italiana al 1960*, Roma, 1960 («Quaderni della 'Rassegna degli Archivi di Stato'», n.º 4); Elio Lodolini, *Gli Archivi di Stato italiani*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", xli, 1970, pp. 179-204 y 363-396; Elio Lodolini, *Die italienische Archivorganisation und ihre jüngsten Veränderungen*, en "Archivalische Zeitschrift", 72, 1976, pp. 121-133; Elio Lodolini, *Notizie degli Archivi di Stato*, Roma, Ufficio centrale per i beni archivistici, 1976; Elio Lodolini, *Organizzazione archivística*, Roma, s. f. (1977) ("Itinerari archivisti italiani", n.º 1); Elio Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivística italiana, ecc.*, cit.; Luigi Londei, *Gli Archivi italiani nel dopoguerra*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", lv, 1984, pp. 154-216.

para Escocia; un Public Record Office en Belfast, para Irlanda del Norte <sup>6</sup>.

En la República de Irlanda (Eire) existen dos archivos: el Public Record Office (Oifig Taifend Poibli) y el State Paper Office (Oifig Na Statphaipear). El primero depende del Ministerio de justicia, el segundo del primer ministro <sup>7</sup>.

Un Archivo general del Reino y Archivos de Estado en las capitales de provincia se encuentran en Bélgica <sup>8</sup>, en los Países Bajos <sup>9</sup>, en Dinamarca <sup>10</sup>, en Suecia <sup>11</sup>, en Noruega <sup>12</sup>.

En Grecia existen un Archivo General del Estado, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, y alrededor de 25 archivos locales, una quincena de ellos dependientes del mismo dicasterio y los demás, del Ministerio del Interior <sup>13</sup>. Rica y articulada es la organización archivística de Finlandia: además del Archivo Nacional en Helsinki, existen otros numerosos archivos <sup>14</sup>.

Un Archivo central del Estado en Potsdam y una quincena entre

<sup>6</sup> La bibliografía archivística de F. B. Evans, citada, dedica al Reino Unido dieciocho páginas (pp. 52-69). Aquí nos limitamos a indicar: *Records repositories in Great Britain*, 5th Ed., London, HmsO, 1973; cfr. también C. C. Webb, *Archives service in England since 1945*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", LV, 1984, pp. 49-72.

<sup>7</sup> Anna Modigliani, *L'archivista e la legge nella Repubblica d'Irlanda*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XLI, 1981, pp. 159-162.

<sup>8</sup> E. Lodolini, *L'organizzazione archivística del Belgio*, cit.; Carlos Wyffels, *Les Archives belges depuis la seconde guerre mondiale*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", LV, 1984, pp. 217-253.

<sup>9</sup> Arnaldo d'Addario, *Gli Archivi del Regno dei Paesi Bassi*, Roma, 1968 («Quaderni della 'Rassegna degli Archivi di Stato'», n.º 37); H. Hardenberg, *Archives in the Netherlands*, en "Acta Historiae Nederlandica", Leiden, 3, 1968, pp. 266-287; W. J. Formsma - F. C. J. Ketelaar, *Gids voor de Nederlandse Archieven*, 2 druk, Bussum, van Dishoeh, 1975; B. Woelderink, *Ontwikkelingen in het Nederlandse archiefwezen na 1945*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", LV, 1984, pp. 254-291.

<sup>10</sup> Harald Jorgensen, *Nordiske Arkiver*, Kobenhavn, Arkivarforeningen, 1968; traducción alemana; *Die skandinavischen Archiven*, en "Archivalische Zeitschrift", 66, 1970, pp. 54-115; 67, 1971, pp. 159-194; Luciana Duranti, *L'organizzazione archivística danese*, en "Annali della Scuola speciale per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma", XIV, 1974, Torino, 1978, pp. 22-41.

<sup>11</sup> H. Jorgensen, *op. cit.*; Nils Nilsson, *Archives in Sweden since the Second World War*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", LV, 1984, pp. 49-72.

<sup>12</sup> H. Jorgensen, *op. cit.*

<sup>13</sup> Raoul Guèze, *Note sugli Archivi di Stato della Grecia*, Roma, 1970 («Quaderni della 'Rassegna degli Archivi di Stato'», n.º 41).

<sup>14</sup> H. Jorgensen, *op. cit.*; *Guide to the Public Archives in Finland*, Helsinki, The National Archives, 1980; Jussi Kuusanmäki, *I beni archivistici in Finlandia. Quadro generale e problemi attuali*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XLI, 1981, pp. 149-158.

Archivos de Estado y Archivos históricos de Estado constituían la organización archivística de la República Democrática Alemana<sup>15</sup>.

En la URSS (de cuyos Archivos hablamos algo más adelante) y en los países de Europa oriental predominaba un tipo de legislación basada en el principio del "Fondo único de los Archivos de Estado", definido en el decreto de Lenin de 1.º de julio de 1918<sup>16</sup>: un único Fondo nacional comprendía todos los "Archivos", centrales y periféricos. La terminología occidental es, por tanto, invertida: mientras en Occidente un "archivo" comprende muchos "fondos", en Oriente un "fondo" comprende muchos "archivos".

Otra característica de los países del Este es, además, la existencia de muchos Archivos centrales, para períodos cronológicos diversos.

En Bulgaria existen tres Archivos centrales, en Sofía, y 27 Archivos provinciales<sup>17</sup>. En Hungría, donde ya existía un Archivo Nacional, en 1970 ha sido instituido un nuevo Archivo Central, para la documentación posterior a la segunda guerra mundial<sup>18</sup>. En Polonia existen tres Archivos Centrales en Varsovia, respectivamente, para los "documentos antiguos" (Archiwum Głównie Akt Dawnych), los "documentos modernos" (Archiwum Głównie Akt Nowych) y la "documentación mecánica", predominantemente audiovisual (Archiwum dokumentacji mechanicznej), 34 Archivos de Estado en los voivodatos y 54 secciones locales de estos últimos<sup>19</sup>. Albania tiene un solo Archivo<sup>20</sup>.

La República Popular China tiene tres Archivos Nacionales, uno

<sup>15</sup> Wolfgang Leesch, *Das deutsche Archivwesen. Ein informatorischer Überblick*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", xli, 1970, pp. 429-458; Wolfgang Leesch, *Das deutsche Archivwesen seit 1945 (Bundesrepublik Deutschland und Deutsche Demokratische Republik)*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", lv, 1984, pp. 112-153.

<sup>16</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 15 (texto en inglés) y p. 20 (texto en francés).

<sup>17</sup> Bagomir Chokel, *The Archives of Bulgaria*, en "The American Archivist", 24, 1963, pp. 443-448; Raoul Guêze, *Notizie sulle istituzioni centrali e locali, gli Archivi di Stato e le principali fonti documentarie della Bulgaria*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxx, 1970, pp. 391-411; Lorenzo Mannino, *Gli Archivi in Bulgaria*, en "Archivi e cultura", xviii, 1985, pp. 109-117.

<sup>18</sup> Ivonne Zenarola Pastore, *L'organizzazione archivistica della Repubblica Popolare Ungherese*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxvi, 1966, pp. 617-620; Peter Balazs (ed.), *Guide to the Archives of Hungary*, Budapest, 1976.

<sup>19</sup> Ettore Falconi, *Lineamenti dell'Amministrazione degli Archivi di Stato della Repubblica Popolare Polacca*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxiv, 1964, pp. 283-294; y noticias en "Archivum", xxviii, 1982, p. 285.

<sup>20</sup> Pietro Burgarella, *Nota sugli Archivi in Albania*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxxiv, 1974, pp. 550-559.

en Pekín, para la época imperial, con documentos desde el siglo XIV; uno en Nankín, para los documentos desde 1911, mientras que el tercero, fundado en 1959, conserva los documentos de la República Popular. Las 29 provincias y regiones autónomas y otras circunscripciones territoriales menores (regiones, condados) y 60 de los 110 municipios tienen archivos propios<sup>21</sup>. Dos son los archivos centrales en Vietnam, uno en Hanoi y otro en la ciudad Ho-Chi-Minh (antes Saigón)<sup>22</sup>. En Japón el Archivo Nacional ha sido instituido en 1971<sup>23</sup>; una ley acerca de los archivos ha sido adoptada en 1987 (n.º 115).

En la República de Sudáfrica existen un Archivo Central en Pretoria y cuatro Archivos periféricos; en Argelia, un Archivo Nacional y una quincena de Archivos de los *wilayate*.

En Perú, desde el 1.º de enero de 1982 la organización archivística está constituida por el "Archivo General de la Nación", que comprende *archivo histórico* y *archivo intermedio*, y por "Archivos departamentales"<sup>24</sup>.

## 2. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN NACIONES DE ESTRUCTURA FEDERAL

En naciones de estructura federal, por el contrario, existe comúnmente un "Archivo Nacional" o "Archivo Federal" en la capital: así ocurre en los Estados Unidos de América<sup>25</sup>, en la República

<sup>21</sup> Li Fenglu, *Les Archives de Chine*, cit.; Zhang Zhong, *Aperçu sur les Archives d'État de la République populaire de Chine*, en "La Gazette des Archives", n.º 116, 1982, pp. 30-35.

<sup>22</sup> Duong Van Knam, *20 Jahre Archivwesen der Sozialistischen Republik Vietnam*, en "Archivmitteilungen", xxxii, 1982, pp. 178-180.

<sup>23</sup> Ivan Borsa, *Archives in Japan*, en "Journal of the Society of Archivists", vol. 7, number 5, april 1984, pp. 287-294.

<sup>24</sup> Ley orgánica del Archivo General de la Nación. Decreto legislativo n.º 120 de 12 de junio de 1981.

<sup>25</sup> Ernst Posner, *Das Archivwesen in den Vereinigten Staaten Amerikas*, en "Der Archivar", 4, Mai 1951, col. 63-75; Etienne Sabbe, *Les Archives des États-Unis d'Amérique*, "Archives, Bibliothèques et Musées de Belgique", xxiv, 1953, pp. 183-214; Elizabeth H. Buck, *The National Archives and Records Service in the United States*, en "Archivum", xi, 1961, pp. 121-131; Aurelio Tanodi, *Organización archivística en los Estados Unidos*, en "Anuario del Departamento de Historia, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina", 1, 1968, pp. 711-735; Elio Lodolini, *Problemi archivistici negli Stati Uniti d'America*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxx, 1970, pp. 120-144. F. B. Evans, *The history of archives administration*, cit., dedica a la bibliografía archivística de los Estados Unidos treinta páginas (pp. 159-179).

Federal Alemana <sup>26</sup>, en Suiza <sup>27</sup>, en Yugoslavia <sup>28</sup>, en Argentina <sup>29</sup>, en Brasil <sup>30</sup>, en Malasia <sup>31</sup>, en Austria <sup>32</sup>, en la India. En cada uno de los "Estados" o "Repúblicas" o "Provincias" o "Cantones" que constituyen la Federación existen uno o más Archivos de Estado u otras instituciones similares, del todo independientes del Archivo Nacional y de la autoridad archivística federal, en general.

Antes bien, cada Estado, provincia, etc., organiza como mejor cree su propio servicio archivístico. Por ejemplo, en Brasil el Archivo del Estado de Bahía depende de la Secretaría da Educação e Cultura de aquel Estado, mientras que el Archivo del Estado de Paraná depende de la Secretaría da Justiça del Estado de Paraná, y así por el estilo <sup>33</sup>.

También en los Estados Unidos de América cada uno de los 50 Estados tiene una organización archivística propia <sup>34</sup>, y así ocurre para los Länder de la República Federal Alemana, en la cual, mejor aún, Baviera tiene una Dirección General de los Archivos, con un Archivo principal de Estado en Munich y ocho Archivos de Estado en las capitales de provincia <sup>35</sup>.

En algunos países, no obstante, la organización archivística federal tiende a difundirse también fuera de la capital, por la necesidad de recoger en archivos federales periféricos la documentación pro-

<sup>26</sup> W. Leesch, *Das deutsche Archivwesen*, cit.; W. Leesch, *Das deutsche Archivwesen seit 1945*, cit.

<sup>27</sup> Anton Lagiardèr, *Die Archive der Schweiz*, en "Der Archivar", vi, 1953, col. 7-19; Anton Gössi, *Archive und Archivwesen in der Schweiz*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLV, 1974, pp. 670-682.

<sup>28</sup> Kresimir Nemeth, *Vodić kroz Archive Jugoslavije* (Guía de los Archivos de Yugoslavia), en "Arhivist", 1-2, 1965.

<sup>29</sup> Elio Lodolini, *L'Archivio generale della nazione e l'organizzazione archivística argentina*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XXXII, 1972, pp. 78-90; C. A. García Belsunce, *The Archives of Argentina; problems and solutions*, cit.

<sup>30</sup> Elio Lodolini, *L'Archivio nazionale del Brasile*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XXXII, 1972, pp. 388-393; E. Lodolini, *Sviluppo degli Archivi e dell'archivística in Brasile*, cit.; Celina Do Amaral Peixoto Moreira Franco, *La transformation des Archives nationales du Brésil depuis dix ans*, en "CAD-CDA information", n.º 20, juin 1988, pp. 17-18.

<sup>31</sup> E. Lodolini, *Archivi nazionali dell'Asia sud-orientale: Malaysia, Singapore, Thailandia*, cit.; Satinam Mohd. Rijal, *Les Archives nationales de la Malaysia, 1978-1988*, en "CAD-CDA information", n.º 20, junio de 1988, pp. 8-12.

<sup>32</sup> Leopold Auer, *Das Oesterreichische Archivwesen*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique", XLII, 1971, pp. 305-330.

<sup>33</sup> *Guía de Arquivos estaduais*, en "Mensario do Arquivo nacional", n.º 5, Rio de Janeiro, maio 1972, pp. 33-35.

<sup>34</sup> E. Posner, *American State Archives*, cit.

<sup>35</sup> E. Lodolini, *L'Amministrazione archivística della Baviera e la sua Scuola*, cit.

ducida por oficinas periféricas del gobierno federal. Es todo lo que ha sucedido en los Estados Unidos de América (véase cuánto decimos a propósito de la transformación de los prearchivos en secciones del Archivo Nacional) y en Malasia <sup>36</sup>.

En la URSS había nada menos que once "Archivos centrales", con una subdivisión cronológica y "por materias": "Archivo central de los documentos antiguos" (CGADA), "Archivo histórico central de la URSS" (CGIA SSSR), "Archivo central de la Revolución de octubre, de los órganos supremos del Estado y de las Administraciones gubernativas de la URSS" (CGAOR SSSR), "Archivo central de la economía nacional de la URSS" (CGANH SSSR), "Archivo literario y artístico central de la URSS" (CGALI SSSR) <sup>37</sup>, "Archivo fotográfico y cinematográfico central de la URSS" (OGAKFD SSSR), "Archivo central sonoro de la URSS" (CGAZ SSSR), "Archivo central de la documentación científica y técnica" (CGANDT SRRR), "Archivo central de la historia militar de la URSS", "Archivo central del Ejército soviético" (CGASA), "Archivo central de la Marina militar de la URSS" (CGAVMF SSSR). Además, cada una de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (Rusia, Ucrania, Bielorrusia, Georgia, Uzbekistán, etc.) tenía su propia Dirección General de los Archivos <sup>38</sup>.

En Checoslovaquia existían dos administraciones archivísticas distintas, una para la República Socialista Checa (documentos de Bohemia, desde el siglo XI) y una para la República Socialista Eslovaca <sup>39</sup>: en cada una de las dos existían un Archivo Central del Estado y Archivos de Estado regionales, además de otros menores.

En muchos países permanecen fuera del Archivo Nacional los documentos producidos por algunos dicasterios, que tienen archivos ("archivos históricos") propios. Se trata, ordinariamente, de los dicasterios de asuntos exteriores (así ocurre en Italia, en España, en

<sup>36</sup> E. Lodolini, *Archivi nazionali dell'Asia sud-orientale...*, cit.

<sup>37</sup> Walter Monier - Claudio Pavone, *L'Archivio centrale di Stato della letteratura e dell'arte dell'URSS*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxvi, 1966, pp. 621-623.

<sup>38</sup> *Gosudarstvennie Arhivi SSSR* (Los Archivos de Estado de la URSS), Moskva, Mgiai, 1960, Gennadi Belov, *L'organizzazione degli Archivi nell'URSS*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", xxiv, 1964, pp. 23-42.

Para un panorama general de los Archivos y de la archivística en la URSS, remitimos al manual que citamos de la traducción alemana: Staatliche Archivverwaltung der DDR, *Theorie und Praxis des Archivwesens in der VdSSR*. Lehrbuch für Studenten im Fach Geschichte/Archivwissenschaft. Redaktion: F. I. Dolgich und K. I. Rudel'son. 2; überarbeitete und ergänzte Auflage. Übersetzung aus dem Russischen, Berlin, 1983.

<sup>39</sup> Peter Kartous, *Archives in the Slovak Socialist Republic*, en "International Journal of Archives", 1, 1980, n.º 2, pp. 44-49.

Francia, en Bélgica, en Bulgaria, en China, en Yugoslavia, en Brasil, en Grecia, en Polonia, en Panamá, etc.), de los militares (Italia, Francia, España, Yugoslavia, Brasil, Polonia, Hungría, etc.), de los de las colonias —cuando éstas existían— o territorios de ultramar (Italia, Francia, Gran Bretaña, Bélgica, etc.), del Interior (Yugoslavia, Polonia), de los organismos parlamentarios (Italia, Gran Bretaña, Noruega), de la geología (China, Vietnam); en Francia existen dos diversos tipos de archivos ministeriales, esto es, los archivos absolutamente fuera de la competencia del Archivo Nacional en base a la misma ley archivística de 3 de diciembre de 1979, n.º 1037 (Exteriores, Defensa)<sup>40</sup>, y los archivos autónomos, pero sujetos a una supervisión por parte del Archivo Nacional (Justicia, Finanzas, este último con 18.000 metros lineales de documentos de la administración central desde 1871, por cuanto los anteriores se han perdido en un incendio)<sup>41</sup>; en Portugal todos los ministerios tienen archivos históricos propios<sup>42</sup>. En otras naciones transfieren sus propios papeles al Archivo Nacional solamente las oficinas dependientes del Ejecutivo, y alguna vez los judiciales, y así por el estilo: se trata de excepciones —un colega francés las ha definido “feudalismo archivístico”<sup>43</sup>— que es de desear que desaparezcan, pero que parecen resistentes a morir.

### 3. ÓRGANOS CONSULTIVOS COLEGIALES

Al lado de la administración archivística activa existe en muchas naciones un órgano colegial, con poderes más o menos amplios, pero ordinariamente de carácter consultivo, denominado consejo, comisión, comité, junta, o similares. Algunas veces el director del Archivo Nacional es el presidente o el secretario de este organismo colegial.

En Italia fue instituido en 1874 un “Consejo para los Archivos” (del cual, por ley, no podían formar parte los archiveros, sino solamente personas extrañas a los Archivos), con una “Junta” en su pro-

<sup>40</sup> Erik Le Maresquier, *Archives ministerielles ou Archives nationales?*, en “La Gazette des Archives”, n.º 119, 1982, pp. 287-291.

<sup>41</sup> *Les Archives centrales du Ministère de l'Economie et des Finances*, en “La Gazette des Archives”, n.º 119, 1982, pp. 262-265. El Archivo ha sido constituido por decreto ministerial.

<sup>42</sup> El “Arquivo histórico do Ministério das finanças” conserva documentos desde el final del siglo XIII. Cfr.: A. Machado de Faria, *Arquivos históricos portugueses*, cit.

<sup>43</sup> I. Le Maresquier, *Archives ministerielles...*, cit., p. 289.

pio seno desde 1902. El Consejo se transformó luego en "Consejo superior de los Archivos", presidido por el Ministro encargado de este sector. Fue suprimido en 1975 y fundido, con otros Consejos (Antigüedades y Bellas Artes, Bibliotecas) en un único "Consejo Nacional para los bienes culturales y ambientales", con varios "Comités de sector", uno de ellos "para los bienes archivísticos".

En Francia fue instituida en 1884 la "Commission supérieure des Archives"<sup>44</sup>, que seguía a una Comisión de los Archivos departamentales y municipales instituida en 1841<sup>45</sup>; en España, el "Patronato del Archivo Histórico Nacional" de 1946 se hizo en 1947 "Patronato nacional de Archivos históricos"<sup>46</sup>. En otras naciones de Europa, recordamos la "Comisión de los Archivos generales" prevista en Grecia por la ley instituidora de la Administración de los Archivos Generales del Estado de 13 de noviembre de 1914<sup>47</sup>; el "Consejo para los Archivos", regulado en los Países Bajos por el art. 10 de la ley de 19 de julio de 1962<sup>48</sup>, y el homónimo regulado en Polonia por el art. 5 del decreto de 29 de marzo de 1951<sup>49</sup>; el "Consejo Nacional de los Archivos" en Turquía (art. 4 del reglamento sobre los Archivos de Estado de 19 de diciembre de 1975)<sup>50</sup>; el "Consejo científico de los Archivos" en Checoslovaquia (art. 8 del decreto gubernativo de 7 de mayo de 1954<sup>51</sup> y art. 14 de la ley n.º 97 de 17 de octubre de 1974)<sup>52</sup> y el homónimo en Bélgica (art. 7 del Real Decreto de 20 de abril de 1965)<sup>53</sup>. En Bulgaria existía una Comisión central de control (ley archivística de 1974 y ordenanza de ejecución n.º 125 del 20 de diciembre de 1974)<sup>54</sup>; en la República de San Marino, una "Comisión de los Archivos" (arts. 16 y siguientes de la ley de 28 de noviembre de 1978)<sup>55</sup>; en la URSS, tres, entre Consejos y Comisiones, con competencia diversificada (art. 10 del reglamento sobre la Dirección General de los Archivos, agregado al decreto n.º 274

<sup>44</sup> *Manuel d'archivistique*, cit., pp. 48-49.

<sup>45</sup> S. Carbone, *Gli Archivi francesi*, cit., pp. 29 y 74-75.

<sup>46</sup> "Archivum", xvii, 1967, p. 105.

<sup>47</sup> R. Guèze, *Note sugli Archivi di Stato della Grecia*, cit.; el texto de la ley (en italiano) está en las pp. 59-64.

<sup>48</sup> "Archivum", xix, 1969, pp. 53-54.

<sup>49</sup> "Archivum", xix, 1969, p. 71.

<sup>50</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 384.

<sup>51</sup> "Archivum", xix, 1969, p. 174.

<sup>52</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 117.

<sup>53</sup> "Archivum", xxvii, 1967, p. 71; E. Lodolini, *L'organizzazione archivistica del Belgio*, cit., p. 15.

<sup>54</sup> "Archivum", xxviii, 1982, pp. 62-71.

<sup>55</sup> "Archivum", xxviii, 1982, pp. 322-323.

de 4 de abril de 1980)<sup>56</sup>. En Portugal, una "Junta nacional de la educación" tiene una sección para los Archivos y las Bibliotecas (arts. 2 y siguientes del decreto de 22 de mayo de 1965, n.º 46349)<sup>57</sup>.

En Yugoslavia, donde toda la organización estatal estaba caracterizada por la colegialidad, el "Consejo para los Archivos" era un verdadero órgano de gestión<sup>58</sup>. Todavía diversa es la situación en la República Federal Alemana, donde existe una Konferenz der Archivreferenten, formada por el jefe del Archivo federal y por los jefes de las Administraciones archivísticas de cada uno de los Länder, y, por tanto, con poderes de decisión más bien elevados.

En África, recordamos la Archives Commission en la República de Sudáfrica, regulada por el art. 4 del Archives Act de 1962<sup>59</sup> y por los Archives Amendements Acts de 1977 y de 1979<sup>60</sup>, el Conseil consultatif des Archives nationales de Argelia, regulado por el decreto n.º 74-75 de 25 de abril de 1974, evocado por el art. 4 del decreto n.º 77-67 de 20 de marzo de 1977<sup>61</sup>, el National Archives Advisory Council de Botswana (art. 20 del National Archives Act, 1978)<sup>62</sup>, la Commission supérieure des Archives et Bibliothèques en la Presidencia de la República del Camerún (arts. 11-13 del decreto de 17 de agosto de 1966, n.º 66/DF/412<sup>63</sup> y arts. 7-9 del decreto n.º 73-1 de 3 de enero de 1973<sup>64</sup>), el "Consejo superior" del Archivo Nacional en Egipto (art. 3 de la ley de 24 de junio de 1954)<sup>65</sup>, el Public Record Committee en Gambia (arts. 8 y 9 del Public Records Act de 1967)<sup>66</sup>, el Committee on Public Archives en Ghana (art. 8 de la Public Archives Ordinance de 1955)<sup>67</sup>, el Public Archives Advisory Council en Kenia (art. 14 del Public Archives Act de 1965)<sup>68</sup>, la Archives Commission en Lesoto (art. 6 del Archives Act de 1967)<sup>69</sup>, el National Archives and Records Council en Liberia

---

<sup>56</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 352.

<sup>57</sup> "Archivum", xix, 1969, pp. 99-101.

<sup>58</sup> "Archivum", xix, 1969, 204-206.

<sup>59</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 20.

<sup>60</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 328.

<sup>61</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 32.

<sup>62</sup> "Archivum", xxviii, 1982, pp. 81-82.

<sup>63</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 30.

<sup>64</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 91.

<sup>65</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 107.

<sup>66</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 54.

<sup>67</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 58.

<sup>68</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 66.

<sup>69</sup> "Archivum", xx, 1970, pp. 70-71.

(Executive Law, chapter 81.6, 1977)<sup>70</sup>, el National Archives Advisory Council en Malawi (art. 8 del National Archives Act, 1975)<sup>71</sup>, la Commission consultative des Archives nationales en Mauritania (arts. 25-31 del decreto de 15 de octubre de 1968)<sup>72</sup>, el Public Archives Records Committee en Mauricio (art. 17 de la Archives Ordinance de 1952)<sup>73</sup>, el National Archives Committee en Nigeria (arts. 9 y 10 de la Public Archives Ordinance de 1957)<sup>74</sup>, el Records Committee en la antigua Rhodesia (art. 5 del National Archives Act de 1963 de Rhodesia del Sur)<sup>75</sup>, el Public Archives Committee en Sierra Leona (art. 8 del Public Archives Act de 1965)<sup>76</sup>, el Conseil national des Archives en Túnez (art. 32 de la ley 88-95 de 2 de agosto de 1988)<sup>77</sup>, el Conseil supérieur des Archives en Zaire (art. 21 de la ley n.º 78-013 de 11 de julio de 1978)<sup>78</sup>, el National Archives Advisory Council en Zambia (art. 19 del National Archives Act de 1969)<sup>79</sup>.

En Asia, en el Irán imperial existía el INAO Council (INAO = Iran's National Archives Organization) por los arts. 2-4 de la ley de 7 de mayo de 1970<sup>80</sup>; en Israel, el Higher Archives Council (arts. 3-4 de la ley archivística del año 5715/1955)<sup>81</sup>; en Malasia, el Advisory Board (art. 5 del National Archives Act de 1966)<sup>82</sup>; en Pakistán, el Advisory Committee (art. 2 del Archival Material (preservation and export control) Act de 1975)<sup>83</sup>; en Singapore, el Archives and Records Committee (art. 5 del National Archives and Records Centre Act de 1967)<sup>84</sup>; en Sri Lanka, el National Archives Advisory Council (art. 6 de la National Archives Law n.º 48 de 1973)<sup>85</sup>.

En América, recordamos en Argentina la Comisión Nacional

<sup>70</sup> "Archivum", xxviii, 1982, pp. 237-238.

<sup>71</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 251.

<sup>72</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 96.

<sup>73</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 88.

<sup>74</sup> "Archivum", xx, 1970, pp. 101-102.

<sup>75</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 113.

<sup>76</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 121.

<sup>77</sup> "Journal officiel de la République Tunisienne", 131 année, n. 52, del 19 dhoul hijja 1408 - 2 de agosto de 1988.

<sup>78</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 433.

<sup>79</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 153.

<sup>80</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 180.

<sup>81</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 184.

<sup>82</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 210; E. Lodolini, *Archivi nazionali dell'Asia sud-orientale...*, cit., p. 128.

<sup>83</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 282.

<sup>84</sup> "Archivum", xx, 1970, p. 228; E. Lodolini, *Archivi nazionali dell'Asia sud-orientale...*, cit., p. 135.

<sup>85</sup> "Archivum", xxviii, 1982, p. 330.

de Archivos (arts. 5-10 de la ley de 10 de noviembre de 1961, n.º 15930)<sup>86</sup>; en las Bahamas, el Advisory Council on Public Records (art. 11 del Public Records Act de 1971)<sup>87</sup>; en Canadá, un organismo con el mismo nombre (art. 9 del Public Records Order del 9 de septiembre de 1966)<sup>88</sup>; en Colombia, un Consejo Nacional de Archivos (arts. 37 y 38 del decreto de 19 de abril de 1961)<sup>89</sup>; en Guatemala, un Consejo consultivo (arts. 7 y 8 del decreto del 25 de junio de 1968, n.º 1768)<sup>90</sup>; en Méjico, una Comisión consultiva del Archivo General de la Nación (arts. 31 y 32 de la ley de 15 de marzo de 1946)<sup>91</sup>; luego, un Comité previsto por el art. 3 del decreto del presidente de la República del 24 de abril de 1980<sup>92</sup>; en Panamá, una Junta Nacional de Documentación y Archivos, dependiente directamente de la Presidencia de la República (art. 6 de la ley de 23 de enero de 1957)<sup>93</sup>; en Perú, un Consejo técnico de Archivos (art. 9 del decreto ley de 16 de mayo de 1972, n.º 19414)<sup>94</sup>; en Puerto Rico, una Comisión asesora de Archivos (arts. 1 y siguientes de la ley de 8 de diciembre de 1955, modificada el 13 de junio de 1960 y el 4 de junio de 1979)<sup>95</sup>; en los Estados Unidos, un Federal Record Council, formado por representantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial (párrafo 2701 de la Public Law de 22 de octubre de 1968, n.º 90-620)<sup>96</sup>; en Venezuela, una Junta Superior de Archivos (arts. 7-11 de la ley de 26 de junio de 1945)<sup>97</sup>.

En Brasil, donde —como en otros muchos países entre los arriba citados— hasta una época bastante reciente no existía ningún órgano colegial, se ha dado empuje, hacia 1975, a la creación de un “Sistema nacional de archivos” que, centrándose en el Archivo Na-

---

<sup>86</sup> “Archivum”, xxi, 1971, p. 23; E. Lodolini, *L'Archivio generale della Nazione e l'organizzazione archivistica argentina*, cit.; de carácter más general: Elio Lodolini, *Caratteri e problemi di Archivi nazionali latinoamericani. Características y problemas de los Archivos nacionales latinoamericanos* (texto bilingüe), en “Revista del Archivo General de la Nación”, Buenos Aires, Argentina, III, 1973, pp. 19-31; reproducido (sólo texto español) en “Boletín del Archivo general de la Nación”, Caracas, Venezuela, LXII, n.º 225, 1973, pp. 261-270.

<sup>87</sup> “Archivum”, xxviii, 1982, pp. 60-61.

<sup>88</sup> “Archivum”, xxi, 1971, p. 50.

<sup>89</sup> “Archivum”, xxi, 1971, pp. 69-70.

<sup>90</sup> “Archivum”, xxi, 1971, p. 126.

<sup>91</sup> “Archivum”, xxi, 1971, pp. 142-143.

<sup>92</sup> “Archivum”, xxviii, 1982, pp. 262-263.

<sup>93</sup> “Archivum”, xxi, 1971, p. 149.

<sup>94</sup> “Archivum”, xxi, 1971, p. 218.

<sup>95</sup> “Archivum”, xxviii, 1982, p. 298.

<sup>96</sup> “Archivum”, xxi, 1971, p. 91.

<sup>97</sup> “Archivum”, xxi, 1971, pp. 174-175.

cional (federal), aspiraba a comprender todos los archivos, de los Estados, de entidades públicas, privados, eclesiásticos. El sistema ha sido instituido por decreto presidencial n.º 82, 308, de 25 de septiembre de 1978, por el que ha sido creada también una “Comissão nacional de Arquivo”<sup>98</sup>.

Es apenas oportuno añadir que algunas de las leyes arriba citadas han sido luego modificadas, y ha cambiado también la organización de los órganos colegiales operantes en el sector archivístico; antes bien, en algún caso, han cambiado incluso los Estados que habían promulgado aquellas normas. Sin embargo, juzgamos interesante la lista que precede —y que es solamente ejemplificadora, sin ninguna pretensión de totalidad— para demostrar la amplitud del fenómeno.

#### 4. LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y LA “INTERMINISTERIALIDAD” DE LOS ARCHIVOS

La dependencia de los Archivos oscila en general entre los dicasterios encargados de la administración general y los encargados de la cultura (alguna vez, por el contrario, del dicasterio de la justicia); una característica de los Archivos, en muchas naciones, es la de haber sido trasladados, incluso muchas veces, de la competencia de uno a la de otro dicasterio, según el predominio de la afirmación de la naturaleza preferentemente jurídico-administrativa o preferentemente científica de las instituciones archivísticas (pero, como hemos tenido ya ocasión de notar, se trata, a nuestro juicio, de un falso problema, por cuanto consideramos que los archivos son instituciones científicas relacionadas con el sector de las ciencias histórico-jurídicas: historia del derecho público, historia de la administración, historia de las instituciones constituyen los fundamentos del trabajo archivístico).

Incluso en la más tradicional de las administraciones, la británica, desde 1959 la responsabilidad de los *public records* ha pasado del Master of the Rolls a un ministro de la Corona, el Lord Chancellor.

Una tendencia ampliamente difundida, dado el carácter “interministerial” de los Archivos, los cuales reciben la documentación producida por todos los dicasterios y, ordinariamente, por los tres poderes de un Estado moderno —legislativo, ejecutivo, judicial— e intervienen, además, con el *records management*, en la misma forma-

<sup>98</sup> “Archivum”, xxviii, 1982, pp. 87-88.

ción y gestión de los papeles corrientes en todos los dicasterios, es la de poner los Archivos mismos bajo la dependencia directa del Jefe del Estado, o del presidente del Consejo de ministros.

Esto ocurre, por ejemplo, en las dos máximas potencias mundiales: Estados Unidos y Unión Soviética. En los Estados Unidos de América el "archivero de los Estados Unidos" desde 1985 ha vuelto a depender directamente del presidente, como antes hasta 1949<sup>99</sup>. En la antigua URSS los Archivos dependían del Consejo de ministros. Del respectivo Consejo de ministros dependían también los Archivos de cada una de las Repúblicas soviéticas: Rusia, Ucrania, Bielorrusia, etc.

También del presidente del Consejo o de servicios generales dependen los Archivos en Austria, en Bulgaria, en Japón, en Israel, en Argelia, en Líbano, en Filipinas, en Níger, en Senegal, y así era también en el pasado en Grecia, en Laos, en Polonia, etc.; también los Archivos de Estado prusianos dependían, en el período entre las dos guerras mundiales, del presidente del Consejo.

También en otras naciones, como Italia<sup>100</sup> y Francia<sup>101</sup>, se ha propuesto de nuevo muchas veces la dependencia de los Archivos de la Presidencia del Consejo.

Del presidente de la República dependen o dependían los Archivos en Gabón, en Mauritania, en Ruanda.

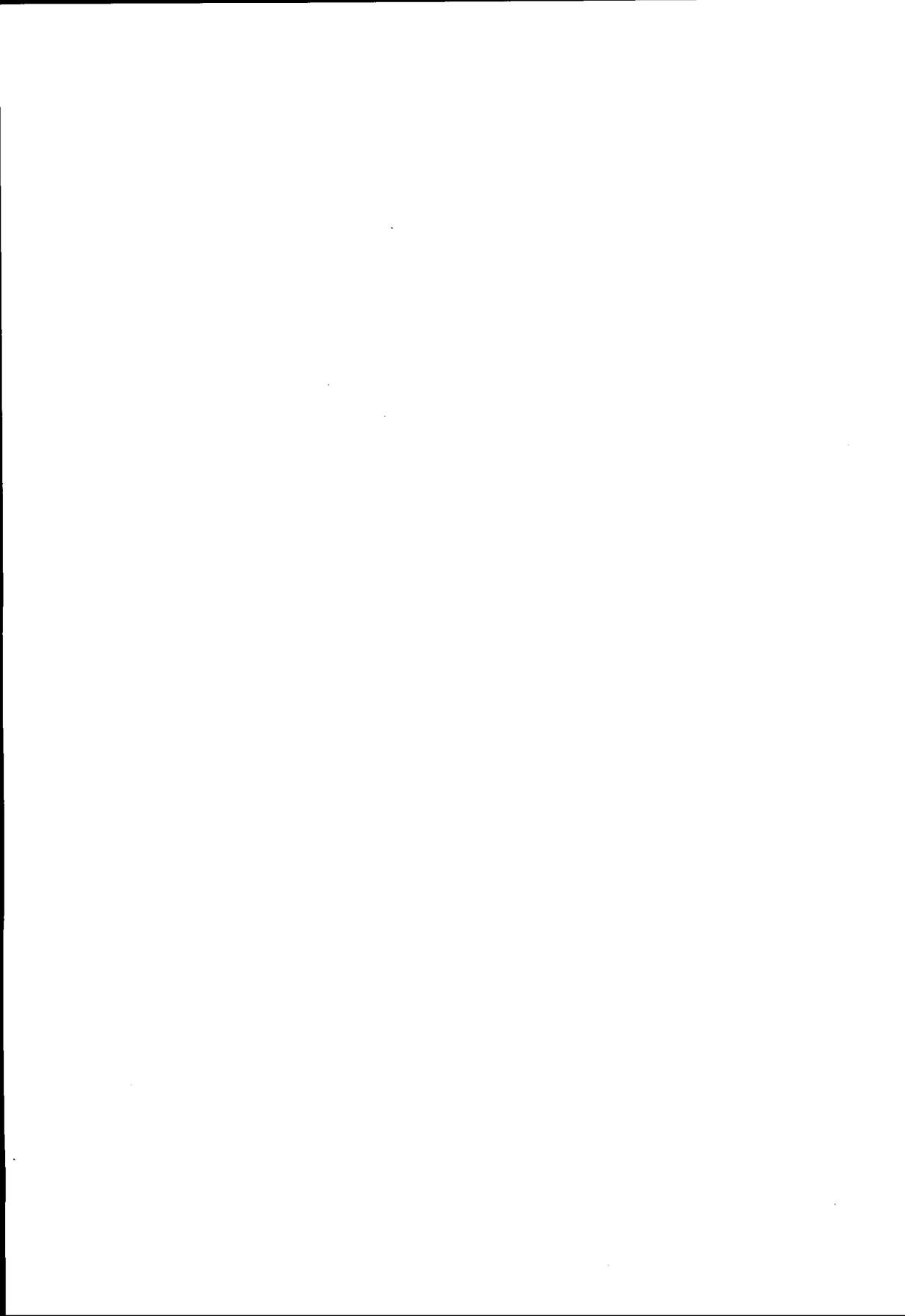
---

<sup>99</sup> Elio Lodolini, *L'Archivio nazionale degli Stati Uniti dalla perdita al riacquisto dell'«indipendenza»*, en "Rassegna degli Archivi di Stato", XLVI, 1986, pp. 146-152.

<sup>100</sup> Propuesta del senador Francesco Salata al Senado del Reino en 1930; propuesta del senador Raffaele Elia al Senado de la República en 1956. Cfr.: E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. III, § 3.

En Italia los Archivos habían sido unificados en 1874 a la dependencia del Ministerio del Interior, que tenía entonces, en un cierto sentido, las funciones de una Presidencia del consejo, por cuanto dirigía todos los servicios generales (de él dependía, por ejemplo, el Consejo de Estado). Cien años más tarde, en 1975, pasaron a constituir, con otras administraciones (Bibliotecas, Antigüedades y Bellas artes), el nuevo Ministerio para los bienes culturales y ambientales.

<sup>101</sup> Por ejemplo, en sede internacional, en el 1.º Congreso Internacional de los Archivos lo propusieron el director general de los Archivos de Francia, Georges Bourgin, la Asociación de los archiveros franceses, por boca de su propio representante André Lesort, y el ponente oficial del tema de los archivos en formación, Pierre Caillet ("Archivum", 1, 1951, *passim*).



CAPÍTULO XVII  
LOS ARCHIVOS EN LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL

1. LOS "CAPTURED RECORDS" DESDE HAMMURABI  
HASTA LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Los documentos y los archivos adquirieron por primera vez importancia en el plano internacional por motivos bélicos y de contencioso diplomático: documentos y archivos enemigos capturados, cambios territoriales y sus respectivas cuestiones archivísticas, tratados internacionales sobre la entrega de documentos y de archivos.

El caso de documentos y también de archivos enteros enemigos capturados es frecuentísimo, desde los documentos sobre tablillas de arcilla capturados y utilizados por Hammurabi en Mari en el siglo XVIII antes de Cristo, a los documentos de Felipe Augusto, rey de Francia, capturados por sorpresa el año 1194 por los ingleses en Fréteval y a los *captured records* italianos, alemanes y japoneses por parte de los anglo-americanos al final de la segunda guerra mundial.

2. LA SUERTE DE LOS DOCUMENTOS EN LOS CAMBIOS TERRITORIALES

Casi todos los tratados y acuerdos internacionales referentes a cambios territoriales contienen cláusulas referentes al traslado de documentos y/o de archivos, tema al que han dedicado estudios específicos, entre otros, Eugenio Casanova<sup>1</sup> y Robert-Henri Bautier<sup>2</sup>. La

---

<sup>1</sup> Eugenio Casanova, *Gli Archivi nei trattati internazionali*, en "Gli Archivi italiani", v, 1918, pp. 179-201.

<sup>2</sup> R. H. Bautier, *Les Archives dans la vie internationale*, Paris, 1963, pp. 7-120, cit., y en particular la primera parte de este estudio, dedicada a *Les Archives et le droit international*.

cuestión tiene en realidad dos aspectos distintos y entre ellos bastante diversos: uno concierne a los documentos de la administración corriente, los títulos de propiedad, la gestión jurídico-administrativa en general; el otro, al contrario, a los archivos propios y verdaderos, como bienes culturales.

Observa Bautier —y la afirmación es válida especialmente para Francia— que los señores del medioevo constituyeron bastante pronto, para la conservación de los títulos de sus dominios y la documentación de sus derechos, “charriers” (colecciones de documentos, cartularios); los más importantes de los cuales —los de los reyes y de los grandes feudatarios— fueron a menudo indicados como *trésors des chartes*. El más famoso “tesoro de las cartas” o “tesoro de cartas” fue el constituido por Felipe Augusto en 1194. En caso de adquisición de nuevos territorios a cualquier título (conquista, tratado, matrimonio, herencia), el *charrier* del territorio adquirido era unido al *trésor des chartes* del soberano que lo adquiría, mientras que ocurría lo contrario en caso de cesión de territorios<sup>3</sup>.

Hemos recordado ya en otro sitio la aplicación de un “principio de procedencia” *ante literam* en 1328, en ocasión de la renuncia, por parte del rey de Francia, a la corona de Navarra: del *trésor des chartes* del rey de Francia fueron sacados y transferidos al rey de Navarra los documentos procedentes de Navarra, no los referentes a Navarra<sup>4</sup>. Se trató, no obstante, de un caso absolutamente excepcional.

En los tratados de los siglos sucesivos, referentes a cambios territoriales, se encuentran a menudo cláusulas concernientes a la entrega de documentos; pero lo que interesaba era solamente la documentación que constituía o probaba un derecho, de manera que de los documentos de esta naturaleza podía ser impuesta indiferentemente, o bien la entrega o bien la destrucción o también el compromiso de no utilizarlos en perjuicio del adversario. En otros casos los documentos eran simplemente capturados o destruidos como botín bélico.

También en la edad moderna los documentos siguieron siendo considerados como legítimo botín de guerra o siendo trasladados como consecuencia de los cambios territoriales. Se seguía previendo, en la mayor parte de los casos, la cesión de los documentos referentes al territorio cedido, según un difundido principio de pertenencia

---

<sup>3</sup> R.-H. Bautier, *Les Archives et le droit international*, cit., p. 12. Bautier cita, para Francia, varios ejemplos, a continuación de adquisiciones de territorios en 1271, en 1284, en 1328.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 13.

territorial (el ejemplo de 1328 permaneció como un caso aislado). Entre los numerosos traslados de documentos en semejantes ocasiones, recordamos el de 4.300 rollos y registros de la Cámara de cuentas de Saboya, los más antiguos de los cuales se remontaban al Doscientos, trasladados en 1762 a Dijon <sup>5</sup>.

Sin embargo, al concepto de "tesoro de las cartas", formado por documentos sueltos, lo iba sustituyendo poco a poco el de "archivo", orgánico e indivisible. En Alemania se constituyeron los "Samtarchive", que conservaban indivisos los archivos comunes a territorios sucesivamente subdivididos entre varias ramas de una familia principesca: Bautier recuerda el Ernestinische Gesamtarchiv en Weimar desde 1572 y el Gemeinschaftliche Hennebergische Archiv en Meiningen desde 1660 <sup>6</sup>. No obstante, no siempre los "archivos comunes" permanecieron tales <sup>7</sup>.

Otro tanto ocurrió para los archivos de Güeldres, divididos en tres partes entre el Emperador, Prusia y Holanda, que fueron mantenidos en su integridad en Ruremond por el art. 18 del Tratado de la Barrera del 15 de noviembre de 1715; cada uno de los tres contratantes había de tener un inventario de los papeles comunes, con derecho de libre acceso a los documentos <sup>8</sup>.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 14-15.

<sup>7</sup> Véase cuánto escribe como ejemplo Brenneke bajo el título "Gli archivi dei Wettin ernestini" (*Archivistica*, cit., ed. italiana, p. 391): "...Después de la fundamental repartición territorial de 1485 los documentos wettinicos concentrados en Leipzig fueron repartidos entre las dos ramas; una parte residual indivisible quedó en Leipzig, como «Archivo común de los Wettin». El Archivo electoral tomado en 1423 a los Askanios de Wittenberg quedó indiviso en poder del poseedor de las tierras electorales. Los Albertinos, a quienes la menos potente rama ernestina tuvo que cederlo en 1554, lo unieron al Archivo común de los Wettin y colocaron ambos conjuntos, en 1554, en la torre del castillo de Wittenberg; solamente en 1802 el Archivo común fue repartido completamente entre las dos ramas y la parte ernestina unida al «Archivo general de los Wettin», de Weimar".

Y todavía (p. 392): "Otro «Archivo común de los Wettin» es el ex Archivo de los Schleusing y en parte también de la rama de los Römheld de los condes de Henneberg, que después de la extinción de los condes (1583) fue concentrado en Meiningen (1589) mediante sacas de diversos depósitos de documentos y depósitos de cancillería. Después de la división del condado hasta entonces administrado en común (1660) también los documentos fueron repartidos, en 1663, entre los sucesores: Dresde (desde 1815 Prusia), Weimar, Gotha y Altenburg (luego Meiningen). El residuo indivisible permaneció en Meiningen bajo administración común. En 1925 fueron restituidas a Meiningen las partes poseídas por los Archivos de Estado de Magdeburgo, Weimar y Gotha y restablecida la administración común turingio-prusiana del «Archivo común de Henneberg»".

<sup>8</sup> Giovanni Vittani, *Le conseguenze dei negoziati diplomatici negli archivi*, en "Anuario del R. Archivio di Stato in Milano per l'anno 1918", Milano, 1918, pp. 51-73; R.-H. Bautier, *Les Archives et le droit international*, cit., p. 17.

Los tratados de los siglos XVII y XVIII son riquísimos en cláusulas referentes a los documentos y/o a los archivos (pero, más a menudo, concernientes a las *registrature* corrientes), con frecuencia no respetadas o aplicadas tardíamente y entre mil obstáculos, también por las diversidades de interpretación. Eran aplicados, según los casos, uno u otro de dos principios contrapuestos: uno que podemos definir de "procedencia territorial"<sup>9</sup>, según el cual eran entregados los documentos conservados en el territorio considerado, los cuales por esto eran mantenidos en la sede de la administración de origen y en su unidad orgánica; el otro, al contrario, de pertenencia —en este caso, de "pertenencia territorial"—, según el cual eran entregados los documentos referentes al territorio considerado, cualquiera que fuese el lugar de su precedente conservación y antes bien —añadimos— ordinariamente desmembrándolos de fondos orgánicos conservados en las sedes originarias, fuera del territorio cedido.

El reparto de Polonia, las conquistas napoleónicas en Europa, la Restauración, provocaron grandes traslados de archivos. Los dos principios opuestos, de procedencia territorial y de pertenencia territorial, siguieron disputándose el campo también en el Ochocientos y algunas consecuencias del de pertenencia han sido corregidas sólo en nuestro siglo (otras, todavía no).

Por ejemplo, los papeles concernientes a Francia del Archivo de Simancas, concentrado en París por Napoleón, no fueron restituidos a España después de la Restauración; permanecieron en París (principio de pertenencia) y fueron restituidos a España sólo en 1940, mientras que documentos de varios Archivos italianos fueron restituidos en 1952<sup>10</sup> y otros, tanto de archivos italianos como de archivos vaticanos, se encuentran todavía en París<sup>11</sup>; por el contrario, la

<sup>9</sup> Bauüer lo define también de "territorialidad" de los archivos (*Les Archives et le droit international*, cit., p. 17). También Casanova usa el término "territorialidad" con el significado de "procedencia territorial", según el cual "los documentos siguen la suerte de los territorios en los que han sido redactados" (E. Casanova, *Archivistica*, cit., p. 214); para otros, "territorialidad" significa exactamente lo opuesto, es decir, que los documentos siguen la suerte de los territorios a los que se refieren, o sea que tiene el significado de "pertenencia territorial".

<sup>10</sup> Armando Lodolini, *Ultimi ritorni di archivi italiani dalla Francia*, en "Notizie degli Archivi di Stato", XIII, 1953, pp. 21-24.

<sup>11</sup> Martino Giusti, *Materiale documentario degli archivi papali rimasto nell'Archivio nazionale di Parigi dopo il loro ritorno a Roma negli anni 1814-1817*, en *Römische Kurie, Kirchliche Finanzen. Vatikanisches Archiv. Studien zu Ehren von Hermann Hoberg*, herausgegeben von Erwin Gatz, ersten Teil, Roma, 1979 (Pontificia Università Gregoriana, "Miscellanea Historiae Pontificiae", vol. 45), pp. 263-274; E. Lodolini, *L'Archivio di Stato in Roma dallo smembramento alla ricostituzione dei fondi*, cit. El material documental romano, de pertenencia del Archivo Vaticano y del Archivo de Estado en Roma,

parte del Archivo de Viena procedente de Bruselas, concentrada también en París en el período napoleónico, después de la Restauración no fue devuelta a Viena, sino a Bruselas (principio de procedencia).

Incidentalmente, observamos cómo nos parece que la concentración napoleónica de los archivos más importantes de todos los territorios del imperio de Francia en París —y la análoga de los archivos del reino de Italia en Milán— constituye la afirmación del concepto de archivo como bien cultural: los archivos fueron concentrados en París (y en Milán), así como las estatuas, los cuadros, las obras de arte en general. Aun con las consecuencias negativas de la separación de los papeles de su sede, la concentración napoleónica puede ser considerada como una afirmación de la unidad de todos los bienes culturales (así como había sucedido un siglo antes en el Estado pontificio, donde un edicto del Camarlengo del 30 de septiembre de 1704 había dictado una normativa unitaria para antigüedades, archivos, bellas artes y bibliotecas). Análoga concentración, en Nápoles —donde todavía se encuentran—, fue dispuesta, después de la Restauración, para los más antiguos documentos de todos los archivos, estatales y municipales, del reino de Nápoles.

Cuando Prusia, con la paz de Tilsit (7 de julio de 1807) perdió sus antiguas posesiones polacas, no sólo restituyó al nuevo Gran Ducado de Varsovia los archivos locales, sino que tuvo que ceder también los papeles de la Administración central de Berlín referentes a Polonia y otro tanto ocurrió para los territorios de Frisia oriental cedidos al Reino de los Países Bajos <sup>12</sup>.

Alrededor de la mitad del siglo XIX empezó a hacerse una distinción entre los llamados “archivos históricos” y los llamados “archivos administrativos”, distinguiendo ulteriormente, de estos últimos, entre centrales y periféricos, paralelamente a la organización de Administraciones archivísticas y a la formación de una clase de archiveros de profesión. Los archivos locales de territorios cedidos siguieron la suerte del territorio, mientras que para las Administraciones centrales fue ordinariamente establecida la cesión sólo de los documentos de interés corriente referentes a los territorios cedidos, es decir, el desmembramiento de los papeles, referentes a los territorios cedidos,

---

que permaneció en el Archivo Nacional de Francia, está descrito en el inventario n.º 246/Mi de aquel Archivo, redactado hacia 1960 por Eugène Martin-Chabot. En 1984 el director del Archivo de Estado en Roma (que era entonces el autor de este escrito) envió en misión a París a una archivera romana para efectuar su reconocimiento.

<sup>12</sup> R.-H. Bautier, *Les Archives et le droit international*, cit., p. 20.

sólo de las “*registrature* corrientes” y no también de las de los “archivos” (históricos).

La primera afirmación explícita de los motivos científicos que se oponían al desmembramiento de fondos archivísticos está contenida en el tratado de Viena entre Italia y Austria de 30 de octubre de 1866, a consecuencia de la tercera guerra de la Independencia italiana. Por el art. 18 del Tratado, Austria restituía a Italia los archivos de la República de Venécia que habían sido separados, mientras que las dos partes se comprometían a permitirse recíprocamente sacar copia de los

‘documentos históricos y políticos que pueden interesar a los territorios mantenidos respectivamente en posesión de la otra potencia y que, en el interés de la ciencia, no pueden ser separados de los archivos a los que pertenecen’<sup>13</sup>.

Una situación particular se determinó con el fin del Estado pontificio (1870). De hecho, a la Santa Sede le quedaron predominantemente, pero no exclusivamente, los papeles de la Iglesia, espiritual y universal, y a Italia, por el contrario, predominantemente, pero no exclusivamente, los del Estado pontificio, temporal y territorial. En este mismo sentido fue efectuado en 1918 un conspicuo cambio de fondos archivísticos entre el Archivo Vaticano (card. Aidano Gasquet) y el Archivo de Estado en Roma (Eugenio Casanova). No obstante, solamente con la Conciliación de 11 de febrero de 1929 entre Italia y la Santa Sede, esta última reconoció el fin del Estado pontificio y la existencia del Estado italiano. Con esto, todos los documentos del Estado pontificio todavía poseídos por la Santa Sede (Archivo Vaticano) habrían tenido que ser transferidos a Italia (Archivo de Estado en Roma). La cuestión, que en el plano teórico no presenta divergencias de opiniones, ha sido, sin embargo, puesta sobre el tapete sólo recientemente<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> E. Casanova, *Gli Archivi nei trattati internazionali*, cit., p. 187, R.-H. Bautier, *Les Archives et le droit international*, cit., p. 27. Cfr. también: Richard Blaas, *Die Archivverhandlungen mit Italien nach dem Wiener Frieden von 1866*, en “Mitteilungen des Österreichischen Staatsarchivs”, 28, 1975, pp. 338-360.

<sup>14</sup> Cfr. la intervención del representante del Vaticano, prof. Giulio Battelli, en la 6.ª Mesa redonda internacional de los Archivos sobre el tema *Les archives dans la vie internationale* (Varsovia 1961), en *Actes*, cit., p. 135.

Para la cuestión de principio: E. Lodolini, *L'Archivio di Stato in Roma dallo smembramento alla ricostituzione dei fondi*, cit., especialmente en las pp. 23-26; E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., especialmente en el cap. XXIX, § 4; Elio Lodolini, *Rapporti archivistici fra Italia e Santa Sede: del conflitto alla collaborazione (1870-1984)*, en: Università degli studi di Milano, Facoltà di Scienze politiche, Istituto

El fin del Imperio austro-húngaro (1918) puso de nuevo sobre el tapete los dos principios contrapuestos, de procedencia y de pertenencia, aun cuando la doctrina archivística ya había afirmado, hacía tiempo, que sólo el primero era científicamente válido. Muchos de los Estados sucesores del Imperio habsbúrgico habrían querido aplicar el principio antiarchivístico de pertenencia territorial para apropiarse de la documentación producida por los dicasterios centrales de Viena, referente a los territorios cedidos por Austria. Fueron precisamente los delegados de Italia —que, no obstante, habría salido ganando por la aplicación del principio de pertenencia— quienes sostuvieron que un semejante principio era anticientífico y afirmaron, al contrario, el principio de procedencia como único principio archivísticamente válido. En la convención de 20 de mayo de 1919 los representantes de las dos naciones, las cuales hasta pocos meses antes se habían enfrentado en una sangrienta guerra, afirmaron que los delegados italianos y austríacos

‘están de acuerdo en el concepto de considerar la integridad de los archivos transformados en cuerpos orgánicos y que, en la valoración de la sede de ellos no puede ser decisivo el hecho de si en sus materiales hay referencia a un territorio cualquiera, sino de si los materiales que componen el organismo archivístico han tenido perfeccionamiento jurídico y administrativo en aquel determinado territorio’<sup>15</sup>,

afirmación clara y lineal, irreprochable bajo el aspecto de la ciencia archivística, que por desgracia ha sido puesta más tarde nuevamente en discusión.

El principio de procedencia territorial fue aplicado, después de la primera guerra mundial, por casi todos los Estados, excluida Polonia, que pidió no sólo la restitución de los fondos polacos transferidos en el siglo XVIII a Austria, Prusia y Rusia, sino también la entrega de los papeles producidos por las tres Administraciones Centrales, respectivamente de Viena, Berlín y San Petersburgo, que habían tratado asuntos referentes al territorio polaco. Acuerdos de los años sucesivos con Prusia previeron la entrega de los papeles de las *Registraturen*

---

di Diritto e Politica internazionale, *Diplomazia e storia delle relazioni internazionali. Studi in onore di Enrico Serra*, a cargo de Alessandro Migliazzi y Enrico Decleva, Milán, Giuffrè, 1991, pp. 813-834.

<sup>15</sup> El texto, que se encuentra en el “Archivo storico-diplomatico” del Ministerio italiano de los Asuntos Exteriores, Delegación italiana al Congreso de la paz, b. 19 (y en el pasaje arriba referido parece una traducción literal de un original en lengua alemana), está publicado en: Renato Scambelluri, *Un archivista: Roberto Cessi*, en *Miscellanea in onore di Roberto Cessi*, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 1958, pp. xxx-xxxI.

conservadas en las oficinas (no de los papeles de los *Archive*), concernientes a Polonia<sup>16</sup>. Otro tanto ocurrió entre Austria y Hungría en 1927: documentos de las *registrature* vienesas referentes a Hungría fueron transferidos a esta última, la cual fue, además, autorizada a tener una misión archivística permanente en Viena<sup>17</sup>.

Polonia tuvo, por el contrario, de Rusia, además de los archivos separados del territorio polaco al final del siglo XVIII, también los fondos de la "Secretaría de Estado del Reino de Polonia", que era un dicasterio de la administración central rusa, con sede en la capital de Rusia, San Petersburgo, desde 1815 hasta 1863, y los de la cancillería personal del zar de Rusia para los asuntos de Polonia y de la oficina del Ministerio ruso del Interior encargado de la reforma agraria en Polonia. Fue por esto aplicado, aun después de la primera guerra mundial, el "principio de pertenencia"<sup>18</sup>.

Por el contrario, entre las aplicaciones del "principio de procedencia" es interesante notar, en plena segunda guerra mundial, la cesión de fondos archivísticos por parte de Alemania ocupante a Bélgica ocupada, en 1943-44<sup>19</sup>: demostración, como ya en el caso de la declaración conjunta italo-austríaca de 1919, de que la recta aplicación de los principios científicos de la archivística es del todo independiente de las relaciones de fuerza.

Durante la segunda guerra mundial muchos archivos, así como otros bienes culturales, fueron destruidos a causa de los acontecimientos bélicos. Los beligerantes, sin embargo, trataron a menudo de ponerlos a salvo, alguna vez incluso en menoscabo del propio esfuerzo bélico: es el caso del archivo y de la biblioteca de la Abadía de Monte Casino, puestos a salvo con grave riesgo por el Mando militar alemán, que desvió del trabajo de la guerra a hombres y medios para trasladar aquellos bienes culturales al Vaticano, poco antes de que la histórica Abadía fuese destruida por un tan compacto como injustificado bombardeo aéreo angloamericano.

Sobre la situación de los Archivos italianos durante la segunda guerra mundial el representante del Vaticano, Giulio Battelli, decla-

<sup>16</sup> R.-H. Bautier, *Les Archives et le droit international*, cit., p. 33.

<sup>17</sup> Intervención de Antal Szedő, director del Centro Nacional de los Archivos húngaros, Budapest, en la citada 6.ª Mesa redonda internacional de los Archivos sobre el tema *Les Archives dans la vie internationale* (Varsovia, 1961), en *Actes*, cit., p. 137.

<sup>18</sup> R.-H. Bautier, *Les Archives et le droit international*, cit., pp. 35-36.

<sup>19</sup> Se trataba de fondos archivísticos de oficinas de los Países Bajos austriacos, trasladados a Viena en 1794 frente al empuje de las armadas revolucionarias francesas. Cfr.: E. Lodolini, *L'organizzazione archivistica del Belgio*, cit.

ró en la ya recordada 6.<sup>a</sup> Mesa Redonda Internacional de los Archivos (Varsovia 1961):

‘Hasta el final de la guerra, tres poderes distintos colaboraron en Italia en este problema: las autoridades alemanas, las autoridades italianas y la Santa Sede. Él [= Battelli] rinde homenaje al espíritu que animó a los archiveros y a los historiadores que constituían el servicio alemán del *Archivschutz*: después del desastre sufrido por los archivos napolitanos —pues las autoridades alemanas fueron las primeras consternadas por esta catástrofe—, todo se hizo para asegurar la protección de los archivos; en este trabajo nunca se ha hecho política. Los fondos más importantes han podido ser salvados y muchos lo fueron porque se pudieron transportar a la zona-refugio constituida por el Vaticano. El mismo homenaje puede rendirse igualmente a la *Allied Commission for Fine Arts and Archives*’<sup>20</sup>.

Un increíble retorno al setecentista “principio de pertenencia” hubo, después de la segunda guerra mundial, con el tratado de paz impuesto a Italia en 1947: Francia desmembró del Archivo de Estado en Turín series enteras de documentos de los dicasterios centrales del Ducado saboyano y del Reino de Cerdeña, con sede en Turín, referentes a la administración de Saboya y de Niza.

Entretanto, las destrucciones de bienes culturales efectuadas durante la segunda guerra mundial llevaron a la adopción de un convenio internacional (La Haya, 14 de mayo de 1954; pero un precedente se remontaba al lejano 1880)<sup>21</sup> sobre la salvaguarda de aquellos bienes, incluidos “les collections importantes (*omissis*) d’archives” en caso de conflicto armado. Aparte del uso erróneo de la palabra “colecciones” referida a los “archivos”, que son precisamente su opuesto (por lo que, si se habla de colecciones se excluyen de ellas los archivos, y si se habla de archivos se excluyen de ellos las

<sup>20</sup> Intervención de Giulio Battelli, del Archivo Vaticano, en la citada 6.<sup>a</sup> Mesa redonda internacional de los Archivos sobre el tema *Les Archives dans la vie internationale* (Varsovia, 1961), resumido en *Actes*, cit., pp. 140-141.

La obra del Delegado vaticano, que era el mismo Giulio Battelli, para el salvamento de gran número de archivos merece ser particularmente recordada.

Sobre el tema, más recientemente: Elvira Gencarelli, *Gli Archivi italiani durante la seconda guerra mondiale*, Roma, 1979 (“Quaderni della ‘Rassegna degli Archivi di Stato’”, n.º 50); E. Lodolini, *Organizzazione e legislazione archivistica italiana*, cit., cap. XXIX, § 3.

<sup>21</sup> El Instituto de Derecho Internacional, en una reunión celebrada en Oxford el 8 de septiembre de 1880, aprobó un código de normas de comportamiento que debían ser seguidas por los beligerantes en caso de conflicto armado. El art. 56 del código incluyó expresamente los archivos entre los bienes culturales cuya destrucción estaba prohibida (R.-H. Bautier, *Les Archives dans la vie internationale*, cit., p. 46).

colecciones), el convenio es sin duda un acto bastante notable para la salvación de los bienes culturales. En Italia se hizo ejecutivo por ley de 7 de febrero de 1958, n.º 279.

Los archivos a los que se refiere el convenio de 1954 son, naturalmente, los archivos transformados en bienes culturales, es decir, los "archivos" sin otras añadiduras (o, según otra terminología, los "archivos históricos"), no ciertamente las *registrature* corrientes y de depósito, es decir, los llamados "archivos corrientes" y "archivos de depósito", los cuales no sólo no son protegidos ni son considerados como "archivos" por el convenio internacional, sino que siguen constituyendo, como siempre, un interesante objetivo militar, del que el enemigo trata de apoderarse por todos los medios.

Un nuevo contencioso internacional ha surgido como consecuencia de la descolonización, por cuanto muchos entre los países creados a consecuencia de este fenómeno reivindican no sólo los archivos producidos por la ex madre patria en el territorio que se ha hecho independiente (por ejemplo: los archivos producidos por Francia en Argelia y trasladados a Francia, a Aix-en-Provence), sino también los producidos por los dicasterios centrales, con sede en la capital de la ex madre patria, referentes a la administración de los territorios cedidos; es decir, piden la aplicación del principio de pertenencia adoptado por Polonia en lo que respecta a Rusia después de la primera guerra mundial o por Francia en lo que respecta a Italia después de la segunda, principio archivísticamente inadmisibles<sup>22</sup>.

También en el informe del director general de la UNESCO a la 20.ª Sesión de la Conferencia General (1978)<sup>23</sup> se reafirma el principio archivístico de procedencia en el tema de transferencia de archivos de una nación a otra<sup>24</sup>; pero inmediatamente después una "ex-

<sup>22</sup> A este tema ha sido dedicada la 17.ª Conferencia internacional de la Mesa redonda de los Archivos (Cagliari, 1977). Cfr.: *Actes de la dix-septième conférence internationale de la Table ronde des Archives. La constitution et la reconstitution des patrimoines archivistiques nationaux*, Paris, 1980.

<sup>23</sup> *Rapport du directeur général sur l'étude des problèmes relatifs aux transferts vers les pays d'origine des documents provenant d'archives constituées sur le territoire d'autres pays*, UNESCO, Conférence générale; vingtième session, Paris, 1978 (documento 20 C/102, que leemos en el texto en francés).

<sup>24</sup> "*Provenance (respect de l'intégrité des fonds d'archives)*. Dans tous les transferts d'archives envisagés, il importe aussi au plus haut point de respecter au maximum le principe archivistique de la provenance ou de respect de l'intégrité des fonds d'archives. Conformément à ce principe, toutes les archives constituées par une autorité administrative doivent être conservées en tant qu'entité unique, indivise et organique, confiée à la garde de cette autorité ou de son successeur légalement désigné. Le respect de ce principe est indispensable à la préservation de l'intégrité et de la

cepción” —que consideramos absolutamente inaceptable a la luz de la archivística— introduce un principio de pertenencia (“pertenencia funcional”) que anula la precedente afirmación <sup>25</sup>.

### 3. LAS PRIMERAS RELACIONES ARCHIVÍSTICAS INTERNACIONALES

Pero, fuera del contencioso, de las vicisitudes bélicas, de las transferencias a consecuencia de cambios territoriales, a partir por lo menos del siglo XIX los Archivos constituyeron el objeto de discusión internacional también en sede científica.

Entre las asambleas internacionales que se ocuparon de temas archivísticos recordamos el congreso internacional de estadística que se desarrolló en Florencia en 1867 <sup>26</sup> y varios congresos internacionales de ciencias históricas, especialmente al principio del siglo XX.

En 1895 vio la luz por breve tiempo en París una “Revue internationale des Archives, des Bibliothèques et des Musées”. La publicación, interesante también por la afirmación de la unidad de los bienes culturales, estaba en realidad constituida por tres revistas distintas y completamente separadas, la primera para los Archivos, la segunda para las Bibliotecas, la tercera para los Museos, y preveía la publicación de nueve fascículos al año, tres para cada sector <sup>27</sup>.

---

valeur des archives en tant que titres, en tant que preuves et en tant que témoignages, à la fois juridiques et historiques” (punto 23 del documento arriba citado).

<sup>25</sup> “*Pertinence fonctionnelle*. La seule exception notable au principe de provenance découle de l’application aux archives du concept de pertinence fonctionnelle. La transmission de pouvoirs, de responsabilités et de compétences à un nouvel État doit nécessairement s’accompagner de la transmission des titres, preuves et informations qui permettent de les exercer. En ce qui concerne les archives, il faut transférer celles qui sont fonctionnellement pertinentes, de façon que toutes les parties intéressées puissent assurer la continuité administrative. Ce principe permet aussi de déterminer l’appartenance de fonds d’archives constitués par des administrations chargées d’expédier exclusivement les affaires d’une entité politique non souveraine donnée, que ces administrations aient fonctionné ou non à l’intérieur du territoire de cette entité ou qu’elles aient été établies ou non sur ce territoire. Les fonds d’archives constitués dans de tels cas font partie du patrimoine du successeur de l’entité politique en question, et non du patrimoine de l’État ou de l’administration qui exerçait sa souveraineté au moment de la création du fond et ou, éventuellement, le fonds avait été effectivement créé” (punto 24 del mismo documento).

<sup>26</sup> Florencia fue la capital de Italia, de 1865 a 1870. Roma y el Lacio estaban aún bajo la soberanía del Pontífice y fueron unidos a Italia (de la que Roma se hizo capital) en 1870, a continuación de una breve y sangrienta guerra entre Italia y el Estado pontificio.

<sup>27</sup> El fascículo con la indicación “tome 1er., n.º 1” tiene el subtítulo “Archives” y sus páginas van numeradas del 1 al 68; le siguen el fascículo indicado con “tome

El comité directivo de la revista estaba formado por seis personas: cuatro franceses (Ch.-V. Langlois; Henri Stein, archivero; Lucien Herr, bibliotecario; Salomon Reinach, conservador de museo); un americano (el bibliotecario Justin Windsor), y un italiano (el historiador del arte Adolfo Venturi). La lista de los colaboradores comprende archiveros, bibliotecarios, conservadores de museos y estudiosos en general, pertenecientes a casi todas las naciones de Europa: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Rumania, Rusia, Suecia, Suiza, Vaticano. Había también, además del bibliotecario de los Estados Unidos ya recordado, colaboradores de Argelia, de Túnez, de Australia y del Brasil.

Los colaboradores italianos eran tres: dos archiveros, E. Casanova y C. Malagola, y un bibliotecario, G. Fumagalli.

La revista publicaba los textos en una de las lenguas principales, entre ellas el italiano<sup>28</sup>, y tenía un amplio contenido internacional, con artículos, noticiarios y recensiones<sup>29</sup>. Aunque la iniciativa no tuvo entonces continuación, es interesante notar el espíritu que animaba a sus promotores.

Una quincena de años más tarde, un congreso internacional dedicado a los Archivos y a las Bibliotecas, en secciones separadas, se desarrolló en agosto de 1910 en Bruselas, con la participación de los

---

1er., n.º 1 bis", el subtítulo "Bibliothèques" y la numeración de las páginas que vuelve a empezar desde el uno (pp. 1-96), el fascículo "tome 1er., n.º 1 ter", el subtítulo "Musées" y de nuevo la numeración de las páginas desde 1 (pp. 1-4 y 1-72), todos para el año 1895.

Sucesivamente el fascículo "tome 1er., n.º 4", año 1896, tiene el subtítulo "Archives n.º 2" y la numeración de las páginas sigue a la del primer fascículo dedicado a los Archivos (pp. 69-140).

<sup>28</sup> En el primer fascículo dedicado a los Archivos (tomo I, n.º 1, 1895) fueron publicadas en italiano dos recensiones redactadas por Eugenio Casanova, en el segundo fascículo archivístico (tomo I, n.º 4, 1896) un artículo del mismo Casanova con el título en francés *La réorganisation des Archives italiennes* y el texto en italiano, pp. 84-90.

<sup>29</sup> El sumario del fascículo "Archives n.º 2" (tomo I, n.º 4, 1896, cit.) comprende la conmemoración de Heinrich von Sybel, en alemán, artículos de R. Altamira sobre los Archivos españoles, en francés, de R. Leonhard sobre la nueva "Archivprüfungskommission" prusiana, en alemán, de E. Casanova sobre los Archivos italianos, ya mencionado, en italiano, de N. Jorga sobre los Archivos rumanos, en francés; noticias de los nuevos reglamentos de los Archivos austriacos, en alemán, y del Archivo vaticano, en francés; crónicas archivísticas de Francia, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Italia, Mónaco, Rumania, Rusia, Suecia y Noruega, Suiza, en francés; sumarios de numerosos años atrasados de periódicos; recensiones, en francés; listas de recientes publicaciones de interés archivístico.

delegados de trece naciones europeas y de los de los Estados Unidos de América<sup>30</sup>. El delegado oficial italiano fue Eugenio Casanova.

Numerosos y en gran parte actuales todavía hoy son los temas y cuestiones sometidos a discusión. Un "documento preliminar" difundido antes del Congreso preveía veinticinco de ellos:

- I. Quels sont les principes qui doivent être appliqués dans la construction des dépôts d'Archives: *a)* Au point de vue des bâtiments; *b)* Au point de vue de l'aménagement intérieur?
- II. Y a-t-il lieu d'organiser des expositions d'archives?
- III. Quels sont les meilleurs procédés pour nettoyer les archives?
- IV. Quel est le meilleur procédé de restauration des archives?
- IV. Quelles archives peut-on détruire: *a)* Parmi les documents anciens; *b)* Parmi les documents modernes?
- VI. Quelles mesures prend-on pour la conservation et l'inventorisation des petites archives (c'est-à-dire de celles qui ne sont pas confiées à la garde d'un archiviste) dans les divers pays?
- VII. Comment faut-il classer les archives courantes des administrations communales?
- VIII. Comment doivent s'opérer les versements des archives des administrations contemporaines dans les archives anciennes?
- IX. Comment faudrait-il organiser les archives d'histoire économique contemporaine? (Il s'agit, en l'espèce, des archives des grandes industries et firmes commerciales).
- X. Exposer la législation en ce qui concerne les archives des notaires dans les divers pays et indiquer la solution qu'il faudrait préconiser, notamment en France et en Hollande.
- XI. Que fait-on pour la conservation des registres paroissiaux (baptêmes, mariages, décès) dans les divers pays? Où reposent ils? Ou devraient-ils reposer? Faut-il réglementer leur communication au public?
- XII. Quelles sont les archives dont la communication au dehors peut être autorisée? A qui et par quelles voies cette communication peut-elle être faite?
- XIII. Exposer le principe de la provenance dans le classement des archives. Quels sont les pays où il est appliqué totalement ou partiellement?
- XIV. Quelles sont les publications à entreprendre par les administrations des archives?
- XV. Jusqu'à quel point les archivistes sont-ils tenus de se prêter aux recherches purement généalogiques?

---

<sup>30</sup> Commission permanente des congrès internationaux des archivistes et des bibliothécaires, *Congrès de Bruxelles 1910. Actes, cit.*

- XVI. Quelle préparation faut-il exiger des fonctionnaires et employés dans un dépôt d'Archives scientifiquement organisé? Quels titres faut-il réserver au personnel scientifique?
- XVII. Dans les pays où n'existe pas d'Ecole des Chartes ni d'institution semblable y a-t-il lieu de créer un cours d'archivéconome dans les universités?
- XVIII. Quels sont les jours et heures de travail, les vacances des archivistes dans les divers pays? Y a-t-il des missions scientifiques organisées par l'Administration des Archives?
- XIX. Quels sont les traitements, les droits à l'avancement, l'âge de la retraite, les pensions dans les divers pays? Y a-t-il des indemnités de fin d'année, et à qui sont-elles accordées?
- XX. Comment faut-il composer la bibliothèque des dépôts d'Archives?
- XXI. Quels sont les moyens à mettre en oeuvre pour arriver à faire un départ exact et scientifique des documents qui doivent être respectivement déposés aux Archives et dans les sections de manuscrits des Bibliothèques? (Cette dernière question devra être débattue en une séance commune des sections d'archivistes et de bibliothécaires).
- XXII. De quelle manière faut-il dresser les listes de registes?
- XXIII. En principe, l'arrangement d'un inventaire d'archives doit correspondre à l'arrangement des archives.
- XXIV. Quelle est la meilleure méthode, dans les pays ayant un gouvernement fédéral, comme les Etats-Unis et la Suisse, d'assurer les avantages d'une administration centralisée des Archives publiques?
- XXV. La partie administrative d'un gran dépôt d'Archives'.

Al término del congreso de Bruselas fue constituida una Comisión permanente de los congresos internacionales de los archiveros y de los bibliotecarios, con sede en Bruselas, primer embrión de una organización internacional. El Comité de la Comisión Internacional estableció que el siguiente congreso debería celebrarse en Milán en el verano de 1915 y confió su organización al delegado italiano en el seno de la Comisión, que era Casanova <sup>31</sup>.

Precisamente con vistas a aquel congreso internacional, a celebrarse en Italia y cuya organización le estaba confiada, Eugenio Casanova dio vida a su bella revista "Gli Archivi italiani", que inició las publicaciones un año y medio antes de la fecha fijada para el con-

<sup>31</sup> "Gli Archivi italiani", I, 1914, p. 82.

greso<sup>32</sup> y las cesó —añadimos— después de que el Ministerio del Interior hubiera reiteradamente prohibido a los archiveros italianos celebrar un congreso nacional suyo (1919-1921)<sup>33</sup>.

El congreso internacional de 1915 no pudo desarrollarse por el estallido de la primera guerra mundial. Después del conflicto, constituida la Sociedad de Naciones, la unión internacional de los Archivos fue institucionalizada en el seno de un organismo especializado de la Sociedad, la “Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual”, que tenía como su propio órgano ejecutivo el “Instituto Internacional de la Cooperación Intelectual”, con sede en París, que puede ser considerado como el predecesor de la UNESCO.

La Comisión Internacional para la Cooperación Intelectual constituyó, a principios de 1931, un Comité internacional de expertos, preparatorio de la eventual institución de una “Oficina internacional de los Archivos” (“Oficinas” se llamaban las agencias especializadas de la Sociedad de Naciones: por ejemplo, “Oficina internacional del trabajo”). El Comité preparatorio, presidido por sir Hilary Jenkinson, del Public Record Office de Londres, estaba compuesto por P. Caron, representante del director de los Archivos de Francia; por Eugenio Casanova, director del Archivo de Estado en Roma y Archivo del Reino; por el belga G. des Marez, director del Archivo de la ciudad de Bruselas y presidente de la Comisión para los Archivos del Comité internacional de ciencias históricas; por el estadounidense Worthington C. Ford, director y representante para Europa de la Biblioteca del Congreso de Washington (en los Estados Unidos no existía todavía un Archivo); por el alemán H. Meisner, representante del director general de los Archivos de Prusia; por el suizo H. Nabholz, archivero del Cantón de Zurich; por el polaco J. Siemienski, director del Archivo central de los Documentos antiguos de Varsovia; por el español F. Valls Taberner, director del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.

A consecuencia de las propuestas formuladas por este Comité, la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual constituyó, en diciembre del mismo año 1931, un “Comité consultivo permanente de expertos archivísticos”. Presidente del Comité internacional per-

---

<sup>32</sup> La finalidad está indicada en el *Programma* publicado en el primer fascículo (“Gli Archivi italiani, rivista bimestrale di archivistica e di discipline ausiliari, fondata da Eugenio Casanova e pubblicata colla collaborazione degli archivisti italiani” —este es el título y subtítulo del periódico—, a. 1, fasc. 1-2, enero-abril 1914, pp. 3-4).

<sup>33</sup> Elio Lodolini, *Un tentativo di costituzione di un'Associazione archivistica italiana (1919-1921)*, en “Archivi e cultura”, xiv, 1980, pp. 177-196.

manente archivístico fue nombrado el director del Archivo de Estado en Roma, Eugenio Casanova, el cual mantuvo el encargo aun después de su jubilación (1933). En 1934, de la máxima asamblea internacional archivística formaban parte, además del italiano Casanova, presidente, el austriaco Bittner, archivero general del Estado; el francés Courteault, director de los Archivos Nacionales; el belga Cuvelier, archivero general del Reino; el holandés Fruin, archivero general del Estado, jubilado; el inglés Jenkinson, *Assistant Keeper* del Public Record Office; el alemán Meisner, representante del director general de los Archiveros de Prusia; el polaco Siemienski, director del Archivo central de los Documentos antiguos; el español F. Valls Taberner, director del Archivo de la Corona de Aragón, y el presidente temporal de la Comisión de los Archivos del Comité internacional de Ciencias históricas<sup>34</sup>.

El Comité internacional permanente de los expertos archivísticos tenía que estudiar en detalle los temas siguientes, indicados por el Comité precedente, y que nos complace referir, por cuanto nos parecen todavía de gran actualidad, a pesar del tiempo transcurrido y de los cambios que se han realizado en los Archivos, en sede nacional e internacional:

1. reunión e intercambio de informaciones entre las Administraciones archivísticas sobre los siguientes temas:
  - a. movimientos de archivos importantes (adquisiciones, depósitos, cesiones);
  - b. disposiciones de ley o de reglamento concernientes a los archiveros en cada país, incluida la consultabilidad de los documentos y todos los problemas jurídicos derivados de la aplicación de las disposiciones legislativas o reglamentarias referentes a los archivos, a la eliminación de documentos archivísticos, al préstamo de documentos;
  - c. construcción y gestión de edificios para archivos;
  - d. medidas para la protección y conservación material de los documentos archivísticos: precauciones especiales contra las posibles causas de destrucción, animales, vegetales o químicas;

<sup>34</sup> Serafino Pistolese, *Développement et caractère des Archives du onzième siècle à nos jours, Essai historique*, en "Archivi", s. II, a. I, 1933-34, pp. 251-298 y en edición autónoma, con el título *Les Archives européennes du onzième siècle à nos jours*, Roma, Biblioteca d'Arte editrice - Annales Institutorum, 1934. Pistolese era un archivero del Archivo de Estado en Roma (entonces dirigido, recordemos, por Eugenio Casanova), asignado desde 1929 a prestar servicio en la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, en París. Permaneció allí hasta 1938. En 1934 era secretario del Comité Internacional Permanente de Expertos Archivísticos del IICI.

- e. laboratorios y métodos de restauración de los documentos;
  - f. reproducción fotográfica y mecánica de los documentos;
  - g. medios materiales a preparar para asegurar una buena conservación de los documentos destinados a ser transferidos a los archivos (tintas, papel, cintas, etc.);
  - h. nuevos medios de trabajo;
2. posibilidades de acuerdo:
    - a. sobre las cuestiones de terminología en materia de archivos;
    - b. sobre los principios de redacción y de publicación de los instrumentos de investigación en los archivos (inventarios, índices, etc.);
  3. problemas de salvaguarda y de eventual utilización de los documentos de los archivos privados;
  4. problemas de la formación de los archivos modernos y contemporáneos concernientes a la vida económica y social<sup>35</sup>.

La actividad del Comité internacional archivístico presidido por Eugenio Casanova tuvo un balance bastante positivo. Es de señalar, en primer lugar, la publicación de la *Guida internazionale degli Archivi*, aun cuando limitada a Europa —es decir, a los Archivos más ricos cualitativa y cuantitativamente—, por obra de un subcomité compuesto por el mismo Casanova, por el francés H. Courteault y por el inglés H. Jenkinson. La *Guida*, que lleva como autor la indicación del Instituto Internacional de la Cooperación Intelectual, fue publicada por un editor romano<sup>36</sup>, el mismo que casi contemporáneamente hizo revivir la revista archivística que Casanova había fundado y dirigido en los años a caballo de la primera guerra mundial<sup>37</sup>.

Un resultado todavía más significativo fue la decisión, adoptada en 1933, de celebrar el segundo congreso internacional de los Archivos —el mismo que hubiera tenido que desarrollarse en 1915 en Milán—, confirmando su sede en Italia, ya no en Milán, sino en Roma<sup>38</sup>. El Congreso internacional, previsto para 1935 ó 1936, ya no pudo desarrollarse por los acontecimientos internacionales y también

---

<sup>35</sup> S. Pistolese, *op. cit.*, pp. 47-48.

<sup>36</sup> Société des Nations, Institut international de coopération intellectuelle, *Guide international des Archives. Europe*, cit.

<sup>37</sup> La revista se tituló "Archivi d'Italia", luego "Archivi. Gli Archivi d'Italia e Rassegna internazionale degli Archivi". El año 1 de la "segunda serie" (se consideraban "primera" "Gli Archivi italiani" de 1914-1921) lleva las fechas 1933-34.

<sup>38</sup> Eugenio Casanova, *La collaborazione di enti internazionali e gli Archivi*, en "Archivi d'Italia", a. 1, n.º 1, Roma, octubre-diciembre 1933, pp. 3-7.

por la jubilación de Eugenio Casanova, a sólo 66 años de edad<sup>39</sup> y en pleno vigor de actividad (continuó la enseñanza universitaria hasta sus 75 años, límite máximo entonces consentido) y por la grave crisis sufrida alrededor de 1934-35 por la Administración de los Archivos italianos.

Por motivos análogos, y sobre todo por las vicisitudes internacionales de los años sucesivos, no consiguió llegar a puerto el proyecto de constitución, en el seno de la Sociedad de Naciones, de una "Oficina internacional de los Archivos", y la misma Sociedad de Naciones, que estaba bien lejos de agrupar todos los países, desapareció con la segunda guerra mundial.

#### 4. LA ACTUAL ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ARCHIVOS

La vieja aspiración de los archiveros de la constitución de un organismo internacional archivístico fue, por el contrario, reanudada y coronada por el éxito pocos años más tarde, en 1948, cuando un nuevo Comité de expertos archivísticos, convocado en París por la UNESCO (que había sustituido al Instituto Internacional de la Cooperación Intelectual), decidió la constitución de un "Consejo internacional de Archivos" (CIA, en inglés ICA), con sede en París, el cual tuvo su primer congreso en París en 1950, en el curso del cual adoptó un estatuto y se consideró definitivamente constituido.

A diferencia de la proyectada "Oficina internacional de los Archivos", el "Consejo internacional de los Archivos", aunque promovido por la UNESCO, en la cual tuvo su sede por varios años, es una "organización no gubernativa", a la que se adhieren tanto Administraciones archivísticas nacionales como Archivos, Asociaciones archivísticas y archiveros solos a título personal. El CIA publica desde 1951 en París una revista, "Archivum", cuyos escritos están en una lengua entre las cinco de mayor relieve internacional en el sector archivístico: alemán, español, francés, inglés, italiano<sup>40</sup>.

Los congresos archivísticos internacionales se han desarrollado primero cada tres, luego cada cuatro años: el primero, como hemos dicho, se celebró en París en 1950; el segundo, en La Haya en 1953;

---

<sup>39</sup> De sus predecesores, Enrico de Paoli —autor de tantos desarreglos en el Archivo romano— había sido jubilado a los 72 años, en 1907, mientras que Ernesto Ovidi había muerto en servicio a los 70 años, en 1915.

<sup>40</sup> En 1980 fue publicado en los Estados Unidos, como órgano del ICA, un "International Journal of Archives" que tuvo breve vida.

el tercero, en Florencia en 1956; el cuarto, en Estocolmo en 1960; el quinto, en Bruselas en 1964; el sexto, en Madrid en 1968; el séptimo, en Moscú en 1972; el octavo, en Washington en 1976; el noveno, en Londres en 1980; el décimo, en Bonn en 1984; el undécimo, en París en 1988; el duodécimo, en Montréal en 1992, mientras que el decimotercero se celebrará en China en 1996.

El Consejo internacional de Archivos, además de los normales órganos asociativos, ha creado una serie de comités y comisiones permanentes para la discusión de aspectos específicos: para el desarrollo de los Archivos, para las publicaciones, para la formación profesional, para la informática, para la conservación material y la restauración, para el microfilm, para la sigilografía, para la reprografía, para los archivos de empresa, para los archivos municipales, para los "archivos de la literatura y del arte" (con las reservas expresadas por varios países sobre la posibilidad de la existencia de archivos temáticos), para los documentos corrientes. Otras comisiones se instituyen para finalidades específicas y con una duración más o menos larga: así, para la redacción de muchas series de Guías de las fuentes para la historia de las naciones del tercer mundo, desde 1959 hasta 1979, para el V Centenario de América, etc.

Se han constituido además numerosas secciones regionales extra-europeas del CIA, para vastas áreas geográficas: ALA (Asociación latinoamericana de Archivos), ARBICA (Arab Regional Branch of the International Council on Archives), CARBICA (Caribbean Regional Branch of the ICA), CENARBICA (Central Africa Regional Branch for the ICA), ESARBICA (Eastern and Southern Africa Regional Branch of the ICA), PARBICA (Pacific Regional Branch of the ICA), SARBICA (Southeast Asian Regional Branch of the ICA), WARBICA (West African Regional Branch of the ICA)<sup>41</sup>.

La presencia italiana en el CIA ha sido bastante notable, especialmente en los primeros decenios de vida del Consejo: italianos fue-

---

<sup>41</sup> Sobre la actividad del Consejo internacional de los Archivos, cfr. Eckart G. Franz, *Die internationale Archivrat: Vergangenheit, Gegenwart, Zukunft* (ponencia en el IX Congreso Internacional de los Archivos, Londres, 1980), en "Archivum", XXX, 1982, pp. 155-173, reimpresión en versión francesa, en un texto parcialmente resumido, pero ulteriormente puesto al día, bajo el título *Le Conseil international des Archives: ses réalisations et son avenir*, en "Archives et Bibliothèques de Belgique / Archief en Bibliotheekwezen in België", LV, 1984, pp. 3-27.

Nos parece además justo recordar la excepcional actividad de organización y coordinación desarrollada por el secretario, luego secretario ejecutivo, luego, desde 1988, director ejecutivo, luego, desde 1992, secretario general, del CIA, Charles Kecskeméti. A él se debe en buena parte el éxito de las iniciativas que han hecho del Consejo una de las más activas y eficientes organizaciones internacionales.

ron, entre otros, el presidente (Riccardo Filangieri de Candida Gonzaga), de 1956 a 1959, y el secretario general (Giovanni Antonelli), de 1968 a 1974. La lengua italiana ha sido, al contrario, suprimida desde hace algún tiempo entre las oficiales de los Congresos internacionales, los cuales se desarrollan desde hace varios años en alemán, español, francés, inglés, ruso (pero "Archivum" sigue publican-do escritos en alemán, español, francés, inglés, italiano).

Al lado del Consejo internacional de Archivos ha sido instituida, desde 1954, una "Mesa redonda internacional de los Archivos", que se reúne una vez al año, excluidos los años en que se celebran los congresos.

Congresos archivísticos y Mesa redonda discuten todos los problemas, teóricos y prácticos, conexos con la actividad de los Archivos, y el conjunto de las actas de congreso (las de los congresos del CIA son publicadas en "Archivum", las de la Mesa redonda en una publicación específica) constituye un verdadero *corpus* de archivística.

## ÍNDICE DE LOS NOMBRES DE PERSONAS Y DE LUGARES

En este índice se incluyen los nombres de pueblos, aunque no los adjetivos derivados de los nombres propios de personas y lugares (por ejemplo, "napoleónico", "estadounidense").

Los nombres geográficos se indican en la forma española, pero no así en el texto, los títulos de las obras citadas, etc., si figuran en otras lenguas; por ejemplo, "España", aunque en el texto se escriba "Spagna", "Espagne", "Spain", "Spanau".

Los nombres geográficos se copian como se encuentran en el texto, independientemente del distinto uso del mismo topónimo. Por ejemplo, "Inglaterra" puede emplearse en sentido propio para indicar la región que, junto con "Gales" y "Escocia" forman la "Gran Bretaña", que por extensión es sinónimo de "Gran Bretaña".

Los números remiten a las páginas. Más de una cita del mismo nombre en la misma página se indica una sola vez para el texto y una sola vez para las notas; en el segundo caso, con la adición de la letra "n" al número de la página.

No figuran en el índice los nombres de los editores e impresores y de los lugares de edición e impresión de las obras citadas.

- Aachen, 119
- Aberystwyth, 288n
- Absburgo, dinastía, 325
- Accra, 291, 291n
- Aeschlylus, 78
- Afanasyev, Y. N., 287n
- África, africano, 20, 24, 63, 212, 313
  - países de - de lengua francesa, 291, 291n
  - países de - de lengua inglesa, 291, 291n
  - al sud del Sahara. África subsahariana, 20, 21
- central, 337
- del sur, sudafricano, 64, 65, 66, 73, 254n; v. también Sud África, República de -
- occidental, 337
- oriental e meridional, 337
- tropical, 291n
- Agro romano, v. Romano, Agro
- Aguirre Belanga, Manuel, 102n
- Aix-en-Provence, 328
- Ais-la-Chapelle, 119
- Alaska, 51n
- Albania, 307, 307n

- Albertinos, familia, 321n
- Alcalá de Henares, 48, 304
- Aleandri Barletta (Barletta Aleandri), Edvige, 123 n
- Alejandro Magno, 242
- Alemania, alemán, mundo germánico, Deutschland, deutsch, Germany, 16, 20, 23n, 24, 29n, 31, 32, 34, 39, 41, 42, 48, 49, 56, 63, 65, 66, 66n, 67, 69, 69n, 75n, 76, 81n, 82, 84, 84n, 103, 113, 115, 128n, 130, 135, 137, 143, 147n, 153, 157, 179, 179n, 180, 185, 187, 188, 189, 189n, 190, 192, 203, 230, 251, 252n, 254n, 265, 278, 278n, 279, 279n, 286, 292, 306n, 307, 307n, 309, 309n, 313, 319, 321, 325n, 326, 327, 330, 330n, 333, 334, 336 – occidental, 285
- Alfonso IV, rey de Aragón, rey de Cerdeña, 156, 156n
- Alfonso V, el Magnánimo, rey de Aragón, rey de Sicilia, 223n
- Algeria, v. Argelia
- Alpes, más allá de los –, 251
- Alpes, otro lado de los –, 231n
- Altamira, Rafael, 283n, 284n, 330n
- Altenburg, 321n
- Álvarez-Coca González, María Jesús, 52, 123, 123n, 146n, 305n
- Alvisi, Giovanna, 269n
- América, americano, 15-16, 16, 20, 22n, 23, 24, 56n, 63n, 69, 72, 72n, 73n, 157n, 192n, 195n, 243n, 246n, 259, 259n, 262n, 268n, 279n, 284n, 289, 289n, 290n, 291, 291n, 338, 294n, 299, 309n, 314, 330
- central, Centroamérica, 20, 78-79, 79
  - del Norte, Norteamérica, norteamericano, 63, 192
  - del Sur, sudamericano, 20
  - española v. Hispanoamérica
  - latina, Latinamérica, 20, 62, 66, 69n, 78, 291, 294n, 299, 299, 315n, 337
- Amérique du Nord, v. América del Norte
- Amsterdam, 286
- Ancona, 46n, 90, 91n, 168n, 170n, 210, 211, 212, 213
- Andorra, 68, 252n
- Andreu, Jean, 24
- Angelo della Marra, 222
- anglo... v. Inglaterra
- angloamericano, 319, 326
- anglófonos, países, 016
- anglosajón, 226: mundo –, 16
- Anjeo, Anjú, Angiò, anjevino, angevino, 242, 243n
- Antonelli, Giovanni, 338
- Apolloni, Filippo (Apollonj, Philippos), 118n, 158n, 210n
- Apollonj, Philippus, v. Apolloni, Filippo
- Aquisgrán, 119
- Arabia, árabe, 117, 337
- Arad, Arié, 299
- Arago, A., 147n
- Aragó, v. Aragón
- Aragón, aragonés, 123, 123n, 156n, 157n, 223, 223n, 304, 333
- Argelia, 49, 308, 313, 317, 328, 330
- Argentina, argentino, 16, 42n, 78n, 79n, 164n, 215, 215n, 228, 290, 290n, 291, 308n, 309, 309n, 314, 315n
- argentinensis, v. Estrasburgo
- Argentoratum, v. Estrasburgo
- Ariccia, 110, 111
- Ascoli, Ascoli Piceno, 088, 116n, 169, 170n
- Asia, 20, 24, 63n, 314
- anterior, 235n
  - del sur-este, asia sur-oriental, 20, 53, 270n, 309n, 310n, 314n, 337
  - meridional, 291, 291n
- Asia sud-orientale, v. Asia del sur-este, Asia sur-oriental
- Asiria, 235n
- Askianos, familia, 321n

- Asmara, 212  
 Assyrie, v. Asiria  
 Atenas, Metrón, 78  
 Atlanta, 51n  
 Aztecas, 24, 65  
 Auer, Leopold, 309n  
 Austin, 262n  
 Australia, 261, 330  
     - meridional, 261  
     - occidental, 261  
 Austria, austríaco, 24, 120, 280n,  
     283n, 309, 309n, 317, 324, 324n,  
     325, 326, 334  
 Austria-Hungría, 330, 330n  
 austro-húngaro, Imperio, 325  
 Avagliano, Faustino, 216n  
 Aviñón, 86n, 180n, 305n
- Babilonia, 242  
 Bachmann, Gerog August, 133  
 Bad Godesberg, 48  
 Badoglio, Pietro, 19  
 Bahamas, 253n, 315  
 Bahía, Estado de -, 309  
 Balazs, Peter, 307n  
 Bamberg, 134n  
 Bangor, 288n  
 Barcelona, 156, 156n, 223n, 304, 333  
 Bari, 291n  
 Barisone, Alberto, o Albertino, 126n,  
     130, 130n  
 Barletta Aleandri, Edvige, v. Aleandri  
     Barletta, Edvige  
 Barone, Nicola, 187n  
 Baronio, César, 126, 126n, 271n  
 Barreto Taveira, Dyrse, 293n  
 Bassi, Stelio, 260n  
 Basu, Purnedu, 076n  
 Battelli, Giulio, 163n, 285n, 302,  
     324n, 326, 327, 327n  
 Baudot, M., 206n  
 Bautier, Robert-Henri, 10, 11, 26n,  
     56n, 81, 83, 83n, 84, 141, 142,  
     142n, 143, 144, 144n, 156, 156n,  
     194, 195n, 224n, 225n, 239, 239n,  
     250, 250n 251n, 264n, 265, 265n,  
     275, 275n, 277, 277n, 319, 319n,  
     320, 320n, 321, 322n, 323n, 324n,  
     326n, 327n  
 Baviera 280, 280n, 309, 309n  
 Bayern, v. Baviera  
 Bazán Lazcano, Marcelo, 237n  
 Bazzi, Andreina, 122n  
 Beauharnais, Eugenio, 122, 122n,  
     123  
 Beijing, v. Pekin  
 Belfast, 306  
 Bélgica, 24, 48n, 49, 49n, 136n, 205n,  
     274, 274n, 283n, 284n, 285n, 286,  
     286n, 288n, 289n, 304n, 305, 306,  
     306n, 307n, 309n, 311, 312, 312n,  
     326, 330, 330n, 334, 337n  
 België, v. Bélgica  
 Belgio, v. Bélgica  
 Belgique, 205n  
 Belgique, v. Bélgica  
 Bell, L., 294n  
 Bellù, Adele, 122n  
 Belov, Gennadi, 310n  
 Bemis, Samuel Flagg, 289n  
 Benedetto, san, v. Benedictus  
 Benedictus, san, 064n  
 Benevento, 210, 305  
 Benin, 252n, 253n  
 Benito, san, 224  
 Benitus, v. Benedictus  
 Benso, Camilo, Conde de Cavour,  
     119  
 Berlín, 185, 285, 323, 325  
 Berlín-Dahlem, 286n  
 Berlín-Potsdam, 286  
 Berner, Richard C., 289n  
 Beveren-Waas, Bélgica, 049  
 Bianchi, Luigi, 111  
 Bielorusia, 310, 317  
 Bisanzio, v. Bisancio  
 Bittner, 334  
 Bizancio, 117  
 Blaas, Richard, 283n, 324n  
 Bloomfield, B. C., 259n

- Bohemia, 137
- Bolivia, 16
- Bollati, Emanuele, 159
- Bologna, v. Bolonia
- Bolonia, boloñés, 14, 42n, 97, 160, 160n, 208, 208n, 210, 235, 248, 248n, 278, 279, 279n, 284, 285, 305  
–, palacio de la Biava, 235
- Bolzano, 291
- Bonaini, Francesco, 135, 136n, 158, 158n, 159n, 187, 187n, 235, 235n
- Bonaparte, Napoleone, v. Napoleón
- Bonelli, Giuseppe, 75, 296
- Bonifacio, Baldassarre, 21n, 126, 126n
- Bonis, György, 125n
- Bonn, 294n, 299, 337
- Booy, E. P. de –, 146
- Bordewijk, H., 146
- Bordonau, Miguel, 283n
- Borghese, Camillo, v. Paulo V
- Borgoña, 127
- Born, Lester K., 126n, 301n
- Borraccini Verducci, Rosa María, 29n
- Borsa, Iván, 308n
- Boschi, Enzo, 148n
- Boston, 51n
- Botswana, 253n, 313
- Bourgin, Georges, 152, 152n, 317n
- Bouso, Amadou, 291n
- Boylan, Patrick J., 259n
- Bracci, Paolo, 043n
- Brachmann, Botho, 286n, 294, 294n, 299, 299n, 301
- Braibant, Charles, 26n, 102n, Charles, 280n, 282n
- Brandeburgo, 249, 286n
- Braschi, Duquesa, 88
- Brasil, 16, 17, 48, 106n, 164n, 286, 286n, 293, 293n, 309, 309n, 311, 315, 330
- Brasilía, 49n
- Brenneke, Adolf, 11, 32, 32n, 39, 40n, 42, 76, 77n, 78, 78n, 83, 136, 138, 139n, 162, 162n, 166, 166n, 175n, 188, 190n, 192, 192n, 185, 185n, 186, 190, 190n, 196, 196n, 200, 200n, 206, 206n, 249, 249n, 250n, 265, 278n, 301n, 321n
- Briceño Perozo, Mario, 183n
- británico, v. Gran Bretaña
- British, v. Gran Bretaña
- British Columbia, v. Columbia Británica
- Bruselas, 62n, 177, 190, 206, 274, 274n, 286, 323, 330, 331n, 332, 333, 337
- Brussel, v. Bruselas
- Bruxelles, v. Bruselas
- Bucarest, 148n, 272n
- Bucci, Oddo, 29n
- Buck, Solon J., 259, 288, 289n
- Budapest, 326n
- Buenos Aires, 215, 290
- Bulgaria, 252n, 263, 307, 307n, 311, 312, 317, 330
- Burgarella, Pietro, 304n, 307n
- Burke, Frank B., 77n, 266, 290n
- Busca, Ignazio, 88, 89
- Caecilius Jucundus, Lucius, 24, 24n
- Cagliari, 328n, 156
- Caillet, Pierre, 317n
- Cairo, v. El Cairo
- Calabria, 23, 23n, 131
- California, 51n
- Camerino, 88
- Camerún, 253n, 263, 313
- Campbell, Edward G., 72
- Canadá, 49, 51, 52, 54, 54n, 63n, 289n, 315
- Canal de Panamá, v. Panamá, Canal de
- Canosa, 222
- Cantucci, Michele, 69n
- Cantù, Cesare, 241n
- Capellari, Mauro, v. Gregorio XVI
- Caproni, Attilio Mauro, 28n
- Carbone, Salvatore, 304n, 312n
- Caribe, 16, 337
- Carini, Isidoro, 285

- Carlos V, emperador (Carlos I, rey de España), 127
- Carolina del Norte, 226, 226n
- Caron, P., 333
- Carrera Stampa, Manuel, 062, 62n
- Cartechini, Pío, 175n, 224n
- Carucci, Paola, 22n, 297n
- Casanova, Eugenio, 11, 25, 25n, 28, 41, 41n, 42, 47, 47n, 57, 60, 62, 75n, 101, 101n, 133n, 134n, 135n, 136, 136n, 138, 138n, 152, 152n, 157n, 158n, 163, 163n, 190, 197, 197n, 200, 200n, 204, 204n, 205, 206, 206n, 222, 222n, 225, 225n, 227n, 235n, 238n, 248n, 274, 275n, 276, 296, 296n, 297, 297n, 298, 298n, 300, 301, 319, 319n, 322n, 324, 324n, 330, 330n, 331, 332, 333, 333n, 334, 334n, 335, 335n, 336
- Caserta, Aldo, 302n
- Cassese, Leopoldo, 11, 28, 28n, 141, 142, 142n
- Castilla; castellano, 123, 123n, 157n, 223, 248
- Cataluña; catalán, 020
- Cato, Marcus Porcius, 247
- Catón, v. Cato
- Cattaro, 119
- Cavour, Camilo v. Benso, Camilo
- Cágliari, 284, 285
- Cecchetti, Bartolomeo, 187n
- Cencetti, Giorgio, 11, 67, 67n, 85n, 114, 114n, 124n, 126n, 139, 139n, 140, 145, 155, 155n, 160, 160n, 162, 162n, 163, 163n, 173, 178, 179n, 195, 195n, 197, 197n, 202, 202n, 203, 203n, 208, 209, 209n, 213, 213n, 230, 230n, 246n, 247, 264, 265, 265n, 278n, 279n, 284n
- Cerdeña, 156, 156n
- Cerdeña, Reino de -; Piamonte; Reino sardo, 136, 176, 180, 181, 182, 182n, 224, 270, 284n, 327
- Cesena, 88
- Cessi, Roberto, 325n
- Checa, República, 310
- Checoslovaquia, 252n, 262, 310, 312
- Chen Zhao Wu, 293n
- Cherso, 249n
- Cherubini, Paolo, 123n
- Chevrières, J. G. de -, 120n
- Chicago, 51n
- Chieti, 219n
- Chile, 16, 46, 164n, 252n, 256
- China, 23, 24, 65, 117, 290, 290n, 293, 307, 308n, 311, 337  
- Gran Muralla, 173
- Chipre, 89n, 305
- Chokel, Bodomis, 307n
- Chreta, 305
- Church, Randolph W., 259n
- Cipro, v. Chipre
- Ciro el Grande, 242
- Cisalpina, República, 122n
- Civitavecchia, 88, 106n
- Clark, Robert L., Jr., 77n, 259n
- Clemens V, pontífice (Bertrand de Got), 64n
- Clemente V, v. Clemens V
- Collecchio, 88, 88n
- Collingridge, J. H., 240n
- Colombia, 16, 253n, 315
- Colombia, Gran, v. Gran Colombia
- Colombo, Cristoforo, 79
- Colón, Cristóbal, v. Colombo, Cristoforo
- Columbia Británica, 289n
- Columbia University, 259
- Comarca de Roma, v. Roma, Comarca de -
- comunistas, países, 220
- Conchon, Michèle, 48n
- Condado Venasino, v. Venasino, Contado
- Connecticut, 51n
- Conselici, Giovanni Battista, 224
- Contel Barea, Concepción, 147n
- Contini, Giovanni, 22n
- Continolo, Giuseppe, 114n
- Cook, Michael, 294
- Copenhague, 270

- Córdoba, 42n, 290, 291, 299, 299n, 308n  
 Corridonia, 119  
 Cortés Alonso, Vicenta, 9, 16, 18, 58, 59, 59n, 123, 141n, 154n, 156-157, 157n, 189n, 284n  
 Corvisieri, Costantino, 159, 159n, 170n  
 Costa Paretas, Mercedes, 6, 18, 223n  
 Costa Rica, 16, 78n, 253n  
 Costamagna, Giorgio, 157n, 186n  
 Courteault, Henri, 334, 335  
 Crispi, Francesco, 225  
 Cristina, reina de Suecia, 231n  
 Croacia, 74  
 Croce, Benedetto; crociano, 189, 189n  
 Crostolo, Departamento del -, 90n  
 Cuvelier, Joseph, 274, 274n, 286n, 334
- D'Addario, Arnaldo, 025n, 186n  
 D'Addario, Arnaldo, 203, 203n  
 D'Addario, Arnaldo, 249n, 261n, 305n, 306n  
 Dakar, 291, 291n  
 Dalmacia, 85, 119, 265n, 305  
 Dalmazia, v. Dalmacia  
 Daniels, Maygene F., 268n  
 Datini, Francesco, 117n  
 D'Azeglio, Máximo, v. Taparelli, Máximo  
 Decleva, Enrico, 325n  
 De Goes Monteiro, Norma, 293n  
 De Juliis, Tommaso, 224  
 De la Peña, José, 119  
 Del Piazio, Marcello, 26  
 Della Rovere, Giuliano, v. Julio II  
 Delmas, Bruno, 22n, 45n, 280n, 294n, 297n  
 Den Haag, v. La Haya  
 Dentan, Robert Calude, 246n  
 Denver, 51n  
 De Paoli, Enrico, 57, 336n  
 Depretis, Agustino, 225
- deutsch, v. Alemania  
 Deutschland, v. Alemania  
 Dewey, Melvil, 101  
 Díaz del Castillo, Bernal, 079n  
 Dijon, 321  
 Dinamarca, 157, 185, 187, 234, 241, 250, 270, 306, 306n, 330  
 Diocleciano, emperador, 174, 178  
 Do Amaral Peixoto Moreira Franco, Celina, 309n  
 Dolgih, Filip, 72, 72n, 75, 75n, 147n, 310n  
 Dollar, Charles, 29n  
 Dominicana, República, 16, 254n  
 Dos Sicilias, Reino de las -, 283  
 Dreese, M. J., 259n  
 Dresde, 321n  
 Dubosq, Guy, 46, 46n, 48n, 49, 49n, 51, 51n, 52n, 53, 53n, 55, 55n, 56, 244, 244n, 281n, 304n  
 Dubrovnik, 119  
 Ducado de Urbino, v. Urbino, Ducado de -  
 Ducado de Parma v. Parma, Ducado de -  
 Ducado de Saboya, v. Saboya, Ducado de -  
 Duchein, Michel, 48n, 51n, 52n, 54, 63, 63n, 147n, 193, 193n, 195, 195n, 250n, 252n, 253n, 254n, 303n, 304n  
 Ducrot, Marie-Odile, 48n  
 Du Molin, Charles (Molinaeus, Carolus), 127, 127n, 129  
 Du Pont Breck, Allen, 289n  
 Duong Van Knam, 308n  
 Duplá del Moral, Ana, 59, 59n  
 Duranti, Luciana, 306n
- Eastwood, Terry, 289n  
 Ebla, eblaíta, 257n  
 Ecbatana, 242  
 Ecuador, 16, 253n  
 Eder-Stein, Irmatrat, 48n

- Edimburgo, 305
- Egipto, egipcios, 23, 65, 89n, 212, 235, 236, 313
- Eire, 306
- El Cairo, 212
- Elia, Raffaele, 116n, 317n
- Ellis, James, 48n, 288n
- Ellis, Roger H., 047n, 48n, 62n, 76n, 77, 80, 140n
- El Salvador, 16
- Emilia, 294n
- England, v. Inglaterra
- English, v. Inglaterra
- Erhard, Heinrich August, 123, 123n, 134, 134n, 135
- Erice, 156n
- Eritrea, 212, 212n
- Ernestinos, familia, 321, 321n
- Escandinavia, Naciones escandinavas, 272, 306n
- Escocia; Scottish, 305, 306
- Esdras, 242n
- Eslovaca, República, 310
- España, español, hispano, Espagne, Spagna, Spain, 11, 15, 16, 20, 24, 39, 42n, 46, 48, 52, 52n, 59, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 70, 76, 83n, 123n, 131, 145, 145n, 147n, 153, 154, 156n, 157n, 181, 183, 185, 188, 189, 192, 214, 219n, 224, 249, 283, 283n, 284n, 302n, 304, 304n, 310, 312, 322, 330, 330n, 333, 334, 336, 338
- , Reino de –, 180, 181
- Espoleto, Spoleto, 211, 212
- Eposel, José Pedro Pinto, 293n
- Estado asociado de Puerto Rico, v. Puerto Rico
- Estado de Bahía, v. Bahía, Estado de –
- Estado de Paraná, v. Paraná, Estado de –
- Estado de Urbino, v. Urbino, Estado de –
- Estado Pontificio, 42n, 84, 85, 87, 91, 91n, 96, 97n, 100, 105, 105n, 109n, 110, 110n, 122n, 160, 168, 175, 176, 180, 181, 182, 209, 210, 211, 213, 224, 227, 231n, 240, 271n, 295n, 305, 323, 324, 329n
- Estados Unidos de América, estadounidense, 20, 29n, 43, 46, 48, 49, 50, 54, 54n, 62n, 63n, 65, 70, 72, 73, 75, 102, 102n, 153, 164, 191, 226, 226n, 243, 243n, 259, 259n, 261, 262, 262n, 268, 288, 288-289, 289, 289n, 290, 290n, 293, 308, 308n, 309, 310, 315, 317, 317n, 330, 330n, 331, 333, 336n
- Este, países del –, 78, 307
- Estense, dinastía, 249
- Estocolmo, 176n, 196n, 337
- Estrasburgo (Argentoratum), 126n
- Etats-Unis d'Amérique, v. Estados Unidos de América
- Etruscos, 24
- Eurípides, 78
- Europa, europeo, países europeos, 10, 20, 32n, 61, 63, 77, 81, 83, 135, 135n, 136, 185n, 207n, 231n, 241, 241n, 279n, 288n, 289, 290n, 312, 322, 330, 333, 334n, 335, 335n
- central, 85
- meridional, 85
- occidental, 24, 85, 263
- oriental, 263, 307
- septentrional, 85
- Europe, v. Europa
- Evans, Frank B., 73, 73n, 147n, 153, 153n, 192, 192n, 289n, 294n, 303n, 306n, 308n
- extraeuropeos, países, 337
- Falconi, Ettore, 165n, 307n
- Farcis, Daniel, 51n, 53n
- Favier, Jean, 11, 27, 27n, 141, 141n, 145, 149, 149n, 187, 188n, 238n, 255, 255n
- Fazio, Paolo, 180n
- Federico II, emperador, 223
- Feith, J. A., 75n, 136n, 189n, 203, 218n, 226n, 229; v. también Holanda, archiveros holandeses

- Felipe II, Augusto, rey de Francia, 319, 320
- Felipe II, rey de España, 157, 157n, 223
- Felipe IV, el Hermoso, rey de Francia, 224
- Felipe IV, rey de España (Felipe III, rey de Sicilia), 223
- Fermo, 86n, 87, 170n, 180n
- Fernando II, el Católico, rey de Aragón, 223, 223n
- Fernández Serrano, Francisco, 302n
- Ferrara, 97, 100, 210
- Fichtenau, Heinrich, 283n
- Ficker, Julius, 251, 251n
- Filadelfia, 51n
- Filangieri de Candida Gonzaga, Riccardo, 338
- Filipinas, 271n, 317
- Finlandia, 252n, 306, 306n
- Firenze, v. Florencia
- Fladt, Philipp Wilhelm Ludwig, 132, 132n
- Flaminia, vía (carretera), 213
- Florencia, 87n, 117, 117n, 118, 157, 157n, 158, 164, 165, 168, 182, 186, 186n, 223, 227, 238, 240n, 255, 283, 285, 292, 300, 301, 329, 329n, 337
- Florentina, República, 225
- Fontainebleau, 48, 48n
- Ford, Worthington C., 333
- Forlì, 97
- Formsma, W. J., 306n
- Fort Worth, 051n
- France, v. Francia
- Francia, francés, 11, 13, 20, 24, 27, 28n, 29n, 35, 39, 45n, 46, 48, 48n, 49, 51, 52, 52n, 53, 54, 55, 61, 63, 63n, 64, 65, 66, 68, 68n, 69, 70, 72, 74, 75, 75n, 76, 82, 82n, 84, 117, 120, 120n, 123, 124, 124n, 127n, 131, 135, 137, 142, 143, 145, 146, 147n, 152, 153, 155, 156, 156n, 158, 163n, 165, 175, 176, 176n, 181, 187, 187n, 189n, 192, 193, 194, 196, 196n, 197, 198, 211, 214n, 224, 225, 228, 234n, 238, 239n, 241, 249, 250, 250n, 251, 252, 254, 254n, 260, 265, 270, 271, 276n, 279, 280, 280n, 291, 292, 293, 293n, 296, 297n, 303, 304, 304n, 305, 311, 312, 312n, 317, 317n, 319, 320, 320n, 322, 322n, 323, 323n, 326n, 327, 328, 328n, 330, 330n, 333, 335, 336, 337n, 338
- Francia, imperio de -, 323
- Francioni Lodolini, Ada, 7
- Frankreich, v. Francia
- Franz, Eckhart G., 147n, 279n, 337n
- Fredericus, v. Federico II
- Freymond, Jacques, 253n
- Fréteval, 319
- Frisia oriental, 323
- Fritsch, Ahasver, 127, 127n, 128, 128n, 129n, 130, 130n
- Frosinone, 88
- Fruin, Robert, 75n, 136n, 189n, 203n, 218n, 226n, 229n, 334; v. también Holanda, archiveros holandeses
- Fulda, 230
- Fuligno (Foliano), 87, 88
- Fumagalli, Giuseppe, 330
- Fumi, Luigi, 166
- Gabón, 263, 317
- Gaeta, 106
- Galeotti, Leopoldo, 187n
- Gales, 305
- Galicia, Reino de -, 304
- Galilei, Galileo, 152
- Gambia, 253n, 313
- Ganzález Echenique, Javier, 256, 256n
- García Belsunce, César A., 290n, 309n
- Gasquet, Aidano, 324
- Gasser, Peter, 283n
- Gatz, Erwin, 322n
- Gauye, Óscar, 259n

- Gavotti, mons., 87  
 Gencarelli, Elvira, 327n  
 Genuardi di Molinazzo, Luigi, 300  
 Georgia, 310  
 Germania, v. Alemania  
 Germano, v. Alemania  
 Génova, 157, 157n, 186, 186n, 212, 284  
 Ghana, 313  
 Gheldria, v. Güeldres  
 Ghislieri, Michele, v. Pío V  
 Giussani, Nicolò, 126, 127n  
 Giusti, Martino, 104n, 302n, 322n  
 Giusianus, Nicolaus, v. Giussani, Nicolò  
 Goggin, Daniel T., 102n  
 Goggin, Jacqueline, 289n  
 Golt, Gaetano, 88n  
 Golt, Luigi, 88n  
 Gonzaga, dinastía, 157, 186n  
 Goossens, Godefroy, 235n  
 Gorirossi, colección, 221n  
 Got, Bertrand de -, v. Clemens V  
 Gotha, 321n  
 Gouw, J. L. van der -, 146, 191  
 Gómez-Llera García-Nava, Eduardo, 52n, 146n, 305n  
 Gössi, Antón, 309n  
 Gran Bretaña, británico, 47, 71, 72, 76, 76n, 101, 129, 199n, 220, 241, 242, 254n, 261, 265, 269, 288, 288n, 301n, 305, 306n, 311, 330, 330n; v. también Inglaterra  
 Gran Colombia, 183  
 Gran Ducado de Toscana, v. Toscana, Gran Ducado de  
 Granada, 304  
 Gravenhage's, 119  
 Great Britain, v. Gran Bretaña  
 Grecia, 13, 21, 23, 78, 103, 126n, 246, 258, 271, 306, 306n, 311, 312, 312n, 317  
 Grecolatina, países de herencia -, 16  
 Gregoriano, 322n  
 Gregorio IX, pontífice (Ugolino dei Conti di Segni), 122n  
 Gregorio XVI, pontífice (Mauro Cappellari), 158n  
 Gribnerius, Mich. Henricus, 127n  
 Griego, 279  
 Grutas de Lascaux, v. Lascaux, grutas de  
 Guasco, Luigi, 263n  
 Guatemala, guatemalteco, 16, 79n, 228, 315  
 Gusmao, Armando, 261n  
 Gustafson, Milton O., 262n  
 Gut, Christian, 272, 272n, 281  
 Guêze, Raoul, 306n, 307n, 312n  
 Güeldres, 321  
 Günther, Karl Gottlob, 132  
 Hageneder, Othmar, 283n  
 Halifax, 49  
 Hammurabi, rey de Babilonia, 14, 174, 319  
 Hanoi, 308  
 Hardenberg, Herman, 62, 102n, 146, 191n, 306n  
 Harrison, Donald F., 73n, 153n, 192n  
 Hayes, 47, 49, 53  
 Helmuth, Ruth W., 290, 290n  
 Helton, Stephen, 102n  
 Henneberg, condes de -, 321, 321n  
 Herculano, 024  
 Heredia Herrera, Antonia, 17, 124, 124n, 155, 155n, 214, 214n  
 Herr, Lucien, 330  
 Himly, François-J., 147n  
 Hispanoamérica, 33n, 69n, 142n  
 Hititas, 89n  
 Hoberg, Hermann, 322n  
 Hoboken, W. J. van -, 146, 191n  
 Hodson, John H., 071, 72n, 243n, 265, 265n  
 Holanda, holandés, 11, 24, 61, 66, 75, 75n, 76, 82n, 83n, 102, 102n, 136, 137, 140, 143, 146, 146n, 147n, 158, 158n, 179, 180, 186, 186n, 189, 189n, 190, 191n, 192, 203, 204, 218, 226, 229n, 297, 321, 330, 334; v. también Países Bajos

- Holmes, Oliver H., 16, 72  
 Honduras, 16  
 Hongrie, v. Hungría  
 Ho-Chi-Min, 308  
 Hull, Félix, 239n  
 Hungary, v. Hungría  
 Hungría, húngaro, 125n, 191, 228, 241, 252n, 253n, 307, 307n, 326, 326n; v. también Austria-Hungría
- Iberia, 15  
 Iberoamérica, 15  
 Ímola, 88  
 Incas, 21  
 India, 23, 76, 76n, 117, 186n, 229, 229n, 252n, 253n, 291, 309  
 Indias, 157, 185, 304  
 Indonesia, 73  
 Inglaterra, inglés, English, anglo..., 12, 20, 22n, 24, 53, 54, 56, 61, 62, 63, 63n, 65, 66, 67, 69, 70, 70n, 71, 71n, 72, 75n, 78n, 84, 129n, 136, 137, 140, 140n, 146, 147, 147n, 155, 165, 188, 189n, 192, 194n, 197n, 214n, 221, 223, 225, 228, 229, 229n, 230n, 258n, 288n, 291, 292n, 305, 307, 319, 335, 336, 338
- Irak, 252n  
 Irán, 314  
 Irlanda, República de -, 306, 306n  
 Irlanda del Norte, 254n, 306  
 Irvin, Raymond, 265n  
 Isabel, reina de Castilla, 223  
 Islas Filipinas, v. Filipinas  
 Islas Jonias, v. Jonias, Islas  
 Islas Vírgenes, v. Vírgenes, Islas  
 Israel, israelí, 253n, 299, 314, 317  
 Istria, 305  
 Italia, italiano, itálico, 9, 10, 16, 17, 20, 21n, 24, 25, 25n, 26, 29n, 30, 30n, 31, 32n, 33, 34, 36, 36n, 38, 40, 41, 41n, 42, 42n, 46, 47, 56, 57, 57n, 58, 59, 60, 61, 63, 63-64, 64n, 65, 66, 66n, 67, 69, 69n, 70, 74, 74n, 75n, 76, 77, 77n, 81n, 82, 82n, 83, 83n, 84n, 85, 90, 90n, 91, 104, 106, 112n, 114, 114n, 117, 122n, 123n, 124, 124n, 128, 136, 137, 137n, 143, 147n, 148n, 157, 158, 158n, 159, 165, 165n, 166, 167, 175, 176, 178, 181, 182, 182n, 183, 183n, 185n, 186, 186n, 187, 187n, 188, 189n, 190, 191n, 192, 192n, 194, 195, 196, 197, 201n, 198, 203, 205, 206, 206n, 211, 212, 214, 215, 218n, 220, 222, 225, 225n, 226n, 227, 227n, 228, 228n, 230, 231, 233, 236, 239, 240n, 241, 241n, 244n, 251, 251n, 252, 253n, 259, 260, 261n, 263, 264, 264n, 265, 266n, 268, 269, 271, 272, 272n, 274n, 275, 276, 276n, 277n, 278, 279, 279n, 282, 283, 284, 284n, 285, 286, 291n, 292, 294, 295, 295n, 296, 296n, 297n, 298, 300, 300n, 301, 302, 305, 305n, 310, 317, 317n, 319, 319n, 322, 322n, 324, 324n, 325, 325n, 326, 327, 327n, 328, 329n, 330, 330n, 331, 332, 333, 333n, 334, 335n, 336, 337, 338
- , Reino de - (fundado en 1861), 295n  
 - , Reino de - (napoleónico; capital: Milán), 211, 213, 323  
 - meridional, 305
- Jaime II, rey de Aragón, 156n  
 Jakic, Tomislav, 262n  
 Japón, 308, 308n, 317, 319  
 Jaroschka, Walter, 280n  
 Jena, 127  
 Jenkinson, Hilary, 11, 27, 28n, 66n, 70, 70n, 71, 71n, 72, 77, 77n, 123n, 139, 140, 140n, 143, 149, 165, 165n, 194, 194n, 221, 221n, 222, 222n, 229, 235, 258, 258n, 288n, 333, 334, 335
- Jerusalén, 143n, 242, 272, 272n  
 Johann, Gerhard, 48n  
 Johnson, Lyndon B., 262n  
 Jonias, Islas, 305  
 Jordania, 253n  
 Jorgensen, Harald, 306n

- Jourdain, monsieur (personaje de Molière), 194  
 Juan II, rey de Aragón, 223n  
 judíos, 242  
 Yugoslavia, v. Yugoslavia  
 Julio II, pontífice (Giuliano della Rovere), 224  
 Justiniano, emperador, 125n  
  
 Kahlenberg, Friedrich P., 48n  
 Kahn Herman, 195, 195n  
 Kansas City, 051n  
 Kartous, Peter 310n  
 Kaunitz-Rittberg, Wenzel Anton, 121  
 Kecskeméti, Charles, 273n, 290n, 291n, 337n  
 Kehr, Paul Fridolin, 285  
 Kenia, 313  
 Keops, faraón, 173  
 Kessel, Peter van der -, 146n  
 Ketelaar, Eric, 136n, 147n, 286n, 306n  
 Kiev, 26, 26n, 281, 281n  
 Kingston upon Thames, 288n  
 Koba Valérie, 26, 26n  
 Koblenz, 191  
 Konstantinov, Milos, 228n  
 Kotor, 119  
 Kremer, Gerhard, 119  
 Kulenkamp, E. J., 133  
 Kuusanmäki, Jussi, 306n  
 Küch, Friedrich, 11, 136, 138  
  
 Lacio, 211, 219n, 256n, 305, 329n  
 La Coruña, 56n  
 La Haya, L'Aja, La Haye, The Hague, Den Haag, 62, 119, 273n, 286, 327, 336  
 La Haye, v. La Haya  
 Lang, Domenico, 271n  
 Langlois, Ch.-V., 135, 135n, 296, 296n, 330  
 Laos, 263, 317  
 La Peña, José de -, 119  
 Laroche, Carlo, 195, 195n  
  
 Lascaux, grutas de -, 255  
 Latina, 305  
 latino, países latinos, 65, 69, 98, 166, 204, 284n, 297  
 Latinoamérica, v. América latina  
 Leccisotti, Tommaso, 216n  
 Leesch, Wolfgang, 32n, 77n, 138, 139n, 179, 179n, 185n, 189, 189n, 286n, 294n, 307n, 309n  
 Legaciones (provincias de Bolonia, Ferrara, Rávena y Forlì), 209, 210  
 Lehmann, Max, 186n  
 Leipzig, 321n  
 Leite Paes, Marilena, 293n  
 Leland, Waldo G., 259n, 289  
 La Maresquier, Eric, 311n  
 Le Moël, Michel, 26, 26n, 288n, 289n, 290n  
 Le Moine, Pierre Camille, 120n  
 Lenin, Nikolaj (Ulianov, Vladimir Ilic), 307  
 Leo XIII, pontífice (Gioacchino Fec-ci), 064n  
 Leone XIII, v. Leo XIII  
 Leshoto, 313  
 Lesort, André, 317n  
 Leuchtenberg (Beauharnais), familia, 122n  
 Lérida, 304  
 L'Huiller, Hervé, 48n  
 Li Fenglu, 290n, 308n  
 Liberia, 313  
 Liguria, 186n  
 Lima, 154, 154n  
 Lisboa, 261  
 Littoria, 305  
 Liverpool, 288, 288n  
 Líbano, 317  
 Locri, 23, 23n, 131  
 Lodolini, Armando, 7, 47, 47n, 123n, 322n  
 Lodolini, Elio, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23n, 30n, 42, 42n, 49n, 53n, 64n, 69n, 85n, 90n, 102n, 103n, 116n, 123n, 137n, 145n, 147n, 159n, 164n, 166, 166n, 170n, 188, 198n,

- 205n, 210n, 215n, 217n, 219n, 221n, 227n, 230n, 231n, 232n, 233n, 236n, 237n, 244n, 256n, 257n, 262n, 265n, 270n, 272n, 274n, 275n, 279n, 280n, 284n, 285n, 286n, 290n, 291n, 292n, 293n, 299n, 302n, 305n, 306n, 308n, 309n, 310n, 312n, 314n, 315n, 317n, 322n, 324n, 326n, 327n, 333n
- Lodolini Tupputi (Tupputi Lodolini), Carla, 97n, 123n
- Loidl, Franz, 302n
- Lombardía, 122n, 179n  
- véneta, 305
- Lombardo-Veneto, Reino, 42
- Londei, Luigi, 109n, 123n, 221n, 305n
- London, v. Londres
- Londres, 22n, 47n, 66n, 70, 140, 165, 195n, 223, 225, 229, 238, 254n, 288, 288n, 299, 299n, 305, 333, 337, 337n  
-, Guildhall, 223
- Lorena, dinastía, 86
- Lorenzo el Magnífico, 225
- Loreto, 92, 180n
- Luca, 126n, 183n
- Lucca, v. Luca
- Lucera, 222
- Luis XVI, rey de Francia, 224
- Luna, 262
- Lupi, Clemente, 187n, 280n
- Luxemburgo, 68, 330
- Luzzatti, Luigi, 225
- Lycurgus, 78
- Lynkerius (Lynk), Nicolaus Christophorus, 130, 130n
- Lyonne, Hugues de -, 224
- Lysiak, Ludwig, 266n
- Mabbs, Alfred W., 46n, 49
- Mabillon, Jean, 238n
- Maccarese, 110
- Macerata, maceratense, 19, 86n, 137, 137n, 175n, 219n, 224, 224n, 285n
- Machado de Faria, Antonio, 261n, 311n
- Madrid, 59, 59n 123, 154n, 181, 283, 284n, 304, 337
- Magdeburgo, 321n
- Maguncia, 14, 249, 278, 279
- Maine, 51n
- Mainz, v. Maguncia
- Malagola, Carlo, 160, 160n, 330
- Malaguzzi Valeri, Ippolito, 165, 165n, 295, 295n
- Malasia, malayo, 49, 49n, 53, 71, 309, 309n, 310, 314
- Malawi, 253n, 314
- Malaysia, v. Malasia
- Mallorca, Reino de -, 304
- Manley, G., 199n
- Mannino, Lorenzo, 307n
- Mantova, v. Mantua
- Mantua, 157, 157n, 186, 186n
- Mantua, ducado de -, 223
- Marburgo, Marburg, Marburg/Lahn, 29, 138, 179, 278n, 285, 286n, 297
- Marca, Marca de Ancona, Marcas, Marche, 86n, 116n, 119, 175n, 211, 213, 305
- Marez G. des -, 333
- Mari, 174, 319
- Marot, Pierre 280n, 281
- Marruecos, 261
- Martin-Chabot, Eugène, 323n
- Massachusetts, 51n
- Mastai Ferretti, Giovanni Maria, v. Pío IX
- Mastrozzi, Valentino, 088
- Matilla Tascón, Antonio, 206, 206n
- Mauricio, 253n, 314
- Mauritania, 241, 242, 314, 317
- Maximiliano I, rey de Baviera, 280
- Mayas, 024, 65
- Mazikana, Peter C., 022n
- Mazzini, Giuseppe, 19
- Mazzoleni, Jole, 243n
- Media, 242

- Medici Tornaquinci, familia, 225n  
 Mediterráneo, 117, 156n  
 Meeuwissen, W. J., 146  
 Meiningen, 321, 321n, 321n  
 Meisner, Heinrich Otto, 179, 179n, 189, 189n, 333, 334  
 Menne-Haritz, Angélica, 29n, 286n  
 Mercalli, Giuseppe, 149n  
 Mercati, Angelo, 70n, 288n  
 Mercatore, Gerardo, 119  
 Merzbacher, Friedrich, 128n  
 Mesopotamia, 23n, 230n  
 Mesopotamien, v. Mesopotamia  
 Metauro, río y Departamento del -, metaurense, 90, 168, 168n  
 Médicis, dinastía, 86n, 118  
 Méjico, 101, 102n, 253n, 270, 315, v. también México  
 México, 16, 62n; v. también Méjico  
 Micenas, 089n  
 Migliazzi, Alessandro, 325n  
 Mijland, H. J. M., 146  
 Milano, v. Milán  
 Milán, 42, 121, 122n, 149n, 165, 166, 166n, 179, 179n, 211, 212, 241n, 274n 282, 282n, 284, 297n, 302n, 321n, 323, 324n, 332, 335  
 Mirot, Albert, 282n  
 Módena, 90n, 165, 165n, 291n, 295n, 330, 330n  
 Modenesi, Provincie, 165n  
 Modigliani, Anna, 306n  
 Moasil, Constantin, 287n  
 Molinaeus, Carolus, v. Du Molin, Charles  
 Molino, Domenico, 126  
 Monier, Walter, 310n  
 Mónaco, Principado de -, 241  
 Montecassino, Monte Casino, 216, 216n, 326  
 Montevecchi, Orsolina, 236n  
 Montezuma, 79  
 Montolmo, 119  
 Montréal, 49, 337  
 Moraes e Castro, Astréa de -, 293n  
 Mordenti, Alessandro, 168n  
 Morea, 305  
 Morena, Marina, 123n  
 Morichetti, Giuseppe, 170n  
 Morse, Samuel, 023  
 Moscú, 26, 72, 287, 337  
 Moss, William W., 022n  
 Mundo anglosajón, v. Inglaterra  
 Mundo germánico, v. Alemania  
 Muller, Samuel, 75n, 102n, 136n, 189n, 203n, 218n, 226n 229n; v. también Holanda, archiveros holandeses  
 Munich, 279, 280, 280n, 282, 309  
 Murat, Joaquín, 211, 213, 279  
 Muratori, Ludovico Antonio, 249  
 München, v. Munich  
 Mwiyeriwa, Steve, 291n  
 Nabholz, H., 333  
 Naciones del Tercer Mundo, v. Tercer Mundo, Naciones del -  
 Naciones escandinavas, v. Escandinavia  
 Namur, 68  
 Nankin, 308  
 Napoleón, napoleónico, 10, 33, 83, 85, 90, 104, 112n, 114, 168, 169, 170n, 175, 211, 279, 322, 323  
 Nápoles, 14, 94, 157, 165, 211, 213, 222, 223n, 242, 279, 283, 284, 291, 302n, 305, 323, 327  
 -, Reino de -, 176, 305, 323  
 -, rey de -, 211  
 Napoli, v. Nápoles  
 Nâpols, v. Nápoles  
 Nastovici, Al., 148n  
 Natale, Alfio Rosario, 122n, 166, 166n, 179n, 297n  
 Navarra, 156, 156n, 320  
 Navarre, v. Navarra  
 Nawzocki, Stanislaw, 292n  
 Near East, v. Próximo Oriente  
 Nederland, v. Países Bajos; v. Holanda

- Nemeth, Kresimir, 309n  
 Neveu de Windtschlee, Franciscus Michael, 126, 126n, 130, 130n  
 New Delhi, v. Nueva Delhi  
 New England, v. Nueva Inglaterra  
 New Hampshire, 51n  
 New South Wales, v. Nueva Gales del Sur  
 New York, 22n, 51n  
 - Columbia University, 288  
 Nicaragua, 16  
 Nigeria, 314  
 Nijssen, Rombout, 294n  
 Nilsson, Nils, 306n  
 Nínive, 235  
 Niza, 327  
 Níger, 317  
 Norteamérica, norteamericano, v. América del Norte  
 North Carolina, v. Carolina del Norte  
 Northeast Region, Estados Unidos, 51n  
 Noruega, noruego, 68, 74, 306, 311, 330n  
 Nougayrol, Jean, 091n  
 Nueva Delhi, 291, 291n  
 Nueva España, 79n  
 Nueva Gales del Sur, 261  
 Nueva Inglaterra, 51n  
 Nueva Zelanda, 253n  
 Nusser, Hans, 280n  
  
 Occidente, 204, 307  
 Oceanía, 63n  
 Océano Pacífico, v. Pacífico, Océano  
 Olla Repetto, Gabriella, 156n, 157n  
 Oriente, 204, 235n, 307  
 - Próximo, v. Próximo Oriente  
 Orr, William J., 289, 290n  
 Orvieto, 302n  
 Oslo, 35, 61  
 Ottawa, 49  
 Ovidi, Ernesto, 336n  
 Oxford, 327n  
 Österreich, v. Austria  
  
 Pacífico, Océano, 337  
 Paczkowski, Jozef, 34, 35n, 61, 61n, 62  
 Padova, v. Padua  
 Padua, 126  
 País Vasco, v. Vasco, país  
 Países Bajos, 75n, 102n, 241, 286, 286n, 306, 306n, 312; v. también Holanda  
 -, Reino de los -, 32  
 - austriacos, 326n  
 Países comunistas, v. comunistas, países  
 Países de herencia grecolatina, v. grecolatina, países de herencia  
 Países del Este, v. Este, países del -  
 Países del Tercer Mundo, v. Tercer Mundo, países del -  
 Países escandinavos, v. Escandinavia  
 Países europeos, v. Europa  
 Países extraeuropeos, v. extraeuropeos, países  
 Países latinos, v. latino  
 Pakistán, 314  
 Palermo, 156n, 283, 284, 285, 300  
 Palestina, 89n  
 Palestra, Ambrogio, 302n  
 Pampaloni, Guido, 157n, 186n, 238n  
 Panamá, 16, 253n, 311, 314  
 Panamá, Canal de -, 252n  
 Panamá, República de -, 234  
 Panaro, río y Departamento, 90n  
 Panella, Antonio, 25, 25n, 41, 41n, 42, 135, 136n, 142, 159n, 166, 166n, 235n, 264, 264n, 277, 277n, 300, 301  
 Panhuysen, G. W. A., 146, 158n, 186n, 191n  
 Pansini, Giuseppe, 255, 256n  
 Pantanos Pontinos, v. Pontinos, Pantanos  
 Paolo V, v. Paulo V  
 Papritz, Johannes, 10, 23n, 33, 33n, 34, 62, 62n, 66n, 81, 82, 82n, 83, 83n, 84, 87, 132n, 133n, 134, 134n, 137, 138n, 140n, 157n, 177, 177n,

- 179, 179n, 180, 185n, 187n, 188, 190, 190n, 191, 191n, 193n, 229, 229n, 230, 230n, 278, 278n, 286n
- Papuasía-Nueva Guinea, 253n-254n
- Paraguay, 16, 164n
- Paraná, Estado de -, 309
- París, 14, 22n, 27, 28n, 29n, 48, 62, 68, 152, 211, 212, 225, 235, 279, 280, 282, 283n, 294n, 295, 304, 322, 322n, 323, 323n, 328n, 329, 334n, 336, 337, 333
- , Notre Dame, 173
- Parma, 165, 181, 284
- , ducado de -, 180, 181
- Pascu, Stefano, 287n
- Pastura Ruggiero, María Grazia, 123n
- Pásztor, Lajos, 90n, 96
- Patrizi, Francesco, 249n
- Paulo V, pontífice (Camillo Borghese), 064
- Pausula, 119
- Pavía, 282n
- Pavone, Claudio, 310n
- Pecci, Gioacchino, v. Leo XIII
- Pedro Leopoldo, gran duque de Toscana, 157, 165
- Pekín, 308
- Peña, José de la -, 119
- Peroni, Luca, 121
- Perrella, Renato, 032n, 39, 41, 41n, 42, 77n, 82n, 185n
- Perugi, G. L., 275n
- Perugia, v. Perusa
- Perusa, 87, 88, 176, 189n, 210, 211, 212
- Perú, 16, 50, 154, 308, 315
- Pésaro, 97, 168, 168n
- Pétain, Philippe, 238
- Peterken, G. F., 189n
- Pettinato, Giovanni, 257n
- Pérotin, Yves, 66n, 75, 75n
- Philippi, Hans, 286n
- Piamonte, 181; v. también Cerdeña, Reino de -
- Piamonte, v. Piamonte
- Pietro Leopoldo, gran duque de Toscana, v. Pedro Leopoldo
- Pinzuti, Mario, 302n
- Pío IX, pontífice (Giovanni Maria Mastai Ferretti), 98, 105, 105n, 106, 182, 210, 210n, 231n
- Pío V, pontífice (Michele Ghislieri), 224
- Pisa, 117, 117n, 256n
- Pistolese, Serafino, 334n
- Plessi, Giuseppe, 25n, 294n
- Poleni, Giovanni (Polenus, Joannes), 126n
- Polibio, v. Polybius
- Pologne, v. Polonia
- Polonia, 34, 35n, 61, 61n, 252n, 266, 266n, 307, 307n, 311, 312, 317, 322, 323, 325, 326, 328, 333, 334
- , Reino de -, 326
- Polybius, 246
- Pompeya, 24
- pontificio, Estado, v. Estado pontificio
- Pontina, bonificación, 110
- Pontinos, Pantanos, 305
- Portogallo, v. Portugal
- Portugal, 24, 42n, 62, 75n, 131, 137, 189n, 228, 239, 254n, 260, 261, 261n, 283n, 302n, 311, 311n, 313
- Posner, Ernst, 21n, 23n, 56, 56n, 67, 67n, 78, 103n, 135, 135n, 186n, 234n, 242n, 250n, 259, 262n, 279n, 288, 288n, 289n, 308n, 309n
- Potsdam, 306; v. también Berlín-Potsdam
- Pratesi, Alessandro, 198, 199, 199n, 206, 206n, 207, 301n
- Pretoria, 308
- Price, William S., 226n
- Principado de Mónaco, v. Mónaco, Principado de
- Próximo Oriente, 13, 23, 23n, 65n, 103, 166, 204, 246, 246n, 257n, 258
- Prunai, Giulio, 158n, 187n

- Prusia, prusiano, 83, 157, 176n, 185, 186, 186n, 191, 285, 317, 321, 321n, 323, 325, 333, 334  
 – oriental, 131
- Puerto Rico, 51n, 79n, 315
- Pufendorf, Samuel von –, 249
- Pyrgi, 24
- Qatar, 254n
- Queensland, 261
- Raaf, R. M. E., 146
- Ragusa, 119
- Rall, Hans, 280n
- Rammingen, Jacob von –, 11, 278, 278n
- Ras Shamra, 91n
- Ravénna, v. Rávena
- Rávena, 87, 88, 97
- Reggio, Reggio Emilia, 090n
- Reinach, Salomon, 330
- Reino de España, v. España, Reino de –
- Reino de Galicia, v. Galicia, Reino de –
- Reino de Italia, v. Italia, Reino de –
- Reino de Mallorca, v. Mallorca, Reino de –
- Reino de Valencia, v. Valencia, Reino de –
- Reino Lombardo-Véneto, v. Lombardo Véneto, Reino
- Reino Unido, v. Gran Bretaña
- Renania-Palatinado (Rheinland-Pfalz), 191
- República Cisalpina, v. Cisalpina, República
- República de Irlanda, v. Irlanda, República de –
- República de Panamá, v. Panamá República de –
- República de San Marino, v. San Marino, República de –
- República de Sudáfrica, v. Sudáfrica, República de –
- República del Camerún, v. Camerún
- República Democrática Alemana, v. Alemania
- República Dominicana, v. Dominicana, República
- República Federal Alemana, v. Alemania
- República Florentina, v. Florentina, República
- República Popular China, v. China
- República Romana, v. Romana, República
- República Socialista Checa, v. Checa, República
- República Socialista Eslovaca, v. Eslovaca, República
- Rheinland-Pfalz, 191
- Rhode Island, 051n
- Rhodesia, 71, 314
- Ricci, Andreina, 240n
- Ricks, Artel, 48n
- Río de Janeiro, 286, 292
- Rodríguez Morales, Luis M., 16
- Rofes, William L., 73n, 153n, 192n
- Roma, 13, 19, 23, 24, 26, 29n, 42n, 43n, 57, 62, 64, 64n, 86, 86n, 87, 87n, 89n, 90n, 91, 97, 103, 103n, 105, 106n, 109n, 110, 110n, 111, 118, 118n, 122, 122n, 123n, 125, 126n, 146n, 158, 158n, 159, 159n, 163, 163n, 166, 166n, 170n, 180n, 182, 206n, 210, 210n, 211, 212, 212n, 213, 213n, 217n, 219n, 221n, 224n, 230, 230n, 240, 240n, 246, 246n, 249n, 255n, 258, 263, 271n, 279n, 284, 288n, 292, 292n, 295n, 300, 301, 302, 302n, 305, 306n, 322n, 323n, 324, 324n, 329n, 333, 334n, 335, 336n  
 –, Aedes Nympharum, 126n  
 –, Aerarium Saturni, 126n, 131  
 –, Atrium Libertatis, 126n  
 –, Basílica de Santa María de los Ángeles, 174, 178  
 –, Campidoglio; capitolino, 263n  
 –, Castel Sant'Angelo, 122  
 –, Coliseo, 173, 174  
 –, Colosseo, v. Roma, Coliseo

- , Comarca de -, 209  
 -, Marmorata, 100  
 -, piazza Navona, 88  
 -, S. Michele a Ripa, 47  
 -, Tabularium, 126n, 230  
 -, Termas de Diocleciano, 174, 178  
 Romagna, 160n  
 Romana, República, 182, 182n  
 Rumania, v. Rumanía  
 Romano, Agro, 122, 209  
 Romano Imperio, Sacro -, 127, 130, 249, 279  
 Romaña, 305  
 Romiti, Antonio, 182n, 183n, 301n  
 Ronchini, Amadio, 165  
 Rossi, Hermanos, 110, 111  
 Rossi, Luigi, 106n  
 Römhild, familia, 321n  
 Ruanda, 317  
 Rudel son, K. I., 310n  
 Rumanía, 78, 252n, 263, 297, 330, 330n  
 Rumschöttel, Hermann, 280n  
 Ruremond, 321  
 Rusia, ruso, 147n, 241, 285, 310, 310n, 317, 325, 326, 330, 330n, 338  
  
 Saag, B. J, van der -, 146  
 Sabbe, Etienne, 308n  
 Saboya, 321, 327  
 Saboya, Ducado de -, 327  
 Saigón, 308  
 Salata, Francesco, 317n  
 Salerno, 163n, 273n  
 Samaran, Charles, 124n  
 Sandri, Leopoldo, 28, 28n, 127, 127n, 183n, 206, 206n, 292n  
 San Francisco, 51n  
 Sangalli, o Sangallo, Antonio di Orazio, 227  
 Sankt-Augustin, 48  
 San Marino, República de -, 228, 312  
 San Petersburgo, 285, 325, 326  
 Santa Severa, 24  
 Santiago de Chile, 256  
 Sardegna, v. Cerdeña  
 Satinam Mohd. Rijal, 309n  
 Savoia, v. Saboya  
 Sánchez Belda, Luis, 304n  
 Scambelluri, Renato, 325n  
 Scarazzini, Giuseppe, 304n  
 Schatz, Rudolf, 48n  
 Schellenberg, Theodore R., 11, 62n, 70, 70n, 71, 71n, 77, 77n, 80, 103n, 141, 141n, 147n, 153, 153n, 154n, 186n, 191, 191n, 200, 200n, 259, 268, 268n, 269  
 Schleusing, familia, 321n  
 Schmalzgrüber, Franciscus, 128, 128n, 129n, 130, 130n  
 Schulze, Johannes, 286n  
 Schweiz, v. Suiza  
 Scorza, Gian Galeazzo, 168n  
 Scottish, v. Escocia  
 Seattle, 51n  
 Sebastiani, Ezio, 11, 136, 137, 137n  
 Sebenico, 265  
 Segni (Ugolino dei Conti di -), v. Gregorio IX  
 Senegal, 49, 55, 317  
 Seppili, Anita, 22n  
 Seratti, Francesco, 087  
 Serra, Enrico, 223n  
 Serra, Enrico, 325n  
 Sevilla, 157, 185, 304  
 Sicilia, 239, 305  
 Sicilias, Reino de las Dos -, v. Dos Sicilias, Reino de las -  
 Sickel, Theodor von -, 283  
 Sieminski, J., 333, 334  
 Siena, 222, 223, 227, 248n, 249  
 Sierra Leona, 314  
 Sila, v. Sylla  
 Silvestri, Giuseppe, 187n  
 Simancas, 157, 157n, 185, 248, 304, 305, 322  
 Singapore, 49, 49n, 71, 270, 309n, 314  
 Sinisi, Saniela, 123n

- Skandinavisch, v. Escandinavia  
 Smithsonian Institution, 268, 268n  
 Sofía, 307  
 Somalia, 212  
 Sonnino, Sidney, 225  
 Sophocles, 78  
 Sora, sorano, 126n, 219n  
 Sourindranath, Roy, 229n  
 South Asia, v. Asia meridional  
 Spada Veralli, familia, 217n  
 Spadolini, Giovanni, 17, 30n  
 Spaggiari, Angelo, 90n  
 Spagna, v. España  
 Spain, v. España  
 Spálato, 119  
 Spiess, Philip Ernst, 185, 249, 278  
 Split, 119  
 Spoleto, v. Esopoletto  
 Sri Lanka, 315  
 SSSR, v. URSS  
 Stainier, L., 274n  
 Stati Uniti d'America, v. Estados Unidos de América  
 Stato pontificio, v. Estado pontificio  
 Stein, Henri, 330  
 Steinwall, Susan D., 243n  
 Stockholm, v. Estocolmo  
 Strozzi, Carlo, 227  
 Subiaco, 88, 88n  
 Sudáfrica, África del Sur, sudafricano, v. África del Sur  
 Sudáfrica, República de -, 313  
 Suecia, 102, 176, 176n, 196, 196n, 249, 306, 306n, 330, 330n,  
 Suetonio, v. Suetonius  
 Suetonius Tranquillus, Cajus, 246  
 Suiza, 309, 309n, 330, 333  
 Suramérica, v. América del Sur  
 Sybel, Heinrich von -, 330n  
 Sylla, Lucius Cornelius, 247  
 Szedő, Antal, 190, 191, 191n, 326n  
 Tácito, v. Tacitus  
 Tacitus, Publius Cornelius, 246  
 Tamblé, Donato, 21n  
 Tanodi, Aurelio, 011, 16, 33, 33n, 68, 69n, 79  
 Tanodi, Aurelio, 141, 142, 142n, 256n, 294n, 299, 308n  
 Taparelli, Máximo, 119  
 Tarragona, 219n  
 Tasmania, 261  
 Teil, Jean-Pierre, 48n  
 Terracina, Italia, 110, 111  
 Tevere, v. Tíber  
 Texas, 262n  
 Thailandia, 49n, 309n  
 The Hague, 119  
 Theiner, Agostino, 271n  
 Thompson, Edwin A., 73n, 153n, 192n  
 Tíber, río, 100, 123  
 Tilsit, 323  
 Tisserant, Eugène, 90n  
 Toledo, 219n  
 Tomás-Fernández, Simeone, 285n  
 Torelli, Pietro, 157n, 186n  
 Torino, v. Turín  
 Torlonia, Giovanni, 110  
 Toronto, 4  
 Toscana, 94, 142, 157, 158, 182, 186n, 227, 251, 251n, 256n  
 -, Gran Ducado de -, 86, 86n, 225, 238n, 283  
 -, gran duque de -, 227  
 Trapani, 156n  
 Traù, 85  
 Treia, 100  
 Trever, Karl L., 289n  
 Trieste, 291n  
 Túnez, 314, 330  
 Tunisia, 314n  
 Tunisienne, République, v. Tunisia  
 Tunku Abdul Rahman Putra, 262n

- Tupputi Lodolini, Carla, v. Lodolini  
 Tupputi, Carla
- Turingia, 321n
- Turín 180, 182, 282, 282n, 284, 327
- Turquía, 252n, 312
- Twewlow, Jesse Alfred, 288n
- Ucraina, v. Ucrania
- Ucrania, 241, 310, 317
- Udina Martorell, Federico, 156n
- UdSSR, v. URSS
- Ugarit, 89n, 91n
- Ulianov, Vladimir Ilic, v. Lenin, Nikolaj
- Ulibarri, George S., 153, 154n
- Ulpianus, Domitius, 64, 125, 125n
- Umbria, 211, 305
- Ungureanu, Gheorghe, 78n
- Unión Soviética, 26, 317; v. también URSS
- United States of America, v. Estados Unidos de América
- Urbino, 97  
 -, Ducado de -, 168, 238  
 -, Estado de -, 168  
 y Pésaro, 168
- URSS, soviético, 25, 72, 78, 78n, 194, 194n, 198, 234, 241, 252n, 263, 287, 287n, 307, 310, 310n, 312, 317; v. también Unión Soviética
- Uruguay, 16, 164n
- USSR, v. URSS
- Uzbekistan, 310
- Valencia, Reino de -, 304
- Valenti, Filippo, 162n, 174, 174n, 300, 300n
- Valladolid, 304
- Valls Taberner, F., 333, 334
- Vancouver, 289n, 49
- Vanvitelli, Luigi, 119
- Vanzolini, Giuliano, 168
- Varsovia, 206n, 266n, 307, 324n, 326n, 327, 327n, 333  
 -, Gran Ducado de -, 323
- Varsovie, v. Varsovia
- Vasco, país; vascuence, 20
- Vaticano; Archivo Vaticano, 24, 64, 64n, 104n, 216, 285, 285n, 302, 322, 322n, 324, 324n, 326, 327, 327n, 330
- Vegte, O., van der -, 146
- Velletri, 111
- Venasino, Condado, 305
- Venecia, 21n, 117, 117n, 118, 159n, 222, 283, 284, 291n, 305  
 -, República de -, 305, 324  
 -, Santa Maria Gloriosa ai Frari, 159n
- Venezuela, 16, 154n, 183, 183n, 315
- Venturi, Adolfo, 330
- Verdi, Luigi, 110
- Vereinigten Staaten Amerikas, v. Estados Unidos de América
- Vergilius Maro, Publius, 186n, 230, 230n
- Vermont, 51n
- Veroli, 88
- Vesuvio, 24
- Véneto, 305
- Vicino Oriente, v. Próximo Oriente
- Victoria, Australia, 261
- Viejo Mundo, 23
- Viena, 70, 121, 283, 283n, 302n, 323, 324, 324n, 325, 326, 326n
- Vienna, v. Viena
- Vietnam, 308, 308n
- Virgenes, Islas, 51n
- Virgilio, v. Vergilius Maro, Publius
- Visconti-Venosta, Emilio, 225
- Vittani, Giovanni, 11, 75n, 138, 138n, 165, 165n, 166, 181, 181n, 274, 274n, 296, 296n, 321n
- Volkova, N. B., 25n, 26, 26n
- Walch, Timothy, 268n
- Walne, Peter, 62n, 147n
- Washington, 16, 48n, 62n, 72, 154, 255, 259, 333, 337  
 -, American University, 288

- Watson, Andrew G., 288n  
 Webb, C. C., 306n  
 Weimar, 27, 321, 321n  
 Wenckerius (Wencker), Jacobus,  
   130n  
 Wettin, familia, 321n  
 Wieland, J. H. M., 146  
 Wien, v. Viena  
 Wiersum, Eppe, 102n  
 Wiesbaden, 26n  
 Windsor, Justin, 330  
 Winnipeg, 49  
 Wittel, Luis van -, v. Vanvitelli, Luigi  
 Wittenberg, 321n  
 Woelderink, B., 306n  
 Wolff, F., 286n  
 Wyffels, Carlos, 136n, 306n  
 Young, Julia Marks, 290n  
 Yugoslavia, 65, 73, 74, 228, 309, 311,  
   313  
 Zadar, 119  
 Zagreb, 236, 275n  
 Zaire, 228, 252n, 314  
 Zambia, 252n, 254n, 314  
 Zara, 119  
 Zdekauer, Lodovico, 137, 137n, 285n  
 Zenarola Pastore, Ivonne, 307n  
 Zeus, 23, 131  
 Zhang Zhong, 308n  
 Zinkernagel, Karl Friedrich Bern-  
   hard, 132  
 Zittel, Bernhard, 280n  
 Zurich, Cantón de -, 333  
 Zurita, Jerónimo, 249

7ABD